BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — Buenos Aires, jueves 9 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Número 16.773

JUEZ LETRADO DEL CHACO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador Gral. San Martín
DECRETO Nº 22.376. - Bs. As., 18|10|50

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, con sede en Resistencia, Juzgado Nº 2, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, con sede en Resistencia, Juzgado Nº 2, al Doctor Domingo Beltrán Camors (Clase 1903, D. M. 43, M. I. 2.748.121, Cédula Identidad Nº 200.505, Pol. del Chaco), actual Juez Letrado del Territorio de Misiones, con asiento en Posadas.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

MODIFICACION PARCIAL DE LAS NORMAS PARA EL PAGO DE CAUCIONES POR PARTE DE EXTRANJEROS QUE INGRESEN AL PAIS

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 23.109. — Bs. As., 28|10|50.

VISTO: Que por Expediente número 1.530|50 de la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos, se plantea el problema emergente de la aplicación estricta del Decreto Nº 14.079, de fecha 12 de julio de 1950; y, CONSIDERANDO: Que los motivos que dieron lugar a la reforma estatuída en el decreto referido subsisten con variaciones en la actualidad y consisten principalmente en la elevación registrada en los costos del transporte, cuya importancia no se puede dejar de tener en cuenta, dadas las largas distancias que median entre nuestro país y los puntos de procedencia de muchos rechazados, como así también la incidencia en los precios de los pasajes y la naturaleza de algunos de los medios empleados (aeronaves); Que no obstante estas consideraciones, los propósitos perseguidos en el decreto precitado pueden igualmente lograrse introduciendo en el régimen legal establecido, las modificaciones que se revelan como convenientes; Que con ello se encontrará garantida con igual eficacia la obligación de reconducir a los pasajeros rechazados y tripulantes desertores, pues las cauciones documentadas se harán efectivas en caso de incumplimiento o cuando no se hayan extremado las medidas necesarias para impedir una penetración ilegal; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 14.079, de fecha 12 de julio de 1950, en la siguiente forma: "Las cauciones a que se refieren los artículos anteriores podrán extenderse por escrito, con el aval de las empresas navieras, siempre que éstas tuvieren arraigo en el país y ofrezcan, a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones, suficiente garantía de cumplimiento. En su defecto, deberá depositarse en efectivo y dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a contarse desde la notificación que se practique, el monto de la caución que se establezca. En los supuestos en que se hubiere aceptado la garantía documentada y se verificase a la salida de la nave o aeronave que el pasajero rechazado y alojado a bordo, se hubiere fugado de aquélla, deberá depositarse en efectivo el importe de la caución prestada, dentro del mismo término fijado en el párrafo anterior".

Art. 2º — Modifícase el artículo 5º del Decreto Nº 14.079, de fecha 12 de julio de 1950, en la siguiente forma: "Transcurridos cinco (5) años desde que fuera prestada la caución sin que se hubiese cumplido la reconducción del pasajero rechazado o del tripulante desertor, la caución en efectivo ingresará definivamente al Fisco y la documentada se hará exigible, ingresando en la misma forma la suma que se deposite. Cuando se intímase a los obligados y garantes, por dos veces consecutivas, el cumplimiento de la reconducción y ésta no se llevare a cabo, sin que medien razones valederas a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones, ésta procederá al reembarco del rechazado o desertor, a costa del responsable, exigiendo previamente la efectivización de la garantía en los casos en que fuese sólo escrita. Dentro de los cinco (5) años de haber sido prestadas, serán canceladas las cauciones cuando:

a) Se acreditase mediante certificado de la representación consular argentina, que la reconducción al punto de procedencia se ha cumplido

b) Se probare mediante certificación otorgada por una autoridad extranjera, visada por el cónsul argentino, que el rechazado o desertor reside fuera de jurisdicción argentina con permanencia definitiva autorizada.

c) Se justifique en forma fehaciente que han desaparecido los motivos que originaron la caución (fallecimiento, radicación, etc.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y archívese.

PERON
Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo

CREASE EL MERCADO NACIONAL DE HORTALIZAS QUE DEPENDERA DE LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA COMERCIAL (DIRECCION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín
RESOL. Nº 1.506. — Bs. As., 30|10|50.

VISTO el Expediente Nº 237.067|50 MICN, lo informado por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), y CONSIDERANDO, Que la primera venta de hortalizas en la Capital Federal se efectúa en diversos mercados de concentración donde el régimen de las operaciones no se ajusta a normas racionales de comercialización, siendo notoria la excesiva diferencia que existe entre los importes que perciben los productores y los elevados precios que deben abonar los consumidores; Que es conveniente arbitrar medidas de gobierno que corrijan tal situación, promoviendo una más eficaz defensa de los intereses de productores y consumidores, y para ello es necesario, en principio, encauzar el comercio de las hortalizas por la vía del mercado mayorista controlado por el Estado; Que la Ley Nº 12.830, en conexión con la Nº 12.983 faculta para establecer el ordenamiento del abastecimiento, distribución y consumo de cualquier artículo que afecte las condiciones de vida y trabajo de la población; Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50 y lo propuesto por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores),

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Créase el Mercado Nacional de Hortalizas que dependerá de la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores).

2º — El Mercado Nacional de Hortalizas controlará todas las ventas mayoristas de hortalizas que se realicen en la Capital Federal, registrará las operaciones que se efectúen y publicará periódicamente el volumen de ventas y precios.

3º — De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, facúltase al Mercado Nacional de Hortalizas para habilitar los Mercados en los que deberá realizarse la primera venta de hortalizas así como cualquier otro centro de comercialización que en lo futuro se determine, cuando las circunstancias lo aconsejen.

4º — El Mercado Nacional de Hortalizas llevará un registro en el que obligatoriamente deberán inscribirse las personas, firmas comerciales o entidades de cualquier nominación o género, para poder realizar por sí o por cuenta de terceros la venta mayorista de hortalizas. El Mercado antes citado queda facultado para establecer las categorías de inscripción y las normas a que deberán ajustarse las operaciones.

5º — Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas ante el citado organismo en los formularios que el mismo proveerá. Los datos consignados en dichas solicitudes tendrán carácter de declaración jurada.

6º — Dentro de los Veinte (20) Días de la fecha la Dirección General de Economía Comercial propondrá a este Ministerio la reglamentación del régimen de control instituído por la presente resolución.

7º — Las personas o entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente resolución serán pasibles de las multas y penalidades fijadas por las Leyes números 12.830 y 12.983, pudiendo además ser suspendidos o excluídos del registro mencionado.

8º — La presente resolución entrará en vigor a partir de los Treinta (30) Días de la fecha.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores).

Barro

ASUMIRA EL M. DE AGRIC. Y GANADERIA FACULTADES Y OBLIGACIONES DETERMINADAS POR LA LEY Nº 13.064

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 23.241. - Bs. As., 30|10|50

VISTO que la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas establece en su artículo 2º que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades y obligaciones que establece la misma en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado; Que la urgencia con que debe realizarse el Plan de Trabajos Públicos a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hace procedente la aplicación del aludido precepto legal para las obras públicas encomendándolas a ese Departamento; Que la delegación de las facultades y obligaciones de que se trata, permitirán al referido Ministerio, encarar la ejecución de los trabajos y estudios respectivos en forma rápida y efectiva; Por ello y atento la conformidad de la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Deléganse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la ejecución de construcciones, trabajos o servicios, que revistan el carácter de Obra Pública, comprendidos en su jurisdicción.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Obras Públicas.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON
Carlos A. Emery. — Juan Pistarini

EN FECHAS PATRIAS NO SE PODRA IZAR LA BANDERA NACIONAL A MEDIA ASTA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 23.303 Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950.

VISTAS las razones que fundamentan el Decreto número 24.791|33, que establece la prohibición de izar a media asta la bandera nacional durante las fiestas patrias del 25 de Mayo y 9 de Julio y atento a que por Ley Nº 12.361, dictada posteriormente, se ha instituído al 20 de junio como "Día de la Bandera", celebración específica de la enseña nacional, destinada a honrarla y enaltecerla,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo General de Ministros
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto número 24.791 dictado con fecha 8 de julio de 1933, por el siguiente: "Artículo 1º — En los días de las conmemoraciones patrias del 25 de Mayo, 20 de Junio y 9 de Julio, la bandera nacional nunca se izará a media asta debiendo suspenderse durante ellos cualquier homenaje u honor que así lo determinara".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Hipólito J. Paz. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — César R. Ojeda. — Enrique B. García. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José M. Freire. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — Juan F. Castro. — Belisario Gaché Pirán. — Armando Méndez San Martín. — Ramón Carrillo. — Oscar L. M. Nicolini. — Román A. Subiza. — Raúl A. Mende

INCORPORASE AL ANEXO 3, MINISTERIO DEL INTERIOR, LA SUMA DE $ 3.277.842

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 18.395 — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1950.

VISTO que el artículo 14 de la Ley Nº 13.529, de Organización y Competencia de los Ministerios establece en el punto 4º que es materia específica del Ministerio del Interior, en particular, la ejecución de leyes electorales, empadronamiento e identificación personal, y CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 5.020 de fecha 20 de febrero de 1948, se encomendó al entonces Ministerio de Guerra la tarea de otorgar en todo el país la Libreta Cívica establecida por la Ley Nº 13.010, así como la de confeccionar la Ficha Electoral Femenina y realizar todas las operaciones administrativas que de ello surjan, tareas que posteriormente fueron asignadas al Ministerio de Defensa Nacional por Decreto Nº 23.684 de fecha 23 de setiembre de 1949; Que el artículo 2º del citado decreto estableció asimismo que una vez terminadas dichas funciones, la continuación de su ejecución y contralor pasarían al organismo que designare el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio del Interior; Que en tal situación y atento a lo dispuesto en los artículos 14 y 33 de la citada Ley Nº 13.529, corresponde incorporar al Anexo 3 (Ministerio del Interior) los créditos previstos en el Anexo 18 (Ministerio de Defensa Nacional) para atender el cumplimiento de la Ley Nº 13.010; Que, asimismo, es necesario asignar al Ministerio del Interior los muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de la tarea que se le encomienda; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de Tres millones doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 3.277.842) el presupuesto para 1950 del Anexo 18 — Ministerio de Defensa Nacional, Capítulo I — Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, de conformidad con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 3 — Ministerio del Interior del Presupuesto General para el año 1950, Capítulo I — Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, la suma de Tres millones doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 3.277.842), que se rebaja por el artículo anterior, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3º — Oportunamente se formulará el decreto de contabilización que corresponda, a fin de imputar a los créditos que se incorporan al Anexo 3 — Ministerio del Interior, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, los pagos realizados por el Ministerio de Defensa Nacional desde el 1º de enero de 1950 hasta el 31 de agosto de 1950 con cargo a los créditos que se rebajan del Anexo 18 — Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional rendirá cuenta a la Contaduría General de la Nación por los pagos realizados entre las fechas mencionadas.

Art. 4º — Quedan transferidos al Ministerio del Interior los bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña Nros. 655|85 y 689|99 y calle Cangallo Nros. 652|56 y 664|68. El Ministerio de Defensa Nacional podrá continuar ocupando con carácter transitorio dichos edificios, en la parte actualmente destinada a asiento del Comando General de Regiones Militares, hasta tanto se asigne uno a dicho Ministerio para ubicación definitiva de la citada dependencia.

Art. 5º — El Ministerio de Defensa Nacional transferirá al Ministerio del Interior todos los bienes muebles adquiridos con fondos de la Ley Nº 13.010, con excepción de los que se detallan en planilla anexa que quedarán en jurisdicción de aquel Departamento por no ser de utilidad ni necesarios para el Ministerio del Interior.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, de Ejército, del Interior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero.

PLANILLAS SINTETIZADAS

PLANILLAS ANEXAS AL DECRETO Nº 18.395

Planilla anexa al artículo 1º

ANEXO 18 — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A — Gastos a financiar con Recursos de Rentas Generales
Inciso 1º — Gastos en Personal

Item 9 — Ley Nº 13.010 (Derechos Políticos de la Mujer)

a) Sueldos	—	1.514.280
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	—	286.190
e) Aporte Patronal	—	107.372
Total Item 9	—	1.907.842
Total Inciso 1º	—	1.907.842

Inciso 2º — Otros Gastos

Item 9 — Ley Nº 13.010 (Derechos Políticos de la Mujer)

a) Gastos Generales	—	1.220.000
b) Inversiones y Reservas	—	150.000
Total Item 9	—	1.370.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos	—	1.370.000
Total Anexo 18	—	3.277.842

Planilla anexa al artículo 2º

ANEXO 3 — MINISTERIO DEL INTERIOR

Inciso 1º — Gastos en Personal

Item 17 — Ley Nº 13.010 (Derechos Políticos de la Mujer)

a) Sueldos	+	1.514.280
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	+	286.190
e) Aporte Patronal	+	107.372
Total Item 9	+	1.907.842
Total Inciso 1º	+	1.907.842

Inciso 2º — Otros Gastos

Item 17 — Ley Nº 13.010 (Derechos Políticos de la Mujer)

a) Gastos Generales	+	1.220.000
b) Inversiones y Reservas	+	150.000
Total Item 17	+	1.370.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos	+	1.370.000
Total Anexo 3	+	3.277.842

Planilla anexa al artículo 5º

BIENES QUE SE MANTIENEN EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Denominación	Cantidad
Jeeps livianos	2
Camiones de carga livianos tipo comercial	2
Camiones T.P.O. Canadienses tipo militar	60
Armarios metálicos de 1,95 x 0,95 x 0,45 m., con 4 estantes	14
Armarios metálicos de 1,95 x 0,95 x 0,45 m., modelo 145 con 4 estantes graduables	8
Arañas de luz fluorescente	3
Botiquín de 3,54 x 0,45 m.	1
Botonera para 4 botones	1
Cámaras fotográficas Boise Ikon, objetivo 1.4.5.	10
Cortina de brin	1
Disparadores automáticos para cámara fotográfica	10
Equipos A.B.C. de revelación y copia	4
Lámpara de escritorio, modelo 1062, equipada con un tubo fluorescente	1
Lentes de aproximación con adaptador	10
Máquina de escribir Remington Rand de 310 espacios, modelo 17 G. 10	1
Máquina de escribir Remington Rand de 190 espacios, modelo 17	1
Máquinas de escribir Remington Rand de 260 espacios, modelo 17 P.	11
Máquinas de escribir Olivetti, modelo 40 de 200 espacios	10
Máquinas de escribir Remington Rand de 120 espacios	80
Mesas de roble, con 2 cajones, de 1,10 x 0,80 m.	2
Mesas escritorio de madera lustrada con 2 cajones, de 1,50 x 0,90 x 0,90 m.	50
Mesa de madera de cedro, con tapa de cristal de 2,60 x 1,20 m., con 4 columnas torneadas	1
Porta lapicera fantasía con lapicera Parker	1
Rollos de película Vericrome, marca Ferrania, tamaño 6 x 9	500
Reloj General Electric modelo 1 H. 1412	1
Sillas de petiribí	12
Sillas de cedro, tipo "AL", con asiento socavado	100
Trípodes de madera para cámara fotográfica	10
Velador para escritorio con tubo fluorescente	1
Visillos de voile suizo	45

CONCEDESE AUTORIZACION

MINISTERIO DE ECONOMIA
Año del Libertador General San Martín
ORDEN DE PAGO Nº 15

DECRETO Nº 21.909 — Bs. As., 12|10|50.

VISTO el presente Expediente número 12.819|50 del registro del Ministerio de Economía, relacionado con la construcción del mobiliario destinado a la habilitación de las oficinas de la Dirección de Servicios Médicos y Asistencia Social de ese Departamento de Estado, y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía solicitó oportunamente del de Obras Públicas, que por intermedio de su Dirección General de la Industria de la Madera "Talleres Tarditi", se proyecte y presupueste la construcción del referido mobiliario; Que en virtud de la conformidad prestada por el Consejo Económico Nacional el 18 de julio de 1950, en actuación número 12.469, el Ministerio de Economía está autorizado para efectuar adquisiciones de esta naturaleza; Que contando el referido Departamento de Estado con los recursos necesarios y encuadrándose el caso detro de lo previsto en el inciso g) del artículo 47º de la Ley Nº 12.961, nada obsta para acordar la respectiva autorización previa, que el mismo artículo prescribe para la realización de estos actos; Que con el fin de llevar a cabo los trabajos mencionados, debe acordarse asimismo, la autorización pertinente para efectuar el depósito previo de la suma presupuesta de $ 36.355 moneda nacional; Por todo ello, atento lo informado por la Delegación Fiscalía de la Contaduría General de la Nación a fs. 5 y lo propuesto por el señor Ministro de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía de la Nación a convenir con el de Obras Públicas, la realización de los trabajos relacionados con la Construcción del mobiliario destinado a la habilitación de las oficinas preladudidas.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación acreditará en la cuenta "Dirección Nacional de Arquitectura — Trabajos Requeridos Por Reparticiones Oficiales — Decreto Nº 1.782|1950", la suma de treinta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 36.355.— m|n.), importe en que han sido presupuesto los trabajos de referencia, sujeto a posterior reajuste, con débito al Anexo 11, inciso 2º b), partida principal 2, parcial 1, "Moblaje, artefactos y tapicería" del presupuesto para 1950.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento del Ministerio de Economía, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Roberto A. Ares.

DESIGNANSE ASESORES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 21.307. — Bs. As., 6|10|50.

VISTO el Expediente Nº 71.279|50, del registro del Ministerio de Transportes por el que la Administración General de la Flota Mercante del Estado, dependiente del citado Departamento de Estado, solicita la designación de los funcionarios del Ministerio de Marina, Ingeniero Civil don Raúl Alberto Borron Moulie, Ingeniero Civil don José Mussini y Arquitecto don José Angel F. Gutiérrez, para que asesoren a la misma, con respecto a los problemas derivados de la construcción de su edificio para sede central; y CONSIDERANDO: Que las tareas que efectuarán los aludidos funcionarios en la Dirección de Construcciones Terrestres del Ministerio de Marina, como asimismo el hecho de que intervinieron en el estudio de los planos y pliegos de condiciones relativos al edificio para sede central de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, los acredita suficientemente para asesorar a la citada Repartición en lo que respecta a su obra en construcción; Que la designación de dichos funcionarios está de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 25.068|47, ya que los mismos no percibirán retribución alguna por sus servicios en la Administración General de la Flota Mercante del Estado y que no existe superposición de horarios entre las tareas a desempeñar con las de sus cargos titulares; Que el Ministerio de Marina ha prestado su conformidad para que los aludidos técnicos sean designados en la forma propuesta; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase asesores de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, en lo concerniente a la construcción de su edificio para sede central, a los funcionarios de la Dirección de Construcciones Terrestres del Ministerio de Marina, Ingenieros Civiles don Raúl Alberto Borrou Moulie (Cl. 1898, D.M. 19, Mat. Nº 1.090.477) y don José Mussini (Cl. 1902, D.M. 2, Matrícula Nº 502.938) y Arquitecto don José Angel F. Gutiérrez (Cl. 1910, D. M. 4, Matrícula Nº 532.425), quienes sin perjuicio de sus actuales funciones, cumplirán las tareas que en tal sentido le encomiende dicha Repartición.

Art. 2º — Los funcionarios designados en el Artículo 1º, no percibirán retribución alguna por los servicios que presten en la Administración General de la Flota Mercante del Estado, donde desempeñarán su cometido por el tiempo que dure la construcción y liquidación del edificio para sede central de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Transportes, a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro. — Enrique B. García.

Prorrógase el Plazo de Liquidación Fijado por Leyes 13.501 y 13.567

LEY 13.986

Sancionada: Setiembre 27-1950
Promulgada: Octubre 12-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1951 el plazo establecido en las Leyes Nros. 13.501 y 13.567, para liquidar el activo físico de la ex Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

J. H. QUIJANO — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 13.986 —

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 12 de octubre de 1950.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo

DECRETO Nº 21.824

ACLARANSE LOS ALCANCES DE LA LEY 13.064 DE O. PUBLICAS

LEY 14.000

Sancionada: Setiembre 29-1950
Promulgada: Octubre 6-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Déjase establecido que todo lo determinado por la Ley 13.064 de obras públicas, respecto al afianzamiento con títulos o bonos nacionales, de las propuestas o del cumplimiento de los contratos, es extensivo con las mismas formalidades y alcance a los títulos y bonos provinciales o municipales, siempre que tales valores tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

J. H. QUIJANO — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.000 —

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 6 de octubre de 1950.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan Pistarini

DECRETO Nº 21.245

En Depósitos de Honorarios Regulados se Abrirá una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 19.376. — Bs. As., 14|9|50

VISTO este Expediente Nº 15.149-1950 en el que la Dirección Nacional de Aduanas somete a consideración del Ministerio de Hacienda, un proyecto de distribución de los honorarios regulados a los abogados y apoderados pertenecientes a la Asesoría Legal de la mencionada repartición; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que por el art. 12 de la resolución de 29 de abril de 1946 (número 136), dictada por la ex Dirección General de Aduanas y aprobada por Decreto Nº 15.024 (24) de 27 de mayo del mismo año, se dispuso formar un fondo común con el importe de los honorarios regulados a los aludidos funcionarios, para ser distribuído entre el personal técnico y administrativo de dicha Asesoría; Que es necesario reglar la forma en que se ha de proceder a la distribución de los fondos en cuestión, a cuyo efecto conviene tener en cuenta el criterio que inspira el Decreto Nº 30.439 de 9 de noviembre de 1944 (ratificado por Ley Nº 12.997); Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las sumas que integran el fondo a que se refieren los considerandos que anteceden serán depositadas en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina — Agencia Nº 11— a la orden del Director Nacional de Aduanas quien dispondrá las épocas en que deben efectuarse las distribuciones entre los beneficiarios, previa aprobación de las cuentas respectivas.

Art. 2º — El importe del fondo de referencia se distribuirá en la proporción y forma que se expresa seguidamente:

a) El quince por ciento (15 %) se asignará al personal letrado no patrocinante y al personal administrativo auxiliar, proporcionalmente al sueldo;

b) El ochenta y cinco por ciento (85 %) restante se distribuirá entre los abogados patrocinantes (incluyendo al Asesor y Sub-Asesor) y los procuradores, correspondiéndole a cada uno de éstos el cuarenta por ciento (40 %) de lo que se adjudique a un abogado.

Art. 3º — El personal de la Asesoría Legal tendrá derecho a la participación de los honorarios correspondientes a los juicios iniciados con posterioridad a su incorporación a la referida dependencia y en el caso que dejaran de pertenecer a la misma, le será asignada la parte proporcional que le corresponda en los honorarios devengados en los juicios iniciados durante el lapso en que permaneció en el citado organismo legal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas.

PERON
Ramón A. Cereijo

PRORROGASE LA ESTADIA DEL REPRESENTANTE ARGENTINO DESIGNADO ANTE EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO POR DECRETO Nº 10.171 DEL AÑO 1950

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 22.831. — Bs. As., 25|10|50

VISTO: Que en la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos celebrada entre el 22 de mayo y el 15 de junio de 1950 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, se resolvió que el Comité Jurídico Interamericano actuara, de acuerdo a lo establecido en la IX Conferencia Internacional Americana, en el carácter de Comisión Permanente de ese Consejo; Que las labores que corresponde desarrollar a dicho Comité en cumplimiento del plan preestablecido por la Conferencia de Bogotá y el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, deberán ser realizadas en forma permanente hasta la celebración de la Segunda Reunión del Consejo de Jurisconsultos; Que según informe del Representante argentino ante el Comité Jurídico Interamericano, de fecha 2 de septiembre de 1950, ese organismo funcionará sin interrupción alguna por lo menos hasta fin de año; y CONSIDERANDO: Que los trabajos encomendados a ese organismo internacional comprenden temas jurídicos de importancia para las relaciones de las Repúblicas Americanas; Que por Decreto Nº 10.171, de fecha 20 de mayo del corriente año, se designó Representante argentino ante el Comité Jurídico Interamericano a S. S. el Consejero doctor don Juan Ramón Bonastre, estimándose sus funciones por el término de noventa días aproximadamente; Que habiendo vencido dicho plazo y siendo conveniente prorrogar su estada hasta el 31 de diciembre del corriente año, en mérito a la labor a desarrollarse,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre del corriente año los artículos 5º, 7º y 9º del Decreto Nº 10.171, de fecha 20 de mayo de 1950.

Déjase constancia que la suma que insumirá la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 1950, del plazo de permanencia en el exterior de S. S. el Consejero doctor don Juan Ramón Bonastre, insume la cantidad de $ 33.137,50 (treinta y tres mil ciento treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto e integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

DISPONESE LA MODIFICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO DE CEREMONIAL MILITAR

MINISTERIO DE EJERCITO
Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 22.639 - Buenos Aires, 23 de octubre de 1950

VISTO los informes producidos y CONSIDERANDO: Que el día 20 de junio se festeja en todo el territorio de la República el "Día de la Bandera"; Que tal oportunidad resulta la más adecuada para que todo ciudadano que se encuentre incorporado a las filas del Ejército, ya sea en calidad de cadete, aspirante, voluntario o soldado conscripto, cumpla con el sagrado deber de jurar fidelidad a la bandera nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifíquese el Nº 83 del Reglamento de Ceremonial Militar (R.R.M. 29), en la siguiente forma:

"83. El juramento a la Bandera de los cadetes, aspirantes, voluntarios o soldados conscriptos se llevará a cabo el día 20 de junio. Los que, por excepción, no hayan jurado en esta fecha, lo harán en la oportunidad y forma que determinen los directores de organismos, institutos y comandos operativos correspondientes.

"La ceremonia de la jura de la bandera será precedida de una misa de campaña. El capellán o cura que oficie la misa no debe pronunciar alocución alguna".

Art. 2º — Formúlese la hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Comando en Jefe del Ejército - Inspección General de Instrucción del Ejército).

PERON
Franklin Lucero

APRUEBANSE LOS MODELOS "TIPO" PARA LA CONFECCION DE ORDENES DE PAGO A FAVOR DE LOS ACREEDORES DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 22.024 Buenos Aires, 16 de octubre de 1950

VISTO el Expediente Nº 112.416|950, iniciado por la Contaduría General de la Nación, en el que se expone la necesidad de que con el objeto de agilitar el pago a favor de los acreedores del Estado que se realiza por intermedio de la Tesorería General de la Nación se adopten las medidas conducentes a tal fin, y CONSIDERANDO: Que el Artículo 37º, punto 19, del Decreto Nº 5.201 de febrero 26 de 1948, reglamentario de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, establece que las "órdenes de pago anticipadas de carácter integral" así como los "corresponde" de cada parcial y demás actuaciones al respecto, se confeccionarán de acuerdo a los modelos que se aprobarán; Que igual medida procede adoptar con respecto a las órdenes de pago directas a favor de acreedores del Estado aun cuando no revistan el carácter de integrales anticipadas; Que en la actualidad la tramitación de las distintas órdenes de pago se efectúa mediante fórmulas que en ocasiones significan una repetición de actuaciones por la necesidad de que queden en las reparticiones los antecedentes indispensables que documente su intervención; Que ello se puede evitar sin desmedro de la fiscalización mediante la adopción de formularios "tipo" que contemplen las normas establecidas por la Presidencia de la Nación para la confección de decretos y órdenes de pago, dictadas con fecha 9 de enero de 1947; Que tales formularios al ser utilizados uniformemente en la redacción de las órdenes de pago y "corresponde", significarán más celeridad en su confección y su tramitación posterior se verá facilitada, con los consiguientes beneficios tanto para los acreedores como para el Estado, al ser reducido al mínimo posible el reconocimiento de intereses, por la mayor rapidez en los pagos; Que tal medida redundará en la consecución de los propósitos de racionalización administrativa en que se encuentra empeñado el Poder Ejecutivo, concordando con las prescripciones de la Ley Nº 13.529, según lo dispuesto en su Artículo 32º; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los modelos "tipo" que deberán utilizarse en lo sucesivo para la confección de las órdenes de pago "especiales" e "integrales anticipadas" y los "corresponde" de los parciales pertinentes, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — A cada parcial deberá agregarse el "corresponde", en duplicado para el caso de órdenes de pago "especiales", y por triplicado en las "integrales", procediendo la Contaduría General de la Nación a desglosar para su cometido los duplicados y triplicados referidos.

Art. 3º — Las órdenes de pago por cuyas características no pudieran encuadrarse estrictamente en los modelos "tipo" a que se refiere el Artículo 1º, se confeccionarán siguiéndose en todo lo que sea posible la estructura aprobada, detallándose el concepto del pago en el "corresponde" respectivo.

Art. 4º — A partir de los treinta (30) días de la publicación del presente decreto, no se dará curso a las órdenes de pago que no se ajusten a lo dispuesto precedentemente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Asuntos Técnicos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON.
Ramón A. Cereijo. — Raúl A. Mende.

MINISTERIO DE ....
EJERCICIO DE ....
ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº ....
Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Páguese la cantidad de .... PESOS MONEDA NACIONAL ($ .... m|n.), en concepto de ...., de acuerdo al siguiente detalle y al de los corresponde respectivos:

Parcial Nº — Referencia — Importe

1 Firma ....
Imputación ....
.... m$n. ....
Acreditación ....
.... m$n. ....
.... PESOS MONEDA NACIONAL m$n. ....
Pago: (vencimiento, indicándose el descuento a practicarse por la Tesorería General de la Nación)

2 Firma ....
Imputación ....
.... m$n. ....
Acreditación ....
.... m$n. ....
.... PESOS MONEDA NACIONAL m$n. ....
Pago: (vencimiento, indicándose el descuento a practicarse por la Tesorería General de la Nación)

...
etc. hasta un máximo de veinte (20) parciales..

m$n. ....

IMPORTE TOTAL m$n. ....

Artículo 2º — Anotado en ...., pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

MINISTERIO DE ....
EJERCICIO DE ....
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº ..
Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Páguese —o gírese según se establezca en las liquidaciones parciales— a medida que se reciban ...., la cantidad de .... PESOS MONEDA NACIONAL ($ .... m|n.), en concepto de ...., de acuerdo al siguiente detalle y al de los corresponde respectivos:

Parcial Nº — Referencia — Importe

1 Firma ....
Imputación ....
.... PESOS MONEDA NACIONAL m$n. ....

2 Firma ....
Imputación ....
.... PESOS MONEDA NACIONAL m$n. ....

...
etc. hasta un máximo de veinte (20) parciales.

m$n. ....

IMPORTE TOTAL m$n. ....

Artículo 2º — De esa suma se irá reteniendo en concepto de garantía, fletes, multas u otras deducciones, los importes que se indicarán en las liquidaciones respectivas.

Artículo 3º — Anotado en ...., pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

MINISTERIO DE ....

DIRECCION DE ....

CORRESPONDE al Parcial Nº .... de la Orden de Pago Especial Nº ..../95, a favor de ....
por la cantidad de .... PESOS MONEDA NACIONAL ($ ...... m|n.), de acuerdo al siguiente detalle:

Obra: (o) Provisión de ....
Certificado Nº ... (o) Factura ... $ ....
Deducciones .... $ ....
.... $ .... $ .... $ ....

Obra: (o) Provisión de ....
Certificado Nº ... (o) Factura ... $ ....
Deducciones .... $ ....
.... $ .... $ .... $ ....

Certificado Nº ... (o) Factura ... $ ....
Deducciones .... $ ....
.... $ .... $ .... $ ....

Total .... $ ...... m|n.

ACREDITACIONES: (cuentas) .... $ ...... m|n.
.... $ ...... m|n.

IMPUTACIONES: (cuentas) .... $ ...... m|n.
.... $ ...... m|n.

Pago: (vencimiento)

Director de ....

La Contaduría General de la Nación no teniendo observaciones que formular, procede a la correspondiente liquidación SIN/CON CARGO, en las condiciones del presente corresponde.

Interviniendo en la fecha y bajo el número que a continuación se expresa:

MINISTERIO DE ....

DIRECCION DE ....

CORRESPONDE al Parcial Nº .... de la Orden de Pago Integral Anticipada Nº ..../95, a favor de ....
por la cantidad de .... PESOS MONEDA NACIONAL ($ ...... m|n.),
en concepto de ....
Imputación ....

Director de ....

Certificado o Factura	Retención y Acreditación	Importe total del Cert. o Factura	Saldo m$n.

La Contaduría General de la Nación no teniendo observaciones que formular, procede a la correspondiente liquidación SIN/CON CARGO, en las condiciones del presente corresponde.

Interviniendo en la fecha y bajo el número que a continuación se expresa:

PAGO DE SUELDOS, JORNALES, BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS, EN EL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Orden General de Pago Nº 73

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 21.386

Buenos Aires, 10 de octubre de 1950

VISTO que por Decreto Nº 19.550 del 18 de Septiembre de 1950 se han reajustado los créditos del presupuesto para 1950 del Anexo 15 (Agricultura y Ganadería), sancionado por Ley Nº 13.558 y reajustado por Decreto Nº 2.246 del 6 de Febrero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Orden General de Pago Nº 11 dictada con fecha 7 de Febrero ppdo. (Decreto Nº 2.376), por la suma de ochenta y siete millones setecientos veintinueve mil ochocientos dos pesos moneda nacional ($ 87.729.802 m|n.) destinada a abonar al personal dependiente de las distintas reparticiones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los Sueldos, Jornales, Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos, como así también para atender el pago del Aporte Patronal correspondiente a Cajas de Jubilaciones, durante los meses de Enero a Diciembre de 1950, inclusive.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General entregue a la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultura y Ganadería, la suma de ochenta y siete millones setecientos veintinueve mil ochocientos dos pesos moneda nacional ($ 87.729.802 m|n.) destinada a abonar al personal dependiente de las distintas reparticiones del Ministerio citado en último término, los Sueldos, Jornales, Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos, como así también para atender el pago del Aporte Patronal a Cajas de Jubilaciones durante los meses de Enero a Diciembre de 1950, inclusive.

Art. 3º — La suma de referencia se imputará al Anexo 15 (Agricultura y Ganadería) del Presupuesto de 1950, aprobado por Ley Nº 13.558 y reajustado por Decretos Nros. 2.246 y 19.550 del 6 de Febrero y 18 de Septiembre de 1950 respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
a) SUELDOS				
Item 1 — Ministerio				
1	1	3.411.600		
1	2	20.000	3.431.600	
11	1	1.732.800		
11	2	6.000	1.738.800	
12	1	2.091.300		
12	2	6.000	2.097.300	7.267.700
Item 2 — Dir. Gral. de Administración				
1	1			2.688.600
Item 3 — Dir. Gral. de Obra Social				
1	1		1.631.100	
8	1		9.600	
11	1		33.000	
12	1		34.800	1.708.500
Item 4 — Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado - Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos				
1	1			600.000
Item 5 — Dir. Gral. de Economía Agropecuaria				
1	1		3.937,200	
11	1		43.800	3.981.000
Item 6 — Dir. Gral. de Tierras				
1	1		4.610.400	
11	1		129.000	
12	1		8.400	4.747.800
Item 7 — Dir. de Defensa Nacional				
1	1			115.200
Item 8 — Subsecretaría de Agricultura				
1	1			100.800
Item 9 — Administración Nacional de Bosques				
1	1	3.841.800		
1	2	338.000	4.179 800	
8	1		18.000	
11	1		526,800	
12	1		4.200	4.728.800
Item 10 — Dir. Gral. de Fomento Agrícola				
1	1	4.186.200		
1	2	34.800	4.221.000	
11	1		101.700	
12	1		127.200	4.449.900
Item 11 — Dir. Gral. de Enseñanza Agrícola				
1			1.373.200	
8			160.680	
11			1.508.700	
12			147.000	3.689.580
Item 12 — Dir. Gral. de Investigaciones Agrícolas				
1	1	6.221.700		
1	2	149.000	6.370.700	
11	1		4.035.600	
12	1		26.400	10.432.700
Item 13 — Dir. Gral. de Sanidad Vegetal				
1	1		4.098.600	
11	1		1.134.600	
12	1		133.500	5.366.700
Item 14 — Subsecretaría de Ganadería				
1	1			166 200
Item 15 — Dir. Gral. de Investigaciones Ganaderas				
1	1	970.200		
1	2	5.000		
11	1	76.800	1.052.000	
Item 16 — Dir. Gral. de Producción Animal				
1	1	2.262.300		
11	1	238.500	2.500.800	
Item 17 — Dir. Gral. de Sanidad Animal				
1	1	3.875.700		
11	1	542.700	4.418.400	
Item 18 — Dir. Gral. de Pesca y Conservación de la Fauna				
1	1	632.100		
11	1	118.200	750.300	
Item 19 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales				
1	1		1.427.100	60.192.080
b) JORNALES				
Item 1 — Ministerio				
11	1		390.000	
Item 2 — Dir. Gral. de Administración				
1	1		40.000	
Item 3 — Dir. Gral. de Obra Social				
11	1		402.600	
Item 5 — Dir. Gral. de Economía Agropecuaria				
11	1		114.000	
Item 9 — Administración Nacional de Bosques				
11	1		450.000	
Item 10 — Dir. Gral. de Fomento Agrícola				
11	1		107.000	
Item 11 — Dir. Gral. de Enseñanza Agrícola				
11	1		110.000	
Item 12 — Dir. Gral. de Investigaciones Agrícolas				
11	1		1.101.000	
Item 13 — Dir. Gral. de Sanidad Vegetal				
11	1		11.500	
Item 15 — Dir. Gral. de Investigaciones Ganaderas				
11	1		78.200	
Item 16 — Dir. Gral. de Producción Anima				
11	1		116.000	
Item 18 — Dir. Gral. de Pesca y Conservación de la Fauna				
11	1		76.000	
Item 19 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales				
11	1		12.600	3.008.900

e) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS

Item 1 — Ministerio

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.000		
1	2	1.500		
1	3	339.250		
1	4	610.000		
1	5	262.000		
1	6	1.000	1.214 750	
11	1	1.000		
11	2	1.000		
11	3	216 900		
11	4	470.000	688.900	
12	1	1.000		
12	2	1.000		
12	3	222.610		
12	4	570.000	794.610	2.698 260

Item 2 — Dir. Gral. de Administración

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.200		
1	2	1.000		
1	3	271.185		
1	4	490.000		
1	5	2.000		765.385

Item 3 — Dir. Gral. de Obra Social

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	1.000		
1	3	151.145		
1	4	181.676		
1	5	29.200	363.521	
8	1	116		
8	2	820		
8	3	200	1.136	
11	1	500		
11	2	1.000		
11	3	36.635		
11	4	4.000	42.135	
12	1	500		
12	2	1.000		
12	3	3.235		
12	4	4.000	8.735	415.527

Item 4 — Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado - Dirección General de Asuntos Jurídicos

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	200		
1	3	55.460		
1	4	65.000		
1	5	500		121.660

Item 5 — Dir. Gral. de Economía Agropecuaria

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	500		
1	3	390.045		
1	4	720.000		
1	5	500	1.111.545	
11	1	200		
11	2	100		
11	3	13.985		
11	4	10.000	24.285	1.135.830

Item 6 — Dir. Gral. de Tierras

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	300		
1	3	499.600		
1	4	1.050.000		
1	5	300.000	1.850.400	
11	1	1.245		
11	2	10.920		
11	3	2.000	14.165	
12	1	500		
12	2	1.000		
12	3	950		
12	4	3.000	5.450	1.870.015

Item 7 — Dir. de Defensa Nacional

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	300		
1	2	200		
1	3	10.610		
1	4	12.000		
1	5	100		23.210

Item 8 — Subsecretaría de Agricultura

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	200		
1	2	9.245		
1	3	10.000		
1	4	100		19.545

Item 9 — Administración Nacional de Bosques

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1 000		
1	2	500		
1	3	390.300		
1	4	440.000		
1	5	60.000		
1	6	2.000	893.800	
8	1	200		
8	2	1.560		
8	3	700	2.460	
11	1	1.000		
11	2	90.570		
11	3	110.000	201.570	
12	1	500		
12	2	600		
12	3	3.000	4.100	1.101.930

Item 10 — Dir. Gral. de Fomento Agrícola

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.000		
1	2	1.000		
1	3	419.700		
1	4	800.000		
1	5	5.000		
1	6	1.000	1.227.700	
11	1	500		
11	2	500		
11	3	19.395		
11	4	24.000	44.395	
12	1	1.000		
12	2	500		
12	3	13.935		
12	4	40.000	55.435	1.327.530

Item 11 — Dir. Gral. de Enseñanza Agrícola

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.000		
1	2	200		
1	3	192.470		
1	4	400.000		
1	5	1.000	594.670	
8	1	500		
8	2	16.230		
8	3	34.000	50.730	
11	1	2.000		
11	2	1.000		
11	3	166.975		
11	4	385.000	554.975	
12	1	500		
12	2	800		
12	3	18.920		
12	4	80.000	100.220	1.300.595

Item 12 — Dir. Gral. de Investigaciones Agrícolas

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	1.000		
1	2	500		
1	3	624.860		
1	4	800.000		
1	5	475.000		
1	6	30.000	1.931.360	
11	1	2.000		
11	2	500		
11	3	496,325		
11	4	803.500	1.302.325	
12	1	500		
12	2	500		
12	3	3.035		
12	4	10.000	14.035	3.247.720

Item 13 — Dirección General de Sanidad Vegetal

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	500		
1	2	500		
1	3	447.100		
1	4	1.220.000		
1	5	1.000	1.669.100	
11	1	1.000		
11	2	500		
11	3	127.550		
11	4	380.000	509.050	
12	1	500		
12	2	500		
12	3	15.420		
12	4	51.500	67.920	2.246.070

Item 14 — Subsecretaría de Ganadería

Partida Principal	Partida Parcial	Importes		
1	1	300		
1	2	500		
1	3	15.535		
1	4	20.000		
1	5	200		36.535

Item 15 — Dir. Gral. de Investigaciones Ganaderas

Partida Principal	Parcial	Importes			
1	1	500			
1	2	95.190			
1	3	165.000			
1	4	500	261.190		
11	1	500			
11	2	14.700			
11	3	20.000	35.200	296.390	

Item 16 — Dir. Gral. de Producción Animal

Partida Principal	Parcial	Importes			
1	1	500			
1	2	227.375			
1	3	410.000			
1	4	1.000	638.875		
11	1	500			
11	2	32.875			
11	3	40.000	73.375	712.250	

Item 17 — Dir. Gral. de Sanidad Animal

Partida Principal	Parcial	Importes			
1	1	500			
1	2	407.395			
1	3	1.000.000			
1	4	1.000	1.408.895		
11	1	500			
11	2	62.725			
11	3	210.000	273.225	1.682.120	

Item 18 — Dir. Gral. de Pesca y Conservación de la Fauna

Partida Principal	Parcial	Importes			
1	1	500			
1	2	62.300			
1	3	115.000			
1	4	500	178.300		
11	1	500			
11	2	18.270			
11	3	25.000	43.770	222.070	

Item 19 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales

Partida Principal	Parcial	Importes			
1	1	500			
1	2	200			
1	3	127.395			
1	4	70.000			
1	5	1.000	199.095		
11	1	100			
11	2	100			
11	3	1.135			
11	4	1.000	2.335	201.430	19.424.072

e) APORTE PATRONAL

Item 1 — Ministerio

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	264.615		
1	2	8.500	273.115	
11	1	169.185		
11	2	10.000	179.185	
12	1	173.635		
12	2	8.000	181.635	633.935

Item 2 — Dir. Gral. de Administración

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	211.525		
1	2	6.000		217.525

Item 3 — Dir. Gral. de Obra Social

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	117.895		
1	2	1.000	118.895	
8	1	640		
8	2	50	690	
11	1	28.575		
11	2	1.000	29.575	
12	1	2.525		
12	2	100	2.625	151.785

Item 4 — Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado - Dirección General de Asuntos Jurídicos

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	43.260		
1	2	420		43.680

Item 5 — Dir. Gral. de Economía Agropecuaria

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	304.235		
1	2	5.800	310.035	
11	1	10.910		
11	2	1.000	11.910	321.945

Item 6 — Dir. Gral. de Tierras

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	389.690		
1	2	7.000	396.690	
11	1	8.515		
11	2	1.000	9.515	
12	1	742		
12	2	55	797	407.002

Item 7 — Dir. de Defensa Nacional

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	8.275		
1	2	165		8.440

Item 8 — Subsecretaría de Agricultura

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	7.210		
1	2	10		7.220

Item 9 — Administración Nacional de Bosques

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	304.435		
1	2	5.000	309.435	
8	1	1.215		
8	2	50	1.265	
11	1	70.645		
11	2	8.000	78.645	
12	1	470		
12	2	30	500	389.845

Item 10 — Dir. Gral. de Fomento Agrícola

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	327.370		
1	2	7.000	334.370	
11	1	15.125		
11	2	1.000	16.125	
12	1	10.870		
12	2	805	11.675	362.170

Item 11 — Dir. Gral. de Enseñanza Agrícola

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	150.125		
1	2	3.635	153.760	
8	1	12.654		
8	2	360	13.014	
11	1	130.240		
11	2	9.380	139.620	
12	1	14.755		
12	2	645	15.400	321.794

Item 12 — Dir. Gral. de Investigaciones Agrícolas

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	487.390		
1	2	6.000	493.390	
11	1	387.135		
11	2	35.000	422.135	
12	1	2.370		
12	2	185	2.555	918.080

Item 13 — Dir. Gral. de Sanidad Vegetal

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	348.740		
1	2	6.000	354.740	
11	1	99.490		
11	2	3.000	102.490	
12	1	12.025		
12	2	600	12.625	469.855

Item 14 — Subsecretaría de Ganadería

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	12.120		
1	2	54		12.174

Item 15 — Dir. Gral. de Investigaciones Ganaderas

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	74.250		
1	2	1.010	75.260	
11	1	11.425		
11	2	880	12.305	87.565

Item 16 — Dir. Gral. de Producción Animal

Partida Principal	Parcial	Importes		
1	1	177.355		
1	2	3.000	180.355	
11	1	25.645		
11	2	2.500	28.145	208.500

NORMAS PARA COMPRAS Y CONTRATACIONES MENORES DE $ 20.000 A EFECTUARSE POR EL M. DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 22.603. — Bs. As., 23|10|50

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional, lo informado por la Contaduría General de la Nación (informes 1.889 y 2.084|50), y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley 12.961, corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar para cada jurisdicción las compras y contrataciones menores de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) a realizarse por licitación privada, concurso de precios, o compra directa; Que concordantemente con el artículo 40 de la Ley 12.961, debe fijarse para cada jurisdicción el monto hasta el cual podrán efectuar pagos directos las tesorerías de los Ministerios Secretarías de Estado; Que sobre el particular, es propósito del Poder Ejecutivo agilizar los trámites administrativos en general a efectos de obtener una mayor eficiencia de los servicios a cargo del Estado; Que en tal sentido debe contemplarse en el régimen a establecer, la conveniencia de abonar por las tesorerías del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional, cuentas por cualquier importe, cuando se trate de gastos de carácter secreto, y adquisiciones en las que se fije un plazo determinado para el pago; Que para los demás casos, se estima como lógico fijar en veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) el importe máximo a abonar por las propias tesorerías del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional, a fin de que se puedan abonar directamente las contrataciones comprendidas en el régimen del artículo 48 de la Ley 12.961; Que debe establecerse la fecha de iniciación de los procedimientos determinados;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la adjunta reglamentación jurisdiccional de los artículos 40 y 48 de la Ley 12.961 la que será aplicada a partir del 1º de enero de 1950.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General de Administración.

PERON
Humberto Sosa Molina — Ramón A. Cereijo

REGLAMENTACION JURISDICCIONAL DEL ARTICULO 40 DE LA LEY DE CONTABILIDAD Nº 12.961

1. Las tesorerías del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional, podrán abonar créditos a favor de terceros por cualquier importe, cuando se trate de:
   a) Gastos de carácter secreto.
   b) Cuentas que deban hacerse efectivas en el momento de la entrega de la mercadería, cuando medie estipulación contractual que consigne esa forma de pago.

2. Para los demás casos, las tesorerías de la Subsecretaría de Defensa Nacional y Dirección General de Administración abonarán cuentas que no excedan de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—). Las restantes dependencias podrán abonar por propias tesorerías créditos hasta cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—); excediendo de dicha suma y hasta veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), los pagos serán efectuados por intermedio de la Dirección General de Administración.

3. Los pagos no comprendidos en el número 1 que excedan de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), se realizarán por la Tesorería General de la Nación, a cuyo efecto se formularán las respectivas órdenes de pago por intermedio de la Dirección General de Administración del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional.

4. Los pagos autorizados por los números 1 y 2, se realizarán mediante cheques a la orden, cuando excedan a la suma de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), salvo que se trate de sueldos, jornales y asignaciones del personal y gastos de carácter secreto, que podrán abonarse en efectivo.

5. Los pagos que deban efectuarse las dependencias del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional entre sí, o los que corresponde abonar a otras reparticiones nacionales, podrán realizarse mediante transferencias bancarias y cuando así se proceda, el documento que justifique la transferencia realizada, constituirá juntamente con la respectiva factura o documentación del gasto, el comprobante de inversión a elevar con la rendición de cuentas pertinente.

REGLAMENTACION JURISDICCIONAL DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE CONTABILIDAD Nº 12.961

I — Formas de licitar

1. Se realizarán previa licitación privada las contrataciones mayores de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) y menores de la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000).

2. Se realizarán previo concurso de precio las contrataciones mayores de un mil pesos moneda nacional (m$nac. 1.000.—) y menores de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

3. Se efectuarán por contratación directa las contrataciones menores de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000).

II — Facultades de las autoridades

4. Las contrataciones serán autorizadas, aprobadas y adjudicadas por las autoridades que se indican a continuación:

ATRIBUCIONES COMUNES

Formas de licitar	Autorización previa	Aprobación y adjudicación
1) Licitación Privada		
a) Si supera la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), y no excedán de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).	Autoridad superior de Comandos, Direcciones Generales Unidades y Reparticiones.	Director General de Administración.
b) Si supera la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) y no exceda de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000).	Autoridad superior de Comandos, Direcciones Generales, Unidades y Reparticiones.	Ministro de Defensa Nacional.
2) Concurso de precios		
De un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) hasta cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).	Autoridad superior de Comandos, Direcciones Generales, Unidades y Reparticiones.	Autoridad superior de Comandos, Direcciones Generales, Unidades y Reparticiones, previo dictamen de su comisión de adjudicación.
3) Contratación directa		
Hasta un mil pesos moneda nacional (m$nac. 1.000).	Autoridad superior de Comandos, Direcciones Generales, Unidades y Reparticiones.	Autoridad superior de Comandos, Direcciones Generales, Unidades y Reparticiones.

Excepciones del artículo 47 de la Ley Nº 12.961

5. Serán autorizadas, en cada caso, por las mismas autoridades que tienen análoga atribución para concursos de precios y licitaciones privadas, y aprobadas hasta diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—), por el Director General de Administración y de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000). hasta veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) por el Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional.

Recomendación para las compras directas

6. Tanto en las contrataciones directas a que se refiere el punto 4, como en las adquisiciones y contrataciones efectuadas por el régimen de excepción que prescribe el artículo 47 de la Ley Nº 12.961, se procurará, como norma de buena administración y de conveniencia para los intereses del Estado, mantener el principio de la competencia de precios.

Tolerancia

7. Si llevada a cabo una licitación privada, el importe resultante de la misma excediera de la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). deberá anularse el acto y realizarse un llamado público.

Cuando concurrieran razones probadas de urgencia que no permitieran dilatar la concretación del acto contractual, podrá como excepción elevarse las actuaciones a consideración del Poder Ejecutivo, recabando la aprobación pertinente.

8. Si una vez realizado un concurso de precios se supera el importe previsto inicialmente, sin exceder de seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.—), no obstante las previsiones adoptadas por la dependencia licitante para que su resultado encuadre en lo establecido, en el número 2, su aprobación y adjudicación competerá a las autoridades facultadas por el número 4, de acuerdo con el importe estimado.

Licitaciones fracasadas o con ofertas inadmisibles

9. Fracasada la licitación privada por falta de concurrentes o con ofertas declaradas inadmisibles, las respectivas dependencias recurrirán a un segundo llamado, salvo que existiera urgencia, en cuyo caso procederán a un concurso de precios o contratación directa, previo consentimiento de la autoridad competente, debiendo elevar los antecedentes de la licitación realizada al solicitar tal autorización.

ATRIBUCIONES ESPECIALES

Contrataciones de la Subsecretaría de Defensa Nacional

10. En las contrataciones que deba realizar la Subsecretaría de Defensa Nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta reglamentación, la autorización previa. aprobación y adjudicación hasta diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—), estarán a cargo del Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional; superando dicha cantidad sin exceder de veinte mil pesos moneda nacional. (m$n. 20.000.—). estarán a cargo del Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional.

III — Intervención de la Contaduría General de la Nación

11. En todas las contrataciones regidas por la presente reglamentación corresponde la intervención previa a su aprobación por la Contaduría General de la Nación. Tal intervención se efectuará por el delegado fiscal ante la Dirección General de Administración salvo cuando se trate de reparticiones que tienen su propia delegación.

Tratándose de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional, comandos, reparticiones, unidades y demás dependencias que según esta reglamentación pueden aprobar y adjudicar contrataciones por propia autoridad y no cuenten con delegación fiscalía, la intervención previa se suplirá por la posterior, en ocasión de analizar las correspondientes rendiciones de cuentas o ingreso de los fondos recaudados.

PAGO DE SUELDOS, JORNALES...

(Viene de la página 7)

Partida Principal	Parcial	Importes			
Item 17 — Dir. Gral. de Sanidad Animal					
1	1	317.765			
1	2	8.000	325.765		
11	1	48.925			
11	2	2.500	51.425	377.190	
Item 18 — Dir. Gral. de Pesca y Conservación de la Fauna					
1	1	48.595			
1	2	1.000	49.595		
11	1	14.250			
11	2	800	15.050	64.645	
Item 19 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales					
1	1	99.365			
1	2	1.000	100.365		
11	1	885			
11	2	150	1.035	101.400	5.104.750
				TOTAL:	87.729.802

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación procederá a afectar la presente Orden General de Pago en las sumas a que asciendan las entregas de fondos efectuadas por la Tesorería General de la Nación a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden General de Pago Nº 11 del 7 de Febrero ppdo. (Decreto Nº 2.376).

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

Las fracciones se denominarán sucesivamente y siguiendo el orden de antigüedad: "primera fracción", "segunda fracción", "tercera fracción", etcétera.

Si la división para determinar las fracciones no resultara exacta, el resto se agregará, por unidades, sucesivamente a la primera, segunda, tercera, etc., fracciones, hasta agotarlo.

c) Las subdivisiones mencionadas en los apartados a) y b) precedentes podrán resultar modificadas en el transcurso del año por las siguientes causas:

1º) Por las eliminaciones que se produzcan con motivo de bajas, fallecimientos, retiros voluntarios y retiros por razones de salud, entre el 1º de enero y el 1º de octubre. Las eliminaciones por las causas expresadas que se produzcan con posterioridad al 1º de octubre, no modificarán las subdivisiones.

2º) Por la reincorporación, al Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar, de oficiales que se encontraren de baja y por el ingreso al Cuerpo de Retiro Activo de oficiales que se encontraren en situación de retiro efectivo, siempre que estas altas se produzcan entre el 1º de enero y el 15 de junio.

Los oficiales que se reincorporen al Cuerpo de Comando o al

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DE EXPLOTACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO PARA 1950

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 19.547. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950.

VISTO el Expediente MIC. Nº 251.585|50, por el que la Dirección General del Gas del Estado, solicita la modificación de su Presupuesto de Explotación vigente, y CONSIDERANDO: Que el artículo 18º de la Ley Nº 13.558 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar compensaciones entre los créditos principales autorizados por la citada Ley; Que las compensaciones que se propician son imprescindibles para incrementar el crédito de partidas fundamentales para atender las necesidades del servicio público que presta la Dirección General del Gas del Estado; Que la reestructuración practicada en sus Plantas Orgánicas por la Dirección General del Gas del Estado no implica incremento alguno en el rubro "Sueldos" por cuanto los cargos que se crean serán ocupados por personal que actualmente revista en partidas globales, destinadas a atender los haberes del personal correspondiente a las nuevas concesiones de que se ha hecho cargo la mencionada Repartición, como así también por ampliación de los servicios existentes; Que la reestructuración citada trae aparejada una insuficiencia crediticia en aquellas partidas destinadas a atender el sueldo anual complementario y el aporte patronal, siendo menester reforzarlas compensándolas con otras del rubro "Gastos en Personal"; Que el agotamiento de los créditos de las partidas que se amplían es una consecuencia lógica de la expansión de los servicios de gas y gas envasado a cargo de la mencionada Repartición; Que las modificaciones dispuestas por el presente decreto en los rubros "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" no alteran los créditos principales fijados por la Ley Nº 13.558 y modificados por Decreto Nº 4.925|50; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma indicada en las planillas anexas a este artículo que forman parte integrante del presente decreto, el Presupuesto de Explotación de la Dirección General del Gas del Estado para el año 1950, aprobado por Ley Nº 13.558 y modificado por Decreto Nº 4.925|50.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el presente decreto no alteran el total del Presupuesto de Explotación de la Dirección General del Gas del Estado fijado en la suma de Ciento Sesenta Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 160.585.786.—), de los cuales Sesenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n 69.389.786.—) corresponden a "Gastos en Personal" y Noventa y Un Millones Ciento Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 91.196.000.—), a "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, fíjanse en los importes que se indican en las planillas anexas, los créditos principales autorizados por la Ley Nº 13.558 y modificados por Decreto Nº 4.925|50 y las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, pase a la Dirección General del Gas del Estado a sus efectos y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS:

PLANILLAS ANEXAS AL DECRETO 19.547

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Inciso 1º — Gastos en Personal

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n	Crédito Definitivo m$n
a) Sueldos	42.438.440	— 989.600	41.448.840
b) Jornales	500.000	— 200.000	300.000
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos análogos	20.856.000	221.600	21.077.600
d) Aporte Patronal	5.551.346	968.000	6.519.346
f) Varios	44.000	—.—	44.000
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL	69.389.786	—.—	69.389.786

Inciso 2º — Otros Gastos

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n	Crédito Definitivo m$n
a) Gastos Generales	31.728.400	1.000.000	32.728.400
b) Inversiones y Reservas			50.467.600
c) Subsidios y Subvenciones			1.000.000
d) Servicios Financieros			6.000.000
e) Varios	2.000.000	— 1.000.000	1.000.000
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	91.196.000	—.—	91.196.000

Cuerpo Profesional Auxiliar y los que sean dados de alta en el Cuerpo de Retiro Activo con posterioridad a la fecha señalada, no integrarán ninguna subdivisión, hasta el año siguiente, en que lo harán integrando la que corresponda de acuerdo con su antigüedad. En consecuencia, estos oficiales no serán considerados por las juntas de calificaciones de ese año, excepto los que se encuentren comprendidos en el inciso 3º) del Nº 46.

3º) Por la permanencia en pasiva o disponibilidad (Artículo 57 y Artículo 54, inciso 3º), no computable para el ascenso, de determinados oficiales, a quienes al efecto del cálculo de la fracciones, se los considerará ubicados al final de los oficiales que ascendieron en la misma fecha.

El Ministerio de Ejército hará conocer en el transcurso del mes de enero de cada año. mediante publicación en Boletín Público, qué oficiales se encuentran comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y en cada una de las fracciones. Igualmente, hará conocer en el transcurso del año, las modificaciones que sufran las referidas subdivisiones, por las causas indicadas en el inciso c) precedente.

8 — Para poder ser promovido, es necesario acreditar la aptitud psicofísica compatible con las exigencias que imponga el desempeño de las funciones en el grado inmediato superior.

A tal efecto, los oficiales que se encuentren comprendidos en las subdivisiones de "fuera de cuadro" y "primera fracción", serán sometidos a un reconocimiento médico, en el tercer trimestre del año, ante juntas de reconocimiento médico.

El resultado de este reconocimiento, tendrá únicamente carácter informativo para los oficiales y servirá como elemento de juicio para las juntas de calificaciones, las que apreciarán si la aptitud psicofísica determinada por las juntas de reconocimiento médico, permitirá al oficial el cumplimiento de las exigencias del servicio en el grado inmediato superior, formulando al Ministro de Ejército la propuesta correspondiente.

Art. 74. —

9 — Para poder ascender es indispensable haber sido considerado por la respectiva Junta de Calificación, como "Apto para el grado inmediato superior", para lo cual deberá haber merecido la clasificación sintética de. por lo menos, "Muy bueno" si se trata de un oficial subalterno, "Distinguido" si es un oficial jefe o "Excelente" si es oficial superior.

Art. 77. — Inc. 2º —

10 — Los oficiales que se hallaren sumariados o procesados, militar o civilmente, así como los que directa o indirectamente se encontraren comprometidos en la comisión del delito cuya causa se investiga, serán calificados sin tener en cuenta ese antecedente y si les correspondiera ser propuestos para el ascenso, la propuesta será reservada hasta la terminación de la causa. Si ésta se resuelve por absolución, sobreseimiento definitivo o provisorio, o pena disciplinaria leve y no se compruebe la comisión de hechos que aun cuando no sean de carácter delictivo, puedan a juicio del Poder Ejecutivo ser suficientes para modificar la calificación u orden de mérito asignado por la respectiva Junta de Calificación, serán ascendidos con anterioridad a la fecha en que les hubiera correspondido el ascenso normal, pasando a revistar como excedente si no hubiera vacante, pero siempre manteniendo dentro del escalafón la antigüedad que les corresponda.

Art. 77. — Inc. 1º —

11 — No podrán ascender los oficiales que, en la fecha en que les corresponda ser promovidos, se encuentren revistando en situación de disponibilidad en los casos previstos por el inciso 6º del Artículo 54 o en pasiva por cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 57, a pesar de que hubieren satisfecho las demás exigencias que, para el ascenso, determina esta Reglamentación II Parte. El ascenso respectivo será considerado al finalizar el año durante el cual hubieren dejado de revistar en las situaciones mencionadas precedentemente y se otorgará con fecha 31 de diciembre de dicho año.

Art. 77. — Inc. 3º —

12 — Los oficiales que se encuentren con licencia por enfermedad. de acuerdo con lo establecido en los incisos 2º y 3º del Artículo 52 e inciso 2º del Artículo 54, serán calificados para el ascenso, cuando así corresponda, sin tener en cuenta tal situación. Si correspondiera ser propuestos para el ascenso, dicha propuesta será reservada hasta tanto acrediten poseer la aptitud psicofísica que les permita el cumplimiento de las exigencias del servicio. En tal oportunidad serán ascendidos con la fecha en que les hubiere correspondido hacerlo de no estar en aquella situación, como excedente si no hubiera vacante, pero manteniendo siempre dentro del escalafón respectivo la antigüedad que les corresponda.

13 — A los efectos de la selección para el ascenso, se tendrá en cuenta el desempeño del oficial en cada uno de los cargos o funciones que ha tenido como tal. su competencia, espíritu militar, conducta, moralidad y proceder es en todos los actos; así como la experiencia y aptitud profesional puestas de manifiesto.

En los grados de oficial subalterno, se tendrá fundamentalmente en cuenta las condiciones relativas al manejo, empleo y manteniendo de los medios propios de su arma o especialidad; en los grados de oficial jefe se considerarán por igual las aptitudes mencionadas precedentemente, las puestas de manifiesto en el gobierno y administración de las unidades u organismos a sus órdenes y las aptitudes intelectuales exteriorizadas en los resultados obtenidos en las escuelas o cursos de perfeccionamiento que hubiere realizado.

En los grados de oficial superior, además de las aptitudes mencionadas en el párrafo anterior, deberán considerarse principalmente. las facultades que posean para la dirección y conducción superiores Se tendrá en cuenta, en forma preponderante, la personalidad del oficial superior, reflejada en el prestigio de que goce en el ejército.

A los efectos de la selección para el ascenso, en todos los grados, se considerará como antecedente particularmente favorable, al hecho de que el oficial haya revistado sin interrupción, en servicio efectivo.

La antigüedad intervendrá en la selección, únicamente cuando sea necesario asignar el orden de mérito relativo que fundamente la selección, a oficiales con idéntica calificación, antecedentes y prestigio.

CAPITULO II — CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ASCENSO

A. — Personal Superior del Cuerpo de Comando

Art. 74 —

14 — El ascenso del personal superior del Cuerpo de Comando se otorgará:

Art. 76 Inc 1º —

1º) Desde subteniente hasta general de división, dentro del escalafón general.

Art. 76 Inc 2º —

2º) A general de ejército, ascenderá el general de división en actividad, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que sea designado para desempeñar el cargo de Comandante en Jefe del Ejército o el de Comandante General del Interior en el Ministerio de Defensa Nacional.

3º) Será ascendido a general de ejército independientemente de lo expresado en el inciso 2º) precedente, el general de división en actividad, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que por haber sido elegido constitucionalmente asuma o desempeñe el cargo de Presidente de la Nación. Este ascenso se producirá automáticamente y el decreto y los despachos correspondientes serán suscriptos por los presidentes de ambas cámaras del Congreso Nacional.

Art. 35. —

15 — El escalafón general será un registro de los oficiales en actividad desde sub-

teniente hasta general de ejército inclusive, por grado y exacto orden de antigüedad, sin distinción de arma o especialidad.

Este escalafón contará, a los efectos de facilitar el desarrollo de los trabajos orgánicos, con un escalafón particular por arma o especialidad de la misma, que será un registro de los oficiales en actividad, desde subteniente hasta coronel inclusive, por grado y exacto orden de antigüedad.

Art. 74 —

16 — Los oficiales del Cuerpo de Comando, en cada grado, hasta coronel inclusive, para poder ascender, deben haber prestado servicio efectivo en unidades de tropa, durante dos períodos anuales de instrucción como mínimo.

Exceptúanse:

1.º) A los oficiales con título de "Oficial de Estado Mayor", "Ayudantía Superior", "Egresado de la Escuela Superior de Guerra", "Ingeniero Militar", "Apto para el Servicio Técnico" u "Oficial de Informaciones"; los que en cada grado, deberán prestar servicio efectivo en unidades de tropa, durante un período anual de instrucción, como mínimo.

2º) A los oficiales que se hallen cursando escuelas militares.

3º) A los oficiales que se encuentren destacados en misión en el extranjero.

17 — A los efectos mencionados en el número precedente, además del destino en unidades de tropa de las armas o servicios del ejército —entendiéndose como tales a aquéllos que cumplan los períodos de instrucción correspondientes a la formación del personal de tropa, cabos y subtenientes—, se considerarán también los siguientes destinos, con exclusión de todo otro:

— Comando en Jefe del Ejército, excluído el Estado Mayor General del Ejército.
— Inspección General de Instrucción del Ejército e Inspecciones de Arma.
— Comandos de Ejército, de Cuerpo, de Agrupación, de División y de Destacamento.
— Dirección General de Institutos Militares.

18 — El oficial a quien le corresponda prestar servicio efectivo en unidades de tropa, en virtud de la exigencia establecida en el Nº 16 precedente, deberá solicitar a la Dirección General del Personal, en el transcurso del mes de septiembre del primer año de antigüedad en el grado, se le asigne un destino que le permita satisfacer dicha exigencia.

Igualmente, si tuviera una causa personal que lo imposibilite transitoriamente para el mando de tropa, lo comunicará en la fecha establecida a la mencionada Dirección General, solicitando postergación por un año como máximo para satisfacer dicha exigencia.

Si a pesar de haberlo solicitado, la Superioridad no le asigna un destino que importe servicio efectivo en unidades de tropa, se considerará que el oficial ha satisfecho el requisito que prescribe el expresado Nº 16, debiendo dejarse constancia de ello en el legajo personal del causante.

Se considerará que el oficial que no solicite mando efectivo de tropa cuando deba hacerlo, renuncia a ello y por consiguiente a posibilitar la comprobación de sus aptitudes para el ascenso.

Art. 74. —

19 — Para el ascenso a los distintos grados, es necesario llenar las condiciones específicas siguientes:

a) **Para el ascenso a general de ejército**, el Poder Ejecutivo elegirá entre los generales de división, cualquiera sea su antigüedad en el grado, al que, en el transcurso de toda su vida militar, haya acreditado las mayores aptitudes generales y profesionales, que le permitan afrontar con éxito las tareas inherentes a los cargos de Comandante en Jefe del Ejército o Comandante General del Interior.

b) **Para el ascenso a general de brigada**, es indispensable que el coronel haya acreditado en el transcurso de su carrera, el summun de aptitudes generales y profesionales y haya puesto de relieve una destacada personalidad, como para poder afrontar con éxito las tareas directivas que deberá desarrollar y ser a la vez modelo y maestro de sus subalternos.

Constituirá un valioso elemento de juicio, demostrativo de las aptitudes generales y profesionales, las calidades que hubiere evidenciado en el curso que realice el coronel en el Centro de Altos Estudios.

c) **Para el ascenso al grado de capitán**, es indispensable aprobar el "Curso de tenientes primeros" que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra, el cual realizarán obligatoriamente los tenientes primeros del Cuerpo de Comando, durante el año en que pasen a integrar la "primera fracción" de su grado.

El Ministro de Ejército podrá autorizar una única prórroga de un año para la realización de este curso obligatorio, a solicitud del interesado y sólo por razones de salud u otras muy fundadas.

El teniente primero que obtuviese esta prórroga, no podrá ser promovido al grado de capitán, hasta tanto apruebe el referido curso. En tal caso y siempre que hubiese satisfecho las demás exigencias que fija esta Reglamentación II Parte, será ascendido con anterioridad a la fecha en que le hubiera correspondido el ascenso normal, de no haber mediado la mencionada prórroga.

El I. Curso de la Escuela Superior de Guerra, funcionará exclusivamente con los oficiales que, habiendo aprobado el "Curso de tenientes primeros" el año anterior, cumplan además las siguientes condiciones:

1º) Que soliciten su incorporación al I. Curso.

2º) Que hayan obtenido los más altos promedios entre las clasificaciones del "Curso de tenientes primeros" y del examen de ingreso al I. Curso, en la forma que lo determine el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, hasta completar las vacantes asignadas por la Superioridad para el citado I. Curso.

3º) Que reúnan, además, las condiciones generales que determine el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra.

El I. Año de la Escuela Superior Técnica y de la Escuela de Informaciones, funcionará exclusivamente con los oficiales que habiendo aprobado el "Curso de tenientes primeros" el año anterior, cumplan además las siguientes condiciones:

1º) Que soliciten su incorporación a dichos institutos.

2º) Que obtengan en el examen de ingreso las más altas clasificaciones hasta completar las vacantes asignadas por la Superioridad para el I. Año de ambos institutos.

3º) Que reúnan, además las condiciones generales que determinen los reglamentos de las respectivas escuelas.

B. — Personal Superior del Cuerpo Profesional Auxiliar

Art. 76. — Inc. 1º —

20 — El ascenso del personal superior del Cuerpo Profesional Auxiliar se otorgará dentro del escalafón particular correspondiente a cada uno de los servicios y especialidades de los mismos, indicados en el Anexo 1.

Dicho escalafón será un registro de los oficiales en actividad, del respectivo servicio o especialidad, por grado y exacto orden de antigüedad.

Art. 74. —

21 — A los dos últimos grados que, según el Anexo 1 de esta Reglamentación II Parte, pueden alcanzar los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar en sus respectivas especialidades, ascenderán únicamente quienes evidencien poseer aptitudes destacadas para desempeñarse como asesores de los comandos superiores y pongan de manifiesto relevantes condiciones para ejercer la conducción, instrucción, administración y gobierno de las unidades y organismos de los servicios de su especialidad.

Art. 74. —

22 — Para poder ascender. los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar deberán haber satisfecho las condiciones particulares que para cada servicio, especialidad y grado, se especifican a continuación:

a) **Servicio de Intendencia**:

—**Los tenientes coroneles**, haberse desempeñado durante dos años por lo menos, como jefes de intendencias, jefe de departamento administrativo o dependencia superior o similar de las direcciones generales, jefe de sección intendencia de los comandos de Ejército, de Cuerpo, de la Dirección General de Institutos Militares, Comando General del Interior, Comando General de Defensa Antiaérea, Comando General de Regiones Militares, o Dirección General Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, Secretario de Hacienda de la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, o en tareas de la especialidad en el Cuartel Maestre General del Ejército y Estado Mayor General del Ejército.

—**Los mayores**, haberse desempeñado durante dos años por lo menos, como jefe de división de las Direcciones Generales de Administración o de Intendencia, jefe de división administrativa de las restantes direcciones generales, jefe de sección intendencia de los comandos de unidades operativas, jefe del servicio de intendencia del Colegio Militar, liceos militares, Escuela Superior de Guerra, Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", hospitales militares de la clase "A", segundo jefe de intendencias, o en tareas de la especialidad en las subsecretarías de Defensa Nacional y de Ejército, Estado Mayor de Coordinación, Estado Mayor General del Ejército o Inspección General de Instrucción del Ejército.

Además, satisfacer el "Curso Especial" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los capitanes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de sección intendencia de los comandos de unidades operativas o de región militar, jefe de servicio de intendencia de la Escuela Superior Técnica, institutos de reclutamiento, o como jefe de intendencias de campos.

—**Los tenientes primeros**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en comandos de destacamentos, institutos, unidades, arsenales, hospitales militares, depósitos de caballos, haras o intendencias de campos, etc.

Además, satisfacer el "Curso de Perfeccionamiento" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en iguales destinos que los indicados para los tenientes primeros.

—**Los subtenientes**, haber prestado servicios durante un año por lo menos, en iguales destinos que los indicados para los tenientes primeros o en unidades de tropa de los servicios de su especialidad.

Los subtenientes serán destinados por principio y durante el primer año de antigüedad en el grado, a funciones que no impliquen manejo directo de fondos, como auxiliares en comandos, institutos y unidades de tropa, donde la organización asigne un oficial de mayor grado como jefe del servicio de intendencia.

Además y en lo posible, por lo menos un año como auxiliares de los jefes de los servicios de intendencia en organismos dependientes del Cuartel Maestre General del Ejército.

b) **Servicio de Sanidad**:

1) **Médicos**:

—**Los tenientes coroneles**, haberse desempeñado durante dos años por lo menos, como director de hospital militar tipo "B" o subdirector de hospital militar tipo "A", jefe de servicio en estos últimos, en la Dirección General de Sanidad, jefe del servicio de sanidad del Comando de Defensa Antiaérea, comandos de unidades operativas, Escuela de Servicios del Ejército, o en tareas de la especialidad en la Subsecretaría de Ejército o de Defensa Nacional, Cuartel Maestre General Ejército y Estado Mayor General del Ejército.

—**Los mayores**, haberse desempeñado durante dos años por lo menos, como jefe de servicio en los hospitales militares, jefe de servicio de sanidad en comandos de unidades operativas o de destacamento independiente, en la Dirección General de Sanidad o jefes de servicios de sanidad en las direcciones generales, Colegio Militar, liceos militares y Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

Además, satisfacer el "Curso Especial" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los capitanes**, haberse desempeñado durante dos años en institutos, unidades o grandes reparticiones, unidades de tropa del servicio de su especialidad, en hospitales militares o en la Dirección General de Sanidad.

—**Los tenientes primeros**, haberse desempeñado durante dos años en institutos, unidades, grandes reparticiones, unidades de tropa de los servicios de su especialidad u hospitales militares.

Además, satisfacer el "Curso de Perfeccionamiento" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años en unidades de tropa de los servicios de su especialidad, unidades de tropa u hospitales militares.

Además, haber sido dado de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el primer año de antigüedad, el "Curso de Preparación" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

2) **Bioquímicos**:

—**Los mayores**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de laboratorio bioquímico de hospitales militares tipo "A", jefe de laboratorio del Centro de Medicina Preventiva e Higiene Militar, jefe del Centro Hemoterápico del Ejército, jefe del Laboratorio Bioquímico de la Escuela de Servicios del Ejército o en los comandos de unidades operativas y en otros organismos que tengan laboratorios.

—**Los capitanes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de sección del Laboratorio del Centro de Medicina Preventiva e Higiene Militar o de laboratorio bioquímico de hospital militar tipo "A", jefe de laboratorio bioquímico de hospital militar tipo "B", de institutos o comandos de unidades operativas y organismos que tengan laboratorio.

—**Los tenientes primeros**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de sección de laboratorio bioquímico de hospital militar tipo "A", jefe de sección del Centro Hemoterápico del Ejército, o jefe de laboratorio de unidades.

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años como mínimo, en los distintos laboratorios del ejército.

—**Los subtenientes**, haber prestado servicios durante dos años como mínimo, en los distintos laboratorios del ejército.

Además, haber sido considerado en condiciones de ser dado de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el primer año de antigüedad, el "Curso de Preparación" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

3) **Farmacéuticos**:

—**Los mayores**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de depósito de materiales de sanidad, jefe de farmacia de hospital militar tipo "A", en la Dirección General de Sanidad, o jefe

INCLUYESE EN LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO, PARTE "SUELDOS y ASIGNACIONES", EL SUPLEMENTO DE LANZAMIENTO

MINISTERIO DE EJERCITO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 22.708 Buenos Aires, 25 de Octubre de 1950.

VISTO el Expediente Nº 36.018/49 (D. G. A.) Nº 27.808/49 (M. Ej.), lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que corresponde adecuar la Reglamentación VI. Parte "Sueldos y Asignaciones" de la Ley Orgánica del Ejército, en lo que a suplemento de lanzamiento se refiere, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 40.946 de fecha 30 de diciembre de 1947 (B. M. R. Nº 2.764) a fin de incluir al personal del Ejército que cumple dichas actividades; Que por Decreto Nº 33.530 de fecha 31 de diciembre de 1949 (B. M. R. 3.083) se incorporó en el Presupuesto de Ejército del año 1949 Anexo 6 —Inciso 1º— Ejército, el concepto "Suplemento de lanzamiento"; Que el mismo figura en el Presupuesto para el año 1950 en el Anexo 19 — Ministerio de Ejército — Inciso 1º, Item 1, Ejército c) 4 - 1; Que en el presente caso no es de aplicación lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 5.507/50, por cuanto se trata de un beneficio incluído en el Decreto Nº 40.946/47 que se hace extensivo al personal del Ejército que cumple actividades de lanzamiento; Que es de estricta justicia que dicho beneficio se liquide desde la fecha en que el personal ha llenado los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en el Ministerio de Aeronáutica y que por el presente decreto se incorpora en la pertinente al Ministerio de Ejército.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Adecúase la Reglamentación VI. Parte "Sueldos y Asignaciones" de la Ley Orgánica del Ejército, en la forma que se expresa en el artículo siguiente.

Art. 2º — Inclúyase como apartado e) del Nº 14, lo siguiente:

e) Suplemento de lanzamiento

Inc. I) Suplemento de lanzamiento es una retribución que se otorga al personal militar que, por su destino, tiene obligación de efectuar lanzamientos regularmente, o al que, habiendo sido autorizado, realice actividades de paracaidismo.

Inc. II) Tiene derecho a gozar del suplemento de lanzamiento el personal de las armas, servicios del Ejército, servicios generales y de reserva incorporado.

Inc. III) Las asignaciones que se liquiden por suplemento de lanzamiento al personal militar expresado en esta reglamentación, se ajustarán a los porcientos o importes fijos que se establecen a continuación, calculados en base a los sueldos que fijaba la Ley Nº 12.877.

a) Personal militar que por su destino tiene obligación de efectuar lanzamientos regularmente: el cincuenta por ciento (50 %) de su sueldo.

b) Personal militar que habiendo sido autorizado realice actividades de paracaidismo: el cincuenta por ciento (50 %) de su sueldo.

c) Personal militar de tropa y de alumnos que efectúen cursos de paracaidismo: Sesenta Pesos Moneda Nacional ($ 60.00 m/n.).

Inc. IV) Los porcientos de asignación que se indican en el inciso III de esta reglamentación se calcularán, para el personal militar superior sobre el sueldo, y para el personal militar subalterno sobre el sueldo y suplemento de antigüedad.

Inc. V) El personal militar mencionado en esta reglamentación tendrá derecho al cobro del suplemento de lanzamiento cuando satisfaga las siguientes exigencias:

a) Personal militar que por su destino tiene obligación de efectuar lanzamientos: cuando efectúe un lanzamiento en cada trimestre natural del año;

b) Personal militar que habiendo sido autorizado efectúe un lanzamiento en cada trimestre natural del año;

c) Personal militar de tropa y de alumnos que efectúen cursos de paracaidismo: cuando efectúen un lanzamiento en cada trimestre natural del año.

Inc. VI) Para el cómputo del número de lanzamientos trimestrales se considerarán los cuatro trimestres naturales del año, no admitiéndose compensaciones entre meses de distintos trimestres.

Inc. VII) El cómputo de los lanzamientos en paracaídas a efectos de otorgar el suplemento de lanzamiento, se hará únicamente sobre la base de los lanzamientos efectuados desde aeronave en vuelo.

Inc. VIII) Cuando la escasez de material volante, combustible u otras causas no permitan realizar con intensidad el lanzamiento, podrán reducirse transitoriamente las exigencias mínimas del número de lanzamientos para percibir el suplemento respectivo; esta reducción se hará únicamente por resolución de S. E. el señor Ministro Secretario de Estado de Ejército.

Inc. IX) Durante el tiempo que se suspenden las actividades de paracaidismo por orden superior, reparación o falta de material volante, descanso psicofisiológico u otras causas ajenas al personal, se abonará suplemento mensual de lanzamiento en la siguiente forma:

a) Personal militar que por su destino tiene obligación de efectuar lanzamientos: cuando la suspensión sea mayor de dos meses en un trimestre natural percibirá un solo suplemento de lanzamiento en el trimestre, siempre que en el trimestre anterior se haya efectuado un lanzamiento como mínimo. No se percibirá suplemento de lanzamiento cuando la suspensión sea menor de dos meses en un trimestre natural del año; en este caso se procederá conforme lo establece el inciso V de esta reglamentación;

b) Personal militar que habiendo sido autorizado realice actividades de paracaidismo, y personal militar de tropa y de alumnos que efectúe cursos de paracaidistas: en la misma forma prescripta en el apartado a) de este inciso.

Inc. X) Los suplementos indicados en el inciso IX se liquidarán solamente por los meses en que hayan estado suspendidas las actividades de lanzamiento, computándose como mes completo suspendido la fracción mayor de quince días en un mismo mes.

Inc. XI) El personal militar designado en comisión en el extranjero, percibirá el suplemento de lanzamiento que normalmente le corresponda, de acuerdo con la actividad desarrollada.

Inc. XII) Cuando la comisión se desempeñe en países donde no pueda mantenerse actividad de lanzamiento por razones debidamente justificadas, el personal militar percibirá el suplemento correspondiente, por analogía con lo prescripto en el inciso IX de esta reglamentación, siempre que en los tres últimos meses anteriores a la partida haya satisfecho las exigencias mencionadas en el citado inciso.

Inc. XIII) El personal militar que deba desempeñar comisiones dentro del país, por orden de las autoridades superiores militares, y siempre que no cuente con posibilidad de desarrollar actividad de paracaidismo, será considerado en las mismas condiciones prescriptas por el inciso IX de esta reglamentación, mientras dure dicha comisión.

Inc. XIV) Se abonará suplemento de lanzamiento al personal que se encuentre en los casos que a continuación se mencionan, debidamente comprobados:

a) A los que estén suspendidos de lanzamiento en paracaídas por lesiones originadas por accidentes de paracaidismo o de aviación, hasta dos años a partir del mes del accidente: en cada trimestre natural del año un suplemento mensual íntegro y el sesenta por ciento de dos suplementos mensuales.

b) A los que estén suspendidos de lanzamiento en paracaídas por enfermedades provocadas por el paracaidismo o el vuelo, hasta dos años a partir del mes de la suspensión: en cada trimestre natural del año un suplemento mensual, siempre que por lo menos en tres de los cuatro trimestres naturales del año anteriores a la enfermedad, hayan realizado actividades de lanzamiento o de vuelo.

c) A los que estén suspendidos de lanzamiento en paracaídas por enfermedades no atribuibles al paracaidismo o al vuelo pero sí a actos del servicio, hasta un año a partir del mes de la suspensión: en cada trimestre natural del año un suplemento mensual, siempre que por lo menos en tres de los cuatro trimestres naturales del año anteriores a la enfermedad hayan realizado actividad de lanzamiento.

Inc. XV) A todo el personal militar fallecido en accidente de aviación o de paracaidismo, se le liquidará el suplemento correspondiente al mes que se accidentó, cualquiera sea el número de lanzamientos efectuados.

Inc. XVI) Solamente a los efectos de la presente reglamentación, el personal que no desarrollando actividad de lanzamiento pero que perciba suplemento del mismo por tener derecho a ello de acuerdo con lo reglamentado, se lo considerará como si desarrollara la actividad correspondiente.

Art. 3º — El personal militar percibirá el suplemento a que se refiere el presente decreto a partir de la fecha en que haya reunido los requisitos establecidos.

Art. 4º — Publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

PERON

Franklin Lucero. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. Alfredo Gómez Morales.

Se Aprueba la Transferencia de Locación de un Inmueble

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 22.953. — Bs. As., 28|10|50.

VISTO el Expediente I.N.P.S. número 72.511|50 (DGA - Nº 64.396|50) del registro del Ministerio de Trabajo y Previsión, relacionado con la transferencia del inmueble ubicado en la calle Las Heras Nº 2191, Capital Federal, dispuesta por el Instituto Nacional de Previsión Social a pedido de dicho Departamento de Estado con destino a instalar las oficinas de la Dirección de Asociaciones Profesionales, de su dependencia; y CONSIDERANDO: Que la referida Dirección ocupaba parte de la propiedad sita en la calle Arenales Nros. 1624| 26, careciendo de las debidas comodidades para su normal funcionamiento; Que atento a la necesidad de dotar a la misma de un local que reuniese las condiciones indispensables exigidas por el servicio y la manifiesta escasez de inmuebles adecuados para estos fines, al tener conocimiento de la desocupación eventual del edificio de que se trata, el citado Ministerio efectuó las gestiones pertinentes ante el organismo locatario con el objeto de obtener su traspaso, ya que por sus características y amplitud resulta más apropiado para adaptarlo al propósito indicado; Que el Instituto Nacional de Previsión Social accedió a lo solicitado en virtud de que el contrato de fojas 34, celebrado entre dicha Repartición y el propietario doctor Julio Rey Pastor no contiene cláusula alguna que prohiba expresamente la cesión de la locación y de acuerdo además a los informes y dictámenes producidos por la Asesoría Letrada, Dirección General de Administración y Comisión de Presupuesto y Hacienda, organismos de su jurisdicción, a fojas 2 vuelta, 6 y 7 respectivamente, de los que surge que no existen impedimentos legales para efectuar la transferencia requerida; Que a solicitud del propietario y en mérito a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 13.581, debe reconocerse el alquiler básico que se estipula en el respectivo contrato a partir del día 26 de abril del año actual, fecha de la toma de posesión del inmueble y cuyo valor asciende a la suma de Dos mil ciento seis pesos moneda nacional ($ 2.106,00 m|n.) mensuales; Que la situación planteada por el locador en lo que concierne al aumento del 20 o|o que le acuerda el Decreto 34.252|49, reglamentario de la Ley Nº 13.581, deberá ser considerada por la Cámara de Alquileres para dictaminar sobre el particular; Que a fin de no demorar el pago de los alquileres devengados desde el día 26 de abril último, ya que existe de hecho la ocupación del inmueble, como asimismo los que se devenguen hasta tanto se expida aquella Repartición y sin perjuicio de suscribir oportunamente el nuevo convenio que corresponda, procede disponer la aprobación de lo actuado y del gasto de que se trata; Que dada la naturaleza de esta operación y la circunstancia de carácter imprevisible en que ha tenido origen, corresponde encuadrar el presente caso dentro de las excepciones contempladas por el inciso b) del artículo 47 de la Ley 12.961; Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo y Previsión a fojas 47 y la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación a fojas .6,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Considérase de aplicación en el presente caso las excepciones contempladas por el inciso b) del artículo 47 de la Ley Nº 12.961, y en consecuencia, apruébase la transferencia de la locación del inmueble ubicado en la calle Las Heras Nº 2191, Capital Federal, dispuesta por el Instituto Nacional de Previsión Social al Ministerio de Trabajo y Previsión con destino a instalar oficinas de su dependencia.

Art. 2º — Reconócese a favor del doctor Julio Rey Pastor, propietario de la finca de referencia, el derecho al cobro de los alquileres a razón de Dos mil ciento seis pesos moneda nacional ($ 2.106,00 m|n.) mensuales, devengados a partir del día 26 de abril del corriente año, fecha de la toma de posesión del inmueble, así como los que se devenguen en lo sucesivo mientras dure la ocupación y hasta tanto se expida la Cámara de Alquileres en lo que concierne al aumento del 20 o|o sobre el alquiler básico solicitado por el locador.

Art. 3º — Impútese el importe de los alquileres que se devenguen durante el año actual a partir del día 26 de abril, al anexo 16 - (Ministerio de Trabajo y Previsión) - Item 2 - a) Gastos Generales —1—, parcial 1, del ejercicio de 1950, y en lo sucesivo mientras dure la ocupación del inmueble a las partidas que se asignen en los respectivos presupuestos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON

José M. Freire

APRUEBASE CON CARACTER PUBLICO Y PROVISIONAL LA REGLAMENTACION PARCIAL DE LA LEY Nº 13.996 PARA PERSONAL SUPERIOR DEL EJERCITO

MINISTERIO DE EJERCITO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 21.942. Buenos Aires, 13 de octubre de 1950.

VISTO el proyecto de reglamentación parcial de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar), preparado por el Ministerio de Ejército, para el personal militar del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter público y provisional la Reglamentación II. Parte "Ascensos del Personal Superior", de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar), la que regirá para el personal superior del Ejército.

Art. 2º — Derógase la Reglamentación III. Parte "Ascensos de Oficiales", de la Ley Nº 12.913 (Ley Orgánica del Ejército) aprobada por Decreto Nº 19.741|45 de fecha 24 de agosto de 1945 y sus modificatorios, la cual queda reemplazada por la que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 3º — El Ministerio de Ejército dispondrá la inscripción de la citada Reglamentación II. Parte "Ascensos del Personal Superior", en el "Registro de Leyes Militares y sus Reglamentaciones" y la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

PERON
Franklin Lucero

REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY Nº 13.996 "LEY PARA EL PERSONAL MILITAR"

II PARTE — "ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR"

TITULO I

Ascensos del Personal Superior del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo, en Tiempo de Paz.

CAPITULO 1 — NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL ASCENSO

Art. 72. —

1 — El Poder Ejecutivo conferirá, anualmente, los ascensos del personal superior que hubiere satisfecho las exigencias que determina la "Ley para el Personal Militar" y esta Reglamentación II Parte, con el objeto de satisfacer las necesidades orgánicas, cubriendo las vacantes que se produzcan en los efectivos de oficiales del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo. No se concederán a los argentinos grados honorarios.

Art. 75. —

2 — El personal superior del Cuerpo de Comando, del Cuerpo Profesional Auxiliar y del Cuerpo de Retiro Activo, podrá alcanzar mediante el ascenso, los grados que para cada cuerpo se determina en el Anexo 1 de esta Reglamentación II Parte.

Art. 76. —

3 — El ascenso se otorga a los más aptos, exclusivamente por selección y grado a grado.

Para poder ascender es necesario acreditar aptitud en el grado y evidenciar condiciones que permitan prever un buen desempeño en el grado inmediato superior.

4 — Normalmente, la cantidad de ascensos a conferir dependerá del número de vacantes que fije el Poder Ejecutivo para cada grado y escalafón, las cuales se determinarán en forma tal que no resulte beneficiado un grado determinado, en perjuicio de los restantes.

Art. 72 y 73 —

5 — El ascenso desde subteniente hasta teniente coronel inclusive, se concederá por decreto del Poder Ejecutivo con fecha 31 de diciembre.

El ascenso a los grados de coronel, general de brigada y general de división, se concederá por decreto del Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Senado de la Nación y con fecha 31 de diciembre del año que corresponda.

El ascenso al grado de general de ejército, se concederá por decreto del Poder Ejecutivo y con la fecha en que el Senado de la Nación preste el acuerdo correspondiente.

Art. 74 —

6 — Es una de las condiciones necesarias para poder ascender, tener en el grado el tiempo mínimo de años simples de servicio que para cada cuerpo se determina a continuación:

Grados / Cuerpos	Cuerpo de Comando	Cuerpo Profesional Auxiliar	Cuerpo de Retiro Activo
General de Brigada	3	—	—
Coronel	3	—	—
Teniente Coronel	3	4	—
Mayor	3	4	5
Capitán	4	4	5
Teniente 1º	2	3	4
Teniente	2	3	4
Subteniente	2	3	4

A tal efecto no se computará el tiempo que, en el grado, se haya pasado en disponibilidad por los motivos expresados en el inciso 3º del Artículo 54 y el tiempo pasado en pasiva según lo dispuesto por el Artículo 59.

7 — Es condición indispensable para poder ascender, encontrarse comprendido en las subdivisiones de "fuera de cuadro" o "primera fracción", las que se establecerán en la siguiente forma:

Los efectivos existentes en los distintos grados el 1º de enero de cada año (sin considerar a los oficiales que deban pasar a retiro obligatoriamente como consecuencia de la aplicación del sistema de ascensos y eliminaciones correspondientes al año anterior), en el escalafón general del Cuerpo de Comando y del Cuerpo de Retiro Activo, y en los escalafones particulares de las respectivas especialidades del Cuerpo Profesional Auxiliar, serán divididos, siguiendo el orden de antigüedad, en la siguiente forma:

a) Fuera de cuadro: incluirá al personal que en cada grado haya sido ya considerado a los efectos del ascenso y que por cualquier causa no hubiera sido promovido. Además, a los generales de división y a los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar y del Cuerpo de Retiro Activo, que hayan alcanzado el grado máximo a que pueden ascender en su respectivo escalafón o especialidad.

b) Fracciones: el resto del personal existente en cada grado, será dividido en las fracciones iguales que, para cada cuerpo y grado, se indica a continuación:

Grados / Cuerpos	Cuerpo de Comando	Cuerpo Profesional Auxiliar	Cuerpo de Retiro Activo
General de Brigada	3	—	—
Coronel	4	—	—
Teniente Coronel	4	5	—
Mayor	3	4	5
Capitán	5	6	7
Teniente 1º	3	4	5
Teniente	3	4	5
Subteniente	3	3	4

MODIFICACION PARCIAL DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 18.505. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1950.

VISTO: Las necesidades puestas de manifiesto en la prestación de algunos servicios a cargo de la Dirección Nacional de Migraciones dependientes del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación —que han resultado insuficientes— obligan a tomar los recaudos convenientes para que pueda disponerse de los créditos indispensables; y CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley 13.558 autoriza al Poder Ejecutivo a introducir compensaciones entre los créditos principales de las partidas del presupuesto general, siempre que no se altere el total autorizado para los rubros de "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" respectivamente; Que en virtud de esa facultad puede disponerse el ajuste de créditos que resulta indispensable en estos momentos sin que por ello se incorporen autorizaciones no previstas en el plan de gastos de la Dirección Nacional de Migraciones; Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa, el Inciso 1º, Gastos en Personal, del presupuesto del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, Anexo 22, Item 3, Dirección Nacional de Migraciones, aprobado por Ley 13.558, ordenado por Decreto Nº 2.098|50 y modificado por Decretos Nros. 12.847|50 y

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLA SINTETIZADA

Planilla anexa al artículo 1º

ANEXO 22 — MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 3 — Dirección Nacional de Migraciones

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
a) Sueldos	7.918.200	6.960	7.925.160
e) Aporte Patronal	564.049	— 6.960	557.089
TOTAL ITEM 8:	12.722.734	—	12.722.734

Las fracciones se denominarán sucesivamente y siguiendo el orden de antigüedad: "primera fracción", "segunda fracción", "tercera fracción", etcétera.

Si la división para determinar las fracciones no resultara exacta, el resto se agregará, por unidades, sucesivamente a la primera, segunda, tercera, etc., fracciones, hasta agotarlo.

c) Las subdivisiones mencionadas en los apartados a) y b) precedentes podrán resultar modificadas en el transcurso del año por las siguientes causas:

1º) Por las eliminaciones que se produzcan con motivo de bajas, fallecimientos, retiros voluntarios y retiros por razones de salud, entre el 1º de enero y el 1º de octubre. Las eliminaciones por las causas expresadas que se produzcan con posterioridad al 1º de octubre, no modificarán las subdivisiones.

2º) Por la reincorporación, al Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar, de oficiales que se encontraren de baja y por el ingreso al Cuerpo de Retiro Activo de oficiales que se encontraren en situación de retiro efectivo; siempre que estas altas se produzcan entre el 1º de enero y el 15 de junio.

Los oficiales que se reincorporen al Cuerpo de Comando o al

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DE EXPLOTACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO PARA 1950

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 19.547. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950.

VISTO el Expediente MIC. Nº 251.585|50, por el que la Dirección General del Gas del Estado, solicita la modificación de su Presupuesto de Explotación vigente, y CONSIDERANDO: Que el artículo 18º de la Ley Nº 13.558 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar compensaciones entre los créditos principales autorizados por la citada Ley; Que las compensaciones que se propician son imprescindibles para incrementar el crédito de partidas fundamentales para atender las necesidades del servicio público que presta la Dirección General del Gas del Estado; Que la reestructuración practicada en sus Plantas Orgánicas por la Dirección General del Gas del Estado no implica incremento alguno en el rubro "Sueldos" por cuanto los cargos que se crean serán ocupados por personal que actualmente revista en partidas globales, destinadas a atender los haberes del personal correspondiente a las nuevas concesiones de que se ha hecho cargo la mencionada Repartición, como así también por ampliación de los servicios existentes; Que la reestructuración citada trae aparejada una insuficiencia crediticia en aquellas partidas destinadas a atender el sueldo anual complementario y el aporte patronal, siendo menester reforzarlas compensándolas con otras del rubro "Gastos en Personal"; Que el agotamiento de los créditos de las partidas que se amplían es una consecuencia lógica de la expansión de los servicios de gas y gas envasado a cargo de la mencionada Repartición; Que las modificaciones dispuestas por el presente decreto en los rubros "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" no alteran los créditos principales fijados por la Ley Nº 13.558 y modificados por Decreto Nº 4.925|50; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma indicada en las planillas anexas a este artículo que forman parte integrante del presente decreto, el Presupuesto de Explotación de la Dirección General del Gas del Estado para el año 1950, aprobado por Ley Nº 13.558 y modificado por Decreto Nº 4.925|50.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el presente decreto no alteran el total del Presupuesto de Explotacin de la Dirección General del Gas del Estado fijado en la suma de Ciento Sesenta Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 160.585.786.—), de los cuales Sesenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n 60.389 786.—) corresponden a "Gastos en Personal" y Noventa y Un Millones Ciento Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 91.196.000.—), a "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, fíjanse en los importes que se indican en las planillas anexas, los créditos principales autorizados por la Ley Nº 13 558 y modificados por Decreto Nº 4.925|50 y las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, pase a la Dirección General del Gas del Estado a sus efectos y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS:

PLANILLAS ANEXAS AL DECRETO 19.547

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Inciso 1º — Gastos en Personal

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n	Crédito Definitivo m$n
a) Sueldos	42.438.440	— 989.600	41.448.840
b) Jornales	500.000	— 200.000	300.000
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos análogos	20.856.000	221.600	21.077.600
d) Aporte Patronal	5.551.346	968.000	6.519.346
f) Varios	44.000	—.—	44.000
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL	69.389.786	—.—	69.389.786

Inciso 2º — Otros Gastos

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n	Crédito Definitivo m$n
a) Gastos Generales	31.728.400	1.000.000	32.728.400
b) Inversiones y Reservas			50.467.600
c) Subsidios y Subvenciones			1.000.000
d) Servicios Financieros			6.000.000
e) Varios	2.000.000	— 1.000.000	1.000.000
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS	91.196.000	—.—	91.196.000

Cuerpo Profesional Auxiliar y los que sean dados de alta en el Cuerpo de Retiro Activo con posterioridad a la fecha señalada, no integrarán ninguna subdivisión, hasta el año siguiente, en que lo harán integrando la que corresponda de acuerdo con su antigüedad. En consecuencia, estos oficiales no serán considerados por las juntas de calificaciones de ese año, excepto los que se encuentren comprendidos en el inciso 3º) del Nº 46.

3º) Por la permanencia en pasiva o disponibilidad (Artículo 57 y Artículo 54, inciso 3º), no computable para el ascenso, de determinados oficiales, a quienes al efecto del cálculo de la fracciones, se los considerará ubicados al final de los oficiales que ascendieron en la misma fecha.

El Ministerio de Ejército hará conocer en el transcurso del mes de enero de cada año, mediante publicación en Boletín Público, qué oficiales se encuentran comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y en cada una de las fracciones. Igualmente, hará conocer en el transcurso del año, las modificaciones que sufran las referidas subdivisiones, por las causas indicadas en el inciso c) precedente.

8 — Para poder ser promovido, es necesario acreditar la aptitud psicofísica compatible con las exigencias que imponga el desempeño de las funciones en el grado inmediato superior.

A tal efecto, los oficiales que se encuentren comprendidos en las subdivisiones de "fuera de cuadro" y "primera fracción", serán sometidos a un reconocimiento médico, en el tercer trimestre del año, ante juntas de reconocimiento médico.

El resultado de este reconocimiento, tendrá únicamente carácter informativo para los oficiales y servirá como elemento de juicio para las juntas de calificaciones, las que apreciarán si la aptitud psicofísica determinada por las juntas de reconocimiento médico, permitirá al oficial el cumplimiento de las exigencias del servicio en el grado inmediato superior, formulando al Ministro de Ejército la propuesta correspondiente.

Art. 74. —

9 — Para poder ascender es indispensable haber sido considerado por la respectiva Junta de Calificación, como "Apto para el grado inmediato superior", para lo cual deberá haber merecido la clasificación sintética de, por lo menos, "Muy bueno" si se trata de un oficial subalterno, "Distinguido" si es un oficial jefe o "Excelente" si es oficial superior.

Art. 77. — Inc. 2º —

10 — Los oficiales que se hallaren sumariados o procesados, militar o civilmente, así como los que directa o indirectamente se encontraren comprometidos en la comisión del delito cuya causa se investiga, serán calificados sin tener en cuenta ese antecedente y si les correspondiera ser propuestos para el ascenso, la propuesta será reservada hasta la terminación de la causa. Si ésta se resuelve por absolución, sobreseimiento definitivo o provisorio, o pena disciplinaria leve y no se compruebe la comisión de hechos que aun cuando no sean de carácter delictivo, puedan a juicio del Poder Ejecutivo ser suficientes para modificar la calificación u orden de mérito asignado por la respectiva Junta de Calificación, serán ascendidos con anterioridad a la fecha en que les hubiera correspondido el ascenso normal, pasando a revistar como excedente si no hubiera vacante, pero siempre manteniendo dentro del escalafón la antigüedad que les corresponda.

Art. 77. — Inc. 1º —

11 — No podrán ascender los oficiales que, en la fecha en que les corresponda ser promovidos, se encuentren revistando en situación de disponibilidad en los casos previstos por el inciso 6º del Artículo 54 o en pasiva por cualquiera de los motivos establecidos en el Artículo 57, a pesar de que hubieren satisfecho las demás exigencias que, para el ascenso, determina esta Reglamentación II Parte. El ascenso respectivo será considerado al finalizar el año durante el cual hubieren dejado de revistar en las situaciones mencionadas precedentemente y se otorgará con fecha 31 de diciembre de dicho año.

Art. 77. — Inc. 3º —

12 — Los oficiales que se encuentren con licencia por enfermedad, de acuerdo con lo establecido en los incisos 2º y 3º del Artículo 52 e inciso 2º del Artículo 54, serán calificados para el ascenso, cuando así corresponda, sin tener en cuenta tal situación. Si correspondiera ser propuestos para el ascenso, dicha propuesta será reservada hasta tanto acrediten poseer la aptitud psicofísica que les permita el cumplimiento de las exigencias del servicio. En tal oportunidad serán ascendidos con la fecha en que les hubiere correspondido hacerlo de no estar en aquella situación, como excedente si no hubiera vacante, pero manteniendo siempre dentro del escalafón respectivo la antigüedad que les corresponda.

13 — A los efectos de la selección para el ascenso, se tendrá en cuenta el desempeño del oficial en cada uno de los cargos o funciones que ha tenido como tal, su competencia, espíritu militar, conducta, moralidad y procederes en todos los actos; así como la experiencia y aptitud profesional puestas de manifiesto.

En los grados de oficial subalterno, se tendrá fundamentalmente en cuenta las condiciones relativas al manejo, empleo y manteniendo de los medios propios de su arma o especialidad; en los grados de oficial jefe se considerarán por igual las aptitudes mencionadas precedentemente, las puestas de manifiesto en el gobierno y administración de las unidades u organismos a sus órdenes y las aptitudes intelectuales exteriorizadas en los resultados obtenidos en las escuelas o cursos de perfeccionamiento que hubiere realizado.

En los grados de oficial superior, además de las aptitudes mencionadas en el párrafo anterior, deberán considerarse principalmente las facultades que posean para la dirección y conducción superiores. Se tendrá en cuenta, en forma preponderante, la personalidad del oficial superior, reflejada en el prestigio de que goce en el ejército.

A los efectos de la selección para el ascenso, en todos los grados, se considerará como antecedente particularmente favorable, al hecho de que el oficial haya revistado sin interrupción, en servicio efectivo.

La antigüedad intervendrá en la selección, únicamente cuando sea necesario asignar el orden de mérito relativo que fundamente la selección, a oficiales con idéntica calificación, antecedentes y prestigio.

CAPITULO II — CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ASCENSO

A. — Personal Superior del Cuerpo de Comando

Art. 74 —

14 — El ascenso del personal superior del Cuerpo de Comando se otorgará:

Art. 76 Inc 1º —

1º) Desde subteniente hasta general de división, dentro del escalafón general.

Art. 76 Inc 2º —

2º) A general de ejército, ascenderá el general de división en actividad, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que sea designado para desempeñar el cargo de Comandante en Jefe del Ejército o el de Comandante General del Interior en el Ministerio de Defensa Nacional.

3º) Será ascendido a general de ejército independientemente de lo expresado en el inciso 2º) precedente, el general de división en actividad, cualquiera sea su antigüedad en el grado, que por haber sido elegido constitucionalmente asuma o desempeñe el cargo de Presidente de la Nación. Este ascenso se producirá automáticamente y el decreto y los despachos correspondientes serán suscriptos por los presidentes de ambas cámaras del Congreso Nacional.

Art. 35. —

15 — El escalafón general será un registro de los oficiales en actividad desde sub-

teniente hasta general de ejército inclusive, por grado y exacto orden de antigüedad, sin distinción de arma o especialidad.

Este escalafón contará, a los efectos de facilitar el desarrollo de los trabajos orgánicos, con un escalafón particular por arma o especialidad de la misma, que será un registro de los oficiales en actividad, desde subteniente hasta coronel inclusive, por grado y exacto orden de antigüedad.

Art. 74 —

16 — Los oficiales del Cuerpo de Comando, en cada grado, hasta coronel inclusive, para poder ascender, deben haber prestado servicio efectivo en unidades de tropa, durante dos períodos anuales de instrucción como mínimo.

Exceptúanse:

1º) A los oficiales con título de "Oficial de Estado Mayor", "Ayudantía Superior", "Egresado de la Escuela Superior de Guerra", "Ingeniero Militar", "Apto para el Servicio Técnico" u "Oficial de Informaciones"; los que en cada grado, deberán prestar servicio efectivo en unidades de tropa, durante un período anual de instrucción, como mínimo.

2º) A los oficiales que se hallen cursando escuelas militares.

3º) A los oficiales que se encuentren destacados en misión en el extranjero.

17 — A los efectos mencionados en el número precedente, además del destino en unidades de tropa de las armas o servicios del ejército —entendiéndose como tales a aquéllos que cumplan los períodos de instrucción correspondientes a la formación del personal de tropa, cabos y subtenientes—, se considerarán también los siguientes destinos, con exclusión de todo otro:

— Comando en Jefe del Ejército, excluído el Estado Mayor General del Ejército.
— Inspección General de Instrucción del Ejército e Inspecciones de Arma.
— Comandos de Ejército, de Cuerpo, de Agrupación, de División y de Destacamento.
— Dirección General de Institutos Militares.

18 — El oficial a quien le corresponda prestar servicio efectivo en unidades de tropa, en virtud de la exigencia establecida en el Nº 16 precedente, deberá solicitar a la Dirección General del Personal, en el transcurso del mes de septiembre del primer año de antigüedad en el grado, se le asigne un destino que le permita satisfacer dicha exigencia.

Igualmente, si tuviera una causa personal que lo imposibilite transitoriamente para el mando de tropa, lo comunicará en la fecha establecida a la mencionada Dirección General, solicitando postergación por un año como máximo para satisfacer dicha exigencia.

Si a pesar de haberlo solicitado, la Superioridad no le asigna un destino que importe servicio efectivo en unidades de tropa, se considerará que el oficial ha satisfecho el requisito que prescribe el expresado Nº 16, debiendo dejarse constancia de ello en el legajo personal del causante.

Se considerará que el oficial que no solicite mando efectivo de tropa cuando deba hacerlo, renuncia a ello y por consiguiente a posibilitar la comprobación de sus aptitudes para el ascenso.

Art. 74. —

19 — Para el ascenso a los distintos grados, es necesario llenar las condiciones específicas siguientes:

a) **Para el ascenso a general de ejército**, el Poder Ejecutivo elegirá entre los generales de división, cualquiera sea su antigüedad en el grado, al que, en el transcurso de toda su vida militar, haya acreditado las mayores aptitudes generales y profesionales, que le permitan afrontar con éxito las tareas inherentes a los cargos de Comandante en Jefe del Ejército o Comandante General del Interior.

b) **Para el ascenso a general de brigada**, es indispensable que el coronel haya acreditado en el transcurso de su carrera, el summun de aptitudes generales y profesionales y haya puesto de relieve una destacada personalidad, como para poder afrontar con éxito las tareas directivas que deberá desarrollar y ser a la vez modelo y maestro de sus subalternos.

Constituirá un valioso elemento de juicio, demostrativo de las aptitudes generales y profesionales, las calidades que hubiere evidenciado en el curso que realice el coronel en el Centro de Altos Estudios.

c) **Para el ascenso al grado de capitán**, es indispensable aprobar el "Curso de tenientes primeros" que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra, el cual realizarán obligatoriamente los tenientes primeros del Cuerpo de Comando, durante el año en que pasen a integrar la "primera fracción" de su grado.

El Ministro de Ejército podrá autorizar una única prórroga de un año para la realización de este curso obligatorio, a solicitud del interesado y sólo por razones de salud u otras muy fundadas.

El teniente primero que obtuviese esta prórroga, no podrá ser promovido al grado de capitán, hasta tanto apruebe el referido curso. En tal caso y siempre que hubiese satisfecho las demás exigencias que fija esta Reglamentación II Parte, será ascendido con anterioridad a la fecha en que le hubiera correspondido el ascenso normal, de no haber mediado la mencionada prórroga.

El I. Curso de la Escuela Superior de Guerra, funcionará exclusivamente con los oficiales que, habiendo aprobado el "Curso de tenientes primeros" el año anterior, cumplan además las siguientes condiciones:

1º) Que soliciten su incorporación al I. Curso.

2º) Que hayan obtenido los más altos promedios entre las clasificaciones del "Curso de tenientes primeros" y del examen de ingreso al I. Curso, en la forma que lo determine el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, hasta completar las vacantes asignadas por la Superioridad para el citado I. Curso.

3º) Que reúnan, además, las condiciones generales que determine el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra.

El I. Año de la Escuela Superior Técnica y de la Escuela de Informaciones, funcionará exclusivamente con los oficiales que habiendo aprobado el "Curso de tenientes primeros" el año anterior, cumplan además las siguientes condiciones:

1º) Que soliciten su incorporación a dichos institutos.

2º) Que obtengan en el examen de ingreso las más altas clasificaciones hasta completar las vacantes asignadas por la Superioridad para el I. Año de ambos institutos.

3º) Que reúnan, además las condiciones generales que determinen los reglamentos de las respectivas escuelas.

B. — Personal Superior del Cuerpo Profesional Auxiliar

Art. 76. — Inc. 1º —

20 — El ascenso del personal superior del Cuerpo Profesional Auxiliar se otorgará dentro del escalafón particular correspondiente a cada uno de los servicios y especialidades de los mismos, indicados en el Anexo 1.

Dicho escalafón será un registro de los oficiales en actividad, del respectivo servicio o especialidad, por grado y exacto orden de antigüedad.

Art. 74. —

21 — A los dos últimos grados que, según el Anexo 1 de esta Reglamentación II Parte, pueden alcanzar los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar en sus respectivas especialidades, ascenderán únicamente quienes evidencien poseer aptitudes destacadas para desempeñarse como asesores de los comandos superiores y pongan de manifiesto relevantes condiciones para ejercer la conducción, instrucción, administración y gobierno de las unidades y organismos de los servicios de su especialidad.

Art. 74. —

22 — Para poder ascender, los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar deberán haber satisfecho las condiciones particulares que para cada servicio, especialidad y grado, se especifican a continuación:

a) **Servicio de Intendencia:**

—**Los tenientes coroneles**, haberse desempeñado durante dos años por lo menos, como jefes de intendencias, jefe de departamento administrativo o dependencia superior o similar de las direcciones generales, jefe de sección intendencia de los comandos de Ejército, de Cuerpo, de la Dirección General de Institutos Militares, Comando General del Interior, Comando General de Defensa Antiaérea, Comando General de Regiones Militares, o Dirección General Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, Secretario de Hacienda de la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, o en tareas de la especialidad en el Cuartel Maestre General del Ejército y Estado Mayor General del Ejército.

—**Los mayores**, haberse desempeñado durante dos años por lo menos, como jefe de división de las Direcciones Generales de Administración o de Intendencia, jefe de división administrativa de las restantes direcciones generales, jefe de sección intendencia de los comandos de unidades operativas, jefe del servicio de intendencia del Colegio Militar, liceos militares, Escuela Superior de Guerra, Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", hospitales militares de la clase "A", segundo jefe de intendencias, o en tareas de la especialidad en las subsecretarías de Defensa Nacional y de Ejército, Estado Mayor de Coordinación, Estado Mayor General del Ejército o Inspección General de Instrucción del Ejército.

Además, satisfacer el "Curso Especial" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los capitanes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de sección intendencia de los comandos de unidades operativas o de región militar, jefe de servicio de intendencia de la Escuela Superior Técnica, institutos de reclutamiento, o como jefe de intendencias de campos.

—**Los tenientes primeros**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en comandos de destacamentos, institutos, unidades, arsenales, hospitales militares, depósitos de caballos, haras o intendencias de campos, etc.

Además, satisfacer el "Curso de Perfeccionamiento" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en iguales destinos que los indicados para los tenientes primeros.

—**Los subtenientes**, haber prestado servicios durante un año por lo menos, en iguales destinos que los indicados para los tenientes primeros o en unidades de tropa de los servicios de su especialidad.

Los subtenientes serán destinados por principio y durante el primer año de antigüedad en el grado, a funciones que no impliquen manejo directo de fondos, como auxiliares en comandos, institutos y unidades de tropa, donde la organización asigne un oficial de mayor grado como jefe del servicio de intendencia.

Además y en lo posible, por lo menos un año como auxiliares de los jefes de los servicios de intendencia en organismos dependientes del Cuartel Maestre General del Ejército.

b) **Servicio de Sanidad:**

1) **Médicos:**

—**Los tenientes coroneles**, haberse desempeñado durante dos años por lo menos, como director de hospital militar tipo "B" o subdirector de hospital militar tipo "A", jefe de servicio en estos últimos, en la Dirección General de Sanidad, jefe del servicio de sanidad del Comando de Defensa Antiaérea, comandos de unidades operativas, Escuela de Servicios del Ejército, o en tareas de la especialidad en la Subsecretaría de Ejército o de Defensa Nacional, Cuartel Maestre General Ejército y Estado Mayor General del Ejército.

—**Los mayores**, haberse desempeñado durante dos años por lo menos, como jefe de servicio en los hospitales militares, jefe de servicio de sanidad en comandos de unidades operativas o de destacamento independiente, en la Dirección General de Sanidad o jefes de servicios de sanidad en las direcciones generales, Colegio Militar, liceos militares y Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

Además, satisfacer el "Curso Especial" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los capitanes**, haberse desempeñado durante dos años en institutos, unidades o grandes reparticiones, unidades de tropa del servicio de su especialidad, en hospitales militares o en la Dirección General de Sanidad.

—**Los tenientes primeros**, haberse desempeñado durante dos años en institutos, unidades, grandes reparticiones, unidades de tropa de los servicios de su especialidad u hospitales militares.

Además, satisfacer el "Curso de Perfeccionamiento" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años en unidades de tropa de los servicios de su especialidad, unidades de tropa u hospitales militares.

Además, haber sido dado de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el primer año de antigüedad, el "Curso de Preparación" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

2) **Bioquímicos:**

—**Los mayores**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de laboratorio bioquímico de hospitales militares tipo "A", jefe de laboratorio del Centro de Medicina Preventiva e Higiene Militar, jefe del Centro Hemoterápico del Ejército, jefe del Laboratorio Bioquímico de la Escuela de Servicios del Ejército o en los comandos de unidades operativas y en otros organismos que tengan laboratorios.

—**Los capitanes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de sección del Laboratorio del Centro de Medicina Preventiva e Higiene Militar o de laboratorio bioquímico de hospital militar tipo "A", jefe de laboratorio bioquímico de hospital militar tipo "B", de institutos o comandos de unidades operativas y organismos que tengan laboratorio.

—**Los tenientes primeros**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de sección de laboratorio bioquímico de hospital militar tipo "A", jefe de sección del Centro Hemoterápico del Ejército, o jefe de laboratorio de unidades.

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años como mínimo, en los distintos laboratorios del ejército.

—**Los subtenientes**, haber prestado servicios durante dos años como mínimo, en los distintos laboratorios del ejército.

Además, haber sido considerado en condiciones de ser dado de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el primer año de antigüedad, el "Curso de Preparación" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

3) **Farmacéuticos:**

—**Los mayores**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de depósito de materiales de sanidad, jefe de farmacia de hospital militar tipo "A", en la Dirección General de Sanidad, o jefe

del servicio farmacéutico en los comandos de unidades operativas.

—**Los capitanes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de depósito de sanidad, jefe del servicio farmacéutico en los comandos de unidades operativas, en la Dirección General de Sanidad, jefe de farmacia de hospital militar tipo "B", en la Escuela de Servicios del Ejército o en el Laboratorio Farmacéutico Central.

Además, satisfacer el "Curso Especial" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los tenientes primeros**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de farmacia de institutos o guarnición, auxiliares de farmacia de hospital militar tipo "A" o jefe del servicio farmacéutico de comandos de unidades operat...

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe de farmacia de unidades o institutos o como auxiliares de depósitos de sanidad.

—**Los subtenientes**, haber prestado servicios durante un año por lo menos, como jefe de farmacia de unidades aisladas, auxiliares de farmacia de hospital militar tipo "B" o auxiliar de depósito de sanidad.

Además, haber sido considerado en condiciones de ser dado de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el primer año de antigüedad, el "Curso de Preparación" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

d) Odontólogos:

—**Los mayores**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe del servicio odontológico de hospital militar tipo "A", jefe de sección del servicio odontológico del Hospital Militar Central, o en la Dirección General de Sanidad.

—**Los capitanes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe del servicio odontológico de hospital militar tipo "B" o jefe de sección del servicio odontológico de hospital militar tipo "A", excepto en el Hospital Militar Central.

—**Los tenientes primeros**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe del servicio odontológico de hospital militar tipo "B" o de grandes reparticiones o institutos.

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en unidades de tropa asiladas, escuelas de armas u hospitales militares.

—**Los subtenientes**, haber prestado servicios durante dos años en unidades de tropa u hospitales militares.

Además, haber sido considerado en condiciones de ser dado de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el primer año de antigüedad, el "Curso de Preparación" que determina el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

e) Servicios de Veterinaria:

—**Los mayores**, haberse desempeñado durante dos años por lo menos, como jefe del servicio veterinario de comandos de ejército, de cuerpo de caballería o de unidades operativas, en la Dirección General de Remonta y Veterinaria u organismos dependientes.

Además, satisfacer el "Curso Especial" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los capitanes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como jefe del servicio veterinario de los comandos de unidades operativas o en la Inspección de Caballería, y en lo posible, un año como jefe de laboratorio o de hospital de caballos.

—**Los tenientes primeros**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en unidades de tropa, institutos, escuelas de armas, o en haras, depósito de caballos, laboratorio, depósito de veterinaria, hospital de caballos o unidades de tropa de servicios de su especialidad.

Además, satisfacer el "Curso de Perfeccionamiento" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en unidades de tropa, institutos o escuelas de armas, en haras, laboratorio o depósito de caballos.

—**Los subtenientes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en unidades de tropa, institutos o escuelas de armas.

Además, haber sido considerado en condiciones de ser dado de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el primer año de antigüedad, el "Curso de Preparación" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

d) Servicio de Justicia:

—**Los tenientes coroneles**, haberse desempeñado durante tres años por lo menos, como jefe de división o sección de la Subsecretaría de Defensa Nacional o Subsecretaría de Ejército, Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, Auditoría General de las Fuerzas Armadas, Comando en Jefe del Ejército, Comando General del Interior, comandos de Ejército o de Cuerpo, Comando General de Regiones Militares, Cuartel Maestre General del Ejército, Consejos de Guerra para Tropa del Ejército o en la Inspección de Justicia Militar.

—**Los mayores**, haberse desempeñado durante tres años por lo menos, en los destinos especificados para los tenientes coroneles o en otras grandes reparticiones, o como jefe de sección en la Auditoría General de las Fuerzas Armadas, jefe de sección justicia o auditoría de los comandos de unidades operativas o en la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

Además, satisfacer el "Curso Especial" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—Los capitanes, haberse desempeñado durante tres años por lo menos, como jefe de sección de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas o como jefe de sección justicia o auditoría de grandes reparticiones, comandos de unidades operativas, de región militar o en la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

—Los tenientes primeros, haberse desempeñado durante tres años por lo menos, como auxiliar de sección en la Auditoría General de las Fuerzas Armadas o como auxiliar de sección justicia o auditoría de comandos de unidades operativas o grandes reparticiones.

Además, satisfacer el "Curso de Perfeccionamiento" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

—**Los tenientes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, como auxiliar de sección en la Auditoría General de las Fuerzas Armadas o como auxiliar de sección justicia o auditoría de comandos de unidades operativas o grandes reparticiones.

Además, haber sido dado de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el primer año de antigüedad, el "Curso de Preparación" que determina el Nº 24 de esta Reglamentación II Parte.

e) Servicio de Gimnasia y Esgrima:

—**Los capitanes**, aprobar en el segundo año de antigüedad en el grado una prueba teórico-práctica, que les será impuesta por la Inspección General de Instrucción del Ejército.

—Los tenientes primeros, aprobar en el segundo año de antigüedad en el grado, una prueba teórico-práctica, que les será impuesta por la Inspección General de Instrucción del Ejército.

—**Los subtenientes**, haber sido considerados en condiciones de ser dados de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el segundo año de antigüedad, una prueba teórico-práctica, que les será impuesta por la Inspección General de Instrucción del Ejército.

f) Servicio de Bandas:

—**Los capitanes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en institutos, escuelas de armas o unidades que cuenten con banda especial o de primera categoría.

Además, aprobar en los dos últimos años de antigüedad en el grado, una prueba de suficiencia de carácter teórico-práctica que consistirá en lo siguiente:

1º) Realizar a 4 partes un canto y bajo dado alternado (máximo, 32 compases).

2º) Realizar una instrumentación para banda sinfónica de una obra original para piano.

—**Los tenientes primeros y tenientes**, haber prestado servicios durante tres años por lo menos, en institutos o unidades de tropa.

—**Los subtenientes**, haber prestado servicios durante dos años por lo menos, en institutos o unidades de tropa.

Además, haber sido considerado en condiciones de ser dado de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el segundo año de antigüedad, una prueba de suficiencia de carácter teórico-práctica, que les será impuesta por la Inspección General de Instrucción del Ejército.

23 — El oficial del Cuerpo Profesional Auxiliar, a quien corresponda prestar servicios en los destinos establecidos en el número anterior, como condición indispensable para el ascenso, deberá solicitar a la Dirección General del Personal, en el transcurso del mes de septiembre del primer año de antigüedad en el grado, se le asigne el destino que permita satisfacer dicha exigencia.

Si tuviera una causa personal que lo imposibilite transitoriamente para desempeñarse en el destino que corresponda, lo comunicará a la mencionada Dirección General, solicitando postergación, por un año como máximo, para satisfacer dicha exigencia.

Si a pesar de haberlo solicitado, la Superioridad no le asigna uno de los destinos que corresponda para satisfacer la exigencia impuesta en el Nº 22, se considerará que el oficial ha satisfecho dicho requisito, dejándose expresa constancia de ello en el legajo personal del causante.

Se considerará que el oficial que no solicite cuando debe hacerlo, el destino que le permita satisfacer la exigencia impuesta por el Nº 22, renuncia a ello y por consiguiente a posibilitar la comprobación de sus aptitudes para el ascenso.

24 — Para el ascenso al grado inmediato superior, es requisito indispensable haber aprobado los siguientes cursos para oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar:

1º) **Curso Especial**: A realizar por los mayores, de intendencia, médicos, veterinarios, auditores y capitanes farmacéuticos; dentro de los tres últimos años de antigüedad en el grado.

2º) **Curso de Perfeccionamiento**: A realizar por los tenientes primeros, de intendencia, médicos, veterinarios y auditores; dentro de los tres últimos años de antigüedad en el grado.

3º) **Curso de Preparación**: A realizar por los tenientes médicos y auditores "en comisión", y los subtenientes bioquímicos, farmacéuticos, odontólogos y veterinarios, "en comisión"; durante el primer año de antigüedad en dichos grados.

Quedarán exceptuados de este curso, los oficiales "en comisión" que, con anterioridad a su alta en el ejército, hubieren estado incorporados como oficiales de reserva durante dos años como mínimo y hubieren merecido en ese lapso calificaciones no inferiores a "Distinguido".

Anualmente, el Ministro de Ejército, a propuesta del Cuartel Maestre General del Ejército determinará la nómina del personal que efectuará, durante el año siguiente, el "Curso Especial" y el "Curso de Perfeccionamiento". El número de participantes en los mencionados cursos será, aproximadamente, de un cuarto de los efectivos existentes en los grados que corresponda, de cada servicio o especialidad.

El "Curso de Preparación" lo realizarán los oficiales al ser dados de alta en el ejército "en comisión". Se efectuará en la Escuela de Servicios del Ejército.

C. — Personal Superior del Cuerpo de Retiro Activo.

Art. 76. —

25 — El ascenso del personal superior del Cuerpo de Retiro Activo, se concederá por escalafón general.

Art. 35. —

26 — El escalafón será un registro de los oficiales del Cuerpo de Retiro Activo, por grado y exacto orden de antigüedad, cualquiera sea el cuerpo de procedencia y el arma o especialidad de origen. En este escalafón se especificará, de acuerdo con la índole de las funciones asignadas al oficial en el Cuerpo de Retiro Activo, si las mismas corresponden a las armas, a justicia o a los servicios del ejército.

27 — A los efectos del cómputo del tiempo mínimo de servicios simples en el grado, necesario para poder ascender en el Cuerpo de Retiro Activo, a que se refiere el Nº 6 de esta Reglamentación II. Parte, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios simples computables para el ascenso, que el oficial haya prestado en su grado, en actividad.

CAPITULO III — CALIFICACION DEL PERSONAL SUPERIOR

A. — Informes de Calificación

Art. 78. —

28 — El informe de calificación de oficiales, cualquiera sea el cuerpo a que pertenezca, se confeccionará en el formulario Anexo 2, el que no podrá contener enmiendas ni raspaduras.

Dicho informe podrá ser anual o parcial y se formulará:

a) Por triplicado, ya se trate de informes anuales o parciales, para los oficiales con título de "Oficial de Estado Mayor", "Ayudantía Superior", "Egresado de la Escuela Superior de Guerra", "Ingeniero Militar", "Apto para el Servicio Técnico", "Oficiales de Informaciones" y para los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar.

b) Por duplicado, se trate de informes anuales o parciales, para los oficiales no mencionados en el apartado a) precedente.

29 — El informe anual de calificación se cerrará el 15 de octubre de cada año.

Todo superior calificará a los oficiales que en esa fecha se encuentren en forma efectiva a sus órdenes, por el plazo comprendido entre el anterior informe de calificación, sea éste anual o parcial y el día de la fecha del cierre. Se prescindirá de hacer referencias a antecedentes desfavorables ya considerados en anteriores informes de calificación, salvo cuando sea menester remitirse a ellos porque el oficial no se hubiese enmendado o hubiese reincidido.

30 — El informe parcial de calificación se formulará en las siguientes circunstancias:

a) Por cambio de destino del oficial: calificará éste a los subalternos a sus órdenes y al causante lo calificarán sus superiores inmediatos que constituyan instancia para hacerlo, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde el anterior informe de calificación.

Los informes parciales de calificación por cambio de destino comprenderán:

1º) Los apartados a) a i), n), u) y v), los que se llenarán en todos los casos, cualquiera sea el tiempo a que corresponda el informe parcial de calificación.

2º) Los apartados j) a m) y o) a t), los que se llenarán cuando la correspondiente instancia de calificación, haya tenido a sus órdenes al calificado durante cuatro meses como mínimo, aun cuando el informe parcial de calificación corresponda a un lapso menor.

Cuando una instancia de calificación cualquiera, considere que debe mantener el juicio concreto o el propio juicio sobre el oficial calificado, expresado en el informe de calificación inmediato precedente, no deberá

limitarse a poner: "Mantengo mi anterior calificación", sino que, a continuación agregará: "que dice así: ....", transcribiéndola fielmente.

3º) Cuando el calificado haya servido menos de cuatro meses a órdenes de alguna instancia de calificación, y a criterio de ésta, no posea suficientes elementos de juicio para emitir una opinión fundada sobre el calificado, no se llenarán los apartados j), l), m), y los rubros "Antecedentes relativos al oficial que no figura en los anexos", "Opinión sobre la calificación anterior", "Clasificación sintética" y "Lo considero", de los apartados o) a t).

En el apartado k) y en el rubro "Propio juicio sobre el oficial" de los apartados o) a t), el superior inmediato del calificado y las sucesivas instancias de calificación que corresponda, pondrán: "No califico por no tener el tiempo mínimo reglamentario, ni elementos de juicio suficientes".

4º) Cuando el calificado haya servido menos de cuatro meses a órdenes de alguna instancia de calificación y a criterio de ésta, se posean suficientes elementos de juicio para emitir una opinión fundada sobre el calificado, no se llenará el apartado m) y el rubro "Lo considero" de los apartados o) a t).

En el apartado j), el superior inmediato clasificará aquellas aptitudes que considere lo suficientemente comprobadas, por los elementos de juicio que haya podido reunir para fundamentar su calificación.

En el apartado k) y en el rubro "Propio juicio sobre el oficial" de los apartados o) a t), el superior inmediato y las instancias de calificación que corresponda, asentarán el que hayan podido formarse sobre el calificado, agregando al final: "Corresponde a .... meses y .... días de servicio".

En el apartado l) y en el rubro "Clasificación sintética" de los apartados o) a t), el superior inmediato y las instancias de calificación pertinentes, asentarán la que corresponda a las aptitudes parciales clasificadas y al juicio concreto expresado.

b) **Por comisiones del servicio fuera del destino o cargo del oficial:**

1º) **Comisiones de una duración prevista mayor de cuatro meses:** El oficial comisionado calificará a sus subordinados y a su vez será calificado, por los servicios prestados antes de la iniciación de la comisión. Además, se le formulará otro informe parcial de calificación, en el que intervendrán todas las instancias a las que corresponda juzgar, con conocimiento de causa, la actuación en la comisión cumplida, ajustándose para ambos informes a lo determinado en el inciso a) precedente, por cambio de destino.

2º) **Comisiones de una duración prevista menor de cuatro meses:** El oficial comisionado no calificará a sus subordinados, ni será a su vez calificado por los servicios prestados antes de la iniciación de la comisión. Se formulará un solo informe parcial de calificación correspondiente a la actuación del oficial en la comisión ordenada, en el que intervendrán las instancias señaladas en el apartado anterior; pero ajustándose a lo determinado por los apartados 1º) y 4º) del inciso a) precedente, debiéndose, cualquiera sea el tiempo de duración de la comisión, emitir juicio sobre la forma como el oficial la ha desempeñado.

Los informes parciales de calificación, corresponderán al plazo comprendido entre el anterior informe de calificación, sea anual o parcial, hasta un día antes de producirse el cambio de destino o la iniciación o terminación de la comisión de servicio ordenada.

Los informes parciales de calificación serán elevados por la vía jerárquica correspondiente, a la unidad a la cual pasa a revistar el causante.

Cuando medie un informe parcial de calificación, el informe anual tendrá el carácter de otro informe parcial, el cual se formulará por el tiempo comprendido entre la fecha de cierre del último informe parcial de calificación y el 15 de octubre.

Los informes parciales de calificación y el anual correspondiente, constituyen el conjunto de documentos por el cual la Junta de Calificación que corresponda, juzgará la actuación del oficial en el año militar respectivo.

Art. 78. —

31 — El informe anual de calificación se cerrará el 15 de octubre de cada año. Dentro de los quince días subsiguientes deberá haber llegado a la autoridad que califica en última instancia, de acuerdo con lo determinado en el Nº 42, siguiendo la vía jerárquica correspondiente.

Dentro de los quince días subsiguientes estas autoridades terminarán sus calificaciones y remitirán los informes en devolución a los directores de institutos, escuelas de arma, jefes de unidades, reparticiones, organismos, etc., a fin de que los mismos hagan firmar el enterado correspondiente a cada oficial calificado.

Los directores de institutos, escuelas de arma, jefes de unidades, reparticiones, organismos, etc., incluso los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y Presidencia de la Nación, dentro de los quince días subsiguientes remitirán el original a la Dirección General del Personal y el triplicado al Estado Mayor General del Ejército, Cuartel Maestre General del Ejército o Dirección General que corresponda, y se reservarán el duplicado, a los efectos de ser agregado al correspondiente legajo personal. Recibidos por la Dirección General del Personal los informes anuales de calificación originales, los agregará a la segunda parte de los legajos personales, añadiéndoles los demás documentos originales correspondientes al año, que obren en su poder. Al duplicado y triplicado del informe anual de calificación se agregarán todos los documentos duplicados y triplicados correspondientes al año.

Exceptúase de las fechas citadas precedentemente a la documentación que corresponda ser examinada en ese año por las juntas de calificación (informes anuales y parciales de calificación, etc.), la que deberá encontrarse en la Dirección General del Personal, indefectiblemente, para antes del 20 de octubre de ese año, a cuyo fin esa repartición gestionará en la primera quincena del mes de agosto la publicación en Boletín Público del Ministerio de Ejército de la nómina de los oficiales que deban ser considerados por las mencionadas juntas. Con ese objeto, las autoridades militares que deban calificar en última instancia dictarán las disposiciones necesarias para anticipar los diversos plazos señalados en el primero, segundo y tercer párrafo de este número, considerando que la fecha de cierre del informe anual de calificación (que debe ser mantenida), es el 15 de octubre y la recepción del mismo en la Dirección General del Personal, debe producirse el 20 del mismo mes.

32 — Los oficiales al cumplir el primer año de antigüedad en cada grado, junto con el informe anual de calificación entregarán, por duplicado o triplicado según corresponda, de acuerdo con lo determinado en el Nº 28, su fotografía con fecha y firma, del modelo establecido en esta Reglamentación I Parte. El jefe de la unidad o repartición la firmará a su vez, al lado del sello de la misma y agregará un ejemplar a cada informe de calificación con destino a cada uno de los ejemplares del legajo personal.

33 — Si después de la fecha de cierre del informe anual de calificación de los oficiales que deban ser considerados por la corespondiente Junta de Calificación y antes de la fecha en que se dicte el decreto de ascensos, se produjera cualquier hecho que constituya un nuevo antecedente susceptible de modificar substancialmente el informe anual de calificación, sea para mejorarlo o disminuirlo, todo superior que haya intervenido como instancia de calificación y a cuyo conocimiento lleguen tales hechos deberá formular un informe parcial de calificación.

Este informe parcial se tramitará con carácter de urgente, a fin de que llegue en el más breve plazo a la correspondiente Junta de Calificación, para lo cual cada una de las instancias que debe calificar deberán hacerlo y remitirlo a la instancia superior en un plazo de veinticuatro horas.

Además, la autoridad militar que intervenga como última instancia de calificación, comunicará telegráficamente a la Dirección General del Personal esta circunstancia, a fin de que la misma lo ponga en conocimiento de la Junta de Calificación que corresponda.

34 — Una vez aprobadas las calificaciones asignadas para el ascenso y retiro, la Dirección General del Personal anotará, al final del informe anual, la calificación que hubiere merecido el oficial, con especificación del orden de mérito asignado y enviará con el mismo fin copia de ellas al jefe de la unidad o repartición donde el oficial presta servicios, para el enterado de éste y agregación al informe de calificación duplicado.

Análoga comunicación se formulará a las autoridades en cuyo poder obre el triplicado del legajo personal de los oficiales que corresponda, con idéntico objeto.

B. — **Guía para formular los Informes de Calificación**

35 — El informe de calificación está destinado a reflejar en qué forma ha desempeñado el oficial funciones determinadas durante un período definido; proporcionar una información exacta sobre el grado en que el oficial posee ciertas cualidades específicas consideradas esenciales en la profesión militar; registrar las aptitudes especiales que el causante pueda poseer, el valor de las mismas y su posible utilización en la paz y en la guerra.

Todo superior que califique debe inspirarse en el más elevado sentimiento de justicia, persuadido de que sus juicios y clasificaciones pesarán substancialmente en el porvenir y vida profesional del oficial, pudiendo redundar, en caso de no ajustarse estricta y cabalmente a la verdad, en perjuicio del ejército.

En efecto, un juicio erróneo, incompleto o superficial, no solamente dificulta el conocimiento y apreciación de la verdadera personalidad militar y general del calificado, sino que altera la exactitud del orden de mérito que se le asignará, impidiéndose así que los ascensos se otorguen a quienes realmente sean acreedores a ellos y que se cumpla adecuadamente el proceso de selección, dignificación y perfeccionamiento del cuadro de oficiales.

El carácter, el sentimiento del deber y de justicia y el respeto a la institución militar, se reflejan en la forma en que el superior califica a sus subordinados.

Es tal la importancia de la calificación de los oficiales, por su consecuencia para producir ascensos o retiros, que todo oficial que califique a otro, deberá tener especialmente en cuenta, la ecuanimidad de éste en las calificaciones de sus propios subalternos, para hacerla valer poderosamente en su propia calificación de "Morales de carácter".

El juicio de los superiores sobre los subalternos, debe fundarse en la capacidad militar, comprobada en las diversas funciones que haya desempeñado y tendiendo sólo al bien del servicio.

Del desconocimiento de la incapacidad de los oficiales y de sus fallas morales, son directamente responsables los superiores que los calificaron aptos y no supieron descubrirlas o no tuvieron el carácter de manifestarlas. Por otra parte, no debe olvidarse que el juicio que emitan, será el principal fundamento que tendrá la Junta de Calificación para formar opinión sobre sus propias personas.

Los superiores que intervengan en la calificación de oficiales, cualquiera sea su jerarquía o instancia, deberán tener como preocupación principal, el asegurar la más estricta justicia en las calificaciones producidas, anulando la diversidad de criterios o faltas de ecuanimidad de los superiores que los precedieron en la calificación.

Cuando los superiores notaren errores, negligencias u omisiones que puedan favorecer o perjudicar injustificadamente al calificado, deberán hacer efectivas las responsabilidades consiguientes.

Para ello, en los casos de conceptos o calificaciones infundadas, además de la anotación que se efectuará en el concepto del jefe u oficial que calificó mal, el superior o los superiores inmediatos del que califica, si hubiere lugar, impondrán la sanción que a su juicio corresponda.

36 — Con la debida anticipación, el superior inmediato entregará a cada oficial que le esté subordinado, el formulario del informe anual de calificación (Anexo 2), para que éste ponga el grado, arma, nombre y apellido, y llene el apartado a): "Modificaciones y elementos nuevos a introducir en el legajo personal", con todo lo que corresponda ser agregado a la foja de calificación.

Las anotaciones que consignen los oficiales en el apartado a) del informe de calificación, estarán sujetas a la comprobación del superior inmediato que califica, el que por ello se hace también responsable de su inexactitud.

Cuando la última autoridad a quien corresponda calificar al oficial lo haya efectuado, éste procederá a tomar conocimiento de su informe anual de calificación, fechando y firmando para constancia en el original, duplicado y triplicado cuando corresponda, en el apartado v): "Fecha y enterado del causante".

En caso de que el oficial se encontrara ausente de la guarnición, el jefe de la unidad le remitirá por certificada con aviso de retorno, copia textual de todo el informe anual de calificación y asentará en el apartado v), firmándola, la siguiente constancia: "Se le remitió copia fiel del presente informe de calificación por nota/letra .... Nº ...., de fecha ....".

37 — **El jefe de la unidad, repartición, etc.,** donde reviste el calificado, llenará de puño y letra:

a) El apartado b): "Listas de castigos y penas", tomando los datos de los libros de castigos.

El tiempo de los castigos disciplinarios, debe ponerse en días, llenándose las demás casillas con los datos que las mismas indiquen, y haciéndose, al final, la suma de los días que resulten.

b) En el apartado i): "Antecedentes sobre estado económico del oficial", anotará por orden cronológico, los embargos que hubiere tenido el oficial, indicando si han sido o no levantados, así como cualquier otra queja por falta de cumplimiento injustificado en pagos u obligaciones contraídas que lleguen a conocimiento del superior, debidamente comprobados mediante actas, y que puedan afectar el prestigio del causante o el del ejército o la confianza que la población debe tener por todo el que vista el uniforme militar.

No se anotarán los embargos, cuando las actuaciones respectivas comprueben fehacientemente que los mismos fueron trabados por causa fortuita o sin conocimiento del oficial, habiéndolos levantado inmediatamente.

Cuando el embargo haya sido trabado por error, los antecedentes se anotarán hasta tanto el embargado compruebe haber iniciado el juicio correspondiente contra el embargante.

En los casos en que el oficial esté concursado, se anotará en tinta roja "Concursado civilmente".

El ayudante de la unidad o repartición, etc., donde reviste el calificado, llenará de puño y letra:

a) En el apartado c): "Partes de enfermo", se anotarán tomando los datos de los libros correspondientes.

b) En el apartado d): "Licencias", se anotará toda licencia de más de 24 horas que haya tenido el oficial durante el año.

la institución, revela falta de condiciones intelectuales de instrucción, lo que hacen merecedor al oficial a ser aplazado en esta aptitud, cuando la gravedad de los defectos de que adolezca así lo aconsejen.

Las aptitudes de "Competencia en el mando", se apreciarán tomando como base los resultados obtenidos con el personal a sus órdenes, en lo que se refiere al grado de instrucción alcanzado, su lealtad inquebrantable, su disciplina, su espíritu militar y de sacrificio, el rendimiento previsible del mismo para la guerra, el índice sanitario, la presentación en las más diversas circunstancias; y en lo que se refiere al oficial mismo, por la personalidad, el prestigio y el ascendiente que goce ante sus subordinados y camaradas por su capacidad profesional, la puntualidad propia y la que exija del personal a sus órdenes, y finalmente, por sus aptitudes para la conducción en el combate de la unidad a sus órdenes.

Resumiendo, en la forma en que haya logrado imponer su personalidad a sus subordinados, constituyéndose en el ejemplo y modelo de los mismos.

Debe tenerse muy en cuenta que si una tropa revela un grado de instrucción deficiente; si es indisciplinada, lo que se manifiesta por sus deserciones, desobediencias, insubordinaciones, faltas de puntualidad, cantidad y calidad de castigos que haya sido menester aplicar; si es carente de espíritu militar y de sacrificio, si acusa numerosos partes de enfermo y excusaciones para el servicio y sus presentaciones son defectuosas e incorrectas; revela falta de condiciones para el mando de todos los oficiales que debieron intervenir para subsanarlos, los que se hacen pasibles de ser aplazados en "Competencia en el mando", cuando la gravedad de los defectos de que adolezca así lo aconsejen.

Estas aptitudes, serán clasificadas únicamente para los oficiales que presten servicios en forma efectiva en unidades de tropa de las armas o de los servicios del ejército, o en los destinos o cargos que especifica el número 17 de esta Reglamentación II Parte.

En su reemplazo, los oficiales que no presten servicios en los destinos o cargos a que se refiere el párrafo anterior, serán calificados en "Competencia en sus funciones", de acuerdo con el resultado obtenido y rendimiento demostrado en las tareas inherentes al cargo que desempeñan.

Las aptitudes de "Competencia en el gobierno", se apreciarán tomando como base el estado de conservación, limpieza y orden de todos los elementos que el Estado le ha confiado de acuerdo con su cargo: armamentos, materiales, ganado, equipo, vestuario, depósitos, dormitorios, caballerizas, parques, gimnasios, campos de instrucción, huertas, granjas, jardines, etc.

Debe tenerse muy en cuenta que no son los abundantes recursos sino la preocupación y el ingenio del oficial, los que deben evitar con su celo constante el deterioro de estos elementos. El desgaste anormal del armamento y materiales; las numerosas muertes y el estado sanitario deficiente del ganado; la incorrección en el vestuario y equipo propio de su tropa; el abandono y deficiente estado de conservación de los diversos locales y campos de instrucción, etc.; revelan falta de aptitudes para el gobierno de todos los oficiales que debieron intervenir para subsanarlos, los que se hacen pasibles de ser aplazados en "Competencia en el gobierno", cuando la gravedad de los defectos de que adolezcan así lo aconsejen.

Estas aptitudes serán clasificadas únicamente para los oficiales que prestan servicios en mando efectivo de tropa y excepcionalmente para los que, fuera de él, desempeñen cargos con tareas semejantes en lo que a gobierno se refiere.

Las aptitudes de "Competencia en la administración", se apreciarán tomando como base el resultado obtenido en el manejo de fondos, provisión de elementos, cargos y rendiciones diversas.

Debe tenerse muy en cuenta que las irregularidades administrativas cometidas por falta del contralor necesario; la provisión irregular de elementos, por falta de gestiones oportunas ante quien corresponda; las pérdidas anormales de elementos y, en consecuencia, las frondosas planillas de cargos, y finalmente, las rendiciones diversas realizadas en mora o en forma antirreglamentaria, revelan falta de competencia en la administración y que además de recibir las condignas sanciones disciplinarias, hacen pasible a los oficiales responsables, de ser aplazados en "Competencia en la administración", cuando la gravedad de los defectos de que adolezcan así lo aconsejen.

Estas aptitudes serán clasificadas únicamente para los oficiales que deban efectuar el contralor o manejo de fondos, o la provisión de elementos.

Las aptitudes "Físicas", se apreciarán tomando como base la actividad en el constante desempeño del oficial; su voluntad para el trabajo; resistencia a las fatigas de las tareas en guarnición y en campaña; el número de partes de enfermo y excepciones al servicio y cambios de destino por motivos de salud.

El que nunca ha dado parte de enfermo ni faltado a su servicio por las causas expresadas, tendrá la más alta clasificación, aún cuando parezca delicado de salud.

Los partes de enfermo, excepciones al servicio, o cambios de destino que se produzcan por efectos de accidentes ocurridos en actos de servicio, aviación, paracaidismo, tiro, andinismo, equitación, polo, gimnasia, esgrima, o por enfermedades endémicas contraídas en y por actos del servicio, no deberán tenerse en cuenta al efectuar la clasificación del oficial, salvo casos que produzcan disminución, total o parcial en sus aptitudes psicofísicas.

En estos casos de disminución total o parcial de aptitudes psicofísicas, así como cuando los partes de enfermo fueren frecuentes y cuando se tratare de una larga enfermedad o de defectos graves que dificulten o impidan el buen desempeño del oficial, el jefe respectivo hará practicar un reconocimiento especial del causante y dará cuenta a la superioridad, con su oponión al respecto, a los fines que puedan corresponder.

La clasificación de estos casos, estará a cargo de la Junta de Reconocimientos Médicos divisional o de guarnición y de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a las cuales la Superioridad los someterá, las que deber[illegible]terminar el grado de aptitud del causante.

En ba[illegible]cho asesoramiento, la Superioridad determinará si el causan[illegible]ra todo servicio", o "disminuído en sus aptitudes físicas", o [illegible] para todo servicio", a fin de adoptar la resolución que corresponda. Para dicha determinación, interesa fundamentalmente considerar el grado y especialidad particular del causante, para relacionarlo con la función de paz y de guerra que le corresponderá desempeñar.

b) El apartado k): "Juicio concreto sobre el oficial", deberá ser un fiel retrato del mismo, haciendo resaltar sus virtudes en las que deba perseverar, sus defectos que deba corregir y sus aptitudes especiales, que el ejército pueda aprovechar, dejando establecida su personalidad y carácter.

Cuando al emitir el juicio concreto de un oficial corresponda reiterar el juicio de una calificación anterior, los superiores no se limitarán a dejar la constancia: "Mantengo mi anterior calificación", sino que, a continuación agregará: "que dice así: ...", transcribiendo fielmente el juicio, emitido en tal oportunidad.

c) El apartado l): "Clasificación sintética", se llenará adoptando una de las clasificaciones indicadas en el inciso a) de este número y se fijará de acuerdo con el siguiente criterio:

Será una consecuencia directa de las clasificaciones parciales obtenidas, con las modificaciones que el juicio concreto y el concepto general del oficial aconsejen introducir; pero en ningún caso podrá ser superior a la menor clasificación impuesta en las parciales de "Morales de carácter", "Espíritu militar", "Intelectuales de instrucción", o "Competencia en el mando".

Se clasificará de "Sobresaliente", únicamente al oficial que haya merecido tal clasificación en todas sus parciales, salvo en "Físicas" y "Conducta", que podrá tener hasta "Distinguido"; que en su juicio concreto no tenga señaladas más que virtudes; y finalmente, sólo cuando se trate de un oficial descollante entre sus camaradas.

d) El apartado m): "Lo considero", se llenará en la siguiente forma:

1º) Los generales de división y los oficiales comprendidos en los apartados 1º, de los incisos a) y b) del Nº 46 y en el inciso 1º del Nº 51 de esta Reglamentación II. Parte, serán calificados de:

—"Apto para el grado inmediato superior", cuando se lo considere capaz de desempeñarse con eficiencia en dicho grado, para lo cual deberá haber merecido la clasificación sintética de, por lo menos, "Muy bueno" si se trata de un oficial subalterno, "Distinguido" si es oficial jefe y "Excelente" si es oficial superior.

—"Apto para continuar en su grado", cuando se considere que no ha acreditado aptitudes para desempeñarse con eficiencia en el grado inmediato superior, pero sí en el propio, para lo cual deberá haber merecido la clasificación sintética de "Bueno" si es oficial subalterno, "Muy bueno" si es oficial jefe y "Distinguido" si es oficial superior.

—"Inepto para las funciones de su grado", cuando haya evidenciado fallas morales, intelectuales, de carácter o de conducta, que lo incapacite para continuar desempeñándose con eficiencia en su grado, para lo cual deberá haber merecido la clasificación sintética de "Aplazado" si es oficial subalterno, "Bueno" o inferior si es oficial jefe y "Muy bueno" o inferior si es oficial superior.

2º) Los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar y del Cuerpo de Retiro Activo que hayan alcanzado el grado máximo a que pueden ascender en su respectivo escalafón o especialidad y los oficiales comprendidos en los apartados 2º de los incisos a) y b) del Nº 46 y en el inciso 2º del Nº 51 de esta Reglamentación, II. Parte:

—No serán calificados de "Apto para el grado inmediato superior" cuando aplicando lo determinado en el inciso precedente, merecieran dicha calificación. Por lo tanto, en este caso el apartado m) quedará en blanco.

—Serán calificados de "Apto para continuar en su grado" o "Inepto para las funciones de su grado", cuando se encuentren en las condiciones determinadas en el inciso precedente.

3º) Los oficiales, comprendidos en los apartados 3º de los incisos a) y b) del Nº 46 de esta Reglamentación, II. Parte, serán calificados de "Inepto para las funciones de su grado", cuando los superiores aprecien que por sus antecedentes desfavorables o la gravedad de las faltas cometidas sea necesario su consideración por la Junta de Calificación de Oficiales, a los efectos de su retiro; lo cual deberá hacerse constar en el "Juicio concreto" o "Propio juicio" del informe de calificación.

Independientemente de esto, el superior que califique en última instancia, efectuará la proposición correspondiente al Ministro de Ejército (Dirección General del Personal), a fin de que éste pueda disponer dicha consideración por la Junta de Calificación.

4º) La calificación de "Disminuído en sus aptitudes físicas" y la de "Inutilizado para todo servicio" no podrá ser impuesta en el informe de calificación. La propondrá únicamente la correspondiente Junta de Calificación, previo asesoramiento de Juntas de Reconocimiento Médico.

39 — Los superiores que han de intervenir en la calificación de los oficiales, en sucesivas instancias superiores a la del inmediato, deberán tener presente que son los únicos responsables de las clasificaciones y juicios que emitan; estando obligados a expedirse como realmente crean justo y equitativo, sin tener en cuenta si al proceder así desautorizan a las clasificaciones precedentes, por cuanto su calificación debe estar siempre fundada en hechos.

40 — A los efectos de la clasificación de las aptitudes de "Competencia en el gobierno y administración", los directores generales de las grandes reparticiones y las autoridades responsables de la movilización, pasarán por sí o por delegación, periódicamente durante el año militar, las inspecciones que crean conveniente para el mejor contralor de las existencias y conservación de los efectos provistos por sus dependencias o de los que les corresponda contralorear y para el mejor funcionamiento técnico de los respectivos servicios. Dejarán constancia de cada inspección en el "Libro de inspecciones", haciendo notar cuando estimen conveniente, en lo relativo a la conservación y existencia de los efectos que provee la repartición y al funcionamiento técnico del servicio.

El que pasare la inspección deberá remitir copia de los partes de inspección, con el enterado del jefe de la unidad inspeccionada, al superior de quien dependa la unidad u organismo inspeccionado, a efectos de que sirvan como elementos de juicio para el informe anual de calificación y aplicación de las medidas que fueren necesarias.

Cuando del resultado de las inspecciones, corrresponda la aplicación de medidas disciplinarias que no les sean facultativas, los directores generales lo comunicarán, por la vía jerárquica correspondiente, al Ministro de Ejército.

41 — Las autoridades militares al efectuar cualquier inspección o visita —salvo las indicadas en el Nº 37 inciso e), las cuales son motivo de un "parte de inspección"— formularán por escrito las observaciones correspondientes a la inspección o visita realizada, concordante con la crítica verbal que efectuaron.

Estas observaciones se asentarán en el "Libro de instrucción" de la subunidad, cuando la autoridad que visita o inspecciona sea el jefe de batallón o grupo, segundo jefe o el jefe de regimiento; se remitirán para su conocimiento y archivo en la jefatura de la unidad de tropa, cuando la autoridad de inspección sea el comandante de arma o el comandante de la unidad operativa; y finalmente, se remitirán para su conocimiento y archivo en la jefatura de la unidad de tropa y en el comando operativo del cual dependa, cuando la autoridad de inspección sea ajena al comando operativo correspondiente.

42 — La calificación de los oficiales será formulada, siguiendo las sucesivas instancias que para cada cargo o destino corresponda, por:

1º) El Presidente de la Nación: En última instancia, a los oficiales del ejército en actividad que fueren Ministros Secretarios de Estado, al Jefe de la Casa Militar y a los oficiales que desempeñen las funciones de jefes de organismos de la dependencia directa de la Presidencia de la Nación.

2º) El Ministro de Ejército: En última instancia, al Comandante en Jefe del Ejército; al Cuartel Maestre General del Ejército y a los directores generales dependientes de éste; a los comandantes de ejército, de cuerpo y de la Agrupación Patagonia; al Inspector General de Instrucción del Ejército; al Jefe del Estado Mayor General del Ejército; a los directores generales de su dependencia directa; al Gobernador de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia; al Jefe del Servicio de Informaciones del Ejército; al Subsecretario de Ejército; al Vicario General del Ejército; a los presidentes de los Consejos de Guerra para Tropa del Ejército; y a los secretarios, ayudantes y demás oficiales de su dependencia directa.

Además y también en última instancia califica al Director de la Escuela Superior Técnica; al Director General de Propaganda del Ejército; al Director de la Escuela de Informaciones del Ejército; al Jefe Militar e Intendente del Edificio del Ministerio de Ejército; al Gerente de la Sastrería Militar; al Jefe del Regimiento Motorizado "Buenos Aires"; y a las jefes de división de la Subsecretaría de Ejército.

Finalmente, califica en "Conducta" a los oficiales de mayor grado o antigüedad que el Director General del Personal, que revisten en disponibilidad o en pasiva.

3º) El Comandante en Jefe del Ejército: al Jefe del Estado Mayor General del Ejército; al Inspector General de Instrucción del Ejército; comandantes de ejército y todo otro comandante, director general, director o jefe, que dependa directamente del Comandante en Jefe del Ejército

En última instancia, a los comandantes de división, de agrupación y de destacamento independiente; al Director General de Institutos Militares; a los directores de institutos dependientes del Estado Mayor General del Ejército; a los inspectores de arma; Jefe de la Plana Mayor de la Inspección General de Instrucción del Ejército; jefes de Estado Mayor de los comandos de ejército, de cuerpo y de la Agrupación "Patagonia"; a los comandantes de destacamento y a los jefes de las unidades que dependan directamente del Comandante de la Agrupación "Patagonia"; a los subjefes del Estado Mayor General del Ejército; al Subdirector del Centro de Altos Estudios; a los agregados militares; y a los oficiales del Comando en Jefe del Ejército.

El Comandante en Jefe del Ejército podrá, además, disponer que le sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a los comandos, unidades, etc., que dependan de él, a efectos de calificarlos, cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

4º) **El Cuartel Maestre General del Ejército:** Al Jefe de su Plana Mayor; a los directores generales de grandes reparticiones de su dependencia; y a los directores o jefes de institutos u organismos de su dependencia directa.

En última instancia, al Director de Tracción Mecánica de la Dirección General del Material del Ejército; a los secretarios generales de las direcciones generales de su dependencia y a los jefes de departamento o división de las mismas que no dependan de los secretarios generales; al Subdirector de la Escuela Superior Técnica; a los directores o jefes de institutos, unidades u organismos dependientes en forma directa de los directores generales de las grandes reparticiones; a los oficiales que sean designados en comisión en el extranjero, para efectuar cursos o desarrollar actividades inherentes a las funciones específicas de los organismos de su dependencia; y a los oficiales de la Plana Mayor del Cuartel Maestre General del Ejército.

Podrá, además, disponer que le sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a las direcciones generales, organismos, unidades, etc., que dependan de él, a efectos de calificarlos, cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

5º) **El Inspector General de Instrucción del Ejército:** Al Jefe de su Plana Mayor; inspectores de arma; y Director General de Institutos Militares.

En última instancia, a los directores de escuelas de arma y de institutos militares; a los oficiales de su Plana Mayor y a los de las inspecciones de arma; y al Jefe de la Plana Mayor de la Dirección General de Institutos Militares.

Podrá, además, disponer que le sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a las escuelas de arma; inspecciones, institutos, etc., que dependan de él, a efectos de calificarlos, cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

6º) **El Jefe del Estado Mayor General del Ejército:** A los directores de institutos de su dependencia, subjefes del Estado Mayor General del Ejército; y a los agregados militares.

En última instancia, a los oficiales del Estado Mayor General del Ejército; subdirectores de los institutos de su dependencia y a los oficiales que sean designados para efectuar cursos o desarrollar, en el extranjero, actividades inherentes a las funciones específicas del Comando en Jefe del Ejército.

7º) **Los Comandantes de Ejército y de Cuerpo:** A los comandantes de las unidades operativas dependientes y al Jefe del Estado Mayor de su comando.

En última instancia, a los jefes de estado mayor y comandantes de armas de las unidades operativas dependientes; a los comandantes de destacamento no independientes; a los jefes de regimiento o unidad independiente que integren las unidades operativas de su Ejército o Cuerpo; y a los demás oficiales de su comando.

Podrán, además, disponer que les sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a los comandos, unidades, etc., que dependan de él, a efectos de calificarlos, cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

8º) **Los Comandantes de División, de Agrupación y de Destacamento independiente:** Al Jefe del Estado Mayor de su comando; comandantes de armas, comandantes de destacamento no independiente; y a los jefes de unidad que no dependan de un comandante de arma.

En última instancia, a los oficiales de su comando, a los jefes de unidades dependientes de comandante de arma y a los oficiales de todas las unidades de su dependencia, hasta los jefes de subunidades inclusive.

Podrán, además, disponer que les sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a los comandos, unidades, etc., que dependan de él, a efectos de calificarlos cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

9º) **El Director General de Institutos Militares:** A los directores de Institutos de su dependencia y al Jefe de su Plana Mayor.

En última instancia a los subdirectores; jefes de batallón; agrupación y subunidad de los institutos de su dependencia y a los oficiales de su Plana Mayor

Podrá, además, disponer que le sean elevados los informes anuales de calificación de los demás oficiales pertenecientes a los institutos de su dependencia, a efectos de calificarlos, cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

10º) **Los Directores generales de grandes reparticiones:** A los secretarios generales de sus direcciones generales; a los jefes de departamento o división de las mismas, que no dependan de los secretarios generales; y a los directores o jefes de institutos, unidades u organismos de su dependencia directa.

En última instancia, a los oficiales de su dirección general y de los institutos, unidades u organismos de su dependencia directa.

11º) **Los inspectores de arma:** A los directores de sus respectivas escuelas de arma y a los oficiales de su inspección.

En última instancia, a los jefes y oficiales de sus respectivas escuelas de arma.

12º) **El Jefe de la Casa Militar y los jefes de otros organismos directamente dependientes del Presidente de la Nación:** En última instancia, a los oficiales de sus organismos.

13º) **El Subsecretario de Ejército:** Al Jefe del Regimiento Motorizado "Buenos Aires"; al Jefe Militar e Intendente del Edificio del Ministerio de Ejército y a los jefes de división de la Subsecretaría de Ejército.

En última instancia, a los jefes y oficiales del Regimiento Motorizado "Buenos Aires"; de la jefatura e intendencia del edificio del Ministerio de Ejército; y a los demás oficiales de la Subsecretaría de Ejército.

14º) **El Jefe del Servicio de Informaciones del Ejército:** Al Director General de Propaganda del Ejército; al Director de la Escuela de Informaciones del Ejército; y en última instancia, a los oficiales del Servicio de Informaciones del Ejército, de la Dirección General de Propaganda del Ejército y de la Escuela de Informaciones del Ejército.

15º) **El Gobernador de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia:** En última instancia, a los oficiales de la gobernación militar.

16º) **Los comandantes de arma:** A los jefes de unidades y subunidades de su dependencia y en última instancia a los oficiales subalternos que no sean jefes de subunidades.

17º) **Los directores de institutos militares:** A los subdirectores y jefes de batallón o agrupación y subunidades.

En última instancia, a los jefes de curso, profesores permanentes, oficiales alumnos y a los oficiales subalternos que no sean jefes de subunidades.

18º) **Los directores o jefes de escuelas de arma, unidades de tropa o de los servicios y otros organismos:** A los subdirectores y segundos jefes; a los jefes de curso; a los profesionales permanentes; y a los jefes de agrupación, batallón o grupo y de subunidades.

En última instancia, a los oficiales alumnos y cuando la unidad no dependa de un comandante de arma, a los oficiales subalternos que no sean jefes de subunidades.

19º) **Los subjefes del Estado Mayor General del Ejército, jefes de estado mayor de los comandos superiores, jefes de plana mayor, secretarios generales de las grandes reparticiones, subdirectores, jefes de departamento o división, jefes de distrito militar, presidentes de consejos de guerra, segundos jefes y jefes de batallón o grupo, compañía, escuadrón o batería, etc.:** A los oficiales subordinados.

20º) **El Director General del Personal:** Además de lo indicado en el inciso 10º) precedente, clasifica en la aptitud "Conducta", a los oficiales de menor grado o antigüedad que revisten en disponibilidad o en pasiva, de acuerdo con los antecedentes que al respecto obren en sus respectivos legajos personales

43 — La calificación del personal superior del ejército que preste servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, se realizará de acuerdo con lo determinado en el presente Capítulo III de esta Reglamentación II Parte, siguiendo las sucesivas instancias que para cada cargo o destino corresponda, por:

1º) **El Ministro de Defensa Nacional:** En última instancia, al Comandante General del Interior y al Jefe de su Estado Mayor; al Jefe y al Subjefe (Ejército) del Estado Mayor de Coordinación; al Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional y al Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad; al Presidente y miembros del Directorio del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares; a los presidentes y vocales de los Consejos de Guerra de su dependencia y al Fiscal General; al Director General de Administración; al Auditor General de las Fuerzas Armadas y a los jefes de división de la Auditoría General; al Comandante General de Regiones Militares; al Director General de Estadística Militar; al Comandante General de Defensa Antiaérea; al Comandante General de Comunicaciones del Interior y al Director General de Fabricaciones Militares.

Además y también en última instancia, a los jefes de departamento de la Dirección General de Fabricaciones Militares; a los jefes de división de la Subsecretaría de Defensa Nacional; y a sus ayudantes, secretarios y demás oficiales de su dependencia directa.

2º) **El Comandante General del Interior:** Al Comandante General de Regiones Militares; al Director General de Estadística Militar; al Comandante General de Defensa Antiaérea; al Comandante General de Comunicaciones del Interior; y al Jefe del Estado Mayor del Interior.

En última instancia, a los comandantes de regiones militares; al Jefe de la Plana Mayor del Comando General de Regiones Militares; y a los jefes de división del Estado Mayor del Interior.

3º) **El Jefe del Estado Mayor de Coordinación:** a los subjefes de su Estado Mayor; y en última instancia a los demás oficiales del mismo.

4º) **El Comandante General de Regiones Militares:** Al Jefe de su Plana Mayor; y a los comandantes de región militar.

En última instancia, a los oficiales de la Plana Mayor del Comando General de Regiones Militares; a los jefes de Plana Mayor de los comandos de región militar; y a los jefes de distritos militares.

5º) **El Director General de Fabricaciones Militares:** A los jefes de departamento de la Dirección General.

En última instancia, a los directores y jefes de fábricas y demás establecimientos industriales militares, y a los oficiales de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

6º) **El Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional:** Al Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, y, en última instancia, a los oficiales de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

7º) **El Comandante General de Defensa Antiaérea:** En última instancia a los secretarios de juntas de defensa antiaérea pasiva y a los oficiales del comando.

8º) **El Comandante General de Comunicaciones del Interior:** En última instantancia, a los oficiales del comando.

9º) **El Auditor General de las Fuerzas Armadas:** A los jefes de división de la Auditoría General y en última instancia, a los oficiales integrantes de las mismas.

10º) **Los Presidentes de los Consejos de Guerra:** A los vocales y demás integrantes de los consejos.

11º) **El Presidente del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares:** A los miembros del Directorio y demás integrantes del organismo.

12º) **El Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad:** A los integrantes de la misma.

13º) **El Director General de Administración:** A los integrantes de la Dirección General.

14º) **Los Comandantes de Regiones Militares:** A los jefes de su Plana Mayor y a los jefes de distritos militares.

En última instancia, a los oficiales de su Plana Mayor y a los oficiales de los distritos militares.

15º) **Los jefes de departamento de la Dirección General de Fabricaciones Militares:** A los directores de fábricas y establecimientos industriales militares de su dependencia y a los oficiales de su departamento.

En última instancia, a los oficiales de las fábricas y establecimientos industriales.

16º) **Los directores de fábricas y establecimientos industriales militares, jefes de distrito militar, etc.:** A los oficiales de su dependencia.

44 — Todo el trámite relacionado con los informes anuales o parciales de calificación, detallado en el presente capítulo, tendrá carácter de "confidencial".

CAPITULO IV — JUNTAS DE CALIFICACION DEL PERSONAL SUPERIOR

Art. 79 —

45 — La calificación de las aptitudes del personal superior del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo, a los efectos determinados en el Artículo 79, estará a cargo de una "Junta de Calificación de Oficiales" y de una "Junta Superior de Calificación de Oficiales".

A. — Junta de Calificación de Oficiales

46 — **La Junta de Calificación de Oficiales,** tendrá a su cargo la calificación de los oficiales, de subteniente a coronel inclusive.

Será convocada por el Ministro de Ejército, normalmente en la primera semana del mes de noviembre de cada año y se constituirá para considerar:

a) **Del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar:**

1º) A los efectos del ascenso o eliminación, a los oficiales de los grados de subteniente a coronel, inclusive, que se encuentren comprendidos en las subdivisiones de "fuera de cuadro" y "primera fracción" y hayan cumplido o cumplan, al 31 de diciembre de ese año, el tiempo mínimo de servicios simples en el grado que, para los respectivos cuerpos, establece el Nº 6 de esta Reglamentación II. Parte.

Art. 89 —

2º) A los efectos de la eliminación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89, a:

—Los Coroneles, comprendidos en la segunda, tercera y cuarta fracción.

—Los tenientes coroneles, comprendidos en la segunda y tercera fracción.

—Los Mayores, comprendidos en la segunda fracción que cumplan, al 31 de diciembre de ese año, dos o más años de antigüedad en el grado.

—Los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar, comprendidos en la subdivisión "fuera de cuadro" por haber alcanzado el grado máximo en sus respectivos escalafones.

3º) A cualquier oficial no comprendido en los apartados 1º) y 2º) que, en virtud de sus antecedentes desfavorables o la comisión de faltas graves, por resolución del Ministro de Ejército deba ser considerado para la eliminación; y a quienes habiendo sido considerados por estas causas el año anterior, se hubiere diferido por un año la resolución sobre su situación definitiva.

4º) A los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar "en comisión" que, al 31 de diciembre de ese año, cumplan o hayan cumplido tres años de antigüedad en el grado, a los efectos de su alta efectiva o eliminación de acuerdo con las aptitudes que acrediten poseer.

b) **Del Cuerpo de Retiro Activo:**

1º) A los efectos del ascenso o eliminación, a los oficiales del grado de subteniente hasta los del grado anterior al máximo que, en cada especialidad, se puede alcanzar en el Cuerpo de Retiro Activo, que se encuentren comprendidos en las subdivisiones de "fuera de cuadro" y "primera fracción" y hayan cumplido o cumplan, al 31 de diciembre de ese año, el tiempo mínimo de servicios simples en el grado que, para este Cuerpo, establece el Nº 6 de esta Reglamentación II Parte.

2º) A los efectos de la eliminación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89, a los oficiales que hubieren alcanzado el grado máximo que para las distintas especialidades establece el Anexo 1 y a los mayores del escalafón o especialidad cuyo grado máximo es el de teniente coronel, que se encuentren comprendidos en las subdivisiones "segunda" y "tercera fracción", que cumplan, al 31 de diciembre de ese año, dos o más años de antigüedad en el grado.

3º) A cualquier oficial no comprendido en los apartados 1º) y 2º) que, en virtud de sus antecedentes desfavorables o la comisión de faltas graves, por resolución del Ministro de Ejército deba ser considerado para la eliminación; y a quienes habiendo sido considerados por estas causas el año anterior, se hubiere diferido por un año la resolución sobre su situación definitiva.

47 — Para la determinación de los oficiales comprendidos en los apartados 3º) de los incisos a) y b) del Nº 46 precedente, se tendrá particularmente en cuenta a los que se encuentren en las situaciones siguientes:

1º) Que por decisión de un tribunal de honor hayan sido descalificados por falta gravísima, o que habiendo sido amonestados por falta grave, no se hubieran corregido en el plazo perentorio fijado.

2º) Que por la cantidad de castigos y la naturaleza o gravedad de las faltas cometidas, sean considerados como elementos perniciosos para la disciplina, o que hayan cometido actos que afecten en forma substancial la ética de la profesión.

3º) Que tengan pendientes o hayan tenido en el año un concurso civil, embargos judiciales que por su monto u origen de las deudas revelen una conducta desdorosa o que por su número, evidencien falta habitual en el cumplimiento de sus obligaciones. Los oficiales de intendencia serán considerados en esta situación, cualquiera sea el número de los embargos que hayan tenido.

En todos los casos se considerará como circunstancia agravante, el ser oficial jefe u oficial superior.

48 — La Junta de Calificación de Oficiales se considerará en la siguiente forma:

Presidente: el Comandante en Jefe del Ejército.

Secretario: el Director General del Personal.

Vocales:—Comandante de Agrupación o División.

—Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

—Director General de Institutos Militares

—Directores Generales de Intendencia, de Remonta y Veterinaria, de Sanidad, de Administración, de Ingenieros y del Material del Ejército.

—Subsecretario de Ejército.

—Subjefe A (Ejército) del Estado Mayor de Coordinación.

—Jefe del Estado Mayor del Interior. Si ésto no perteneciera al ejército, el general que proponga el Ministro de Defensa Nacional y que no integre la Junta Superior de Calificación de Oficiales.

Procedimiento de trabajo de la "Junta de Calificación de Oficiales"

49 — La Junta de Calificación de Oficiales realizará sus tareas en tres ciclos, subdivididos en períodos. Dichos ciclos serán los siguientes:

a) **Primer ciclo:** para coroneles y tenientes coroneles.

b) **Segundo ciclo:** para oficiales de los grados de subteniente a mayor.

c) **Tercer ciclo:** para oficiales comprendidos en los apartados 3º de los incisos a) y b) del Nº 46 de esta Reglamentación II. Parte y considerar otros asuntos sometidos a la Junta.

Primer Ciclo

(Consideración de Coroneles y Tenientes Coroneles)

Primer Período.

El Presidente constituirá comisiones de estudio por arma para los oficiales del Cuerpo de Comando; por servicio o especialidad para los del Cuerpo Profesional Auxiliar y por función (armas, justicia y servicios) para los del Cuerpo de Retiro Activo.

Las comisiones se concretarán a proponer la calificación que deba asignarse a los oficiales, según lo que a continuación se expresa:

a) **A los efectos de la eliminación**, considerar a todos los coroneles y a los tenientes coroneles que estén "fuera de cuadro" o comprendidos en la primera, segunda y tercera fracción, para asignar a quienes corresponda, la calificación de "Apto para continuar en su grado", "Inepto para las funciones de su grado", "Disminuído en sus aptitudes físicas" o "Inutilizado para todo servicio".

b) **A los efectos del ascenso**, considerará a los coroneles y tenientes coroneles que estén "fuera de cuadro" o comprendidos en la "primera fracción", que hayan cumplido o cumplan al 31 de diciembre de ese año el tiempo mínimo que determina el Nº 6 de esta Reglamentación, y que no hayan sido objeto de alguna de las calificaciones mencionadas en el apartado a) precedente, al ser considerados a los fines de la eliminación. A estos oficiales se los calificará de "Apto para el grado inmediato superior".

Terminadas sus tareas, las comisiones entregarán al Presidente de la Junta, las listas correspondientes de los oficiales propuestos como "Apto para el grado inmediato superior", "Apto para continuar en su grado", "Inepto para las funciones de su grado", "Disminuído en sus aptitudes físicas" o "Inutilizado para todo servicio", con los fundamentos que correspondan.

Segundo Período.

Se constituirán comisiones por grado para los oficiales del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo, las que recibirán del Presidente, las listas de calificaciones y fundamentos producidos por las comisiones por arma, servicio o especialidad, durante el primer período.

Las comisiones por grado no podrán modificar la calificación asignada por las comisiones por arma, salvo casos excepcionales en que se hubiere incurrido en errores manifiestos o se dispusiera de nuevos antecedentes no conocidos durante el primer período.

De acuerdo con ello se procederá a asignar clasificación y orden de mérito, a los oficiales ya calificados como "Apto para el grado inmediato superior" o "Apto para continuar en su grado", y sólo clasificación a los calificados de "Inepto para las funciones de su grado".

Tercer Período.

La Junta en pleno procederá a ratificar o rectificar las calificaciones, clasificaciones y órdenes de mérito asignados en los dos períodos anteriores, todo referido al escalafón que corresponda y siguiendo el ordenamiento de tareas que disponga el Presidente. Las conclusiones definitivas serán volcadas en las listas correspondientes de propuestas.

Segundo Ciclo

(Consideración de Mayores y Oficiales Subalternos)

Primer Período.

Se procederá en igual forma que en el primer ciclo del período anterior, asignando las calificaciones que correspondan, de acuerdo con lo que a continuación se expresa:

—**A los efectos del ascenso o de la eliminación**, se considerará a los oficiales de los grados de subteniente o mayor, que se encuentren "fuera de cuadro" o comprendidos en la "primera fracción" y que hayan cumplido o cumplan, al 31 de diciembre de ese año, el tiempo mínimo determinado en el Nº 6 de esta Reglamentación II. Parte.

—**A los efectos de la eliminación**, se considerará también a los mayores del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar comprendidos en la "segunda fracción" y que hayan cumplido o cumplan, al 31 de diciembre de ese año, dos o más años de antigüedad en el grado y a los mayores del Cuerpo de Retiro Activo comprendidos en la segunda y tercera fracción.

Segundo Período.

Las comisiones por grado que se constituyan, asignarán sólo clasificación y orden de mérito, con la misma limitación señalada para el segundo período del primer ciclo y de acuerdo con lo que a continuación se expresa:

—**A los efectos del ascenso**, a los oficiales del grado de mayor y a los oficiales subalternos del Cuerpo Profesional Auxiliar y del Cuerpo de Retiro Activo calificados como "Apto para el grado inmediato superior". Los oficiales subalternos del Cuerpo de Comando serán colocados en las listas, por antigüedad, no correspondiendo, por lo tanto, asignarles clasificación ni orden de mérito.

—**A los efectos de la eliminación**, a los mayores y a los oficiales subalternos del Cuerpo de Retiro Activo calificados de "Apto para continuar en su grado". Los oficiales subalternos del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar que hayan merecido igual calificación, serán colocados en las listas por antigüedad, no correspondiendo, por lo tanto, asignarles clasificación ni orden de mérito.

Tanto los mayores como los oficiales subalternos calificados de "Inepto para las funciones de su grado", sólo serán clasificados debiendo, por lo demás, ser incluídos por antigüedad en las listas respectivas.

Tercer Período.

Se procederá en idéntica forma que la indicada para el tercer período del primer ciclo.

Tercer Ciclo

(Consideración de Oficiales con antecedentes desfavorables)

Primer Período.

Se procederá a calificar, a los efectos de la eliminación, a los oficiales comprendidos en los apartados 3º de los incisos a) y b) del Nº 46 de esta Reglamentación II. Parte.

Segundo Período.

Se considerará y resolverá, cualquier otra cuestión que haya sido encomendada a la Junta de Calificación de Oficiales.

50 — Las listas definitivas de propuestas que formule la Junta de Calificación de Oficiales, al término de las tareas de cada ciclo, serán elevadas al Ministro de Ejército en las fechas que se indica a continuación y de acuerdo con el siguiente detalle:

—**Antes del 20 de noviembre**, las correspondientes a los coroneles y tenientes coroneles, por escalafón general para los pertenecientes al Cuerpo de Comando y Cuerpo de Retiro Activo y por escalafones particulares de cada servicio o especialidad, para los del Cuerpo Profesional Auxiliar:

a) **A los efectos del ascenso:** La lista de los calificados de "Apto para el grado inmediato superior", dividida en grupos de acuerdo con la clasificación asignada y dentro de cada uno de ellos, por riguroso orden de mérito.

b) **A los efectos de la eliminación:**

—La lista de los calificados de "Apto para continuar en su grado", dividida en grupos de acuerdo con la clasificación asignada y dentro de cada uno de ellos, por riguroso orden de mérito.

—La lista de los calificados de "Inepto para las funciones de su grado", con especificación de la clasificación asignada.

—La lista de los calificados de "Disminuído en sus aptitudes físicas" (excluídos los oficiales pertenecientes al Cuerpo de Retiro Activo).

—La lista de los oficiales calificados de "Inutilizado para todo servicio" por razones de salud.

c) **A los efectos de la realización del curso en el Centro de Altos Estudios:** La lista de los coroneles que se encuentren en la "tercera fracción" y que a juicio de la Junta de Calificación y sobre la base de sus antecedentes, convenga sean llamados el año siguiente para efectuar el curso en el Centro de Altos Estudios. A los coroneles así seleccionados, se los ordenará en la referida lista por orden de mérito, por si la superioridad resolviera hacer un llamado limitado de los mismos

—**Antes del 5 de diciembre**, las correspondientes a los oficiales de los grados de subteniente a mayor, por escalafón general para los del Cuerpo de Comando y Cuerpo de Retiro Activo, y por escalafones particulares de cada servicio o especialidad para los del Cuerpo Profesional Auxiliar:

a) **A los efectos del ascenso:** La lista de los calificados de "Apto para el grado inmediato superior", dividida en grupos de acuerdo con la clasificación asignada y dentro de cada uno de ellos, por riguroso orden de mérito, para los oficiales del grado de mayor de todos los cuerpos y oficiales subalternos del Cuerpo Profesional Auxiliar y del Cuerpo de Retiro Activo. En cuanto a los oficiales subalternos del Cuerpo de Comando, serán colocados por antigüedad.

b) **A los efectos de la eliminación:**

—La lista de los calificados de "Apto para continuar en su grado", dividida en grupos de acuerdo con la clasificación asignada y dentro

de cada uno de ellos por riguroso orden de mérito, para los oficiales del grado de mayor de todos los cuerpos y oficiales subalternos del Cuerpo de Retiro Activo. En cuanto a los oficiales subalternos del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar, serán colocados por antigüedad.

—La lista de los calificados de "Inepto para las funciones de su grado", con especificación de la clasificación asignada y con la mención expresa de si es apto o no para ingresar al Cuerpo de Retiro Activo, cuando se trate de oficiales subalternos.

—La lista de los calificados de "Disminuído en sus aptitudes físicas" (excluídos los oficiales pertenecientes al Cuerpo de Retiro Activo).

—La lista de los oficiales calificados de "Inutilizado para todo servicio" por razones de salud.

c) **A los efectos de su alta efectiva en el ejército:** La lista de los oficiales "en comisión" pertenecientes al Cuerpo Profesional Auxiliar, con especificación de si deben o no ser dados de alta en forma efectiva.

—**Antes del 15 de diciembre**, las correspondientes a los oficiales que haya considerado la Junta, de conformidad con lo determinado en los apartados 3º de los incisos a) y b) del Nº 46 de esta Reglamentación II. Parte:

a) **A los efectos de su permanencia en el grado:** La lista de los oficiales acerca de quienes la Junta proponga que debe diferirse por un año la resolución sobre la situación definitiva de los mismos.

b) **A los efectos de la eliminación:** La lista de los calificados "Inepto para las funciones de su grado", especificando la clasificación sintética de cada uno y con la mención expresa de si es o no apto para ingresar al Cuerpo de Retiro Activo, cuando se trate de oficiales subalternos

Todas las listas citadas precedentemente, serán elevadas con carácter "confidencial", conjuntamente con los Libros de Actas correspondientes a la consideración del Ministro de Ejército.

B. — Junta Superior de Califcación de Oficiales

Art. 79 —

51 — **La Junta Superior de Calificación de Oficiales**, será convocada por el Ministro de Ejército, normalmente en la primera semana de noviembre de cada año y se constituirá para considerar:

1º—A los efectos del ascenso o eliminación, a los generales de brigada que se encuentren comprendidos en las subdivisiones de "fuera de cuadro" y "primera fracción" y hayan cumplido o cumplan, al 31 de diciembre de ese año, el tiempo mínimo de servicios simples en el grado que establece el Nº 6 de esta Reglamentación.

2º—A los fectos de la eliminación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89, a todos los generales de brigada no comprendidos en el apartado 1º precedente.

3º—Las calificaciones, clasificaciones y órdenes de mérito de los oficiales del grado de subteniente a coronel, inclusive, que propuestos por la Junta de Calificación de Oficiales, no hayan sido aprobados por el Ministro de Ejército.

4º—Los reclamos presentados por los oficiales del grado de subteniente a coronel, inclusive, por las calificaciones, clasificaciones y órdenes de mérito relativos, que les hubiere asignado el Ministro de Ejército a propuesta de la Junta de Calificación de Oficiales.

52 — **La** Junta Superior de Calificación de Oficiales se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Comandante en Jefe del Ejército.
Secretario: El Director General del Personal.
Vocales:
—El Comandante General del Interior o en el caso en que este cargo no sea desempeñado por un miembro del ejército, el general de división más antiguo que reviste en el Ministerio de Defensa Nacional.
—El Cuartel Maestre General del Ejército.
—El Inspector General de Instrucción del Ejército.
—Los Comandantes de Ejército y de Cuerpo.

En el período durante el cual la Junta Superior califique a los generales de brigada, el Secretario será reemplazado por el Vocal que designe el Presidente de la Junta Superior.

Procedimiento de trabajo de la "Junta Superior de Calificación de Oficiales"

Art. 79 —

53 — La Junta Superior de Calificación de Oficiales desarrollará sus tareas en tres ciclos, de conformidad con lo que se expresa a continuación:

a) **Primer ciclo:** Para generales de brigada.

b) **Segundo ciclo:** para considerar los casos en que el Ministro de Ejército no haya aprobado la calificación, clasificación u orden de mérito propuestos por la Junta de Calificación de Oficiales.

c) **Tercer ciclo:** para considerar los reclamos de los oficiales de los grados de subteniente a coronel, por la calificación, clasificación u orden de mérito propuestos por la Junta de Calificación de Oficiales y aprobados por el Ministro de Ejército.

Primer Ciclo

Las tareas de este ciclo se llevarán a cabo en un período único, que se desarrollará en la forma que lo considere más apropiado el Presidente de la Junta Superior. Los resultados se concretarán en una lista única de órdenes de mérito, en la que se incluirán todos los generales de brigada considerados. Dicha lista será elevada al Ministro de Ejército antes del 20 de noviembre y una vez aprobada por el Poder Ejecutivo será el documento determinante para producir los ascensos y eliminaciones que corresponda.

Segundo Ciclo

A medida que la Junta Superior reciba los casos observados por el Ministro de Ejército con motivo de la calificación, clasificación u orden de mérito propuestos por la Junta de Calificación de Oficiales, procederá a estudiarlos sobre la base de una nueva revisión de sus antecedentes y de los fundamentos de la observación formulada.

Para ello se procederá por similitud con lo prescripto para la Junta de Calificación de Oficiales, adecuando convenientemente el procedimiento de trabajo, según lo que determine el Presidente de la Junta Superior.

El resultado del trabajo realizado durante este ciclo, deberá ser volcado en las listas que a continuación se citan:

a) La lista de los oficiales calificados de "Apto para el grado inmediato superior", con especificación de la clasificación y orden de mérito que les corresponda dentro del total de los oficiales del mismo grado considerados por la Junta de Calificación de Oficiales.

b) La lista de los oficiales calificados de "Apto para continuar en su grado", con especificación de la clasificación y orden de mérito que le corresponda dentro del total de los oficiales del mismo grado considerados por la Junta de Calificación de Oficiales.

c) La lista de los oficiales calificados de "Disminuído en sus aptitudes físicas" (excluídos los oficiales del Cuerpo de Retiro Activo).

d) La lista de los oficiales calificados de "Inutilizado para todo servicio", por razones de salud.

e) La lista de los oficiales calificados de "Inepto para las funciones de su grado", con especificación de la clasificación asignada y con la mención expresa de si es apto o no para ingresar al Cuerpo de Retiro Activo, cuando se trate de oficiales subalternos

f) La lista de los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar "en comisión" que deban o no, ser dados de alta en forma efectiva.

Las fechas de elevación de estas listas serán las siguientes:

—**Antes del 5 de diciembre:** las correspondientes a coroneles y tenientes coroneles.

—**Antes del 21 de diciembre:** las correspondientes a oficiales de los grados de subteniente a mayor.

—**Antes del 28 de diciembre:** las correspondientes a los oficiales considerados por la Junta de Calificación de Oficiales durante el tercer ciclo.

Tercer Ciclo

Durante este ciclo se considerarán los reclamos presentados por la calificación, clasificación u orden de mérito propuesto por las juntas de calificación y aprobados por el Ministro de Ejército.

El procedimiento de trabajo será el que determine el Presidente de la Junta Superior, pero con vistas a satisfacer las siguientes condiciones:

—Que los diversos reclamos presentados sean examinados dentro de un plazo prudencialmente breve.

—Que lleguen al Ministro de Ejército para su resolución definitiva en forma escalonada, para que puedan ser considerados en forma sucesiva.

Para los reclamos no se formularán listas, sino que la opinión de la Junta superior se agregará a cada expediente, expresando si el mismo debe ser desestimado o cuál es la nueva calificación, clasificación u orden de mérito que propone.

54 — La Junta Superior de Calificación de Oficiales, debe tener particularmente en cuenta, que a la misma compete subsanar los posibles errores en que eventualmente hubiere podido incurrir la Junta de Calificación de Oficiales, dando motivo, por lo tanto, a las observaciones del Ministro de Ejército o a los reclamos de los oficiales.

Sus miembros no deben pensar que sus decisiones significarán una desautorización de la Junta de Calificación de Oficiales, sino que se trata únicamente de enmendar yerros siempre posibles en toda actividad humana. Pretender aferrarse a un mal entendido espíritu de solidaridad con la Junta de Calificación de Oficiales, sería atentar contra la más estricta justicia y el prestigio de la jerarquía.

C. — Disposiciones comunes para la actuación de la Junta de Calificación y Junta Superior de Calificación de Oficiales

Art. 79 —

55 — La misión fundamental de las juntas de calificación, es someter a un nivel común de comparación las disparidades de criterio y procedimientos de calificación de oficiales, de las distintas instancias que han intervenido, asignando el más exacto y justiciero orden de mérito, a los efectos del ascenso o retiro.

En este sentido, las juntas actuarán sin limitación alguna para asignar calificaciones, clasificaciones y órdenes de mérito. Sus miembros deberán compenetrarse de que, de sus decisiones depende en gran parte el sentimiento general de disciplina y de respeto hacia los superiores, los cuales deben actuar siempre basados en la más inconmovible justicia. Amistades, compromisos, simpatías, antipatías, parentescos u obligaciones de cualquier naturaleza, que puedan influir sobre los componentes de las juntas para asignar calificaciones inmerecidas, sólo conducirán al desprestigio de las juntas y de la Superioridad, lesionando seriamente la disciplina. De presentarse alguna de las situaciones puntualizadas precedentemente, será preferible que el miembro de la junta que se encuentre en tal situación, se abstenga de participar en la calificación de un oficial, para evitar así cualquier interpretación tendenciosa de su opinión.

Los conceptos expresados en el Nº 35, respecto a la calificación de oficiales, son de exacta aplicación para los trabajos de los miembros de las juntas de calificación.

Los componentes de las juntas deben tener presente que, con el sistema de eliminaciones establecido, de acuerdo con lo que determina el inciso 3º del Artículo 89, cualquier calificación u orden de mérito que erróneamente se acuerde, los hace responsables del ascenso inmerecido de un oficial y de que otro más capacitado sea perdido para la Institución, ya que deberá pasar a retiro.

56 — Cada una de las juntas se considerará legalmente constituída cuando se encuentren presentes en sus deliberaciones, la totalidad de los miembros que, respectivamente, las componen.

Los miembros que por cualquier circunstancia no pudieran concurrir a las deliberaciones de la correspondiente junta, serán reemplazados por la autoridad que designe el Ministro de Ejército.

57 — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, interviniendo en la votación únicamente los vocales.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

58 — Las deliberaciones de las juntas serán confidenciales y de cada una de las reuniones que efectúen se labrará un acta, en la que constará el resultado de la votación y los fundamentos de la decisión de la mayoría y de la disidencia de la minoría que para cada caso en discusión se produzcan.

En las actas deben constar especialmente, los fundamentos por los cuales a un oficial se lo califica como "Apto para continuar en su grado" o "Inepto para las funciones de su grado" o "Disminuído en sus aptitudes físicas", así como también las disidencias producidas sobre algún oficial que en definitiva haya sido calificado como "Apto para el grado inmediato superior". Al respecto, debe tenerse presente que las actas de las juntas son el principal elemento de juicio que tiene la Superioridad para resolver respecto a las proposiciones que se le formulen, por lo cual interesa que conste el fundamento de los distintos votos producidos.

Los fundamentos de las calificaciones asignadas, no deben ser expresados en forma vaga, tales como: "No haber acreditado condiciones para desempeñarse con eficiencia en el grado inmediato superior" o "Haber puesto de manifiesto fallas morales, intelectuales, de carácter y de conducta que lo incapacitan para continuar desempeñándose con eficiencia en el grado"; sino que deben expresar claramente cuáles son las condiciones que no ha acreditado o en qué consisten las fallas que ha puesto de manifiesto, etc.

El Presidente de la Junta es el encargado de velar por el cumplimiento de esta prescripción, a cuyo fin dispondrá que cada miembro de la misma entregue al Secretario, por escrito, un resumen de los fundamentos que haya expresado verbalmente durante las deliberaciones. Estos resúmenes podrán ser agrupados en la redacción del acta, de acuerdo con la similitud de las opiniones vertidas, para constituir así el fundamento general de la resolución de la mayoría o de las disidencias producidas.

59 — Cada vez que se constituya alguna de las juntas, actuarán como Auxiliares de Actas de las mismas, bajo la dependencia del respectivo Secretario, uno o dos jefes designados por el Presidente de la Junta, elegidos de la nómina que al efecto presentará el Director General del Personal y en la cual no figurará ningún jefe cuya calificación deba ser considerada por la correspondiente junta.

60 — Las juntas de calificación podrán, directamente, llamar a su seno a cualquier autoridad militar que, sin tener derecho al voto, esté en condiciones de aportar antecedentes, para el mejor conocimiento de un oficial, pudiendo además requerir cualquier otra información o antecedente que necesite para ilustrar su criterio con respecto al personal que calificará.

Asimismo las juntas de calificación, cuando lo consideren necesario, a

los efectos de determinar con mayor exactitud los antecedentes de un oficial, podrán disponer se instruya una investigación, la que será efectuada de acuerdo con las normas que se establecen en el Nº 90 de esta Reglamentación II Parte.

61 — La Dirección General del Personal, es el órgano que reúne, examina y comprueba los antecedentes personales e informes de calificación de los oficiales a quienes deberán considerar las respectivas juntas, preparando todos los elementos de juicio que serán necesarios a las mismas, para el mejor cumplimiento de su cometido.

62 — Las tareas a desarrollar por cada una de las juntas se ajustarán a las siguientes disposiciones generales:

1º) Cuando se reúnan en pleno, sólo estarán presente los miembros de la correspondiente junta, excepto el caso en que por mayoría de votos se resuelva escuchar de viva voz, algún informe sobre casos determinados, a producir por una autoridad ajena a la junta, llamada a su seno con tal objeto.

2º) Los miembros de las juntas, independientemente de las tareas particulares que desarrollen en las comisiones, tienen la obligación de formar su propia opinión respecto a cada uno de los oficiales que deberán ser calificados, sobre la base del estudio directo de los antecedentes puestos a su disposición y de las informaciones debidamente documentadas que pueda recoger en otras fuentes, tratando de llegar así a una apreciación exacta de las condiciones y aptitudes de los mismos.

3º) A las sesiones que en pleno realicen las juntas, no podrán ser llevados, por parte de sus miembros, antecedentes que no hubieran sido puestos oportunamente en conocimiento de las respectivas comisiones. Ello será admitido, no obstante, en el caso en que tales antecedentes hayan sido obtenidos con posterioridad al término de las tareas de las mismas.

4º) Las calificaciones, clasificaciones y órdenes de mérito se asignarán sobre la base de los antecedentes de cada oficial, los más valiosos de los cuales están contenidos normalmente en su respectivo Legajo Personal.

Para la consideración de los oficiales subalternos, por principio, será suficiente recurrir al estudio de los antecedentes y constancias relativas a su desempeño en el grado; no obstante, cuando existan dudas sobre la asignación de una calificación u orden de mérito que fuere determinante para el ascenso o eliminación, será necesario recurrir a los antecedentes relativos a sus aptitudes en otros grados.

Para la consideración de oficiales jefes y oficiales superiores, deberán estudiarse los antecedentes de su desempeño en todos los grados, analizando la vida profesional y privada de los mismos, en forma metódica y completa. Sólo así podrá evitarse que jefes u oficiales superiores, tengan su prestigio vulnerado ante sus subalternos por hechos que, aunque ocurridos con anterioridad, los hagan pasibles de críticas fundadas o juicios adversos, dentro o fuera de la Institución.

5º) Para la determinación del orden de mérito, las respectivas juntas deberán basarse en los antecedentes a que se refiere el Nº 13 de esta Reglamentación II Parte. Apartarse de esta norma, es dejar de cumplir el principio de que el ascenso se otorga a los más aptos.

Los miembros de las juntas deberán actuar profundamente compenetrados de la particular importancia que adquiere la asignación del orden de mérito, del cual se derivará el ascenso o la eliminación obligatoria. En tal sentido, se tendrá especialmente en cuenta que, respondiendo a la imprescindible necesidad de producir vacantes, corresponde, en bien del servicio y prestigio del ejército, eliminar a los menos capacitados, cualquiera sean su antigüedad en el grado o el cargo que desempeñen.

6º) A medida que cada una de las juntas, ponga término a las distintas tareas que tiene encomendadas, elevará al Ministro de Ejército, con carácter confidencial, las listas correspondientes debidamente autenticadas con las firmas de todos sus miembros, conjuntamente con los Libros de Actas de cada sesión. Esta documentación será entregada personalmente por el Presidente de cada una de ellas al Ministro de Ejército.

El Presidente de cada junta adoptará todas las medidas necesarias para evitar que, tanto las deliberaciones de la junta como sus resultados, sean conocidos fuera del seno de la misma.

7º) Las juntas deberán terminar las tareas que les compete dentro de los plazos establecidos. En el caso excepcional de que ello resulte materialmente imposible, el hecho será puesto en conocimiento del Ministro de Ejército, expresando las causas que lo motivan.

D — Asignación definitiva de calificaciones, clasificaciones y órdenes de mérito

Art. 79 —

63 — Una vez que el Ministro de Ejército reciba las listas de calificaciones y libros de actas que debe elevar la Junta de Calificación de Oficiales al final de cada ciclo, procederá a aprobarlas o no, remitiendo a la Junta Superior de Calificación, la nómina de los oficiales observados y los fundamentos correspondientes a cada caso, antes de las siguientes fechas:

28 de noviembre, para coroneles y tenientes coroneles.

16 de diciembre, para oficiales de los grados de subteniente a mayor.

21 de diciembre, para los oficiales comprendidos en los apartados 3º de los incisos a) y b) del Nº 46 de esta Reglamentación II. Parte.

64 — Una vez que el Ministro de Ejército reciba las listas de calificaciones y libros de actas producidos por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, a la finalización del primer ciclo de trabajo de la misma, procederá a someterlas a consideración del Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva mediante el decreto correspondiente, sobre los órdenes de mérito propuestos, asignando los que a su juicio corresponda en cada caso de desacuerdo.

65 — Recibidas por el Ministro de Ejército las listas de calificaciones, clasificaciones y órdenes de mérito resultantes de las tareas cumplidas por la Junta Superior de Calificación de Oficiales durante el segundo ciclo, procederá a aprobarlas o no. En este último caso, el Poder Ejecutivo asignará por decreto la calificación, clasificación u orden de mérito que a su juicio corresponda.

66 — Recibidos por el Ministro de Ejército los expedientes de reclamo con la propuesta correspondiente de la Junta Superior de Calificación, procederá a someterla a consideración del Poder Ejecutivo a fin de que éste adopte en última instancia y mediante el decreto pertinente, la resolución que estime corresponder.

CAPITULO V — CALIFICACION DE LOS GENERALES DE DIVISION

Art. 79 —

67 — La Dirección General del Personal elevará al Ministro de Ejército, en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, los legajos personales de los generales de división.

Sobre la base de esta documentación y demás antecedentes, el Ministro de Ejército procederá a proponer al Poder Ejecutivo, la nómina de los generales de división que deban ascender al grado de general de ejército en caso de así corresponder y de los que deban pasar a retiro a los efectos de producir las vacantes necesarias para la evolución del escalafón, de acuerdo con lo determinado en el inciso 3º del Artículo 89 de la "Ley para el Personal Militar".

68 — El Poder Ejecutivo resolverá en última y definitiva instancia respecto a las propuestas formuladas por el Ministro de Ejército, dictando el correspondiente decreto.

CAPITULO VI — OTORGAMIENTO DE ASCENSOS

69 — A los efectos de determinar las vacantes que se asignarán para cada grado en los distintos cuerpos, el Ministro de Ejército, en oportunidad de preparar la parte pertinente del proyecto de Ley de Presupuesto, procederá en la siguiente forma:

a) Cuerpo de Comando:

1º) Para el ascenso a los grados de teniente coronel y oficial superior; existirán normalmente en cada grado, las vacantes resultantes de la diferencia entre los efectivos básicos que para cada uno de ellos determina la I. Parte "Cuadros Permanentes y de Reserva" de esta Reglamentación y los efectivos que quedarán en cada grado, una vez descontadas las eliminaciones producidas durante el año por bajas, fallecimientos y retiros voluntarios, y las a producirse por ascensos y por los retiros obligatorios que para cada grado determina la V. Parte "Retiros" de esta Reglamentación.

2º) Para el ascenso a los grados de mayor y oficial subalterno; existirán normalmente tantas vacantes, como oficiales subalternos de cada grado inmediato inferior, vayan a encontrarse comprendidos en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción".

b) Cuerpo Profesional Auxiliar: Para cada uno de los grados existirán normalmente las vacantes resultantes de la diferencia entre los efectivos básicos que para cada uno de ellos determina la I. Parte "Cuadros Permanentes y de Reserva" de esta Reglamentación y los efectivos que quedarán en cada grado, una vez descontadas las eliminaciones producidas durante el año por bajas, fallecimientos y retiros voluntarios, y las a producirse por ascensos y por los retiros obligatorios que para cada grado determina la V. Parte "Retiros" de esta Reglamentación.

c) Cuerpo de Retiro Activo: Existirán normalmente en cada grado, las vacantes resultantes de la diferencia entre los efectivos que para cada grado haya fijado el Poder Ejecutivo a efectos de satisfacer las necesidades orgánicas y los efectivos que quedarán en cada uno de ellos, una vez descontadas las eliminaciones producidas durante el año por bajas, fallecimientos y retiros voluntarios, y las a producirse por ascensos y por el pase a retiro efectivo obligatorio, de acuerdo con lo que para cada grado determina la V. Parte "Retiros" de esta Reglamentación.

70 — Las vacantes calculadas en la forma determinada en el número precedente, serán cubiertas siguiendo el orden de mérito asignado en cada grado a los oficiales calificados de "Apto para el grado inmediato superior"; y normalmente hasta cubrirse las cantidades establecidas.

Art. 73 —

71 — Una vez finalizadas las tareas relativas a la asignación definitiva de calificaciones, clasificaciones y órdenes de mérito, indicadas en los Capítulos IV. y V. precedentes, el Ministro de Ejército procederá a preparar y someter a la firma del Poder Ejecutivo:

—El mensaje a remitir al Honorable Senado solicitando el acuerdo que determina el Artículo 83, inciso 16º, de la Constitución Nacional, correspondiente a la promoción de y a oficiales superiores.

—El decreto de ascensos de subteniente a general de división.

Art. 41 —

—El decreto dando de alta efectiva a los oficiales "en comisión" del Cuerpo Profesional Auxiliar, que corresponda.

Asimismo, preparará y remitirá a la Dirección General del Personal, la lista de los oficiales de todos los grados y cuerpos, que deban pasar a retiro obligatorio por diversas causas, de conformidad con lo que determina al respecto la Reglamentación V. Parte "Retiros".

72 — Una vez resueltos todos los expedientes de reclamo, el Ministro de Ejército preparará y someterá a la firma del Poder Ejecutivo —en caso de así corresponder— el decreto complementario de ascensos.

CAPITULO VII — RECLAMOS

A. — Presentados por calificaciones correspondientes a informes de calificación

73 — En oportunidad en que el oficial calificado firme el enterado del informe parcial o anual de calificación, según lo determinado en el Nº 31 de esta Reglamentación II. Parte, no podrá hacer observación alguna respecto a la calificación o clasificación que le hubieren asignado.

74 — El oficial que se considere erróneo o injustamente calificado, podrá presentar reclamo dentro del lapso de tres días a contar del momento en que firmó el enterado correspondiente o recibió copia del informe de calificación.

Los reclamos se presentarán al superior inmediato, pero dirigidos a la instancia por cuya calificación se reclama. Las instancias inferiores a ésta, se limitarán a elevarlo, sin abrir juicio sobre el mismo.

75 — El superior inmediato que reciba un reclamo, lo elevará junto con el informe de calificación por el cual se reclama, a la autoridad que corresponda, siguiendo la vía jerárquica.

76 — El superior que reciba un reclamo sobre una calificación que ha impuesto a un oficial, deberá resolverlo dentro de las 48 horas de recibido y procederá en la siguiente forma:

a) Si lo desestima, lo comunicará así al interesado, devolviendo el reclamo y al pie de su calificación, en el espacio en blanco a la izquierda de la firma pondrá con tinta roja: "Presentó un reclamo; lo desestimé" y rubricará.

b) Si le hace lugar total o parcialmente, anotará, con tinta roja: "Presentó un reclamo: le hice lugar" o "Le hice lugar, en parte".

Asentará en la parte que se le reserva para que él emita su juicio sobre el oficial, con tinta roja, la nueva calificación o clasificaciones que le asigne. Al comunicar su resolución al reclamante, retendrá el reclamo, que correrá agregado al informe anual de calificación como antecedente.

Elevará el informe de calificación con el reclamo presentado, a los superiores que hayan intervenido en la calificación hasta el que lo hizo en última instancia, a los efectos de modificar las correspondientes calificaciones, si hubiere lugar.

77 — El oficial podrá, dentro de los tres días de haber recibido la desestimación de su reclamo, reiterarlo ante las autoridades superiores a la que previamente se lo desestimó, siguiendo una a una las instancias jerárquicas correspondientes.

Esta reiteración de reclamo por calificación podrá llegar en última instancia ante el Ministro de Ejército.

El oficial deberá tener presente que todo reclamo desestimado por infundado, capcioso, malicioso o por emitir juicios temerarios, hace pasible de una sanción disciplinaria y que, la insistencia en un reclamo que adolezca de tales fallas, será considerada falta reprimible con mayor severidad cuanto más reiterado sea el reclamo.

78 — Cualquier instancia superior que deba intervenir en un reclamo, si juzga conveniente comprobar los hechos que dan lugar al mismo, podrá ordenar una investigación de procedimiento sumario, la que servirá de base para hacer lugar o desestimar el reclamo.

79 — Los reclamos sobre calificación así como las investigaciones sumarias serán tramitadas y resueltas con carácter "confidencial" dentro de las 48 horas; debiendo los superiores que investiguen emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia del reclamo presentado.

80 — En todos los casos y cualquiera sea la resolución que recaiga sobre estos reclamos, se agregará el expediente original al legajo personal del reclamante y copia de la resolución definitiva a su legajo duplicado y triplicado; ello será dispuesto directamente por el Director General del Personal.

81 — En la tramitación de los reclamos sobre calificación, se seguirá el procedimiento determinado para los reclamos en general, en el Reglamento para el Servicio Interno (R.R.M. 30), con las modificaciones establecidas en los números anteriores.

Los reclamos deben formularse siempre por escrito, ser muy fundados, convincentes y contener todos los antecedentes necesarios para poder establecer con precisión, su razón y justicia.

Los reclamos presentados fuera del término prescripto no serán atendidos.

B. — Reclamos originados por las calificaciones asignadas en última instancia, para el ascenso o eliminación

82 — La Dirección General del Personal, dentro de los diez días subsiguientes a la fecha del decreto de ascensos, procederá a efectuar, por pieza certificada con aviso de retorno, además de las comunicaciones determinadas en la V. Parte "Retiros" de esta Reglamentación, las siguientes comunicaciones:

a) A los oficiales de los grados de subteniente a coronel, inclusive, que no hubieren ascendido habiéndolo sido en cambio uno más moderno y que no obstante no les corresponda pasar a retiro obligatoriamente, la calificación, clasificación y orden de mérito que le hubieren sido asignados en última instancia, de acuerdo con lo determinado en el número 63 de esta Reglamentación II. Parte, así como también las causas determinantes de dichas calificaciones.

b) A los que habiendo sido considerados por sus antecedentes desfavorables o la comisión de faltas graves, no deban pasar a retiro obligatoriamente, la calificación y clasificación asignadas en última instancia, así como también las causas determinantes de la misma.

c) A los oficiales subalternos del Cuerpo Profesional Auxiliar "en comisión", las causas por las cuales no hayan sido dados de alta efectiva.

83 — El Ministro de Ejército comunicará a los generales de brigada que no hubieren ascendido habiéndolo sido en cambio uno más moderno y que no obstante no les corresponda pasar a retiro obligatoriamente, el orden de mérito asignado en última instancia.

84 — Los oficiales a que se refiere el. Nº 82 precedente, que consideren que la calificación, clasificación u orden de mérito asignado, es producto de una errónea apreciación de sus aptitudes, podrán presentar reclamo dentro de los diez días subsiguientes a la recepción de la comunicación indicada en los números anteriores. El reclamo será dirigido por los interesados directamente al Ministro de Ejército (Dirección General del Personal).

No se podrá presentar reclamo por el orden de mérito asignado, salvo que como consecuencia del mismo, el oficial no hubiere ascendido, habiéndolo sido en cambio otro oficial más moderno o en el caso en que deba pasar a retiro obligatoriamente.

Asimismo pierde el derecho a presentar reclamo el oficial que solicite su retiro.

85 — Los reclamos de los oficiales de los grados de subteniente a coronel inclusive, serán considerados por la Junta Superior de Calificación de Oficiales y resueltos en última instancia por el Poder Ejecutivo.

86 — Los generales de división y de brigada podrán presentar reclamo ante el Poder Ejecutivo, como única y última instancia, a raíz de las actuaciones producidas en virtud de lo determinado en los Capítulos IV y V. de esta Reglamentación II. Parte. Dichos reclamos serán dirigidos al Poder Ejecutivo y presentados al Ministro de Ejército para su elevación, rigiendo al respecto el plazo establecido en el Nº 84 precedente.

87 — Los reclamos deben formularse por escrito, ser muy fundados, convincentes y concisos, no debiendo efectuarse en el mismo comparaciones de aptitudes propias con las de otros camaradas. Se expondrán en él, preferentemente, los antecedentes que pudieran no haber sido conocidos por las juntas de calificaciones o autoridades que intervinieron en la calificación para que, en una nueva revisión puedan establecerse con precisión la razón que asista al reclamante. Se evitarán largas transcripciones de elementos de juicio cuyas constancias obren en los respectivos legajos personales.

88 — Los reclamos presentados fuera del término prescripto no serán considerados y aquéllos que fueren infundados, capciosos, maliciosos o en el cual se emitan juicios temerarios harán pasibles a sus autores de una severa sanción disciplinaria por parte del Ministro de Ejército quien la impondrá por sí o a propuesta de la Junta Superior de Calificación.

Las sanciones a que dieren lugar estas infracciones, en ningún caso podrán influir para que la situación respecto de la cual se reclama, sea aún perjudicada.

89 — Recibido el expediente del reclamo, la Dirección General del Personal lo elevará al Ministro de Ejército, quien resolverá su paso para consideración por parte de la Junta Superior de Calificación.

La Junta Superior de Calificación, cuando sea necesario, efectuará una investigación sobre los hechos determinantes de la calificación asignada.

90 — Las investigaciones que disponga efectuar la Junta Superior de Calificación, serán levantadas por los Jueces de Instrucción adscriptos a la Dirección General del Personal o por el que se designe para ese fin.

No siendo estas investigaciones de procedimiento judicial, serán instruídas con arreglo a las siguientes normas:

a) El oficial comisionado para instruírlas se limitará a hacer una exposición de la gestión realizada, acompañando copia de la documentación a que haga referencia y de las declaraciones que haya tomado, las cuales se asentarán en forma de actas, que contendrán, además del resumen de la exposición del deponente, su nombre, edad, estado, profesión y domicilio, como también si tiene parentesco o amistad con las personas comprendidas en el reclamo, debiendo ser firmada por el deponente.

b) Cuando en la información deba transcribirse el texto de un documento de importancia para el objeto de la misma, el oficial comisionado solicitará del jefe de la dependencia en que se encuentra dicho documento se sirva certificar con su firma y sello de la repartición, que lo copiado es la transcripción fiel y exacta de lo consignado en el documento original.

c) El oficial comisionado podrá requerir de las dependencias o funcionarios militares, los informes que fueren necesarios para el objeto de la investigación. Cuando deba solicitar esos informes de otras dependencias que no fueran militares, el oficial pertinente se dirigirá a la autoridad que lo designó, a fin de que ésta recabe dicho informe.

d) En cada una de las diligencias que se practiquen, se dejará constancia del lugar y fecha en que se ejecutan.

e) La investigación deberá llevar por sus fojas numeradas y será levantada personalmente por el designado.

f) La última diligencia de la investigación la constituirá la exposición o informe que debe producir el oficial comisionado, en el que sintetizará la relación de lo actuado, emitiendo opiniones respecto a la solución que estime corresponder sobre el objeto de la investigación.

91 — Cuando no fueran designados jueces de instrucción, la Dirección General del Personal dará al oficial comisionado una constancia escrita que lo acredite en tal carácter y le facilitará el desempeño de su misión.

92 — El oficial que inicie un reclamo por las calificaciones asignadas en última instancia para el ascenso o eliminación, comunicará tal circunstancia, telegráficamente el Director General del Personal.

CAPITULO VIII — ASCENSOS POR MERITO EXTRAORDINARIO EN TIEMPO DE PAZ

Art. 83 —

93 — El oficial que en tiempo de paz, con motivo de acontecimientos extraordinarios que revistan carácter de función de guerra realice, aislado o en el ejercicio del mando, un acto heroico, podrá ser ascendido al grado inmediato superior, aún cuando no haya cumplido en su grado las condiciones que para el ascenso determina esta Reglamentación II. Parte.

94 — Se considerará como acto heroico el que se realice dentro de algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber corrido serio peligro de muerte y demostrar desprecio por la vida.

b) Que el hecho se realice para reprimir un motín, rebelión, revolución o insubordinación; para salvar la vida seriamente amenazada de sus subordinados, camaradas o superiores; o para salvar de inminente destrucción elementos materiales, etc., del Ejército o del Estado.

Art. 83 —

95 — El acto heroico deberá documentarse mediante la declaración de testigos presenciales de la acción, quienes darán cuenta del hecho, por escrito, al Comando Superior o directores de grandes reparticiones de quien dependa el causante. Estos, previa certificación del hecho, mediante la pública notoriedad que hubiere adquirido y la investigación que en todos los casos deberán realizar, lo comunicarán al Ministro de Ejército, elevando conjuntamente todas las constancias existentes al respecto.

El Ministro de Ejército, sobre la base de la documentación que le fuere elevada, resolverá ampliar o no la investigación y propondrá al Poder Ejecutivo, cuando a su juicio corresponda, el ascenso del causante al grado inmediato superior.

96 — En los considerandos del decreto por el cual se otorgue ascenso por mérito extraordinario, se incluirá un extracto de la descripción del hecho. Dicho decreto será leído en la unidad, instituto, repartición, etc., a que pertenezca el causante, en una ceremonia especial en la cual los efectivos de la unidad, etc., formarán con armas en su cuartel, alojamiento o inmediaciones. Terminada la lectura se tocará diana.

En las demás unidades, institutos, reparticiones, etc., del ejército, se dará a conocer el hecho en la primera formación de la tarde que se realice.

TITULO II

Ascensos del Personal Superior del Cuadro de la Reserva en Tiempo de Paz

CAPITULO I — NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL ASCENSO

Art. 80 —

97 — El Poder Ejecutivo, anualmente y al 31 de diciembre, podrá conferir ascensos al grado inmediato superior, a los oficiales de reserva que hubieren puesto de manifiesto poseer las aptitudes necesarias para desempeñarse eficientemente en su nuevo grado.

Art. 81 —

98 — El ascenso se otorga a los más aptos, por selección dentro de cada grado y siempre al grado inmediato superior.

La selección para el ascenso se basará en las condiciones y aptitudes evidenciadas por el oficial de reserva en cada uno de los cargos o funciones que ha tenido en el grado, en la preparación profesional y general, en el desempeño práctico en la conducción de tropas, en las aptitudes morales y físicas, en su conducta, espíritu militar y proceder en todos los actos.

Las condiciones mencionadas se apreciarán por los informes de calificación y demás antecedentes y documentos del legajo personal, correspondientes a todas las situaciones y destinos que haya tenido el oficial de reserva. Estos antecedentes constituyen la base necesaria para otorgar el orden de mérito a efectos de la selección para el ascenso.

La antigüedad intervendrá en la selección únicamente cuando sea necesario asignar orden de mérito a dos o más oficiales de reserva con idéntica calificación y antecedentes.

Art. 81 —

99 — Para poder ascender es condición indispensable tener el tiempo mínimo de servicios en el grado que, para los oficiales de los distintos cuerpos, determina el Nº 6 de esta Reglamentación II. Parte, y además haber prestado servicios en una unidad de tropa durante dos incorporaciones de instrucción como mínimo, que abarque cada una de ellas desde el período de subunidad hasta el de ejercicios finales o maniobras; y haber obtenido en la última calificación en su grado, la clasificación sintética de por lo menos "Distinguido".

CAPITULO II — CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ASCENSO

A. — Oficiales de Reserva del Cuerpo de Comando.

Art. 80 —

100 — El ascenso de los oficiales de reserva del Cuerpo de Comando se otorgará dentro del escalafón particular de cada arma.

El escalafón particular será un registro de los oficiales de reserva desde subteniente a capitán inclusive, por arma, grado y exacto orden de antigüedad y con indicación de la aptitud especial adquirida; el cual será llevado por el Comando General de Regiones Militares, sobre la base de los antecedentes que le suministrará el Ministerio de Ejército.

Art. 81 —

101 — Para el ascenso a los distintos grados es indispensable satisfacer las condiciones siguientes:

a) Para el ascenso a capitán de reserva, el Poder Ejecutivo elegirá entre los tenientes primeros que hallándose comprendidos en el Nº 99 de la presente Reglamentación II. Parte, hayan acreditado las mayores condiciones de carácter, integridad moral, inteligencia, preparación general y profesional, rapidez de concepción, entereza, iniciativa, un gran amor a la responsabilidad y aptitudes para la vida en campaña, como para poder afrontar con éxito las tareas inherentes a Jefe de subunidad.

Además, deberán satisfacer una prueba práctica de conducción en el combate de la compañía, escuadrón o batería, en el marco de la unidad inmediata superior.

b) Para el ascenso a teniente primero y teniente de reserva, el Poder Ejecutivo elegirá entre los tenientes y subtenientes que hallándose comprendidos en el Nº 99 de la presente Reglamentación II Parte, hayan acreditado condiciones de carácter, integridad moral, inteligencia, preparación general y profesional, rapidez de concepción, entereza, iniciativa, amor a la responsabilidad y aptitudes para la vida en campaña, que les permitan afrontar con éxito las tareas que por su grado les corresponda desempeñar en la subunidad. Además, deberán satisfacer una prueba práctica de conducción en el combate, de acuerdo con la aptitud especial adquirida, en el marco de la subunidad.

102 — Las pruebas prácticas de conducción a que se refieren los incisos a) y b) del número anterior, se realizarán en uno de los dos períodos de incorporación a que hace mención el Nº 99 precedente.

103 — La realización de la prueba será solicitada por el oficial de reserva interesado, al jefe de la unidad en que se encuentre incorporado.

104 — La prueba se podrá pasar simultáneamente, a tantos oficiales de reserva como subunidades participen en el ejercicio y dentro de las cuales deban intervenir, de acuerdo con los puestos que por su grado les corresponda desempeñar y será fiscalizada por el jefe de la unidad, el que emitirá el propio juicio sobre la calificación que merezca cada oficial de reserva.

B. — Oficiales de Reserva del Cuerpo Profesional Auxiliar

105 — El ascenso de los oficiales de reserva del Cuerpo Profesional Auxiliar, se otorgará únicamente a los oficiales médicos, veterinarios y de intendencia.

106 — El ascenso se otorgará dentro del escalafón particular de cada servicio o especialidad. Dicho escalafón será un registro por servicio y especialidad de todos los oficiales de reserva, por grado y exacto orden de antigüedad; el cual será llevado por el Comando General de Regiones Militares, sobre la base de los antecedentes que le suministrará el Ministerio de Ejército.

107 — Para ascender al grado inmediato superior los oficiales de reserva del Cuerpo Profesional Auxiliar, deberán haber satisfecho, además de los requisitos de-

terminados en el Nº 99 de la presente Reglamentación II. Parte, las condiciones particulares que para cada especialidad y grado se determira a continuación:

1º) Servicio de Sanidad (únicamente médicos)

a) Para el ascenso a capitán de reserva médico: aprobar una prueba técnica sobre su especialidad y otra teórico-práctica que versará sobre la conducción de un hospital de campo, compañía o escuadrón de sanidad, y la dirección de la instalación y funcionamiento de alguno de los organismos sanitarios en el escalafón divisionario, referido todo a un caso concreto.

La realización de la prueba será solicitada por el oficial de reserva interesado, al jefe de la unidad en que se encuentre incorporado.

La prueba se rendirá en la Escuela de Servicios del Ejército, en la oportunidad que el Ministro de Ejército determine.

b) Para el ascenso a teniente primero y teniente de reserva médico: Aprobar una prueba técnica sobre su especialidad y otra teórico-práctica que versará sobre una proposición fundada al jefe de una unidad de tropa para establecer en campaña, una instalación sanitaria del escalón regimentario, dirigiendo su organización y funcionamiento, referido todo a un caso concreto.

La realización de la prueba será solicitada por el oficial de reserva interesado, al jefe de la unidad en que se encuentre incorporado, quien fiscalizará la prueba y emitirá el propio juicio sobre la calificación que merezca el oficial de reserva.

2º) Servicio de Veterinaria.

a) Para el ascenso a capitán de reserva veterinario: aprobar una prueba técnica sobre su especialidad y otra teórico-práctica que versará sobre la conducción de un hospital de caballos y la dirección de la instalación y funcionamiento de alguno de los organismos veterinarios en el escalón divisionario, referida todo a un caso concreto.

La solicitud, realización y demás procedimientos referentes a la prueba, se regirán por lo determinado en el apartado a) del inciso anterior.

b) Para el ascenso a teniente primero y teniente de reserva veterinario: aprobar una prueba técnica so[illegible] su especialidad y otra teórico-práctica que versará sobre una propuesta fundada al jefe de una unidad de tropa para la instalación en el combate de un puesto de socorro de caballos, y dirigir la misma y su funcionamiento, en un caso concreto.

La solicitud, realización y demás procedimientos, referentes a la prueba, se regirán por lo determinado en el apartado b) del inciso anterior.

3º) Servicio de Intendencia.

a) Para el ascenso a capitán de reserva de intendencia: aprobar una prueba teórico-práctica que versará sobre la conducción de una unidad de la especialidad y la dirección de la instalación y funcionamiento de alguno de los organismos de intendencia, en el escalón divisionario, referido todo a un caso concreto.

La solicitud, realización y demás procedimientos, referentes a la prueba, se regirán por lo determinado en el apartado a) del inciso 1º) del presente número

b) Para el ascenso a teniente primero y teniente de reserva veterinario: aprobar una prueba práctica que versará sobre una propuesta fundada al jefe de una unidad de tropa para el abastecimiento de subsistencias en el combate y dirigir su funcionamiento, en un caso concreto.

La solicitud, realización y demás procedimientos referentes a la prueba, se regirán por lo determinado en el apartado b) del inciso 1º) del presente número.

CAPITULO III — CALIFICACIONES DE OFICIALES DE RESERVA

108—La calificación de los oficiales de reserva incorporados al ejército permanente, se confeccionará en la casilla "Clasificaciones sintéticas" del formulario correspondiente a su legajo personal. (Anexo 3).

109—La "Clasificación sintética", la formulará el jefe de la unidad en la cual se encuentre incorporado el oficial de reserva, tomando en cuenta todos los antecedentes y elementos de juicio existentes, dentro de las siguientes: sobresaliente, excelente, distinguido, muy bueno, bueno y aplazado. Esta última clasificación se asentará en tinta roja.

Para formular la clasificación sintética se tendrá en cuenta, dentro de lo que sea aplicable, lo prescripto en el Nº 38 de esta Reglamentación II. Parte, para los oficiales del cuadro permanente.

110—Los oficiales de reserva que en su calificación resulten "aplazados" serán dados de baja del escalafón de oficiales de reserva, debiendo pasar a revistar como suboficial, cabo o soldado, según sus aptitudes.

CAPITULO IV — OTORGAMIENTO DE ASCENSOS DE OFICIALES DE RESERVA

Art. 80 —

111—Sobre la base de las calificaciones asignadas y de los antecedentes que requerirán del Comando General de Regiones Militares, el Comando en Jefe del Ejército determinará el orden de mérito correspondiente de los oficiales de reserva del Cuerpo de Comando y el Cuartel Maestre General del Ejército hará lo propio con respecto a los oficiales de reserva del Cuerpo Profesional Auxiliar.

Las listas de propuestas para el ascenso serán elevadas por las autoridades mencionadas al Ministro de Ejército, para su consideración, antes del 15 de diciembre de cada año.

112—Aprobadas las propuestas de ascensos de oficiales de reserva por parte del Ministro de Ejército, éste someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de decreto correspondiente.

Los ascensos se producirán, normalmente, con fecha 31 de diciembre.

113—Para el ascenso por mérito extraordinario, para los oficiales de reserva incorporados al ejército permanente, regirán las prescripciones establecidas en los Artículos 93 a 96 de esta Reglamentación II. Parte.

TITULO III

Ascensos del Personal Superior del Cuadro Permanente y del Cuadro de Reserva en Tiempo de Guerra

Art. 82 —

114—En tiempo de guerra, y durante la movilización para la misma, el ascenso del personal superior del cuadro permanente y del cuadro de la reserva, de los Cuerpos de Comando y Profesional Auxiliar, se concederá de acuerdo con las disposiciones especiales que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 — Ascensos de capellanes: El personal del Servicio de Religión, que no ha sido incluído entre los servicios establecidos en el Anexo 1, hasta tanto se dicten las disposiciones tendientes a asegurar la más eficiente asistencia religiosa del ejército, continuará transitoriamente sometido a las normas que, para el ascenso del personal superior del Cuerpo Profesional Auxiliar, establece la presente Reglamentación II. Parte.

El personal de capellanes se agrupará en un escalafón provisional del Servicio de Religión, por grado y exacto orden de antigüedad. El grado máximo a alcanzar será el de teniente coronel capellán. No se producirán nuevas incorporaciones a este servicio.

2 — Subdivisión "fuera de cuadro": A los efectos de poder cubrir las vacantes que se produzcan en los distintos grados, como consecuencia de las modificaciones introducidas en los tiempos mínimos de servicio para el ascenso y en los efectivos básicos para cada grado, asegurando simultáneamente una mejor selección para los ascensos que se deban conferir en el año 1950, se considerará que se encuentran comprendidos en la subdivisión "fuera de cuadro", además del personal superior indicado en el inciso a) del Nº 7 de esta Reglamentación II. Parte, al personal superior del Cuerpo de Comando que al 31 de diciembre de 1950 cumpla o haya cumplido el tiempo de servicios en el grado que a continuación se indica:

a) 4 años, los generales de brigada, mayores, tenientes primeros, tenientes y subtenientes.

b) 5 años, los coroneles, tenientes coroneles y capitanes.

3 — Curso de tenientes primeros del Cuerpo de Comando: La exigencia para el ascenso al grado de capitán que determina el inciso c) del Nº 19 de esta Reglamentación II. Parte, comenzará a aplicarse recién para los ascensos a producirse el 31 de diciembre de 1953.

A los efectos de asegurar la realización del curso previsto, por parte de los capitantes y tenientes primeros, se establece el siguiente régimen de transición:

1º) En el año 1951, realizarán el curso:

a) Los capitanes que, previo examen de ingreso rendido a su solicitud, se hallen en 1950 en el primero o más años de antigüedad en el grado y, siempre que se encontraran autorizados para rendir examen de ingreso a la Escuela Superior de Guerra, según las disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha de aprobación de esta reglamentación.

El examen de ingreso correspondiente se realizará en la segunda quincena de octubre de 1950.

b) Los tenientes primeros que, en el año 1950, se hallen comprendidos en subdivisiones de "fuera de cuadro" y "primera fracción"; previo examen de ingreso rendido a su solicitud.

El examen de ingreso correspondiente se realizará en el mes de febrero de 1951.

2º) En el año 1952, funcionará con los oficiales que, en dicho año, sean capitanes en el primer año de antigüedad en el grado o tenientes primeros comprendidos en las subdiviciones de "fuera de cuadro" o "primera fracción", previo examen de ingreso rendido a su solicitud, el que se llevará a cabo en el último trimestre de 1951.

3º) En el año 1953, comenzará a funcionar el "Curso obligatorio de tenientes primeros" en la Escuela Superior de Guerra, en la forma dispuesta por el inciso c) del Nº 19 de esta Reglamentación II. Parte.

Las situaciones particulares que pudieran presentarse y que no se encuentren definidas en los apartados 1º), 2º) y 3º) de este número, serán resueltas en cada caso por el Ministro de Ejército.

4 — El I. Año de la Escuela Superior Técnica y de la Escuela de Informaciones, comenzará a funcionar en la forma dispuesta por el inciso c), del Nº 19 de esta Reglamentación II. Parte, recién en el año 1954.

En los años 1951 a 1953, el ingreso a dichos institutos, en lo que se refiere a los años de mando de tropa que deben acreditar los oficiales que aspiren a incorporarse a los mismos, continuará ajustándose a las prescripciones reglamentarias vigentes a la fecha de aprobación de esta Reglamentación II. Parte. Se excluirá únicamente a los oficiales que a partir del año 1953 deban realizar en forma obligatoria el "Curso de Tenientes Primeros" de la Escuela Superior de Guerra, es decir a los que en 1950 se encuentran en el segundo año de antigüedad del grado de teniente o más modernos.

5 — Los oficiales con título de "Oficial de Informaciones", que se encuentren en las condiciones de antigüedad definidas en los incisos 1º) y 2º) de la disposición transitoria Nº 3 y deseen seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra, deberán realizar previamente el "Curso de Tenientes Primeros" en la misma, rindiendo a su solicitud el examen de ingreso correspondiente, en la oportunidad en que según lo determinado por la referida disposición transitoria Nº 3, deban hacerlo los demás oficiales que se encuentran en iguales condiciones de antigüedad en el grado.

EMISION DE LETRAS DE TESORERIA

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 22.023. — Bs. As. 16|10|50

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de las obras públicas en ejecución correspondientes al plan del año 1950; Que a tal efecto por Decreto Nº 787, del 25 de agosto de 1950, la Provincia de Santiago del Estero ha dispuesto la emisión de letras de tesorería a 360 días de plazo por un monto de m$n. 3.500.000; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable; Que el Decreto Número 11.438 del 7 de junio de 1950, fija en m$n. 14.500.000 la suma que el Gobierno Nacional tratará de facilitar a la Provincia de Santiago del Estero para atender el plan de obras públicas y adquisiciones correspondiente al ejercicio de 1950, de los cuales ya se ha dispuesto la entrega de m$n. 11.000.000;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Tres (3) letras de tesorería de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000), cada una y Una (1) letra de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), emitidas por la Provincia de Santiago del Estero a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación provincial en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Santiago del Estero por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Santiago del Estero en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Roberto A. Ares

ACLARASE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION No. 1.433/50

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION Nº 1.504 - Bs. As., 27|10|50

VISTO lo informado por la Dirección General de Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que es necesario aclarar algunos conceptos sobre lo dispuesto por la Resolución Nº 1.433 del 5 de octubre de 1950; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio Resuelve:

1º — Aclárase que lo dispuesto en el apartado 1 de la Resolución Nº 1.433|50 para el rubro "Tintorerías" debe entenderse "limpieza y planchado de trajes comunes de 2 y 3 piezas", excluyéndose por lo tanto a los trajes de etiqueta y los confeccionados con telas de lino, de rayón y de seda.

2º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, regístrese y archívese.

Barro

Los oficiales con título de "Oficial de Informaciones", no podrán ingresar a la Escuela Superior Técnica.

6 — Los oficiales que se encuentren en las condiciones de antigüedad definidas en los incisos 1º) y 2º) de la disposición transitoria Nº 3 precedente, que hayan iniciado los estudios de la Escuela Superior Técnica, no hayan aprobado el II. Año de la misma y deseen ingresar a la Escuela Superior de Guerra, deberán realizar previamente el "Curso de Tenientes Primeros" en esta última, rindiendo a su solicitud el examen de ingreso correspondiente, en la oportunidad en que según lo determinado por la referida disposición transitoria Nº 3, deban hacerlo los demás oficiales que se encuentran en iguales condiciones de antigüedad en el grado.

7 — La exigencia que para los capitanes farmacéuticos determina el inciso 1º del N: 24 y la que para los tenientes primeros de intendencia, médicos, veterinarios y auditores, determina el inciso 2º) de dicho número; comenzarán a regir para los ascensos a conferir el 31 de diciembre de 1951.

Los actuales capitanes de intendencia, médicos, veterinarios y auditores que no hayan efectuado el "Curso de Perfeccionamiento" y los actuales tenientes primeros de dichos servicios y especialidades que sean promovidos a capitán el 31 de diciembre de 1950, efectuarán el "Curso de Perfeccionamiento" en 1951.

8 — **Normalización de escalafones:** A los efectos de normalizar los escalafones del personal superior del Cuerpo de Comando, con el objeto de que sus efectivos se aproximen en un plazo conveniente a los efectivos básicos que para cada grado determina la I. Parte "Cuadros Permanentes y de Reserva" de la Reglamentación de la "Ley para el Personal Militar", en lugar de lo determinado en el apartado 1º), inciso a), del Nº 69 de esta Reglamentación II. Parte, en lo que a vacante para el ascenso al grado de teniente coronel se refiere, regirá la siguiente disposición:

En el año 1950, existirán para el ascenso al grado de teniente coronel, una cantidad de vacantes igual al ochenta y seis por ciento del número de mayores que en dicho año se encuentren comprendidos en la "primera fracción".

Este porcentaje irá disminuyendo anualmente de una en una unidad, hasta llegar a un valor de sesenta y dos por ciento, que se mantendrá constante, hasta que los efectivos del grado de teniente coronel se hayan reducido haciéndose aproximadamente iguales a los efectivos básicos mencionados, momento a partir del cual se aplicará lo determinado en el apartado 1º inciso a), del Nº 69 de esta Reglamentación II Parte.

9 — Los oficiales del Cuerpo de Comando que, a la fecha en que entra en vigencia esta Reglamentación II. Parte, tengan cumplida la exigencia que establecía el Nº 10 de la Reglamentación de la Ley Nº 12.913, III Parte "Ascensos de Oficiales", tendrán cumplida la exigencia que determina el Nº 16 de la presente Reglamentación II. Parte.

Asimismo, los oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar que a la fecha mencionada, tengan cumplida la exigencia referente a destinos que establecía el Nº 14 de la Reglamentación III Parte de la Ley 12.913, tendrán cumplida la exigencia que determina el Nº 22 de la presente Reglamentación II Parte.

10 — **Ascensos del personal superior del Cuerpo de Retiro Activo:** Para los ascensos de oficiales del Cuerpo de Retiro Activo a conferir el año 1950, no regirá la exigencia determinada en el penúltimo párrafo del Nº 7 de esta Reglamentación II Parte; manteniéndose en vigencia, a tales fines, la disposición del Nº 5 de la Reglaemntación III Parte "Ascensos de Oficiales", de la Ley Nº 12.913.

Anexo I

PERSONAL SUPERIOR DEL EJERCITO

CLASIFICACION Y GRADOS

CATEGORIA	CUERPO DE COMANDO	CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR (Servicios, especialidades, grado de ingreso y grado máximo hasta el que se podrá ascender)									CUERPO DE RETIRO ACTIVO (Grado máximo con que se podrá ingresar y hasta el que se podrá ascender)			
	GRADO	Servicio de Intendencia	Servicio de Sanidad				Servicio de Veterinaria	Servicio de Justicia	Servicio de Bandas	Servicio de Gimnasia y Esgrima	Procedente del Cuerpo de Comando	Procedente del Cuerpo Profesional Auxiliar		
			Médicos	Bioquímicos	Farmacéuticos	Odontólogos						Intendencia, Médicos y Justicia	Bioquímicos, Farmacéuticos, Odontólogos y Veterinarios	Bandas y Gimnasia y Esgrima
Oficiales Superiores	General de Ejército	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	General de División	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	General de Brigada	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Coronel	Coronel de Intendencia	Coronel Médico	—	—	—	—	Coronel Auditor	—	—	—	—	—	—
Oficiales Jefes	Teniente Coronel	Teniente Coronel de Intendencia	Teniente Coronel Médico	Teniente Coronel Bioquímico	Teniente Coronel Farmacéutico	Teniente Coronel Odontólogo	Teniente Coronel Veterinario	Teniente Coronel Auditor	—	—	Teniente Coronel	Teniente Coronel	—	—
	Mayor	Mayor de Intendencia	Mayor Médico	Mayor Bioquímico	Mayor Farmacéutico	Mayor Odontólogo	Mayor Veterinario	Mayor Auditor	Mayor de Banda	Mayor de Gimnasia y Esgrima	—	—	Mayor	—
Oficiales Subalternos	Capitán	Capitán de Intendencia	Capitán Médico	Capitán Bioquímico	Capitán Farmacéutico	Capitán Odontólogo	Capitán Veterinario	Capitán Auditor	Capitán de Banda	Capitán de Gimnasia y Esgrima	—	—	—	Capitán
	Teniente 1º	Teniente 1º de Intendencia	Teniente 1º Médico	Teniente 1º Bioquímico	Teniente 1º Farmacéutico	Teniente 1º Odontólogo	Teniente 1º Veterinario	Teniente 1º Auditor	Teniente 1º de Banda	Teniente 1º de Gimnasia y Esgrima	—	—	—	—
	Teniente	Teniente de Intendencia	Teniente Médico	Teniente Bioquímico	Teniente Farmacéutico	Teniente Odontólogo	Teniente Veterinario	Teniente Auditor	Teniente de Banda	Teniente de Gimnasia y Esgrima	—	—	—	—
	Subteniente	Subteniente de Intendencia	—	Subteniente Bioquímico	Subteniente Farmacéutico	Subteniente Odontólogo	Subteniente Veterinario	—	Subteniente de Banda	Subteniente de Gimnasia y Esgrima	—	—	—	—

Anexo 2

OFICIALES

Desde el ...... de .... de 19..... (1)
Hasta el ...... de .... de 19..... (2)

INFORME (3) .... DE CALIFICACION del .... de ....
Don ....

a) Modificaciones y elementos nuevos a introducir en el legajo personal (foja de calificación) (4).

....

b) Lista de castigos y penas.

FECHAS			Clase de castigos	Tiempo (en días)	Orden	CAUSAS Y FALTAS
Día	Mes	Año				
			Suma			

c) Partes de enfermo.

FECHAS			ALTAS			Número de días	Diagnóstico	Lugar de asistencia	Observaciones
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
					Suma				

d) Licencias.

FECHAS			Tiempo (en días)	Lugar de la licencia	Concedida	Observaciones
Día	Mes	Año				
		Suma				

e) Tiempo pasado en disponibilidad (Art. 54, Inc. 3º).
días .... (no computables para el ascenso).

f) Tiempo pasado en Pasiva (Art. 57).
días .... (no computables para el ascenso ni para retiro).

g) Tiempo total que no hizo servicio (e+f).
días .... (no computables para el ascenso).

(1) Fecha de la calificación anterior.
(2) Fecha del presente informe.
(3) Anual o parcial, según corresponda.
(4) El agregado se hará por las autoridades que archivan el legajo personal.

h) Servicios y Destinos

DESTINOS	Comisiones, ascensos, pases, nombramientos, bajas y altas al Hospital Militar, licencias extraordinarias, disponibilidad y pasiva, todo fechado con arreglo y mención de documentación oficial.		FECHAS (Abreviadas)			Cómputos en días de Servicio	
GRADO	DESTINO	LUGAR	Día	Mes	Año	Simple	Bonificado
						....	....

i) Antecedentes sobre estado económico del Oficial (anexos ....) (1).

....

j) Clasificación de aptitudes.

APTITUDES	Clasificación	Referencias y documentos que justifican la clasificación
Morales de Carácter		Agréguense en el informe destinado al archivo en la unidad como anexos numerados cronológicamente, los duplicados de los partes de inspección y, en general, los de todo documento producido entre la fecha del anterior informe y la del presente, que justifican la clasificación
Espíritu Militar		
Conducta		
Intelectuales de Instrucción		
Competencia en el mando ...		En el informe destinado a la D. G. P. se agregarán, sin numerar, los partes de inspección originales. La D. G. P. al recibir el informe, agregará a él, los demás documentos que obren en su poder (B. M. 1.784)
" en el Gobierno		
" en la Administración		
Físicas		

k) Juicio concreto sobre el Oficial. ....

....

l) Clasificación sintética ....

m) Lo considero (2) ....

n) .... de .... de 19......

....
Firma del superior inmediato

(1) Embargos, levantamiento de embargos, deudas en mora, deudas con los casinos, etc.
(2) "Apto para el grado inmediato superior", o "apto para continuar en su grado", o "Inepto para las funciones de su grado" (según lo determinado en el Nº 38, inc. d), de la II Parte de la Reglamentación.

o) Calificación del: (1) ....

Antecedentes relativos al Oficial que no figura en los anexos ....

Opinión sobre la calificación anterior ....

Propio juicio sobre el Oficial ....

Clasificación sintética ....
Lo considero (2) ....
.... de 19....

Firma: ....

p) Calificación del: (3) ....

Antecedentes relativos al Oficial que no figura en los anexos ....

Opinión sobre la calificación anterior ....

Propio juicio sobre el Oficial ....

Clasificación sintética ....
Lo considero (2) ....
.... de 19....

Firma: ....

q) Calificación del: (4) ....

Antecedentes relativos al Oficial que no figura en los anexos ....

Opinión sobre la calificación anterior ....

Propio juicio sobre el Oficial ....

Clasificación sintética ....
Lo considero (2) ....
.... de 19....

Firma: ....

(1) Calificación del Jefe de Batallón o Grupo.
(2) "Apto para el grado inmediato superior", o "Apto para continuar en su grado", o "Inepto para las funciones de su grado" (según lo determinado en el Nº 38, inc. d), de la II Parte de la Reglamentación.
(3) Calificación del 2º Jefe de Regimiento o Subdirector de Instituto.
(4) Calificación del Jefe de Regimiento, Batallón o Grupo independiente.

r) Calificación del: (1) ....

Antecedentes relativos al Oficial que no figura en los anexos ....
....

Opinión sobre la calificación anterior ....
....

Propio juicio sobre el Oficial ....
....

Clasificación sintética ....
Lo considero (2) ....

.... de 19....

Firma: ....

s) Calificación del: (3) ....

Antecedentes relativos al Oficial que no figura en los anexos ....
....

Opinión sobre la calificación anterior ....
....

Propio juicio sobre el Oficial ....
....

Clasificación sintética ....
Lo considero (2) ....

.... de 19....

Firma: ....

t) Calificación del: (4) ....

Antecedentes relativos al Oficial que no figura en los anexos ....
....

Opinión sobre la calificación anterior ....
....

Propio juicio sobre el Oficial ....
....

Clasificación sintética ....
Lo considero (2) ....

.... de 19....

Firma: ....

(1) Calificación del Comandante de Infantería, de Artillería, de Destacamento no independiente o Director de Instituto.
(2) "Apto para el grado inmediato superior", o "Apto para continuar en su grado", o "Inepto para las funciones de su grado" (según lo determinado en el Nº 38, inc. d), de la II Parte de la Reglamentación).
(3) Calificación del Comandante de la División, de Agrupación de Destacamento independiente o Director de Gran Repartición, según corresponda.
(4) Calificación del Comandante en Jefe del Ejército, Cuartel Maestre General del Ejército o Ministro de Ejército, según corresponda.

u) LISTA INDICE DE DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME

Nº	ESPECIFICACION DEL EXPEDIENTE	Nº de Fojas

v) Enterado: .... de .... de 19....

....
Firma del causante

Anexo 3

Reservado para indicación del color del arma o servicio

Reservado para indicación del color de la especialidad

EJERCITO ARGENTINO

OFICIALES DE RESERVA

.... de 19....

LEGAJO PERSONAL del .... de reserva de (1) ....
.... Don ....

a) Nació en .... el ..... de .... de 1.....

Clase .....; Matrícula Nº ......; D. M. ....; Oficina enroladora ....
Domicilio Actual (2) ....
Nombre del Padre ....
Nombre de la Madre ....
Nombre de la Esposa ....
Nombre de los hijos y fecha de nacimiento ....
....

Nombre de los hijos y fecha del fallecimiento ....
....

b) Instrucción y educación antes del servicio de conscripción

ESCUELAS CURSADAS	AÑOS	GRADOS	DIPLOMAS O CERTIFICADOS

c) Instrucción y aptitud especial adquirida durante el servicio de conscripción

Fuente de reclutamiento (3)	Grado de egreso	Arma o servicio	Especialidad	Aptitud especial	Año de egreso	Clasif. sintética obtenida	Decreto (B. M.)	Observaciones

.... de 19...

....
Firma del Jefe de la Unidad

d) Instrucción y educación profesional adquirida después del servicio de conscripción

Escuelas cursadas	Años	Título adquirido	Grado otorgado por nueva situación	Servicio o especialidad	Decreto (B. M.)	Observaciones

(1) Arma o especialidad de los servicios del ejército (con indicación para los de las armas, de la especialidad de montaña, motorizado, etc).
(2) Llenar a lápiz.
(3) Escuelas de armas, unidades o liceos militares.

.... de 19...

....
Comandante .... Región Militar

e) Conocimientos Especiales

Idiomas que habla correctamente ....
....
Idiomas que habla como para hacerse entender ....
....
Otros conocimientos especiales que puedan ser de utilidad para el ejército ....
....

f) Especialidad técnica profesional (1)

....

....

....

....

g) Destreza especial personal

Sabe equitación?.... Es buen jinete?... Es nadador?.... Es telegrafista?.... Es radiotelegrafista?.. Es automovilista?... Es motociclista?.. Es ciclista?...

Otros datos ....

....

....

....

h) Destino de movilización (2)

....

....

....

i) Carrera militar desde el ingreso al Ejército hasta el último ascenso

Campañas y Expediciones ....

....

....

....

Batallas y combates ....

....

....

....

Acciones distinguidas y heroicas ....

....

....

....

Heridas de guerra ....

....

....

....

Distinciones o condecoraciones de guerra o campañas ....

....

....

....

Recompensas ....

....

....

....

Recomendaciones en el B. M. Orden del día, Parte Oficial y otras ....

....

....

....

(1) De acuerdo con las especialidades existentes en las distintas profesiones.
(2) Llenar a lápiz.

j) Foja de Servicios

GRADO	DESTINO (1)	Período de Instrucción	FECHA DE INICIACION (abreviadas)			RESUMEN DE ANTECEDENTES						Firma del Jefe de la Unidad o repartición	Cómputos en días de Servicio
			Día	Mes	Año	Castigos	Partes de Enfermo	Licencias	Clasif. de aptitud física (2)	Morales (Sanc. T. H. - Sumarios, mora en pagos, embargos, deudas con Casinos, etc.)	Clasif. Sintéticas		

(1) Unidad o repartición, centro de instrucción de oficiales de reserva, eximiciones a incorporaciones o concurrencias a centros de instrucción, ascensos, bajas, pases, comisiones, bajas y altas al Hospital Militar, pases a "fuera de servicio", etc., todo fechado con arreglo y mención de documentación oficial.
(2) "Apto para todo servicio", "disminuído en sus aptitudes físicas" o "inutilizado para todo servicio".

COSECHA DE ALFALFA PARA PASTO Y SEMILLA, AÑO 1950|51 EN RIO NEGRO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 198. — Bs. As., 27|9|50.

VISTO: el Acuerdo Nº 8|50, remitido por la Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en la ciudad de Fuerte General Roca (Territorio Nacional de Río Negro), suscripto por los Representantes Obreros, señores Eulalio López, Martín Martínez y Juan Bautista Martínez y por los Representantes Patronales, señores Isaac Darquier, Jaime Ortuño y Carlos E. M. Schmitd, y CONSIDERANDO: Que en general, el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para el corte, emparve, ensilaje y enfardelamiento de alfalfa, correspondiente al ciclo 1950|51; por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros y empleadores ocupados en las tareas de cosecha de alfalfa para pasto y semilla (año 1950|51), (corte, rastrillada, engavillada, emparve y enfardelaje), en todo el Territorio Nacional del Río Negro, las condiciones de trabajo y salarios que en la presente resolución se establecen y que regirán a partir del día 15 de octubre próximo.

Art. 2º — Las tareas reglamentadas en la presente resolución, regirán para todos los obreros ocupados por los productores, sean éstos propietarios, locatarios, medieros o aparceros.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Contratación del Personal: Para la contratación del personal el patrono o principal deberá solicitarlo al sindicato del lugar, si lo hubiere, con excepción de maquinistas, cocineros y ayudantes cocineros.

Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas para la zona.

Art. 4º — En caso de solicitar el personal a la entidad obrera y éste no pueda proveerlo, la patronal queda en libertad de acción para tomar el personal donde lo crea más conveniente.

Art. 5º — Traslado del Personal: La patronal correrá con todos los gastos que ocasione el personal para su traslado, desde el lugar de su concentración hasta el punto inicial de las actividades, debiendo a la terminación de la campaña devolverlos al mismo lugar.

En caso de retiro voluntario del obrero o incumplimiento el regreso al lugar de su contratación será por su cuenta.

Art. 6º — Horario: La jornada de trabajo será de sol a sol, debiendo respetarse las siguientes pausas: desde la iniciación de la cosecha hasta el quince de marzo de 1951: treinta minutos para el desayuno; tres horas para el almuerzo y descanso y treinta minutos para la colación de la tarde.

Desde el 16 de marzo hasta la finalización de la cosecha las pausas serán de: treinta minutos para el desayuno, dos horas y media para el almuerzo y descanso y treinta minutos para la colación de la tarde.

Por razones de mejor aprovechamiento del producto, el horario establecido podrá modificarse, alterando las horas de entrada y salida del trabajo, de mañana y de tarde, pero sobreentendido que en ningún caso podrá excederse de las horas establecidas de sol a sol.

Art. 7º — Alojamiento: Los obreros deberán ser alojados en viviendas higiénicas y con aireación adecuada en relación al personal que las ocupe y contarán con elementos necesarios para el reposo.

Los sitios destinados a comedor estarán provistos de mesas con sus respectivos bancos o en su defecto caballetes y tablones. Si en caso de fuerza mayor aquéllos estuvieran al aire libre, estarán debidamente reparados y se dispondrá de lonas para proteger del sol.

Art. 8º — Alimentación:

a) La alimentación será abundante y sana.
b) Se suministrará agua potable y fresca durante el día.
c) Si se provee o vende vino, no podrá exceder de un cuarto litro por comida principal y por persona.
d) Los empeladores dispondrán que los cocineros sirvan la cena, media hora después de terminada la jornada diaria, a efecto de que los obrero

disponga de ese tiempo para su aseo personal.

e) Entre el cocinero y ayudante cocinero se fijarán turnos rotativos para el descanso semanal. No existiendo ayudante, el patrono lo reemplazará con un empleado, que lo podrá tomar del personal del establecimiento, siempre que reúna condiciones de idoneidad para desempeñarse en dicho trabajo.

f) A los obreros que por disposición del patrono no estuvieran presente en las horas de las comidas, deberán proporcionárseles alimentación a su regreso.

g) En los casos en que los obreros por disposición patronal no estuvieran presentes en las horas correspondientes al desayuno o colación de la tarde, deberá compensarse el lapso no gozado, durante la jornada de trabajo del día.

h) Es obligación del patrono suministrar leña y agua en cantidad suficiente, cerca de la cocina.

Art. 9º — Disciplina del Personal: Es obligación del obrero acatar las órdenes del patrono o principal y realizar las tareas con diligencia y cuidar de las herramientas y útiles de trabajo que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento, devolviéndolas al finalizar la jornada sin deterioros, salvo los que se originen por efecto de su uso natural en el trabajo.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones que se establecen en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 10. — Prohibición de los Juegos de Azar y Portación de Armas: De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como así también la portación de armas, tanto durante la permanencia en el establecimiento, como en el tránsito de uno a otro (Ley número 4.097).

Art. 11. — Idoneidad del Personal: La idoneidad del personal será apreciada por el patrono, principal o capataz, pudiendo rechazar al o los obreros que no reúnan condiciones en las tareas para las cuales han sido contratados, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 12. — Los patronos están obligados a proporcionar a los obreros las herramientas y útiles necesarios para el trabajo, en perfectas condiciones para su uso.

III — SALARIOS

Art. 13. — Por día, sin casa ni comida:

a) **Tareas corte alfalfa para pasto o semilla:**

Maquinistas guadañadora	$ 16.—
Rastrillador	„ 15.—
Engavilladores	„ 15.—
Rastreros	„ 15.—
Emparvador a horquilla	„ 18.—
Emparvador a cable	„ 16.50
Ayudante emparvador	„ 15.50

b) **Tareas de enfardelaje:**

Emboeador	$ 16.—
Atador estibador	„ 16.—
Horquillero	„ 15.50

c) **Varios:**

Cocineros	$ 350.— mensual
Ayudante cocinero	„ 300.— „

Art. 14. — En los casos de que el patrono convenga proporcionar la comida y la casa al obrero, podrá deducir hasta la suma de tres pesos con cincuenta centavos ($ 3.50 m|n.) diarios, de las remuneraciones establecidas en el artículo 13º.

Art. 15. — Peso de los Fardos: Los fardos, en ningún caso, podrán exceder de cuarenta (40) kilos.

Art. 16. — Sueldo Anual Complementario (Aguinaldo). En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario, deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921).

Art. 17. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0.385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores, la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 18. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberá dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en la ciudad de General Roca, calle Neuquén 464, sin perjuicio de que continúen las tareas, mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 19. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 20. — De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional, Sub-Delegaciones e Inspectorías.

Art. 21. — Orden Público: Las disposiciones establecidas en la presente resolución, son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en el mismo (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — (Fdo.) Santiago A. Ambrosis, Presidente Interino; Representante Obrero Titular: Emilano Jaime; Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (Titulares): Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

APRUEBASE PLAN DE LIQUIDACION PRESENTADO POR UNA SOCIEDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION S|Nº - Bs. As., 27|10|50

VISTO el Expediente Nº 21.115|950 y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia,

Resuelve:

1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y cuatro (164) a ciento sesenta y seis (166), el plan de liquidación que presenta la sociedad Crédito Capitalizador Argentino Sociedad Anónima.

2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

Gache Pirán.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Designaciones

Ministerio

20.498—25|9|50. — Auxiliar 9º, a Julio Argentino Mahiet (M. 5.577.534).

ADJUDICACION

Ampliada

19.834—21|9|50. — En la cantidad de $ 274.435, que por Decreto Nº 15.386|1949, se autorizó a invertir al Ministerio, 705 cubiertas y 785 cámaras, reconócese a favor de las firmas que a continuación se indican por un total de $ 43.924.50. — Firestone de la Argentina. S. A. $ 41.404.59; United States Rubber Export Co. Ltd. $ 502.—; Neumáticos Goodyear, S. A. $ 2.016.— Expte. Nº 115.052|50.

CESION DEFINITIVA

Autorizada

19.878—21|9|50. — **A título gratuito, al Gobierno de la R. del Paraguay, una máquina mezcladora de cebos tóxicos de las construídas en sus talleres, que fuera facilitada en calidad de préstamo por Decreto Nº 27.504|48.**

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Declaranse cumplidas las obligaciones de la Ley 4.167, y sus Decretos Reglamentarios

Chaco

20.308—26|9|50. — Por Francisco Miralles Castellis (C. I. 63.554, Chaco), en

DECRETOS

el solar c, de la manzana Nº 108, en el Pueblo "Charata".

20.319—26|9|50. — "Pueblo Presidencia de la Plaza", a Bernardo Pérez, (Matrícula 2.553.226), en la fracción ángulo Sud-Oeste, con una superficie de 8 hectáreas, 12 áreas, de la chacra número 63.

Córdoba

20.312—26|9|50. — "Colonia La Celina", a Telésforo Alejandro Insúa (Matrícula 2.804.890), en la fracción II, del lote agrícola Nº 95.

Entre Ríos

20.296—26|9|50. — "Colonia Yeruá", a Vicente Cerfoglio Santana (C. Identidad Nº 23.299, Entre Ríos), en la parte Oeste, de la fracción c, con una superficie de 12 hectáreas, 50 áreas, del Lote agrícola Nº 28, de la fracción C.

20.316—26|9|50. — "Pueblo Yeruá", a Pedro Zanin, su Sucesión, en el Solar d, de la manzana Nº 42.

Formosa

20.302—26|9|50. — "Pueblo Ingeniero Juárez", a José Jaube, concesionario de la manzana Nº 35 (C. I. 8.353, Formosa), y exímese de la obligación de construir el accesorio pozo.

Misiones

20.298—26|9|50. — "Colonia Yerbal Viejo", a Casimiro Jasinski (C. Identidad 19.937, Misiones), en el lote agrícola Nº 255, Sección II.

Neuquén

20.304—26|9|50 — "Colonia Centenario", a Orlando Víctor Iacovelli (Matrícula 1.299.682), en condominio de los lotes agrícolas Nº 205 y 206.

20.314—26|9|50. — "Colonia Centenario", a Joaquín Cayetano Vallejo, su Sucesión, en el lote agrícola Nº 56.

Río Negro

20.300—26|9|50. — "Pueblo General Roca", a José Vicente Martínez (Matrícula 1.562.179), por la fracción a III, del solar a, de la manzana Nº 100.

20.306—26|9|50. — "Pueblo Maquinchao", a Juan Brussino y Compañía, en la fracción Nord-Este, del solar d, y en la fracción Sud-Oeste del solar c, con una superficie total de 1.747 m.2, 20 decímetros cuadrados, ambos de la manzana Nº 43.

Santa Cruz

20.294—26|9|50. — "Pueblo San Julián", a Casimiro Vidaurre (C. I. 771.818, Capital Federal), concesionario de la fracción Angulo Este, con una superficie de 625 m.2, del solar b, de la manzana Nº 49, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

RESERVAS FISCALES CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA

Neuquén

20.224—25|9|50. — Destínase para la Escuela Nº 46, de la D. G. de Enseñanza Primaria dependiente del Ministerio de Educación, y dentro de la Reserva dispuesta por Decreto del 20|3|34, para la creación de una Colonia Mixta y trazado del Pueblo Trícao Malal, la superficie de 5 hectáreas, constituída por la fracción interior, en la parte Sud-Oeste, del lote Nº 12, de la fracción A, Sección XXX

ANULADAS

Río Negro

20.225—25|9|50. — La de la quinta Nº 44, del Pueblo El Bolsón, con destino a futuras necesidades de expansión y fomento del turismo por Decreto número 96.951|41.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL FEDERAL

Juicios

20.227—25|9|50. — C|Estela Corvalán, por $ 522.15, Expediente Nº 67.048|49; C|la Sucesión Pedro Marigual, $ 631.21, Expediente Nº 47.509|50.

20.228—25|9|50. — C|Emilio N. de Anchorena, sobre cobro de pesos, Expediente Nº 36.146|47.

20.229—25|9|50. — C|Angélica B. de Muñoz o de quienes ocupen la casa habitación e instalaciones del lavadero de la Escuela Nacional de Agricultura "Las Delicias", ubicado en la Provincia de Entre Ríos, dependiente del M. de Agricultura y Ganadería. Expediente Nº 70.298|50.

Ministerio de Educación

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Comisión Permanente de Construcciones Universitarias

20.991—4|10|50. — Auxiliar 4º, Rodolfo Yebra (M. 4.339.039); Auxiliar 9º, Celia Dora Vázquez de Colucci (Matrícula 3.334.667); Fernando Pedro Gasso (M.6.827.779); Manuel Fernández (C. I. 3.599.634 Pol. de la Cap. Fed.) y Ayudante Mayor, María Angélica Molina (M. 0.612.176), y ratifícanse las Resoluciones Nros. 74, 80 y 98 de 31 de enero, 9 de febrero y 24 de marzo de 1950, respectivamente.

LICITACIONES

APROBADAS

Públicas

20.738—2|10|50. — Nº 39 de 17 de marzo ppdo., para la impresión y confección de los "Anuarios Estadísticos" correspondientes a los años 1947 y 1948 que fueron solicitados por la Dirección de Bibliotecas e Información Educativa, adjudícase a la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A. por la suma de m$n. 120.000.

20.989—4|10|50. — Nº 42 de 24 de abril ppdo., para la adquisición de sobres destinados a las diversas dependencias de la Dirección General del Ministerio, adjudícase a diversas firmas por la suma de m$n. 23.134.

ACEPTANSE DONACIONES

Prov. de San Juan

20.832—3|10|50. — Ofrecida por Manuel Segundo Recabarren, un terreno de 10.000 m.2, ubicado en el Distrito de Las Lomitas, Departamento Albardón, con destino al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 32.

Prov. de Corrientes

20.831—3|10|50. — Ofrecida por María Lo. Santos Aguirre de Corrales, un terreno de 10.000 mts.2, ubicado en la localidad de Paso Lucero, Departamento Concepción, con destino al emplazamiento de la Escuela Nacional Nº 342.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

Dirección General de Enseñanza Primaria

21.322—9|10|50. — Secretario Técnico, con carácter interino, y con retención del cargo de director de la escuela Nº 16 del Consejo Escolar 19º, a Juan Amado Venini (M. 457.785).

Direc. Gral. de Instrucción Religiosa

21.465—10|10|50. — Inspector Jefe de Sección, Luis Julio Tuccio (Matrícula 2.177.513) y doctor Pbro. Juan Santos Gaynor (M. 574.830).

PERSONAL DOCENTE

Primario

Nombramientos

21.195—5|10|50. — En la Escuela Nº 58 del Territorio Nacional de Misiones, maestras de grado a Estrella Nilda Pilar Rigoli (C. I. 17.311 Pol. de Concep-

ción del Uruguay, Entre Ríos) y Nélida Carmen Mazza (C. 21.547 Pol. de Concordia, E. Ríos).

21.463—10|10|50. — Maestra de grado, Dora Victoria Cevoli (C. I. 9.042, Pol. de Viedma, Río Negro), para la Nº 161 de Río Negro; Delfín Zaragozi (Matr. 3.433.829), para la escuela Nº 89 del mismo Territorio y Nélida Palchevick (C. I. 37.833, Pol. de Posadas, Misiones), para la Nº 132 de Misiones.

21.464—10|10|50. — Preceptora, Mercedes del Rosario del Barco de Moyano (C. I. 1.304.331, Pol. Cap. Fed.), en la escuela para adultos Nº 4 del Consejo Escolar 20º.

21.489—10|10|50. — Maestra de grado a Nélida Marina Oggero (C. I. 252.997, Pol. de Rosario, Santa Fe), en la escuela Nº 483 de Córdoba.

21.507—10|10|50. — Maestra de grado Ada Haydée Almada (C. I. 106.067, Pol. de Córdoba); en la escuela Nº 81 de la Provincia de Córdoba.

21.576—11|10|50. — Director Oscar Osvaldo del Prado (M. In. 3.563.035), para la escuela Nº 118 del Territorio Nacional de Chaco y Maestra de grado, Mercedes Haydée Fernández de del Prado (C. I. 127.616 Pol de Corrientes), en la escuela 118 del mismo Territorio.

21.593—11|10|50. — Maestra de grado, Nelly Francisca Jaime (C. I. 688.873, Pol. Cap. Fed.), en la escuela Nº 3 del Consejo Escolar 16º.

Pasea

21.513—10|10|50. — Maestra especial de Dibujo Luisa Nélida Cambra de Mafaccorta (C. I. 1.764.180, Pol. Cap. Fed.), en la escuela Nº 25 del Consejo Escolar 3º, debiendo cesar como maestra de grado en la escuela Nº 23 del Consejo Escolar 3º.

21.515—10|10|50. — Preceptor, Martín José Román (M. I. 449.906), en la escuela para adultos Nº 10 del Consejo Escolar 16º, debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de maestro de grado en la escuela Nº 8 del Consejo Escolar 13º.

Aclaración de nombre

21.203—5|10|50. — De la maestra de la Escuela Nº 63 de la Provincia de Catamarca, es Francisca Natividad Rodríguez de Ocampos (C. I. 4.317 Pol. de Catamarca) y no Francisca Natividad Rodríguez de Caro Ocampo.

21.323—9|10|50. — El verdadero de la maestra especial de Labores de la escuela Nº 9 del Consejo Escolar 5º es Antonia López Moral (C. I. 731.975), y no María Antonia García Hernando.

Cesantía

21.203—5|10|50. — Maestra de la Escuela Nº 316 de la Provincia de Santa Fe, Juan Chamorro M. 3.683.312), con anterioridad al 19 de abril de 1950, por cumplir el máximo de inasistencias injustificadas permitidas por el reglamento.

Anulada

20.829—3|10|50. — Maestra especial de Labores de las escuelas Nros. 5 y 16 del Consejo Escolar 20º (1 cátedra), Zoé Martínez de Reyes Oribe (Cédula Id. 1.146.044 Pol. Cap. Fed.), con antigüedad al 4 de agosto de 1949. (Decreto Nº 8.305 del 24 de abril de 1950).

SECUNDARIO

Nombramientos

21.181—5|10|50. — Ayudante de Taller en la Escuela Nacional Profesional de Mujeres de San Martín (Bs. As.), a Lía Blanca Canal (L. C. 997.733).

21.182—5|10|50. — Profesora de Castellano —ocho horas semanales—, a Trinidad del Carmen María de la Encarnación Augustina Guixe (L. C. 92.984), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 21, Cap. Fed.

21.183—5|10|50. — Profesora de Inglés —seis horas semanales—, a Margarita María Eyriey de Baro (L. C. 2.719.792), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal.

21.184—5|10|50. — Profesora de Dibujo Analítico —cuatro horas semanales—, a Olga Elena Moretta de Barletta (Céd. Id. 2.133.668 Pol. Cap. Fed.), en la Escuela Nacional de Artes Preparatorias "Manuel Belgrano" de la Capital Federal.

21.185—5|10|50. — Profesora de Canto —cuatro horas semanales—, a Josefa Raquel Fandiño (C. I. 1.627.457, Pol. Cap. Fed.), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal.

21.186—5|10|50. — Profesora de Filosofía metafísica y ética) —seis horas semanales—, a María Luisa Josefa Díaz Liesa (L. C. 3.348.553), en la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de la Capital Federal.

21.187—5|10|50. — Profesora de Merceología —seis horas semanales—, a Luna Benatuil de Conway (L. C. 53.093), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 7 de la Capital Federal.

21.188—5|10|50. — Profesora de Dibujo —dos horas semanales—, a María Elena Encina de Delgado (C. I. 2.424.817 Pol. de la Cap. Fed.), en la Escuela Normal Mixta de Villa Dolores (Córdoba).

21.189—5|10|50. — Ayudante de Gabinete, a Ester Leonor García de Giménez (C. I. 2.973 Pol. de Rosario de Tala, Entre Ríos), en el Colegio Nacional de Rosario de Tala, Entre Ríos.

21.190—5|10|50. — Auxiliar 7º (Secretario), Romirio Emilio Giménez (Matrícula 2.070.872), en el Colegio Nacional de Rosario de Tala (Entre Ríos).

21.191—5|10|50. — Profesora de Geografía (Europa y Oceanía). —seis horas semanales; a Carmen Esther Domínguez Lucero de Antonetti (C. I. 2.044.141, Pol. Cap. Fed.), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal.

21.192—5|10|50. — Profesora de Canto —tres horas semanales—, a Elsa Guibal (C. I. 1.675.409 Pol. Cap. Fed.), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 "José de San Martín" de la Capital Federal.

21.193—5|10|50. — Profesora de Contabilidad —seis horas semanales—, a Mercedes Susana Cavenago (C. I. 2.120.714 Pol. Cap. Fed.), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital Federal.

21.194—5|10|50. — Profesor de Historia Antigua y Medieval y Derecho Comercial —siete horas semanales—, al abogado Roberto San Millán (M. 3.924.442), en la Sección anexa al Colegio Nacional de Salta.

21.196—5|10|50. — Profesora de Geografía —seis horas semanales—, a Irma Griselda García (C. I. 2.070.081 Pol. Cap. Fed.) en la Escuela Nacional Normal de Maestras Nº 4 "Estanislao S. Zeballos" de la Capital Federal.

21.197—5|10|50. — Profesora de Inglés —seis horas semanales—, a Sheba Carmen Lamanna (L. C. 319.775), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 15 de la Capital Federal.

21.321—9|10|50. — Profesora de Geología y Mineralogía —seis horas semanales—, Isabel Carolina Romana Cerbelli (L. C. 4.392.029), para la Escuela Normal Mixta "17 de Octubre" de San Fernando (Bs. As.).

21.466—10|10|50. — Profesora de Historia Americana y Argentina —seis horas semanales—, a Aída Adelina Rucci (C. I. 1.301.557, Pol. Cap. Fed.), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 17 de la Capital Federal.

21.467—10|10|50. — Profesora de Castellano —once horas semanales—, a María Delia Tomasa Di Lucca (Céd. Id. 859.551, Direc. Gral. de Identif. Civil de la Prov. de Bs. As.), en la Escuela Normal Mixta de Pergamino, Buenos Aires.

21.468—10|10|50. — Profesora de Merceología —cuatro horas semanales—, a Josefa Milani de Ferro (L. C. 114.406), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 6 de la Capital Federal.

21.469—10|10|50. — Profesor de Historia Americana y Argentina —seis horas semanales—, al abogado Miguel Tumasini Marchese (M. 182.604), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 20 de la Capital Federal.

21.470—10|10|50. — Profesora de Cultura Musical —seis horas semanales—, a Irma Esther Dossena de Orozco (C. I. 1.149.054, Direc. Gral. de Identif. Civil de la Prov. de Bs. As.), en el Colegio Nacional de Bahía Blanca (Bs. Aires).

21.471—10|10|50. — Profesor de Historia Argentina —cinco horas semanales—, al abogado Antonio Mattoccio (Matríc. 928.104), en la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy (Bs. As.).

21.472—10|10|50. — Profesora de Anatomía y Fisiología e Higiene —cuatro horas semanales—, a Ernestina Rosa Langmann de Agabios (C. I. 144.592, Pol. de Bs. As.), en el Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal Nº 2 de La Plata (Bs. As.).

21.577—11|10|50. — Profesora de Historia Americana y Argentina, seis horas semanales, a María Delia Teresa Turon (C. I. Nº 1.781.981 Pol. Cap. Fed.), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal.

21.578—11|10|50. — Profesora de Historia Argentina y Americana, a María Mercedes Terren (C. I. 1.781.980 Pol. Cap. Fed.), seis horas semanales de cátedra, en la Escuela de Comercio Nº 4 de la Capital Federal.

21.580—11|10|50. — Profesor de Historia Antigua y Medieval, cuatro horas semanales, a José Pedro Ruiz (M. Individual 3.115.417), en la Escuela Normal Mixta de Profesores de San Juan.

21.581—11|10|50. — Profesora de Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina, seis horas semanales, a la abogada Clara Bidone Villanueva (C. I. 1.553.053 Pol. Cap. Fed.), en la Escuela Normal de Maestras Nº 4 "Estanislao S. Zeballos" de la Capital Federal.

21.583—11|10|50. — Profesor de Dibujo, cuatro horas semanales, a Héctor Sixto Nieto (M. I. 147.664), en el Colegio Nacional Nº 10 "José de San Martín" de la Capital Federal.

21.584—11|10|50. — Profesora de Psicología Aplicada, cuatro horas semanales, a María Rosa Méndez de De Gyldenfeldt (L. C. 274.776), en la Escuela Normal de Maestras Nº 8 de la Capital Federal.

21.585—11|10|50. — Profesora de Matemáticas, ocho horas semanales, Eugenia Carmen Weiler (C. I. 166.281 Pol. de Rosario, Santa Fe), en el Colegio Nacional de General Pico (La Pampa).

21.586—11|10|50. — Regente, a Herminia Luisa González de Rabasedas (L. Cívica 2.086.556), en la Escuela Normal Mixta de San Justo (Santa Fe).

21.587—11|10|50. — Profesora de Latín, seis horas semanales, a María Angela Fernández (C. I. 1.270.850 Pol. de la Cap. Fed.), en el Liceo Nacional de Señoritas anexo al Colegio Nacional de Adrogué (Bs. Aires).

21.588—11|10|50. — Profesora de Matemáticas, seis horas semanales, Lilis del Carmen Antuña (C. I. 232.435 Pol. de Rosario, Santa Fe), en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" de Rosario (Santa Fe).

21.589—11|10|50. — Profesor de Instrucción Cívica, tres horas semanales, a Manlio Torquato Martínez (M. Individual 3.610.279), en el Colegio Nacional de Tafí Viejo (Tucumán).

21.590—11|10|50. — Profesora de Geografía, catorce horas semanales, Esther Leticia Ferreyra (C. I. 115.747 Pol. de Corrientes), en la Escuela Normal Mixta de Mercedes, Corrientes y en el Curso de Bachillerato anexo al mismo establecimiento.

21.591—11|10|50. — Profesora de Francés, seis horas semanales, a Susana Noellie Barolleau de Bujan Rivas (C. I. 1.672.613 Pol. de la Cap. Fed.) en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital Federal.

21.592—11|10|50. — Maestro Auxiliar de Taller (Herrería), a Osvaldo Francisco Schnyder (M. I. 6.103.427), en la Escuela Industrial de la Nación Nº 4, Ciclo Superior, de Rosario (Santa Fe).

21.594—11|10|50. — Profesora de Cultura Musical, cuatro horas semanales, Rosa Nelly Aguglia (C. I. 2.969.800 Pol. Cap. Fed.), en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital Federal y en el establecimiento similar Nº 2 de la misma ciudad.

21.595—11|10|50. — Profesor de Historia Argentina e Historia Antigua y Medieval, ocho horas semanales, al abogado Eduardo Angel Mac Donald (M. I. 2.134.047), en el Colegio Nacional de San Lorenzo (Santa Fe).

21.597—11|10|50. — Ayudante de Gabinete, Norma Elida Dadá (L. C. 3.376.549), en la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires).

21.598—11|10|50. — Profesor de Trabajo Manual, seis horas semanales, Martín Lagrenade (M. I. 1.933.529), en el Colegio Nacional de Rosario de Tala (Entre Ríos).

21.599—11|10|50. — Profesor de Educación Física, dos horas semanales, Andrés José Mazzer (M. I. 1.018.744), en el Colegio Nacional de Bragado (Buenos Aires).

21.473—10|10|50. — Profesora de Castellano, ocho horas semanales, Noemí Iribarren (C. I. 655.701 pol. de la Prov. de Bs. As), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 20 de la Capital Federal.

21.474—10|10|50. — Profesor de Mecanografía, seis horas semanales, Jorge Esteban Zurita (M. I. 3.114.838), en la Escuela Nacional Superior de Comercio de La Plata (Buenos Aires).

21.476—10|10|50. — Profesora de Geología, Mineralogía, cuatro horas semanales, a María Carmen Lentini de Roca (C. I. 153.814 Pol. de la Prov. de Bs. As.), en la Escuela Normal Nº 2 "Dardo Rocha" de La Plata (Bs. Aires).

21.477—10|10|50. — Maestro Auxiliar de Taller (Mecánica), José Eduardo Gonzálvez (M. I. 4.801.693), en la Escuela Industrial, Ciclo Medio, de Quilmes (Bs. Aires).

21.478—10|10|50. — Profesora de Geografía, siete horas semanales, a Ana Bartoli (C. I. 354.988 Pol. Prov. de Bs. Aires), en la Escuela Normal Mixta de Pergamino (Bs. Aires).

21.479—10|10|50. — Profesora de Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina y Filosofía, Lógica y Crítica del Conocimiento, Lía Esther Alonso de Palacio (Libreta C. 3.133.874), en la Escuela Normal Mixta de Quilmes (Buenos Aires).

21.480—10|10|50. — Profesor de Caligrafía, cuatro horas semanales, a José Scaglione (M. I. 5.958.721), en la Escuela Nacional de Comercio de Varones "Manuel Belgrano" de Rosario (Santa Fe).

21.481—10|10|50. — Profesor titular de dos horas semanales de Vida Vegetal, al médico Oscar Agapito Hauviller (M. I. 2.194.537), en el Colegio Nacional de Morón (Bs. Aires).

21.482—10|10|50. — Profesora de Educación Física, dos horas semanales, a Cándida Lydia Esther Priori de Godoy (C. I. Nº 118.234 Pol. de Rosario, San Lorenzo (Santa Fe).

21.483—10|10|50. — Profesor de Vida Vegetal, dos horas semanales, en el Colegio Nacional de Corrientes y cuatro horas semanales de Higiene y Seguridad Industrial en la Escuela Industrial, Ciclo Básico, de la misma ciudad, al odontólogo Alfredo Mendiondo (M. I. 1.606.263).

21.484—10|10|50. — Profesora de Filosofía seis horas semanales, Ilda Sfer Romano de Carranza (C. I. 98.465, Pol. de Tucumán), en la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital Federal.

21.485—10|10|50. — Maestra de Canto, María Cabezas de Villaverde (Cédula I. 32.712 Pol. de Santiago del Estero), en la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero.

21.486—10|10|50. — Maestra de Taller (Corte y Confección), Mercedes Angélica Salvatierra (C. I. 42.905 Pol de Santiago del Estero), en la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero.

21.487—10|10|50. — Profesor de nueve horas semanales de cátedra, Cultivos Especiales y de Granja e Industrialización, al Agrónomo Gustavo David Herrera (M. I. 7.014.385), en la Escuela de Maestros Normales Regionales de La Banda (Santiago del Estero).

21.488—10|10|50. — Ayudante 2º (preceptora), a Marcia Julieta Elli (L. C. 9.240.459), en la Escuela Normal de Santiago del Estero.

21.508—10|10|50. — Profesor de Matemáticas, diez horas semanales, a Vicente Fermín Nicolás (M. I. 4.712.291), en la Escuela Industrial, Ciclo Medio, de Luján (Bs. Aires).

21.509—10|10|50. — En el Colegio Nacional Nº 1 de Rosario (Santa Fe), siete horas semanales de cátedra, Historia Antigua y Medieval, Geografía de América y, en particular de la República Argentina, a Laura Broglia (C. I. Nº 228.331 Pol. de Rosario).

21.510—10|10|50. — Ayudante 2º (Preceptora), a Clara Nidia Leguizamón (C. I. Nº 63.182 Pol. de Mendoza), en el Colegio Nacional de Mendoza.

Confirmación

21.475—10|10|50. — En el Colegio Nacional de Bolívar (Bs. Aires), Profesora de Historia, once horas semanales, a Enilda Concepción Salmerón (C. I. número 383.126 Pol. de Bs. Aires).

Aclárase asignación de tareas

21.199—5|10|50. — De las que es titular Alejandro Jorge Rosso (M. 172); Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal de Profesores Nº 2 "Mariano Acosta" de la Cap. Fed., ocho horas de Geografía; Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento" de la Cap. Fed., ocho horas de Geografía, y Escuela Nacional de Comercio Nº 3 "Hipólito Vieytes", Cap. Fed., tres horas de Geografía.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
Año del Libertador General San Martín

Circular Nº 1.334 (Cambios) Buenos Aires, 23 de octubre de 1950.

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Ref.: Suspensión de inscripción.

Llevamos a su conocimiento que este Banco ha resuelto suspender la inscripción del señor Arnoldo Antonio Marancsi en el Registro de Corredores de Cambio a cargo de este Banco, bajo el Nº 76.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.9/11-Nº 5.357 - v.9/11/50.

Año del Libertador General San Martín

Circular Nº 1.335 (Cambios) Buenos Aires, 23 de octubre de 1950.

A LOS BANCOS, INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

Ref.: Cancelación de inscripción para actuar con Agencia de Cambio.

Nos dirigimos a Vds. para comunicarles que este Banco ha resuelto cancelar provisionalmente la autorización concedida a la firma Cambio Provincia — Divisas Extranjeras S. R. L. para actuar con Agencia de Cambio.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.9/11-Nº 5 358 - v.9/11/50.

Año del Libertador General San Martín

Circular Nº 1.336 (Cambios) Buenos Aires, 24 de octubre de 1950.

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS A OPERAR EN CAMBIOS

Ref.: Régimen de cambio de las exportaciones. Alcance de la exención de negociar cambio por los envíos postales por valor de hasta o$s. 100.00.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. y por su intermedio al comercio exportador, para llevar a su conocimiento que la franquicia que exime de la obligación de negociar cambio por las mercaderías que se envían al exterior por encomienda postal cuyo valor no exceda de o$s. 100,00 a que se refiere el punto 39) inciso b) de nuestra Circular Informativa Nº 81 del 5/4/46, alcanza exclusivamente a los que no dan lugar a una operación comercial.

En consecuencia, por esos envíos, cualquiera sea su valor y por los cuales debe recibirse su contravalor en divisas, éstas deben ingresar al país y negociarse de conformidad con las disposiciones vigentes para las exportaciones.

En tales casos, en que falta la intervención aduanera, las Instituciones Autorizadas harán llegar a este Banco la certificación de compra de cambio (Fórm. 202 ó 202 A. original y duplicado) con la declaración del exportador en tal sentido.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.9/11-Nº 5.359 - v.9/11/50.

Año del Libertador General San Martín
REGISTRO DE CORREDORES DE CAMBIO

Circular Informativa Nº 112 Buenos Aires, 19 de octubre de 1950.

Ref.: Cancelación e inscripción.

La nómina de los corredores de Cambio comunicada por Circular Nº 1.203 (Cambios) y circular informativa Nº 107 del 12 de junio de 1950, ha sido modificada en la siguiente forma:

Nº de inscripción	Firmas	Socios inscriptos
	Excluídas	
171	Adolfo Muhlmann	
243	José Añón	
	Inscripta	
171	Adolfo Muhlmann y Cía.	Adolfo Muhlmann José Añón

e.9/11-Nº 5.360 - v.9/11/50.

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950

Visto lo resuelto por el Consejo Directivo en su reunión de fecha 31 de octubre ppdo.,

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 20 del cte., el llamado a concurso de fecha 2 de octubre de 1950, para la designación de un Profesor Titular y 2 Profesores Adjuntos para "Práctica Profesional del Contador" (2ª cátedra).

Art. 2º — Tómese razón, publíquese y dése cuenta al Consejo Directivo.

Fdo.: Justo Pascali - José Alocen

$ 24. — e.8|11-Nº 45-v.10|11|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 4|50
Expediente Nº 03552|48
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 4 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio a levantarse sobre la Avenida Costanera, Departamento Rivadavia, destinado para "Pabellón y Cúpula del Observatorio Astronómico y Casa para el Encargado".

Presupuesto: m$n. 272.320,14. — Precio de la documentación Técnica y Pliego de Condiciones $ 50.00. — Plazo para la terminación de la obra 10 meses. — Toda propuesta debe ser acompañada del depósito de garantía que establece el Artículo 14 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064. (El 1 % sobre el presupuesto oficial). — Para mayores datos, dirigirse a la oficina de Licitaciones, Compras y Contratos del Consejo, Córdoba 859, San Juan. — San Juan, 30 de Octubre de 1950.

e.9|11-Nº L.5.378-v.22|11|50

Ministerio de Defensa Nacional

COMANDO GENERAL DE REGIONES MILITARES
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública 1|50 a realizarse el 27 de noviembre de 1950 a las 10 horas, para impresión de la "Revista de Tiro", durante el año 1951.

Pliego de condiciones y aclaraciones dirigirse a División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Av. Roque Sáenz Peña Nº 671, 2º piso. Buenos Aires, T. E. 34-9340) días hábiles de 8 a 13 horas. — El Comandante General.

e.9|11-Nº L.5.377-v.22|11|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública, Disposición Nº 4. Apertura 1º de diciembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas. Adquisición de paja. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.9|11-Nº L-5.368-v.22|11|50

Licitación Pública, Disposición Nº 5|51. Apertura: 1º de diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín a las 10 horas. Adquisición de leña. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.9|11-Nº L-5.369-v.22|11|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 13.145|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de Casilla Prefabricada. — La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de noviembre de 1950 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|11-Nº L.5.382-v.15|11|50

Año del Libertador General San Martín
Expte. Nº 13.459|50

Llámase a licitación pública para la provisión de zapatos para hombre, color negro. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de noviembre de 1950 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|11-Nº L.5 375-v 29|11|50

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 723
Exp.: 8699|50

Llámase a licitación pública para el día 27 de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", a las 13 horas, para adjudicar la provisión de "Elementos y herramientas con destino al stock de Almacenes de la Repartición. Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal. Pliego: sin cargo, pudiéndose retirar o consultar en la oficina de mención. Depósito de garantía: uno (1 %) por ciento sobre el total de la propuesta. — Jacinto J. Salvati, Jefe Oficina de Suministros.

e.9|11-Nº L-5.361-v.15|11|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte.: 27.404-LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Soga meollar de yuté y soga de yute (filástica alquitranada). — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 11 de diciembre 1950 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.9|11-Nº L.5.381-v.22|11|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Monteros, Aguilares (obras faltantes), $ 4.525.452,50. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 30 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso Capital.

e.9|11-Nº L.5.370-v.29|11|50

Licitación pública de las obras del camino de Gobernador Racedo a Arroyo Burgos, $ 13.860.096,41. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 30 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|11-Nº L.5.371-v.29|11|50

Licitación pública para la adquisición de alambres y tranqueras. $ 43.200, aproximadamente. — Presentación propuestas: 23 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las [illegible] horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|11-Nº L.5.363-v.22|11|50

Licitación pública de las obras del camino de inmediato acceso a la estación Adolfo Rodríguez Saá, $ 43.470.45. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 29 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|11-Nº L.5.364-v.15|11|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 65
Expte. Nº 152.102|950
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de noviembre en curso a las 15.— horas, para la provisión de un (1) tractor a oruga, motor Diesel de 4 cilindros; con arranque a nafta.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.376-v.22|11|50

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

LICITACIONES PUBLICAS
Año del Libertador General San Martín

22|11|50. — Herramientas (62) a las 8 hs.

22|11|50. — Herramientas y maquinarias livianas (65) a las 8,30 hs.

22|11|50. — Herramientas y máquinas pesadas (66) a las 9 hs.

22|11|50. — Embolos y camisas para bombas (109) a las 9,30 hs.

22|11|50. — Bisagras fichas (110) a las 10 hs.

23|11|50. — Cables de acero (111) a las 9 hs.

24|11|50. — Juntas de expansión (60) a las 8,30 hs.

24|11|50. — Bombas centrífugas (112) a las 9 hs.

24|11|50. — Pistones para motores (113) a las 9,30 hs.

25|11|50. — Válvulas (126) a las 8 hs.

e.9|11-Nº L-5.384-v.22|11|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la provisión de artículos de almacén, a los establecimientos dependientes de esta Dirección, situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.9|11-Nº L-5.385-v.29|11|50

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11.20, para la provisión de papas a los establecimientos dependientes de esta Dirección, situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.9|11-Nº L-5.380-v.29|11|50

Llámase a licitación pública (2do. llamado), para el día 15 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la provisión de prendas de abrigo (renglones que resultaron desiertos en la licitación pública número 51|50), con destino a varios establecimientos dependientes de esta Dirección, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.9|11-Nº L-5.367-v.15|11|50

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 223, para el día 23 de noviembre de 1950, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de uniformes y equipos con destino a diversas dependencias, para atender sus necesidades durante el año 1951. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil, de 10.30 a 17.30 horas.

e.9|11-Nº L-5.362-v.22|11|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Expediente 71.571|50

Llámase a Licitación Pública Nº 20|50 hasta las quince (15) horas del día 23 de noviembre de 1950, para la provisión de materiales para la construcción, electricidad y ferretería.

Apertura de las propuestas, en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia 578, piso 1º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la Dirección mencionada anteriormente. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, noviembre de 1950. — Carlos A. Alvarez, Subdirector Nacional. — a|c. Dirección Nacional de Administración.

e.9|11.-Nº L-5.387.-v.22|11|50.

(Expediente Nº 71.572|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 24|50 hasta las doce (12) horas del día 23 de noviembre del corriente año para la adquisición de bombito de hojalatero, rectificador elíptico de pistones tipo Van Norman, balancín automático p|50 toneladas, vejiga de aire para vulcanizar, molde de hierro para vulcanizar cubiertas y serrucho mecánico para metales, corte redondo de h|200 mm.

Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia 578, piso 1º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y especificaciones en la dirección mencionada anteriormente.

Buenos Aires, .. de noviembre de 1950.

e.9|11-Nº L-5.383-v.22|11|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Año del Libertador General San Martín
Expediente P. (10.932|50)

Llámase a Licitación Pública Nº 22 para el día 21 del corriente mes a las 11,30 horas, con el propósito de resolver la provisión de elementos para la elaboración de pan dulce.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso Nº 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos días de Lunes a Viernes de 10,15 a 18 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.9|11.-Nº L-5.386.-v.21|11|50.

Ministerio de Educación

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el 30 de noviembre de 1950, a horas 10, para adjudicar los trabajos de "Construcción de Obras Básicas (Movimiento de Tierra - Obras de Arte y Enrieladura y Repuestos) del Ferrocarril Funicular" para Ciudad Universitaria, a ejecutarse en Los Cerros de San Javier, Departamento de Tafí, Provincia de Tucuman, por sistema de "precios unitarios", Presupuesto Oficial $ 2.373.583,80 m|n. Documentación: $ 240.— m|n. La apertura de propuestas se efectuará en el Departamento Tucumán, Ayacucho 471, Teléfono 20833: — Consultas o retiro de documentación: en Tucumán la dirección citada y en Buenos Aires, Sánchez de Bustamante 1955, Teléfono 71-2429. — Tucumán, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín

e.9|11-Nº 5.379-v.28|11|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Año del Libertador General San Martín
Expte. 10.106-SG-49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Coronel Pringles (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21 (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — José P. Calvo, Secretario General (Interino). e.9|11-Nº L-5.365-v.22|11|50

Expte. 10.479-SG-49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1950, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Olavarría (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — José P. Calvo, Secretario General (Interino).

e.9|11-Nº L-5.366-v.22|11|50

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 506, para el día 23 de novimebre, Año del Libertador General San Martín, 1950 a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de aparatos y material fotográfico a detallar: papel para ampliaciones, lámparas fotográficas, drogas, placas, película cinematográfica virgen, etc.; con destino a esta Subsecretaría de Informaciones y sus dependencias durante el año 1951.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, Piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e.2|11-Nº L.5 215-v.22|11|50

Ministerio del Interior

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA

SECRETARIA ELECTORAL

Licitación Pública

Por resolución del señor Juez Letrado del Terriorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, por Expediente Nº cuarenta y ocho (48), año 1950 de la Secretaría Electoral, se llama a licitación pública, por el término de diez días, a los interesados en la contratación de la impresión del Registro Electoral de su jurisdicción por el término de (4) cuatro años, estando a lo que determinan las Leyes Nros. 11.387 y 13.010 y sus reglamentaciones; y por así autorizarlo el art. 2º del decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 32.337. En consecuencia, se hace saber a los interesados, que el Pliego de Bases y Condiciones para la referida licitación, es el aprobado por Decreto número 24.850, el que puede ser solicitado en la Secretaría Electoral del Territorio, sita en la ciudad capital del mismo: Santa Rosa; ante la cual han de presentar las propuestas que se formularen en las condiciones exigidas por la ley y reglamentaciones vigentes, hasta la hora (10) diez del día (28) veintiocho del mes de noviembre del año en curso. — Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rafael Quintana, secretario electoral.

e.8|11-Nº L-5.336-v.21|11|50

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 143, para el día 16 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de cruzetas de madera, aisladores de porcelana, campanas, aislador roldana y radiosolder. Elementos destinados a la construcción de redes de hilos que intercomunicarán el Servicio de Radiocomunicaciones Policial en los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Cassin, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.2|11-Nº L.5.208-v.15|11|50

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 20
Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 17 del mes de noviembre del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de drogas y medicamentos para la Sección Farmacia del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" y Servicios Externos de la Policía Federal, para el año 1951.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, octubre 25 de 1950. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e 3|11-Nº L.5.231-v.16|11|50

Aviso de Licitación Pública Nº 19
Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 14 del mes de noviembre del año 1950, a las horas 11, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549 piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de materiales para la Sección Talleres (Servicios de Abastecimientos) para el año 1951.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549 piso 4º.

Buenos Aires, octubre 9 de 1950. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.

e.23|10-Nº L. 5.033-v.13|11|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 225/50 Bis, para el día 28 de noviembre de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Acero Especial para Trabajos en Caliente, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6/11-Nº L.5.301 - v.17/11/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número Nº 266/50, para el día 28 de noviembre de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Impresos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6/11-Nº L.5.302 - v.17/11/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 267/50, para el día 28 de noviembre de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Bandas Limadoras, Bandas de Sierra, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. M.".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6/11-Nº L.5.303 - v.17/11/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 268/50, para el día 28 de noviembre de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Dientes de Fundición para Hornos, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6/11-Nº L.5.304 - v.17/11/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 269/50, para el día 28 de noviembre de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Spaghetti, Condensadores, Barniz aislante, Aceiteras, Tornillos, Arandelas, Goma laca, Fibra colorada, Pertinax, Cartón Presspan, Alambre esmaltado, Acero, Chapa de hierro, Aluminio, Bronce fosforoso, Formas de baquelita, Chapas litografiadas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6/11-Nº L.5.305 - v.17/11/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 179|50 tercer llamado, para el día 24 de noviembre de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: hierros, aceros, etc., con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.31|10-Nº L.5.191-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 49|50 bis, para el día 24 de noviembre de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: empuezas, rodillos y engranajes para tren de laminación, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.31|10-Nº L.5.192-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 265|50 para el día 24 de noviembre de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: taladros mecánicos, sierras circulares, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General. e.31|10-Nº L.5.193-v.14|11|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública Disposición Nº 2|51, apertura 1º de diciembre "Año del Libertador General San Martín" 1950 a las 10 horas. Adquisición de avena. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.3|11-Nº L.5.226-v.23|11|50

Licitación Pública Disposición Nº 3|51, apertura 1º de diciembre "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10 horas. Adquisición de maíz. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.3|11-Nº L.5.227-v.23|11|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 104|50

Apertura 29 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950 a las 9 horas. Adquisición de sobres para cédula de llamado. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|11-Nº L.5.349-v.21|11|50

Licitación Pública Disposición número 1|51. Apertura 1º de diciembre "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10 horas. Adquisición de alfalfa. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.2|11-Nº L-5.205.-v.22|11|50

Licitación Pública Disposición Nº 6/51. Apertura 24 de noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 10 horas, Adquisición de

carne, pan, galleta, leche, verduras, fruta, papas y víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|10-Nº L-5.152-v.20|11|50

Licitación Pública Nº 101|950. — Apertura 13 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 9,30 horas. — Adquisición de lana. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.27|10-Nº L-5.109-v.10|11|50

Licitación Pública Nº 102|950. — Apertura: 13 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10 horas. — Adquisición de hojas de papel, tinta, cartulina, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.27|10-Nº L-5.110-v.10|11|50

Licitación Pública Nº 199|950. — Apertura 13 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 9 horas. — Adquisición de biblioratos. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.27|10-Nº L-5.111-v.10|11|50

Llámase a licitaciones públicas para el día 16 de noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, por lo siguiente:

Nº 120 — Hora 9.00: Artículos de librería y menaje, papeles (romaní, 'elado, mimeógrafo, manifold, etc.).

Nº 121 — Hora 9.10: Tapabocas para carabina y fusil.

Nº 122 — Hora 9.20: Aceite de lino coc.do.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.26|10-Nº L.5.096-v.9|11|50

Llámase a licitaciones públicas para el día 16 de noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, por lo siguiente:

Nº 123 — Hora 9.30: Máquinas para taller de automotores (compresores de aire, equipo para frenos hidráulicos, lijadoras, pulidoras, rectificadoras de asientos y remachadora eléctrica).

Nº 124 — Hora 9.40: Por la reparación de lanchas remolcadoras.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.26|10-Nº L.5.097-v.9|11|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 128|50 para el día 28 de noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a la hora 9.25 por lo siguiente: Válvulas para radioestación de distintos tipos. — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.2|11-Nº L.5.220-v.15|11|50

Llámase a licitación públicas para el día 28 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950, por lo siguiente:

Nº 126, hora 8,55: Aparatos de fogueo y guías correspondientes para ametralladoras.

Nº 127, hora 9,05: Prolongas para aparatos de puntería para morteros O. 81 mm., con funda de lona.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807 Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.31|10-Nº L.5.162-v.14|11|50

Llámase a Licitación Pública número 125, para el día 21 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a la hora 8.50, para la provisión de: repuestos para automóviles Chevrolet, Ford, Plymouth y Jeep Willys. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón - Tcnel. de Int. - Jefe Dep. Administrativo.

e.20|10-Nº L-5.139-v.13|11|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para las 10 horas del día 10 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, para la adquisición de ficheros de madera, fichas, libros en blanco, sobres y papel de embalar.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.27|10-Nº L.5.126-v.10|11|50

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 23|50, para el día 15 de noviembre de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de hierro ángulo en las cantidades y medidas siguientes: 40.000 kilos de 1 1|4 x 1 1|4 x 1|8"; 10.000 kilos de 1 1|4 x 1 1|4 x 3|16" y 500 kilos de 2 x 2 x 1|4". Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.2|11-Nº L.5.211-v.15|11|50

INSPECCION GENERAL DE INSTRUCCION DEL EJERCITO
REVISTA DEL SUBOFICIAL

Llámase a licitación pública para la impresión de aproximadamente 35.000 ejemplares mensuales de la Revista del Suboficial y 40.000 libros semestrales.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las nueve horas en la Jefatura del Acantonamiento de Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires), donde se encuentra la sede de la mencionada revista.

Por pliegos de condiciones e informes, concurrir a la dirección antes mencionada todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Carlos H. Ferrari Thompson, Tte. 1º (S.G.), Director de la Revista del Suboficial.

e.2|11.-Nº L-5.234.-v.22|11|50

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Buenos Aires

Licitación Pública Nº 341, para el día 17 de noviembre de 1950.

Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 341. Hora: 10.30. — Provisión de muebles metálicos. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 4.789, $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires "Año del Libertador General San Martín", noviembre de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|11-Nº L-5.323-v.13|11|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DE TRACCION MECANICA

Llámase a Licitación Pública Nº 129, para el día 28 de noviembre — Año del Libertador General San Martín, 1950, a la hora 9.30, por la reparación de 14 camionetas marca Dodge.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón - Tcnel. de Int. - Jefe Dep. Adm.

e.7|11-Nº L-5.315-v.20|11|50

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, 22 noviembre próximo, a las 16 horas, ejecución obra: Blocks de casas de dos dormitorios, en Villa Adelina - Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 2.580.000.— m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351. Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad de La Plata. Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.30|10-Nº L-5.140-v.20|11|50

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO DE EXPLORACION Y ENLACE
III BRIGADA AEREA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de noviembre de 1950 para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Nº 1|50: Víveres Secos a las 9.00 horas.

Nº 2|50: Verduras y Frutas a las 9.30 horas.

Nº 3|50: Carne y Subproductos a las 10.00 horas.

Nº 4|50: Pan a las 10.30 horas.

A efectuarse en la Base Aérea Militar "Reconquista" para cubrir las necesidades de la misma durante el año 1951. — Los interesados podrán consultar u obtener los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 9.00 a 11.00 horas en la División Contabilidad de la Base Aérea Militar "Reconquista" (Reconquista, Provincia de Santa Fe).

e.2|11-Nº L.5.217-v.15|11|50

COMANDO GENERAL DE DEFENSA
VI BRIGADA AEREA
Base Aérea Militar "Tandil"
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1950, para la provisión de Víveres para el consumo de la tropa, durante el año 1951 y que a continuación se detalla:

9.00 hs. Carne y Subproductos.
9.15 hs. Leche y Derivados.
9.30 hs. Verduras y Frutas.
9.45 hs. Pan.
10.00 hs. Víveres Secos.

Las mismas se llevarán a cabo en el Servicio de Intendencia de la Base Aérea Militar "Tandil" donde se pueden retirar pliegos de Condiciones y evacuar consultas diariamente de 10.00 a 12.00 horas.

e.2|11-Nº L.5.216-v.15|11|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL
Cuartel Maestre General
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 5 de diciembre de 1950, por la provisión de materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 24|50 a las 10 horas, por equipos radio eléctricos para avión (radiogoniómetros, transmisores y receptores).

Licitación Nº 25|50 a las 10.30 horas, por producto desengrasante y descarbonizante, tipo Cee-Bee o similar.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán Nº 1427, de 8 a 14 horas.

e.2|11-Nº L.5.212-v.22|11|50

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 27 (veintisiete) de noviembre de 1950 para la provisión, durante el año 1951, a la Guarnición Aérea Córdoba de los siguientes elementos:

Licitación Pública Nº 1|50: Carne y subproductos, 8,30 horas.

Licitación Pública Nº 2|50: Pan y|o galleta, 8,45 horas.

Licitación Pública Nº 3|50: Leche y derivados, 9,00 horas.

Licitación Pública Nº 4|50: Verduras y frutas, 9,15 horas.

Licitación Pública Nº 5|50: Víveres secos, 9.30 horas.

Licitación Pública Nº 6|50: Leña, 9,45 horas.

Licitación Pública Nº 7|50: Pescado, 10,00 horas.

Licitación Pública Nº 8|50: Pastas y postres, 10,15 horas.

Licitación Pública Nº 9|50: Productos de granja, 10,30 horas.

Licitación Pública Nº 10|50: Lavado de ropa, 10,45 horas.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse al Instituto Aerotécnico (División Compras), Camino a San Roque km. 5 ½, debiendo presentarse las propuestas al Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, de 7,30 a 13 horas en Camino a San Roque km. 6 ½. Casilla de Correo 228.

e.3|11-Nº L.5.273-v.23|11|50

COMANDO DE BOMBARDEO
BASE AEREA MILITAR "EL PLUMERILLO"
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de carne, pan o galleta, leche, verdura, leña y víveres secos en general para el suministro a la tropa de la Guarnición Aérea Mendoza durante el año 1951, que se realizará en la siguiente forma:

Día 20 de noviembre de 1950: Carne y subproductos a las 8 horas; pan o galleta a las 9 horas; y leche y derivados a las 10 horas.

Día 21 de noviembre de 1950: Verduras y frutas a las 8 horas; leña a las 9 horas y víveres secos en general a las 10 horas.

e.8|11-Nº L.5.353-v.21|11|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y manipuleo de granos en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en las zonas "A" (Unidades I, II, III y IV), "B" (Unidades V, VI, VII y IX), "C" (Unidades X, XII y XIII) y "D" (Unidades XIV, XV, XVI y XVII) del puerto Rosario.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Córdoba 1437, Rosario, Provincia de Santa Fe, donde se entregarán a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 28 de noviembre del año en curso, a las 11 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.3|11-Nº L-5.228-v.23|11|50

Llámase a Licitación Pública Nº 261-P. para la adquisición de vidrios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º Piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 13 de noviembre a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.27|10-Nº L.5.108-v.10|11|50

Llámase a Licitación Pública Nº 260-P. para la adquisición de clavos, tornillos y tirafondos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 9º Piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 13 de noviembre a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.27|10-Nº L.5.118-v.10.11|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Año del Libertador General San Martín
Expte. Nº 13.138|50

Llámase a licitación pública para la provisión de chassis de camión.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|11-Nº L.5.354-v.21|11|50

Año del Libertador General San Martín
Expte. Nº 13.268|50

Llámase a licitación pública para la provisión de una mezcladora de tintas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1950 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.8|11-Nº L.5.337-v.21|11|50

Año del Libertador General San Martín
Expte. Nº 13.010|50

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1950 a las 16,10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.8|11-Nº L.5.340-v.21|11|50

Expte. Nº 12.969|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para contratación servicio de lavado y planchado de toallas, repasadores, servilletas, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1950 a las 16,20 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.8|11-Nº L.5.341-v.21|11|50

Expediente Nº 13.264|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina dobladora de pliegos. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|11-Nº L-5.320-v.20|11|50

Expediente Nº 13.079|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de pan y factura durante el año 1951. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1950, a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|11-Nº L-5.326-v.20|11|50

Expte. Nº 13.173|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de laboratorio. (Expediente Nº 13.173|50. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de noviembre de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|11.Nº L-5.277-v.16|11|50

Expte. Nº 13.019|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de leche a granel durante el año 1951.
La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de noviembre de 1950 a las 16,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|11-Nº L.5.276-v.16|11|50

Expte. Nº 12.777|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la contratación de servicio de lunch.
La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de noviembre de 1950 a las 10,10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|11.-Nº L-5.291.-v.16|11|50.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 12.806|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de coser a pedal, tipo familiar.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1950 a las 10.— horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.156-v.20|11|50

(Expediente Nº 10.312|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de banquetas tapizadas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1950 a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.149-v.13|11|50

(Expediente Nº 12.842|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1950, a las 16.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.134-v.13|11|50

(Expediente Nº 12.811|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1950 a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.135-v.13|11|50

(Expediente Nº 6.747|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras.
La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1950 a las 16.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.136-v.13|11|50

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente 260.797|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, camisas, cuellos, corbatas, guardapolvos y zapatos.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de noviembre de 1950, a las 12 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.
e.7|11-Nº L-5.327-v.20|11|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 24 para la adquisición de camisas de poplín de algodón o similar, y corbatas de poplín de algodón o similar, para el personal de servicio de esta Institución.
Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital).
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 23 de noviembre de 1950, a las 16.
e.3|11-Nº L-5.278-v.16|11|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos automóviles sedan y un automotor-furgón, según pliegos de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sección Compras, de 12 a 15.30 horas de lunes a viernes. — La apertura de propuestas se efectuará el 21 de noviembre de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, San Martín 275.
e.27|10-Nº L-5.120-v.10|11|50

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 719
Expediente Nº 6.610|50
Llámase a licitación pública para el día 5 de diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 12 horas, para adjudicar la construcción de 5 escuelas en el Territorio Nacional del Neuquén, a saber:

Detalle Escuela:	Presupuesto Oficial
Nº 11 Cullín Manzano	$ 273.886.28 m|c.
Nº 33 Quila Quina	„ 273.886 22 „
Nº 53 Hua-Hum	„ 273.886 28 „
Nº 111 Traful	„ 273 886.28 „
S|N. Pulmarí	„ 273.886.28 „

Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, Santa Fe Nº 690. 2º Piso, Buenos Aires. Pliego: $ 25.000 m|n. pudiéndose retirar o consultar en: Capital Federal: Oficina de mención. Neuquén: Señor Juez Letrado de Neuquén. Int. San Martín de los Andes. Int. Aluminé, Pulmarí y Río Negro: Int. del Parque Nacional de Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche. Depósito de garantía: uno (1 %) por ciento sobre presupuesto oficial por escuela. Se podrá cotizar en forma conjunta o por cada uno de los edificios. Las obras se limitarán durante el corriente año hasta la suma de $ 50.000 m|n. — Jacinto J. Salvati, Jefe Oficina de Suministros.
e.3|11-Nº L-5.279-v.16|11|50

Licitación Pública Nº 720
Llámase a licitación pública para el día 15 de Diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 16.00 horas para adjudicar el Arrendamiento del Hotel Llao-Llao, situado en la Península Llao-Llao del Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro.
Apertura de propuestas: Departamento de Contaduría, calle Santa Fe Nº 690, Buenos Aires, pudiéndose retirar o consultar los pliegos en los lugares que se indican a continuación: Capital Federal: Oficina de Suministros del Departamento aludido y Servicio de Explotación, calle Juncal Nº 1130, Territorio de Río Negro: Casa de Gobierno, Despacho del señor Juez Letrado y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche. — Pliego sin cargo. — Jacinto J. Salvatti, Jefe Oficina de Suministros.
e.19|10-Nº L.4.979-v.9|11|50

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Llámase licitación pública Nº 1.729 hasta 30 noviembre, Año del Libertador General San Martín. 1950, 11 horas, provisión: Pinos Spruce de origen Yugoeslavo o Checoeslovaco y Paraná de primera calidad.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.177-v.21|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.734 hasta 5 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Caños de hierro galvanizados y sin galvanizar.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.178-v.21|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.728 hasta 16 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Equipos dosificadores y emulsivo.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.179-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.730 hasta 20 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: 34.000 kgs. acero laminado en perfil "I" P. N. Nº 10.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.180-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.731 hasta 21 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Persianas del tipo americana (Venetian blind) a tablillas de madera.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.181-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1732 hasta 22 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Marmitas construídas en chapa de acero inoxidable.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.182-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.733 hasta 13 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Trajes impermeables y capotes de loneta encerada, gorras y uniformes p/marineros y oficiales, botas de goma, trajes de fajina, etc.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.183-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.736 hasta 4 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Colchones, almohadas, impermeables de goma o material similar p/colchones, sábanas, fundas y frazadas.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego Sin Cargo.
e.31|10-Nº L.5.184-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.737 hasta 6 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Lona impermeable, de lino.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.185-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.738 hasta 7 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Aceros común ángulo y laminado p/carpintería metálica.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.186-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.739 hasta 11 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Sierra cinta sinfín, de acero, p/cortar madera.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.187-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.740 hasta 12 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Caños de fibrocemento, accesorios y ramales "T" de hierro fundido, válvula esclusa de bronce pulido, reducciones y tapón de hierro fundido p/cañería de fibrocemento.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.188-v.14|11|50

Llámase licitación pública Nº 1.742 hasta 13 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Empaquetaduras de cáñamo, de algodón y de amianto.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.189-v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.743 hasta 14 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Acero laminado en perfil "U".
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L.5.190-v.14|11|50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública para la adquisición de artículos para limpieza de talleres, $ 53.200.
Presentación propuestas: 22 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.8|11-Nº L.5.346-v.21|11|50

Licitación Pública para la adquisición de agregados pétreos, $ 233.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.8|11-Nº L.5.352-v.21|11|50

Licitación pública para la adquisición de pistones, cojinetes y bujes, $ 55.500. Presentación propuestas: 21 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p. Capital.
e.7|11-Nº L-5.317-v.20|11|50

Licitación Pública para la adquisición de tornillos, bulones, remaches, arandelas, chavetas, tachuelas, etc., pesos 24.000. Presentación propuestas: 20 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.6/11-Nº L.5.306-v.17/11/50.

Licitación pública para la construcción de un grupo sanitario para la Div. Almacenes y Suministros, $ 101.520,60.
Presentación propuestas: 23 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.3|11-Nº L.5.232-v.9|11|50

Licitación pública de las obras de acceso a Base Aérea Militar Coronel Pringles, $ 1.476.963.33. Presentación propuestas: 23 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.3|11-Nº L.5.229-v.23|11|50

Licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos, $ 36.500. Presentación propuestas: 17 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.
e.3|11-Nº L.5.[illegible]-v.16|11|50

Licitación pública de las obras del camino de Paraná-Viale, sec. km. 25 - km. 50 y ensanche puentes s|arroyos Las Torrillas, Curupí, Malo y Teodoro Ríos, $ 10.597.666,31. (Alt. Z 7.587.135,11). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.3|11-Nº L.5.275-v.23|11|50

Licitación pública para la adquisición de elementos para transformar tractores en motoconservadoras, $ 200.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 16 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.2|11.-Nº L-5.201.-v.15|11|50

Licitación pública para la adquisición de prendas de seguridad y protectoras de la salud. $ 58.515,41. — Presentación propuestas: 13 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.27|10-Nº L. 5 130-v.10|11|50

Licitación pública para la adquisición de agregados pétreos, R. 2. tr. Echeverry. Chascomús, $ 95.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. Cap.
e.26|10-Nº L.5.095-v.9|11|50

Licitación pública de las obras del camino de Pisco Huasi, Rayo Cortado, pesos 3.177.467,60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.20|10-Nº L-4.990-v.10|11|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 29.462-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Hipoclorito de calcio. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 7 diciembre 1950, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|11-Nº L-5.318-v.20|11|50

Expte. 29.464-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Soda solvay. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 7 diciembre 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|11-Nº L-5 319-v.20|11|50

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Nitrato de Sodio. — Expte.: 29.463 - LP - 1950. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 6 diciembre 1950 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.6|11.-Nº L-5.285.-v.17|11|50.

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Carbón tipo "Cardiff". — Expte.: 29.465 - LP - 1950. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 6 diciembre 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.6|11.-Nº L-5.286.-v.16|11|50.

Licitación Pública
Expte.: 11.275-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Reguladores de filtración y aparatos dosadores. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 diciembre 1950 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.31|10-Nº L.5.176-v.14|11|50

Licitación Pública
Expte. 38.979-LP-1949
Año del Libertador General San Martín
Provisión y montaje de dos tanques para almacenar ácido sulfúrico. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 diciembre 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.
e.30/10-Nº 5.144 - v.13/11/50.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 64
Expte. Nº 152.918|1950
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre próximo, a las 16 horas, para la provisión de paños para carpa; baldes de lona, botas de goma, mantas, bombachas de lona, botiquines completos y tarros de lechero.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.2|11-Nº L.5.213-v.15|11|50

Licitación Pública Nº 63
Expte. Nº 89.715|1950
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre próximo, a las 15 horas, para la provisión de un aparato para hervir, enfriar y filtrar caldo, compuesto de: un caldera para hervir caldo y un enfriador y un aparato para la destilación de una mezcla de alcohol con éter compuesto de: un evaporador para destilación y un condensador. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do piso, Capital. — El Director General.
e.2|11-Nº L.5.209-v.15|11|50

Licitación Pública Nº 62
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre próximo, a las 16 horas, para la limpieza, profundización y ampliación de un arroyo y horqueta, existentes en la Estación Forestal Delta (Campana) dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.26|10-Nº L 5.088-v 9|11|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para la adquisición de treinta y seis (36) casillas-habitación para campamento. Pliego de bases y condiciones en Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros) Paraguay 867, de 10,30 a 17 horas.
e.3|11-Nº L.5.230-v.16|11|50

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 236.506|50, llama a licitación pública Nº 27, para el día 14 de noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas, para la confección y adquisición de treinta y tres mil (33.000) cajones de madera destinados al envasamiento de frutas, solicitado por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en la calle Paraguay 867, Capital, de 10,30 a 17 horas.
e.31|10-Nº L.5.161-v.14|11|50

Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para la adquisición de treinta y seis (36) casillas-habitación para campamento. Pliego de bases y condiciones en Dirección de Servicios Generales, (Compras y Suministros) Paraguay 867, de 10,30 a 17 horas.
e.30/10-Nº 5.133 - v.13/11/50.

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 236.506|50, llama a Licitación Pública Nº 27, para el día 14 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas, para la confección y adquisición de treinta y tres mil (33.000) cajones de madera destinados al envasamiento de frutas, solicitado por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en la calle Paraguay 867, Capital, de 10,30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.27|10-Nº L-5.113-v.10|11|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.
Licitaciones públicas
Administración Plaza Huincul
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra en la instalación de la red externa de conducción de gas a un barrio de 132 casas, en el Yacimiento de Plaza Huincul, cuya apertura se efectuará el próximo 22 de noviembre del corriente año, a las 10 horas; conforme a las especificaciones del pliego de condiciones Nº 32.

Por pliegos y consultas dirigirse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Plaza Huincul (Neuquén), F. C. N. G. Roca. — División Licitaciones, noviembre 3 de 1950. — Jefe División Licitaciones.
e.8|11-Nº L.5.351-v.21|11|50

Licitaciones públicas
Año del Libertador General San Martín
11|11|50: Fraguas portátiles (33) a las 8,30 hs.
13|11|50: Reparación de trépanos (42) a las 8 hs.
15|11|50: Chapas onduladas de acero (54) a las 8 hs.
16|11|50: Bronce trefilado (56) a las 8,30 hs.
e.6|11-Nº L.5.294-v.10|11|50

Divisonal Mar del Plata
LICITACIONES PUBLICAS
Año del Libertador General San Martín
17|11|50. — Transporte personal entre Estación Presidente Perón y Almacén Central en Puerto Nuevo (51) a las 8 horas.
20|11|50. — Oxido negro de cabalto (53) a las 9 hs.
24|11|50. — Galpón metálico (39) a las 8 horas.
27|11|50. — Puertas y ventanas metálicas (44) a las 8 hs.
División Licitaciones, octubre 27 de 1950.
e.2|11-Nº L.5.218-v.15|11|50

Año del Libertador General San Martín
23|11|50. — Aceite de castor (52) a las 8 hs.
División Licitaciones, octubre 27 de 1950.
e.2|11-Nº L.5.219-v.22|11|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el transporte con camiones entre la Planta de Almacenaje Y. P. F. Mar del Plata y el comercio de los clientes en Mar del Plata, Cobo, Camet, Mar Chiquita, Chapadmalal y pueblo Peralta Ramos, de productos livianos y pesados a granel y en tambores, cajones y latas.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Divisional Mar del Plata, Avenida Luro 3028, 2º piso, de 7 a 13 horas, donde deberán presentarse las propuestas hasta el día 16 de Noviembre próximo a las 10 horas, que serán abiertas en presencia de funcionarios de la Repartición e interesados. División Licitaciones, Octubre 25 de 1950. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.
e.30/10-Nº 5.147 - v.13/11/50.

Año del Libertador General San Martín
16|11|50. — Equipo completo para producir vapor (45) a las 8 hs.
20|11|50. — Repuestos para camiones (40) a las 8,30 hs.
21|11|50. — Montaje anillo de vapor (5) a las 8 hs.
e.27|10-Nº L-5.129-v.10|11|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín
17|11|50—Turbo alternador (11.641) a las 8 hs.
20|11|50—Construcción desagües y piletas recuperadoras en la Destilería de La Plata (11.660) a las 8 hs.
30|11|50—Construcción pavimentos y desagües en locales sanitarios de Puerto Nuevo (38) a las 8,30 horas.
1º|12|50—Ampliación Usina 1 de Destilería de La Plata (11.563) a las 8 horas.
1º|12|50—Tanques (11.652) a las 8.30 hs.
e.25|10-Nº L. 5.073-v.15|11|50

GAS DEL ESTADO - E.N.D.E.
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 1.676 para el día 21 de diciembre a las 10 horas para la instalación de Planta Compresora Cabecera en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.
e.8|11-Nº L.5.347-v.28|11|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 1.677 para el día 22 de noviembre a las 10 horas para la instalación de plantel de purificación de gas en la Superusina Eva Perón.

Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.
e.8|11-Nº L.5.348-v.21|11|50

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)
Llámase a licitación pública, para el día 17 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L.P. 395|50 (2º llamado), a las 14 horas. Alambre de plata para fusibles.
L.P. 423|50, a las 14.15 horas. Tenaza para piedra bruta.
L.P. 424|50, a las 14.30 horas. Postas, casquetes, crucetas, vínculos y medias crucetas de hormigón armado.
L.P. 425|50, a las 14.45 horas. Repuestos para motores Diesel.
L.P. 426|50, a las 15 horas. Grampas, tos, codos, tuercas y hierros.
L.P. 427|50, a las 15.15 horas. Transformadores trifásicos.
L.P. 428|50, a las 15.30 horas. Cable armado subterráneo.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.7|11-Nº L-5.325-v.17|11|50

Postérgase para el día 15 de mayo de 1951 a las 14 horas la Licitación pública Nº 109|50 que trata la provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "Florentino Ameghino" (Territorio Nac. del Chubut), y que había sido fijada en primer término para el día 14 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14 horas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.6|11-Nº L.5.309-v.10|11|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Lic. Pública Nº 422|50, para el día 13 de febrero de 1951 a las 9,30 horas y que trata la provisión y colocación de los cables para la línea subfluvial entre las ciudades de Corrientes y Barranqueras sobre el Río Paraná.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.6|11-Nº L.5.293-v.22|11|50

Llámase a licitación pública, para el día 16 de noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L|P. 330|50 (2º llamado): a las 14,15 horas, ómnibus con motor diesel o a nafta, capacidad 30 pasajeros.
L|P. 419|50 (2º llamado): a las 14,30 horas, medidores trifásicos.
L|P. 420|50: a las 14,45 horas, manguitos de unión.
L|P. 421|50: a las 15 horas, repuestos para motores diesel Clark y motor Man.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.31|10-Nº L.5.197-v.16|11|50

Llámase a Licitación Pública Nº 418|50, para el día 5 de diciembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9,15 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de Medida y Precios Unitarios - Régimen de Emergencia de la Ley 12.910|46" la construcción de las Obras: Campamento (Primera Etapa) en el Embalse del Potrero de Las Tablas (Provincia de Tucumán), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.198.000.— (Dos Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional), con un plazo de construcción de catorce (14) meses.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.27|10-Nº L-5.123-v.15|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1662 para el día 20 de noviembre a las 10.00 horas para la adquisición de cañerías de acero. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.26|10-Nº L.5 091-v.17|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1673 para el día 15 de noviembre a las 10.00 horas para la construcción de bases y montaje y puesta en marcha de dos planteles para reformación de gas natural en la Superusina Eva Perón. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. E. N. D. E.

e.26|10-Nº L.5.092-v.10|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Noviembre 15, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1663) Repuestos para cocinas, calefones, estufas y heladeras a gas. Noviembre 15 a las 11,00 horas (Pliego 1664) Alambres y resortes en gral. Noviembre 16, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1665) Cadenas en gral. Noviembre 16, a las 10,00 horas (Pliego número 1666) Cables de acero y accesorios. Noviembre 16, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1667) Aceiteras y lubricadores. Noviembre 17, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1668) Mangueras de goma y tela. Noviembre 17, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1669) Bombas varias en gral. Noviembre 17, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1670) Instalación de dos válvulas de dos vías en Planteles de Gas Nº 1 y 2. Noviembre 18, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1671) Barricas y cajones de madera. Noviembre 18, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1672) Hierro planchuela, chapas de hierro, de hierro galvanizado, etc. Noviembre 18, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1674) Obra trabajos complementarios en Planta Compresora Central del Gasoducto Pte. Perón.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.30/10-Nº 5.141 - v.14/11/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública Nº 1675 para el día 24 de noviembre a las 10,00 horas para la adquisición de elementos para gas envasado; reguladores, válvulas de maniobra, de seguridad, fusibles, mangueras, etc.

Retirar pliegos en Alsina 1569 de 7,30 a 13.30 horas.

Gas del Estado E. N. D. E.

e30/10-Nº 5.142 - v.21/11/50.

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 52: "Descarga, servicio de lancha, y transporte de carbón mineral en el Puerto de Buenos Aires"; apertura: 13 de noviembre de 1950, a las 16,20 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña número 1190 — Div. Compras. — El Administrador General.

e.31|10.-Nº L-5.199.-v.13|11|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de noviembre a las 16.00 horas, Nº 49 "Hierros, chapas" y 16,10 horas, Nº 50: "Elevadores a cangilones y cinta transportadora". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 D. Compras. — El Administrador General.

e.27|10-Nº L-5.116-v.10|11|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 222 para el día 27 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, a fin de contratar la provisión de: Artículos de papelería en general con destino a Secretaría General y Delegaciones Regionales, para atender sus necesidades durante el año 1951. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil de 10,30 a 17,30 horas.

e.6|11-Nº L.5.295-v.24|11|50

Llámase a Licitación Pública Nº 221 para el día 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, para la venta de rezagos de cubiertas y aceite lubricante, existente en el Depósito de la Dirección de Talleres y Automotores. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil de 10,30 a 17,30 horas.

e.31|10-Nº L.5.174-v.14|11|50

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 31.665|44

Llámase a licitaciones públicas números 7, 8, 9 y 10 hasta el día 22 de noviembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11, 11,30; 12 y 12,30 horas, convocadas para contratar la provisión de: papel obra y diario: trajes uniformes para ordenanzas; madera y escalerillas para estanterías, y el servicio de encerado de piso y limpieza general de los edificios durante el año 1951, respectivamente.

Pliego de condiciones generales, cláusulas particulares e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja. — Jefe Seccional.

e.8|11-Nº L.5.343-v.21|11|50

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46

Para el personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 10

Expediente Nº 75.670|50

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, camisas, corbatas, jardineras, guardapolvos y zapatos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 21 de noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 10,15 a 17,45 horas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.31|10-Nº L.5.194-v.21|11|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública (3º llamado) para el día 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,10, para provisión de materiales de construcción y herramientas con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Monte Dorrego, Ruta San Justo. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.8|11Nº L.5.345-v.14|11|50

Llámase a licitación pública para el día 17 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,20 para la provisión de Materiales de Construcción, Sanitarios, Eléctricos, etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11.-Nº L-5.287.-v.17|11|50.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la provisión de Repuestos para Automotores con destino a la Oficina de Transportes y Combustibles (Casa Central Reconquista 269, Cap. Fed.). — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11.-Nº L-5.288.-v.17|11|50.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín, a las 11,10, para la provisión de Máquinas y Accesorios para Lavadero, con destino a la Escuela Agrícola Ganadera "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, F. C. N. G. R. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11.-Nº L-5.289.-v.17|11|50.

Llámase a licitación pública para el día 20 de noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la provisión de caños, accesorios, sanitarios, etc., con destino al Nuevo Hogar de Niños "General San Martín" (Monte Dorrego) (materiales a entregarse en Suárez 2215, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11-Nº L.5.307-v.17|11|50

Llámase a Licitación Pública Nº 5|50, para el día 22 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a las 16 horas, con el objeto de solucionar la adquisición de los víveres frescos y artículos de almacén, a proveerse en las distintas dependencias de la Institución ubicadas en los radios de la Capital Federal y del Partido de San Martín, durante el primer semestre de 1951. — La apertura de propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 10 y 15 a 17 y 30 horas. — Samuel Barbará, Director Interino.

e.2|11-Nº L.5.207-v.22|11|50

Llámase a licitación pública para el día 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la provisión de máquinas y herramientas para automotores, con destino a la Oficina de Transporte y Combustibles, Reconquista 269 Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|11-Nº L-5.200.-v.15|11|50

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes

Hipólito Yrigoyen Nº 2850 - Capital

Llámase a licitación pública Nº 6/50 para el día quince de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a las 16 horas, con el objeto de solucionar la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas de las distintas dependencias de esta Institución, ubicadas dentro de los radios de la Capital Federal y del Partido de San Martín, durante el primer semestre del año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliego de condiciones generales a viernes y de 10 y 15 a 17 y 30 horas.

Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.30/10-Nº 5.154 - v.13/11/50.

Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria

Licitaciones Públicas Nº 1 y 2

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, para la adquisición de los elementos que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán en el día y horas indicados, en la Oficina de Compras, Tucumán 480, 4º piso, donde podrán ser retirados y consultados los pliegos, todos los días hábiles de 10 a 17 horas.

Nº 1 — 10 de noviembre de 1950 a las 13 horas, para la impresión de formularios para el año 1951.

rales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina de lunes

Nº 2 — 10 de noviembre de 1950 a las 15 horas, para artículos de escritorio y papeles para el año 1951. — "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, octubre 26 de 1950. — El Jefe Seccional.

e.26|10-Nº L.5.094-v.9|11|50

Sección Decreto Ley 31.665|44

Llámase a licitaciones públicas números 5 y 6, hasta el día 13 de noviembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11,30 y 12 horas, convocadas para contratar la provisión diaria durante el año 1951, de leche y pan respectivamente.

Pliegos de Condiciones Generales, y cláusulas particulares pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja. — Jefe Seccional.

e.26|10-Nº L.5.087-v.9|11|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, para la provisión de materiales eléctricos, sanitarios, de construcción en general, herramientas, etc., etc., con destino al Hospital de Niños, calle Gallo 1340, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. —El Director de Administración.

e.20|10-Nº L-4.991-v.10|11|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 80 (2º llamado)

"Provisión de: Cepilladora de madera, escopladora y cadena y tijera de banco".

Se llama a Licitación Pública Nº 80 (2º llamado), hasta las 13 horas del día 22 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de una (1) cepilladora de madera, una (1) escopladora a cadena y una (1) tijera de banco, de las características detalladas en el respectivo pliego que puede ser retirado de la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, de lunes a viernes de 10,30 a 18 horas. Apertura de las propuestas: el día y horas indicados, en la Dirección de Administración, calle Bolívar 191, planta baja (División de Adquisiciones), en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones. Jefe.

e.8|11-Nº L.5.355-v.14|11|50

Expediente C. 23.265|50

Licitación Pública Nº 94

Provisión de un motor diesel y dos grupos electrógenos

Se llama a Licitación Pública Nº 94, hasta las 15 horas del día 29 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950 para la provisión de un motor "Diesel" de 30 a 50 H.P. y "dos grupos electrógenos" de 15 a 25 H.P. cada uno, con las características que se especifican en los pliegos respectivos. Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), el día y hora indicado, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y los interesados que deseen concurrir. Pliegos de condiciones en la citada División, de 10,30 a 18 horas. Consultas de índole técnica: en el Departamento Equipamiento, calle Bolívar 191, piso 6º T. del E. 33-2594 interno 25. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.31|10-Nº L.5.164-v.14|11|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, D. N. de C. y A. Nº 137, para el día 28 de Noviembre de 1950, a las 14 horas, para contratar la provisión e instalación de Mando centralizado del movimiento de trenes "CTC" en los siguientes sectores: a) Villa Alberdi - Tucumán, del Ferrocarril Nacional General Belgrano; b) Cañuelas - Olavarría, del Ferrocarril Nacional General Roca, de acuerdo a las características insertas en el pliego de condiciones (Expediente Nº 31.704|50).

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalada se efectuará en el despacho del señor Director Nacional de Construcciones y Adquisiciones, sito en la Av. del Libertador General San Martín y Maipú, planta baja, Capital Federal.

El pliego de condiciones podrá ser consultado o adquirido al precio de Veinticinco Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 25.—) el ejemplar, en la oficina de Licitaciones Nº 25 de lunes a viernes de 11.30 a 15,30 horas. Garantía de la propuesta, 1 %.

e.31|10-Nº L.5.224-v.21|11|50

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para la provisión de compresores de aire, aparejo eléctrico, micrómetros, indicador a reloj con soporte, comparadores, sondas, voltímetros, transformadores, máquinas de fotografiar y motor eléctrico. La apertura de la propuesta se realizará el 22|11|50, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 15 a 18.30 horas.

e.7|11-Nº L-5.324-v.20|11.50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública Nº 8, 9 y 10, para la provisión de: maquinarias en general para uso de taller mecánico, hojalatería, talabartería, carpintería - Herramientas neumáticas, equipos de soldadura autógena y eléctrica y para pintar a soplete.

La apertura de las propuestas se rea

lizará el día 17|11|50 a las 16 horas.
Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de las propuestas en: Oficina de Compras - Viamonte 523, 3er. piso, lunes a viernes de 11 a 18,30 horas.
e.27|10-Nº L.5.117-v.17|11|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la provisión de géneros y guarniciones (botones), para uniformes de verano. La apertura de las propuestas se realizará el día 14|11|50 a las 16 horas.
Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de las propuestas en: Oficina de Compras, Viamonte 532, 3er. piso, lunes a viernes de 11 a 18,30 horas.
e.23|10-Nº L. 5.034-v.13|11|50

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitación Pública Nº 7
Segundo llamado a licitación pública para proveer (24.000) veinticuatro mil metros brin de algodón color azul y (16.000) dieciséis mil metros brin de algodón color caki.
Apertura de sobres a las 15 horas, día 28 de noviembre de 1950 (Año del Libertador General San Martín) en oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299 Capital Federal.
Retiro de pliegos de condiciones en la Delegación de Almacenes, Oficina Nº 66, piso 1º, misma dirección, lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Gerente General.
e.8|11-Nº L.5.350-v.14|11|50

Licitación Pública Nº 4
Llámase a licitación pública hasta las 15 horas, día 26 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, para la contratación del trabajo de confección de uniformes de verano 1950|51.
Apertura de sobres a la hora señalada, en Oficina Nº 51, Piso 1º, Bartolomé Mitre Nº 299, Capital Federal. — Retiro de pliego de condiciones en la Delegación de Almacenes, Oficina Nº 66, Piso 1º, misma dirección, lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Ernesto Iglesias, Gerente General.
e.26|10-Nº L.5.161-v.9|11|50

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Año del Libertador General San Martín
Licitaciones Públicas: 13 Noviembre 1950, 15 hs. — Mangas de goma O. C. 28,50 Ax. 16. — 14 Noviembre 1950 15 hs. — Brin OC. 58|50 Ax. 23. — 14 Noviembre 1950, 15.30 hs. — Acero común OC. 3|50 Ax. 29. — 14 Noviembre 1950, 16 hs. — Tejido de alambre OC. 30|50 Ax. 15. — 14 Noviembre 1950, 16.30 hs. — Mangas de goma OC. 23|50 Ax. 8. — 16 Noviembre 1950, 15 hs. — Tableritos para pisos OC. 70|50 Ax. 2. — 17 Noviembre 1950, 15 hs. — Llaves, canillas, etc. OC. 12|50 Ax. 11. — 17 Noviembre 1950, 15.30 hs. — Ladrillos y tierra refractaria OC. 6|50 Ax. 18. — 17 Noviembre 1950, 16.30 hs. — Accesorios de hierro galvanizado para cañerías OC. 12|50 Ax. 10. — 20 Noviembre 1950, 15 hs. — Caños de hierro galvanizado OC. 12|50 Ax. 7. — 20 Noviembre 1950, 15.30 hs. — Plomo en lingotes OC. 6|50 Ax. 13. — 20 Noviembre 1950, 16 hs. — Colpas, tricotas, etc. de lana. OC. 58|50 Ax. 21. — 20 Noviembre 1950, 16 hs. — Platos para tornos OC. 51|50 Ax. 10. — Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.24|10-Nº L.5.054-v.14|11|50

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación por 16 días para la provisión de aceros de varias medidas. Pliegos y condiciones en Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.31|10-Nº L.5.196-v.14|11|50

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública (Nº M.50|215), para el día 20 de noviembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las nueve horas, para la provisión de molinos a viento.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre número 2977, primer piso, Capital Federal, cualquier día hábil, de lunes a viernes, de 11.00 a 18.30 horas. — Juan R. Luis. — Gerente General.
e.7|11-Nº L-5.335-v.20|11|50

Llámase a Licitación Pública (Nº M. 50|269) para el día 16 de Noviembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las diez horas, para la provisión de pinturas y barnices.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones, etc. en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11 a 18.30 horas. — Juan R. Luis, Gerente General.
e.6|11-Nº L.5.314-v.16|11|50

DIRECCION GENERAL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública, para el día 17 de noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 15 horas, para la adjudicación de la explotación de campos del Aeropuerto "Ministro Pistarini", para sembrado de verdura. Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, Aeropuerto "Ministro Pistarini" Ezeiza.
e.6|11-Nº L.5.296-v.17|11|50

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE FRUTAS
Expediente Nº 17.760|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de 15.000.000 de estuches Tomacó de 20 grs., 314.000 cajas expositoras para 50 estuches Tomacó y 3.840 bobinas de celofán de 80 mms. de ancho.
La apertura de las propuestas se realizará el 27 de noviembre de 1950 a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Paseo Colón 221, 2º piso, Of. 12. Capital. — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.
e.6|11-Nº L.5.308-v.24|11|50

Expediente Nº 17.748/50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública para la provisión de 66.000 kilos de Pan Dulce en piezas de un kilo. La apertura de las propuestas se realizará el 14 de Noviembre de 1950 a las 15 hs. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas. Paseo Colón 221, 2º piso, Of. 12, Capital — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.
e.30|10.-Nº L-5.146.-v.13|11|50.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Año del Libertador General San Martín
Expediente M. 2.056,50
Llámase a Licitación Pública Nº 21 para el día 21 de noviembre próximo a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de un equipo de aparatos de Rayos X destinado al Hospital Penitenciario Central.
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso Nº 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 10,15 a 18 horas. — José Corzo Gómez, Inspector General a cargo de Dirección.
e.8|11-Nº L.5.344-v.21|11|50

Expediente D|2.037|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 14 de noviembre de 1950, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de un equipo para la elaboración de pastas frescas, destinado a la Colonia Penal de General Roca U.5 (Río Negro).
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc. dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días de lunes a viernes de 10.15 a 18.15 horas. — José Corzo Gómez, Inspector General a cargo de Dirección.
e.2|11-Nº L-5.233.-v.14|11|50

Expediente D/2188/50
Llámase a Licitación Pública Nº 19 para el día 10 de noviembre de 1950 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de elementos para la confección de uniformes y capotes destinados al personal de ambas Planas, dependientes de esta Dirección General.
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días de Lunes a Viernes de 10.15 a 18.15 horas.
José Corzo Gómez, Inspector General a cargo de Dirección.
e.30|10.-Nº L-5 155.-v.13|11|50.

Ministerio de Educación

Comisión Ley 11.333 — Art. 6º
Llamados a Licitación Pública:
Nº 81 (2º llamado) Apert.: 23 de Noviembre a las 15 horas. Ref: Provisión y colocación de revestimiento de madera en salas anexas al Gran Salón de Actos. Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto Oficial: pesos 275.000.— m|n. Pliego $ 10.— m|n.
Nº 82 — Apert.: 23 de Noviembre a las 15 y 15 horas. Ref.: Provisión equipos frigoríficos y elementos varios p/cámaras frías y calientes. Edif.: Facultades de Ciencias Médicas y de Odontología y Maternidad "Pedro A. Pardo". Presupuesto Oficial: $ 196.000.— m|n. Pliego: Sin cargo.
Nº 83 — Apert. 23 de Noviembre a las 15 y 45 horas. Ref.: Provisión y elementos varios (electrocardiógrafos, retinógrafos, fotómetros, baumanómetros, etc.). Edif.: Tercera Cátedra de Clínica Médica y Maternidad "Pedro A. Pardo". Presupuesto Oficial: pesos 187.505.— m/n. Pliego: Sin cargo.
Nº 84 — Apert.: 23 de Noviembre a las 15 y 45 horas. Ref.: Provisión y colocación de revestimientos de piedra blanca "M. del Plata" en paramentos para estatuas. Edif.: Facultad de Ciencias Médicas (Escuela de Medicina). Presupuesto Oficial: $ 18.000.— m/n. Pliego: Sin cargo.
Nº 85 — Apert.: 23 de Noviembre a las 16 horas. Ref.: Provisión y colocación de repisas de vitrea. Edif.: Facultades de Ciencias Médicas y de Odontología. Presupuesto Oficial: pesos 76 951.91 m/n. Pliego: Sin cargo.
Nº 86 — (2º llamado) Apert.: 23 de Noviembre a las 16 y 15 horas. Ref.: Provisión y colocación de bulbos para válvulas termostáticas. Edif: Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto Oficial: $ 60.000.— m/n. Pliego: Sin cargo.
Consultas y Pliegos de Condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º, calle José Evaristo Uriburu 951. Las propuestas deberán dirigirse al señor presidente de la Comisión Ley 11.333. — Art. 6º. José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión en el día y horas indicados, ante los interesados que concurran al acto.
Garantía: 1 % sobre el monto total de cada propuesta.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Secretario.
e.30|10.-Nº L-5.155.-v.13|11|50.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS DE CORDOBA
Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Arts. de Droguería e Instrumental, etc. — Arts. de Almacén y Consumo, etc. - Llámase a licitación pública para el día 16 de Noviembre de 1950, a las 9 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de los siguientes artículos durante el año 1951, a saber: Drogas, Productos Químicos, Especialidades Medicinales, Inyectables, Material de Curación, Utiles de Laboratorio, Ampollas Vacías, Reveladores, Filtros, Algodón, Gasa Hidrófila, Vendas, Películas Radiográficas, Cat-Gut, Agujas Hipodérmicas, Guantes de Goma, Termómetros, Artículos de Goma y los siguientes productos de consumo: Pan, fideos, leche, huevos, aves, pescado, manteca, café, té, artículos de almacén y comestibles, carnicería, chanchería, menaje y bazar, artículos de electricidad, útiles de oficina, ropa, frutas, verduras y comestibles. — El acto de la apertura de las propuestas, de los artículos de Consumo y de los de Farmacia, Instrumental, etc. será a las 9 horas del día 16 de Noviembre de 1950. — Los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse a la Administración del Hospital (Calle Santa Rosa 1564, Córdoba) los días hábiles de 8 a 12 horas. — Córdoba, Octubre 11 de 1950. — Doctor Norberto Bustos Cabanillas, Administrador Hospital Nacional de Clínicas.
e.20|10-Nº L-5.000-v.10|11|50

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca
Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos, accesorios y materiales para laboratorio de Físico-Química, por un valor de $ 120 000 m|nal. — Presentación y apertura de propuestas, día 20 de noviembre de 1950 a las 11 30 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto, dirección indicada. — Bahía Blanca, octubre 21 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Juan Carlos Sáez, Secretario General.
e.26|10-Nº L.5.089-v.9|11|50

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre pmo. a las 16 horas para la provisión de uniformes, guardapolvos, etc. — Pliego de condiciones en Contaduría, Perú 272. — El Decano.
e.27|10-Nº L.5.125-v 10|11.50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para el 20 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la impresión de los números cuatro y cinco de la revista de Estudios Musicales, con destino al departamento de musicología de esta Universidad.
Pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Ciudad de Mendoza. — Miguel Marzo, Prosecretario General.
e.8|11-Nº L-5.356-v.20|11|50

Licitación Pública
Llámase a licitación pública para el día 8 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, para la contratación de las instalaciones de iluminación del teatro al aire libre ubicado al pie del Cerro de la Gloria, caminos de acceso y playa de estacionamiento e instalaciones de tarimas y pantallas acústicas para la orquesta sinfónica y coro. Con recuperación del material por parte del adjudicatario.
Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos, deberán solicitarse en Contaduría General - Oficina de Suministros - Rivadavia 110 - Ciudad de Mendoza. — Miguel Marzo, Prosecretario General.
e.27|10.-Nº L-5.143.-v.10|11|50.

COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES
En la fecha se abre el concurso para proveer una cátedra de Música, una de Psicología, una de Castellano, una de Filosofía y una de Geografía, de acuerdo con la ordenanza del 5 de diciembre de 1938. Las inscripciones se recibirán en la Secretaría del Colegio, desde el 4 al 22 de noviembre próximo, de 9 a 12. El Secretario.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín
e.6|11-Nº 5.283-v.14|11|50

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL
Avda. San Martín 5481
Capital
Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, para la provisión de los siguientes artículos durante el primer semestre del año 1951; artículos almacén, verduras y frutas, pan, leche y manteca, lavado de ropas, pasto verde, algodón, drogas, material de curaciones; Artículos bazar y menaje: impresiones de los "Anales".
Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12. — La Administración.
e.6|11-Nº L.5.292-v.21|11|50

Ministerio de Salud Pública

Licitación Pública 162
Expediente Nº 82.875|50
Llámase a licitación pública hasta el día 24 de noviembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 13.30 horas, para la construcción de un Hospital Rural de 60 camas, en la localidad de El Dorado, Territ. Nac. de Misiones. Pliegos y consultas: En la se-

de de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, y en el Juzgado Letrado de la ciudad de Posadas, Territ. Nac. de Misiones. Presentación de las propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado de la ciudad de Posadas, Territ. Nac. de Misiones, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial, $ 2.734 740,18 m|n. c|l. — Germán F. Morales - Jefe Departamento Licitaciones

e.7|11-Nº L-5.321-v.24|11|50

Licitación Pública 161
Expediente Nº 82.845|50

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 13 y 30 horas para la construcción del hospital vecinal de 120 camas en la localidad de Oberá, Territorio Nacional de Misiones.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, Cap. Federal y en el Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones.

. Presentación de las propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, hasta 5 días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial: m$n. 3.884.843,38 c'l. — Germán F. Morales, Jefe, Departamento de Licitaciones.

e.31|10-Nº L.5.198-v.21|11|50

Licitación Pública Nº 150 - 2º llamado
Expediente Nº 71.606|50

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 13 y 30 horas para la Subcontratación de la carpintería metálica y herrería de las obras del centro sanitario y sede de la Dirección Federal de Corrientes.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial: m$n. 539.297,00. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.30|10-Nº L-5.153-v.20|11|50

Licitación Pública Nº 160

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de noviembre "Año del Libertador General San Martín 1950", a las 12.30 horas para la Construcción de dos Pabellones anexos de 30 camas cada uno para enfermos tuberculosos y alienados en el Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela, Provincia de Santa Fe.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Rosario, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Rosario, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial: $ 875.330,96 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|10-Nº L 5 131-v 24|11|50

Licitación Pública Nº 159
Expediente Nº 79.942|50

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 y 30 horas para la Construcción de 2 pabellones anexos, de 30 camas cada uno, para internación de enfermos tuberculosos y alienados en el Hospital Vecinal "Aurelio Crespo", Localidad de Cruz del Eje, Prov. de Córdoba. — Pliegos y Consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial $ 875.330,96 m|n. — German F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|10-Nº L.5.119-v.24|11|50

LICITACION PUBLICA 158
Expediente Nº 79.943|50

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 y 30 para la construcción de 2 pabellones anexos, de 30 camas cada uno, para internación de enfermos tuberculosos y alienados en el Hospital Local de Añatuya, Prov. de Santiago del Estero.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, Cap. Federal y en el Juzgado Fedederal de la Prov. de Santiago del Estero hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. —

Presentación de propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, Cap. Fed., hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Santiago del Estero, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial $ 875.330,96 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.25|10-Nº L-5.076-v.22|11|50

LICITACION PUBLICA 157
Expediente Nº 74.858|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 y 30 horas para las obras sanitarias en el Centro Sanitario de la Ciudad de Corrientes, Prov. de Corrientes.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de Propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial $ 279.355,09 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.25|10-Nº L-5.062-v.15|11|50

Licitación Pública 154

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Noviembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 12.30 horas para la construcción del Hospital Vecinal de 120 camas, en Ceres, provincia de Santa Fe.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la ciudad de Rosario, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la ciudad de Rosario, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial $ 4.332.576.02 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.19|10-Nº L. 4.946-v.16|11|50

Licitación Pública 156
Expediente Nº 79.944|50

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 y 30 horas para la construcción en el hospital común Regional de González Chavez, prov. de Bs. Aires de dos pabellones anexos de 20 camas de cada uno, para la internación de enfermos tuberculosos y alienados.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, prov. de Bs. Aires hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las propuestas: en la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, prov. de Buenos Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial: m$n. 875.330,96 c|l.. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.24|10-Nº L-5.049-v 14|11|50

Licitación Pública 155
Expediente Nº 48.659|50

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950 a las 13 y 30 horas para: Construcción de un Hospital Rural de 60 camas en la localidad de Joaquín V. González, Prov de Salta. — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, Piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Salta, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad Salta hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto Oficial $ 2.686.915,08 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.19|10-Nº L.4.978-v.9|11|50

DIRECCION DE DERMATOLOGIA
Expediente Nº 70.163|50

Llámase a Licitación Pública Nº 124|50, para el día 15 del mes de noviembre de 1950, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Dermatología y durante el año 1950.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1477 Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.30|10-Nº L-5.138-v.13|11|50

Expediente Nº 78.978|50

Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 13 del mes de noviembre de 1950, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer en Gral. Rodríguez, Pcia. Bs. Aires y durante el año 1950.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez, Pcia. Buenos Aires (F. C. N. D. F. S.). — Las necesidades se refieren a: comestibles, cartulina y papel. "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, octubre 27 de 1950. — El Director General de Administración.

e.27|10-Nº L.5.114-v.10|11|50,

Expediente Nº 82.393|50

Llámase a Licitación Pública Nº 123, para el día 13 del mes de noviembre de 1950, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1950. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: uniformes, máquinas, herramientas y artículos de limpieza. "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, octubre 27 de 1950. — El Director General de Administración.

e.27|10-Nº L.5 102-v.10|11|50

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 80.361|50

Llámase a Licitación Pública Nº 55|51, para el día 20 del mes de noviembre de 1950, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural, en Rawson (Chubut), y durante el año 1950. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rawson (Chubut).

Las necesidades se refieren a: artículos generales de uso y consumo.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.7|11-Nº L-5 322 v.20|11|50

Expte. Nº 82.232|50

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 20 del mes de noviembre de 1950, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Angela Iglesia De Llano" (Corrientes), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Corrientes (Pcia. de Corrientes).

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de limpieza, de escritorio, menaje y comestibles. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.3|11-Nº L.5.225-v.16|11|50

Expediente Nº 57.791|50

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 15 del mes de noviembre de 1950, a las 13,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Sierra Colorada (Río Negro) y durante el año 1950.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sierra Colorada (Río Negro).

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de limpieza, uniformes y equipos, artículos de escritorio, comestibles y herramientas. — Buenos Aires, octubre 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.31|10-Nº L.5.165-v.14|11|50

Expediente Nº 48.424|50

Llámase a Licitación Pública Nº 51|51, para el día 13 del mes de noviembre de 1950, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona San Carlos de Bariloche (Río Negro) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Carlos de Bariloche (Río Negro). — Las necesidades se refieren a: artículos generales de uso y consumo para el año 1951. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.26|10-Nº L 5.098-v.9|11|50

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS
Expediente Nº 51.876|50

Llámase a Licitación Pública número 50|51, para el día 13 del mes de noviembre de 1950, a las 13,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto "Malbran", y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avenida Alcorta 2052, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|10-Nº L-4.993-v.10|11|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 80.714|50

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para el día 17 del mes de noviembre de 1950, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio de Niños Palúdicos de Tilcara (Jujuy) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Mitre 956, Tucumán.

Las necesidades se refieren a: leña y comestibles.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, noviembre 2 de 1950. — El Director General de Administración.

e.2|11. Nº L-5.204.-v.15|11|50

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 81.494|50

Llámase a Licitación Pública Nº 125, para el día 15 del mes de noviembre de 1950, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos y durante el año 1950

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: la refacción de nueve (9) coches.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.30|10-Nº L-5.137-v.13|11|50

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 53.291|50

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 24 del mes de noviembre de 1950, a las 13.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Buenos Aires), F.C.N.G.U.

Las necesidades se refieren a: combustibles lubricantes, materiales de construcción, materias primas, artefactos, conservación de máquinas, repuestos automotores, artículos de escritorio, de culto, de limpieza, géneros, alimentos, forrajes, ropa, menaje, herramientas, envases, instrumental científico, etc.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, noviembre 2 de 1950. — El Director General de Administración.

e.2|11.-Nº L-5.202.-v.22|11|50

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS

Expte. Nº 88.320|50

Llámase a Licitación Pública Nº 128|50 para el día 17 del mes de noviembre de 1950, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Centros de Salud y Subsidios y durante el año 1950.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de telas para la confección de uniformes. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.3|11-Nº L.5.272-v.16|11|50

DIRECCION DE GASTROENTEROLOGIA

Expte. Nº 79.072|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para el día 22 del mes de noviembre de 1950, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Tucumán 1978, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a ropa, uniformes, artículos de escritorio, de limpieza y menaje. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1950. — El Director General de Administración.

e.8|11-Nº L.5.342-v.21|11|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 154

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Materiales y materias prima para talleres industriales" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 28 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entrada), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|11-Nº L.5.338-v.21|11|50

Aviso de Licitación Pública Nº 56 (T)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 23 de noviembre de 1950, a las 16 horas, para la adquisición de un solar de 2.800 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en la localidad de "Boulogne" (Provincia de Buenos Aires) con destino a la Sub Central Carrier, dentro del radio determinado en el plano respectivo.

Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, cabecera del Distrito 2º (La Plata) u oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la cabecera del distrito u oficina local hasta cinco (5) días antes. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|11-Nº L.5.339-v.21|11|50

Licitación Pública Nº 152

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Mesas de Roble para Aparatos Telegráficos (Dirección Técnica, Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 24 de noviembre de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entrada), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.6/11-Nº L.5.297-v.17/11/50.

Licitación Pública Nº 151

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Artefactos Fluorescentes" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 17 de noviembre de 1950, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.6/11-Nº L.5.298-v.17/11/50.

Licitación (SG).

Expte. 51.108-DC|47

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación 1ra. pública que tendrá lugar el día 17 de noviembre de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en Huanguelén (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — José P. Calvo, Secretario General (Interino).

e.6|11-Nº L-5.313-v.17|11|50

Licitación Pública Nº 150

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Precintos de Plomo".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 17 de noviembre de 1950, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.6/11-Nº L.5.299-v.17/11/50.

Licitación Pública Nº 149

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública por el término de diez (10) días para adquirir "Buzones de Hierro" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 17 de noviembre de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.6/11Nº L.5.300-v.17/11/50.

Licitación Pública Nº 146

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar ejecución limpieza edificio Dirección Radiodifusión" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de noviembre de 1950, a las 16.000 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|10-Nº L-5.103-v.10|11.50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 147

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Una central telefónica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de noviembre de 1950, a las 16.20 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|10-Nº L-5.104-v.10|11|50

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

Se cita y emplaza al soldado conscripto desertor ALBERTO GOMEZ (Cl. 1928, M. 4.229.676, D. M. Buenos Aires, O. E. Sección 19), perteneciente al Regimiento de Tanques (C. 8) "Cazadores General Necochea", de 1,67 m. de estatura, color de la piel blanca, ojos pardos medianos, nariz recta mediana, señas particulares ninguna, con último domicilio en la calle Agüero Nº 1859 de la ciudad de Buenos Aires, de profesión Estudiante, para que dentro de diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en el Comando de la Primera División Blindada (D. C. 1.), Guarnición Militar de Campo de Mayo, de 8.00 a 12.00 horas (días hábiles), a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por: "Delitos en el desempeño de cargos (falsedad)"; exhortándose a todas las autoridades su captura.

Campo de Mayo, 20 de octubre de 1950. — Juan Carlos Baldovino, Capitán de S. G. Juez de Instrucción Militar, Comando 1ª División Blindada (D. C. 1). — Mateo Mesquida Clark, Suboficial Mayor (S. G.) Secretario Juez de Instrucción Militar.

e.7/11-Nº 7.978 s|p.p.-v.9/11/50.

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Año del Libertador General San Martín

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don OSVALDO ALFREDO VENANZI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución número 3.404|1949, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.2|11.-Nº 5.210 s|p|p.-v.15|11,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ADDATO NICOLAS M., AGUIRRE JUAN FRANCISCO, ALONSO BAUTISTA, ANDRADE JOSE DEL CARMEN, ANDRIOLO CARLOS, BALIÑO MANUEL, CARDENAS MANUEL DE JESUS, CARDOZO TEODORO, CERRAÑO ESTEBAN, DOMAZETOS NICOLAS BASILIO, DRAGON ACHARD ENRIQUE, DUCCA SANTOS, FERNANDEZ JOSE, FERNANDEZ VICTOR, GARCIA HERMENEGILDO, GOMEZ PASCUAL EDELISIO, GUTIERREZ PEDRO PABLO, HEREDIA JOSE ATANACIO, INGLESI VIRGINIO, KROMBERGER

RAUL ELISEO, LERDA RUPERTO DOMINGO, LETO FRANCISCO, MAIDANA PEDRO, MARENGO FRANCISCO, MARTINEZ FRANCISCO ELOY, MASINO RAUL, MONJES JUAN ANTONIO, MONTIEL EGO REGINALDO, ORTEGA LORENZO, PASLAWSKI JUAN, PIEGARI FAUSTINO OSVALDO, RAMIREZ GUILLERMO, RIOS LAURO, ROBLES ADAN, RUDYK MIGUEL, SANTOS RAYMUNDO E., SOLIS FELIPE EDMUNDO, TECCE ANGEL SALVADOR, VIZCARRA LEONIDAS ALBERTO.

Luis Mauriello - Interventor - División Riesgos.

e.3|11-Nº 5.235-v.14|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALOMO, VALENTIN JESUS; BARAHONA, SEVERO EUSEBIO; BIANCHIMANO, BLAS; BOZZANO, JOSE ESTEBAN ADOLFO; BUFFA, ALFREDO; CARDENAS, OSCAR; CASTRO, PABLO ANTONIO; CEJAS, PATRICIO; DELISSE, FRANCISCO PABLO; DEL PINO, PEDRO; ESCOBAR, NICOLAS; ESCOBAR, VALENTIN; FERNANDEZ, MANUEL; FERNANDEZ, MANUEL ERNESTO; GALEANO, GREGORIO; GARCIA, PEDRO; GOZATEGUI, LUIS; GUERRA, RAFAEL; INGENFRON, JACOBO; IOFORTE, JORGE; JAIME, ROBERTO; LAPLAGNE, FELIX FRANCISCO; LOPEZ, DALMACIO VICENTE; MACIEL, JOSE ULPIANO; MARTINO, OSCAR; MAZUR, JUAN; MONTIEL, ANTONIO; MORILLO, CARLOS RAMON; MORENO, MANUEL; PEREYRA TEODORO; PORTALE, JUAN; PRADO, AGUSTIN; SANCHEZ, ANGEL CUSTODIO; TARAGNA, CARLOS MATEO; TOLOSA, ANASTASIO MARTIN; VARGA, ESTEBAN; ZALAZAR, SEBASTIAN; PEREYRA, JOSE MARIA.

e.27|10-Nº 5.122-v.8|12|50

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza a la procesada prófuga GREGORIA CATALINA LENCINA DIAZ para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.999, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se la sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.946 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al procesado prófugo JUAN DE DIOS SANCHEZ para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.441, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.947 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al procesado prófugo PEDRO ROCHA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.948, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.948 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al procesado prófugo ROMAN BARAHONA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.285, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.949 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo RODOLFO MARTINCHO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.421, que por el delito del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.26|10.-Nº 7.950 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Sr. Juez Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN PEDRO HARTMANN, procesado por el delito de lesiones, art. 94 del C. Penal; para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.11|10-Nº 7.879 s|p.p.-v.23|11|50

El Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO CEJAS para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.256 que por el delito de lesiones artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Setiembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Juan B. Danuzzo, secretario.

e.13|10-Nº 7.904-s|p.p. v.27|11|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de HERMAN IVENSKY y ENRIQUETA DWIR DE IVENSKY, sucesiones tramita por Secretaría Dr. Virasoro Alcobendas. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. Virasoro Alcobendas, secretario.

e.26|10-Nº 7.932-s|p.p.-v.7|12|50

E. Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON AHDAB, sucesión tramita por Secretaría Dr. Sebulze. Buenos Aires, Agosto 18 de 1950. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.13|10-Nº 7.914 s|p.p.-v.27|11|50

Núm. 4

El Juez en lo Civil doctor Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 10 del doctor Hugo F. Vivot), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SPERO. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.26|10-Nº 7.933-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, secretaría Huarte, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA o MARGARITA ANTONIA AMALIA BAHR DE VON SCHKOPF. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Huarte, secretario.

e.26|10-Nº 7.934-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 6

El señor Juez a cargo interinamente del Juzgado en lo Civil Nº 6, Dr. Ignacio B. Anzoátegui, secretaría número 18, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO COSTA. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.26|10-Nº 7.935-s|p.p.-v.7|12|50

El juez doctor Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO HEGOBURU. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.5|10-Nº 7.818 s|p.p.-v.17|11|50

El Juez Dr. Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTINA ZULEMA GUTTERO.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Marcelo Padilla, secretario.

$ 120.— e.3|10-Nº 27.317-v.15|11|50

Núm. 7

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría Grandoli, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JUNCO o MANUEL JUNCO CUENCA. — Buenos Aires, octubre dos de 1950. — Domingo A. Grandoli, secretario.

e.26|10-Nº 7.936-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: SAN CHEZ JOAQUIN. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.5|10-Nº 7.819 s|p.p.-v.17|11|50

Núm. 9

El señor Juez Dr. Esteban O. Domínguez, por la secretaría Nº 26, cita por quince días a don FRANCISCO o ROBERTO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en los autos: Otero de García, Guillermina s|carta de pobreza, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.26|10-Nº 7.937-s|p.p.-v.16|11|50

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de MARCELINO ESCALADA. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sauze Juárez, secretario.

e.26|10-Nº 7.938-s|p.p. v.7|12|50

Núm. 11

El Juez en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Nº 31), cita por treinta días a herederos y acreedores de: JUAN MANUEL GARCIA O GARCIA Y VAZQUEZ. — Buenos Aires, agosto 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.5|10-Nº 7.820 s|p.p.-v.17|11|50

El Juez en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Nº 31), cita por treinta días a herederos y acreedores de: ...LIO IRIBARNE. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.5|10-Nº 7.821 s|p.p.-v.17|11|50

Núm. 13

Año del Libertador General San Martín

El Juez Doctor Florencio Ignacio Goitía, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "DELFIN PUGA". — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1950. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.5|10-Nº 7.822 s|p.p.-v.17|11|50

El Juez Doctor Florencio Ignacio Goitía, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "CAMILO JANEIRO". — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — R. de Abelleyra, secretario.

e.5|10-Nº 7.823 s|p.p.-v.17|11|50

El Juez Doctor Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "PILAR ORTIZ SAINZ y FELIPA ORTIZ SAINZ". — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rod. de Abelleyra, secretario.

e.5|10-Nº 7.824 s|p.p.-v.17|11|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase, por treinta días, a HECTOR ATILIO CAVALIERI, procesado por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.5|10-Nº 7.831 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase, por treinta días a ADOLFO DE MARCO, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.5|10-Nº 7.832 s|p.p.-v.17|11|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS STRIGNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.13|10-Nº 7.898-s|p.p.v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO GOMEZ BRIZUELA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Enrique Cáceres (h), secretario.

e.13|10-Nº 7.899-s|p.p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BERNARDO LAJNANOVICH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín 1950. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.7|11-Nº 7.988-s|p.p.-v.18|12|50

Po disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WILSON DA SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.11|10-Nº 7.880 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALVATORE MUSSOLINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones graves, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.11|10-Nº 7.881 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.26|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadí O. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDA CURTO DE LACEIRAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso, Secretaría Nº 47. — Pedro M. Jantus, — Buenos Aires, 16 de octubre. Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.7|11-Nº 7.989-s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Sadí Conrado Massué, se cita y emplaza por treinta días a RAMON LORENZO CAMARGO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 6 de octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.7|11-Nº 7.990-s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Sadí Conrado Massue, se cita y emplaza por treinta días a ADELQUI ADEL EWERT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 6 de octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.7|11-Nº 7.991-s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL SWART ROTHEMBURG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso. — Miguel F. del Castillo, secretario. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

e.26|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SALUSTIANO DIAZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso. — Miguel F. del Castillo, secretario. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.26|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.7|12|50

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Sadí Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a LUIS LORENZO MEDERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Secretaría Dr. Horacio Calvo, Palacio de Justicia, Septiembre 27, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.26|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR GUILLERMO GONZALEZ VIDELA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, 29 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.11|10-Nº 7.883 s|p.p.-v.23|11|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Sadí Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a CONSTANTINO ABAL PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, septiembre 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.11|10-Nº 7.882 s|p.p. v.23|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEVERINO GARCIA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.11|10-Nº 7.884 s|p.p.-v.23|11|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a SUSANA ABUZAID, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (causa Número 26.069), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1950. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.7|11-Nº 7.992-s|p.p.-v.18|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a PEDRO TOMAS FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio y lesiones (causa Nº 25.664), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1950. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.26|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a KURT WIESENER, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.

e.11|10-Nº 7.885 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MARIA ELENA de MASANTI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ore, secretario.

e.11|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.23|11|50

Núm. 5

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HECTOR WILLIAM OVIEDO procesado por Falso Testimonio, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.27|10-Nº 7.972-s|p.p. - v.8|12|50.

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. Berlingeri, int. a|c. Juz. Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEOPOLDO OCTAVIO CAMPUZANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Setiembre 25 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.13|10-Nº 7.903-s|p.p. v.27|11|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN HEUVINCK para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.26|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.7|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor E. Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMONA CACERES para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. — Esteban García Susini, secretario.

e.26|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR MANUEL REYNOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.26|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, al procesado por el delito de hurto, DIOGENES DOMINGUEZ RIVAROLA, para que se presente dentro del término de 30 días a estar a derecho. — Palacio de Justicia: Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Secretaría del Dr. Esteban García Susini.

Buenos Aires, agosto 29 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Esteban García Susini, secretario.

e.5|10-Nº 7.833 s|p.p.-v.17|11|50

Por orden del señor Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita a comparecer a derecho, dentro del término de 30 días, a la procesada EUFEMIA VILLARREAL, procesada por infanticidio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia: Talcahuano y Tucumán. — Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. Esteban García Susini.

Septiembre 4 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.5|10-Nº 7.834 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza al prófugo JOSE M. BASTIAS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.697 por hurto a Cristóbal Totoricaguena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.5|10-Nº 7.835 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LOPEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado debelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 30 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mariano Aguilar, secretario.

e.5|10-Nº 7.836 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FELIX PASCUAL LARA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D Posse, secretario.

e.5|10-Nº 7.837 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SALUSTIANO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.5|10-Nº 7.838 s|p.p.-v.17|11|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ALFONSO CATALOGNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa secretario.

e.7|11-Nº 7.993-s|p.p.-v 18-12-50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS ECHEVARRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, octubre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|11-Nº 7.994 s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN MATTA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, octubre 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|11-Nº 7.995 s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LITO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, octubre 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|11-Nº 7.996 s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL ARROYO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.27|10-Nº 7.974 s|p.p. - v.8|12|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL FERRE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.7|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DIEGO ADONIS CLOUET, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|10-Nº 7.900-s|p.p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a FLORENCIO BECERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.11|10-Nº 7.887 s|p.p. v.23|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN GUILLERMO DUTHIE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.11|10-Nº 7.888 s|p.p.-v.23|11|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO RUTOIS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.608 por estafas reiteradas y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.7|11-Nº 7.997-s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO BALMACEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.505 por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.7|11-Nº 7.998 s|p.p.-v.18|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROBERTO LACAMURRA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.524 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El Secretario.
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1950.
e.27|10-Nº 7.967 s|p.p. - v.8|12|50.

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICENTE LA MASTRA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.443 por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.960 s|p.p.-v7|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALI o RICARDO SALOMON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.638 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.26|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.7|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MERCEDES ESQUIVEL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.489 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.962 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO A. FIGUEROA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.480, por hurto en perjuicio de José María, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.11|10-Nº 7.889 s|p.p.-v.23|11|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON BRUDESTIEN, procesado por el delito de hurto, para que entro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, doce de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.7|11-Nº 7.999 s|p.p.-v.18,12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a VICTOR ALBERTO AMADEO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|11-Nº 8.000 s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN HAASZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.11|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.23|11|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO RONCATI, procesado por el delito de estafa y falsif. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.7|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS LUIS SCRIGNA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PINTO ARAUJO, procesado por el delito de Hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950. S. Raspado: Pinto Araujo, vale. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|10-Nº 7.901-s|p.p. v 27|11|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE SANTIAGO ELGUETA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|10-Nº 7.902-s|p.p v.27|11|50

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a ROSALIA ALVAREZ o SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 10 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.7|11-Nº 8.001 s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a JOSE MANUEL ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. Capital Federal, 15 de septiembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.11|10-Nº 7.892 s|p.p.-v.23|11|50

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JOSE SPALLETTI, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciese. — Buenos Aires, Septiembre 20 "Año del Libertador General San Martín". 1950. — Julio A. González Goytía, secretario federal.
e.26|10-Nº 7.939-s.|p.p.-v.16|11|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José Sartorio se hace saber por el término de días, que en el juicio "Fisco Nacional c/ PECH ALBERTO AUGUSTO" que tramita por ante el Juzgado Federal interinamente a su cargo, secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente sentencia: "/nos Aires, Setiembre 12 de 1949, Autos y Vistos: No habiendo el demandado en la persona del Señor Defensor Oficial opuesto excepción alguna, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 268 de la ley 50, sentencia esta causa de remate, mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el demandado Alberto Augusto Pech pague al Fisco Nacional el capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. Notifíquese y oportunamente archívese. — J. F. Benites".
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Julio A. González Goytía, secretario.
e.7/11-Nº 7.984 s|p.p. - v.20/11/50.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José Sartorio se hace saber por el término de días, que en el juicio "Fisco Nacional c/ LAURITO HUMBERTO", que tramita por ante el Juzgado Federal interinamente a su cargo Secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente sentencia: "/nos Aires, Junio 30 año del Libertador General San Martín 1950. Autos y Vistos: No habiendo el demandado en la persona del Sr. Defensor Oficial opuesto excepción alguna y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 268 de la ley 50, sentencio esta causa mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el demandado Humberto Laurito pague al Fisco Nacional la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional sus intereses y las costas del juicio. Notifíquese rep. el papel y oportunamente archívese. P. A. S. José Sartorio".
Buenos Aires, Septiembre 25 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Julio A. González Goytía, secretario.
e.7/11-Nº 7.985 s|p.p. - v.20/11/50.

Por disposición del señor Juez Dr. José Sartorio, se hace saber por el término de tres días que en el juicio "Fisco Nacional c|NEGRI CISNEROS JOSE PEDRO" que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital interinamente a su cargo, Secretaría del Sr. G. Goytía, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Setiembre 6 de 1949. Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepción alguna el demandado en la persona del Sr. Defensor Oficial, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 319 de la Ley 50, sentencio esta causa de venta mandando llevar el apremio adelante hasta tanto el demandado pague al Fisco Nacional el capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. Notifíquese y oportunamente archívese. — J. F. Benítez". — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. González Goytía, secretario.
e.7|11-Nº 7.986-s|p.p.-v.9|11|50

Por disposición del Señor Juez Federal Dr. José Sartorio, se hace saber por el término de tres días que en el juicio "Fisco Nacional c|TRIGGS SIDNEY s|cobro ejecutivo" que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital interinamente a su cargo, Secretaría del Sr. G. Goytia, se ha dictado sentencia de remate, cuya parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 11 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. Y Vistos; Considerando:... Por ello fallo: rechazando por prescripción esta demanda en lo concerniente a las anualidades que corresponden a los años 1935-1939, y condenando a Sidney Triggs a pagar al Fisco Nacional la suma que corresponda según liquidación a practicarse por las anualidades de los años 1940-1943, intereses y costas por su orden. Notifíquese, López. Rep. el papel y oportunamente archívese. — P. A. S. — José Sartorio". — Buenos Aires, 26 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. González Goytia, secretario.

e.7|11-N° 7.986-bis-s|p.p.-v.9|11|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE PILARA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2° (centro).

Buenos Aires, octubre 6, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.7/11-N° 7.979 s|p.p. - 18/12/50.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "240/49, Pozzo, Alfonso - Contrabando", a ALFONSO POZZO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (Artículo 139 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría: Octubre 11 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.7/11-N° 7.980 s|p.p. - v.18/12/50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LISANDRO RICARDO VIDAL SMITH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2° (centro).

Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|10-N° 7.975 s|p.p. - v.3|12|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ y a ARTURO GARCIA JULIA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2° (Centro). — Buenos Aires, 29 de setiembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26|10-N° 7.940-s.|p.p.-v.7|12|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "163|949, De los Santos, José, Contrabando" a JOSE DE LOS SANTOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal) Secretaría: Setiembre 19, del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — El secretario.

e.13|10-N° 7.905-s|p.p. v.27|11|50

Núm. 2

Por disposición del Señor Juez Federal, en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSE LUIS SAIZ SALAZAR a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa N° 1.007/950, que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.

Secretaría, Octubre 12 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.7/11-N° 7.981 s|p.p. - v.18/12/50.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado N° 2 de esta Capital, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a ROBERTO CARRERA o CARRERAS a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa N° 890950, que se le sigue por infracción al art. 11 inc. 1 del Decreto N° 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. — Secretaría, Septiembre 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.7/11-N° 7.982 s|p.p. - v.18/12/50.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a ESKO OLAVI AAYRAA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa N° 861/950, que se le sigue por infracción al art. 11 inc. 1 del Decreto 536/945, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.

Secretaría, Agosto 3 del Año del Libertador General San Martín, 1950. Juan Carlos Liporace, secretario.

e.7/11-N° 7.983 s|p.p. - v.18/12/50.

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, en lo Criminal y Correccional se cita y emplaza por el término de treinta días a MORINIGO PEREIRA SILVANO NERI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al Art. 11 del Dec. número 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3° piso. — Buenos Aires, Septiembre 29 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|10-N° 7.941-s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Juez Federal, a cargo del Juzgado N° 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a WLADYSLAW NABRDALIK y a SATANISLAW LUBIEWSKI, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se sigue por infracción al Art. 11 del Decreto N° 536|45, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Setiembre 26 "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.13|10-N° 7.906-s|p p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, en lo Criminal y Correccional; se cita y emplaza por el término de treinta días a JOHAN GRONDEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11 del Dec. N° 536.45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, Setiembre 22 "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3° piso. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.13|10-N° 7.907-s|p.p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, en lo Criminal y Correccional; se cita y emplaza por el término de treinta días a INOCENCIO BENIGNO MENCIONE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Setiembre 22 "Año del Libertador Gral. San Martín" 1950. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3° piso. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.13|10-N° 7.908-s|p.p. v.27|11|50

El Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, cita, llama y emplaza a VICENTE MAINZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 900|50, que se le sigue por infracción al art. 11, inc. 1° del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139, Cód. Proc. Crimen). — Secretaría, septiembre 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario

e.11|10-N° 7.878 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado N° 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a GUMERSINDO BERNO SANTOS, JOAQUIN CASADO SANCHEZ, JESUS FERRO FERNANDEZ, ELADIO SAMPEDRO RODRIGUEZ y ARTURO PARDERIO GARCIA, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa Número 901|950, que se les sigue por infracción al art. 11, inc. 1 del Decreto 536|945, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación de los presentes, serán declarados rebeldes. Secretaría, agosto 23 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.11|10-N° 7.877 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Juez Federal a cargo del Juzgado Federal N° 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente, se cita y emplaza por el término de treinta días, a RUDMAN PETER y BURN ALEX, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de tenerles por rebeldes si así no lo hicieren. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3°.

Buenos Aires, setiembre 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.5|10-N° 7.839 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado N° 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a JOSE BENJAMIN CALLON BRAVO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Dec. N° 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3° piso.

Buenos Aires, septiembre 5 — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.5|10-N° 7.840 s|p.p.-v.17|11|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 3, Dr. Rafael Insausti, cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA BERNARDINA MERELLO de LATELLA.

Buenos Aires, Octubre 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.

$ 50.— e.6|11-N° 29.797-v.17|11|50

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado N° 8, cita por diez días a herederos y acreedores de CAROLA ZELASCHI. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

e.26|10-N° 7.942-s|p.p.-v.9|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 8, interinamente, doctor Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JESUS LAMAS.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

e.27|10-N° 7.966 s|p.p.-v.10|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 8, interinamente, doctor Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CASIMIRO FRIAZA o FRIEZA.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

e.27|10-N° 7.968 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 9

El Juez Doctor Ricardo N. Massone, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO OBEIRO BARDULLAS. — Buenos Aires, julio 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e 13|10-N° 7.921 s|p.p.-v-27|11|50

Núm. 11

El Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Eduardo L. Bacigalupo, a cargo del Juzgado N° 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza durante diez días a herederos y acreedores de CID DE HUSSEIN DOLORES. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Arturo M. de Gainza, secretario.

$ 30.— e.26|10.-N° 29.088.-v.9|11|50.

Núm. 12

El Señor Juez Dr. Juan Llanso (Juzgado de Paz Letrado N° 12), cita por Diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO LA BRUNA. — Buenos Aires, agosto 21, Año del Libertador General San Martín de 1950. — Héctor A. Re, secretario.

$ 40.— e.26|10.-N° 29.004.-v.9|11|50.

Núm. 13

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 13, Dr. Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA DI PACE.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo Echegaray, secretario interino.

e.27|10-N° 7.970.s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA NARUSZEWICZ de VON BORTZELL o MARIA NARUSZEWICZ.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.27|10-N° 7.969 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 18

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ FUENTES.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.27|10-N° 7.973 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 31

El Juez de Paz Letrado Dr. H. Fernández Marelli, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO AGUADO Y QUIROT.

Buenos Aires, marzo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.27|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 35

El Juez doctor Julio Velar de Irigoyen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 35, cita por diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO CEJAS.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.27|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 37

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo de Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AMBROSIO ALAGA. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.26|10-Nº 7.943-s|p.p.-v.9|11|50

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FELIX CORDERO VARAS. — Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.9|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO HERCULES LENTI. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.9|11,50

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a FACUNDO CORDOBA y NICOLAS MASTANDREA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, setiembre 15, Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.11|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.23|11|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Nº 1

CHACO

El Juez doctor Julio F. de Nicola, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO D'ARGENIO. — Resistencia, octubre 11, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

$ 120.— e.26|10.-Nº 29.096.-v.7|12|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Petición de mensura de tres (3) pertenencias de la mina de baritina, denominada "Mongol I", del señor Ernesto Gessler, ubicada en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, Expediente Nº 137.811|49.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de Industria Minera S.D. Ernesto Gessler, por sí, sin revocar poder, en el Expediente 137.811|49, al señor Director General, digo: Que vengo a solicitar la mensura de esta mina Mongol I, optando por tres pertenencias, dispuestas así: Pertenencia Nº 1: de 200 metros por el lado NE. y por el lado SO. por 300 metros por los lados NO. y SE., quedando el lugar del descubrimiento en el centro de la pertenencia. Pertenencia 2: a continuación del lado SO. de la pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 3: a continuación de la pertenencia Nº 2 sobre el lado SO. Sírvase tener presente lo expuesto y será justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. Buenos Aires, septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director Nacional de Industria Minera S.D. Germán A. Frese, por don Ernesto Gessler en el Expediente número 137.811|49 (Mina Mongol I), al señor Director Nacional, digo: Que conforme a lo dispuesto a fs. 68 vta. elijo las tres primeras pertenencias según el capítulo II de mi escrito de fojas 48 y su numeración será 1, 2 y 3. En cuanto a las características del criadero son: inclinación 3º a 5º; recuesto al Sud; rumbo Este Oeste; se trata de una veta abolsonada. Quiera el señor Director Nacional tenerlo presente lo que será justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Otrosí digo: Que el ancho de la veta es de 0.30 ctms. Informe 857|50. Buenos Aires, septiembre 20 de 1950. La presente petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de baritina denominada "Mongol I", del señor Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento: El esquinero Noroeste de la pertenencia Nº 1 se halla en el extremo de una poligonal que partiendo del Cerro Moncol se determina del siguiendo modo: 1.700 m. al Norte 75º Oeste hasta la labor legal, siguiendo luego 600 m. al Oeste y 100 m. al Norte, llegándose al mencionado esquinero. Pertenencia Nº 1: Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Este Oeste por 200 m., encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. Pertenencias Nros. 2 y 3: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus lados Oeste coinciden con los lados Este de las pertenencias 1 y 2, respectivamente. Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la Disposición número 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26|10.-Nº 29.135.-v.26|10|50
e.2|11.-Nº 29.135.-v.2|11|50
$ 87.— e.9|11.-Nº 29.135.-v.9|11|50

Petición de mensura de dos (2) pertenencias de la mina de galena plomífera denominada "Karina I", del señor Ernesto Gessler, ubicada en el Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 137.897-49.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de Industria Minera S|D. Germán A. Frese por don Ernesto Gessler en el Expediente número 137.897-49 al señor Director General Digo: Que el anterior apoderado ha omitido declarar la labor legal y pedir mensura, de acuerdo con las instrucciones que mi mandante le envió oportunamente. Al tomar intervención en este expediente con motivo de mi pedido de vista del expediente de la misma "Beatríz", Expte. 140.865-49, me he apercibido de tal omisión y requerido los datos vengo a manifestar lo siguiente: 1º Que la labor legal efectuada por el señor Gessler es de una trinchera de nueve metros de longitud y dos pozos de 6 metros de profundidad. 2º Que el ancho de las vetas puede calcularse entre 0,80 m. a 1,40 m. y que vienen con rumbo hacia el Sud Este y en una inclinación de 10º a 15º grados. 3º Que mi mandante opta por tres pertenencias de 300 metros de longitud por doscientos de latitud cada una. La pertenencia 1 tiene en su centro la labor legal. Los lados N.E. y S.O. tienen 300 metros y los lados N.O. y S.E. 200 metros. Las pertenencias 2 y 3 son continuación S.E. de la pertenencia 1. Sírvase tener presente lo expuesto y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Señor Director General de Industria Minera. S|D. Germán A. Frese por don Ernesto Gessler en el Expediente Nº 137.897-49 al señor Director General, Digo: Que mi mandante opta por dos pertenencias en vez de tres como había solicitado. Para decidir por cuales dos de las tres pertenencias va a optar, mi mandante se halla en el terreno y aún no me ha contestado, por cuyo motivo solicito una prórroga para contestar al vista en este punto. La labor legal se ha efectuado en el punto de extracción de la muestra. Sírvase el señor Director General tener presente lo expuesto y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Informe 829-50. Buenos Aires, septiembre 12 de 1950. La presente petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de galena plomífera denominada "Karina I", del señor Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de las pertenencias es la siguiente. Relacionamiento— El vértice Norte de la pertenencia Nº 1 se encuentra en el extremo de una poligonal que partiendo del Cerro Naunaucó se determina de la siguiente manera: 1.500 m. al Norte 45º Este llegándose al punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal. De dicho punto se medirán 150 m. al Norte 45º Oeste, 100 m. al Norte 45º Este, llegándose al esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 1 — Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 45º Oeste por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. Pertenencia Nº 2 — De la misma forma, dimensiones y rumbos y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. Reunidos los requisitos técnico legales, atento la disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 cont. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (artículo 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26|10-Nº 29.136-v.26|10|50
e.2|11-Nº 29.136-v.2|11|50
$ 96.— e.9|11-Nº 29.136-v.9|11|50

Manifestación descubrimiento de baritina (sulfato de bario), mina "Isabel", presentada a nombre del señor Pedro de Vega, en el Departamento Ñorquín, del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.306-50.

Chos Malal (Neuquén), mayo 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. — El que suscribe, Pedro de Vega, de nacionalidad español, de sesenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, con domicilio real en Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 885, Capital Federal, al señor director se presenta y expone: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín un yacimiento de sulfato de bario, viene a hacer la correspondiente manifestación, a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado a 9.345 metros al Norte 18º 30 minutos al Oeste de la cúspide del Cerro Naunau-có, ubicado en el lote 18 de la sección XXX, del Departamento Ñorquín, de acuerdo al plano que acompaño. El terreno es de propiedad fiscal, no encontrándose labrado, cercado ni cultivado. La mina llevará el nombre "Isabel". No existen minas colindantes que sean del dominio público o que estén en explotación. Es justicia. Fdo.: Pedro de Vega. Recibido en mi oficina, hoy, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las quince horas, veinte y cuatro minutos. Acompaña muestra y croquis. Conste. Adeuda sellado por $ 3 m/n., Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Informe 832-50. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1950. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina (sulfato de bario), denominada "Isabel", en el Departamento Ñorquín, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pedro de Vega. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de registro gráfico, dentro del lote 18, fracción D, sección XXX, departamento territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 9.345 m. al Norte 18º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Naunau-có. De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de nuevo criadero, quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 117/9 del Código de Minería, Asesoría Técnica, Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1950. — Con las reservas qué resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118, del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Artículo 119 ídem), llamando por sesenta días (Art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la ley Nº 10.278. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1950. Registrado bajo el Nº 1.059, folio 73, del Registro de Minas, del Territorio Nacional del Neuquén (tomo III), a fávor del señor Pedro de Vegas. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 87.— e.26|10-Nº 29.137 v.26|10|50
e.2|11-Nº 29.137-v.2|11|50
e.9|11-Nº 29.137-v.9|11|50

Manifestación de descubrimiento de azufre, mina Rivadavia, presentada por el señor Carlos Francisco Furlon en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 104.047-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Enero 13 de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: El que suscribe Carlos Francisco Furlon, de sesenta años de edad, casado, argentino, profesión Topógrafo, con domicilio en Chos-Malal, al señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén Departamento Buta Ranquil un yacimiento de azufre, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a ciento cincuenta metros al Nor Este de la cumbre más alta del Cerro Tromel que divide los Departamentos Buta Ranquil con Chos Malal. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre Rivadavia. No habiendo ninguna mina colindante. Es Justicia Fdo.: Carlos Francisco Furlon. Certifico que la firma que antecede y dice Carlos Francisco Furlon es auténtica. Chos Malal, 13|1|50. — Fdo.: Juan F. Nordenstrom. — Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de enero de mil novecien-

tos cincuenta, siendo las once horas treinta y cinco minutos. Acompaña muestra. Consta. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 621-50. — Buenos Aires, julio 13 de 1950. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de azufre denominada "Rivadavia, en el Departamento Chos Malal del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Carlos Francisco Furlon. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 17, Fracción A, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 150 m. al Norte 45º Este de la cúspide del Cerro del Tromen. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|119 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de julio de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería) Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Julio 17 de 1950. Registrado bajo el Nº 1.056 folio 68 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén (Tomo III) a favor del señor Carlos Francisco Furlon. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.26|10-Nº 29.138-v.26|10|50
e.2|11-Nº 29.138-v.2|11|50
$ 84. — e.9|11-Nº 29.138-v.9|11|50

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ernesto Gessler, Expediente Nº 104.205-50.

Año del Libertador General San Martín

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. Dirección General de Industria Minera. Perú 566. Buenos Aires. — El que suscribe, Ernesto Gessler, de estado civil casado, de cuarenta y seis años y de nacionalidad alemán, de profesión ingeniero, con domicilio en Zapala, F. C. G. R., Terr. Nac. del Neuquén, al señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, que forma un rectángulo de 4.000 metros E. O. por 5.000 metros, con su centro geométrico coincidente con la cúspide del Cerro Diablo, dentro del lote Nº 21, de la Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Terr. del Neuquén. — El campo es de propiedad fiscal, sin alambrado ni cultivado. — En las exploraciones se emplearán 6 obreros con las herramientas correspondientes. — Es justicia. — Fdo.: Ernesto Gessler. — Recibido en mi oficina, hoy, abril cinco de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y siete horas, cuarenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 768-50. — Buenos Aires, agosto 22 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín del Territorio Nacional de Neuquén, presentada por el señor Ernesto Gessler, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás., con segundo cargo de presentación de fecha 26-VII-50, ha quedado ubicada en los planos de registro gráfico, conforme al estado de la región indicada precedentemente, libre de superposiciones, atento haberse publicado con fecha 13-III-50 el archivo del Expediente 204.271-47, dentro del lote 21, fracción D, sección XXX, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro del Diablo. — Consta en autos que serán respetados los derechos emergentes de la mina registrada "La Susana" (expte. 122.063-48). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.383, folio 251 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (tomo XII), a favor del señor Ernesto Gessler. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 320.— e.26|10-Nº 29.139-v.9|11|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

Año del Libertador General San Martín

10 de OCTUBRE de 1950

338.232 — Boletín Informativo Diario. Diario. (Id. español). Propietario: Mercado Nacional de Papas. Director: Alberto J. Constantino. Capital Federal, septiembre de 1950. 7.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.233 — Sophia. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, Capital Federal, octubre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.234 — Noticiario Ricordi. Boletín mensual. (Id. español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, agosto de 1950. 7.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.235 — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Farmacias. Director: Héctor O. De Giorgi, Buenos Aires, julio de 1950. 940 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.236 — Revista Agropecuaria. Mensual. (Id. español). Propietario: Luis T. Balbiani. Director: José A. Ferraté. Capital Federal, octubre de 1950. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.237 — La Colmena. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Pedro José Tourvillon. Buenos Aires, septiembre de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

338.238 — Dios y Patria. (Boz i Ojczyzna). Revista mensual. (Id. español). Propietario: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Director: P. M. Milialik. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.239 — Vida Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: Alfredo Müller. Villa Angela (Chaco), septiembre de 1950. 2.300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

338.240 — Voces Atlánticas. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: José Retrivi. Gral. Lavalle, San Clemente, Dolores. (Prov. de Buenos Aires), septiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.25 (Argentina).

338.241 — El Progreso Evangélico. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Carlos Noya. Director: José Gongarrá. Capital Federal, octubre de 1950. (35.000) ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

338.242 — San Pablo. — Semanario. (Id. español). Propietarios: Padres Pallottinos. Director: P. José Radeinaiber. Turdera, (Prov. de Buenos Aires), septiembre de 1950. 1.875 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

338.243 — La Razón. Diario. (Id. español). Propietario: La Razón S. R. Ltda. Director: Alfredo Pérez Silva. Chivilcoy (Prov. de Buenos Aires). septiembre de 1950. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

338.244. — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Director: Severo González Fagalde Tucumán, septiembre de 1950 700 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

338.245. — Boletín N. S. de Luján. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: P. Santiago Cerrutti. Tigre. Interior y Exterior (Prov. de Bs. As.), octubre de 1950. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.246. — Lugo. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Francisco Fernández. Capital Federal, setiembre de 1950. 6000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.247. — Cronista Informativo Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. Director: Ernesto A. R. Affatato. Capital Federal, octubre de 1950. 700 ejemplares. Precio Gratis. (Argentina).

338.248. — Crónica. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Yolanda C. Rentería. Director: Domingo Rentería. Cuatro de Junio (Prov. de Bs. As.). octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.249. — El Líder. Diario. (Id. Español). Propietario: Augusto Porto. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, setiembre de 1950. 750.000 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

338.250. — Continente. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Los Dos, (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). Director: Joaquín F. Dávila y Oscar Lomuto. Capital Federal, setiembre de 1950. 10.000 ejemp. Precio $ 3.— (Argentina).

338.251. — Rácing. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Antonio Andrés Rey. Capital Federal e Interior Julio-Agosto-Septiembre de 1950. 234.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.252. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.253. — Revista Confort. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: León Rossen. Capital Federal, setiembre de 1950. 6.500 ejemplares Precio $ 2.— (Argentina).

338.254. — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador González. Director: Amador V. González. Río Gallegos (Terr. N. de Santa Cruz), julio de 1950. 2.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.255. — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador V. González. Director: Amador V. González. Río Gallegos (Terr. de Santa Cruz), agosto de 1950. 2.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.256. — Hoy Diario. (Id. Español). Propietario: Diario Hoy S. R. Ltda. Director: Dr. Samuel Villanueva. Gualeguaychú (E. Ríos), setiembre de 1950. 91.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.257. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Propietario: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Director: Armando Méndez. Entre Ríos, setiembre de 1950. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.258. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. Antonio Maciel. Tres Arroyos, setiembre de 1950. 174.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.259. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia, S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. Capital Federal, setiembre de 1950. 7.250.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.260. — El Orden. Periódico Semanal. (Id. Español). Propietario: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado, setiembre de 1950. 3.400 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).

338.261. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Jesús Borlandelli. Cañuelas, setiembre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

338.262. — Guía Parroquial. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Prov. de Córdoba). setiembre de 1950. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.263. — El Almacenero. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Almaceneros Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (Entre Ríos), setiembre de 1950. 250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.264. — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: P. Ladislao Pykosz. Córdoba, octubre de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.265. — Educación Cristiana. Revista Trimestral. (Id. Español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.266. — El Pueblo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: José Baranda. Juan B. Alberdi (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950 664 ejemplares. Precio $ 0,25 (Argentina).

338.267. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

338.269. — El Libertador José de San Martín. 240 págs. Autor: Samuel W. Medrano. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1950. Precio $ 4,80. (Argentina).

338.270. — Lo que debe saber una adolescente del Siglo XX. (La Vida en Flor). 144 págs. Autor: Margarita Csaba. Traducción del francés al castellano por: Julio Pasel Jardim. Prefacio de: Mons. Tihamer Toth. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 700 ejemplares. Edición 2da. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.271 — Dignidad y Misión de la Madre. — 128 págs. Autor: P. Eduardo Pavanetti. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 2,50 (Argentina).

338.272 — Flores Americanas del Huerto de María. 200 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

338.273 — La Madre Educadora. 280 págs. Autor: P. Eduardo Pavanetti. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

338.274 — Cien Breves Relatos Marianos. 120 págs. Autor: Pablo Schneider. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.275 — Mieke la Novia del Rincón del Diablo. 184 págs. Autor: Philippe Mosane. Traducción de E. G. Edición 3ra. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de mayo de 1950. Precio $ 2,50 (Argentina).

338.276 — Los Náufragos del Jonathan. 332 págs. (3 tomos). Autor: Julio Verne. Traducción del francés al castellano: E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. — Precio $ 2.— (Argentina).

338.282 — Así se baila mi tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 250 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 25 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.284 — Es en vano... no puedo. Vals, música. 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.285 — Album del Bebé. 35 págs. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Ilustraciones: Chikie. Impresor: Tall. G·áf Bacaicoa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio pesos 25.— (Argentina).

338.293 — Dale Quilmes. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ernesto Eduardo Marchese. Joaquín Coloma, Wáshington V. Adrogué. Director: Ernesto E. Marchese. Quilmes (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

338.296 — Crónica. Semanario (Id. español). Propietario y director: José Miguel Padilla. Almirante Brown (Provincia de Bs. Aires), 30 de setiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

338.298 — La Razón. Diario. (Id. español). Propietario: S. A. La Razón (Diario de la tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. 400.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

338.299 — Madrecita de mi corazón. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Canción, letra. 2 págs. Autor: Rafael Campo. Editor: Establec. Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. — Precio $ 6.— (Argentina).

338.300 — Canción de Boda. Canción, letra. 2 págs. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Autor: Rafael Campo. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.301. — Canción de Cuna. Canción, letra. 2 págs. (Del álbum "Cuatro Canciones Para el Hogar"). Autor: Rafael Campo. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

338.302 — Madrecita de mi corazón. Canción, música. 2 págs. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Autor: César S. Sesso. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.303 — Canción de Boda. Canción, música. 2 págs. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Autor: César S. Sesso. Editor; Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.304 — Canción de Cuna. Canción, música. 2 págs. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Autor: César S. Sesso. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.306. — Servicio Agrícola. Periódico. (Id. Español). Propietario: La Anónima S. de Resp. Ltda. Director: Jaime S. Macdonald. Cinco Saltos, (Río Negro), septiembre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.307. — Norte. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Baldomero Campellone Llerena. Córdoba, (Provincia), 28 de setiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina)

338 308. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. Luis A. López Legazpi. Río Cuarto, (Córdoba), 5 de octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.312. — Avivate un Poco. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Marino. Editor: El autor. Impresor: A. Boceazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

338.314. — No puedo olvidar. Tango, música. 2 páginas. Autor: Juan Diosdado. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Capital Federal, 4 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.315. — Cuyanita hermosa. Zamba, letra. 2 páginas. Autores: Sebastián Navarro y Alejandro Britos. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

338.316. — La Prensita. Periódico diario. (Id. Español). Propietario: Bussmann Hermanos. Directores: Máximo Bussmann, Godofredo Bussmann. Tres Lomas, (Prov. de Buenos Aires), 12 de agosto de 1950. 860 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.317. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Rural de las Colonias. Director: Blas Pedro Chiabrera. Esperanza, (Prov de Santa Fe), setiembre de 1950. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.318. — Que te haces. Ranchera, música. 2 páginas. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El autor. Impresor: Ediciones. Publi-Gráf. 250 ejemplares. Rosario, (Prov. de Santa Fe), 25 de septiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

e.26|10 Nº 5.985 v 9|11|50

Año del Libertador General San Martín

11 DE OCTUBRE DE 1950

338.331. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: O. E. Ernesto Mateo López. Buenos Aires, setiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.332. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Perfumería. Director: Guillermo D. Palmer. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.333. — El Mensaje del Disco. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Casa América, S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Capital Federal e interior de la República, setiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.334. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Méndez. Director: Angel Laborde. Bs. Aires, julio de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.335. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Propietario Francisco Méndez. Director: Angel Laborde. Bs. Aires, agosto de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60, (Argentina).

338.336. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Méndez. Director: Angel Laborde. Bs. Aires, setiembre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338 337. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). propietario y director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, agosto de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.338. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Id. español). Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. Buenos Aires, setiembre 950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.339. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. español). Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. Buenos Aires, setiembre de 1950. 8.400 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

338.340. — París en América. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. Buenos Aires, 3er. trimestre de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

338.341. — Crónica Sindical. Revista trimestral. (Id. español). Propietario y director: Orfilio F. Cabanillas. República Argentina, julio - agosto de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.342. — Indice de Publicaciones Periódicas, Derecho, Economía y Ciencias Sociales. Mensual. (Id. español) Propietario: Lajouane, Librería y Editorial, S.R.L. Director: Rodolfo P. F. Bledel. Buenos Aires, junio|950. 1.500 ejemplares. Precio $ 10.— (Argentina).

338.343. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. español). Propietario y director: Blanca Nélida Estarli. Capital Federal, setiembre de 1950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

338.344. — Haint (Hoy). Diario. (Id. español). Propietario: La Senda S. R. L. Director: Selly Valentín Gómez. Capital Federal, setiembre de 1950. 120.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.345. — La Razón. Diario. (Id. español). Propietario: S. A. La Razón (Diario de la tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. República Argentina y exterior, setiembre de 1950. 12.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.346. — Revista Geográfica Americana. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Geográfica Americana, Edit. y Cultural, S. A. Director: José Anesi. Capital Federal, enero a junio de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

338.347. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Luis C. A. Serrao, Miguel J. Bietti y Oscar E. Benzi. Capital Federal, setiembre de 1950. 7.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.348. — Guía del Hogar. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Director: Zona Smith. Buenos Aires, agosto - setiembre - octubre de 1950. 7.490 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.349. — Iglesia Presbiteriana Escocesa San Andrés. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. Director: Reverendo Juan Kent. Capital Federal, octubre de 1950. 2.117 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.350. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda. Mensual. (Id. español). Propietario: Mercado General de Haciendas de Avellaneda. Director: María Isabel P. de Idoyaga. República Argentina, mayo, junio, julio y agosto de 1950. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.351. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Bisemanal. (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Capital Federal, mayo de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.352. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Bisemanario. (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda. Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Capital Federal, junio de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.353. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Bisemanario. (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda. Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Capital Federal, julio de 1950. 32.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.354. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda. Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Cap. Federal, agosto de 1950. 36,000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.355. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Bisemanal. (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda. Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Capital Federal, setiembre de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.356. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. (Id. español). Propietarios: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. Director: Pbro. Ysaac Mosqueda. Itatí (Prov. de Corrientes), octubre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,66 (Argentina).

338.357. — Sponsa Verbi. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Fray Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), setiembre de 1950. 560 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.358. — El Argentino. Diario. (Id. español). Propietario y director: Emilio A. Condé. Zona de Dionisia, setiembre de 1950. 2.850 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.359. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Aquiles Evangelista. Tornquist — F.C.N.G.R., setiembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.360. — Acción Chaqueña. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Obispado de Resistencia. Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia (Chaco), setiembre de 1950. 2.750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.361. — El Mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Capital Federal, octubre de 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

338.362. — La Voz de Nenderson. Semanario. (Id. español). Propietario y director: Félix Carlos Peyre Longue. Henderson (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1950. 870 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

338.363. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 6.250 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

338.364. — La Voz de Henderson. Semanario. (Id. español). Propietario y director: Félix Carlos Peyre Longue. Henderson (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 1.140 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

338.365. — Revista Luz y Verdad. Mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Director: Jonás Villaverde. Capital Federal, octubre de 1950. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.366. — Para Todos. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Pbro. Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquen - F.C.N.D F.S., setiembre de 1950. 2.240 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

338.369. — Claro de luna. Para piano, música. 5 págs. Autor: Debussy. Revisión de: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.370. — La catedral sumergida. Para piano, música. 4 págs. Autor: Debussy. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1,40 (Argentina).

338.371. — La fille aux cheveux de lin. (La niña de los cabellos de lino). Para piano, música. 2 págs. Autor: Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.372. — La plus que lente. Para piano, música. 4 págs. Autor: Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio pesos 1,40. (Argentina).

338.380. — Carbureyer 100 o|o tested · Export sales and service manual. 200 págs. Obra extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Garter Carburetor Corporation Saint Louis Missouri, U. S. A. Impresor: F. M. Strickland. 100 ejemplares. San Luis - Missouri, E.E. U.U. de N. América, mayo de 1950. (Extranjera).

338.382. — El triunfo. Piezas fáciles transcripción para piano a 4 manos, música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Transcripción para piano a 4 manos por: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

338.383. — Pericón Piezas fáciles. Transcripción para piano a 4 manos, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Transcripción: Luis R Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.384. — Zamba de Vargas. Piezas fáciles, transcripción para piano a 4 manos, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Transcripción de: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.385. — Canción al Libertador General San Martín. Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.386. — Canción al Libertador General San Martín. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Enrique Guillermo Lobo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.387. — Mi pianito. Ejercicios y canciones fáciles para piano, música. 11 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

338.388. — Mi pianito. Ejercicios y canciones fáciles para piano, letra. 11

págs. Autor: Juan Bautista Grosso. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 setiembre|950. Precio $ 3,50. (Argentina).

338.389 — Córdoba. Canción de España, música para guitarra. 4 págs. Autor: I. Albéniz. Transcripción para guitarra de: Antonio Sicpoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

338.390 — Andando. Zamba para piano, letra. 2 págs. Autor: Pedro Sánchez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 175 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.391 — Andando. Zamba para piano con letra. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 175 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.392 — Lorencita de mi amor. Danza para piano, letra. 2 págs. Autor: G. Policastro. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano & Cía. 175 ejemplares. Bs. Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

338.393 — Lorencita de mi amor. Danza para piano, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 175 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.394 — Claro de luna. De la suite Bergamasca. Transcripción para guitarra, música. 4 págs. Autor: Claudio Debussy. Transcripción para guitarra de Mario Parodi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

338.395 — 1ª Arabesca. Transcripción para guitarra, música. 4 págs. Autor: C. Debussy. Transcripción para guitarra de: Mario Parodi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

338.396 — Preludio Nº 1. Para guitarra, música. 4 págs. Autor: Mario Parodi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

338.397 — Sonatina. Para piano, música. 14 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 4.— (Argentina).

338.398 — Luna y sol. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Santos Ríos. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.399 — La viuda alegre. Canción de Vilia. (Canción de la niña del bosque), 3 págs. Autor: Franz Lehar. Versión española de: Emilio Argel. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.400 — Método para acordeones a piano de 12 y 24 bajos con nociones completas de teoría musical. 81 págs. Autor: Frontalini. - Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1950. Precio: $ 12. (Argentina).

338.401 — Nueva escuela violinística italiana. Parte II, Técnica superior del arco y de la mano izquierda. 54 págs. Autor: Francesco Sfilio. Revisión y traducción del italiano al español: Emilio Pelaia. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Roberto Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

338.402 — Nueva escuela violinística italiana. Parte 1ª. Método para principiantes. 67 págs. Autor: Francesco Sfilio. Revisión y traducción del italiano al español: Emilio Pelaia. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Roberto Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

338.403 — El taxi. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Sindicato Conductores de Taxis. Director: Luis Agustín Piovera. Buenos Aires, mayo de 1950. 13.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.404 — Humoresque. Para piano, música. 3 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 3.— (Argentina).

338.405 — Papillons. Para piano, música. 2 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 3.— (Argentina).

338.410 — Mi piecita. Milonga, música. 9 págs. Autores: Aníbal Appiolaza y Ernesto Casciani. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 8 de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.411 — Luna y sol. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Agustín Culich. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.412 — Nova Domovina. (La nueva patria). Periódico quincenal. (Id. esloveno). Propietario: Carlos D. Mermolia. Director: Andrés Skabec. Buenos Aires, 30 de agosto de 1950. 1.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

338.418 — Que pronto te fuiste. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rubén Emilio Biloni. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.419 — Que pronto te fuiste. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis F. Ortega. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.431 — Me sonríe la vida. Bolero-Slow, letra. 2 págs. Autor: Franco Mar. Editor: Editorial Marjo. Impresor: Francisco Margalejo. 200 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 3 de agosto de 1950. 200 ejemplares. Sin precio. (Propaganda). (Argentina).

338.432 — Me sonríe la vida. Bolero-Slow, música. 2 págs. Autores: Emilio Livi y Luisa Neré. Editor: Editorial Marjo. Impresor: Francisco Margalejo. 200 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 3 de agosto de 1950. Sin precio propaganda. (Argentina).

338.433 — Al brillar la aurora. Tango-canción, música. 2 págs. Autores: Emilio Livi y Luisa Neré. Editor: Editorial Mar. Editor: Editorial Marjo. Impresor: Francisco Margalejo. 200 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 3 de agosto de 1950. Sin precio - propaganda. (Argentina).

338.434 — Al brillar la aurora. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Franco Mar. Editor: Editorial Marjo. Impresor: Francisco Margalejo. 200 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 3 de agosto de 1950. Sin precio, propaganda. (Argentina).

338.437 — Farmacología aplicada a la terapéutica. 896 págs. 2 tomos. Autor: Dr. Mario Soto. Editor: El Ateneo. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 24 de agosto de 1950. Precio: $ 120.— (Argentina).

338.438 — Patología médica II parte. Enfermedades del hígado, vías biliares, páncreas y peritoneo. 520 págs. Autores: Abel N. Canónico - Mariano Celaya - José María A. Delrio - Iván Goñi Moreno - Luis Gravano y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares. Edición 8ª. Buenos Aires, 19 de agosto de 1950. Precio: $ 58.— (Argentina).

338.455 — Navitécnia y motores marinos. Revista bimestral. (Id. español). Propietario y Director: Néstor Jaime Rodríguez. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina). 1.300 ejemplares.

338.466 — Adelante. Himno de los descamisados, música. 2 págs. Autor: Eduardo E. Arbol Eréxcano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.467 — Adelante. Himno de los descamisados, letra. 2 págs. Autor: Eduardo E. Arbol Eréxcano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.469 — Radiología. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Sociedad Argentina de Radiología. Director: Dr. Juan Alberto Aguirre. Buenos Aires, Nº 1, Tomo 11, Año XIII, 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.27|10-Nº 5.124-v.10|11|50

Año del Libertador General San Martín

12 DE OCTUBRE DE 1950

338.473. — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 13.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.474 — La Vía más Excelente. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. Director: María de Cochran. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

338.475 — S. E. Y. A. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Soc. Empresarios Yeseros y Anexos. Director: Antonio Poy. Capital Federal, setiembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.476 — Revista de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Trimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Felipe Jiménez de Asúa. Capital Federal, diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

338.477 — Revista de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Trimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Felipe Jiménez de Asúa. Capital Federal, junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

338.478 — Delamerikai Magyar-ag. (Húngaros de Sudamérica). Bisemanario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Faragó Director: Dr. Ladislao Simón. Sudamérica, agosto de 1950. 16.900 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

338.479 — Delamerikai Magyarsag (Húngaros de Sudamérica). Bisemanario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Faragó. Director: Dr. Ladislao Simón. Sudamérica, setiembre de 1950. 18.900 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

338.480 — Mercados Laneros. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Augusto Carlos Kaseb. Buenos Aires, junio de 1949 a setiembre de 1950. 18.600 ejemplares. Precio $ 1.25 (Argentina).

338.481 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. Ltda. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, agosto de 1950. 500.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.482 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. Ltda. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, setiembre de 1950. 400.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.483 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. Ltda. Director: Emilio Ramírez Capital Federal, agosto de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

338.484 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. Ltda. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, setiembre de 1950. 50.000 ejemplares Precio $ 0,80. (Argentina).

338.485 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, agosto de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.486. — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, setiembre de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.487 — El Estado Judío. Semanario. (Id. Español - Hebreo). Propietarios: Mateo Goldstein y Benjamín Rinsky. Director: Benjamín Rinsky. Buenos Aires, agosto - setiembre de 1950. 40.800 ejemplares Sin precio. (Argentina).

338.488 — La Idea. (San Antonio de Areco). Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Prov. de Buenos Aires,), agosto de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.490 — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. (Id. Español). Propietario: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, setiembre de 1950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.491 — Ventas. Bimestral. (Id. Español). Propietario: Asociación de Dirigentes de Ventas. Director: Vicente López Torres. Buenos Aires, julio-agosto de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 6.—. (Argentina).

338.492 — La Voz de San Justo. (Id. Español). Propietario y Director: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, setiembre de 1950. 221.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.493 — Nupcias. Revista semestral. (Id. Español). Propietario: Editorial Lucha, S. R. L. Director: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. Capital Federal, agosto-noviembre de 1950. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.494 — San Roque. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Salvador Guida. Capitán Bermúdez (Sta. Fe), setiembre de 1950. 1.750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.497 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.000 ejemplares Sin precio. (Argentina).

338.498 — Nueva Era. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: José A. Cabral. Tandil (Prov. Bs. As.). Setiembre de 1950. 195.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.499 — El Día. Diario. (Id. Español). Propietario: H. Stunz & Cía. Director: Hugo F. Stunz y Enrique R. Noriega. La Plata (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1950. 2.297.550 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

338.500 — Los Andes. Diario. (Id. Español). Propietario: Sociedad Diario "Los Andes" Hnos. Calle. Director: Felipe Calle Mendoza, setiembre de 1950. 1.692 263 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

338.501 — El Popular. Diario (Id. Español). Propietario: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Prov. de Bs. As.), agosto de de 1950. 100.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.502 — El Popular. Diario (Id. Español). Propietario: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano Olavarría (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 104.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.503 — Corriere Degli Italiani. Periódico semanal. (Id. Italiano). Propietario: Editorial Cordialia, S. R. L. Director: Héctor Rossi. Capital Federal, setiembre de 1950. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.504. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Selecciones del Reader's Digest, S. A. Director: Eduardo Cárdenas. Buenos Aires, agosto-setiembre de 1950. 557.300 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.505 — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Selecciones del Reader's Digest, S. A. Director: Eduardo Cárdenas. Buenos Aires, octubre de 1950. 282.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.506. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, junio-julio de 1950. 128.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.507 — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, julio-agosto de 1950. 43.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

338.508 — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, julio-agosto de 1950. 102.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.509 — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, setiembre de 1950. 52.500 ejemplares. Precio $ 1 —. (Argentina).

338.514 — Crepúsculo para Violoncello (o violín) y piano. Op. 10. Música. 8 págs. Autor: Adolfo Morpurgo. Editor e impresor: G. Ricordi & Cía 500 ejemplares. Buenos Aires, año 1925. Precio $ 2,50. (Argentina).

338.515 — Ensueños (Reverie) para violoncello y piano. Op. 11. Música. 8 págs. Autor: Adolfo Morpurgo. Editor e impresor: G. Ricordi & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, año 1925. Precio $ 2.50. (Argentina).

338.516 — Luz y Verdad. Revista bimestral. (Id. Español). Propietario: Centro Social Espiritual "Luz y Verdad". Director: Valentín S. Baigorria. Coronel Pringles. (Prov. de Bs. Aires), agosto de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

338.517 — Opinión Pública. Periódico semanal. Id. español). Propietario y Director: Diego Manuel Flores. Neuquén, 30 de setiembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

338.518 — Norte Argentino. Revista mensual, (Id. Español). Propietario y Di-

rector: Abraham Heriberto Carral. Salta, agosto de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.522 — Canto al Seguro. Música. 2 págs. Autor: Bernardo Heller. Editor: Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Seguros de la Nación. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 3/octubre/950. Sin precio. (Argentina).

338.523 — Canto al Seguro. Letra. 2 págs. Autor: Luis Francisco Calle. Editor: Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Seguros de la Nación. Impresor: Talleres Gráficos Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

338.524 — El Seguro Realidades y Problemas. 98 págs. Autor: Alfred Manes. Traducción del inglés al castellano por: Luis Francisco Calle - Bernardo Heller - Carlos O. G. Helkier. Prólogo: Julio Miguel Valle. Editor: Superintendencia de Seguros de la Nación. Ministerio de Hacienda de la Nación. Impresor: Superintendencia de Seguros de la Nación. Ministerio de Hacienda de la Nación. 350 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

e.30|10-Nº 5.151-v.13|11|50

Año del Libertador General San Martín

13 DE OCTUBRE DE 1950

338.525. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Ivo Vincenzi. Trelew (Territ. del Chubut), setiembre de 1950. 3.650 ejemplares. Precio 0,30. (Argentina).

338.526. — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Juan S. Luque. M. Juárez, Leones, Gral. Roca (Prov. de Córdoba), setiembre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.527. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Director: R. P. Germán Lips. Buenos Aires, octubre de 1950. 4.800 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

338.528. — Sport Italia. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Marcello Carutti Di Cantogno. Capital Federal, setiembre de 1950. 34.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.529. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), julio de 1950. 33.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.530. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1950. 28.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.531. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 33.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.532. — Historium. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Carlos Della Penna. Capital Federal, agosto de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

338.533. — Historium. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Carlos Della Penna. Capital Federal. setiembre de 1950. 11.300 ejemplares. Precio $ 3 — (Argentina).

338.534. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Mensual. (Id. español). Propietario: Soc. Conferencias de Sras. de San Vicente de Paul. Director: Teodelina Armanini de Martinelli. Capital Federal. agosto de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

338.535. — La Santa Infancia. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido J. Buttgen. Buenos Aires, setiembre, octubre de 1950. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.536. — Anales de la Propagación de la Fe. Periódico bimestral. (Id. español). Propietario: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfredo J. Buttgen. Buenos Aires, setiembre, octubre de 1950. 18.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.537. — Viator. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, agosto de 1950. 3.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.538. — Revista de Publicaciones Navales. Bimestral. (Id. español). Propietario: Servicio de informaciones Navales - Ministerio de Marina. Director: Patricio W. J. Kelly. Capital Federal, mayo, junio de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.539. — Boletín del Centro Naval. Bimestral. (Id. español). Propietario: Centro Naval. Director: Roberto Calegari. Capital Federal, julio, agosto de 1950. 2.520 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.540. — Diario de Sesiones. (Id. español). Propietario: Cámara de Diputados de Santa Fe. Director. Adolfo I. Rodríguez. República Argentina, setiembre de 1950. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.541. — España Republicana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Carlos Pérez Carranza. Director: Manuel Blásco Garzón. Capital Federal, setiembre de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.542. — La Confraternidad Mutual. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Confraternidad Mutual. Director: Felipe Allegue. R. de Escalada (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.543. — Boletín Asociación Israelita de Beneficencia. Mensual. (Id. Hebreo). Propietario: Asociación Israelita de Beneficencia. Director: Arón Fridman. Rosario (Santa Fe), setiembre de 1950. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.544. — Alborada. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Manuel Marciano Olguin. Mercedes (Prov. de San Luis), setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

338.545. — El Repórter Revista semanal. (Id. español). Propietarios y directores: J. E. Lemos, M. Salinas Garro, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo. Mendoza, setiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.549. — Pintores y escultores judíos. 264 págs. Autor: Karl Schwarz. Traducción del inglés al castellano: Rebeca Trabb. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

338.550. — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Periódico semanal. (Id. húngaro). Propietario: Rodolfo Faragó. Director: Ladislao Simón. Capital Federal, 11 de octubre de 1950. 2.100 ejemplares. Precio pesos 0,70. (Argentina).

338.571. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Propietario: El Cronista Comercial S. R. L. Director: Rafael Andrés Perrota. Capital Federal, 7 de octubre de 1950. 7.755 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.572. — Tague rape (Camino de Entre Ríos). Polca correntina, música. 2 págs. Autores: Luis Mendoza y Francisco Casis. Editor: Editorial Musical Taragüi. Impresor: Editorial Musical Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.573. — Tague rape (Camino de Entre Ríos). Polca correntina, letra. 2 págs. Autores: Luis Mendoza. Francisco Casis. Editor e impresor: Editorial Musical Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.574. — Amor ingrato. Chamamé canción, letra. 2 págs. Autores. Luis Mendoza y Francisco Casis. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

338.575. — Amor ingrato. Chamamé canción, música. 2 págs. Autores: Luis Mendoza y Francisco Casis. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.577. — La Producción. Diario. (Id. español). Propietario: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. Director: Juan Bautista Echeverría. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. 5.950 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

338.579. — Décimas de un soldado. 63 págs. Autor: Alberto Da Rocha. Editor: El autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 8 de setiembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

338.581. — Esta vida es puro grupo. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Tavarozzi. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: D. Junior. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.582. — Esta vida es puro grupo. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: E. Carrera Sotelo. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: D. Junior. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.583. — Calle Corrientes. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Celedonio E. Flores (Cele). Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: Suc. D. Junior. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.584. — Calle Corrientes. Milonga, música. 2 págs. Autor: Alberto Cima. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: Suc. D. Junior. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.585. — Ciudad hermosa. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Blas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.586. — Ciudad hermosa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Tripepi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.590. — El Empleado Marítimo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante. Director: Ramón Lozada. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.601. — Fastidio. Tango, música. 2 págs. Autores: Miguel Caló, Oscar Rubens. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina)

338.602. — ¡Tarde...! Tango, música. 2 págs. Autor: José Canet. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.603. — Nuestro vals. Vals, música. 2 págs. Autor: José Basso. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.604. — Y mientes todavía. Tango, música. 2 págs. Autor: Luciano Leocata. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.605. — Y mientes todavía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Abel M. Aznar. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.610. — Israel. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Zebulun Levy. Buenos Aires, setiembre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.615. — La canción optimista. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. de Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 13 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

338.617. — Estampas y almas. 82 págs. Autor: Héctor José Aguirre. Editor: Guillermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. llermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de agosto de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

338.618. — Búsqueda. 52 págs. Autor: Mario Núñez. Editor: Editorial Méndez. Impresor: Editorial Méndez. 1.000 ejemplares. Junín (Prov. de Bs. As.), 4 de julio de 1950. Sin precio. (Argentina).

338.624 — Mateando. Semanario. (Id. español). Propietario: Marcelo Elvecio Costa. Director: Ramón R. Lobos. Buenos Aires, 8 de octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.626. — Me muero por ti. Bolero, música 2 págs. Autor: Harry Glasberg. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.627. — Me muero por ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Harry Glasberg. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.629. — Avant Scene. Revista mencual. (Id. español). Propietarios: Miguel Stivaletta, Eugenio Pivetta (h), Juan Carlos Olguin, Jorge César Rotandelli. Director: Juan Carlos Olguin. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 10.— (Argentina).

e.30|10-Nº 5.150-v.13|11|50

Año del Libertador General San Martín

16 DE OCTUBRE DE 1950

338.636. — Holando Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: C. Alberto Lozano. Capital Federal, agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

338.637. — Revita Argentina de Dermatosifilología. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Asociación Argentina de Dermat. y Sifilología. Buenos Aires, junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

338.638. — Lirios y Rosas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto de Ntra Sra. de la Misericordia. Director: Sor María Leonor Caspersen. Capital Federal, setiembre de 1950. 2.470 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.639. — Matices. Revista bimestral. (Id. Español). Propietario: Industrias Química Argentinas Duperial S. A. Ind. y Com. Director: Eduardo Rodolfo Vaccaro. Capital Federal, julio, agosto, de 1950. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.640. — Set. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Mariano Hermoso. Capital Federal, junio, julio de 1950. 6.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.641. — Set. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Mariano Hermoso. Capital Federal, agosto, setiembre de 1950. 6.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.642. — Tribuna Cinematográfica. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Luis F. Monetta. Capital Federal, julio 1950. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina)

338.643. — Arrafik. (El Compañero). Revista Mensual. (Id. Armenio). Propietario y Director: Jusef Camal. Buenos Aires, setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

338.644. — Addya. — Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipenhmit. Capital Federal, octubre de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.645. — Radio y Electrotecnia Práctica. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Organización Cul. Tec. S. de R. L. Director: Jorge R. Schleeh. Capital Federal, setiembre de 1950. 103 000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.646. — Esquel. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Luis Feldman Josin. Esquel, (Chubut), setiembre de 1950. 37.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.647. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Director: No se menciona. Junín, (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1950. 172.900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.648. — Juvenilla. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Juvenilla. Directora: María Bellavite. Capital Federal, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.649. — El Testigo. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Unión Evangélica Argentina. Director: Mateo Kroon. Juárez, (Prov. de Bs. Aires), setiembre, octubre de 1950. 34.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.650. — Villa Angela. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Américo Prudencio Bueno. Director: Francisco Bueno. Resistencia (Chaco), julio-agosto de 1950. 450 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

338.651. — El Correo de Ipasa. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto de Previsión y Aho-

rro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario, (Santa Fe), setiembre de 1950. 12.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.652. — La Voz del Jubilado. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Director: Ceferino A. Viera. Santa Fe, octubre de 1950. 950 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.653. — Polonia. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Polonia. Director: Czeslaw Slowakiewicz. Buenos Aires, setiembre de 1950. 2.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.654. — Informaciones Marítimas Sud Americanas. Exportación. Diario. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, setiembre de 1950. 4.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.655. — Informaciones Marítimas Sud Americanas. Importación. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, septiembre de 1950. 2.800 ejemplares. Precio pesos 0.50. (Argentina).

338.656. — The Times of Argentina. Revista Semanal. (Id. Inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda Director: Guillermo Ryan. Capital Federal, setiembre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

338.657. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. Inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Capital Federal, setiembre de 1950. 417.000 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).

338.658. — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Federico Müller. Buenos Aires, setiembre de 1950. 660 000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.659. — El Orden. Diario. (Id. Español). Propietario: Cejas Hnos. y Cía. Director: Raúl Cejas. Coronel Pringles, (Prov. de Buenos Aires), septiembre de 1950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.660. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Propietario: Sociedad de Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, setiembre de 1950. 1.110.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.661. — El Joven Misionero. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: P. Leopoldo Gold. Villa Calzada, (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1950. 24.117 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.662. — Agencia Misional. Periódico. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Francisco M. Ledochowski Thum. Villa Calzada. (Provincia de Buenos Aires), octubre de 1950. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.663. — Ecos. Revista Mensual. (Id. Español). Propietaria y Directora: Rosita Angelacola de Menchaca. Rosario, (Santa Fe), setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

338.668. — Beethoven. 122 páginas. Autor: Emil Ludwig. Traducción del alemán al castellano por: Anónimo. Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de agosto de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

338.669. — La Historia de San Michele. 384 páginas. Autor: Axel Munthe. Traducción del sueco al castellano por: Nanny Wachsmuth de Zamora. Editor: Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Talleres Gráf. Didot S. R. L. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de julio de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

338.670. — Tres Titanes. Miguel Angel. Rembrandt. Beethoven. 335 páginas. Autor: Emil Ludwig. Traducción del alemán al castellano: Anónimo. Editor: Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de julio de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

338.671. — Amor se Escribe sin Hache Novela casi cosmopolita. 299 páginas. Autor: Enrique Jardiel Poncela. Editor: Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1950. Precio $ 14. (Argentina).

338.672. — Espérame en Siberia. Mi Vida. Novela de Aventuras. 325 páginas. Autor: Enrique Jardiel Poncela. Editor: Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1950. Precio $ 14. (Argentina).

338.673. — Cinco Kilos de Cosas. Novelas cortas - Conferencias - Artículos - Quisicosa y Cosasquisis. 323 páginas. Autor: Enrique Jardiel Poncela. Editor: Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 14. (Argentina).

338.683. — Poemas. 44 páginas. Autora: Elena Siró. Editora: Elena Siró. Impresor: Alfredo López Jacob. 300 ejemplares. Firmat, (Prov. de Santa Fe), setiembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

338.684. — La Constitución Justicialista de Santa Fe. Notas a las Reformas Constitucionales de 1949 de la Provincia de Santa Fe, Fuentes y Concordancias. 235 páginas. Autor: Carlos Berraz Montyn. Editor: El autor. Impresor: Imprenta de la Provincia de Santa Fe. 5.100 ejemplares. Santa Fe, 17 de agosto de 1950. S|precio. (Argentina).

338.685. — El Fuellero. Tango de Salón, música. 2 págs. Autor: Amín Abugauch Bazán. Editor e impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 50 ejemplares. (Art. 57). Córdoba, 10 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.686. — El Coyote. El Código del Coyote. 64 págs. Autor: J. Mallorquí. Editor: Editores Queromón S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.687. — El Encapuchado. Sangre de Dragón. 64 págs. Autor: G. L. Hipkiss. Editor: Queromón Editores S. R. L. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto 28 de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.688. — El Encapuchado. Tortura Infinita. 64 págs. Autor: G. L. Hipkiss. Editor: Queromón Editores S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.689. — El Coyote. Máscara Blanca. 64 págs. Autor: J. Mallorquí. Editor: Queromón Editores S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.711. — Luna no Alumbres. Zamba, letra, 2 págs. Autor: Maida Inés Carrizo Funes. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 1.000 ejemplares. República Argentina, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.712. — Luna no Alumbres. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco C. Pravisani. Editor: El Autor: Ediciones Publi-Graf. 1.000 ejemplares. República Argentina, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.713. — Vivir. Versos. 104 págs. Autor: Palmira Reale Arcos. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Ramonda. 800 ejemplares. Rafaela (Santa Fe), 31 de agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.718. — Llorando Volverás. Tango, música. 2 págs. Autor: Eugenio Purita. Editor e impresor: Editorial Musical N. Reymondez Arias. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.719. — Llorando Volverás. Tango, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Purita. Editor e impresor: Editorial Musical N. Reymondez Arias. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.720. — Nunca... Nunca. Vals. música. 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.725. — Contribución al Conocimiento del Método de Desarrollo y Sustitución de Boltz para la Compensación de Grandes Sistemas Triagulares. Folleto Nº 8. 53 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 4,40. (Argentina).

338.726. — Cordón del Cepillo. A escala 1: 50.000. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

338.727. — Cerro Tupungato Este. A escala 1:50.000. 1 hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.728. — Cordón de los Paramillos. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.729. — Colonia El Chajá. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.730. — Silvio Pellico. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

338.731. — Estancia Leoncita. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.732. — Colonia Crespo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.733. — Retamito. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.742. — Mundo Atómico. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Mayor Carlos Vicente Aloé. Buenos Aires, setiembre-octubre de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

338.743. — Tú y la Vida. Una Biología Moderna para Todos. 222 págs. Autor: Karl V. Frisch. Traducción del alemán al castellano por: Julio Gadea. Editor: Editorial Labor S. A. Argentina. Impresor: Establecimiento Litográfico Ernesto Bianchi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1950. Precio $ 41.— (Argentina).

338.749. — Marxismo, Socialismo, Izquierdismo, Comunismo y la Realidad Argentina de Hoy. 196 págs. Autor: Américo Ghioldi. Editor: Ediciones Populares Argentinas. Impresor: Casa Torfano. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de octubre de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).

338.759. — La Voz del Comisionista. Periódico mensual (Id. español). Propietario: Asociación Comisionistas Viajeros. Director: Rogelio González Anido. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.779. — Potencia Eléctrica su Medición. 80 págs. Autor: Luis José Vassallo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

338.782. — Filosofía General. 325 págs. Tomo XIII. Autor: Federico Nietzsche. Traducción del alemán al castellano, introducción y notas de: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.550 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

338.786. — Pan de Vida. Nº 1. Estampa. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.787. — Estampa Primera Comunión Nº 2. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.788. — Estampa Religiosa Nº 3. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina)

338.789. — Estampa Religiosa Nº 4. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.790. — Estampa Religiosa Nº 5. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.791. — Estampa Religiosa Nº 6. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.792. — Estampa Religiosa Nº 7. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.793. — Estampa Religiosa Nº 8. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.794. — Estampa Religiosa Nº 9. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.795. — Estampa Religiosa Nº 10. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina)

338.796. — Estampa Religiosa Nº 11. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.797. — Estampa Religiosa Nº 12. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.798. — Estampa Religiosa Nº 13. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.799. — Estampa Religiosa Nº 14. Art. 8.001. 1 estampa. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impresor: Neo Print. 10.000 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.801. — Metálica Liviana. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Industrias Metalúr. Livianas. Director: Marcos Besrodnik. Capital Federal, agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

e.2|11-Nº 5.221-v.15|11|50

Año del Libertador General San Martín
19 DE OCTUBRE DE 1950

338.807. — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Américo Ghioldi. Buenos Aires, setiembre de 1950. 40.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.808. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Manuel José Marcos. Capital e interior, agosto de 1950. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.809. — Antena. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Julio Korn. Buenos Aires, abril a junio de 1950. 1.261.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.810. — Antena. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Julio Korn. Buenos Aires, julio a setiembre de 1950. 1.261.000 ejemplares. Precios $ 0,40 y 0,50. (Argentina).

338.811. — El Caballo. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ministerio de Ejército (Dirección General de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. Capital, interior y exterior, octubre de 1950. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.812. — La Cooperación Libre. Revista mensual. (Id. español). Propietario: El Hogar Obrero. Director: José Bogliolo. Capital Federal, octubre de 1950. 18.000 ejemplares. Gratis. (Argentina)

338.813. — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Enrique Varela. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.814. — Boletín Mensual. Mensual. (Id. español). Propietario: Gascón Foot Ball Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Prov. de Bs. As.), octubre de 1950. 180 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.815. — El Mecánico del Automotor. Mensual. (Id. español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Director: Oscar J. Portas. Capital Federal, octubre de 1950. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.816. — El Norte. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Roberto Zamora. Capital Federal, setiembre de 1950. 900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

338.817. — Velocidad. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Antonio Cataldo. Capital Federal, setiembre - octubre de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

338.818. — El Orden. Periódico trisemanal. (Id. español). Propietario: Sociedad de Hecho. Director: Jorge Enrique Martí. Colón (E. Ríos), setiembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

338.819. — Crédito del Comercio. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. Capital Federal y exterior, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.820. — Lar. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Gallega. Director: Ramón Villar. Capital Federal, setiembre de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.821. — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: David Cohen. Capital Federal, octubre de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

338.822. — Gospa Sinjska (Nuestra Señora de Sinj). Revista mensual. (Id. español). Propietario: Padres Franciscanos Croatas. Director: Padre Fray Metodio Dr. Kelava. Dock Sud (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1950. 900 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.823. — El Zonda. Periódico. (Id. español). Propietario: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, setiembre de 1950. 7.200 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.824. — La Opinión. Diario (Id. español). Propietario y director: Hugo H. Díaz. Laprida (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1950. 19.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.825. — El Diario del Foro. Diario. (Id. español). Propietario: Enrique Jasid. Director: Horacio Traynor. Corrientes y Chaco, setiembre de 1950. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.826. — El Territorio. Diario. (Id. español). Propietarios: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. Director: Rodolfo Alejandro Bousquet. Resistencia (Chaco), setiembre de 1950. 195.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.832. — Cuentos de ultratumba. 215 páginas. Autor: Pablo F. Tomeo. Editor: Sociedad Editora Latino Americana (SELA). Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

338.841. — Negra Tomasita. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Juan Chiunici. Editor: El autor: Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.842. — Negra Tomasita. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Dontito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.852. — En un barquito blanco. Bulerías, música. 2 págs. Autor: Alfredo M. Bernardoni. Editor e impresor: Julio Suárez. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. Precio pesos 1.— (Argentina).

338.855. — Ciudades de invierno y verano. 159 págs. Autor: Clyde Ramón Torres. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Dordoni Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de octubre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

338.856. — Carelo. Periódico. (Id. español). Propietario: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. Director: Dr. Juan José Vera. Santa Fe, 31 de agosto de 1950. 6.300 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.857. — El Debate. Periódico semanal. (Id. español). Propietarios: Agustín Nicolini , Luis A. Barba. Director: Agustín Santiago Nicolini. Quilmes (Prov. de Bs. Aires), 12 de agosto de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

338.860. — Comercio y Justicia. Diario. (Id. español). Propietario: Pronsato & Cía. Diario, Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.875. — Boletín del Colegio de Abogados de Resistencia. Quincenal. (Id. español). Propietario: Colegio de Abogados de Resistencia. Director: Ramón Alberto Castells. Resistencia, 30 de setiembre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.876. — Soy el mismo de ayer. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Emilio Stella. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.877. — Soy el mismo de ayer. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Emilio Stella. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.886. — Notas de transmisión y crítica textual clásica. 25 págs. Autor: Dr. Giuseppino Pernice. Editor: El autor: Impresor: Imprenta Gómez. 300 ejemplares. Tucumán, octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

338.891. — Ave María. 5 voces "a capella", partitura, música. 2 págs. Autor: Héctor Gallac. Editor: El autor. Impresor: Imprenta J. Mayo. 250 ej. Buenos Aires, 15 de octubre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

338.893. — Cancionero de la Hispanidad. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Ignacio Calvo Miravalles. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

338.898. — La huella. Danza tradicional argentina, letra. 2 págs. Autor: Domingo V. Lombardi. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: C. Garrot. 550 ejemplares. Bs. Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.899. — La huella. Danza tradicional argentina, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión de: Enrique H. Flocken. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: C. Garrot. 550 ejemplares. Bs. Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.900. — La patria. Danza tradicional argentina, letra. 2 págs. Autor: Domingo V. Lombardi. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: C. Garrot. 550 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.901. — La patria. Danza tradicional argentina, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión de: Enrique H. Flocken .Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: C. Garrot. 550 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.928. — Método completo para hacer sombreros. 160 págs. Autor: Carolina Fernández de Dopazo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Raúl F. P. Apolonia. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 setiembre 1950. Precio $ 80.— (Argentina).

338.931. — Nuevos y viejos milenios. (Crónica para cada uno). 114 págs. Autor: José E. Venditto. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. de Fallica & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.933. — Doña Flora. Milonga, música. 2 págs. Autor: Nicolás A. Marmo (Toyo). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 130 ejemplares Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.937. — El ritmo sudamericano (The southamerican beat). Samba tropical, letra. 2 págs. Autor: Héctor Enrique Condró. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.938. — El ritmo sudamericano (The southamerican beat). Samba tropical, música. 2 págs. Autor: Héctor Enrique Condró. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

338.939. — José María. Gato, música. 2 págs. Autores: A. Sixto Moreno y José Echanabucia. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.940. — Los amores de Paco. Pasodoble, música, 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Arturo Navas. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.941. — Reflejos de antaño. Tango, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Arturo Navas. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.942. — La buena moza. Chacarera, música. 2 págs. Autores: A. Sixto Moreno y José Echanabucia. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Arturo Navas. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

e.2|11-Nº 5.222-v.15|11.50

Año del Libertador General San Martín

20 DE OCTUBRE DE 1950

338.947 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Alfonso Lago. Capital e Interior, agosto de 1950. 2.400 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

338.948 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Alfonso Lago. Capital e Interior, octubre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio: $ 5.— (Argentina).

338.949 — Revista de Arquitectura. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Buenos Aires. Director: José M. F. Pastor. Buenos Aires, julio de 1950. 3.600 ejemplares. Precio: $ 3,50 (Argentina).

338.950 — El Tiempo. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Alejandro Izeta. La Plata (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 44.200 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

338.951 — La Revista Sanitaria. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, agosto de 1950. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.952 — Mucho Gusto. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Capital Federal, octubre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.953 — Tevyne. Periódico quincenal. (Id. lituano). Propietario y Director: Francisco Zilinskos. República Argentina, setiembre y octubre de 1950. 5.400 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

338.954 — Autotécnica. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Capital Federal, agosto de 1950. 1.650 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.955 — Plenitud. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. S. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. Capital Federal, setiembre de 1950. 30.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.956 — Profamilia. Revista semanal. (Id. español). Propietario: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. Capital Federal, setiembre de 1950. 440.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.957 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Propietario: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. Cap. Federal, setiembre de 1950. 1.950.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.958 — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. español). Propietario: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Director: Dr. Juan Agustín Moyano. Buenos Aires, setiembre de 1950. 108.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.959. — Audi-Filia. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Instituto Ana María Javier. Director: Amparo Duró. Buenos Aires, junio-julio-agosto de 1950. 1.300 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.960 — Geigy. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Geigy Argentina Sociedad de Resp. Ltda. Director: Richard F. V. Cooper. Capital Federal, setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.961 — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Medicina y Ciencias Afines. Director: Alberto L. C. Maggi. Capital Federal, agosto de 1950. 2.200 ejemplares, Precio: $ 1.— (Argentina).

338.962 — Tempo. Revista semanal. (Id. italiano). Propietario: Fausto Veneziano. Director: Arturo Cofanelli. Capital Federal (Bs. Aires e Italia), agosto de 1950. 9.000 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.963 — Oggi. Revista semanal. (Id. italiano). Propietario: Fausto Veneziano. Director: Edilio Rusconi. Capital Federal (Bs. As. e Italia), agosto de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 2.40 (Argentina).

338.964 — Neue Heimat. (Patria nueva). Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Miguel Almady. Capital Federal, noviembre-diciembre 949 y enero de 1950. 16.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.965 — Hatikva. (Esperanza). Periódico bimensual. (Id. español). Propietario y Director: Andor Glück. Buenos Aires, junio-julio-agosto-setiembre-octubre de 1950. 27.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.966 — Ver y estimar. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ver y Estimar S. R. L. Director: Jorge Romero Brest. Capital Federal, agosto de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

338.967 — Eretz Israel. Revista mensual. (Id. hebreo). Propietario y Director: A. Mibashan. Capital Federal, octubre de 1950. 15.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.968 — El Retiro. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. — Director: Miguel Angel Sáenz. Capital Federal, setiembre de 1950. 4.500 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

338.969 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Padres Redentoristas. Director: P. Manuel Elejalde. Capital Federal, julio-agosto de 1950. 15.800 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

338.970 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Padres Redentoristas. Director: P. Manuel Elejalde. Capital Federal, setiembre-octubre de 1950. 16.100 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

338.971 — Boletín para Agricultores. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección Nacional de Granos y Elevadores. Director: Félix Pérez Constanzó. Capital Federal, agosto de 1950. 100.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.972 — Vamos Andando. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Victoriano A. Roberst. Capital, Interior y Exterior, setiembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.973 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Propietario: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. Rosario (Santa Fe), setiembre-octubre de 1950. 8.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.974 — Rosario Gráfico. Periódico. (Id. español). Propietario y Director: Enrique Coria Escante. Rosario de Santa Fe, setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

338.975 — La oración del gaucho. Triste, música para guitarra. 2 págs. Autor: León Vicente Gascón. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 16 de agosto de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.976 — La maja de la mantilla. Mazurca, música. (Del album: "6 compo-

siciones españolas") Op. 11, para guitarra. Autor: León Vicente Gascón. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal. 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

338.977 — En mi aldea. Noche buena, música para guitarra Op. 11. 2 págs. (Del álbum "6 composiciones españolas") Autor: León Vicente Gascón. Editor: El Autor. Impresor: C., Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal. 25 de agosto de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

338.978 — Madrileña. Tonadilla, música para guitarra Op. 11. 1 pág. (Del álbum "6 composiciones españolas"). Autor: León Vicente Gascón. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

338.979 — El gaditano. Tango flamenco, música para guitarra Op. 11. 2 págs. Autor: León Vicente Gascón. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

338.980 — Gitanilla. Farruca, música para guitarra Op. 11. 2 págs. (Del álbum "6 composiciones españolas"). Autor: León Vicente Gascón. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

338.981 — Ecos de ronda. Jota aragonesa, música. Para guitarra Op. 11. 2 págs. Autor: León Vicente Gascón. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal. 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

338.982 — El mundo pintoresco. Compuesto de nueve tomos. Edición 7ª. Autor: Anónimo. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio: $ 528 los 9 tomos. (Argentina).

338.983 — Historia de grandes hombres argentinos - Historia de San Martín y de la emancipación Sud-americana. 6 tomos. Edición 2ª. Autor: Bartolomé Mitre. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio: $ 528 los 6 tomos. (Argentina).

338.984 — Historia de grandes hombres argentinos - Historia de Belgrano y de la independencia Argentina. 5 tomos. Edición especial 2ª. Autor: Bartolomé Mitre. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio: $ 528 los 5 tomos. (Argentina).

338.987 — Mi más preciado tesoro. Vals, música. 2 págs. Autores: David Levy y Emilio Jury Moya. Editor: Los Autores. Impresor: D'Accurzio. 1.000 ejemplares. Mendoza, octubre de 1950. Precio: $ 2,20 (Argentina).

338.988 — Mi más preciado tesoro. Vals, letra. 2 págs. Autores: David Levy y Emilio Jury Moya. Editor: Los Autores. Impresor: D'Accurzio. 1.000 ejemplares. Mendoza, octubre de 1950. Precio: $ 2,20 (Argentina).

338.989 — Que patatín... Que patatán. Choro, letra. 2 págs. Autor: Carlos Cacciari. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.990 — Que patatín... Que patatán. Choro, música. 2 págs. Autor: Alfredo Fernández. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.991 — Yo quiero un beso. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Francisco Lauro. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.992 — Yo quiero un beso. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.993 — Días de gloria. Gato patriótico, música. 2 págs. Autor: José S. Báez. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.994 — Días de gloria. Gato patriótico, letra. 2 págs. Autor: José S. Báez. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.995 — Para ti, mi amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Alfredo Servidio. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.996 — Eterna. Bolero, música. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.997 — Eterna. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Tito Sol. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.998. — Muñequita. 56 págs. Edición 5ª. Autor: Constancio C. Vigil. Ilustraciones: Federico Ribas. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

338.999. — Los Chanchín. 52 págs. Edición 5ª. Autor: Constancio C. Vigil. Ilustraciones de Federico Ribas. Editor: Editorial Atlántida. Impresor: Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

339.000. — Santa Teresita del Niño Jesús. Con las debidas licencias. 124 págs. Edición 2ª. Autor: Mons. Dr. Tomás J. Solari. Ilustraciones de: Teijeiro. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

339.001. — Don Quijote de la Mancha. 144 págs. Edición 4ª. Autor: Cervantes. Versión compendiada por: Clemente Cimorra. Ilustraciones de Gustavo Doré. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

339.002. — Santa Teresita del Niño Jesús. Con las debidas licencias. 124 págs. Edición 2ª. Autor: Mons. Dr. Tomás J. Solari. Ilustraciones de Teijeiro. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

339.003. — Cinco Esquinas. Tango, música. 2 págs. Autor: Armando Giannantonio. Editor: Editorial Musical Armando Ferreiro. Impresor: Armando Ferreiro. 100 ejemplares. Córdoba, 22 de julio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.005. — Hansel y Gretel. 48 págs. Autor: Hermanos Grimm. Adaptación: Enrique Rodríguez. Editor: Editorial Sopena Argentina S. A. Impresor: Tall. Gráf. Olivieri & Domínguez. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de octubre de 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

339.020. — Hiriendo mi Corazón Parte 1ª. Faz A. Autor letra y música: Sami Sideuy. Faz B. Hiriendo mi Corazón. Parte 2ª. Autor letra y música: Sami Sideuy. Intérprete: Hanan. Disco Víctor Nº P-1.237. 525 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

339.021. — Salud Israel. (Lejaim Idn). Potpourri. Parte 1ª. Faz A. Autor letra y música: Arreglo de Salomón Prizament. Faz B. Salud Israel Parte 2ª. Autor letra y música: Arreglo de Salomón Prizament. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1.257. 525 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

339.022. — Líbano. Parte 1ª. Faz A. Autor letra y música: Kraidi. Faz B. Lamento. Autor letra y música: Kraidi. Intérprete: Nuhad. Disco Víctor número P-1.246. 525 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

339.023. — Cuando él Está Enamorado. Parte 1ª. Faz A. Autor letra: Rashid Najle. Música: Antonio Kraide. Faz B. Cuando él Está Enamorado. Parte 2ª. Autor letra: Rashid Najle. Música: Rashid Najle. Intérprete: Hanan y Safi. Disco Víctor Nº P-1.235. 525 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

339.024. — Lago de Ensueño. Vals. Faz A. Autor letra: John Lawrence - Gal-per. Música: Verdeir - Enric Coates. Faz B. Vuelo de Mariposa. Fox-trot. Autor letra: King Gannon. Música: Mabel Wayne. Intérprete: Emilio Barbato. Disco Víctor Nº 60-1948. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1950. Precio $ 4,70. (Argentina).

339.025. — Copapada. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Dizzi Gillespie. Música: Babs Brown. Faz B. La Canción de la Buena Suerte. Fox-trot. Autor letra: Bud Green. Música. Slin Gaillard. Intérprete: Conjunto Santa Anita. Disco Víctor Nº 60-1961. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 4,70. (Argentina).

339.026. — Canción del Aniversario. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Ivanovici. Música: Al Jolson. Faz B. No te Alejes de mí. Guarasón. Autor letra: Roberto Lambertucci. Música: Hugo Gutiérrez. Intérprete: Varela-Varelita con su Orquesta de Jazz. Disco Víctor número 60-1953. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio $ 4,70. (Argentina).

339.027. — Mi Destino. Canción paraguaya. Faz A. Autor letra y música: Mauricio Cardoso Ocampo. Faz B. Mi Oración Azul. Guarania. Autor letra y música: Herminio Giménez. Intérprete: Samuel Aguayo y su conjunto Guaraní. Disco Víctor Nº 60-1946. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio $ 4,70. (Argentina).

339.028. — Bandera Baja. Tango. Faz A. Autor letra: Carlos Waiss. Música: Juan D'Arienzo y Héctor Varela. Faz B. El Internado. Tango. Autor música: Francisco Canaro. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 4,70. (Argentina).

339.029. — Mi Caballito Jerezano. Pasodoble. Faz A. Autor letra y música: Alejandro Gutiérrez del Barrio. Faz B. A la Voz de un Solo Golpe. Ranchera. Autor letra y música: Pancho Picaflor. Intérprete: Francisco Lauro y su Sexteto "Los Mendocinos". Disco Víctor Nº 60-1973. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1950. Precio $ 4,70. (Argentina).

339.036. — Higiene. Responde a los actuales programas de quinto año de los Colegios Nacionales y de las Escuelas de Comercio. 323 págs. Autor: Serafín Fernández Riera. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cantiello & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

339.043. — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Alfonso Milagro. Buenos Aires, octubre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

339.049. — Y No Sabe Mentir. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio Macchia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.053. — Nueva Era. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Juan Giannattasio. Vicente López (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.054. — Los Enemigos del Alma. 363 págs. Autor: Eduardo Mallea. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Talleres Gráficos de J. Hays Bell. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

339.060. — Lucha. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Carlos García. Buenos Aires, setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.068. — Luces Interiores. Máximas y pensamiento para mi hogar. 53 págs. Autor: María Pretara de Pinciarelli. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Juan de la C. Vargas. 500 ejemplares. La Plata, 14 de octubre de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

339.070. — Adelante. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Tomás Gregorio Ide. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 30 de setiembre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.074. — Para Vivir Sano y Feliz. 126 págs. Autor: Marcelo I. Fayard. Editor: Casa Editora Sudamericana. Impresor: Casa Editora Sudamericana. 25.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de setiembre de 1950. Precio $ 5,60. (Argentina).

e.7|11-Nº 5.316-v.20|11|50

Año del Libertador General San Martín
23 DE OCTUBRE DE 1950

339.092. — Dinámica Social. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Carlo Scorza. Director: Camilo Sirtori. Capital, interior y exterior, octubre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

339.093. — Cronista Naviero. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Andrés García. Capital Federal, mayo a octubre de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.094. — Revista Mundo Licorista. Mensual. (Id. español). Propietario y director: Héctor Roberto D'Anna. Capital e interior, octubre de 1950. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.095. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. Director: Francisco V. Vázquez. Capital Federal, setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

339.096. — España. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Española de Beneficencia. Director: José Rodríguez De Vicente. Capital Federal, e interior, setiembre de 1950. 35.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.097. — Pobre Diablo. Revista semanal (Id. español). Propietario: Empresa Editora "Zig-Zag" S. A. Director: Gabriel Sanubeza. República Argentina y Chile, setiembre de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

339.098. — Okey. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Empresa Editora "Zig-Zag" S. A. Director: Manuel López. República Argentina y Chile, setiembre de 1950. 85.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

339.099. — Revista de Psiquiatría y Criminología. Trimestral. (Id. español). Propietario y director: Osvaldo Loudet. Buenos Aires, abril-junio de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

339.100. — Estampa. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Estampa S. A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, agosto-setiembre de 1950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

339.101. — La Idea. Revista mensual (Id. español). Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: César Bogo. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,90. (Argentina).

339.102. — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Antonio Aníbal Lima. Capital Federal, julio-agosto-setiembre de 1950. 7.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.103. — La Nueva Argentina. Diario. (Id. español). Propietario y director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), setiembre de 1950. 5.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.104. — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Parroquia de Corpus. Director: P. Adolfo Skrzipcjyk. Corpus (Misiones), agosto-setiembre de 1950. 2.100 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

339.105. — Unión y Acción. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: María C. Marchesotti. Director: Graciela Ferreyra. Bahía Blanca. (Prov. de Bs. As.), setiembre-octubre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

339.106. — El Centinela de Carhué. Periódico Semanal. (Id. español). Propietario: Héctor Pablo Bosco. Director: Félix Costa. Carhué (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

339.107. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual (Id. español). Propietario: Centro Comercial. Director: Victorino Bayo. Santa Fe, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.108. — Libertad Sindical. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Sindicato de Obreros del Frigorífico Gualeguaychú. Director: Caín Roberto Rodríguez. Gualeguaychú (E. Ríos), octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.109. — El Socorro. Revista quincenal (Id. español). Propietario y director: Cura Párroco Miguel Lloveras. Capital Federal, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.110. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Diario. (Id. español). Propietario: Municipalidad de Córdoba.

Director: Don Alceo Brunazzi. Córdoba, setiembre de 1950. 9.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.111. — La Nota. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

339.112. — La Revista del Hogar. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Ampilo Ortega. Gral. Pirán (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 520 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

339.113. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Domingo Brussini. San Jerónimo Norte (Santa Fe), setiembre de 1950. 3.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.114. — Hermes. Revista Mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Director: Vicente Lorena Díaz. Paraná (E. Ríos), setiembre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.115. — Crónica. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Yolanda O. Renteria. Director: Domingo Renteria. 4 de Junio (Prov. de Bs. As.), octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.116. — Parroquia San Pedro. Boletín mensual. (Id. español). Propietario: Parroquia de San Pedro. Director: Pbro. Lorenzo Fiorito. Buenos Aires, setiembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

339.117. — Field News. Periódico trimestral. (Id. español). Propietario y director: Alejandro R. Hay. Témperley (Prov. de Bs. As.), julio-setiembre de 1950. 8.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.118. — Mies Divina. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Obra de Don Bosco. Director: Ignacio Minervini (Pbro.). Córdoba, octubre de 1950. 31.000 ejemplares. Precio $ 0,26. (Argentina).

339.119. — El Diario. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, República Argentina, octubre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

339.120. — Boletín Informativo. Mensual (Id. español). Propietario: Dirección Nacional de Granos y Elevadores. Director: Félix Pérez Constanzó. República Argentina, junio de 1950. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.121. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. Id. español). Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Francisco Picabea. República Argentina, octubre de 1950. 6.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.122. — Sagrado Corazón. Boletín Parroquial mensual. (Id. español). Propietario y director: Juan Capablanca. Capital Federal, octubre de 1950. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.132. — Pancho Almada Está de Fiesta. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.133. — Pancho Almada Está de Fiesta. Tango, letra. 2 págs. Autoers: Francisco Canaro y Juan A. Caruso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.134. — El Chueco Fangio (Rey de las Pistas). Marchita candombe, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.135. — El Chueco Fangio (Rey de las Pistas). Marchita candombe, letra. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.136. — Set. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Mariano Hermoso. Buenos Aires, setiembre de 1950. 6.500 ejemplares. Precio $ 1,50. Argentina).

339.140. — Letra de Cambio - Cheque - Cuenta Corriente. Adoptado al programa vigente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. 418 págs. Autor: Alcides O. A. Sanná. Editor: Editorial Sanná. Impresor: L. J. Rosso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1950. Precio $ 55.— (Argentina).

339.141. — Aguila de Blasón. 192 págs. Autor: Ramón del Valle Inclán. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 23 de mayo de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

339.142 — El Caballero de el Dorado. Vida del Conquistador Jiménez de Quesada. 241 págs. Edición 2da. Autor: Germán Arciniegas. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 26 de junio de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

339.143 — Martes de Carnaval. Esperpentos. Las Galas del Difunto. Los Cuernos de Don Friolera. La Hija del Capitán. 263 págs. Edición 2da. Autor: Ramón del Valle Inclán. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 23 de junio de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

339.144 — Introducción a la Psicología y Direcciones de la Psicología en la Actualidad. 148 págs. Autor: Augusto Messer. Traducción del alemán al castellano: Julia Rodríguez Danilewski. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As), 28 de agosto de 1950. Precio $ 9.—. (Argentina).

339.145 — La Autonomía en la Escuela. 183 págs. Autores: J. Piaget y J. Heller. Traducción del francés al castellano: María Luisa Navarro de Luzuriaga. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de setiembre de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

339.146 — Los Isleros. 232 págs. Edición 3ra. Autor. Ernesto L. Castro. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio $ 13.—. (Argentina).

339.147 — Cancionero Llamado Flor de la Rosa. 150 págs. Autor: Daniel Devoto. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1950. Precio $ 20.—. (Argentina).

339.148 — El Santo de la Espada. Vida de San Martín con diecisiés ilustraciones. 515 págs. Autor: Ricardo Rojas. Ilustraciones: Antonio Berni. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio $ 90.—. (Argentina).

339.153 — El Libertador. Periódico semanal, (Id. Español). Propietario: Esteban Dokmetzian y Raffi Mirakian. Director: Raffi Mirakian. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.154 — Revista YPF. mensual. (Id. Español). Propietario: Yac. Petrolíferos Fiscales. Director: Juan B. Pelayo. Buenos Aires, mayo-junio-julio de 1950. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.155 — Séptimo Arte. Boletín semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Andrés José Rolando Fustiñana. Buenos Aires, 17 de octubre de 1950 2.000 (2.000) ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.156 — Bristol 170. 1 plano para aeromodelismo. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

339.157 — Super Burbuja. Plano para Aeromodelismo. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor. P. C. R. Bertone. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de julio de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

339.158 — Korda. Plano para aeromodelismo. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. C. R. Bertone. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.159 — Super Demeter 2º. Plano para aeromodelismo. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de julio de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

339.161 — Nostalgia. Op. 1. Nº 2. Música. "Tres Piezas" para orquesta de arcos. 6 págs. Autor: José Martí Llorca. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 320 ejemplares. Capital Federal, 23 de octubre de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina)

339.162 — Capricho. Op. 1. Nº 3. Música. "Tres piezas" para orquesta de arcos. 6 págs. Autor: José Martí Llorca. Transcripción: José Martí Llorca. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 300 ejemplares. Capital Federal, 5 de octubre de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

339.163 — Pastoral. Op. 1. Música. "Tres piezas" para orquesta. 8 págs. Autor: José Martí Llorca. Transcripción. José Martí Llorca. Editor: El Autor: Impresor: Bermejo & Fucci. 120 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

339.166 — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: José Becker. Capital Federal, octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

339.167 — San Pablo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Padres Pallottinos. Director: José Rademacher. Villa Turdera (Prov. de Bs. Aires), 7 de octubre de 1950. 375 ejemplares. Precio $ 1.50 mensual. (Argentina).

339.168 — El Pueblo. Diario semanal. (Id. Español). Propietario y Director: José Baranda. Juan B. Alberdi (Prov. de Bs. Aires), 12 de octubre de 1950. 160 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

339.169 — Voz de los Barrios. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Zoilo Paz Fernández. Santiago del Estero, 4 de agosto de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.170 — Volvamos. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Adolfo Zemp. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.171 — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Setembrina Ollea. Capital Federal, 3 de setiembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 25.— la suscripción. (Argentina).

339.177 — Mercados Laneros. Boletín quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Augusto Carlos Rasch. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 30 anuales. (Argentina).

339.199 — Avívate un Poco. Tango, Letra. 2 págs. Autores: José Cipriano y A. Cipriano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

339.202 — Nueva Idea. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Luis Dgo. Guardia. Matanza, 10 de octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

339.204 — Patio Criollo. Ranchera, Música. 2 págs. Autor: Vicente Sipulla. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

339.205 — De Mil Amores. Ranchera, Música. 2 págs. Autor: Vicente Sipulla. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

339.210 — Anuario Estadístico de la Ciudad de Rosario. Anuario. (Id. Español). Propietario: Municipalidad de Rosario. Director: Félix Jorge Puente Arroyo. Rosario (Santa Fe), 1946. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.211 — Fray Luis Beltrán. Drama en tres actos y en prosa. 77 págs. Edición 3ra. Autor: Esther Monasterio. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. La Aurora. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

339.213. — Ves, no te Olvidé. Bolero mambo, Letra. 2 págs. Autor: José M. Morabito. Editor: Editora Musical y Comercial. Impresor: Carlos Marquisio. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1950. Propaganda. (Argentina).

339.214 — Estar Enamorado. Mambo, Música. 2 págs. Autor: José M Morabito. Editor: Editora Musical y Comercial. Impresor: Carlos Marquisio. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1950. Propaganda. (Argentina).

339.217. — Ves, no te Olvidé Bolero mambo, Música. 2 págs. Autor: Julio I. Torres. Editor: Editora Musical y Comercial. Impresor: Carlos Marquisio. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.218. — Ves, no te Olvidé Bolero Mambo, Letra. 2 págs. Autor: Julio I. Torres. Editor: Editora Musical y Comercial. Impresor: Carlos Marquisio. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

339.220 — Cuando se Quiere de Verdad. Vals, Música. 2 págs. Autor: Enrique Spulvieri (Rigo). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 28 de mayo de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

339.222 — Celta. Periódico trimestral. (Id. Español). Propietario y Director: José María Ferreño. Buenos Aires, setiembre de 1950. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.225 — La Voz de la Agrupación "13 de Junio". Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Hernán Lema. Buenos Aires, junio de 1950. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.226 — Bleter. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director. Dr. Osias Faigón. Buenos Aires, octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.229. — Las Manifestaciones Pleurales y Pulmonares de la Granulomatosis Maligna. 110 págs. Autor: Jorge B. Ferradas. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta del Congreso Nacional. 500 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

339.230. — Raquis. Semiología - Diagnóstico - Indicaciones Terapéuticas. 326 págs. Edición 2ª. Autor: Fernando M. Bustos. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1950. Precio $ 32.— (Argentina).

339.231. — Sífilis. Diagnóstico - Tratamiento. 165 págs. Autores: Marcial I. Quiroga - Miguel A. Mazzini - Fernando Noussitou - José Oscar Agneta - Alejandro A. Cordero - Arturo M. Mon. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

339.232. — El Psicodiagnóstico Miokinético. Su Teoría y su práctica. 292 páginas. Autor: César G. Coronel. Prólogo: Emilio Mira y López. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de setiembre de 1950. Precio $ 36.— (Argentina).

339.233. — Semiología Quirúrgica y Diagnóstico. Las seis grandes regiones articulares. 422 págs. Edición 5ª. Autor: Fernando M. Bustos. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. $ 42.— (Argentina).

e.9|11-Nº 5.373-v.22|11|50

Año del Libertador General San Martín
24 DE OCTUBRE DE 1950

339.234 — Der Weg. (El Sendero). Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Eberhard L. C. Fritsch. Capital Federal, octubre de 1950. 7.500 ejemplares. Precio: $ 4.— (Argentina).

339.235 — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Julián Barré. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.200 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

339.236 — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Julián Barré. — Buenos Aires. octubre de 1950. 2.200 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

339.237 — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Director: Cgo. Dr. Eusebio Speroni. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1950. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.238 — Oggi. Revista semanal. (Id. italiano). Propietario: Fausto Veneziano. Director: Edilio Rusconi. Italia - Argentina, agosto de 1950. 10.000 ejemplares. Precio: $ 2,40 (Italia).

339.239 — Tempo. Revista semanal. (Id. italiano). Propietario: Fausto Veneziano. Director: Arturo Tofanelli. Italia - Argentina, setiembre de 1950. 4.500 ejemplares. Precio: $ 2.— (Italia).

339.240 — El Gólfer Argentino. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Tomás García Escribano. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

339.241 — Atlántida. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial

Atlántida S. A. Director: Francisco Ortiga Anckermann. Buenos Aires, octubre de 1950. 28.500 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

339.242 — Para Tí. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Angel Llamera Del Rey. Buenos Aires, setiembre de 1950. 800.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

339.243 — Billiken. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Carlos Vigil. Buenos Aires, setiembre de 1950. — 1.360.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

339.244 — El Gráfico. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Félix D. Frascara .- Ricardo Lorenzo. Buenos Aires, setiembre de 1950. 950.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

339.245 — La Chacra. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Zulma Núñez. Buenos Aires, octubre de 1950. 65.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

339.246 — YPF. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Capital Federal e interior, agosto de 1950. 30.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.247 — Gaceta Judicial. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Joaquín F. Vilella. Capital Federal y Provincias, setiembre de 1950. 20.800 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

339.248 — Poder y Justicia. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Joaquín F. Vilella. Capital Federal y Provincias, setiembre de 1950. 26.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

339.249 — Los Editos. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Joaquín F. Vilella. Capital Federal y Provincias, setiembre de 1950. 20.800 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

339.250 — Foro Argentino. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Joaquín F. Vilella. Capital Federal y Provincias, setiembre de 1950. 26.800 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

339.251 — Heroica. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Heroica. Director: Guillermo Brandt. Buenos Aires, enero-febrero-marzo-abril-mayo de 1950. 10.500 ejemplares. Precio: $ 1,70 y 1.— (Argentina).

339.252 — Heroica. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Heroica. Director: Guillermo Brandt. Buenos Aires, junio-julio-agosto-setiembre-octubre de 1950. 10.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

339.253 — Señales. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Heroica. Director: Julia J. Hechart. Buenos Aires, enero - febrero - marzo - abril - mayo - junio - julio - agosto - setiembre de 1950. 18.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 y 1.— (Argentina).

339.254 — La Vida. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Padres Basilianos. Director: P. Miguel G. Kovalyk. Argentina - Europa - Canadá - U.S.A., abril - setiembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio: $ 0,75 (Argentina).

339.255 — Voz Viva. Periódico bimestral. (Id. español). Propietario y Director: Amílcar Uralde. República Argentina y Sudamérica, octubre - noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

339.256 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, octubre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.257 — Industria Soderil. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: M. E. Schenone Valle. Capital Federal, mayo - junio - julio - agosto - setiembre - octubre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.258 — El Día. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Miguel Marchese. Capital Federal, setiembre de de 1950. 84.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

339.259 — La Opinión. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Enrique Venini. Pergamino (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 221.000 ej. Precio: $ 0,20 (Argentina).

339.260 — Vamos Andando. Revista quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Victoriano A. Roberts. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.261 — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, octubre de 1950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.262 — Alborada. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Director: Hna. Susana. Capital Federal, setiembre - octubre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

339.263 — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Prov. de Bs. As.), octubre de 1950. 1.450 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

339.264 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Id. español). Propietario: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Capital Federal, setiembre de 1950. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.265 — Dios y Patria. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, setiembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

339.266 — El Cruzado. Revista quincenal. (Id. español). Propietario y Director: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), octubre de 1950. 1.800 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

339.267 — Ideales. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Casa Parroquial. Director: P. José Germoniez. Victoria (Entre Ríos), octubre de 1950. 515 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

339.268 — Beth - Israel. (Hogar Israelita). Revista mensual. (Id. hebreo). Propietario: Jacobo Blechman y Meier Botchteine. Director: Jacobo Blechman. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

339.269 — Ovyo (Horizonte). Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Mykola Denysiuk. Capital Federal, setiembre de 1949 a setiembre de 1950. 36.000 ejemplares. Precio: $ 0,90 (Argentina).

339.270 — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Mario Orfilio Herrera. Posadas, Misiones, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

339.271 — La Atalaya. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Parroquia Santa María Magdalena. Director: Pbro. Hermenegildo Romano. Magdalena (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 600 ejemplares. Precio: $ 0,12 (Argentina).

339.272. — El Progreso. Diario. (Id. español). Propietario: Bandinelli y Copello. Director: Amadeo Copello. Baradero (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1950. 20.350 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

339.273. — El Argentino. Diario. (Id. español). Propietario: Diario El Argentino S.R.L. Director: Luciano Sinisgalli Montana. Gualeguaychú (Entre Ríos), setiembre de 1950. 195.000 ejemplares. Precio $ 0,08. (Argentina).

339.274. — Prédica. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Espiritista "Víctor Hugo". Director: Santiago Antonio Bossero. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,90. (Argentina).

339.281. — Los grandes ríos. 173 págs. Autor: José Otero Espasandín. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

339.285. — Caramba. Guaracha, letra. 2 páginas Autor: Corhal. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.286. — Caramba. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Corhal. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.287. — Patente und Warenzeichen in Argentinien. 8 págs. Autor: Anónimo. Editor: Marval & Richelet. Impresor: Imprenta Merkel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

339.288. — ¡Quédate con la novela! Milonga, música. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen (Juan G. E. Parfait). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.289. — ¡Churro! Milonga, música. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen (Juan G. E. Parfait). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

339.290. — Viento cumbreño. Canción, letra. 2 págs. Autores: M. Balestra y D. Pelaia. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.300. — Heroica. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Heroica. Director: Guillermo Brandt. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.100 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

339.301. — Señales. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Heroica. Director: Julia J. Hechart. Buenos Aires, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

339.302. — 20 años como misionero entre los indios del Perú. (Apuntes autobiográficos). 257 págs. Autor: Pedro Kalbermatter. Editor: El autor. Impresor: Editorial Nueva Impresora. Paraná (Entre Ríos), 15 de julio de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

339.303. — Método de corte y confección sistema Kohan. 199 págs. Tomo II. Edición 2ª. Autor: Jaime Kohan. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráficos Helios. 1.000 ejemplares. República Argentina, 29 de julio de 1950. Precio $ 40.— (Argentina).

339.306. — Boletín Agrícola Industrial. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Director: Enrique Moya Gil. San Juan, octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.309. — San Martín y los principios morales del judaísmo. 70 págs. Autor: Lázaro Schallman. Editor: D.A.I.A. (Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas). Impresor: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).

339.310. — Diccionario de anglicismos. 850 págs. (Extranjera). Autor: Ricardo J. Alfaro. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Nacional Panamá. 2.000 ejemplares. Panamá (República de Panamá), 4 de enero de 1950. Sin precio. (Extranjera).

339.315. — No puedo olvidar. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan Diosdado. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.316. — Manual de procedimientos de hechos delictuosos. 225 págs. Autor: Octavio A. Piñero. Editor: El autor. Impresor: Taller Gráfico Bellsola. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de octubre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

339.318. — Quiéreme así. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alberto Lago. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.319. — Quiéreme así. Bolero, música. 2 págs. Autor: Alberto Lago. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.321. — Centro Católico Internacional del Intercambio Cultural. 6 págs. Autor: Dino Domingo Di Stefano. Editor: Centro Católico Internacional de Intercambio Cultural. Impresor: Imprenta Brugiato. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

339.324. — Mapa de transportes. Alrededores y Capital. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor: Oficina Cartográfica Kolomor. Impresor: R. Arrieta y G. Biasca. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 2.30 (Argentina).

339.326. — La tolerancia. 336 págs. Autor: Arturo Vermeersch. Traducción del alemán al castellano: Manuel Cabrera y Warleta. Editor: Plantin S. R. L. Impresor: Imprenta Balmes. 2.800 ejemplares. Buenos Aires, 23 de octubre de 1950. Precio $ 22.— (Argentina).

e.9|11-Nº 5.372-v.22|11|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ANYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Fernando Kratter, sin nacionalidad, divorciado, comerciante y domiciliado en la calle Juncal 1216 y Alfredo Ernesto Roberto Nitz, alemán, casado, empleado y domiciliado en la calle Sarmiento 1574, ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que regirá sobre las siguientes bases y condiciones: Primera: Constituyen en consecuencia una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto el ramo de representaciones, pudiendo extender sus actividades a importaciones y exportaciones y compra venta de materias primas, productos químicos e industriales y mercaderías en general. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "ANYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la calle Sarmiento 1574, IV piso. El domicilio actual podrá ser trasladado a cualquier otro punto, cuando la sociedad así lo considere conveniente. — Tercera: El término de duración se fija en diez años con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año. Puede sin embargo rescindirse en cualquier momento después de transcurridos tres años de la fecha, por cualquiera de las partes y con telegrama colacionado dirigido al otro socio, con anticipación no menor de tres meses. — Cuarta: El Capital social será de pesos moneda nacional Veintemil, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una y será aportado en dinero efectivo en la siguiente forma: Diez cuotas o diez mil pesos m|n., el socio Fernando Kratter y diez cuotas o diez mil pesos el socio Alfredo Ernesto Roberto Nitz. — Quinta: Dirección y Administración: Se nombra gerente de la sociedad al socio Fernando Kratter. No obstante de ello ambos socios tendrán el uso de la firma social por sí solos. Podrán así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Además podrán promover querellas y actos jurídicos de cualquier naturaleza. No obstante no pueden comprometer la firma social en garantías o fianzas para terceros. — Sexta: El socio Fernando Kratter se dedicará a los intereses de la sociedad. El socio Nitz no tendrá ninguna obligación al respecto. Séptima: Será menester la unanimidad de los socios para cambio o terminación del objeto social y ampliación del Capital social. Todas las otras cuestiones se resolverán por mayoría de capitales. —

Octava: En caso de fallecimiento o inhabilidad de uno de los socios, el sobreviviente puede optar la liquidación de la sociedad o hacerse cargo de la participación del causante. En este caso se hará un inventario y balance general con fecha del acontecimiento y el sobreviviente pagará la participación del saliente al valor resultante, incluyendo fondo de reserva y utilidades en dos cuotas a los sesenta y noventa días de la fecha indicada. Por su parte el socio supérstite podrá proseguir los negocios sociales en la forma que él desease. En ningún caso los herederos tendrá derecho alguno para tomar intervención en la administración de los negocios sociales. — Novena: En caso de pérdidas cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. En tal caso el otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo según las disposiciones de la cláusulas precedente. — Décima: Las ganancias que pudieren resultar de los negocios sociales, al fin de cada balance y después de retenida la reserva legal, se repartirán el setenta por ciento para el socio Fernando Kratter y el treinta por ciento para el socio Alfredo Ernesto Roberto Nitz. Las pérdidas en partes iguales. Todo ello siempre si los socios no resolvieran de común acuerdo destinar las ganancias total o parcialmente para aumentar el capital. — Undécima: Cada treinta de junio se practicará un inventario y balance general y se hará constar su aprobación en los libros sociales. El balance se efectuará según las disposiciones impositivas sobre balances. — Duodécima: Se prohibe el cese de parte o total del aporte, sin acuerdo de todos los socios. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos de otro, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o al liquidarse incluyendo desacuerdos sobre balances e inventarios previstos en este convenio, serán dirimidas por tres amigables componedores. Cada parte en litigio nombrará uno de los árbitros y éstos un tercero. Las costas de este procedimiento estarán a cargo de la sociedad. El fallo de los amigables componedores será inapelable. La parte que se alzare contra el mismo u obstruyere el procedimiento, será obligado al pago de una multa de cinco mil pesos m|n. — Décima Cuarta: En todo cuanto no se halla previsto regirán las disposiciones de la ley comerciales que sean aplicables. Bajo las catorce cláusulas que anteceden se da por formalizado este contrato, el que se firma en dos ejemplares en los sellados Nros. 159.524 y 192.297 el original y Nros. 185.111 y 192.298 el duplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. Fdo.: Fernando Kratter. — Alfredo Ernesto Roberto Nitz. — Buenos Aires, 13 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 225.— e.9|11-Nº 83-v.15|11|50

AMBULANCIAS ACEDOX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores don Bernardo Simkin, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, médico, domiciliado en la calle Melo dos mil ciento sesenta y dos; don Bernardo Simkin Zmud, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, médico, domiciliado en la calle Salguero ochenta y ocho; don Jorge Isaac Zmud, argentino, casado, de treinta y un años de edad, comerciante domiciliado en la calle Salguero ochenta y ocho; don José Arón Goldstein, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, médico, domiciliado en la calle Castelli veintidós; don José Manuel Vilanova, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, abogado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil seiscientos treinta y nueve; don José Antonio López, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil novecientos cuarenta y tres; don Isaac Simkin, argentino, casado, de cuarenta años de edad, empleado, domiciliado en Lavalle mil quinientos ochenta y siete y don Benjamín Lemcoff, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Viamonte mil seiscientos treinta y seis, contador público, todos de esta Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en esta plaza y se denominará "AMBULANCIAS ACEDOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que dedicará su actividad principal al Transporte de Enfermos en Ambulancias y Radiografías a Domicilio, pudiendo, por la voluntad de los socios, incorporar nuevos ramos o explotación de otras actividades. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Salguero ochenta y ocho de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer más adelante, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El capital social se compone de la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas Once cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto y aportado totalmente por los socios en la siguiente proporción: el Dr. Bernardo Simkin, la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Sesenta y Dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; el Dr. Bernardo Simkin Zmud, la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Sesenta y Dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; el Sr. Jorge Isaac Zmud, la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Sesenta y Dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; el Dr. José Arón Goldstein, la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, o sean Veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; el Dr. José Manuel Vilanova, la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, o sean Veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; el Sr. José Antonio López, la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, o sean Veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; el Sr. Isaac Simkin, la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, o sean Veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y el Sr. Benjamín Lemcoff, la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, o sean Veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El capital ha sido aportado con automotores, aparatos radiográficos, materia prima, muebles y útiles, etc., todo lo cual surge del Balance General e Inventario practicado de común acuerdo entre los contratantes, con fecha primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Cuarto: La Administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio don José Antonio López, a quien se le designa Gerente y el uso de la firma social estará exclusivamente a su cargo, suscribiendo con su firma personal, pospuesta a la razón social y con la única limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio o fianzas a terceros y además las que determinan las cláusulas quinta y sexta del presente contrato. — Quinto: El mandato para administrar, además de todos los derechos y obligaciones derivados del cargo de Gerente, comprende las siguientes facultades especiales: A) Comparecer ante las Autoridades administrativas, ya sean nacionales, provinciales o municipales de cualquier punto de la República y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier punto, fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatario; B) Cobrar, percibir toda suma de dinero, dar recibos y carta de pago; y C) Realizar todos los demás actos que crea oportuno, pues las facultades transcriptas son solo enunciativas y no limitativas, salvo las que se expresan en la cláusula sexta de este contrato. — Sexto: El socio Gerente necesariamente deberá realizar los actos que seguidamente se expresarán con la firma conjunta de cualquiera de los siguientes socios, Bernardo Simkin, Jorge Isaac Zmud y José Arón Goldstein, a quienes se los faculta a tales efectos, ya sea en forma separada, conjunta o alternativamente, con quienes suscribirá con la firma personal, pospuesta a la razón social, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantía; c) Efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República; d) Tomar dinero prestado, con o sin garantía reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y forma de pago; e) Girar, girar en descubierto, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, cheques, valores, giros u otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito, y f) Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos o reasumirlos. — Séptimo: El día treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse cuando las necesidades lo requieran. — Octavo: Los socios deberán y se obligan a dedicarse a las actividades sociales y no podrán efectuar por cuenta propia o de terceros ninguna otra actividad similar. — Noveno: Ninguno de los socios percibirá sueldo alguno por el cargo o función que desempeñe dentro de la sociedad. — Décimo: De las ganancias que hubiere a la finalización de cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioro de material y otros conceptos, se dejará en la Caja social el cinco por ciento del capital para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios, en la siguiente forma: al Dr. Bernardo Simkin, el veinte por ciento; al Dr. Bernardo Simkin Zmud, el veinte por ciento; al Sr. Jorge Isaac Zmud, el veinte por ciento; al Dr. José Manuel Vilanova, el ocho por ciento; al Sr. José Antonio López, el ocho por ciento; al Sr. Isaac Simkin, el ocho por ciento; al Dr. José Arón Goldstein, el ocho por ciento y el Sr. Benjamín Lemcoff, el ocho por ciento. En la misma proporción establecida para las ganancias, los socios sufrirán las pérdidas que hubieren. — Décimo Primero: La duración de la sociedad se fija por el término de Cinco Años, a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Décimo Segundo: Los pedidos de retiro de la sociedad, por cualquiera de los contratantes, deberán ser efectuados por escrito, con una anterioridad a los noventa días de la fecha fijada para su retiro y una vez expirado el plazo convenido para el mismo, previo consentimiento y aprobación unánime de los demás socios integrantes, se procederá, en ese caso, a practicar un Balance General en esa fecha, a fin de determinar el estado de los negocios sociales y en esa oportunidad, la sociedad en primer término o cualquiera de los socios, podrán tomar a su cargo las cuotas que le correspondiera al socio renunciante, con más los haberes que le correspondan por cualquier título o concepto, debiéndose pagar en la siguiente forma: Primero: El veinticinco por ciento, en efectivo y en el acto de firmarse la respectiva escritura de venta, y Segundo: El remanente en tres cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de firmarse la escritura de venta. — Décimo Tercero: Toda cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por árbitros, amigables componedores, designado uno por cada parte disidente. Si el número de los árbitros fuere par o en caso de discordia entre los mismos, cualquiera sea el número, se designará un tercer árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarto: Para el caso de liquidación de la sociedad, deberá ser el liquidador de la misma, el socio Gerente, quien previo pago a los acreedores procederá a pagar a todos los demás socios, teniendo en cuenta el capital aportado y el porcentaje de las ganancias establecidas en la cláusula décima de este contrato. — Décimo Quinto: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los contratantes, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales con sus herederos o causa habientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz legalmente declarado en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. No queriendo los herederos, causa habientes o representantes legales continuar con el giro de la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital con más sus haberes que le pudieran corresponder por cualquier título o concepto, le será pagado en la forma y condiciones que se establece en la cláusula décimo segundo de este contrato. — Décimo Sexto: Las cuotas capital no podrán ser transferidas a extraños de la sociedad, sin previa conformidad de los socios que representen la mayoría de votos y aun en este caso, la sociedad o los socios contratantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en venta. En ningún caso podrá reconocerse "prima" o "llave" por la venta de las cuotas que corresponde a los socios, sólo se admitirá como único precio, el total del capital integrado, con más sus ganancias o menos las pérdidas que le pudieran corresponder a esa fecha. — Décimo Séptimo: Bajo tales condiciones queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se someten las partes contratantes con arreglo a derecho y para todo lo que no haya sido previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. De Conformidad se firma este único ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firmado: Bernardo Simkin. — Bernardo Simkin Zmud. — Jorge Isaac Zmud. — José Arón Goldstein. — José Manuel Vilanova. — José Antonio López. — Isaac Simkin. — Benjamín Lemcoff.

Buenos Aires, octubre 30 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro F. M. Labougle, secretario.

$ 540.— e.9|11-Nº 121-v.15|11|50

ARGOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Dr. Carlos Jorge Verangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre, del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los señores Simón Junín, argentino, soltero, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1874, Capital Federal, Enrique Yemé, argentino, soltero, con domicilio en la calle San Pedro Nº 287, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, y el doctor Ricardo Negri, argentino, casado, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1193, 2º Piso, Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, de conformidad con el régimen establecido en la Ley Nº 11.645, que obedecerá a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "ARGOS, S. R. L.", con domicilio legal en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio Nº 129|30, de esta Capital Federal, o el que en el futuro se designe, pudiendo establecer fábricas, agencias, sucursales, depósitos o escritorios, en cualquier otro punto de la ciudad o de la República. — Segundo: La sociedad se constituye por un plazo de tres (3) años contados a partir del primero de septiembre del corriente Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero se entenderá automáticamente prorrogada por igual período, si no mediara oposición de cualquiera de los socios, la que deberá ser expresada por medio auténtico y, por lo menos, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de pantallas cinematográficas como renglón principal, pero estando los socios de acuerdo por unanimidad, podrá ser incorporada cualquier otra clase de actividades, sean

de ramo afín o diferente. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones comerciales y civiles que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, inclusive compras y|o ventas de toda clase de bienes; activos y pasivos de otras empresas, o formar sociedades con las mismas; aceptar y otorgar toda clase de garantías, sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; importar y exportar; celebrar contratos de locación; efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y, en general, con cualquiera de los otros Bancos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; otorgar y firmar toda clase de causas, documentos y procedimientos e intervenir en tramitaciones y presentaciones administrativas; conferir poderes de todas clases y revocarlos, y, en general, todos cuantos más actos, gestiones u operaciones sean necesarios para facilitar su cometido, por cuanto el detalle precedente debe considerarse enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por quinientas diez cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, es decir, a razón de ciento setenta cuotas cada uno, o sea la suma de diecisiete mil pesos nacionales cada uno, con aportes en especie, según Balance al 31-VIII-1950 que, debidamente firmado por todos ellos, forman parte integrante de este contrato. El capital fijado precedentemente podrá ser aumentado o disminuído en lo futuro, si las necesidades del negocio lo requirieran, previos los trámites que correspondan hacer a tal efecto, para la debida inscripción en el Registro Público de Comercio. La resolución en ese sentido debe ser adoptada por mayoría de votos que represente, por tanto, las dos terceras partes del capital. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por el socio doctor Ricardo Negri con el cargo de gerente, con uso de la firma social y con todas las atribuciones y responsabilidades que fija la Ley Nº 11.645, debiendo suscribir los actos sociales con su firma personal, precedida de la razón social adoptada. Le está prohibido comprometerla en provecho particular, en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del comercio, o en fianzas o garantías a terceros. Tendrá en el desempeño de su cargo las más amplias facultades para realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, basados en las normas usuales en el comercio. El primer ejercicio de esta sociedad comprenderá, por tanto, un período de cuatro meses. De las útilidades líquidas que arroje cada Balance y luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones comunes, se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que cubra el diez por ciento del capital, entendiéndose que aquel cinco por ciento no es fijo sino mínimo. El remanente de utilidad se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: doctor Ricardo Negri cuarenta y cuatro por ciento, señor Simón Junín veintiocho por ciento y señor Enrique Yemé veintiocho por ciento. En caso de existir pérdidas éstas será soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de ochocientos pesos nacionales a cuenta de utilidades, hallándose éstas devengadas. — Octavo: La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas: 1º) Por expiración del plazo de duración. 2º) Por común acuerdo entre los socios, siempre que exista unanimidad o por deseo de dos de ellos, debiendo efectuarse la manifestación en tal sentido por medio auténtico y con seis meses de anticipación. 3º) Por pérdida del veinticinco por ciento del capital aportado, salvo que los socios, en ese momento, resuelvan reintegrar el capital primitivo, mediante aportes particulares, efectuados en partes iguales, o continuar los negocios con el capital remanente. En este caso se harán los trámites legales que correspondan. — Noveno: No se disolverá la sociedad por incapacidad o fallecimiento de un socio. Producida esta eventualidad se procederá a realizar por el Perito Contador, extraño a la sociedad, que designen los socios de común acuerdo o, en su defecto, el árbitro citado en el artículo décimo, un Balance General y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias al día del fallecimiento o incapacidad que permitirá determinar la suma que corresponde al socio incapacitado o fallecido. En este momento, entre los socios restantes y el curador del incapacitado o representante de los herederos del fallecido podrá resolverse: a) Continuación de los negocios sociales mediante incorporación a la sociedad de la persona que representará al incapacitado o heredero del fallecido, designación que debe tener el acuerdo de los restantes socios; b) Retiro de la sociedad del socio en aquellas condiciones. Si se optara por la segunda alternativa, deberá calcularse además, al realizarse el Balance y Cuadros citados, el valor que en ese momento tenga la "llave del negocio" y del mismo, el importe correspondiente al socio que se retira. Este importe, al que se sumará el monto determinado en la forma precedentemente indicada, será abonado a quienes dejen de formar parte de la sociedad en cuatro cuotas trimestrales, con ocho por ciento anual de interés, calculado desde la fecha del Balance. La primer cuota se hará exigible a los ciento ochenta días de la incapacidad o fallecimiento. Igual procedimiento será adoptado en caso de que medie el preaviso citado en el artículo segundo para el retiro de un socio. — Décimo: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios, así como las observaciones que se formulen en los Balances y toda duda que pudiera aparecer en cuanto a la interpretación del presente contrato, durante su vigencia y|o en período de disolución y|o liquidación, y también para la determinación del valor de la enseña comercial citado en el artículo noveno, los socios están de acuerdo en someterlas al juicio de un árbitro amigable componedor que será designado por ellos mismos. Si no llegaran a un acuerdo en la designación de uno solo, nombrarán cada cual el suyo y las resoluciones de aquél o de la mayoría de éstos serán inapelables. En todo lo que no haya sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las pertinentes del Código de Comercio. En la forma indicada en las diez cláusulas precedentes y con la expresa condición de que a los socios no les está prohibido dedicarse a cualquier otra clase de negocios fuera de los de la sociedad, siempre y cuando ello no signifique una competencia con la misma, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Octubre, del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Simón Junín, Enrique Yemé y Doctor Ricardo Negri, integrantes de Argos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se halla actualmente en trámite, a fin de cumplimentar debidamente lo dispuesto en el artículo 2º) de la Ley 11.645, resuelven modificar el artículo primero del contrato social en la siguiente forma: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "Argos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio Nº 129|30, de esta Capital Federal, o el que en el futuro se designe, pudiendo establecer fábricas, agencias, sucursales, depósitos o escritorios, en cualquier otro punto de la ciudad o de la República. Firmado: Simón Junín. — Enrique Yemé y Ricardo Negri. — Entre líneas: "2º): Vale. — Buenos Aires, noviembre tres, Año del Libertador General San Martín, 1950. — S|R.: tres: vale. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 420.— e.9|11-Nº 0115-v.15|11|50

ALGODONERA URQUIZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 17) se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Novecientos Veinticinco. En la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de setiembre, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Mariano Castro, español, casado, domiciliado en la calle Burela, mil ochocientos sesenta y dos; don José Pedro Figliomeni Antico, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Puan, ochocientos ochenta y ocho; don Jesús Casal, español, casado, domiciliado con el primero; doña Teresa Olga Romano de Dedes, italiana, viuda de don Jovita Dedes: don Francisco Calvo, español, casado; don Alberto Domingo Dedes, argentino, soltero; y doña Esther Dedes de Calvo, argentina, casada con don Francisco Calvo; los cuatro últimos nombrados, domiciliados en las calle Cádiz, cuatro mil sesenta y nueve; todos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por la presente a dejar debidamente aclarado que en la escritura de modificación del contrato constitutivo de "ALGODONERA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", pasada ante mí con fecha veintisiete de febrero del año en curso al folio doscientos noventa y ocho vuelto de este mismo registro y protocolo e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de junio último bajo el número ochocientos noventa y seis al folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los dicentes, únicos componentes de la expresada sociedad, omitieron involuntariamente consignar la suscripción de capital del socio señor Jesús Casal, que es de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales había suscripto anteriormente cuatrocientas cuotas, y las cien cuotas restantes o sean Diez mil pesos moneda nacional las suscribió en el acto de la expresada escritura y cuyo valor, al igual que el de las demás cuotas suscriptas por los otros socios, se hallaba totalmente integrado y representado por mercaderías, muebles y útiles aportados a la sociedad. Agregan: Que confieren Poder Especial al doctor Jorge Enrique Faverio, para que en sus nombres y representación tramite la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentarse ante los jueces y autoridades competentes con escritos y documentos, interponer todo género de recursos, otorgar recibos y demás resguardos y practicar cuantos más actos conduzcan al mejor desempeño del mandato. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Antonio Martínez Mora y don César Augusto Núñez, vecinos y hábiles, doy fe. — Mariano Castro. — J. P. Figliomeni Antico. — Jesús Casal. — Teresa O. R. Vda. de Dedes. — Francisco Calvo. — Alberto Dedes. — Esther D. de Calvo. — Tgo.: A. Martínez Mora. — Tgo.: César Augusto Núñez. Está mi sello. Ante mí: Ricardo Alberto Busto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y dos vuelto del registro ciento veinticinco de mi adscripción doy fe. Para "Algodonera Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial" expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ricardo Alberto Busto.

Buenos Aires, Octubre 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 135.— e.9|11-Nº 0.156 - v.15|11|50.

"B"

"BICOAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín entre los Señores Lino Biselli, Franco Tognetti, Sebastián Larco y Elza Bellegarde, los tres primeros italianos y la última brasileña, mayores de edad, todos ellos domiciliados en la calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, piso primero, en su carácter de socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BICOAR", constituída en la Capital Federal, por contrato privado, el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y ocho, al folio cuatrocientos cuatro del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido, —ante las renuncias del cargo de Gerentes, presentadas por los ex-socios Don Armando Corsiglia y Don Juan Vignati en los actos de cesión de sus respectivas cuotas a Doña Elza Bellegarde, documentadas en las respectivas convenciones privadas inscriptas en el Registro Público de Comercio el catorce de marzo de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos, folio doscientos sesenta, Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en trece de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuarenta y tres, folio doscientos noventa y ocho Libro diez y siete de igual libro, respectivamente— modificar el artículo quinto del contrato original, ya mencionado, de Bicoar Sociedad Responsabilidad Limitada, celebrada el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en los siguientes términos: "Quinto: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, los señores Lino Biselli y Emilio Rodríguez Remy, éste último argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Guido mil setecientos cuarenta y uno. Ambos Gerentes podrán designar conjuntamente uno o más apoderados de la Sociedad con las facultades necesarias para actuar en la misma. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Individualmente para todos los actos o contratos que no excedan de pesos diez mil cada uno, siendo necesarias las firmas de dos Gerentes para toda operación que supere ese monto. Queda expresamente convenido que en todos los movimientos de banco a que se hará referencia enseguida, se requerirá la firma conjunta de ambos Gerentes. En caso de ausencia o impedimento de uno o los dos, serán reemplazadas sus firmas por las de los apoderados a que se ha hecho mención más arriba. Los gerentes tendrán, con la limitación antedicha, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones por la misma, aún en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Especialmente podrán actuar en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otra institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando todas las operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos depositados o que depositen la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etcétera. No obstante ello se establece que en el caso de ausencia de uno de los Gerentes nombrados, el otro podrá celebrar los contratos vinculados con el objeto social por suma mayor de la fijada, con su sola firma, siempre que el socio restante preste su conformidad, la que será registrada en el Libro de Actas. Todos los socios, inclusive los Gerentes, no podrán ocuparse contemporáneamente de negocios símilares a los de la Sociedad". Presentes también al acto los Señores Lino Biselli, —cuyos datos personales ya se han enunciado— León Schajman, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Juncal novecientos setenta y el Señor Ingeniero Emilio Rodríguez Remy —cuyos datos personales constan más arriba— expresan que han resuelto comprar setecientas cincuenta cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bicoar, constituída, como queda dicho, el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y ocho, folio cuatrocientos cuatro del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los socios Doña Elza Bellegarde, Don Franco Tognetti y Don Sebastián Larco. Poniendo en ejecución la convención, Doña Elza Bellegarde vende, cede y transfiere cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una, en la suma de pesos cuarenta mil moneda nacional a Don León Schajman, quien acepta la venta. Asímismo, Doña Elza Bellegarde, vende, cede y transfiere cien cuotas de pesos cien moneda nacional cada una de su capital en la misma sociedad, al señor Lino Biselli —que también acepta la cesión— por el importe de pesos diez mil. Por su parte Don

Franco Tognet vende, cede y transfiere al señor Ingeniero Emilio Rodríguez Remy, ciento veinticinco cuotas de la misma Sociedad, en la suma de pesos doce mil quinientos, aceptando éste último la venta. Finalmente, Don Sebastián Larco vende, cede y transfiere cincuenta cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, de la misma Sociedad, al señor Lino Biselli, por la suma de pesos cinco mil moneda nacional de curso legal y setenta y cinco cuotas de pesos cien cada una de la misma Sociedad, por un valor de pesos siete mil quinientos, al señor Don Emilio Rodríguez Remy, aceptando ambos adquirentes las respectivas cesiones. Los compradores abonarán el precio de sus respectivas adquisiciones, en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha, sin interés, quedando obligados solidariamente los compradores hacia los vendedores y consistiendo en que éstos, por el mero vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación alguna, ejerzan las acciones legales que vieren convenir en caso de incumplimiento en el pago de los precios pactados. Como consecuencia de esta compra y cesión, los vendedores Doña Elza Bellegarde, Franco Tognetti y Sebastián Larco, declaran transferidas a favor de los compradores Emilio Rodríguez Remy, León Schajman y Lino Biselli, las cuotas a que se ha hecho referencia más arriba, en la proporción y montos expresados, colocando a los compradores en plena subrogación legal, en el mismo lugar y posición, transmitiéndoles todos los derechos y obligaciones emanados de los títulos que acuerdan a las cuotas mencionadas las leyes vigentes, expresando que no se hallan inhibidos de disponer de sus bienes, que no existe gravamen alguno sobre las cuotas cedidas y que ésta es la primera y única cesión que efectúan, y declarando por su parte el señor Lino Biselli su conformidad con la venta que efectúan sus ex-consocios, a favor de los Señores Emilio Rodríguez Remy y León Schajman. Asimismo, el señor Emilio Rodríguez Remy acepta el cargo de Gerente que le fuera conferido en este acto, ratificando tanto él como el señor León Schajman, su conformidad con la modificación del artículo quinto del contrato, que ha quedado referida más arriba. En fe de lo cual se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser presentado al Registro Público de Comercio, tres para los vendedores y dos para los compradores. — Elza Bellegarde. — Emilio Rodríguez Remy. — León Schajman. — Lino Biselli. — Franco Tognetti. — Sebastián Larco.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 370.— e.9|11-Nº 64-v.15|11|50.

"C"

CONFECCIONES DALER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mario Arnoldo Lerner, argentino, casado, domiciliado en la calle Velazco mil ciento sesenta y seis, segundo piso, departamento "A", y el señor Enrique Davidovich, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chile mil quinientos setenta y dos, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que sujetan a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "CONFECCIONES DALER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración del presente contrato se fija en tres años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo con anterioridad pero con efecto al vencimiento del ejercicio, y notificando su voluntad al otro socio en forma fehaciente con treinta días de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, y su primer domicilio en la calle Velazco mil ciento sesenta y seis, segundo piso, departamento "A", pudiendo trasladarlo cuando lo crean oportuno, como asimismo establecer sucursales, o locales de ventas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Cien Pesos cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo y por mitades iguales. Los socios integran en este acto la mitad de sus aportes y el saldo lo harán a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La Sociedad tiene por objeto la venta por menor de confecciones en general para señoras y niños, y artículos de tienda, pudiendo realizar otras operaciones, anexas, conexas o afines con el objeto social, como asimismo cualquier otro acto de comercio, que no le esté expresamente prohibido en el presente. — Sexta: Ambos socios serán Gerentes de la Sociedad, y el uso de la firma social y la representación de la misma estará a cargo de ambos conjuntamente. En la forma antes indicada tendrán los más amplios poderes de representación con mandato general, pero no podrán comprometer a la firma en operaciones ajenas a su giro, y en fianzas a terceros. — Séptima: Todas las resoluciones, inclusive la aprobación de balances y el nombramiento y remoción de gerentes deberá hacerse por unanimidad de votos. Cada cuota capital equivale a un voto. — Octava: Anualmente se practicará un balance con las reservas legales, sin perjuicio de los balances parciales que deban realizarse por disposiciones legales en vigencia, o que resuelvan hacer los socios. El primer ejercicio vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Novena: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en partes iguales entre ambos socios. — Décima: En caso de liquidación serán liquidadores los Gerentes designados en el presente contrato. El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios determinará la disolución y ulterior liquidación de la Sociedad parte del socio sobreviviente. — Décima-Primera: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil en cuanto sean pertinentes. — Décima-Segunda: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta, bien, se trate durante la vigencia del contrato o su estado de liquidación, por amigables componedores, designados, uno por cada parte, y quienes designarán un amigable componedor tercero en caso de discrepancia. — Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio. — Firmado: M. A. Lerner. — E. Davidovich.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. —F. Galli Villafañe. — Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 185.— e.9|11-Nº 0116-v.15|11|50

CENTELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Saúl Korenfeld, ruso, y Abraham Korenfeld, argentino, casados, mayores de edad, domiciliados en Charcas 5160, en su calidad de únicos integrantes de la razón social CENTELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud del contrato de constitución de la misma de fecha 12 de noviembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 66 al folio 354 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas de fecha 28 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, convienen en modificar las cláusulas quinta y octava del contrato de constitución, las que en definitiva quedará así: Cláusula Quinta: El nombramiento o remoción de los gerentes, así como toda decisión para los negocios sociales será tomada por mayoría de votos de capital. Se nombra gerente a don Abraham Korenfeld quien tendrá a su cargo la administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social adoptada con las más amplias facultades y en forma ilimitada. — Cláusula Octava: Las utilidades o pérdidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, o sea un cincuenta por ciento para cada uno. De común acuerdo los socios podrán modificar antes de cada balance la proporción de las utilidades o pérdidas que corresponda a cada uno de ellos. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — A. Korenfeld. — Saúl Korenfeld.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.9|11-Nº 135-v.15|11|50

C. I. S. A.

COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "C.I.S.A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó el artículo tercero de su contrato social, en la siguiente forma: «Tercero: Serán Gerentes y administradores de la sociedad todos los socios, quienes deberán usar de la firma social dos cualesquiera de ellos conjuntamente, pudiendo actuar en la dirección y administración social con la prohibición de comprometer la firma en fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad, pudiendo actuar con todas las facultades que en el mismo artículo contiene el contrato constitutivo.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45.— e.9|11-Nº 58-v.15|11|50

CENTELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que don Sami Avram cede las ciento cuarenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, que forman parte del capital social de la razón social CENTELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a Saúl Korenfeld y Abraham Korenfeld.

Buenos Aires, 30 de octubre del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 25.— e.9|11-Nº 136-v.15|11|50

CASA ALEVRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Angel Fernández, casado, español, don Alejandro Vrabiescu, casado, rumano, y don Oscar Paredes, casado, argentino, todos los comparecientes mayores, vecinos de la Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: — Artículo Primero: Entre los señores don Angel Fernández, don Alejandro Vrabiescu y don Oscar Paredes, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la importación, exportación, representación y venta de productos alimenticios y bebidas en general y de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será "CASA ALEVRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de este contrato será por noventinueve años a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos, suscriptas cuarenta y nueve cuotas por el socio don Angel Fernández, cuarenta y nueve cuotas por el socio don Alejandro Vrabiescu y dos cuotas por el socio don Oscar Paredes totalmente integradas en mercaderías. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios, y sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado que lleva la Sociedad y cuya custodia está conferida al gerente. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma, adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria en título o en dinero efectivo con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular sea de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes pactar todas las condiciones que crean conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuenta corriente o en descubierto y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Queda designado en calidad de gerente el socio Alejandro Vrabiescu y en forma supletoria el socio don Angel Fernández, quien tendrá el uso de la firma con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al Gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando cualquiera de los socios lo exijan practicará inventario y balance general al día treinta y uno de Diciembre de cada año y de las utilidades que resulten, deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se repartirá en la siguiente proporción: don Angel Fernández el treinta y siete y medio por ciento, don Alejandro Vrabiescu el treinta y siete y medio por ciento, y don Oscar Paredes el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción que las ganancias, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al diez por ciento del capital en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Artículo Octavo: Si para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad necesitara tomar préstamo de cualquiera de los socios el socio prestante no podrá cobrar más que el siete por ciento anual sobre el monto de su préstamo. — Artículo Noveno: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera, los o el socio sobreviviente o hábil practicará dentro de los quince días un balance e inventario general que será firmado por él o los socios y por los herederos representantes legales del otro u otros. En tal caso él o los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación en la Sociedad o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance al contado o en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con un interés del siete por ciento anual. — Artículo Décimo: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por los socios en un plazo de treinta días, vencido el cual se remitirán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo Undécimo: En cualquier caso de disolución de la So-

ciedad la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación" una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Duodécimo: Para todo aquello que no se halla prescripto en este contrato será de aplicación las disposiciones pertinentes a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José Miere y don Mario Gambarotta, vecinos hábiles, doy fe. — Angel Fernández. — Alejandro Vrabiescu. — Oscar Paredes. — Tgo.: Mario Gambarotta. — Tgo.: José Miere. Hay un sello. — Ante mí: R. S. Garreton: Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos veintisiete del Registro doscientos noventa y tres interinamente a mi cargo. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa Alevra" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del número un millón quinientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 295. — e.9|11-Nº 0.104-v.15|11|50

COMINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Sebastián Comino, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo Nº 1962; José Giurfo, italiano, soltero, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 5338 y Antonio Bevilacqua, argentino, casado, domiciliado en Avda. Gral. Mosconi Nº 3057, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social COMINO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Charcas Nº 4030. — Segunda: Su objeto será la explotación de un taller mecánico para reparación y pintura de vehículos automotores, pudiendo además realizar toda clase de negocios lícitos que los socios por unanimidad resuelvan emprender. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, contados con efecto retroactivo al 1º de octubre del corriente año, pero transcurridos tres años de contrato podrá disolverse por la voluntad de cualesquiera de los socios manifestada a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, que integran los socios por partes iguales y que se halla constituído por el Capital Líquido de la disuelta sociedad S. Comino y Cía., de acuerdo al balance que se adjunta y forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Sebastián Comino, en calidad de gerente, quien tendrá el uso de la firma social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Las atribuciones del socio gerente se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrá efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes, podrá operar con toda clase de establecimientos de crédito y bancarios, perseguir el cobro de lo que se adeudare a la sociedad, privadamente u ocurriendo a los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponden, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar y aceptar toda clase de papeles comerciales, endosar y avalar documentos, firmar pagarés y realizar toda clase de actos concernientes a la sociedad, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente, al día 30 de septiembre, fecha de cierre del ejercicio comercial, se practicará un Inventario y Balance General del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones correspondientes, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo exigido por la ley, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán retirar hasta la suma de ochocientos pesos mensuales cada uno, con imputación a las ganancias anuales. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un Balance General a la fecha del deceso y los socios sobrevivientes optarán entre: a) continuar la sociedad con los herederos, quienes a tales efectos deberán designar una representación. En este caso si el fallecido fuera el socio gerente, las facultades de dirección y administración corresponderán conjuntamente a ambos socios sobrevivientes; b) liquidar la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos el haber que les corresponda con interés anual del ocho por ciento. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad la misma será efectuada por los socios conjuntamente. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato o al tiempo de disolución o liquidación de la sociedad, en la interpretación o cumplimiento del mismo será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba mencionados. — Firmado: Sebastián Comino. — Antonio Bevilacqua. — José Giurfo. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 210. — e.9|11-Nº 53-v.15|11|50

"CORNA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre don Juan Jorge Corna, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3360 y don Alfredo Celestino Corna, argentino, casado, domiciliado en Avenida Alvear Nº 1596, se conviene la constitución de una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de setiembre próximo pasado, dejan constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo el rubro "CORNA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Agüero 63, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de molinos harineros e industrias anexas, pudiendo también dedicarse a la fabricación y refinería de aceite, limpiar, mezclar, moler, adquirir, vender, transformar o tratar toda clase de granos y semillas, fabricar y vender harinas y sus respectivos subproductos y derivados y asimismo la constitución y contratación de depósitos y almacenamientos de toda clase de mercaderías, cereales y sus subproductos. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por partes iguales por los socios e integrado en la forma siguiente: 350 cuotas o sean $ 350.000.— moneda nacional en efectivo por el señor Juan J. Corna; 350 cuotas o sean $ 350.000.— moneda nacional en efectivo por el señor Alfredo C. Corna y trescientas cuotas o sean $ 300.000.— que integrarán ambos componentes con el aporte de las utilidades que a cada uno de ellos corresponda en los ejercicios futuros de la sociedad. — Cuarta: La duración de la presente sociedad será de 99 años, a partir del 1º de setiembre de 1950, pudiendo ponerle fin cualquiera de los socios mediante un preaviso de 6 meses, dado al otro socio por medio de telegrama. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes asumen la calidad de Gerentes de la misma, pudiendo suscribir todos los documentos, actos y operaciones en que la sociedad sea parte, no pudiendo comprometerla en negocios o fianzas ajenas al giro o interés social. A tal fin podrán: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y/o semovientes, venderlos, arrendarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, con o sin garantía; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad, administrativa o judicialmente y revocarlos; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso, limitativas. Los Gerentes representarán a la firma ante las autoridades nacional o provinciales, con las más amplias facultades, inclusive ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, Ministerios de Transportes, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Salud Pública, Agricultura y Ganadería, Municipalidad de la Capital y cualesquiera de los demás Ministerios y reparticiones autárquicas o autónomas y sus dependencias, pudiendo utilizarse también la firma social para solicitar créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o en Bancos o Instituciones particulares. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán confeccionarse en cualquier momento o a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente, cada 30 de noviembre, se practicará uno General. De las utilidades que arroje el mismo, se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social; asimismo se reservarán las sumas necesarias para el pago de impuestos, para antigüedad del personal conforme a la ley 11.729, gratificaciones al mismo y el remanente será distribuído proporcionalmente a las cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Los balances deberán ser considerados en reunión de socios, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su confección y si no fueren observados, se tendrán por firmes. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, para considerar los asuntos inherentes al giro de la sociedad. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en los artículos 12, 13 y 18 de la ley 11.645 y se asentarán las mismas en un libro especial de Acuerdos. — Novena: Cada socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, de conformidad a las prescripciones de la ley 11.645, dando preferencia a los demás socios en igualdad de precios y condiciones. El socio que deseare transferir sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad con una anticipación de quince días. — Décima: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará el giro con él o los socios sobrevivientes o capaces y un representante de los herederos del fallecido o incapaz. La facultad de intervención de éste en la marcha de los negocios, quedará supeditada a lo que resuelvan los socios, quedando desde ya convenido que no gozará de la calidad de Gerente. — Undécima: Resuelta la disolución de la firma por extinción del plazo o resolución de los socios, la misma entrará en liquidación a cuyo efecto los Gerentes son designados liquidadores de ella, quienes deberán realizar el activo de la firma y extinguir el pasivo. El remanente se distribuirá en proporción a las cuotas de capital. — Duodécima: Toda dificultad, duda o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con las doce cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, firmándolo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: A. Corna; Juan J. Corna. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275 e.9|11-Nº 63-v.15|11|50

"CASA MATASSA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Veinte y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Enero, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Antonio Matassa, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Azul novecientos trece, de esta Ciudad, y don Juan Matassa, hijo, argentino, soltero, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Chivilcoy cuatro mil novecientos trece, personas de mi conocimiento, quienes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA MATASSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad y podrá establecer sucursales o cualquiera especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. La duración de este contrato será de diez años, retrotrayéndose sus efectos al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Segunda: La sociedad se dedicará al comercio de fabricación de calzado en general y a toda clase de operaciones afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, que los contratantes integran totalmente por partes iguales y está representado por: Herramientas y Máquinas, Instalaciones, Muebles y Utiles, Materias Primas y Mercaderías, de acuerdo al Balance e Inventario que tienen practicado separadamente con el cual manifiestan conformidad. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, mas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de ambos socios. — Cuarta: La Sociedad entre otras cosas, podrá: adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos por título oneroso, constituir derechos o garantías reales, prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, dividirlas, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos totalmente o parcialmente; tomar o dar posesiones o tenencias. Prestar dinero con o sin intereses, con o sin garantías personales o reales, tomar dinero prestado con o sin intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares; incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las formas de pago, tipo de interés, garantías personales o reales de cada operación, constituir depósitos en dinero efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no,

negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, avalista, interventor, con o sin garantías reales o personales; pudiendo otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de pagos, aún los que no sean ordinarios de la Administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deuda, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones, operadas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria incluso para la compra-venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, formar sociedades con otras personas o sociedades, o fusionarse con éstas, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales o no, públicos o privados, de cualesquiera sean las reglamentaciones y bases que las rijan; aceptar concesiones oficiales públicas o privadas. Esta enumeración no es restrictiva. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes como Gerentes tendrán el uso de la firma social en igual forma, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente, que ejercerán por sí o por mandatarios generales o especiales, que podrán instituir con sus mismas facultades, confiriendo al efecto los mandatos correspondientes que podrá revocar. Como representantes legales de la sociedad podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requieran los negocios sociales. — Sexta: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que los socios decidan establecer las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios o prorrata de sus cuotas. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad, el socio Gerente procederá a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. Por toda remuneración el liquidador percibirá mensualmente las sumas que durante la existencia de la sociedad, podía retirar para sus gastos particulares. — Séptima: Si falleciera cualquiera de los socios será representado por sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Octava: Las cuestiones sociales que se suscitaran entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o participación serán decididas por los jueces de comercio de esta Capital. Bajo las condiciones expuestas dejan constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto que lo fueron don Amadeo F. Capano y don Ernesto Lío, vecinos y hábiles doy fe. En este estado las partes declaran expresamente que, para el caso de disolución de la sociedad, el socio que se retire percibirá su haber en la misma por todo concepto, en veinte cuotas mensuales y sucesivas, debiendo suscribírseles pagarés por los mismos. — Leída nuevamente que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos antes nombrados de que doy fe. — A. Matassa. — Juan Matassa (Hijo). — Ernesto Lío. — Amadeo F. Capano. — Hay un Sello. — Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su matriz que pasó y queda ante mí al folio número treinta y uno vuelto, de este Registro a mi cargo número ciento cincuenta y siete doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números un millón doscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres y sus correlativos hasta el número ochocientos cincuenta y cuatro, que es el presente el cual sello y firmo en el lugar de su otorgamiento y con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Gilberto Casco. — Hay un sello. — Hon. $ 340. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 310 e.9|11-Nº 98-v.15|11|50

"D"

DARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Entre el señor Daniel León Hendler, argentino, casado, de 34 años, domiciliado en la calle Cánning 124, y doña Andrea Ortiz, argentina, soltera de 29 años, domiciliada en la calle Potosí 3814, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles o financieras que fueren necesarias para la evolución social. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación social "DARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Velazco 314, de esta Capital, el que podrá ser cambiado a voluntad de los socios. — Tercera: El capital se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividida en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, e integran totalmente en bienes, según inventario que se firma por separado. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se estipula en veinticinco años a contar desde la fecha. Después de vencidos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, comunicándolo con seis meses de anticipación al otro socio mediante telegrama colacionado. — Quinta: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros, si el otro se opusiera. El socio que se opusiera, estará obligado a adquirir las cuotas del socios saliente y le abonará el valor nominal de las mismas, con más las utilidades y reservas existentes en dicha fecha, en la siguiente forma: El veinte por ciento al contado y el saldo en seis cuotas trimestrales, con más los intereses del seis por ciento anual sobre saldos. — Sexta: Los socios Daniel León Hendler y Andrea Ortiz, quedan designados gerentes y tendrán la administración y representación legal de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social en forma indistinta. — Séptima: Los socios podrán retirar hasta la suma de un mil doscientos pesos, cada uno mensualmente, a cuenta de utilidades, y deberán dedicar toda su atención y tiempo a la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades comerciales o industriales que compitan o no con las de la sociedad. — Octava: Anualmente, el 30 de setiembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. Las utilidades líquidas que resulten, después de separarse el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se distribuirán también por partes iguales. — Novena: En caso de liquidación, ésta será practicada por los socios o por los liquidadores que los mismos designen de común acuerdo. — Décima: En cualquier caso que la sociedad arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. Si el socio sobreviviente deseara continuar la sociedad conjuntamente con los herederos, éstos deberán unificar su representación en la misma. — Décima Segunda: La Señorita Andrea Ortiz, podrá delegar todas sus obligaciones sociales en la persona de don Elías Mihailis, confiriéndole poder ante escribano a tal objeto, y el señor Hendler se compromete a aceptarlo. — Décima Tercera: Para el caso de divergencia entre los socios con motivo de este contrato o de su interpretación, los socios se obligan a dirimirlas por intermedio de árbitros designados uno por cada parte con facultad de designar tercero para el caso de discordia y su resolución será inapelable. Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para el nombramiento de árbitros, serán competentes para efectuar dicha designación los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción se someten las partes con prescindencia de cualquier otro fuero. De conformidad las partes, se firma el presente, en Buenos Aires a primero de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. E. L.: con seis meses de anticipación. Vale. — D. L. Hendler. — Andrea Ortiz. — Buenos Aires, Octubre treinta del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.9|11-Nº 0111-v.15|11|50

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTIAGO - LAGUZZI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.056. Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. Primer Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Septiembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos que se expresarán comparecen los señores Eugenio Hipólito Laguzzi, que firma "E. H. Laguzzi", casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Terrada número dos mil seiscientos sesenta y ocho; don Atilio Raúl Laguzzi, que firma "R. Laguzzi", casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida La Plata número ciento once; don Santiago Marconi, que firma "S. Marconi", casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Colodrero número dos mil quinientos once; don Séptimo Golán, que firma "Séptimo Golán", casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la de Piedras mil trescientos cuarenta y uno; don Juan Carlos Yorio, que firma "J. C. Yorio", soltero, de veinticuatro años de edad, con domicilio en la calle Gallardo número quinientos cincuenta y tres; y Don Juan Braccini, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número trece mil trescientos treinta y dos de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos y vecinos de esta Ciudad, con excepción del último que es italiano, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Queda a partir del treinta y uno de Mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTIAGO - LAGUZZI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es dedicarse a la fabricación de toda clases de maquinarias industriales, accesorios y repuestos y su venta al por mayor y menor. Podrá también comprar, vender y arrendar bienes raíces y muebles en cualquier punto de la República o del extranjero; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias o prendarias o sin garantías; adquirir por cualquier título toda clase de bienes y enajenarlos, gravarlos y permutarlos. Podrá negociar por sí, por cuenta de terceros o asociada con terceros. — Segunda: Su plazo de duración se fija en Diez Años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal en esta Ciudad actualmente en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, con talleres en la Avenida General Paz número doce mil doscientos sesenta y siete, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El Capital social inicial lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscripta íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Eugenio Hipólito Laguzzi, seiscientas cincuenta cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Atilio Raúl Laguzzi cien cuotas o sean cien mil pesos; Santiago Marconi, cien cuotas o sean cien mil pesos; Séptimo Golán, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Juan Carlos Yorio, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; y Juan Braccini, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, de cuyas sumas ya han integrado cada uno el cincuenta por ciento, respectivamente, o sea la cantidad de Quinientos mil pesos, suma que se halla invertida en las instalaciones, máquinas y mercaderías existentes en los talleres de la mencionada Avenida General Paz número doce mil doscientos sesenta y siete, de propiedad de la Sociedad que por este acto se constituye y de acuerdo al balance que firmado por las partes y contador público se agrega a la presente. Los socios se obligan a ingresar el saldo de sus cuotas a medida que las necesidades de la Sociedad lo exija, y dentro de los sesenta días en que el socio-gerente lo notifique expresamente la obligación de hacerla. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la integración, perderá el socio moroso todo derecho al capital por el suscripto y no integrado, quedando facultados cualquiera de los demás socios a suscribir dicho capital integrándolo de inmediato, en cuyo caso se modificarán proporcionalmente los porcentajes de utilidades establecidas en el artículo sexto. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada en su carácter de Gerente, por el socio Señor Eugenio Hipólito Laguzzi, quien podrá bajo su sola firma, obligar ampliamente a la Sociedad, conceder habilitaciones y premios a empleados y asesores, firmar cheques, abrir cuentas corrientes en los Bancos oficiales y particulares, hacer depósitos y girar contra los mismos o en descubierto, solicitar dinero prestado de los mismos Bancos, del Hipotecario Nacional y del Industrial de la República Argentina, o de cualquier persona, cobrar, percibir y firmar toda clase de documentos, prendas y pagarés, renovarlos y pagarlos; firmar y aceptar toda clase de contratos de compra-venta de cualquier clase de bienes, acciones, muebles, semovientes e inmuebles; cobrar y percibir sus importes o pagarlos y percibir todo lo que se le deba a la sociedad judicial o extrajudicialmente; conferir mandatos especiales o generales; firmar toda clase de escrituras públicas y realizar cuántos más actos sean necesarios al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, sin más limitación que la de no emplearla en negocios ajenos a la misma. — Sexta: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales y las utilidades que él arroje una vez separados un cinco por ciento para fondos de reserva legal o el porcentaje que el Gerente resuelva destinar a tal fin, así como las demás erogaciones extraordinarias, despidos, posibles habilitaciones y demás previsiones que resuelva oportuno efectuar; serán distribuídas en la siguiente proporción: Sesenta y cinco por ciento para el Señor Eugenio Hipólito Laguzzi; diez por ciento para el Señor Atilio Raúl Laguzzi; diez por ciento para el Señor Santiago Marconi; cinco por ciento para el señor Séptimo Golán; cinco por ciento para el Señor Juan Carlos Yorio, y cinco por ciento para el Señor Juan Braccini. — Séptima: Al socio Gerente señor Eugenio Hipólito Laguzzi se le fija un viático a cuenta de Gastos Generales de Un mil pesos mensuales. Esta asignación tiene el carácter de provisoria y deberá ser ajustada con la conformidad de los socios, cuando la buena marcha de los negocios sociales permita hacerlo. Los demás socios podrán extraer mensualmente de la caja social para gastos particulares una suma prudencial que le fije el socio gerente, sumas que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares, para ser deducidas de las utilidades que lleguen a corresponderle en cada balance anual. Las utilidades no retiradas por los socios no devengarán interés. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las providencias de importancia que tomen los socios y el gerente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará con los socios restantes, liquidando a los herederos o represetnantes del incapaz hasta la fecha del fallecimiento o retiro de acuerdo al balance que se practicará a tal fin. Dicho haber podrá ser pagado por la Sociedad dentro del término de un año contado desde el fallecimiento, incapacidad o retiro, con más un interés del cinco por ciento por el plazo que transcurra. Sin perjuicio de que la sociedad pueda entregarles cantidades mensuales a cuenta, para solventar gastos de familia. Los herederos del fa-

llecido o representantes del incapaz, podrán unificando representación continuar formando parte de la Sociedad, en representación del causante y bajo las mismas condiciones de este contrato, previa conformidad de todos los socios. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder su calidad de tal a un tercero ni su participación en esta Sociedad, sin la conformidad expresa de todos los demás. Tampoco podrá ejercer por su sola cuenta o asociado con terceros, actos o contratos que correspondan a esta sociedad sin la conformidad expresa de los demás. — Undécima: Vencido el plazo estipulado en el artículo segundo, si los socios resolvieran prorrogarla, la sociedad se disolverá y liquidará, corriendo a cargo de la misma los gerentes designados, repartiéndose finalmente entre las partes el capital y utilidades de acuerdo a este contrato, todo sin perjuicio de que los socios conformes en hacerlo puedan continuar con el giro social, firma, enseña y llave del negocio abonando a los socios salientes el capital y utilidades que le corresponda hasta el vencimiento del plazo, debiendo labrar la correspondiente escritura pública de disolución y continuación de la Sociedad. — Duodécima: En cualquier época durante la vigencia de este contrato y comprobada la pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios puede pedir su separación de la sociedad pudiendo los restantes socios continuar con la sociedad bajo las mismas bases de este contrato abonando al disconforme o disconformes su capital y utilidades hasta el día del retiro. — Décima-tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de esta Sociedad, su liquidación o partición será dirimida por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad, en calidad de arbitrador único y el fallo que dicte será inapelable. Bajo trece artículos que anteceden las partes dan por terminados este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos don Alfonso Diodati y Don Manuel Taboas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí do lo que doy fe. — E. H. Laguzzi. — S. Marconi. — R. Laguzzi. — Séptimo Golán. — Juan Braccini. — J. O. Yorio. — Tgo.: Alfonso Diodati. — Tgo.: Manuel Taboas. Está mi sello. Ante mí: Jorge A. Liddle. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número dieciséis a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación números un millón trescientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y tres al presente, todos serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: y — tomar — suscripta — porcentajes — continuar. Vale. Testado: y don Alfonso Diodati. No vale. Jorge A. Liddle. Hay dos sellos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 465— e.9|11-Nº 103-v.15|11|50

EMILIO E. GARCIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de EMILIO E. GARCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su plazo de duración por un nuevo período de cinco años, según Escritura de fecha 28 de agosto del año en curso pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Dousset.

Buenos Aires, 30 de octubre Año del Libertador General San Martín, 1950. — Maquel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.9|11-Nº 0144-v.15|11|50

EL CEDRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 20 de diciembre de 1949, don Emilio Klein vendió, cedió y transfirió a favor del Sr. Esteban Mario Visconti las diez cuotas de mil pesos cada una, que tenía y poseía en "EL CEDRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo se hace saber que por documento privado del nueve de junio Año del Libertador General San Martín 1950, el Sr. Dusan Hristic vendió, cedió y transfirió a favor de los señores Jorge Graibus, Alfonso Kairelis, Eodukimas Orlovas, Alejandro Preler, Luis Sprung y Esteban Mario Visconti las diez cuotas de mil pesos cada una que tenía y poseía en "El Cedro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiendo a los cuatro primeros dos cuotas y a los dos últimos una cuota cada uno. También se hace saber que por documento privado del 21 de junio Año del Libertador General San Martín 1950, don Esteban Mario Visconti vendió, cedió y transfirió a favor de los señores Alfonso Kairelis, Eudokimas Orlovas; Alejandro Preler; Jorge Graibus y Luis Sprung las once cuotas de mil pesos cada una que poseía en "El Cedro" Sociedad de Responsabilidad Limitada correspondiendo a los cuatro primeros dos cuotas y al último tres cuotas.

Buenos Aires, Octubre 26 Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.9|11-Nº 0137-v.15|11|50

"EL CEDRO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por documento privado del 29 de diciembre de 1949 los socios de "EL CEDRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resolvieron modificar la cláusula 6ª del contrato social de la manera siguiente. — Primero: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Jorge Graibus y Esteban Mario Visconti, quienes en forma conjunta realizarán todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier naturaleza que comprometa u obligue a la Sociedad dentro de su objeto social. En caso de incapacidad o ausencia de cualesquiera de los socios Graibus o Visconti, será reemplazado por el socio Luis Sprung quien gozará de las mismas facultades que posean los gerentes designados. En lo demás quedan subsistentes las disposiciones del citado artículo que no sean modificados por la presente. — Segundo: El domicilio social se constituye en la ciudad de Buenos Aires, calle Coronel Salvadores 1652 pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Asimismo se hace saber que por documento privado del veintidós de julio, Año del Libertador General San Martín 1950, los socios de "El Cedro", Sociedad de Responsabilidad Limitada resolvieron. — Primero: Que con fecha 20 de diciembre de 1949 se modificó el contrato social, cláusula 6ª designándose gerentes a los señores Jorge Graibus y Esteban Mario Visconti. Que por cesión de las cuotas pertenecientes al señor Esteban Mario Visconti, se modificó la citada cláusula de la manera siguiente: La gerencia, administración y dirección estará a cargo de los señores Jorge Graibus y Alfonso Kairelis quienes en forma conjunta realizarán todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier naturaleza que comprometan u obliguen a la sociedad dentro de lo que es su objeto social. En caso de incapacidad o ausencia de cualquiera de los socios gerentes señores Graibus o Kairelis, será reemplazado por el socio señor Luis Sprung, quien gozará de las mismas facultades que posean los gerentes designados. En lo demás quedan subsistentes las disposiciones del citado artículo que no sean modificados por la presente. — Segundo: El domicilio social se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Libertador General San Martín 3596.

Buenos Aires, Octubre 26, Año del Libertador General San Martín 1950. — Entre líneas "Primero" Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 110.— e.9|11-Nº 139-v.15|11|50

"F"

FEDERICO ROSSI E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 444 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos DieciNueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Federico José o Federico Rossi, que hasta ahora sólo ha usado el primer nombre y que ha firmado y firma Federico Rossi, nacido en Italia, hoy Argentino naturalizado, casado; don Alberto Pedro Juan Rossi, que firma Alberto P. Rossi, argentino, casado; don José Arrigoni, italiano, casado y don Francisco Nafissi, italiano, viudo; todos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Lima número mil sesenta y cuatro, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros, dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad "Federico Rossi e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato está vigente e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil doscientos cincuenta y seis al folio ciento treinta del Libro nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada, con fecha doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y que han resuelto admitir a los otros dos comparecientes, señores Arrigoni y Nafissi como nuevos socios, conformes éstos con su ingreso, todos agregan: Que la Sociedad se regirá por su actual contrato con algunas modificaciones, tales como el aumento del capital, de manera que el contrato con sus modicaciones será el siguiente: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyen una Sociedad sometida al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se denominará: "FEDERICO ROSSI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Lima números mil sesenta y cuatro y mil sesenta y seis, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales. — Se dedicará a la explotación de los negocios en el ramo de artes gráficas y afines y otros atingentes al objeto principal. — Podrá también dedicarse a otros negocios lícitos, siempre que con ello no se alteren los fines de la Sociedad. — Segundo: Para el mejor desarrollo de las operaciones sociales la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago u otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones, los que podrá vender, hipotecar, permutar y transferir en cualquier forma por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que conviniere, quedando facultados los socios gerentes para realizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que requieran dichos actos con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las especiales que convengan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social que es actualmente de doscientos siete mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado en su totalidad con los aportes de los señores Federico José Rossi y Alberto Pedro Juan Rossi, de ciento ochenta y dos mil pesos y veinticinco mil pesos, respectivamente, y representado por maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás existencias del negocio social, se eleva a Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una con los siguientes aportes: Don Federico José Rossi, anterior ciento ochenta y dos mil pesos, nuevo aporte ciento ochenta y tres mil pesos, total trescientos sesenta y cinco mil pesos o sean trescientas sesenta y cinco cuotas; don Alberto Pedro Juan Rossi anterior veinticinco mil pesos nuevo aporte ochenta y cinco mil pesos, total ciento diez mil pesos o sean ciento diez cuotas, don José Arrigoni veinte mil pesos o sean veinte cuotas y don Francisco Nafissi cinco mil pesos o sean cinco cuotas. El aumento de capital de los señores Rossi y el de los Señores Arrigoni y Nafissi, es aportado en especie y está totalmente suscripto e integrado. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad no se modifica es decir que vencerá el día treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. No obstante ello cualquiera de los socios podrá retirarse anualmente debiendo coincidir el retiro con la fracción del balance anual y preavisar a sus consocios por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Los otros socios podrán continuar con el giro comercial abonando al saliente su haber en doce cuotas trimestrales sin interés a partir de la fecha del retiro. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores Federico José y Alberto Pedro Juan Rossi, indistintamente en calidad de Gerentes quienes tendrán el uso de la firma social que podrá ser reemplazada por un sello y la emplearán seguida de la suya particular. No podrán comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad o en garantía por obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que los mismos arrojen se distribuirán o soportarán entre los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para don Federico José Rossi, un treinta por ciento para don Alberto Pedro Juan Rossi y un diez por ciento para cada uno de los señores Arrigoni y Nafissi. De las ganancias líquidas se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Los socios podrán crear además otras reservas. Los balances firmados se considerarán aprobados. - Séptimo: El aumento de capital que en este acto se formaliza o sea la suma de doscientos noventa y tres mil pesos moneda nacional gozará de un interés del seis por ciento anual que se liquidará y acreditará trimestralmente en la cuenta personal de sus titulares. — Octavo: Los socios que trabajen en la Sociedad gozarán de un sueldo mensual que se fijará anualmente dejándose constancia en acta, erogación que se imputará a Sueldos y Jornales. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio la Sociedad continuará con los sucesores del extinto quienes deberán unificar su representación. En caso de que alguno de los sucesores fuese socio este sumará a sus cuotas las que herede y los demás sucesores actuarán bajo la representación única. Este artículo se aplicará también en caso de incapacidad. — Décimo: La liquidación de la Sociedad será practicada en todos los casos por los Gerentes y en su caso por el Gerente y los sucesores o representantes del Gerente fallecido o incapaz, bajo una sola representación. — Undécima: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo diecinueve ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de cuyas resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. Duodécimo: La Sociedad podrá habilitar a sus empleados o a alguno de ellos. — Décimo Tercero: Las diferencias dudas o divergencias serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. El tercero laudará sin formar Tribunal y el fallo de los árbitros o del tercero será inapelable. — Décimo Cuarto: Las modificaciones efectuadas al contrato original por la presente regirán a partir del primero de Julio próximo, sin perjuicio de los derechos de terceros. Y yo el Escribano autorizante hago constar que los otorgantes me solicitan expida dos testimonios del presente. Leída y ratificada la firma por ante mí con los testigos del acto don Abel Ernesto Serrudo, que firma E. A. Serrudo y don Antonio Di Tommaso, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Federico Rossi. — Alberto P. Rossi. — José Arrigoni. — F. Nafissi. — Tgo.: E. A. Serrudo. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. Hay un sello. Ante mí: Edmundo Esponda. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro vuelto, del Registro cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en tres sellos correlativos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta al presente un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos, todos de la Serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Edmundo Esponda.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 375.— e.9|11-Nº 0091 - v.15|11|50.

"O"

ORFEBRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto·

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Entre Isidro Merkins, argentino, casado, con domicilio en la calle Nicasio Oroño número seiscientos treinta y cuatro, y Samuel Schvartz, argentino, casado, con domicilio en la calle Juan B Alberti número seiscientos ochenta, ambos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ORFEBRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes número un mil ciento treinta y dos. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de fornituras de relojería, y fabricación de artículos afines al ramo. Por resolución de los socios podrá inscribirse y funcionar y,o establecer fábricas, locales de venta, depósitos, talleres, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asiguándoles o no capitales para sus operaciones. Además la sociedad podrá sin limitación alguna: a) Realizar toda clase de operaciones que se refieran al comercio, fabricación, transformación, elaboración e industrialización de mercaderías, productos, materias primas y sus derivados. — b) Instalar y explotar establecimientos industriales o comerciales, propios o de terceros. — c) Adquirir establecimientos industriales y comerciales, ya existentes o en funcionamiento. — d) Aceptar la representación de firmas comerciales o industriales y financiar o asociarse con empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. No siendo limitativa la procedente enunciación se entiende que la sociedad podrá, por resolución de los socios, realizar o participar en toda actividad lucrativa permitida por la ley, que se relacione con los objetos señalados, o tengan conexión con ellos, a fin de completarlos, ampliarlos, o sea conveniente para los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de Diez años, a cuyos efectos retrotraen las operaciones al día primero de Julio del corriente año. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de $ 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional), compuestos de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, máquinas y elementos de trabajo, todo ello a inventario practicado y conformado por ambas partes. El capital de Cien mil pesos moneda nacional se divido en Un Mil (un mil) cuotas de cien pesos moneda nacional (100) cada una, correspondiéndole a ambos socios por partes iguales. Las cuotas no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros. — Quinta: El uso de las firmas será a cargo de ambos socios, indistintamen- (Continúa en el sello de $ 0,10 m|n., Nº 976.572, Serie I) (Viene del sello de $ 0,10 m|n., Nº 976.571, Serie I) te, quienes suscribirán su firma particular bajo el sello del rubro social y en tal sentido podrán realizar toda clase de operaciones necesarias, relacionadas con el objeto de la Sociedad y especialmente adquirir por cualquier concepto u acto jurídico, concesiones, permisos o privilegios inherentes a los mismos, gestionar y autorizar toda clase de negocios o convenios y contratos de cualquier naturaleza. Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales. Solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y adquirir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real. Tomar dinero prestado, percibir todas las sumas adeudadas a la sociedad por cualquier concepto y autorizar todas las instancias jurídicas de la Sociedad, como actora o demandada. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Nombrar toda clase de agentes y mandatarios y separarlos. Ocurrir ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que competan, interponiendo recursos legales. Celebrar y suscribir escrituras públicas y demás documentos, desempeñar toda clase de mandatos, respecto de terceros a quienes la sociedad represente. Queda aclarado que les queda a los socios prohibido otorgar garantías a favor de terceros, o realizar operaciones ajenas al giro social, comprometiéndolo la firma de la presente sociedad. — Sexta: Cada año se practicará un balance e Inventario General, sin perjuicio a los practicables o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades así lo requieran. De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento (5 %) para el fondo de Reserva Legal, como lo dispone la ley, y el remanente se distribuirá de la siguiente manera: Una parte en calidad de reserva especial, necesaria para la seguridad y evolución de los negocios y el líquido resultante entre ambos socios por partes iguales. En caso de pérdida, las mismas serán soportadas en igual proporción por ambos socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la expiración de la misma, haciendo conocer al restante por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días, su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso el socios restante tendrá opción de hacerse cargo de la parte de capital y ganancias, si las hubiere, pertenecientes al socio que se retire, con prioridad a terceros. La parte del capital aportado, más las utilidades que le correspondiesen, según balance que se practicará a dicho fin, en el que se justipreciarán las mercaderías y materias primas, con el valor real que a esa fecha tuvieran y las máquinas, (Continúa en el sello de $ 0,10 m|n., Nº 976.573, Serie I) (Viene del sello de $ 0,10 m|n., Nº 976.572, Serie I) útiles, herramientas y demás bienes del activo fijo, por su valor de adquisición, menos las amortizaciones, habilitaciones y retribuciones habidas, serán abonadas al socio saliente, en un veinte por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas del diez por ciento cada una a tres, seis, nueve, doce, quince, dieciocho, veintiuno y veinticuatro meses, con más un interés del seis por ciento anual. Esta forma de pago puede adelantarse si a juicio del socio fuera posible. — Séptima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. La parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, será pagada por la sociedad en la misma forma consignada en la cláusula anterior, para el caso de retiro voluntario de uno de los socios, pero los herederos del socio fallecido, unificando su representación, en el caso de ser más de uno, tendrán derecho de incorporarse a la sociedad, con el haber que correspondía al causante, pero sin tener ingerencia alguna en la dirección y administración de la sociedad. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado, se realizará un balance al día del fallecimiento o incapacidad, justipreciándose las mercaderías, materias primas, máquinas, útiles, herramientas y demás bienes del activo fijo, en la forma que se ha convenido en la cláusula sexta. — Octavo: Para el caso de divergencia insalvable entre los socios, se designará un árbitro para cada parte en desacuerdo y antes de expedirse designarán un tercero, quien actuará sólo en caso de divergencia de los anteriores. Los árbitros actuarán como amigables componedores, siendo su laudo acatado como sentencia firme e inapelable para las partes. — Noveno: Para la liquidación de la sociedad, situaciones no previstas en este contrato, disolución y partición de bienes regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y Código de Comercio. De conformidad, firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Isidro Merkins. — Samuel Schvartz.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 375.— e.9|11-Nº 141-v.15|11|50

"P"

"PAPELERA CRUZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Luis Julio Melegatti, Garzón, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú 1272 (Capital); Oscar V. Sansot y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Charcas 1185 (Capital), representada por su socio D. Oscar V. Sansot, argentino, casado; D. Ricardo Lojoya, argentino, casado, domiciliado en Andrés Ferreyra 4145 (Capital); D. Mariano Lojoya, argentino, casado, domiciliado en Andrés Ferreyra 4145 (Capital); Señorita Matilde Rubinotti, argentina, soltera, domiciliada en Olleros 3349 (Capital) y D. José Sánchez, español, casado, domiciliado en calle Gaspar Campos 874 (Vicente López, Provincia de Buenos Aires); todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en la fecha constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social "PAPELERA CRUZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Perú Nº 1272, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y entidades en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro después de transcurridos los primeros cinco años de vigencia, preavisando a los otros por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio que corresponda. Los socios que continuaren podrán adquirir, de preferencia, hasta el noventa por ciento de las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma y conforme al inventario a la fecha que se agrega a este contrato: Luis Julio Melegatti Garzón, ochenta y cinco cuotas; Oscar V. Sansot y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, setenta y cinco cuotas; Ricardo Lojoya, veinte y cinco cuotas; Mariano Lojoya, veinte y cinco cuotas; Matilde Rubinetti, cincuenta cuotas y José Sánchez, cuarenta cuotas. El inventario ha sido firmado por todos los socios y en él se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto: importaciones y exportaciones, distribuciones, fabricaciones, comercializaciones y representaciones de papeles, cartones, máquinas para la industria papelera y gráfica y sus accesorios; adquisiciones, venta, explotación y administración de bienes inmuebles, muebles, semovientes y demás actos lícitos vinculados a estos fines, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras y transacciones civiles que no les estén prohibidas por las leyes, siendo la enunciación precedente meramente enunciativa. Podrá también formar parte de otras sociedades. — Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios, estará a cargo del socio D. Luis J. Melegatti Garzón, pero el uso de la firma estará a cargo indistintamente del socio gerente y del socio Oscar V. Sansot y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. El socio gerente de acuerdo con la ley 11.645, podrá obligar y representar válidamente a la sociedad, firmando con su firma individual, precedido del rubro social adoptado, pero en todas las obligaciones que importen mayor suma de cincuenta mil pesos deberán firmar el socio gerente y Oscar V. Sansot y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. El socio gerente tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, aun para aquellos actos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial. Sin embargo no podrá comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al objeto social. El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente, requiriéndose la mayoría de capital. Queda asignada al señor Luis J. Melegatti Garzón, una retribución del diez por ciento de las utilidades anuales líquidas, por sus trabajos de organización y dirección de la sociedad. En caso de enfermedad, ausencia, etc., del señor Luis J. Melegatti Garzón, éste podrá otorgar poder especial a cualquiera de los socios para que lo representen con las mismas atribuciones conferidas a éste. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza, según sea el más bajo y efectuándose amortizaciones y reservas legales que correspondan. Transcurridos treinta días de la realización del balance, no habiéndose formulado observación se tendrá por aprobado. — Séptima: De las utilidades realizadas y liquidas, deducido el diez por ciento a que se refiere el beneficio otorgado al señor Luis Melegatti Garzón y el cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas en caso de producirse, serán soportadas también en base a los capitales aportados. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o no, con la sola excepción de no poderlo hacer en negocios que tengan el mismo objeto de la sociedad. — Novena: La transferencia de cuotas podrá ser hecha entre los socios. Para la cesión a un tercero es necesaria la aprobación por unanimidad. La transferencia hereditaria de cuotas es admitida, debiendo los sucesores unificar su representación. — Décima: Todas las resoluciones se tomarán por el voto favorable de socios que representen la mayoría de capital, salvo los casos de excepción del artículo 18 de la ley 11.645 y los citados expresamente en este contrato. — Décima Primera: En cualquier momento que se comprobare una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. La liquidación será hecha por el liquidador que se nombre y conforme a las bases que se aprueben por unanimidad de votos. En caso de no haber unanimidad entrará a regir la cláusula duodécima. — Décima Segunda: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno solo. Si los árbitros no coincidieran en su fallo quedará libre la vía judicial, siempre que no se pusieran de acuerdo en la designación de un árbitro único o árbitro tercero. Las resoluciones del árbitro único, del árbitro tercero y de los árbitros de cada parte en cuanto estuvieran de acuerdo serán inapelables. — Décima Tercera: En el caso de retiro de algún socio o muerte, sin que los herederos deseen continuar como componentes unificados de la sociedad, el capital y utilidades que les correspondiere, se fijará de acuerdo al valor de los libros y sin asignación de valor de llave alguna y se abonará en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual. Ese mismo interés regirá para los créditos o débitos de los socios, por retiros anticipados, utilidades no retiradas o préstamos efectuados a la sociedad para sus operaciones. Bajo las trece cláusula que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman de conformidad. — Oscar V. Sansot. — Luis J. Melegatti Garzón. — Ricardo Lojoya. — Mariano Lojoya. — Matilde Rubinetti. — José Sánchez.

Buenos Aires, 27 octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cobrera, secretario.

$ 310.— e.9|11-Nº 153-.15|11|50

"S"

SALINERA CORDOBESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ramón Blas Soutric, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 1613, Capital y Pablo Ferro, argentino, soltero, con domicilio en Tucumán 432, Capital, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación "SALINERA CORDOBESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y podrá actuar y establecer sucursales y agencias en todo el territorio argentino como así también en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se dedicará a los negocios de explotación de salinas y minas, extracción, beneficio, industrialización, compra, venta, importación o exportación de sal y cualquier mineral, por mayor y menor. La Sociedad en cumplimiento del objeto social podrá adquirir por concesión, denuncia o compra, minas, yacimientos, lagunas, terrenos, campos, así como arrendarles y darles en arrendamiento, etc., construir o comprar construidos edificios e instalaciones, alquilarlas y darlas en alquiler, hacer contratos de explotación de salinas y minas de terceros y tomar participaciones de capi-

tal en cualquier clase de negocios referentes a la sal y otros minerales. — Tercero: La Sociedad inicia sus operaciones con efecto retroactivo al 1º de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve como continuadora de la sociedad de hecho ya existente entre ambos socios, en la explotación de salinas de once pertenencias inscriptas a nombre de Ramón B. Soutric y Pablo Ferro, sitas en la Provincia de Córdoba, Pedanía, San Pedro, Estación Lucio V. Mansilla. Dto. Tulumba, cuya producción era distribuída por el socio señor Pablo Ferro. — Cuarto: El capital social queda fijado en quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos m/nacional (m$n. 1.000.—) cada una, de las que cada socio posee doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—). — Quinto: El capital está totalmente integrado con el activo que la sociedad de hecho, que ya existía entre los socios, tenía al 30 de Septiembre de 1949 y lo forman edificios de administración, depósitos y talleres, planchadas y terraplenes, materiales de vía y obra, locomotoras, vagones, rieles, volquetes, tanques, muebles y útiles, máquinas y herramientas, implementos y repuestos, según inventario que debidamente firmado, forma parte integrante de este contrato. — La sociedad no tiene pasivo exigible al tiempo de su iniciación. — Sexto: Después de inscripta la Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios titulares de las pertenencias le transferirán sus derechos sobre las cinco minas de sal, a saber: "La Parra", Padrón 105, Registro 804. dos pertenencias; "Remate", Padrón 223, Registro 1.096, dos pertenencias; "La Coloradita", Padrón 93, Registro 777, dos pertenencias; "Mansilla", Padrón 104, Registro 803, dos pertenencias; "El Cisne", Padrón 12, Registro 452, tres pertenencias. Cada pertenencia se compone de veinte hectáreas. — Séptimo: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los socios. — Quedan designados en este acto como socios gerentes los socios señores Ramón B. Soutric y Pablo Ferro, quienes en tal carácter con su firma particular individualmente y a nombre de la sociedad, la representarán sin restricción alguna, con las más amplias facultades, usando la firma en todos los negocios sociales, incluso ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare, siéndoles prohibido usar la firma o comprometerla en operaciones ajenas al giro social como también en afianzar obligaciones de terceros. Con las mismas atribuciones y uso de la firma, se designa gerente al señor Manuel Ferro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 432, Capital. — Octavo: La remuneración de los gerentes en su monto y forma se fijará por reunión de socios, haciéndose constar en el Libro de Actas, respectivo. — Noveno: El ejercicio de la sociedad termina el 30 de Septiembre de cada año, fecha en la que anualmente se efectuará un Balance e Inventario en el que los bienes figurarán por su precio de costo. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. — También se podrán hacer reservas con destino fijo que resuelven los socios en previsión de obligaciones o de futuras pérdidas y depreciaciones. Las utilidades líquidas o pérdidas que queden después de efectuadas las reservas legales, las reservas voluntarias y la remuneración de gerentes serán repartidas o soportadas por los socios en la misma proporción de la integración de los capitales. — Décimo: Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas después de la aprobación del Balance, siempre que exista dinero suficiente y que los socios de la Sociedad lo permitan. — Undécimo: El plazo de duración de la sociedad es de diez (10) años, a partir del 1º de Octubre de 1949, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato. — Duodécimo: Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al 30 de Septiembre de 1955; comunicando su decisión al respecto al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 90 días hábiles. — Décimo Tercero: Queda especialmente convenido que en el caso de retiro voluntario o fallecimiento de alguno de los socios, el valor actual de sus cuotas no incluirá más que capital, utilidades realizadas y su parte de las reservas sin reconocerse cantidad alguna en concepto de llave o ganancias futuras. — Décimo Cuarto: En lo que no disponga especialmente la ley 11.645, todas las resoluciones de los socios, inclusive la aprobación de los Balances, serán tomadas por simple mayoría de votos, de acuerdo al art. 19 de la citada ley, y serán consignadas en un libro de Actas rubricado. — Décimo Quinto: En caso de liquidación de la Sociedad, actuarán como liquidadores el o los gerentes. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios queda exclusivamente a voluntad del sobreviviente aceptar la incorporación a la Sociedad de los herederos o de los legatarios del fallecido por el valor actual de las cuotas que le correspondían o adquirir las cuotas del capital, utilidades, reservas y derechos que pertenecían al socio muerto, determinadas en la forma que se establece más abajo. — En caso de aceptarse la incorporación de los herederos, éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — En caso contrario, es decir si el sobreviviente se decidiera por la no incorporación de los herederos o legatarios, abonará a éstos su parte en seis (6) cuotas semestrales iguales y sucesivas con más el interés del 4 % anual. Se pagará por este conjunto con cada cuota el haber que el socio fallecido tuviera en la sociedad en concepto de capital, utilidades y reservas, de acuerdo al balance que se practicará dentro de los cinco (5) días de ocurrido el fallecimiento, sin reconocer suma alguna en concepto de llave. — Si el socio sobreviviente no quisiera hacerse cargo de los negocios y seguir con la sociedad, procederá a la liquidación sin que en ese caso tampoco puedan intervenir en forma alguna los herederos del socio fallecido, salvo en lo referente a la fiscalización e inspección de los libros de la sociedad, a cuyo fin deberá unificar la representación en un sola persona. — Décimo Séptimo: En cualquier momento un socio puede ceder al otro parte o el total de sus cuotas, pero para cederlas a terceros extraños a la Sociedad, debe comunicarlo personalmente, dejándose constancia en el libro de Actas de tal ofrecimiento y dentro de los 15 días subsiguientes el otro socio estará obligado a dar o negar su consentimiento, siendo entonces de aplicación las disposiciones de los tres primeros párrafos del art. 12 de la Ley 11.645. — Décimo Octavo: Cualquier diferencia que surgiera entre las partes de este contrato o en los casos no previstos por él, será resuelto por los Tribunales Ordinarios de la Capital, con exclusión de cualquier otro fuero. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Pablo Ferro, R. Soutric.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.9|11-Nº 128-v.15|11|50

S. A. I. S.

Sociedad Agrícola Industrial Sanjuanina, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Don Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano y testigos al final firmados, comparecieron los señores doña Mercedes Dose de Dietrichstein, que firma "Mercedes Dietrichstein", casada en primeras nupcias con don Alejandro Dietrichstein, argentina; don Tomás María Lubary, argentino, soltero; don Renato Cámera d'Afflitto, casado en primeras nupcias con doña María Celia Beatriz Malbrán, italiano, don Pellegrino Ghigi, casado en primeras nupcias con doña Carolina Gambaro; también de nacionalidad italiana y el Doctor Rodolfo Martínez (hijo) que firma "Rodolfo Martínez (h.)", soltero, abogado; todos los comparecientes son mayores de edad con excepción del último, industriales; vecinos de esta Ciudad y domiciliados en la Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, piso noveno, a quienes conozco personalmente de que certifico, como asimismo de que la señora Dose de Dietrichstein y los señores Lubary, d'Afflitto y Ghigi concurren a este acto por sus propios derechos, concurriendo además el señor Ghigi, en nombre y representación de los señores Ferrante Paveri Fontana y Paolo di Campello, a mérito de los poderes especiales que éstos le otorgaron por ante mí, y a los folios doscientos trece vuelto y cuatrocientos noventa y ocho, del presente protocolo, los que en original tengo a la vista y transcribiré al final las partes pertinentes y el doctor Martínez lo hace, en nombre y representación de su señora madre doña Rita Achaval de Martínez y de don Jorge Benini, a mérito de los respectivos mandatos que éstos le otorgaron los que en testimonio tengo a la vista y transcribiré íntegramente al final; todos los mandatos me aseguran los apoderados que no les han sido revocados, suspensos ni limitados en forma alguna y en tal virtud, dijeron: Que por escritura de fecha siete de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada por ante mí y al folio noventa y dos vuelto del protocolo de ese año y en este mismo Registro a mi cargo, los señores Renato Cámera d'Afflitto, don Ferrante Paveri Fontana; don Tomás María Lubary, don Pellegrino Ghigi; doña Mercedes Dose de Dietrichtein; doña Rita Achaval de Martínez; don Jorge Benini, y don Paolo di Campello; constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la elaboración, compra venta, importación y exportación de todo producto oleaginoso, la explotación agrícola en general y la elaboración, compra venta, importación y exportación de sus productos, pudiendo dedicarse a todo otro ramo de comercio e industria y también ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones en general, la que se distinguiría de sus demás congéneres bajo la denominación de "S. A. I. S., SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL SANJUANINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendría su sede en esta Capital. Que el término de duración de la Sociedad sería hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete. Que el capital social lo constituía la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: Ciento veinte mil pesos moneda nacional por el socio señor Renato Cámera d'Afflitto; ciento veinte mil pesos nacionales por el socio señor Ferrante Paveri Fontana; ochenta mil pesos por el socio señor Tomás María Lubary; cincuenta y cinco mil pesos por el socio señor Pellegrino Ghigi; cincuenta mil pesos por la socia señora Rita Achaval de Martínez; cincuenta mil pesos por la socia señora Mercedes Dose de Dietrichstein; quince mil pesos por el socio señor Jorge Benini y los diez mil pesos restantes por el socio señor Paolo di Campello. Que dicho capital fué subdividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, poseyendo en consecuencia el socio señor Cámera d'Afflitto mil doscientas cuotas; el socio señor Paveri Fontana, también mil doscientas cuotas, el socio señor Lubary, ochocientas cuotas, el socio señor Ghigi, quinientas cincuenta cuotas; la socia señora Achaval de Martínez, quinientas cuotas; la socia señora Dose de Dietrichstein, también quinientas cuotas; el socio señor Benini, ciento cincuenta cuotas y el socio señor di Campello, cien cuotas; Que la Sociedad sería administrada por un Consejo de Administración de tres miembros nombrados por la reunión de socios, quienes podrán ser socios o no y ejercerían su mandato tomando acuerdos por mayoría de votos y todo lo que más detalladamente consta en la mencionada escritura que en testimonio tengo a la vista y fué inscripta con fecha trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos treinta y tres al folio trescientos cuarenta y seis del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. Que han resuelto aumentar el capital social a la cantidad de Setecientos Mil Pesos moneda nacional, cuyo aumento se discribuye entre los socios en la siguiente proporción: Ciento diez y seis mil pesos para el socio señor Tomás María Lubary; cuarenta y ocho mil pesos para el socio señor Renato Cámera d'Afflitto; once mil pesos para el socio señor Pellegrino Ghigi; diez mil pesos para la socia señora Mercedes Dose de Dietrichstein; diez mil pesos para la socia doña Rita Achával de Martínez; tres mil pesos para el socio señor Jorge Benini y dos mil pesos para el socio señor Paolo di Campello, modificando en consecuencia la cláusula tercera del contrato original, la que queda redactada de la siguiente manera. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional; dividido en cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción. — Ciento noventa y seis mil pesos por el socio señor Tomás María o Tomás M. Lubary; ciento sesenta y ocho mil pesos por el socio señor Renato Cámara d'Afflitto; ciento veinte mil pesos por el socio señor Ferrante Paveri Fontana; sesenta y seis mil pesos por el socio señor Pellegrino Ghigi; sesenta mil pesos por la socia señora Rita Achával de Martínez; sesenta mil pesos por la socia señora Mercedes Dose de Dietrichstein; diez y ocho mil pesos por el socio señor Jorge Benini y doce mil pesos por el socio señor Paolo di Campello y están representados: a) Por una fracción de terreno ubicado en el Departamento de Rawson, Distrito "La Callecita", Provincia de San Juan, de esta República, cuya fracción de acuerdo al plano de sus antecedentes limita y mide: por el Norte con callejón José Dolores; setenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros; puntos A. B; por el el Oeste, con calle Salvador María del Carril; al frente Barrio Obrero Rawson; trescientos diez y ocho metros, ochenta y dos centímetros, puntos B. C., por el Sud con más terreno de doña María Leonor Silva de Baron; doscientos treinta y tres metros ochenta y dos centímetros puntos C. D. y por el Este, también con más terreno de la señora Silva de Baron; doscientos setenta y un metros ochenta y ocho centímetros, puntos D. A., encerrando una superficie de cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados, con dotación de agua de regadío permanente para toda su extensión. b) Por la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, importe del edificio levantado sobre la fracción de terreno antes deslindado. c) Por la cantidad de setenta y cuatro mil pesos importe del valor de cuatro prensas para aceite; una bomba y accesorios. d) Por la cantidad de novecientos pesos moneda nacional, importe del valor de una báscula. e) Por la cantidad de cuatro mil seiscientos veinte y cinco pesos moneda nacional, importe del valor de un aparato eléctrico para monta cargas. f) Por la cantidad de ocho mil seiscientos pesos nacionales, valor de una Separadora marca "De Laval" g) Por la cantidad de diez y ocho mil seiscientos pesos nacionales, valor de tres tanques con capacidad de cien hectólitros cada uno. h) Por la suma de siete mil quinientos pesos nacionales, importe del valor de cinco tanques de cuarenta hectólitros cada uno. i) La cantidad de nueve mil pesos nacionales, importe del valor de dos tanques de cien hectólitros cada uno. j) La cantidad de nueve mil trescientos pesos nacionales, importe del valor de un molino a muelas. Todas las maquinarias y útiles (antes expresados serán colocados en el local) con el edificio levantado importaron la cantidad de trescientos setenta y siete mil quinientos veinte y cinco pesos moneda nacional y los ciento veinte y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos de la misma moneda fueron aportados por los socios en dinero efectivo hasta completar el primitivo capital social; siendo los doscientos mil pesos nacionales que importan el presente aumento de capital aportado por los socios en la parte proporcional que a cada uno corresponde, cuyo capital ha sido totalmente integrado a la caja social. En consecuencia el socio señor Tomás María Lubary, posee mil novecientas sesenta cuotas de capital; don Renato Cámera d'Afflitto, posee mil seiscientas ochenta cuotas; Don Ferrante Paveri Fontana, mil doscientas cuotas; don Pellegrino Ghigi, seiscientas sesenta cuotas; doña Rita Achával de Martínez, seiscientas cuotas; doña Mercedes Dose de Dietrichstein, seiscientas cuotas, don Jorge Benini, ciento ochenta

cuotas y don Paolo di Campello, ciento veinte cuotas. Los poderes a mérito del cual comparecen el señor Ghigi dicen así: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Ante mí: Escribano y testigos al final firmados, comparecieron don Ferrante Paveri Fontana, casado en primeras nupcias con doña Emilia Della Zappa, de cuarenta y tres años de edad y don Renato Cámera d'Afflitto, casado en primeras nupcias con doña María Celia Beatriz Malbrán, de treinta y seis años, ambos italianos, industriales, vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, de cuyo conocimiento personal doy fe y dijeron: Que en sus caracteres de miembros de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "S.A.I.S., Sociedad Agrícola Industrial Sanjuanina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, confieren poder especial a favor de su consocio don Pellegrini Ghigi, para que en sus nombres y representación, invierta los capitales que crea conveniente a fin de aumentar el capital social de la referida sociedad "S. A. I. S., Sociedad Agrícola Industrial Sanjuanina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que tanto los poderdantes como el apoderado son socios, en consecuencia lo facultan para que como ya se ha dicho introduzca los capitales necesarios, suscriba la respectiva escritura de aumento de capital, solicite la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio y practique por último cuantos más actos, gestiones y diligencias sean precisas al mejor desempeño del presente mandato. En su testimonio, así lo otorgaron y previa lectura y ratificación, firmaron conjuntamente con los testigos del acto que lo son don Juan Oscar Haurie y don José Luis Petrone, ambos vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento personal, doy fe. Ferrante Paveri Fontana. — Renato Cámera d'Afflitto. — J. O. Haurie. — José Luis Petrone. — Hay un sello. Ante mí: Raúl J. Ungaro". — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de agosto, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Ante mí: Escribano y testigos al final firmados, compareció don Paolo di Campello, casado en primeras nupcias con doña Isabel Duggan, mayor de edad, italiano, hacendado, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la calle Cerrito número mil trescientos treinta, de cuyo conocimiento personal, doy fe, y dijo: Que confiere poder especial a favor de don Pellegrino Ghigi, para que en su nombre y representación lo represente en su carácter de socio de la razón social "S.A.I.S., Sociedad Agrícola, Industrial Sanjuanina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizándolo para representar al poderdante en asambleas o reuniones de directorio, dar recibos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sea menester, para las gestiones de la Sociedad, para las modificaciones del contrato social, aumento de capital, inscripción, adquisición o enajenación de acciones o cuotas de la misma o de otras sociedades, ejercitando si fuera menester todas las facultades que puedan ser pertinentes del mandato comercial de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los poderes especiales que fueren necesarios de los enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, correlativos y concordantes del Código Civil. En su testimonio así lo otorgó y previa lectura y ratificación, firmó con los testigos del acto que lo son don Angel Guido Rubio y don Carlos Martelli, vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento personal, doy fe. Paolo di Campello. — Carlos Martelli. — Guido Rubio. Hay un sello. Ante mí: Raúl J. Ungaro. Es copia fiel, doy fe. Los poderes invocados por el doctor Martínez dicen así: "Folio cuatrocientos cuatro. Primer Testimonio. Escritura número ciento cuarenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. ante mí Escribano Público autorizante y testigos de ley, comparece: doña Rita Achával de Martínez, argentina. casada en primeras nupcias con el Ingeniero Rodolfo Martínez, vecina de la ciudad de Córdoba, de tránsito en ésta, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de su hijo el doctor Rodolfo Martínez, hijo, para que la represente en su carácter de socia de la razón social "S.A.I.S., Sociedad Agrícola, Industrial Sanjuanina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizándolo para representar a la poderdante en asambleas o reuniones de directorio; percibir dividendos o utilidades, dar recibos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sea menester para las gestiones de la sociedad, para las modificaciones del contrato social, aumento de capital, inscripción, adquisición o enajenación de acciones o cuotas de la misma o de otras sociedades; ejercitando si fuera menester todas las facultades que puedan ser pertinentes del mandato comercial de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los poderes especiales que fueran necesarios de los enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, correlativos y concordante del Código Civil. Agrega la mandante que ratifica todo lo actuado por su mandatario hasta la fecha, en su nombre y dentro de la referida sociedad. Previa lectura y ratificación firma la compareciente como acostumbra a hacerlo, juntamente con los testigos del acto don Juan Corts y don Bernardo Otero Capdevila, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Rita Achával de Martínez. — Tgo.: J. Corts. — Tgo.: B. Otero Capdevila. Hay un sello. Ante mí: A. J. Cafferata. Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro ciento sesenta y uno a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido este testimonio en el presente sello de dos pesos moneda nacional que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. A. J. Cafferata. Hay un sello. Honorarios Decreto-Ley número treinta mil cuatrocientos cuarenta, pesos quince". "Folio mil trescientos ochenta y seis vuelto. Escritura número cuatrocientos sesenta y cinco. En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a diez días del mes de Agosto, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Notario Público y testigos al final firmados, compareció el señor Jorge Benini que firma "Giorgio Benini", italiano, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los doctores Rodolfo Martínez, hijo, y Pellegrino Ghigi, domiciliados en la Capital Federal, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, lo representen en su carácter de socio de la razón social "S.A.I.S., Sociedad Agrícola, Industrial Sanjuanina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizándolos para representar al poderdante en asambleas o reuniones de directorio, percibir dividendos o utilidades, dar recibos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sea menester para las gestiones de la sociedad, para las modificaciones del contrato social, aumento de capital, suscripción, adquisición o enajenación de acciones o cuotas de la misma o de otras sociedades, ejercitando si fuera menester todas las facultades que puedan ser pertinentes del mandato comercial de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los poderes especiales que fueran necesarios de los enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, correlativos y concordantes del Código Civil y finalmente practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios al objeto indicado. Leído y ratificado así lo otorga y firma, siendo testigos don Mario Echegaray y don Jorge Roberto Yáñez Recalde, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la de hipoteca de fecha de hoy. Giorgio Benini. — M. Echegaray. — Jorge R. Yáñez Recalde. Ante mí: J. Agustín Gómez, Notario Público. Hay un sello y una estampilla. Concuerda con su matriz que pasó ante el Titular del Registro de mi adscripción, doy fe. Para los mandatarios expido este primer testimonio que autorizo, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una estampilla y un sello. Agustín F. Gómez. El Secretario de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia certifica que Don Agustín F. Gómez es Escribano Público adscripto a la Notaría de Registro de don J. Agustín Gómez, como se titula y que la firma y sello precedentes son auténticos y los que usa este funcionario en todos sus actos. San Juan, diez y ocho de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Octavio Leoniz Flores. Hay un sello. El Presidente de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, certifica que don Octavio Leoniz Flores es Secretario como se titula y que la atestación está en forma: San Juan, Año del Libertador General San Martín, a diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Alfredo Collazo. Hay un sello. Es copia fiel que agrego a la presente conjuntamente con un sello de dos pesos números un millón quinientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y siete, Serie J., con el aditamento de dos estampillas de cincuenta centavos cada uno números seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno y cincuenta y dos respectivamente de la Serie J., como pago del impuesto fiscal por el poder antes transcripto y dos sellos de dos pesos cada uno números un millón quinientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho y un millón quinientos sesenta y ocho mil cuarenta y tres, Serie J., como reposición de fojas. En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto que lo son Don Felipe Mario González y Don Juan Oscar Haurie, ambos vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento personal, doy fe. — Mercedes Dietrichstein. — T. M. Lubary. — Renato Cámera d'Afflitto. — Pellegrino Ghigi. — Rodolfo Martínez (h.). — J. O. Haurie. — Felipe Mario González. — Hay un sello. Ante mí: Raúl J. Ungaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y cuatro, del Registro cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciocho y correlativos del un millón quinientos ochenta y un mil trescientos once, al un millón quinientos ochenta y un mil trescientos catorce y números un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro y el presente número un millón seiscientos setenta y un mil doscientos ochenta y seis. Hay un sello. — Raúl J. Ungaro. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 925.— e.9|11-Nº 113-v.15|11|50

S.A.C.E.M.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Bautista Peinetti, de nacionalidad italiano, de 34 años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 2272, 3er. piso, Dpto. C; Facundo Alberto Peterson, de nacionalidad argentino; de 35 años de edad, domiciliado en la calle Bolivia número 302; y Nestore Benvenuto Passalaqua de nacionalidad argentino, de 38 años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 2272, 3er. piso, Dpto. C, todos en la ciudad de Buenos Aires y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Artículo 1º: Formar entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar la industria de la construcción en general, comprendiendo edificios, puentes, caminos, etc., negocios de importación y exportación en general, la industria de la madera y sus derivados, explotaciones forestales y mineras; fabricación y venta de textiles y otras mercaderías en general, asimismo podrá colocar capitales en otras empresas independientes y actividades no incluídas en el detalle anterior, comprendidas representaciones y comisiones. — Esta enumeración no es taxativa y debe ser interpretada como que la Sociedad podrá intervenir en cualquier tipo de actividad o explotación que se considere ventajosa para la misma, pudiendo para llenar sus fines, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, y prendarlos o hipotecarlos. — Artículo 2º: Esta Sociedad, tendrá una duración de veinte (20) años a contar desde el 1º de Agosto de 1950 finalizando, en consecuencia, el 31 de Julio del año 1970. — Podrá ser prorrogada o disuelta antes de ese día, en las condiciones prescriptas en el artículo 13 de este contrato. — Artículo 3º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta ciudad, en la calle Lavalle 539, 1er. piso, sin perjuicio de las sucursales, establecimientos o agencias que pueda instalar en cualquier parte del país o del extranjero. — La sede social, podrá ser transferida a otro lugar por determinación de los socios tomada de conformidad con el artículo 13 de este contrato. — Artículo 4º: La sociedad girará bajo la razón social de S.A.C.E.M.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado en la siguiente forma: Señor Bautista Peinetti, 1.350 cuotas de m$n. 100.—, o sean pesos moneda nacional 135.000.—; Señor Facundo Alberto Peterson, 300 cuotas de pesos moneda nacional 100.—, o sean $ 30.000.—; Señor Nestore Benvenuto Passalaqua, 350 cuotas de m$n. 100.—, o sean pesos moneda nacional 35.000.—. El capital es aportado en bienes y dinero efectivo según inventario aparte y que corre anexo a este contrato. — El título de cada socio resulta del presente contrato y de las condiciones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la autorización de la totalidad de los socios. — Artículo 6º: Cada cuota confiere a su propietario, en los beneficios y en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad que no reconoce más que un solo propietario de cada cuota. — Los propietarios indivisos están obligados a hacerse representar por uno de ellos ante la sociedad que lo considerará como propietario único; o, en defecto de convenio o de capacidad civil, por un mandatario. — Los derechos y obligaciones inherentes a cada cuota siguen al título en cualquier mano que se encuentre. — La posesión de una cuota importa de pleno derecho adhesión a las cláusulas de este contrato y a las decisiones que los socios toman en asamblea. — Artículo 7º: La caja de la sociedad, con el consentimiento del gerente podrá recibir depósitos en cuenta corriente. — Las condiciones de interés o de reembolso de los mismos serán convenidos entre los depositantes y el gerente. — Artículo 8º: La sociedad será administrada y representada por el socio gerente señor Bautista Peinetti, quien tendrá a esos efectos, los poderes de administración más amplios, y podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, dar y tomar en pago cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, de particulares o Bancos incluso de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etc., por los plazos, precios, intereses, formas de pago, garantías y condiciones que convengan a la sociedad y|o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos o disposiciones de dichas instituciones; conferir poderes generales o especiales, incluso con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales; entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar, transigir, comprometer en árbitros, declinar jurisdicciones; y realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos y operaciones, sin limitaciones de ninguna naturaleza, pues la enumeración precedente de facultades es meramente enunciativa y no limitativa; pero no podrá válidamente realizar sino los actos que entren en el objeto social, tal como ha sido establecido en el artículo 1º. — El gerente no podrá realizar operaciones a título gratuito, dar garantías a favor de terceros, ni sustituir a otra persona en sus funciones, sin el consentimiento unánimo de los otros socios. — Los socios de común acuerdo, resolverán en la oportunidad que consideren conveniente, la remuneración que le corresponderá al socio-gerente. — En caso de ausencia del Sr. Peinetti, lo sustituirá en sus funciones de Gerente el Sr. Facundo Alberto Peterson. — Los socios en asamblea realizada en las condiciones del artículo 12, podrán, en caso de necesidad, nombrar uno o varios gerentes en reemplazo del Señor Bautista Peinetti, determinando asimismo su remuneración. — La muerte del Gerente, su retiro o remoción, no entraña la disolución de la sociedad. — Artículo 9º: La Sociedad llevará la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio de la Nación. — El año social comienza el 1º de Agosto y fenece el 31 de Julio de cada año. — Artículo 10º: Todos los años el gerente someterá a los socios los resultados del ejercicio, y en su caso, las propuestas correspondientes de repartición de beneficios, poniendo a su disposición en la sede social, el balance e inventario del ejercicio vencido. — Los socios podrán durante ese plazo, consultar estos documentos personalmente o por mandatario

especial. — Los socios resolverán sobre estas cuentas y sobre la propuesta en las condiciones indicadas en el artículo 12°. — Artículo 11°: Los socios serán consultados obligatoriamente una vez por año en la hipótesis que prevé el artículo 10, pudiendo serlo igualmente en toda otra circunstancia. — Esta consulta emanará del gerente, o en su defecto de socios que representen más de la mitad del capital. — En el caso de proyectarse la cesión de cuotas sociales, el gerente deberá consultar a los socios dentro de los quince días de la requisitoria que haya recibido del cedente. — En caso que no lo hiciera dentro de este término, el socio cedente podrá hacer lo necesario a este efecto. — Cada socio puede votar sobre las consultas que le hayan sido dirigidas, ya sea personalmente o por mandatario, pudiendo este último ser un tercero no socio. — Los votos deben ser expresados por sí o no; todos los otros son nulos. — Las resoluciones serán votadas en las condiciones indicadas en los artículos 12 y 13 según la naturaleza de la consulta formulada. — No obstante, cuando la sociedad no esté compuesta más que por dos socios, las decisiones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser tomadas por unanimidad. — El gerente dirigirá las deliberaciones y firmará asimismo las actas y demás documentos relativos a la misma. — Artículo 12°: Para las decisiones ordinarias y corrientes, es decir, concernientes a la marcha normal de los negocios sociales, las resoluciones, para ser válidas, deben ser votadas a mayoría absoluta por socios que representen más de la mitad del capital social, teniendo cada asociado tantos votos como cuotas en el capital, sin limitaciones. — Si este número no se alcanza en la primera votación, los socios serán consultados una segunda vez sobre el mismo orden del día y de la misma manera que la primera y las decisiones serán tomadas a mayoría absoluta, cualquiera que sea la porción del capital representado. — Artículo 13°: Los socios podrán, por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social: disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento o reducción de capital, aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad a los gerentes etc. — Las decisiones extraordinarias que importen una modificación de cláusulas del pacto social, deberán, para ser válidas, ser votadas a mayoría de socios que representen las tres cuartas partes por lo menos del capital social. — Los socios, sin embargo, no podrán decidir sino por la unanimidad, el cambio del objeto o de la nacionalidad de la sociedad, o el aumento de la responsabilidad de los socios. — Artículo 14°: Los resultados del ejercicio, suministrados por el balance de la cuenta Ganancias y Pérdidas, y resumido a conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos. — Sobre estos beneficios netos se descontarán previamente: a) 5 % para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley de la materia; este descuento dejará de ser obligatorio cuando el fondo de reserva alcance a una suma igual al 10 % del capital social; b) Sobre el excedente, los socios podrán deducir las sumas que juzguen convenientes, para ser llevadas al ejercicio siguiente, para amortizaciones suplementarias, o para ser afectadas a fondos de reserva o de previsión; c) El saldo de los beneficios, será repartido en proporción a las cuotas sociales. — Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Artículo 15°: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad en caso de que el balance anual revelara una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino en el mes siguiente al de la consulta anual. — Artículo 16°: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de uno o de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo balance, siempre que los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz no se opongan a ello, en cuyo caso deberán pedir la realización inmediata del balance, el que se confeccionará dentro de los quince días del aviso. — Aprobado el balance, los herederos o el representante del incapaz, manifestarán dentro de los quince días, si se retiran de la sociedad o si toman las cuotas del causante. — A su vez los socios restantes podrán aceptar o no la transferencia de las cuotas, y en este caso, quedan facultados para resolver la disolución de la sociedad o la adquisición de la parte del socio fallecido o incapaz, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido dentro del término de quince días posteriores a la comunicación de los herederos o del representante del incapaz. — Resuelta la compra de la parte que el socio fallecido y|o incapaz le correspondía en la sociedad, los otros socios abonarán a los herederos del socio fallecido o al representante del incapaz la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance, de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés del seis por ciento anual. — Artículo 17°: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por el gerente en ejercicio, o en su defecto, por liquidadores nombrados a este efecto por los socios, en las condiciones previstas por el artículo 12°, y que gozarán para la realización de su cometido de amplios poderes. — Artículo 18°: Para todos los efectos de este contrato, y para cualquier modificación, los socios constituyen domicilio legal en el indicado en el artículo 3°. — Para dirimir cualquier cuestión que se suscitara entre ellos, durante y después de la vigencia del contrato social, los mismos se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. — El socio gerente señor Bautista Peinetti o Facundo Alberto Peterson, a los que se autoriza expresamente para ello, podrán solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad, los socios firman este contrato en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Bautista Peinetti; Facundo Alberto Peterson, y Benvenuto Passalaqua. — De común acuerdo se modifica el artículo octavo en el sentido de que los gerentes de la Sociedad serán los señores Bautista Peinetti y Facundo Alberto Peterson, que podrán actuar conjunta y separada e individualmente. — Bautista Peinetti. — Facundo Alberto Peterson y Benvenuto Passalaqua.

Buenos Aires, tres de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe. secretario.

$ 715.— e.9|11-N° 59-v.15|11|50

SAGU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de Sagu, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: Entre Ernesto Gutiérrez y Carlos V. Salatino, argentinos y mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación de mercaderías generales, consignaciones, representaciones y en general cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Segunda: La sociedad girará en esta Capital —donde tendrá su domicilio legal— bajo el rubro social SAGU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, adquiriendo por este acto existencia legal, pues actualmente funciona en calidad de sociedad de hecho y retrotrayendo los efectos del presente contrato al 1° de Julio de 1950. — Tercera: El término de duración es de diez años; cualquiera de los socios podrá solicitar su separación en cualquier momento debiendo hacerlo con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportando Ernesto Gutiérrez y Carlos V. Salatino, veinte y cinco cuotas cada uno, estando formado el capital social en su totalidad, de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en los negocios sociales. — Quinta: Los balances se harán anualmente con fecha 30 de Junio, debiendo aprobarse por escrito dentro de los diez días, y las ganancias o pérdidas que resulten se repartirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta, pudiendo el socio Gutiérrez sustituir su facultad delegando el uso de la firma en otra persona; el uso de la firma de la sociedad no podrá ser empleada en objetos extraños a la misma o para afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Séptima: Toda decisión sobre negocios sociales, toda duda o divergencia que se suscite; el nombramiento de gerentes o su remoción se tomará por unanimidad. — Octava: La sociedad podrá adquirir, enajenar bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios en conjunto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o excluído deberán unificar su representación en una sola persona. El socio sobreviviente tendrá opción para hacerse del haber que corresponda y pagar a los herederos o representantes del fallecido o excluído de acuerdo con un balance especial que se practicará; los pagos se harán en tres cuotas iguales; a los seis, doce y diez y ocho meses, con un interés del siete por ciento anual; en caso de que los herederos pidan su separación de la sociedad, se les abonará el capital en la misma forma pero sin interés alguno. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo Segunda: Si alguno de los socios resolviere retirarse, ello implicará la disolución de la sociedad por lo que se procederá a la liquidación de los bienes sociales según lo establecido por el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Los socios no podrán tener por su cuenta negocios similares a los que efectúa la sociedad. Se permite al socio Carlos V. Salatino la actividad que desarrolla en el asesoramiento de cambios a otras firmas comerciales e industriales. — Bajo tales estipulaciones declarán constituída la sociedad, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: Carlos V. Salatino, Ernesto Gutiérrez. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 195.— e.9|11-N° 157-v.15|11|50

SUTTON PLACE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, con intervención de la Secretaría del doctor Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de octubre de 1950, los Dres. Miguel Bomchil y Máximo Bomchil, cedieron las cinco cuotas de que eran titulares en la sociedad SUTTON PLACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Quinientos pesos m|n., cada una, es decir, de un valor total de Dos mil quinientos pesos, en favor de Chagua & Co. Sociedad Anónima Financiera y Comercial, por su valor nominal. — Asimismo, los Dres. Miguel Bomchil y Máximo Bomchil, cedieron a Chagua & Co. Sociedad Anónima Financiera y Comercial, por su valor nominal, los créditos que eran titulares en Sutton Place Sociedad de Responsabilidad Limitada de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, o sea un total de Doscientos noventa mil pesos moneda nacional, correspondiendo dichos créditos a sus cuentas particulares. — Los socios restantes de Sutton Place S. R. L., resuelven también aumentar el capital de la sociedad, de Cinco mil pesos a Quinientos Ochenta y Cinco mil pesos, mediante capitalización de sus cuentas particulares por valor de Doscientos noventa mil pesos cada uno, es decir, para Chagua & Co. S. A. Financiera y Comercial y para la señora Teodora Bomchil de Wechsler. — Buenos Aires, dos de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 65. — e.9|11-N° 85-v.15|11|50

"T"

TREFE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 3 de Octubre de 1950, la razón social Trefe Sociedad de Responsabilidad Limitada vende, cede y transfiere ciento cuarenta y seis cuotas de capital de quinientos pesos cada una que posee en la sociedad TREFE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a don Héctor Masin, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Donato Alvarez 1887, por el importe total setenta y tres mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40. — e.9|11-N° 123-v.15|11|50

"U"

UNION DE EDITORES LATINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que Francisco Carsi, ha cedido a Vicente Bermejo las veinte cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas que tenía en UNION DE EDITORES LATINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado del veintitrés de mayo de 1950. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 30. — e.9|11-N° 142-v.15|11|50

"W"

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en los edictos publicados del 16 al 22 de mayo de 1950, por "WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; en la distribución de las utilidades que corresponden a los socios Ferdinando Constantino Van Pegorgh y Juan Carlos Im Obersteg, debe leerse 9 y 15,50 por ciento, respectivamente, como consta en la escritura pasada ante el Escribano José Defelice, de fecha 26 de Abril de 1950. — E|l. días: Vale. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40. — e.9|11-N° 108-v.15|11|50

AVISOS DIVERSOS

VIAL ARGENTINA

Sociedad Anónima, Caminos y Construcciones

Folio 823. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparece: don Ernesto Roberto Seifert, que firma "E. R. Seifert", casado, argentino, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, persona hábil, vecino de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "VIAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS Y CONSTRUCCIONES", a mérito del Poder General Amplio, que le fué otorgado el cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante el Escribano de esta Capital, don Felipe T. Ibáñez, el cual se encuentra íntegramente transcripto al folio doscientos ochenta vuelto de este Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho y copiado en su parte pertinente dice: "Primer Testimonio. — Número cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Felipe T. Ibáñez, Escribano

Público y testigos que suscriben este instrumento, comparece el señor Juan Ambrosio Fava, que firma "J. A. Fava", casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, de mi conocimiento personal doy fe en nombre y representación de la Sociedad Anónima establecida en esta ciudad con la denominación de Vial Argentina, Sociedad Anónima, Caminos y Construcciones, de cuyo directorio es presidente. . . y el compareciente en el carácter invocado . . . Que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la Sociedad que representa en las acciones a que se refieren las actas últimamente transcriptas, confiere Poder General Amplio a favor del Director Gerente de la Sociedad "Vial Argentina, Sociedad Anónima, Caminos y Construcciones", Ingeniero don Roberto Ernesto Seifert, para que represente a la misma sociedad en todos los actos, negocios, contratos y demás asuntos que a continuación se detallan . . .Podrá en consecuencia. . . . emitir o tomar debentures, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades . . Otorgue y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que requieran los actos y contratos, para cuya realización queda facultado el mandatario. . . Leída . . . . se ratificó y firma ante mí y los testigos. . . J. A. Fava. — J. M. Campos. — M. T. Bertomeu. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Felipe T. Ibáñez". — Es copia fiel, de sus partes pertinentes doy fe y el señor Seifert en el carácter invocado dice Que habiendo decidido el Directorio de la Sociedad de acuerdo a los Estatutos vigentes autorizar la emisión de la quinta Serie de acciones por la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, solicita del Escribano autorizante transcriba en la presente escritura el acta número veinte, del Directorio que así lo resolvió la que copiada íntegramente dice así: "Acta de Directorio Nº 20: En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las quince horas del día diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, se reúnen en la Sede de la Sociedad los señores Directores que firman al pie de la presente acta, para considerar lo siguiente: El señor Presidente informa que se encuentra totalmente suscripta y realizada la 4ª serie de acciones de la Sociedad y en consecuencia de acuerdo a las disposiciones Estatutarias, la sociedad se halla en condiciones de emitir una nueva serie de Acciones de $ 300.000 nominales lo cual pone a consideración de los señores Directores. — Por unanimidad se resuelve emitir la 5ª. serie de acciones de la Sociedad, procediéndose de acuerdo al artículo 12 de los Estatutos a las publicaciones de rigor, teniendo los actuales poseedores de acciones preferencia a prorrata en la nueva serie, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación que se hará en el Boletín Oficial por tres días. — Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las quince y treinta horas. — Amalia E. F. de Seifert. — E. R. Seifert. — Enrique Varese. — Juan A. Fava. — Agustín Fava. — Rufino Inda". — Es Copia Fiel del acta, cuyo original he tenido a la vista en el libro respectivo, doy fe y el señor Seifert, continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales eleva a escritura pública el acta transcripta y solicita su inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué se ratificó y firmó con los testigos don Julián Fornés y Carlos L. Marques, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. R. Seifert. — Tgo.: Julián Fornés. — Tgo.: C. Marques. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número Trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el primer testimonio en dos sellos de Ley número un millón quinientos sesenta y tres mil setecientos setenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. "Año del Libertador General San Martín". — Enmendado: Directores-Vale. — Honorarios $ 1.932. — Hay un sello y una firma: Fernando Vidal, secretario.

$ 120. — e.9|11-Nº 145-v.13|11|50

CAPITALIZADORA ARGENTINA S. A. DE PREVISION Y AHORRO

ACTA NUMERO 234

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A., calle Florida 550 de esta ciudad, se hace constar a los efectos que hubiere lugar que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 27 de Octubre de 1950, según el extracto respectivo correspondió el 1º y 2º premio a los números 13471 y 10180 respectivamente, resultando en consecuencia el símbolo para los títulos favorecidos del plan D., plan E., plan F. y plan G. 71-80. Probabilidades de este sorteo: 1 en 2500. — Firmado: C. H. Fossati (Gerente). — Ignacio M. Allende (Escribano Público).

Sorteo número 234 del 31 de Octubre de 1950. — En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A. calle Florida 550 de esta ciudad, siendo las 15 horas del día 31 de Octubre de 1950, se celebró el sorteo mensual de amortización número doscientos treinta y cuatro, de conformidad con la reglamentación de fecha 26 de Septiembre de 1938, de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público, señor Ignacio M. Allende.

Las combinaciones favorecidas fueron: Plan A: C. T. C.. — I. I. L. — Z. N. P. — Q. J. P. — J. K. H. — V. N. O. — Plan B: E. V. P. — U. B. U. — E. Y. M. — G. Y. R. — T. V. K. — F. A. L. — Probabilidades de este sorteo: Plan A. 1 en 1800; plan B. 1 en 2500.

A este acto asistió en representación de la Inspección de Justicia el señor Alberto C. Herrera y a su presencia fueron desprecintados, precintado y sellado de nuevo los elementos utilizados en este sorteo, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati, Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos señores: Antonio Scocozza, y Antonio J. Otero, domiciliados en calle Murguiondo 143 y Garro 3115 respectivamente, ambos en esta ciudad. — Firmado: C. H. Fossati. — A. Scocozza. — A. J. Otero. — A. C. Herrera. — I. M. Allende.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes: Plan E: símbolo 71-80: 14296 $ 2.000.—, vigencia Febrero 1940, Ana Stiehrs, 25 de Mayo 282, Victoria, E. R.; 21796 $ 1.000.—, vigencia Diciembre 1939, Moisés Niño, Federación, E. R.; 39296 $ 4.000.—, vigencia Junio 1940, Raúl Solamet, Labardén, F.C.N G R.; 46796 $ 1.000.—, vigencia Julio 1940, Matilde de Alvarez Silva, J. de la Reta 635, San José, Mendoza; 54296 $ 2.000 —, vigencia Septiembre 1940, Tulio Cosentino, San Cayetano, F.C.N.G.R.; 94296 $ 1.000.—, vigencia Agosto 1941, Rosa Esteve, Rivadavia 96, Capital; 101796 $ 1.000.—, vigencia Febrero 1941, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital; 121796 $ 1.000.—, vigencia Enero 1942, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital; 126796 $ 4.000.—, vigencia Abril 1942, Cosme Colacelli, Uriburu 543, Adrogué; 161796 $ 1.000.—, vigencia Mayo 1943, Rafael Laredo, Azcuénaga 36, Capital; 169296 $ 1.000.—, vigencia Agosto 1943, Rafael Laredo, Azcuénaga 36, Capital; 176796 $ 1.000.—, vigencia Diciembre 1943. Oscar Villanueva, Solís 370, Capital; 179296 $ 1.000.—, vigencia Enero 1943, Ricardo Pasalacqua, San Martín 930, Bernal. — Plan F: símbolo 71-80: 194296 $ 2.000.—, vigencia Junio 1944, Carlos Waldorp, Juncal 1641, Capital; 196796 $ 1.000.—, vigencia Julio 1944, Rodolfo Jaca, Diag. Norte 547, Capital; 206796 $ 1.000.—, vigencia Noviembre 1944, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital; 209296 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1944, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital; 216796 $ 1.000.— vigencia Mayo 1946, Raúl Repetto, Donado 2175, Capital; 219296 $ 1.000.—, vigencia Febrero 1946, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital; 221796 $ 1.000.—, vigencia Agosto 1945, Eduardo Quain, Estados Unidos 3150, Capital; 231796 $ 1.000.—, vigencia Julio 1946, Juan Tomasi, Curupaytí 3663, Valentín Alsina; 234296 $ 1.000.—, vigencia Julio 1946, Enrique Dordal, Ciudad de la Paz 1951, Capital; 236796 $ 1.000.—, vigencia Julio 1946, Ricardo Brujis, Corrientes 1515, Capital; 241796 $ 2.000.—, vigencia Octubre 1946, Luis Colacelli, Uriburu 543, Adrogué; 246796 $ 2.000.—, vigencia Marzo 1947, Alberto Ponce, Cuenca, F. C.N.D.F.S.; 249296 $ 1.000.—, vigencia Marzo 1947, Hertha Schwerdtner, Hudson, F.C.N.G.R.; 251796 $ 1.000.—, vigencia Mayo 1947, Pedro Fernández, Reconquista 728, Villa Insuperable. — Capitalizadora Argentina, S. A. de Previsión y Ahorro. — Gerente.

$ 32.— e.9|11-Nº 123-v.9|11|50

CHAGUA & Co. S. A.

Financiera y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas, por el término de tres días y a los efectos de la preferencia para suscribir acciones, de conformidad al artículo tercero de los estatutos que se ha emitido las series D. E. F. G. H. I. J., por valor de $ 100.000.— cada una, o sea por un total de $ 700.000.— (setecientos mil pesos moneda nacional). — El presidente.

$ 12.— e.9|11-Nº 85-v.13|11|50

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL S. A.

Pago de Dividendos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de noviembre de 1950, se abonarán en nuestras oficinas, Reconquista 319, 2º piso, Capital Federal, de 15 a 17 horas, el dividendo del 8 % a las acciones preferidas (deducido el Impuesto a los Réditos) y el 30 % de dividendo provisorio a las acciones ordinarias, correspondientes al 8º ejercicio terminado el 30 de junio de 1950. El pago del dividendo a las acciones preferidas se efectuará contra entrega del cupón Nº 8 y el de las acciones ordinarias a la presentación de los títulos. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 30.— e.9|11-Nº 152-v.22|11|50

CONTIMAR, S. A.

Compañía Industrial, Comercial y Marítima

Contimar S. A., Compañía Industrial, Comercial y Marítima. Invita a la suscripción de acciones ordinarias hasta la suma de pesos 2.939.100.— m|nacional. — El Directorio.

$ 12.— e.9|11-Nº 130-v.13|11|50

E S F O R S. A.

A los efectos del artículo 354 Código de Comercio, avisa a sus accionistas ausentes de la asamblea celebrada el 26 julio 1950, que fué modificado el estatuto ampliando el objeto de la sociedad. — El Directorio.

$ 9.— e.8|11-Nº 29.958-v.10|11|50

PLASTIX ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

El Directorio de Plastix Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, hace saber por tres días, a los efectos de la preferencia acordada por el artículo séptimo de los Estatutos Sociales, que se ha dispuesto la emisión de Un millón quinientos mil pesos en acciones ordinarias, de las cuales Cuatrocientos cincuenta mil pesos corresponden a la categoría "A" y Un millón cincuenta mil pesos a la categoría "B", pudiendo los actuales tenedores de acciones ejercer su derecho de preferencia a la suscripción dentro de los ocho días de la última publicación de este comunicado. — El Directorio.

$ 24.— e.8|11-Nº 29.937-v.10|11|50

CONTIMAR S. A.

Compañía Industrial, Comercial y Marítima

Contimar S. A., Compañía Industrial, Comercial y Marítima, invita a la suscripcion de acciones ordinarias hasta la suma de pesos 2.800.000.— m|n. — El Directorio.

$ 12.— e.8|11-Nº 0028-v.10|11|50

J. A. BLANCO & CIA. S. A.

Comercial e Industrial

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo del 14 % votado en la última asamblea general se abona desde el 27 del corriente en la caja de la sociedad, contra presentación del cupón Nº 5.

Noviembre de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 13.— e.8|11-Nº 29.953-v.10|11|50

SOCIEDAD GENERAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS

Sociedad Anónima

AVISO

Se comunica a los señores accionistas, que en la Caja de la sociedad, Avda. de Mayo 560, piso 7º, se encuentran a disposición el dividendo por el ejercicio 1949|50, el que podrá hacerse efectivo a partir del día 3 de noviembre corriente, de 15 a 18 horas, menos sábados. — El Directorio.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.978-v.10|11|50

MARRE Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se comunica que de acuerdo a las normas dictadas por la Honorable Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, en el primer punto del Orden del Día de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre próximo a las 18 horas, deberá considerarse la aprobación a la remuneración de los directores. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín". — El Directorio.

$ 120.— e.8|11-Nº 0044-v.28|11|50

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A. avisa que habiendo transcurrido el plazo establecido por el art. 757 del Código de Comercio, han caducado las cincuenta acciones de esta sociedad Nros. 192.443 a 192.492, sobre las cuales trabara oposición el señor Erwin Lindenlaub, habiéndose otorgado los duplicados correspondientes. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11.-Nº 29.906.-v.18|12|50

LA HOLANDO SUDAMERICANA

Compañía de Seguros S. A.

Sarmiento 309

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 7 del corriente, se procederá al pago en efectivo del 25 % de dividendo acordado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de octubre ppdo. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 15.— e.7|11.-Nº 29.884.-v.9|11|50

O S L A

S. A. Industrial y Comercial

De acuerdo con lo que establece el artículo 5º de los estatutos sociales, se comunica a los accionistas y al público en general que está abierta la suscripción de la serie décima de acciones ordinarias. Los tenedores de las series anteriores pueden ejercer su derecho de preferencia dentro de los 10 días de la fecha de esta publicación. — El Directorio.

$ 18.— e.7|11.-Nº. 29.885.-v.9|11|50

C. DELLA PENNA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

PAGO DE DIVIDENDOS

Hácese saber por el término de tres días que se ha dispuesto el pago del dividendo. 15 % en efectivo correspondiente al noveno ejercicio el que deberá hacerse efectivo de 14,30 a 17 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Paraná 464, Capital, desde el 16 al 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 18.— e.8|11-Nº 29.806-v.10|11|50

S A.D.I.R.

Capital $ 2.000.000 m|n.

Sociedad Anónima de Distribución, Importaciones y Representaciones

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir la segunda serie de acciones; por lo tanto, de acuerdo con el artículo 3º de los estatutos los señores accionistas que deseen suscribir acciones de la nueva serie deberán presentar sus pedidos en la sede social, Avenida Santa Fe 782, 2º piso, dentro de los ocho días de terminarse la presente publicación. — El Directorio.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.802-v.9|11|50

LINOTEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión de fecha 30|10|1950, ha resuelto proceder al aumento de capital de m$n. 4.000.000.— a m$n. 10.000.000.— mediante emisión de 60.000 acciones de m$n. 100 cada una que se ofrecen en suscripción a la par a los actuales tenedores de acciones a razón de 3 acciones nuevas por cada 2 acciones en poder de los accionistas. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de opción que les acuerda el art. 8º de los estatutos sociales a partir del 6 de noviembre de 1950, hasta el 20 de noviembre del mismo año en las oficinas de la sociedad, calle Diag. Norte 1174, mediante pago en efectivo del importe de la suscripción.

$ 35.— e.6|11-Nº 29.751-v.10|11|50

LEY 11.867

REMATES

Avisa: A. C. Y. J. A., sección remates, a cargo de Haydée Avendaño, martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60 - 8976, que el día 14 de noviembre, a las 14 y 30 ss., rematará todas las existencias que contituyen el negocio de carnicería, sito en la calle SEGUROLA Nº 2359, Capital, por cuenta y orden del Sr. Avelino Gutiérrez. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.975-v.14|11|50

Juan R. Felipelli, martillero público, oficinas Capital, Sarmiento 1592, T. E. 35 - 2500, avisa: que el 10 de noviembre de 1950, a las 15 hs., rematará Fca. de muebles, sita en esta ciudad, calle CAMARONES Nº 4021. Orden: Nicolás Paszhierirez, Bergilio Rodríguez, Vicente Leban, Leonardo Saavedra y Víctor Rowalic, domiciliados allí.

$ 10.— e 6|11-Nº 29.780-v.10|11|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 21 de noviembre de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica, sita en GARCIA DEL RIO 3725, de propiedad de Indema, S. R. L., domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.795-v.10|11|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 24 de noviembre de 1950, a las 14 horas, rematarán los materiales y existencias de la Empresa Constructora, sita en GRAL. MANUEL A. RODRIGUEZ 2251, propiedad de Víctor Lovero, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.796-v.10|11|50

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 9 de Noviembre a las 15 hs., Año del Libertador General San Martín, 1950, rematarán las maquinarias y existencias del establecimiento mecánico, calle MANUEL GARCIA 456, por orden de Eduardo Martino, con domicilio allí. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.3|11-Nº 29.684-v.9|11|50

Diego Falces & Cía., martilleros públicos, oficinas Salta 306, avisan que el 9 de Noviembre y siguientes, rematarán las existencias e instalaciones, por cambio de ramo, del comercio de sedería y tejidos del Sr. Juan A. Molina, sito LAS HERAS 2099, Capital. — Reclamos de ley, en término en nuestras oficinas.

$ 15. — e.3|11-Nº 29.691-v.9|11|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Jesús Riobo, vende a Antonio Sánchez, café y despacho bebidas, AVENIDA SAENZ 501, esquina DEL TIGRE, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.9|11-Nº 147-v.15|11|50

Pais, Vázquez, Abuchanab & Gómez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que quedó anulada la venta del hotel sito en ALSINA 1112, piso 2º, derecha, que el señor Miguel Bailarin vende al señor Manuel Sánchez.

$ 10.— e.9|11-Nº 0.096-v.15|11|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de restaurant y bar, denominado "El Cedrón", sito en está Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6101|07 esquina MURGUIONDO Nº 1593. Vendedores: Antonio Crespo, Serafín Crespo, Heraclio Perafán y Orestes Perafán, domiciliados en la calle Portela Nº 785, Capital. Compradores: Primo Cándido del Río, Juan Radich, Francisco Grdinich y Amadeo del Río, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950.

$ 25.— e.9|11-Nº 0.087-v.15|11|50

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Ramón Martínez Quiven, vende al señor Ceferino Ramón, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital, calle AVDA. DE MAYO Nº 1277, piso 1º, domicilio de las partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.9|11-Nº. 66-v.15|11|50

"B"

Avisa: Bagnato y Cía., martillero público, ofic. Asamblea 929, T. E. 43-3411. Que el señor Domingo Machovic, vende al señor José Antonio Montequin, negocio de fiambrería, ubicado en la calle BEAUCHEF Nº 1768, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en n|ofic. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

$ 20.— e.9|11-Nº 114-v.15|11|50

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Máximo Martínez y José Martínez, que giran "Máximo Martínez & Hno.", soc. de hecho, venden a Angel Vázquez Sufuentes, negocio de almacén y bar, calle BRAGADO Nº 5801 esq. LARRAZABAL Nº 1395|99, domicilio de las partes. Recl. ley n|oficinas.

$ 15. — e.9|11-Nº 70-v.15|11|50

"C"

A. Dimeo & González, balanceadores, ofic. Cangallo 2384, Cap. avisan: Angel Ricardo Palermo y Tomás Metlicich, domiciliados Guillermo Rawson 260, Morón, venden a Carlos Alberto Noli y Raúl Natalio Castro, domiciliados Abraham J. Luppi 1337, Capital, negocio de fiambrería, sito CENTENERA 3235, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 25.— e.9|11-Nº 132-v.15|11|50

Ahmed Mahmoud el Zein, avisa que vende su negocio de zapatería de medida, calle CALIFORNIA 2198, a los señores Guillermo Juan Vidaurre y Alba Lidia Lloret, domicilio partes y reclamos en el mismo negocio.

$ 15.— e.9|11-Nº 140-v.15|11|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Guimarans, vende a Manuel Llano y José Rodríguez, café, bar y billar, CALIFORNIA 1799, esquina G. HORNOS, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.9|11-Nº 148-v.15|11|50

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Conrado Salazar y Aurelio Platas, que giran "Salazar & Platas", soc. de hecho, venden a Andrés García, negocio de despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, calle CASEROS números 2589|99, domicilio de las partes. — Recl. ley n|oficinas.

$ 15. — e.9|11-Nº 69-v.15|11|50

"CH"

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio los señores Luis Bilik y Mauricio Perlov, venden al señor Marco Sklar el negocio de hotel, ubicado en esta Capital, calle CHILE Nº 2374, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.9|11-Nº 67-v.15|11|50

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros matriculados, oficinas Avda de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447 - 8041 y 5825, que Arturo Lossetti vende a Ramón Salgado, Manuel Alvarez Novoa, José A. Fernández y José Lamas, con quienes forma sociedad, parte de su negocio de hotel, denominado "Colón", sito CHACABUCO 221. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 20.— e.9|11-Nº 56-v.15|11|50

"D"

David Blutman, vende a David Zaidemberg, su parte en camisería "Piri", sito en DIAZ VELEZ 4519, que es domicilio de ambos. Interviene escribanía Ibáñez, Diagonal Norte 615.

$ 10.— e.9|11-Nº 110-v.15|11|50

"E"

Avisa Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Domingo Mazzeo, Manuel Malheiro y Francisco García, venden a Francisco Néstor Loiácono su negocio de café, bar y billares, denominado "Sol de Almagro", sito ESTADOS UNIDOS 4099, esquina TREINTA Y TRES, domicilio del comprador. Domic. vendedores: Méjico 2091. Recl. ley, mi ofic.

$ 15.— e.9|11-Nº 79-v.15|11|50

"G"

El escribano Jorge Raúl Benavides, avisa que la Sociedad Colectiva "Degaudenzi, Bañares y Cía.", vende el negocio de taller de decoración de cerámica y vidrio, situado en la calle TIMOTEO GORDILLO 1495, a los señores Jorge Bottazzi y Manlio Serafini. Domicilio de partes y reclamos de ley, Florida 259, piso 1º, oficina 109. — Año del Libertador General San Martín, noviembre de 1950.

$ 15.— e.9|11-Nº 0.097-v.15|11|50

"I"

Se hace saber por cinco días que Catalina Filogna de Guadagnini, domiciliada en Irala 1650, Capital Federal, vende a Francisco Liebana, domiciliado en Leandro N. Alem 2276, Dock Sud, el comercio de despensa, establecido en la Capital Federal, calle IRALA 1650. Escritúrase ante escribano Juan La Rocca, Reconquista 144, ante quien deberán efectuarse reclamos de ley.

$ 15.— e.9|11-Nº 131-v.15|11|50

"L"

Avisan: Teodoro Goméz & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Mateo Humberto Lis vende a Francisco Carbajales, Manuel Pérez García y José Antonio Alvarez García, que giran "Carbajales & Cía.", soc. de hecho, negocio de almacén y bar, calle VICENTE LOPEZ Nº 2699, domicilio de las partes — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.9|11-Nº 71-v.15|11|50

"M"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Santa Brígida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Canalejas número 2089, vende, cede y transfiere a favor de don Orangel Natel y don Miguel Natel, con domicilio en la calle antes Juan B. Justo, hoy Avenida 17 de Octubre números 5971|73, ambos de esta Capital, el negocio de lechería y venta de subproductos, sito en la calle MALABIA número 2557, de esta Capital, a partir del 1º de diciembre de 1949, excluyéndose expresamente de la venta, cesión y transferencia que se opera, las marcas "Cabaña Santa Brígida"; "Santa Brígida S. R. L."; y la nomenclatura "R. V.". — Oposiciones de ley: Escribanía Pedro Saúl Briones. — Lavalle 1430, 7º piso B.

$ 25.— e.9|11-Nº 99-v.15|11|50

La Balanceadora, oficinas de J. F. Yraizoz y Cía., avisan al comercio: que por su intermedio los señores Juan Asunción y Cía. venden al señor Emilio Capobianco su negocio de lavadero, sito en MAIPU 655, de esta Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Callao 220, 8º piso, Capital Federal.

$ 15.— e.9|11-Nº 65-v.15|11|50

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que José Manuel Monteagudo vende a Joaquín Fuentes la parte del negocio de posada, que en sociedad de hecho con Graciano Ramos, sito en esta Capital, calle O'BRIEN Nº 1189. Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Viel Nº 1849, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950.

$ 20.— e.9|11-Nº 0.086-v.15|11|50

"P"

Joaquín Salierno, balanceador y martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Isaura Silva de Simoes vende a Eugenio Martino su negocio despacho de pan y venta de helados, sito calle PICHINCHA 1586, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.9|11-Nº 0.083-v.15|11|50

Avisa Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Natalio Tesio y Ernesto Perfecto Monterroso, venden a Arsenio Celestino Cañones, Adolfo Felipe Cañones, Luis Vázquez y Angel Bengaray, negocio de café, bar, copetín, denominado "Bar Perú", sito calle PERU 179, domic. compradores. Domic. vendedores: 11 de Septiembre 3943. Reclamos ley en mi oficina.

$ 15.— e.9|11-Nº 0.077-v.15|11|50

Sucesión Behobi y Cía., martilleros públicos, ofic. Hipólito Yrigoyen 3633, teléfono 97 - 7731, avisan que: Nazareno Pallotto, Nicolino Zingoni y Gabriel José Zingoni, razón social Z. I. N. P. A., S. R. L., venden a Esteban Kallos su taller mecánico de reparación de máquinas de escribir, calle PIEDRAS 1055, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n/oficinas. (Año del Libertador General San Martín).

$ 20.— e.9|11-Nº 120-v.15|11|50

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Wolf Moizes Herchhorn, vende a Carlos Díaz, negocio despensa y venta bebidas envasadas, calle PATRICIOS 1578, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones mi oficina, término de ley.

$ 15.— e.9|11-Nº 125-v.15|11|50

Isauro Vázquez, domiciliado Carlos Pellegrini 976 y Cereseto y Compañía, domiciliada Paraguay 1009, anuncia haber rescindido compraventa peluquería para damas, sita CARLOS PELLEGRINI 976, haciéndose cargo nuevamente el vendedor señor Vázquez. Interviene el Dr. Héctor Arribére, Av. de Mayo 749, escr. 66.

$ 15.— e.9|11-Nº 107-v.15|11|50

"R"

Avisa Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Benjamín Tomé, Joaquín Sosa y Laureano Francisco Rodríguez venden a Alejandro Roso y Sergio José Landi su negocio de pizzería, heladería, denominada "Un Rincón del 11", sito RIVADAVIA 3090, domicilio compradores. Domicilio vendedores: Gavilán 1892. Reclamos ley en mis ofic.

$ 15.— e.9|11-Nº 0.078-v.15|11|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Avelino Varela y Juan Albisúa venden a Antonio Martínez y Pedro Freire, café, bar y billares, RIVADAVIA 9400, esq. DONIZETTI, domicilio contratantes. Reclamos ley, n/oficinas.

$10.— e.9|11-Nº 149-v.15|11|50

"S"

Se hace saber que "Mostany, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital 300.000 $ m|n." transfiere sus negocios de tienda y tejidos sitos en esta ciudad, calle SUAREZ Nº 1599 (de éste excepto maquinarias y taller de confección) Bernardo de Irigoyen Nº 1257 y Santa Fe Nº 2138, a "Mont Blanc, Comercial, Industrial y Financiera, Socie-

dad Anónima". Reclamos ante el escribano interviniente Sr. M. Pérez Aliendro, Avda. de Mayo 651, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.9|11-Nº 0.090-v.15|11|50

País, Vázquez, Abuchanab & Gómez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Luis M. Subijana vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 3721, al señor Angel César Masiero. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 15.— e.9|11-Nº 0.095-v.15|11|50

Avisa "La Gastronómica" de C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y comisionistas con oficinas H. Yrigoyen 676 que: Luisa María Piselli y María Elena Lizondo venden al señor Gino Borri, el negocio de hotel, sito SAAVEDRA 1277 (domicilio del comprador) de las vendedoras y reclamos en Ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.9|11-Nº 0.092-v.15|11|50

Al comercio aviso: Que don José Bernardo Jasovich, domiciliado en Sarmiento 2560 de esta Capital, vende a los señores Galileo José Carnevale e Italo Séptimo Progreso Carnevale, domiciliados en la calle Sarmiento 2311 de esta Capital, el "Lavadero Sarmiento" sito en la calle SARMIENTO 2560 de esta Capital. Reclamaciones de ley ante el Dr. León Huberman, abogado, calle Tucumán 1625, 1º B. Buenos Aires, noviembre 6 de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.9|11-Nº 0.088-v.15|11|50

Al comercio: Juan Regu, vende a Jaime Mordoqueo Kac, empresa denominada "Techadora Asfáltica", sita SAAVEDRA 750, donde constituyen domicilio. Reclamos Guillermo Campos, Lavalle Nº 1481.
$ 10.— e.9|11-Nº 134-v.15|11|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Marcelino Almirón vende a Francisco Pérez García, Emilio Banchig, Arturo Busto y Belardino Pérez, restaurant y despacho bebidas, SEGUROLA 1196, esq. CESAR DIAZ, domicilio contratantes. Reclamos ley, n/oficinas.
$ 15.— e.9|11-Nº 150-v.15|11|50

Luisa Vinograd de Kantorovich, domiciliada en Arenales 1953, hace saber que vende y transfiere a Saúl Mauricio Jabkowski, domiciliado en Bulnes 309, el negocio de carteras y guantes, sito en SANTA FE 1881. Reclamos de ley, Dr. Isidro Steinberg, Pasteur 463, donde constituyen domicilio las partes.
$ 10.— e.9|11-Nº 151-v.15|11|50

"T"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: 'Juan Merlo, vende a Ernesto Pérez, almacén comestibles y bebidas envasadas, TELLIER Nº 900, esquina COSSIO, domicilio contratantes. Reclamos ley, n/oficinas.
$10.— e.9|11-Nº 146-v.15|11|50

"Z"

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447 - 8041 y 5825, que Raquel Burgos de Escobar vende a Josefa F. Mónaco de Miranda su negocio de hotel - pensión, sito ZAPIOLA 1701. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.9|11-Nº 55-v.15|11|50

1950 - "Año del Libertador General San Martín"

Avisan Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Ramón Galdo vende a la Sra. Raquel Burgos de Escobar, su hotel pensión y despacho de vinos y cervezas, denominado "Mi Hogar", situado calle ZAPIOLA 1696 y 1700 esq. VIRREY DEL PINO 3104, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.9|11-Nº 73-v.15|11|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Kirij Karantilkoef vende a Eulogio Orona y Santiago Antonio Barrionuevo, su negocio de carnicería y verdulería, denominado "Carnicería Argentina", sito en calle AMEGHINO 763, DE COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia. Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$ 10.— e.9|11-Nº 118-v.15|11|50

Angel Pedreira vende a Slavo Car la parte mitad indivisa que le corresponde en el comercio de almacén y despensa, denominado "Almacén Maipú", sito en la esquina de las calles SAAVEDRA Y MAIPU, DE COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$15.— e.9|11-Nº 119-v.15|11|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Basilio Rivas y Maximino Moure venden al señor Germán Maseda, el negocio del ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle CRISOSTOMO ALVAREZ Nº 2599 esq. VARELA Nº 1296, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 29.944-v.14|11|50

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Manuel Gil e Higinio López venden al señor Florentino Presa el negocio del ramo de bar, restaurante y cancha de bochas, ubicado en la calle AVDA. DEL TRABAJO Nº 1700 esq. CURAPALIGÜE, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 29.946-v.14|11|50

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Rafael Martini y Domingo Adroveno, venden al señor Ricardo Rodríguez el negocio del ramo de casa de lunch, bar y billares, ubicado en la Capital Federal, calle AVDA. DIRECTORIO Nº 3602 esq. BARADERO, domicilios de las partes. Reclamos de Ley. nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 29.948-v.14|11|50

Omar Rogelio Oviedo vende a Martín Iriarte el despacho de pan, sito en AVDA. SAN MARTIN 4198, domicilio del vendedor. Reclamaciones de ley, en Cerrito 512, piso 6º; dpto. 5º.
$ 15.— e.8|11-Nº 0014-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: que bajo su intervención los Sres. Eladio Garrido y Porfirio Castro venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Juan Papapetropoulos, Constantino Papapetropoulos, Alexis Andricoyannopoulos y Teodoro Antonaropoulos su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 1601, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 0021-v.14|11|50

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que Cándido Limés y Cándido Limés Alvarez, que giran Cándido Limés e Hijo, venden libre de todo gravamen, café, bar y billares, sito AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI 6433, a los señores Faustino González y Alberto Argentino Pacheco, que giran González y Pacheco. Reclamo de ley en n|ofic. domicilio de las partes.
$ 15.— e.8|11-Nº 29.930-v.14|11|50

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José Arias y Ramón Fernández venden a Manuel Colado, Manuel Bouso, Ramón Cumbraos, Manuel Martins y Manuel Valle, negocio hotel, bar y restaurante, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 1008, Capital, domicilio real de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 29.988-v.14|11|50

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, Isidro Redondo, vende la parte que le corresponde, del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas al por menor, sito en la AVDA. EL CANO 3000 esq. ZAPIOLA, a su condómino José María Marcos, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamo de ley en el negocio domicilio de las partes.
$ 15.— e.8|11-Nº 29.932-v.14|11|50

Julio Alvarez y Cía., martilleros, corredores y balanceadores públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482, avisan que por su intermedio Juan Caules vende su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito calle AVENIDA CASEROS 4074 a José Manuel Blanco y Manuel Blanco, libre de todo gravamen, prenda, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley interpóngase en n|oficinas.
$ 15.— e.8|11-Nº 0003-v.14|11|50

Avisan Recaré, Balado y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Ercilla 6290, que los señores Manuel Lado y Manuel Lado Casais venden a los señores José Arias, Cándido Arias y Francisco Comba, su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6644|50, dom. de part. Recl. de ley en nuest. ofic.
$ 15.— e.8|11-Nº 29.980-v.14|11|50

"Organización Capriva", Prieto y Cía., balanc. y mart. púb., oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271, avisan que: Simón Miguel José Prats vende a Manuel Costa González su negocio de ferretería, pinturería y bazar, ubicado en la AVDA. DEL TEJAR Nº 3500 esq. NUÑEZ, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.8|11-Nº 0011-v.14|11|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y confitería mecánica y reparto, sito Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN 3153|59. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedores: Jesús Magide y Doroteo Manzano, Avda. San Martín números 3153|59. Compradores: Elías Mirson, Gumersindo Domínguez, Manuel Castro y Miguel Lasa, Bartolomé Mitre 2258. Este aviso anula al anterior publicado del 25 al 31 de octubre de 1950, número 29.010.
$ 30. — e.7|11-Nº 29.921-v.13|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Domingo Catanese, vende a Gustavo Alejandro Eleodori y Alfredo Manrique, su negocio carnicería, ANDALGALA Nº 2063. — Domicilio y partes reclamos, Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|11-Nº 29.849-v.13|11|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Joaquín Parada y Antonio Vilariño, domiciliados en Agüero Nº 1965, venden a José Amor, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Tolón", AVENIDA SANTA FE Nº 3200 esquina CORONEL DIAZ Nros. 1891|97, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.6|11-Nº 29.755-v.10|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Pascual Papasso, vende a Arturo Fernández, su negocio carnicería, calle AVENIDA RIESTRA Nº 1757. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|11-Nº 29.847-v-13|11|50

Se hace saber por el término de cinco días, que don Francisco José Domínguez, vende a don Roberto Aliotta, ambos domiciliados en Asunción 5285, el negocio de fiambrería, situado en la calle ASUNCION 5285 de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, escribanía Miguel G. Girón, Corrientes 1447, 2º C.
$ 15.— e.6|11-Nº 29.715-v.10|11|50

Avisa: Benito Díaz Ruibal, martillero público, of. calle Romero Nº 709, Capital Federal, que el señor Albor Domínguez, vende libre de todo gravamen, su negocio de taller mecánico, sito en esta Capital, calle AV. JUAN DE GARAY Nº 4041, a los señores Manuel Vilaseco, Vicente Luis D'Andía, Aníbal Agapito Falato, Mario Enrique Grimoldi y Juan José Ruffo. Domicilios: vendedor, Inclan Nº 4196; compradores, Doblas Nº 2065. Reclamaciones de ley, al martillero.
$ 20.— e.6|11-Nº 29.707-v.10|11|50

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Avda. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Antonio Sanín y Adán Primitivo Pereyra venden a Isidro Fernández Rey, José Antonio Fernández Rey, José Collazo y Arturo Couto que giran en plaza Fernández Rey & Cía., su negocio de casa lunch, elaboración y venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas "Bar Rívoli", sito AVENIDA CORRIENTES 5278|80|82, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.3|11-Nº 29.609-v.9|11|50

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, San Juan 3444, Capital, T. E. 97-2190, avisan: Eduardo Gorostegui, vende a Oscar Sánchez, negocio fiambrería, calle AV. DEL TRABAJO 2581. Reclamo ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 15.— e.6|11-Nº 29.790-v.10|11|50

Luis Díaz, martillero público, oficinas Luis Sáenz Peña 1975, 23-1429, avisa: Sebastián Carmelo Firpo, vende a Leonor Duro de Heredia, su negocio de modas y varios, sito en AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2092. Domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.6|11-Nº 29.786-v.10|11|50

Se hace saber, por el término legal, que S. I. E. R. Paino y Cía. sociedad colectiva, transfiere el activo y pasivo de su negocio de importación y exportación a S. I. E. R. Soc. Resp. Ltda. Reclamaciones de ley en AZCUENAGA 31, domicilio de ambas. —Buenos Aires, octubre 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 15.— e.6|11-Nº 29.782-v.10|11|50

José González, martillero público, con oficina en Cuenca 2223, avisa: que Ernesto Mateo Scatolón, vende libre de todo gravamen su negocio de despensa, sito en la calle ALVAREZ JONTE 5701, al señor Manuel Lanas Cachero. Reclamaciones de ley, en mi oficina.
$ 15.— e.6|11-Nº 29.777-v.10|11|50

Al Comercio: Avisan y hacen saber, Saúl Sujolusky y Gregorio Favilevich, que venden a los Sres. Vicente De Salvo, Oscar Héctor Caruso e Italo Argentino Lépinto, su negocio y fábrica de veladores eléctricos, sito en la AV. FEDERICO LACROZE Nº 3848 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 20.— e.6|11-Nº 29.741-v.10|11|50

Fermín Mañana Sierra, martillero público, avisa: Justo Mon, vende a Leopoldo Pérez Osorio, d. pan y golosinas, ARENALES Nº 2328, domicilio de ambas partes. Reclamos ley mis oficinas, Hipólito Yrigoyen 2296.
$ 10. — e.3|11-Nº 29.607-v.9|11|50

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con escritorio en Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley. Antonio Amacleto de la Santísima Trinidad Pedrique y Helena Batain de Pedrique, transfieren a Adía Toscani de

Orena y Azucena Elsa Schmerow, el negocio denominado "Instituto de Belleza, Chez Helene", en el ramo de peluquería de señoras, peinados, permanentes, manicura y depilación, sito en AVENIDA QUINTANA 380, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.3|11-Nº 29.656-v.9|11|50

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Avda. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Eulalia Larregui de Royo y Jorge Royo, venden a Ricardo Abel Dodera, su negocio de venta de regalos y fantasías, sito AVENIDA SAN JUAN 422, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.3|11-Nº 29.610-v.9|11|50

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Pascual Tavella vende a Manuel Uz, negocio despensa y bebidas envasadas, AVENIDA EMILIO CASTRO 5900, domicilio de los contratantes. Reclamaciones mi oficina, término de ley.
$ 15.— e.3|11-Nº 29.637-v.9|11|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Heliodoro Fernández, domiciliado Güemes 4226, 2º piso, dpto. 12, vende a Saverio Di Giorgio, Francisco Di Giorgio y Vicente Di Giorgio, domiciliados Austria 1839, su negocio de carnicería y anexos, AVENIDA QUINTANA 484. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|11-Nº 29.639-v.9|11|50

Blas Pablo Scarpito vende a Raúl Oscar Adolfo Mercuri y Francisca Becerra, el negocio de radio, discos y electricidad, de su propiedad, sito en ALVAREZ JONTE 4899. Reclamaciones igual domicilio, que constituyen las partes.
$ 10.— e.3|11-Nº 29.648-v.9|11|50

"B"

Prudencio Machado, martillero público, oficinas San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisa: que el señor Honorino Alvarez vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle JOSE BONIFACIO Nº 200, al señor Antolín Tapia. Reclamos de ley dom. ambas partes, mis oficinas.
$ 15.— e.8|11.-Nº 0030.-v.14|11|50

Amado A. Bertolino, martillero público, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007, avisa que: Francisco Valiño vende a Antonio Vidal, Juan José Suárez y Miguel Teijeiro, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "La Flor de Boedo", sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 309, domic. partes. Reclamos de ley mi ofic.
$ 25.— e.8|11.-Nº 0017.-v.14|11|50

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio la señora María del Carmen Rodríguez de Rodríguez, vende al señor Manuel Salgueiro, el negocio del ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle BALBASTRO Nº 1600 esq. HORTIGUERA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 29.945-v.14|11|50

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Constantino Viaño vende al señor Ernesto Ramos el negocio del ramo de restaurant y bar, ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 4001|3 esq. CHIVILCOY, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 29.947-v.14|11|50

Se avisa por el término de cinco días, que el señor Luis María Guerello Salazar, vende a los señores Florencio Enrique Cerrato, Juan de Lara, Juan Carlos de Lara y Guillermo Luis de Lara, su parte en la Sociedad "Lara G. Salazar y Cía.", sita en BELGRANO 1331, comercio de tejidos, formando los compradores una nueva sociedad en comandita, que girará bajo la razón social "Juan de Lara e hijos y Cía., Sociedad en comandita". A los efectos legales las partes fijan domicilio para reclamaciones en Avenida Corrientes 545, esc. 106. — Contador Miguel Kignel.
$ 25.— e.3.11-Nº 29.675-v.9|11|50

González y Cía., martilleros públicos y comisionistas, oficinas Moreno 1531, avisan: Francisco Rodríguez Gil, domiciliado en la la Avda. Corrientes 1176, vende a Juan Bruzzone y Missak Mahramadjian, restaurante y despacho de bebidas en general por copas, calle BRASIL 1 al 9, domicilio comprador recl. n|of.
$ 15.— e.3|11-N 29.939-v.14|11|50

José María Tizado, martillero público, con oficinas Conesa 747, T. E. 76-5381, avisa Paulo y Alfredo Austino, venden a Antonio Soares, su negocio de almacén, bar y restaurant, BERUTI 2602, esq. ECUADOR. — Reclamos ley, dom. part. m|of., Conesa 747.
$ 10. — e.7|11-Nº 29.896-v.13|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Salvador Schepes, vende a Bartolo Schiepisi, su negocio de carnicería calle BOLIVAR número 1600. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|11-Nº 29.848-v-13|11|50

Avisa: Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Heleodoro y Victorino Sebastián, venden a Mario Pascuzzi, Humberto Vuirli, José Pampín y Francisco Saverio Mazzitelli, negocio restaurant-bar, denominado "La Albanesa", sito BELGRANO 2886, domicilio compradores. Domicil. vend.: Laguna 56. Reclamos ley en mi oficina.
$ 15. — e.3|11-Nº 29.605-v.9|11|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "El Molinito", sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 784. — Vendedor: Enrique Giambroni, domiciliado en la calle Mármol 783, Capital. — Compradores: Valentín Bernárdez Presas y Emilio Canabal, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950.
$ 25.— e.7|11-Nº 29.835-v.13|11|50

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Adolfo Bruno Soravia vende a Emilio Longueira negocio lunch y anexos sito BELGRANO 1709, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.
$ 10.— e.7|11.-Nº 29.804.-v.13|11|50

Juan Mendoza, martillero público nacional, Corrientes 922, piso 8, oficina 64, T. E. 35 - 2933, avisa que Ana María de Bonomi, vende la casa de pensión, situada en la calle BILLINGHURST 2360, a Felipe Santich. Reclamos de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, 30 octubre de 1950.
$ 15.— e.3|11-Nº 29.676-v.9|11|50

"C"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención María Esther Mazzini de Rius vende a Egidio Beneventana y Pedro Luis Krausses el negocio de despacho de pan y helados sito en esta Capital, calle COSTA RICA Nº 4675 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|11-Nº 29.956-v.14|11|50

Comunícase que el señor Quirno Juan Gianotti, domiciliado Franklin 497, vende al señor Raúl Oscar Gianotti, domiciliado Constitución 4217, su negocio de taller mecánico, ubicado en esta Capital, calle COLOMBRES 1211. Reclamaciones dentro término legal en escribanía Tobío, Ribero y Petroni, Rivadavia 620.
$ 15.— e.8|11-Nº 29.957-v.14|11|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores - corredores, Salta 489, 37-1908, que Sra. Aurora Alvarez de Beloso vendió a J. María Bottiggi y M. A. Galeano y Cía., el negocio de restaurant, CORDOBA Nº 3824. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.7|11-Nº 29.909-v.13|11|50

Adolfo López, martillero público avisa: que don Carlos Butrice, vende a los señores Jesús Cayetano Narbarte y Miguel Norberto Avalos, todos los derechos y acciones, libre de todo gravamen, que le correspondían en el negocio de compra-venta e industrialización de metales y afines, en su carácter de socio integrante de la razón social "J. C. Narbarte y Compañía, Sociedad Industrial y Comercial", sita en la calle CONCORDIA Nº 76. Reclamaciones mis oficinas, Lavalle 1246, 2º piso, dto. 8, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.8|11.-Nº 0006.-v.14|11|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Valentín Federico Leib vende a José Manuel Muras García y José Rodríguez Martínez el hotel pensión, sito en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 1656, esquina CARBAJAL, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas, Noviembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15. — e.7|11-Nº 29.905-v.13|11|50

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas Estados Unidos número 4231, T. E. 60-8976, que los Sres. Eliseo Leopoldo Gandulfo y Lucas Antonio Manteiga, venden a los Sres. Alejandro Rodríguez, Alejandro Manuel Rodríguez y Manuel Castiñeira, su negocio de almacén y bar, sito en la calle CONDOR Nº 2407. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.8|11.-Nº 29.976.-v.14|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Emilio Vita vende a José Estévez su negocio Carnicería, calle CARHUE Nº 2572. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|11.-Nº 29.850.-v.13|11|50.

Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Eguez. Peña 147, T. E. 38-8294, avisa que José Pérez domic. Manuel Ocampo 679, Lanús Oeste, Pdo. 4 de Junio vende a Laureano Alvarez y María Natividad Alvarez Vda. de Calvo, su neg. lechería y venta de helados, sito CARLOS CALVO Nº 3573, domicilio compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.7|11.-Nº 29.801.-v.13|11|50

Avisa: Severino A. Escariz, balanceador y martillero público, con oficinas Rivadavia 5571 (43-1969): que Tomasa Jacinta Rodríguez Scotto vende a Rafael Villa, su negocio de despacho de pan y facturas, sito ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4837, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley, m|oficinas.
$ 15. — e.7|11-Nº 29.914-v.13|11|50

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que el Sr. Sinforiano Atrio vende a los Sres. Oscar Héctor Carranza, Nicolás Evola e Isabel Cobas de Barrios, su negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle CUENCA 3698, domicilio de ambas partes en el mismo. — Reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 15. — e.7|11-Nº 29.893-v.13|11|50

Establecimiento Nahuel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, hace saber que ha vendido su taller de carpintería mecánica, ubicado en la calle CONSTITUCION Nº 4153-57, a los señores Rubín Szpunt y Abraham Berkowicz, integrantes de una sociedad colectiva en formación. — Reclamos de ley en estudio Dr. Macklin, Avda. Corrientes 1485.
$ 15. — e.7|11-Nº 29.919-v.13|11|50

La sucesión de Alí Mohammad, con domicilio Corrientes 1173, piso 8º "A", estudio del Dr. Vidiri, vende a Pedro Ferrutti, domiciliado Castillo 1143/45, el negocio de despensa al por menor, ubicado en la calle CASTILLO 1143. Reclamos término de ley, en el domicilio del comprador.
$ 10.— e.6|11-Nº 29.706-v.10|11|50

Se hace saber que Juan Ovaginian, con domicilio en Zaráchaga 4805, vende a Nicolás Vicente Barrea, con domicilio en Fray Cayetano 342, departamento B., su fábrica de calzado, sita en la calle CARDOSO 302 esquina a ZARACHAGA 4805. — Reclamaciones: escribanos Durao-Rafaelli, Bmé. Mitre 559, Capital.
$ 15. — e.3|11-Nº 29.653-v.9|11|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Servando Barreiro y Felipe Fernández, venden a José Ramos, Agustín Pérez y Patricio López, almacén y bar, COCHABAMBA Nº 899, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.
$ 15.— e.7|11.-Nº 29.817.-v.13|11|50.

Larumbe & Caramilloni, martilleros públicos, Constitución 1775, T. E. 26|3681, avisan que: Erimberto Héctor Domingo Codarini, vende a Juan Luis Passera, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CORREA 2317. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina.
$ 15. — e.3|11-Nº 29.612-v.9|11|50

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CABELLO número 3700 esquina UGARTECHE. Vendedor: Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Tupiza Nº 3973, Capital. — Compradores: Atanasio Barron y Miguel Angel Agüero, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950.
$ 25. — e.3|11-Nº 29.621-v.9|11|50

Se avisa que Alejandro Kon, vende a Melchor Maestu, taller de broncería, CORDOBA 4076. Reclamos ley, Córdoba 6046, T. E. 54 - 9128, sus domicilios.
$ 10.— e.3|11-Nº 29.677-v.9|11|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: José Nimo vende a Cándido Balsas, negocio almacén y bar, calle CASTILLO 300, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.3|11-Nº 29.644-v.9|11|50

País, Vázquez, Abuchanab y Gómez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que, con su intervención, el señor Humberto Vuirli, vende su negocio de hotel pensión, sito en CORRIENTES 1179, piso 4º, a la señora Celia Labat. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|11-Nº 29.697-v.9|11|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38 - 0372, avisan que Angel Rivero, Esteban Rodolfo Fanuela y Angel Crespo, venden a Francisco Santaella, Dante Alfredo Washington Buccino y Vitelmo Buccino, el café, bar y billares "Metropolitán", sito en la calle CORRIENTES Nº 1360, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas. — Octubre 31, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.6|11-Nº 29.793-v.10|11|50

"CH"

Se hace saber que Leonardo Gargliano, vende a Fernando Seoane su negocio de zapatería y compostura de calzado, sito en CHORROARIN 1239, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley, en el estudio del doctor Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
$ 10.— e.8|14-Nº 0033-v.14|11|50

M. Salinas & Cía., martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que Rafael Storine y Hércules Leccese, vende libre de deuda y gravamen al señor José González su negocio de almacén y bar, sito en esta Capital, calle CHILE 899 esquina TACUARI, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Tacuarí 143, T. E. 37-8986.
$ 20.— e.8|11-Nº 0017-v.14|11|50

Se avisa que Oscar Francisco Guardamagna vendió a Fidel Segura, su oficina de publicidad rotulada "Sposaro Publicidad", sita en CHARCAS 1763, 1º. — Reclamos de ley, en la misma, Charcas 1763, 1º.
$ 10. — e.7|11-Nº 29.915-v.13|11|50

"D"

Año del Libertador General San Martín

Avisa Marcos Kerbel, vende a Isaac Soñes, su negocio de fiambrería y que-

sería sito en DEFENSA 961, Mercado San Telmo, Puesto 102. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en Manuel Artigas 5702.

$ 10.— e.7|11.-Nº 29.825.-v.13|11|50.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Manuel Rivera, vende a Alfredo Carlos Pardo y Domingo Minosci, elaboración y venta inmediata de pastas frescas. DIAZ VELEZ 4000 esquina FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA, domicilio de las partes.

$ 10.— e.7|11-Nº 29.868-v.13|11|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores - corredores, Salta 489, 37-1908 y 8233, que José Blanco González vendió a Joaquín Conde, negocio despensa - fiambrería, calle AVELINO DIAZ 1702|06. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 10. — e.7|11-Nº 29.910-v.13|11|50

Efectos ley 11.867, se hace saber que Alfredo Enrique Leone y Juan Antonio Leone, únicos integrantes de sociedad Leone Hermanos, venden a Emilio Pajan el negocio de ferretería de calle DIAZ VELEZ 4315|4317. — Oposiciones por término de ley, a cargo de los vendedores en el domicilio indicado. — Buenos Aires, Octubre 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 15.— e.7|11-Nº 29 917-v.13|11|50

"E"

Al comercio: Esteban P. Podestá, balanceador publico, Of. Uriarte 1303, T. E. 54-8125, avisa: Samuel Finkelberg vende a Jacobo Weinberg y Siegbert Van Geldern su fiambrería sita EL CANO Nº 3064, domicilio de las partes.

$ 10.— e.8|11-Nº 29.927-v.14|11|50

González y Cía., martilleros públicos y comisionistas, oficinas Moreno 1531. T. E. 37-4554, avisan: Rafael Lavorino, vende a Antonio Macrino, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas en general, calle PEDRO ECHAGUE 1485, domicilio vendedor Tacuarí 1896, comprador mismo negocio, recl. n|ofic.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.940-v.14|11|50

Se hace saber por cinco días que se disuelve totalmente "Daf, Sociedad de Resp. Ltda." dedicada a compraventa y envasamiento de aceites comestibles y de oliva en ESPINOSA 770, distribuyéndose proporcionalmente ambos socios David Lewy Neuwirt y Alfredo Saverio Porfiri, el activo y libre de pasivo — Reclamos de ley; San Eduardo 1349, domicilio ambos socios y donde constituyen domicilio. Buenos Aires, noviembre tres. Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.8|11-Nº 29.999-v.14|11|50

Ley 11.867. — Por cinco días se hace saber que la sociedad comercial de hecho Eduardo F. Girard y Cía., dedicada al ramo de fabricación de álbumes para discos, firmas, fotografías, encuadernaciones de lujo y ramos afines, con domicilios en las calles Sarmiento 2055 y Ecuador 575 de esta Capital, la que es continuadora de los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva, Eduardo F. Girard y Cía., con plazo de contrato vencido, dedicada al mismo ramo y con domicilio en la calle Sarmiento 2055 de esta Capital, se transformará en la sociedad comercial Eduardo F. Girard y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle ECUADOR 575 de esta Capital. — Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con oficina Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio.

$ 35. — e.3|11-Nº 29.652-v.9|11|50

Julio Manulis, martillero público, Alvarez Jonte 4345, avisa: Antonio Petronciana, María Luisa Petronciana de Martínez, Rosa Margarita Petronciana de Vaamonde y Antonio Bautista Petronciana, venden despensa, sita ESCALADA 208 a Ildefonso Cabrera. Domicilio de partes, Escalada 212. — Reclamos oficina rematador.

$ 15.— e.3|11-Nº 29.690-v.9|11|50

"F"

Salomón Krimer vende y transfiere a favor de don Dorindo Rullo, la sucursal de su negocio de zapatillería, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3251, haciéndose cargo el comprador únicamente del activo de dicha sucursal, siendo el pasivo a cargo del vendedor.. Reclamos de ley, en Federico Lacroze Nº 3251, domicilio legal contratantes. — Buenos Aires, dos de octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950.

e.6|11-Nº 29.259-v.10|11|50

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 27/10 al 3/11/50.

"G"

Se avisa que don Miguel Yordanoff ha transferido a don Pedro Lefteroff y Jorge Cristoff su parte en el negocio de carpintería de madera que gira bajo la razón social de "Pedro Lefteroff, Jorge Cristoff y Miguel Yordanoff", con sede en la Capital Federal en la calle GUARANI 547. Reclamos de ley Carlos Pellegrini 385, 3º B. Escribano De Luca.

$ 20.— e.8|11-Nº 29.950-v.14|11|50

González y Cía., comisionistas y martilleros públicos, avisan: María Anuncia Rodríguez Vda. de Loperena, domiciliada en Saujil 120, vende a Benedicta Luis, de Angulo, su lechería y venta de helados, GRITO DE ASENCIO 3502, domicilio compradora, recl. n|oficinas.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.941-v.14|11|50

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención el señor Emilio Gómez, vende al señor Juan Retamoso, su negocio de restaurant, despacho de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle GIRARDOT Nº 1401. Domicilio de las ptes. y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.8|11-Nº 0037-v.14|11|50

Se avisa que Bruno Gandin, Mario Frasinelli, Mauro Ozaita y Valentín Battistella, domiciliados en Elía 1332 venden a don Oddone Luciano Pasquini, domiciliado en Maure 3974 el negocio de taller mecánico y composturas, instalado en la calle GENERAL MANUEL A. RODRIGUEZ número 2628. — Reclamaciones ley 11.867 a escribano doctor Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, cuarto piso.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.977-v.14|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Félix Sánchez, vende a Juan Bruno, su negocio carnicería calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 2508. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.7|11.-Nº 29.851.-v.13|11|50.

David Lazarovich, martillero público, avisa que, Pablo Fiori vende libre de todo gravamen, su negocio de frutas, sito en GRAL. URQUIZA Nº 574, Capital, a Emilio Eduardo. Reclamos en término de ley y domic. contratantes, mi ofic., Rivadavia 5535, p. 1.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.877-v.13|11|50

Año del Libertador General San Martín

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Osvaldo Cruz 2327, Capital Federal, avisan al comercio que, por su intermedio, los señores José Mortera y José Marques, venden a los señores Camilo Farpon, Marcelino Llames, Luis Lagourgue y Federico Porreca, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Copetín al Paso Rivadavia" sito en la calle RIVADAVIA Nº 1771, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 25.— e.6|11-Nº 29.724-v.10|11|50

"H"

Año del Libertador General San Martín

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Francisco Pérez y Félix Pérez venden a Juan Argentieri, Victorio Argentieri y Carlos Francisco Martín, almacén y bar, HUMBERTO 1º N: 1299, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 15.— e.7|11.-Nº 29.818.-v.13|11|50.

Francisco López Alvarez, vende su negocio fábrica de soda, sito en la calle HEREDIA 651/53, a los señores Ricardo Moreira, José Alonso y José Fernández. Domicilio de las partes y oposiciones, término de ley: Riglos 339.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.771-v.10|11|50

Se avisa que el señor Gerardo Barbero, vende al señor Francisco José Raimundo Protto, el negocio de artículos para acoplados, sito en calle LIMA Nº 527. — Reclamos en el domicilio del negocio, que es el de las partes.

$ 10.— e.8|11-Nº 0023-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

A. comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención la señora Modesta Cid de Díaz, vende libro de deuda o gravamen al señor Oscar Alberti, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle HONDURAS Nº 4302, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, interpónganse término legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|11-Nº 0019-v.14|11|50

"I"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, Capital Federal, que Juan Couto y Jesús Lado, venden a Juan Alfonso Ranalli, Carlos Aníbal Balda, Horacio Enrique González y Rodolfo Rodríguez el restaurant y despacho de vinos y cervezas ubicado en la calle INDEPENDENCIA Nº 2402 al 2406 y MÁTHEU Nº 811, Capital Federal, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, octubre 31 del Año del Libertador General San Martín de 1950.

$ 20.— e.8|11-Nº 0040-v.14|11|50

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, Alfredo Marcos, vende libre de todo gravamen, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle IBERA 1702, esq. ARRIBEÑOS, a los señores Alejandro Bazán, Serafín Bazán y Carlos Bazán, que giran Bazán Hnos. Reclamo de ley en n|ofic. domicilio de las partes.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.931-v.14|11|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, avisan que: Julio Domingo Ixtaina y Florencio Fernández, venden a Luis Contardi, la parte que tienen y les corresponde en el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y casa de lunch, y que conjuntamente poseen con el comprador, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 502 esquina BOLIVAR Nº 805. — Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Tacuarí 453, Capital. — Comprador, en el negocio. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950.

$ 25.— e.7|11-Nº 29.833-v-13|11|50

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Oscar Pinnola vende a Eleazar B. Medina negocio perfumería sito Bdo. DE IRIGOYEN 1337, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.

$ 10.— e.7|11.-Nº 29.805.-v.13|11|50

"J"

Avisa, Severino A. Escariz, balanceador y martillero público, con oficinas Rivadavia 5571 (43-1969), que Alí Mohamed Hassan y Nicolás Dandan, venden a Joaquín García Rodríguez, Gregorio Pato, Francisco Santiago Ramos y Ramón Rufino Ramos, su negocio de café, bar y billares, sito JUAN RAMIREZ VELASCO 1202 esquina DARWIN 896, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley, m|oficinas.

$ 20.— e.7|11-Nº 29 912-v.13|11|50

Se avisa al comercio que Dª. Magdalena Otero de Belén, vende a don Rudecindo Ramón Belén, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en la Casa Amueblada, (alojamiento), sita en la calle JUNIN Nº 389, libre de todo pasivo. Para reclamos de ley, escribano Loreto Di Giovan Battista, calle Junín Nº 389, domicilio de las partes.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.769-v.10|11|50

"L"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan, que bajo su intervención la señora Antonia González de Roel, vende libre de deuda o gravamen a los señores José Re y Victorio Re su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle LAS HERAS número 2243, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, interpónganse término legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|11-Nº 0022-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle LAUTARO número 1376 al 1382, a los señores Jaime Clotet, Martín Elizalde, Raúl Elizalde, Alberto Elizalde y Blas Fernández. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Primitivo Máximo Scotto y Oscar Miguel Sturla. — Buenos Aires, noviembre de 1950.

$ 20.— e.8|11-Nº 0029-v.14|11|50

"Hacemos saber por 5 días que la Soc. Mizrahi Hnos., comerciantes de tejidos, calle LARREA 745, Capital, transfieren el activo y pasivo a Mizrahi Hnos., S. R. L. en formación. — Reclamaciones término Ley, Uruguay Nº 560, constituyendo domicilio legal".

$ 15.— e.7|11.-Nº 29.814.-v.13|11|50.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Benjamín Rodríguez Collar vende a Amadeo Schiavo Marino y Francisco De Brasi, su carnicería y anexos, calle LADINES 2698 Esq. CONDARCO, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.7|11.-Nº 29.822.-v.13|11|50.

Se hace saber que Helena Castellani, domiciliada Lavalle 970, Capital, vende a Adolfo Hourmann, S. R. L. (en formación) domiciliada C. Pellegrini 555, Capital, las instalaciones, muebles y útiles del negocio de sombreros para damas, sito LAVALLE 970, Capital. — Reclamos de ley, escribano García Díaz, Florida 461, Capital.

$ 10.— e.7|11-Nº 29.886-v.13|11|50

Juan Manuel Pérez, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, T. E. 62 Mitre 0958, avisa: Que con mi intervención, la señora Francisca Miguel de Varela y el señor Onofrio Enrique Longo, venden al señor José Luis Otero las dos terceras partes del negocio de reventa de pan y fábrica de masas, sito en LOS PATOS 2525, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 20.— e.6|11-Nº 29.750-v.10|11|50

Comunícase por el término de ley, que doña Herminda Servi de Lerchundi, domiciliada en la calle Copenhague 1574, vende a los señores Tomás Soriano y don Mario Alberto Soriano, domiciliados en la calle Zapata 49, el negocio de carnicería al por menor situado en la calle LIVERPOOL 3000 esquina ANDONAEGUI 1645, Capital Federal. — Reclamos de ley, estudio del doctor Salvador Becciú, hijo, calle Lavalle 1528, piso 3 E, Capital Federal.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.752-v.10|11|50

Angel Diéguez, martillero público, oficina Rivadavia 10074, T. E. 64-4930, avisa que Esteban González y Antonio Francisco Cicero, venden a Alberto Leone y Juan Carlos Quercia, la parte que les pertenece en el negocio de café, bar y billares, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 1100. — Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio de ambos contratantes.

$ 15.— e.3|11-Nº 29.666-v.9|11|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Roberto Pastene, vende a Adolfo Alonso su negocio de carnicería y anexos, calle LOYOLA 136, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.3|11-Nº 29.638-v.9|11|50

"LL"

Oscar O. Oddino y Hnos., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la Avda. Cabildo 616, T. E. 73-1282, avisan que el Sr. Julián Porta vende a la Sra. Consolación M. de Raimondo su negocio de almacén ubicado calle LLAVALLOL 4791, domicilio de las partes y reclamo ley en mis oficinas.

$ 10.— e.7|11-Nº 29.807.-v.13|11|50

"M"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital. calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Manuel Eduardo Costa vende a Antonio López, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle MONTIEL Nº 2734 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|11-Nº 29.954-v.14|11|50

González y Cía., comisionistas y martilleros públicos, avisan: Umberto Caruso, Pablo Giuliodoro y Abel José Pablo Villani (Sociedad de hecho Caruso Giuliodoro y Villani), domiciliados en Paraguay 4213, venden a Mateo Rinaldi, Alejandro Giorcelli y Armando Lorenzo Rinaldi (Sociedad de hecho Rinaldi Giorcelli y Rinaldi), su hotel restaurant y bar, sito MORENO 2318|20,24, domicilio compradores, recl. n|oficinas Moreno 1531, T. E. 37-4554.

$ 20.— e.8 11-Nº 29.938-v.14|11|50

Se avisa que por intermedio de la escribanía Rocca y de Castro, doña María Josefa Alonso de López, vende a los señores Juan Antonio y Arturo Vela, el negocio de cigarrería, librería, juguetería y bazar, instalado en esta Capital, calle MEJICO 1899, donde las partes constituyen domicilio legal, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley. en dicha escribanía, Avenida de Mayo 665. — Buenos Aires, Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.8|11-Nº 30.000-v.14|11|50

Se avisa, que con intervención de los escribanos Rocca y de Castro, con domicilio en la Avenida de Mayo 665 (entrepiso), el señor Encarnación Saldivia. vende libre de todo pasivo al señor Manuel Rodríguez, el negocio de despacho de pan, establecido en esta ciudad, en la calle MAR CHIQUITA 5722, donde se domicilian ambos. Reclamaciones dentro do término legal, a los escribanos antes nombrados.

$ 15.— e.8|11-Nº 0802-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención el Sr. José Bravo, vende libre de deuda o gravamen, a los Sres. Ramón Santos y Amador Santos, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas, envasadas, sito en el Mercado Congreso, puestos 4, 6 y 8, calle MORENO Nº 1747, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley. interpónganse término legal, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|11-Nº 0020-v.14|11|50

Se hace saber por cinco días, que Vicente Oscar Biga, vende a Antonio Boncompagni y María Consuelo Rodríguez de Boncompagni, el negocio de despensa, de comestibles, ubicado en esta Capital, calle MADARIAGA 6299. Reclamos de ley ante el escribano Rodolfo E. Olivé, con oficina en la calle Lavalle 1312, 1º piso A, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.992-v.14|11|50

Avisa: Emilio Fernández Torajo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que los señores José Prescoli y Pilar Flores, venden a los señores Julio José Rolandi y Pilar Aurelia Regina roble, su negocio de chocolatería - restaurant, venta de vinos y cerveza, situado en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 2513, libre de toda deuda. — Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes, en el mismo negocio y en mi oficina.

$ 15. — e.7|11-Nº 29.873-v.13|11|50

Se avisa: que los señores Vasilio Grolimatos y Zulema Inés López de Hernández, vendieron su negocio de despensa, sito en la calle MAIPU Nº 748, domicilio partes, denominado "Despensa Zulma", a los Sres. Tomás Tito de Paulis y Gerardo Durán. — Reclamaciones Ley 11.867, estudio Dr. García Mazzón, Sarmiento 930, (E.P. "B").

$ 15.— e.7|11-Nº 29.836-v-13|11|50

Alberto A. Bercün, martillero público, avisa: Que Dora Zimerman de Abelot, domiciliada en MONROE 3112, vende el comercio de su propiedad de mueblería y colchonería "La Unión", ubicado en el mismo domicilio a David Misler, domiciliado en Treinta y Tres número 1230. — Reclamaciones de ley. en mis oficinas, Lavalle 1394, 1º piso, domicilio legal de las partes.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.826-v-13|11|50

1950,

Año del Libertador General San Martín

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficina en la calle Sarandí 661. 3º piso, departamento 33, avisa que por su intermedio el señor Ernesto Ricardo Hippner, vende a los señores José Castro y Bautista Urdaniz, el negocio de hotel ubicado en la calle MORENO 2124, en esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamo ley, mis oficinas.

$ 20.— e.3|11-Nº 29.698-v.9|11|50

Se comunica al comercio que Alejo Adolfo Ciminieri, vende a Guillermo Cristian Lucas y Andrés José Germán Baro, el negocio de farmacia denominado Estomba, calle MONROE número 3901 esquina ESTOMBA. — Reclamos de ley, ante el escribano Horacio de Azevedo, Viamonte 1620, domicilio legal de las partes.

$ 15.— e.3|11-Nº 29.668-v.9|11|50

Ernesto A. Grisolia, avisa que Aniceto Piñero, vende a Juan Carlos Zielensky Zuarco. su parte mitad indivisa del taller mecánico que tiene en sociedad con el mismo, sito en JOSE MARTI 743, Cap. Reclam. y domic. partes, n/ofic.. Avda de Mayo 634.

$ 15.— e 6 11-Nº 29.725-v.10|11|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Camilo Peragallo, domiciliado Olavarría 254, vende a León Urbandt y Ricardo Stiefel, domiciliados Tres Arroyos 3657, su "carnicería y fábrica y venta inmediata de embutidos", puestos 49, 50, 63 y 64 del "Mercado Solís", calle MINISTRO BRIN 1287. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$15.— e.7|11-Nº 29.381-v.13|11|50

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 30|10 al 6|11|50.

Avisan: J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, Capital, que el señor Eduardo Blanco, vende al señor Manuel Vicente Domínguez, su negocio de venta de comestibles al por menor, sito en la calle MONROE número 3275, puesto número 5, interior Mercado Monroe. — Domicilio de las partes: vendedor, Sarmiento 1614, Capital; comprador, en el negocio. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.6 11-Nº 29.724-v.10|11|50

"N"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan, Antonio Viudez, vende a José Quiveo Miranda, fábrica y venta de pastas frescas, NAZCA 2102 esquina JUAN AGUSTIN GARCIA. domicilio de las partes.

$ 10.— e.7|11-Nº 29.867-v.13|11|50

Avisase: que Aníbal Luis Salgado, vende a Alfredo Vicente Riccardi su negocio de mercería, lencería, novedades y fantasías, calle NAZCA Nº 301, Capital. Interviene escribanía Ricardo E. España, Reconquista 281, domicilio de partes, donde deben formularse reclamos dentro término legal.

$ 10. — e.3|11-Nº 29.624-v.9|11|50

"O"

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, Manuel Picallo Rivas y Manuel Basteiro Picallo, que giran Picallo y Basteiro, venden libre de todo gravamen, el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito OTERO 302 esq. SANTOS DUMONT, a los señores José Vizoso y Roberto Enrique Altavista. que giran Vizoso y Altavista. Reclamos de ley n|ofic. domicilio de las partes.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.933-v.14|11|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle OBLIGADO Nº 3797|99 esquina MANZANARES. Vendedor: José Martínez, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere 1444, Capital. — Comprador: Manuel Sousa, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950.

$ 25.— e.7|11-Nº 29.832-v-13|11|50

"P"

J. López Saez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay número 228, T. E. 37-8651, avisan que con su intervención Jesús Canteli Escobio, Enrique García Díaz y Bonifacio Rico, venden a Esteban Turrión, Vicente Turrión, Luis Turrión y Eulogio Hernández, el negocio de café, bar y lunch "Copetín El Pino de San Lorenzo", sito en la calle PUEYRREDON Nº 331, Cap., domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en n|oficinas. Buenos Aires, 27 de octubre de 1950.

$ 25. — e.3|11-Nº 29.620-v.9|11|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial": Solís 458, avisa, que Angel Pérez y Benito Angel Pérez, venden libre de gravámenes a José Manuel Novoa, Manuel Moldes y José Barcia, su negocio café-bar "Atlántico", calle PASEO COLON 591, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.879 v.13|11|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan, José Rey y Dionisio Vicardi, venden a Gervasio Acevedo, Faustino Acevedo y Amador Acevedo, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, PARAGUAY 1494|1500 esquina PARANA 893, domicilio de las partes.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.571-v.13|11|50

Avisa, Ricardo D. Pereyra Brizuela, martillero público, oficinas Cangallo 1539, T. E. 35-9221, que María G. V. de Metz, vende a Georgette Leontine Goulmy, el hotel pensión, "S. Roque", sito en la calle PARAGUAY 577, piso 4º derecha, de esta Capital, domicilios de los contratantes, en mis oficinas, reclamos de ley.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.907-v.13|11|50

Asociación Propietarios Carniceros, de la Capital, hace saber que: Alfredo Felipe Capacho vende a Atilano Ulpiano Quidiello, su mitad indivisa, del negocio de carnicería, calle PASAJE GUILLERMO HUDSON Nº 4151. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

(Se publica nuevamente por error).

$ 10.— e.7|11-Nº 29.843-v.13|11|50

Asociación Propietarios Carniceros, de la Capital, hace saber que: Elio Cittignani, vende a Bernardino Pedro Cichitti, su negocio de carnicería, establecido puestos 116 y 117 del Mercado "Buenos Aires", sito PICHINCHA esquina ALSINA. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

(Se publica nuevamente por error).

$ 15.— e.7|11-Nº 29.844-v-13|11|50

Avisa Jefrem Jamerar, vende a "Gete, S.R.L.", compuesto de Lewek Gerstner, Estanislao Tajtelbaum, y Jan Jextov Tajtelbaum, la "hilandería J. Jamerar", sita calle PEPIRI 1462, Capital, con todo activo y pasivo. — Domicilio partes: la hilandería. — Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

$ 15.— e.3|11-Nº 29.681-v.9|11|50

"R"

Orlando Lentino, balanceador y martillero público, oficinas Tucumán 1481, avisa: Nison Comarofsky vende a León Blejer, su negocio del ramo de carnicería, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 9226, libre de todo gravamen, domicilio de las partes en el negocio. Reclamos dentro del término de ley. en mis oficinas.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.870-v.13|11|50

Avisan, oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 439, 37-1908 y 8233, que José M. Rimoldi y Sirio S. Díaz, vendieron a Ismael Calleja, negocio bar, restaurant, alojamiento, cancha bochas, RIVADAVIA 10301. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.7|11-Nº 29.901-v.13|11|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los Sres. Manuel García y Delicia Couceiro, venden libre de deuda o gravamen, al Sr. Juan Argibay, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ROSSETTI Nº 500, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley, interpónganse término legal, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.8|11-Nº 0018-v.14|11|50

José Piñeiro, domiciliado Rivadavia 4362, transfiere parte mitad negocio garage, RIVADAVIA 4732, a Guillermo Yacopetti, domiciliado en Uspallata 998, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.7|11-Nº 29.899-v.13|11|50

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Antonio A. Rimoldi, vende a Julio Fraquelli, su ferretería, pinturería y bazar, sita RIVADAVIA 11194. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 10.— e.7|11-Nº 29.887-v.13|11|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas y dos billares, denominado "El Internacional", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 10501|07 esq. ELIAS BEDOYA. — Vendedor: Benigno Bravo, domiciliado en la calle Rivadavia 10501, Capital. — Compradores: José Fernández y Roberto Benigno García, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950.

$ 25.— e.7|11-Nº 29.834-v-13|11|50

Francisco Rolando Giardelli, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Alsina 3296, piso 1º, T. E. 46-1203, avisa que: Silvio Sandrino, Antonio Montagna y Diacinto Montironi, venden a Ernesto Solé y Diacinto Montironi, la existencia de mercaderías y bebidas del buffet y restaurant del Club Italiano de la calle RIVADAVIA 4731, domicilio de las partes. — Reclamo de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.711-v.10|11|50

Avisan: Felipe Villar que vende su taller de lavado y planchado a vapor, sito en RAFAELA Nº 4879, a los señores Carlos Cao Peña y José María Sio Martínez. — Reclamos en Bulnes Nº 34, planta baja, donde radican, domicilio las partes.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.716-v.10 11 50

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José Rodríguez c|domic. Hipólito Yrigoyen 899, San Martín, vende a Alfredo Castañón, Efraín Daniel Castañón y José Ma. González, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito RIVADAVIA 1533, domic. compradores. Recl. ley n|ofic.

$ 15. — e.3|11-Nº 29.606-v.9|11|50

"S"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Aurelio Gayo vende a Angel Antonio Mele y Rubén Barberis Rusca el negocio de confitería, despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle SALTA Nº 129, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|11-Nº 29.955-v.14|11|50

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1635, avisan que por su intermedio los señores Román Menéndez y Emilio Zarabozo venden a los señores Gustavo Peón, Manuel Agilda y Adolfo de Medio, el negocio del ramo de almacén, restaurant y bar, ubicado en la calle SAN EDUARDO 901|5, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

Nota: La presente publicación anula la anterior de fecha 7 al 13 de septiembre de 1950.

$ 25.— e.8|11-Nº 29.949-v.14|11|50

Se hace saber que la sociedad colectiva Naum Minsky, Hijos & Cía., transfiere el activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta, al por mayor y menor, de artículos para viaje con domicilio en la calle SAN EDUARDO Nº 2973, de esta Capital Federal, a "Zonda, Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con igual domicilio, la que será integrada por los Sres. Naum Minsky, Carlos Salomón Minsky, José Minsky, Mendel Indej, Abraham Sculnick, Félix Gamberg y Salomón Deli. Reclamos de ley: San Eduardo Nº 2973.

$ 30.— e.7|11.-Nº 29.853.-v.13|11|50

Avisan: Recare, Balado y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Ercilla 6290, que los señores Antonio Silvestri y Domingo Gatto, venden al señor Hilario González, su negocio de carnicería, sito en la calle SANTANDER 2071, dom. de part. Recl. de ley. en nuest. ofic.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.979-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Manuel Mario Rodríguez vende a José Fernández Caramés, café, bar y lunch, SUIPACHA 531, domicilio de las partes. — Reclamaciones de Ley mis oficinas.

$ 15.— e.7|11.-Nº 29.816.-v.13|11|50.

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 453, avisa: Que José Fernández Vázque, Irineo Urrutia y Luciano López, venden libre gravámenes a Salomón Balane, su negocio restaurant y bar, SUAREZ 2900, esquina VELEZ SARSFIELD 702, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.875-v.13|11|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Jorge Tchinoyan, vende a Salvador Ventrice y Antonio Pagnotta, despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, SAN EDUARDO 1202, esquina FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 496, domicilio de las partes.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.872-v.13|11|50

Se hace saber por el término de cinco días, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.867, que Suipacha Sports, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende el negocio de artículos para el "sport femenino", sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 715, a los señores Samuel Levin y Héctor Francisco Caris, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley en el estudio contador Natalio Schvarzer, Moreno 1473, escritorio 414, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.6|11-Nº 29.744-v.10|11|50

Se hace saber que don Jacobo Bedrosian, vende a don Parsech Seferian, el negocio de artículo de tienda y mercería instalado en la calle SERRANO Nº 2416 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ante escribano M. Fernando Punta, Florida 440.

$ 15.— e.3|11-Nº 29.613-v.9|11|50

Los señores Carlos Etchichury y Nemesia C. L. de Gallezzo, avisan que venden a don Zemzho Osaha, su negocio de tintorería, sito en la calle SAN EDUARDO Nº 4301, de esta Capital. — Reclamaciones de ley, doctor Jorge Kawabata, Cangallo 1642, 5º piso, oficina 53, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 15.— e.3|11-Nº 29 663-v.9|11|50

"T"

Mateo Pérez Allendro, escribano público, con domicilio en la Av. de Mayo 651, hace saber que don Ricardo F., don Atilio N. y doña Delia M. Costaguta, doña Leonor E. Costaguta de Berisso, doña Elvira L. Costaguta de Alonso y doña Nélida R. Costaguta de Llauró, únicos componentes de la entidad "Hijos de David Costaguta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocios rurales y explotación de inmuebles y domicilio en la calle TUCUMAN 1785, disolverán y liquidarán dicha sociedad, adjudicándose su activo y pasivo. Reclamos en el domicilio de los contratantes: Tucumán 1785.

$ 25.— e.8|11-Nº 29.981-v.14|11|50

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, Manuel del Río, vende la parte que le corresponde, del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas, envasadas y por copas al por menor, sito en la calle TONELERO 5902 esq. FONROUGE, a sus condóminos, Agustín Zapatero y Pedro Gutiérrez; quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamo de ley, en el negocio, domicilio de las partes.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.929-v.14|11|50

Avisan: Recare y Balado, martilleros públicos, con oficinas en la calle ERCILLA 6290, que el señor Ambrosio Albalustri, vende al señor Pablo Pedro Chiale, su negocio de fiambrería, sito en la calle TELLIER 1116, dom. de part., haciéndose cargo el comprador del activo y el pasivo. Recl. de ley. en nuest. ofic.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.983-v.14|11|50

Se hace saber por el término de ley, que los señores Arturo Capón, José Juan Peisci, Francisco Juan Cresta, la viuda y herederos del señor Carlos Capón, doña María Veneranda Pappalardo de Capón, Carlos Antonio Capón y Pappalardo, Beatriz Micaela Capón y Pappalardo, Teresita del Carmen Capón y Pappalardo y María Carlota Capón y Pappalardo, todos domiciliados en la casa calle Tucumán 462, Héctor Jorge Taquini, domiciliado Reconquista 331, Máximo Capón, domiciliado en la Provincia de Santa Fe, y Modesto Capón, domiciliado en Rosario, Provincia de Santa Fe, como miembros componentes de la Sociedad Guasuncho, Comercial e Industrial, S. R. L., con oficinas en la calle TUCUMAN 462, ceden y transfieren sus cuotas de capital y el activo de la misma, a favor de los señores Simian Hermanos, Nae Simian, Horia Grigorescu y Aurelio Simian, domiciliados Malabia 2637, 1er. piso. Reclamos de ley: escribanía Rillo. Reconquista 331, 1er. piso.

$ 35.— e.7|11-Nº 29.900-v.13|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber, que María E. Chaves viuda de Mucci vende a Angel Dagoberto Gerardi, su negocio carnicería, calle TACUARI Nº 652. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.

$ 10.— e.7|11.-Nº 29 834.-v.13|11|50

Al comercio: Aclara Inocencio Fernández Carbajales, martillero público, Cangallo 1642, primer piso, oficina 14; que el comprador del negocio de café y bar, sito TELLIER 2113, es el señor Manuel Prieto y no como se ha publicado anteriormente. — Vendedores: José Ramírez y Ramón Barrio.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.891-v.13|11|50

David Lazarovich, martillero público, avisa que, Naum Rotenberg vende libre de todo gravamen, su negocio de mercería y anexos, sito en TRIUNVIRATO Nº 3316, Capital, a Armando F. Planes. Reclamos en término de ley y domic. de las partes, mi ofic., Rivadavia 5535, p. 1, Capital.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.881-v.13|11|50

La sociedad Said & Cía., constituída para explotar el ramo de tejidos de punto al por mayor con domicilio en TUCUMAN 2400, se disuelve, retirándose Salin Saal, haciéndose cargo del activo y pasivo Said J. Said e Ibrahim Hadid, con quienes se asocian los señores Jacobo Said Said, Salomón Said y Rodolfo Said, manteniendo la misma denominación social de Said & Cía. Reclamación Tucumán 2400, domicilio de las partes.

$ 20.— e.3|11-Nº 29.646-v.9|11|50

"U"

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Fermín Alvarez y Cesáreo García que giran Alvarez y García, venden libre de todo gravamen el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle USPALLATA 2200 esquina SANTA CRUZ 204, a Pedro Rodríguez, Genaro Cires, y Leodoro Bueno Blanco que giran Rodríguez y Cía. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.713-v.10|11|50

"V"

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en la calle Avenida Independencia Nº 1839, T. E. 37-9383, avisa: Que María Zulema Agustina Barbeira de Parodi, vende el negocio de lechería, sita en la calle VARELA Nº 1168, de esta Capital, a Máximo Sisto, libre de todo gravamen y deudas, domicilios de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.8|11-Nº 29.995-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José Lodeiro y Manuel Villaverde venden a Juan Ramos, Ventura Entrerríos y Manuel Portela, restaurante y parrilla, VIAMONTE 154, domicilio de las partes. — Reclamaciones de Ley mis oficinas.

$ 20.— e.7|11.-Nº 29.819.-v.13|11|50.

Se hace saber por el término de ley que el señor Juan Zalabowski, vende al Sr. Pinchos Kancepolski, el negocio de lechería, que con la inscripción "La Martena", pero sin ser concesión de la misma, tiene instalado en esta Capital, calle VIEL Nº 2053, con todas sus instalaciones, heladeras, etc. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley: escribano Edmundo Esponda, Perú 84.

$ 15. — e.3|11-Nº 29.623-v.9|11|50

Fernández, Lorenzo & Stéfano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: Primitivo Miranda vende a Fernando Vicente Juanes, Jesús M. Villamil, José Guerreiro, José González Paredes, José María Torres y Angel González, su parte indivisa fábrica alfajores "La Cuyana", VARELA 503|07, que explotaban en sociedad rubro "Juanes, Miranda, Villamil & Cía., activo y pasivo misma, cargo compradores que girarán "Juanes, Villamil & Cía. Reclamos ley, negocio, domicilio partes.

$ 25. — e.3|11-Nº 29.654-v.9|11|50

"Y"

Avisa: Antonio Chiocca y Demetrio Karozis, domiciliados en Hipólito Yrigoyen 3332, que venden al señor Rodolfo Alberto Medina, domiciliado en Esperanza 1132, su negocio de sastrería, sito en HIPOLITO YRIGOYEN 3332, de esta Capital. Reclamo de ley, en el mismo.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.779-v.10|11|50

"Z"

Esteban Coaloa, avisa que Angel Belucci y José Luppo, domiciliado calle Reconquista Nº 325, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, F. C. N. S. M., vende su negocio de despacho de pan y helados, sito en la calle ZAPIOLA número 1399, al Sr. Manuel Debesa, domiciliado en Lomas de Zamora, calle Pereyra Lucena Nº 815. Reclamos de ley, en mi oficina, Av. Belgrano número 2608, T. E. 97-5615.

$ 15.— e.7|11-Nº 29.878-v.13|11|50

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, Capital, avisa que Francisco Fernando Alcoba, vende a Luis Faustino Boboli, negocio lunch y fábrica sandwiches, calle ZUVIRIA 102, Capital. Domicilio ambas partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.3|11-Nº 29.641-v.9|11|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comuníquese venta negocio churrasquería "La Patagonia", sito en SAN MARTIN 420, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Ildefonso Rufino Peña en favor Sociedad Comercial Colectiva —a constituirse— "Ares, Cañada & Compañía". Reclamaciones ley ante Escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.971-v.14|11|50

Comunícase venta negocio tienda y anexos "Casa Correa", sito en MINISTRO CASTRO, Estación Talleres, Kilómetro Cinco, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, propiedad Delia Fidelia Avila de Correa en favor de Pericles Apóstoles Peristeri. Reclamaciones ley ante Escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por partes.

$ 15.— e.8|11-Nº 29.960-v.14|11|50

CHACO

J. Luis Villarino, escribano titular del registro 3 de Charata, comunica que, con su intervención, Embarcadero Escocés, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, vende a Pafic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, una planta desmotadora de algodón y anexos, instalada en la QUINTA VEINTICUATRO del pueblo "LAS BREÑAS" (CHACO). — Reclamaciones de ley al escribano autorizante en Sarmiento 57, Charata, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 15 — e.3|11-Nº 29.613-v.9|11|50

MISIONES

Santiago Emilio Galian, escribano público con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención se disolverá la sociedad "La Comercial Misionera de José Hereter Bugueta y Juan Castro Caravia", que explota los ramos de bazar y menaje, con domicilio en la calle SAN MARTIN 245, POSADAS, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Pedro Castro Caravia.

$ 15.— e.6|11-Nº 29.727-v.10|11|50

RIO NEGRO

"Se avisa por el término de ley que el señor Antonio Dimello vende a los señores Luis Martín Morgado y David Martín Morgado, libre de pasivo, el negocio de despensa y verdulería de su propiedad instalado en calle VILLEGAS esquina ESPAÑA DE GENERAL ROCA, (RIO NEGRO), denominado "Casa Diniello". — Reclamos de ley al escribano interviniente Dr. Ramón Toledo Carranza en su oficina 9 de Julio Nº 651, General Roca, (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.7|11-Nº 29.828-v-13|11|50

Por el término de ley se hace saber que don Héctor José Nervi a don Abelio José de Jesús, vende su parte en el negocio que tiene en esta localidad de GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN 475, domicilio de ambas partes, y que se dedica a sanitarios, electricidad y taller de radiadores. — Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. Arturo A. Llanos, escribano. — General Roca, Río Negro, octubre 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.7|11-Nº 29.827-v-13|11|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín".

Estimado asociado:

La comisión directiva de la Asociación Mutual de Empleados de la Corporación Comercial Israelita Argentina Ltda. S. A., tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 18 de noviembre de 1950, a las 13,30 horas en nuestra sede social, calle Cangallo 3509, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Memoria y balance general al 31 de julio de 1950.

3º Informe de la comisión fiscalizadora.

4º Elección de nueva comisión directiva y fiscalizadora.

3º Nombrar los socios presentes para firmar el acta.
Esperando vuestra puntual asistencia saludámosle muy atentamente. — Mordko Poch, presidente. — Marciel J. Rasosnik, secretario.
$ 7.— e.9|11-Nº 0075-v.17|11|50

ASOCIACION UNION ISRAELITA SEFARADI LUZ ETERNA
(Antes Gr Torah)
Se invita a los socios de la Asociación Unión Israelita Sefaradi "Luz Eterna" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Brandsen 1444, el día 12 de noviembre a las 9 horas, a fin de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Lectura e informe del Sr. presidente sobre el último ejercicio.
3º Lectura y aprobación del último balance.
4º Lectura y aprobación del inventario de muebles y útiles al 31 de octubre de 1950.
5º Elección de 5 miembros y 1 revisor de cuentas.
6º Designación de 2 socios presentes para firmar el acta. — Alberto Massri, presidente. — Elías Sada, secretario.
$ 7.— e.9|11-Nº 54-v.9|11|50

AIRCOM
Sociedad Anónima Aeronáutica Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Av. Roque Sáenz Peña 730, el 30 de noviembre de 1950, a las 15 horas, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.
Art. 19º de los estatutos: "Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero, que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización".
$ 130.— e.9|11-Nº 158-v.27|11|50

"C"

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Nº de Reg. 427
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 20º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1950, a las 11.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 5º y 15º de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
Buenos Aires, noviembre 6, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 165.— e.9|11-Nº 81-v.29|11|50

CAJA DE PREVISION ENTRE EMPLEADOS DEL F. C. N. Gral. MITRE EX F. C. C. A.
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
CONVOCATORIA
Estimado consocio:
De acuerdo con la disposición estatutaria correspondiente, la comisión administradora, convoca la Asamblea Ordinaria Anual, para el sábado 25 del corriente, a las 9.30 horas, en la estación Presidente Perón, Maipú Nº 1398 4º piso, cedido al efecto, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Memoria y balance del ejercicio 1949|1950.
3º Presupuesto de gastos permanentes.
4º Elección por dos años de: vicepresidente, secretario, protesorero; dos vocales titulares y dos vocales suplentes en reemplazo de los señores: Ovidio Paternostro; Enrique Sobrero; Dino Pianovi; Pablo Doglioli; Francisco González y Alfredo Pérez. Elección del órgano fiscalizador, tres miembros titulares y tres suplentes, todos por un año, en reemplazo de los señores Ernesto Costa; Alfredo Coda y Jorge Borchardt y Guillermo Pellow; Cayetano Sofía y Celedonio Cittí, respectivamente.
Saluda a Ud. muy atte. — Antonio Parejo, presidente. — Enrique Sobrero secretario.
Artículo 45. (último párrafo): Las asambleas se iniciarán a la hora fijada con la mitad de los socios en condiciones, como mínimo, y con cualquier número media hora después.
Artículo 53. Queda prohibido el voto por poder y la representación de socios en las asambleas en las cuales sólo podrán intervenir personalmente.
$ 5.40 e.9|11-Nº 105-v.13|11|50

CONFITERIA DEL MOLINO CAYETANO BRENNA, LIMITADA
Segunda convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria, para el 25 de noviembre de 1950 en el local social Rivadavia 1801, a las 15 horas, para considerar cualquiera que sea el número de asistentes.
1º Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico por el 19º ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes — El Directorio.
$ 70.— e.8|11-Nº 0093-v.22|11|50

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Nº de Registro 427
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes, y de síndico y síndico suplente.
4º Ratificación de una operación de compraventa de un terreno en el Territorio Nacional de Misiones.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
Buenos Aires, octubre 27, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 210.— e.9|11-Nº 0080-v.29|11|50

"COFIMA"
Compañía Sud-Americana de Financiación, Industrias y Mandatos (S. A.)
Número de Registro en la Inspección de Justicia: 4.051

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, del Inventario y del Informe del Síndico respectivos.
2º Destino de las utilidades.
3º Nombramiento de dos directores, del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 2 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — El Directorio.
$ 195. — e.9|11-Nº 0072-v.29|11|50

"E"

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
E. C. A.
DE MIGUEL Y SEEBER S. A.
ACLARACION
Se hace saber a los señores accionistas que en el aviso de convocatoria número 29.842 que publica el Boletín Oficial desde el día 7 al 27 del cte. mes, se ha incurrido en error en el punto 3º del Orden del Día, que deberá leerse así:
3º Elección de directores por dos años, por terminación de mandatos. — El Directorio.
$ 90.— e.9|11-Nº 0155-v.29|11|50

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas en Herrera 527, a los efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de directores y síndico titular.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.9|11-Nº 143-v.22|11|50

"F"

FABRICA DE LEVADURA "FERMOLAC" S. A.
"En liquidación"
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Hidalgo número 687, el día 4 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Dar cuenta del estado de la liquidación y tomar medidas para dar fin a la misma.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o bien un certificado bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación en la caja de la sociedad. En cambio se les entregará un certificado de depósito, que les servirá de entrada a la reunión. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. — La Comisión Liquidadora.
$ 150.— e.9|11-Nº 106-v.29|11|50

"L"

LEPETIT, SOCIEDAD ANONIMA
Química, Industrial y Comercial
Número de Registro 4.997

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en Rivadavia 2280, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Fijar el número de directores titulares y su elección por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerdan los arts. 26 y 28 de los estatutos.
$ 80.— e.9|11-Nº 133-v.22|11|50

"M"

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"
La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 27 de noviembre corriente, a las 18 horas, en su sede social, Virrey Cevallos número 252, para considerar lo siguiente:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Modificación de los artículos 4º, inciso a); 6º, inciso b) y 90º, inciso b), del estatuto social.
3º La asamblea designará dos asociados de los presentes, quienes, conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo determinado por el artículo 90º, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arcuri, secretario general.
$ 10,40 - e.9|11.-Nº 117.-v.27|11|50

"S"

SOCIEDAD HEBRAICA ARGENTINA
AVISO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELECCIONES
De acuerdo con el artículo 78 y concordantes con los estatutos se convoca a los señores socios activos, vitalicios y vitalicias a la Asamblea General Ordinaria y Elecciones, que se realizará el 14 de noviembre, a las 20, en el local de la sociedad, Sarmiento 2233, para elegir las autoridades y tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria de los consejos consultivo y directivo y del balance correspondiente al ejercicio 1949-1950.
2º Aprobación del escrutinio.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
El comicio se iniciará a las 12 y cerrará a las 22. — Dr. Eusebio Blinder, presidente. — Dr. Jorge Bruetman, secretario.
SEGUNDA CONVOCATORIA
En previsión de no poder realizarse la asamblea por falta de quórum reglamentario, se convoca desde ya en segunda convocatoria para el mismo día 14 de noviembre a las 21, en cuyo caso se realizará la Asamblea con cualquier número de socios. (Art. 82).
$ 11.— e.9|11-Nº 0089-v.9|11|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SAN JOSE"
CONVOCATARIA
Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 5 de Diciembre de 1950, a las 11,30 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de utilidades e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de tres Directores y del Síndico Titular y Síndico Suplente, que han terminado su mandato.
3º Remuneración del Síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la Asamblea.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950. — Federico J. Zorraquín, Presidente.
$ 180.— e.9|11-Nº 29.993 - v.29|11|50.

SUDAMERCANTIL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Sudamercantil, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en el local social, calle Cangallo 328, 4º piso, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio semestral cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Fijación del número de directores y elección de los que corresponda por el término de un año de acuerdo a lo dispuesto en los artículos once y trece de los estatutos.
3º Determinación de la remuneración de los directores y síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para

aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la misma sus acciones o certificados de depósito.

$ 165.— e.9|11.-Nº 138.-v.29|11|50

"T"

TERMI S. A. C. é I. TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, a celebrarse el día martes 5 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local calle Diagonal Roque Sáenz Peña 648, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del señor síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Designación de dos Directores, por terminación de mandato de sus titulares, para los ejercicios 1950 a 1952.

3º Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Rescate de Acciones Preferidas (Art. 11 de los Estatutos Sociales).

5º Fijación de asignaciones a los Directores (Art. 32 de los Estatutos Sociales).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 225.— e.9/11-Nº 29.972 - v.29/11/50

"U"

UNION PROPIETARIOS DE TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES

Con personalidad jurídica

Alsina 2540 - Buenos Aires

Convócase a los señores asociados de esta institución a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el edificio social el sábado 25 de noviembre próximo, a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio económico 1949|50;

2º Aumento de la cuota mensual para los socios activos;

3º Aprobación del nuevo reglamento general, adaptado al estatuto aprobado por el P. E. Nacional con fecha 20 de febrero ppdo. (Decreto núm. 3.993);

4º Consideración del proyecto de nuevo convenio de trabajo propuesto por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, y designación de una representación de la H. Asamblea para su discusión y firma definitiva, en unión de los miembros de la comisión directiva que ésta nombre de su seno al mismo fin;

5º Elección de presidente, prosecretario, protesorero, cuatro vocales titulares, seis vocales suplentes, tres revisores de cuentas titulares y dos suplentes, en reemplazo de los señores Carlos Casadella, Manuel M. Otero, Eduardo Ordiz, Alejandro Maula, Eduardo Woerther, Dalmacio Meda, que sustituyó por fallecimiento al Sr. Sebastián Pérez hasta el término del ejercicio, los demás miembros cesan en sus funciones por expiración del período de dos años para el que fueran elegidos;

6º Designación de dos señores asociados presentes para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — Carlos Casadella, presidente. — Aquiles J. Lofredo, secretario.

$ 14.— e.9|11.-Nº 159.-v.9|11|50

"V"

VICTOR YATTAH Y HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1680, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.

2º Elección de un síndico, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.9|11.-Nº 112.-v.29|11|50

"W"

WENZ & Cía. (Sud América)

Sociedad Comercial e Industrial, S. A.

Insp. de Justicia Nº 5025

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30|9|50 y distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio y síndico.

4º Elección de dos directores por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio. — Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", 6 de Noviembre de 1950.

$ 150.— e.9|11-Nº 57-v.29|11|50

Convocatorias Anteriores

"A"

Asociación Israelita de Beneficencia y Culto "FLORES SUD"

CONVOCATORIA

Convócase los socios a la Asamblea General Ordinaria para el 26 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en Francisco Bilbao 3224.

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje al Libertador General Don José de San Martín.

2º Acta de la asamblea general anterior.

3º Elegir dos socios para firmar el acta.

4º Memoria del presidente.

5º Balance general. Informe de los síndicos.

6º Designación de miembros honorarios.

7º Elección de la comisión directiva. — Moisés Soler, presidente. — Leiba Simkin, secretario.

$ 40.— e.8|11.-Nº 0041.-v.14|11|50

ARCO FILM

S. A. Cinematográfica

5261 Reg. Insp. Gen. Justicia

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de noviembre de 1950, a las horas 18, en Lavalle 2185, planta baja B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que alude el art. 347, inc. 1) del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950, aprobados por el Directorio y por el síndico con resolución de fecha 25 de septiembre 1950.

2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 15 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 90.— e.8|11.-Nº 0042.-v.21|11|50

AERO CLUB CHACO

1950-"Año del Libertador General San Martín"

Resistencia, 19 de Octubre de 1950.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Aero Club Chaco, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Noviembre de 1950, a las 9 horas en su local social, calle Avenida Las Heras y Castelli, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acto inicial en homenaje al Libertador General San Martín al pie del Mástil del Aero Club, con invitación de autoridades nacionales y personal aeronáutico. Discurso del presidente.

2º Lectura y aprobación del acta anterior.

3º Lectura y aprobación de la memoria y balance general de cuentas y gastos y recursos del ejercicio 1949.

4º Designación de dos socios para refrendar el acta.

5º Nombramiento de tres socios para la Comisión Escrutadora (conforme al artículo 33).

6º Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva: presidente, secretario de actas y tesorero por 2 años por terminación de mandato, protesorero por renuncia por 2 años, cuatro vocales suplentes por 1 año, tres revisores de cuentas titulares y 3 suplentes por un año. — Dr. Luis Govi, presidente. — Emilio Julio Guirguet, secretario general.

Nota: (Art. 29). — Podrán votar los socios que se encuentren al día con tesorería y tengan por lo menos tres meses de antigüedad. (Inciso c). Será considerada en quórum y apta para deliberar la asamblea constituída con la mitad más uno de los socios. Si a la hora indicada en la citada no hubiera el número requerido de socios, ésta se efectuará una hora después de la fijada con el número de socios asistentes.

$ 45.— e.8|11-Nº 29.635-v.10|11|50

ARGOS

Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria, se efectuará el día 24 de noviembre de 1950, a las 18,30 horas, en el local de la Compañía, calle Esmeralda 272, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, vencido el 30 de junio de 1950.

2º De acuerdo con el Art. 9 de los estatutos, fijar el número de miembros que constituirá el Directorio.

3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, o de más, en el caso que, de acuerdo con el punto 2º, la asamblea resolviese aumentar el número de directores.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregarán un recibo de depósito bancario de las mismas, efectuado en un Banco, comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada para la reunión. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 140.— e.7|11-Nº 29.916-v.20|11|50

ASOCIACION CRISTIANA DE BENEFICENCIA

Se convoca a las señoras socias a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 21 de noviembre de 1950, a las 17 horas, en nuestra sede social Agüero 1319, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio Nº 54 año 1949|50.

2º Elección de la comisión directiva.

3º Elección de la comisión auxiliar.

4º Elección de dos revisores de cuentas.

5º Designación de dos socias para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Comisión Directiva.

Llamamos su atención sobre el art. 17 de nuestros estatutos: "Las asambleas tendrán quórum en primera convocatoria, si se encuentra reunida la mitad de las socias más una, sin perjuicio de que, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, puede celebrarse con cualquier número de socias".

$ 39.— e.7|11-Nº 29.845-v.9|11|50

AMERICAN TEXTIL S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Nº de Registro: 4.395

Buenos Aires, octubre 31 de 1950

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de noviembre de 1950, a las 16.30 horas, en la calle Libertad 753, Capital, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (art. 28).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

3º Designación de un síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión (art. 25).

$ 110. — e.6|11-Nº 29.734-v.17|11|50

ANDERSON, CLAYTON & Co S. A.

Comercial Algodonera Argentina

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 226, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio 1949|50.

2º Consideración de resolución del Directorio en acta Nº 179.

3º Destino de las utilidades.

4º Elección de siete directores titulares y dos suplentes por terminación de mandato.

5º Elegir síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Los señores accionistas para poder asistir a la reunión y participar en las deliberaciones deben depositar sus acciones o un recibo bancario por las mismas en la tesorería de la sociedad tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 210.— e.3|11-Nº 29.695-v.23|11|50

"ATOMICA"

Editorial, Comercial y Financiera

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 23 de noviembre de 1950, a las 19 horas, en Corrientes 1115, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad (artículo 354, inc. 1º del Código de Comercio).

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.27|10.-Nº 29.204.-v.17|11|50

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA

Exportadora de Lanas S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe

de! síndico y distribución de las utilidades, correspondientes al 8o ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 1950.
3º Elección de los directores titulares y suplentes.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 150.— e.3|11-Nº 29.688-v.23|11|50

"A L C O"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Av. Pte. R. S. Peña 1219 - Bs. Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1219, el día 23 de noviembre de 1950, a las 18 horas, para considerar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.
2º Modificación de los artículos 2, 3, 4 y 14 del estatuto social.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que esta asamblea deberá realizarse con el quórum del art. 354 del C. de Comercio y se les recuerda la disposición del art. 13 del estatuto sobre depósito anticipado de sus acciones para asistir a la reunión. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.27|10-Nº 29.221-v.17|11|50

ANTARTIDA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Paraná 836 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 17 de noviembre de 1950, a las 10,30 horas en el local social, Paraná 836, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe de la comisión investigadora, de las medidas adoptadas por el Directorio y resolución respecto a la situación del señor Emilio Brocca como gerente y director-gerente.
2º Consideración de las modificaciones a introducirse en los estatutos sociales, según proyecto a disposición de los señores accionistas en la sede social.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
Nota: De acuerdo a disposiciones de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación.
$ 225.— e.23|10.-Nº 28.839.-v.13|11,50

ASOCIACION COSMOPOLITA DE LECHEROS UNIDOS
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 43 de los estatutos sociales, se cita a los asociados a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre de 1950, a las 21 hs. en el salón "Rossini" de la calle Cangallo Nº 2535, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
a) Homenaje al Gral. San Martín.
b) Instituir el día del lechero.
c) Fijar días de descanso.
d) Aumento de la cuota social.
e) Reforma de los estatutos sociales.
Buenos Aires, Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Santiago E. Pastore, presidente; Cirilo Glaría, secretario.
$ 27.— e.7|11.-Nº 29.815.-v.9|11|50.

"B"

BUNGE Y BORN LDA.
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial
Nº 1559
Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 1º de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 501, (2º piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de un quinto director en consonancia con el artículo 11º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.7|11-Nº 29.895-v.27|11|50

BELWARP LIMITADA (ARGENTINA)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín, a las 10 horas, en Lavalle Nº 1485, para tratar la:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Remuneración del Directorio.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.6|11-Nº 29.686-v.24|11|50

BOLSA DE GANADOS S. A.
De acuerdo con las disposiciones vigentes, convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de Noviembre de 1950, año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en Sarmiento 299, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Resolver sobre la actitud a asumir, respecto al vencimiento del contrato de sociedad con el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el Art. 8º del mismo.
2º Designar dos accionistas presentes para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.6|11-Nº 29.603-v.24|11 50

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL C. A. T. I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5541
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre del Año del Libertador General San Martín de 1950, a las once horas, en la sede social, Avenida Santa Fe 782, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.
2º Elección del Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|11-Nº 29.749-v.24|11|50

CONTIMAR S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de noviembre de 1950, a las 10 horas en el local de la calle Reconquista 320, (2º piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 90.— e.8|11-Nº 0.021-v-28|11|50

COSMOCLOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social, calle Defensa Nº 1220, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Elección de directores por 3 años, en reemplazo total de los actuales, que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 225.— e.8|11-Nº 29.952-v-28|11|50

CRUZ DEL SUR
Institutos Veterinarios Argentinos S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21, inciso d) y e) de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede Tucumán 3351, el día 26 de Noviembre de 1950, a las 9,30 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.
2º Consideración de la disolución y liquidación de la sociedad por pérdida de capital e imposibilidad de llenar el fin de su creación.
3º Designación de liquidadores (art. 30 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 31 de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín". — Dr. Antonio Viecho, presidente; Marcelo A. Morea, secretario.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, los señores accionistas para tener derecho a concurrir a votar en la asamblea, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario.
$ 195.— e.7|11-Nº 29.892-v.24|11|50

"CALEDONIA ARGENTINA"
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima (Registro número 2.784)
Lavalle 465 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la calle Lavalle 465, tercer piso, el día 27 de noviembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmantes del acta.
2º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio, cerrado el día 30 de junio de 1950 y aprobación de los gastos de representación pagados a los directores durante el ejercicio.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de directores titulares.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, fijando su remuneración. — El Directorio.
Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en las oficinas de la compañía hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 120.— e.7|11-Nº 29.836-v.20|11|50

CRISTALERIAS PICCARDO
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de noviembre de 1950 a las 11.30 horas, en las oficinas de la calle Paraguay 643, 6º piso, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio social, cerrado el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1950. — El Directorio.
$ 165.— e.6|11-Nº 29.799-v.24|11|50

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL C.A.T.I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5.541
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre del Año del Libertador General San Martín de 1950, a las diez horas, en la sede social, Avenida Santa Fe 782, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de las gestiones realizadas por el Directorio provisorio, de acuerdo a las cláusulas 6ª y 6ª del acta constitutiva;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|11-Nº 29.748-v.24|11|50

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.
Número de Registro 2869
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre del corriente a las 17 horas, en Cangallo 315, escritorio 72, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.
2º Destino a darse a las utilidades sociales, remuneración a directores y síndico, al presidente del Directorio por desempeño de funciones especiales y dividendo a los accionistas.
3º Elección de Directorio y síndicos.
4º Facultar al Directorio a pagar los dividendos de los ejercicios anteriores aún impagos, como el del ejercicio actual, si se votare, en efectivo o en acciones integradas a la par. — El Directorio.
$ 180.— e.3|11-Nº 29.600-v.28|11|50

CLOVEX
S. A. Industrial y Comercial
Bdo. de Irigoyen 745, Capital
Número de Registro 4.127
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14.30 horas en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Determinar el número de miembros que compondrá el nuevo directorio y su elección por un año. Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.2|11-Nº 29.507-v-22|11|50

CIA. COLONIZADORA DEL NORTE,
Sociedad Anónima
San Martín 492 - Buenos Aires
Registro Nº 3.160
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 29 de noviembre de 1950, a las 19 horas, en San Martín 492, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 46 de los estatutos sociales:
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 90.— e.2|11-Nº 29.555-v.22|11|50

CODEAL S. A.
Compresoras y Depósitos
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 21 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10,30 horas, en el local Reconquista Nº 657, 1er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración del acta del Directorio de fecha 31 de julio de 1950.
3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año. — El Directorio.
$ 150. — e.30|10-Nº 29.325-v.20|11|50

CAMPOMAR S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en su local social, calle Alsina Nº 930, para contratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. — Elección de cuatro directores suplentes por un año. — Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

5º Remuneración al síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio - Miguel Campomar, presidente.

$ 216.— e.31|10-Nº 29.462-v.24|11|50

COMPAÑIA DE TRANWAYS ELECTRICOS DEL SUD

(Número del Registro Nac. 736)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se efectuará el 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las diez horas, con cualquier número de accionistas presentes, en el local Rivadavia 1235, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares y un suplente por dos años, síndico titular y suplente.

Artículo 28 de los estatutos. — Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días, en dos periódicos con transcripción de este artículo.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la Secretaría de la sociedad, calle Maipú número 479, todos los días hábiles de 16 a 17 horas, menos los sábados. — El Directorio.

$ 150. — e.30|10-Nº 29.326-v.13|11|50

C A D Y A

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº de Registro 4.716

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de noviembre de 1950 a las 17 y 30 horas en nuestro local social, calle Río Bamba 1173, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta.

Nota. Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al Art. 26 de los estatutos, los Sres. accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad. Río Bamba 1173 hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.24|10-Nº 28.877-v.14|11|50

CARNES Y SUBPRODUCTOS, S. A. INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA "FRIGORIFICO WETZEL"

Nº Reg. 4.847

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de noviembre a las 10 horas, en el local social Av. Corrientes 485, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario y la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Elección de siete directores que ejercerán sus funciones por el término de tres años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 150. — e.31|10-Nº 29.397-v.21|11|50

COMPAÑIA DE OMNIBUS Ciudad de Buenos Aires, Ltda. S. A.

VIGESIMA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(1ª CONVOCATORIA)

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, para la vigésima tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el local social, Bernardo de Irigoyen número 160, a fin de considerar y resolver el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico con respecto al 23º ejercicio social, terminado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, de un director suplente por dos años, de un director suplente por un año, de un síndico titular y de un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Registro Nº 2.336. — El Directorio.

$ 165.— e.24|10-Nº 28.842-v-14|11|50

CANTERAS CERRO NEGRO S. A. Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 15 de noviembre del corriente año, a las 10 horas, en sus oficinas, calle Méjico Nº 625, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio del corriente año.

2º Elección de los cuatro directores que cesan en su mandato y síndico titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con las disposiciones del estatuto, los señores accionistas deben depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1950.

$ 180. — e.19|10-Nº 28.733-v.9|11|50

CALERA ARGENTINA S. A. IND. & COM.

25 de Mayo 11, 4º piso Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle 25 de Mayo 11, 4º piso, oficina 48, el día 9 de noviembre de 1950 a las 14 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación del inventario, memoria, balance general, demostración de la cuenta de "ganacias y pérdidas" e informe del síndico correspondiente al 7º ejercicio social, vencido al 30 de junio ppdo.

2º Elección de 3 directores titulares y 3 directores suplentes por 3 años y 1 síndico titular y 1 suplente por un año en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato.

3º Aprobación del contrato celebrado con la firma Arlesa S. R. L., y designación de un gerente general.

4º Presentación de 2 accionistas para subscribir el acta de asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con 3 días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.19|10-Nº 28.729-v.9|11|50

CIA. COLONIZADORA DEL NORTE, Sociedad Anónima

San Martín 492 - Buenos Aires

Registro Nº 3.160

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 29 de noviembre de 1950, a las 18.30 horas, en San Martín 492, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 15º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 135.— e.2|11-Nº 29.559-v.22|11|50

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 inciso e) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Maderas del Alto Paraná a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1950 a las 11 horas, en su local de Avda. Corrientes 1393, 7º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con dictamen del síndico correspondiente al 44º ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Fijación de la remuneración al síndico y del apoderado general.

3º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de dos directores titulares y dos suplentes.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.20|10-Nº 28.787-v.10|11|50

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1950 a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma artículos 12, 13 y 21 de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 112 e.27|10-Nº 29.142-v.20|11|50

CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA. Sociedad Anónima (Antes DUNI)

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución del Directorio del 13 de octubre del corriente año, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de noviembre a las 17 horas, en el local Jorge Newbery Nº 1751, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la presidencia de la venta fábrica.

2º Disolución y liquidación de la sociedad.

3º Nombramiento de liquidador.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda que el Art. 16 de los estatutos establece: "Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión. Buenos Aires, octubre 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 180.— e.27|10-Nº 29.192-v.17|11|50

"D"

D.I.T.E.C.O.M. DISTRIBUIDORA TECNICA COMERCIAL Y DE MANDATOS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 hs. en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 846, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que ha de actuar y de los dos accionistas que han de firmar el acta.

2º Resolver sobre el temperamento a adoptar frente a la situación planteada con el ex-presidente de la sociedad.

3º Determinar sobre el destino de la sociedad y resolver su futuro inmediato.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación. (Artículo 12 de los estatutos). — El Directorio. $165.— e.7|11-Nº 29.824-v.27|11|50

DATES Y HUNT, S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

(Registro Nº 2790)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para el día 23 de Noviembre de 1950 a las 17 horas en San Martín 232 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1950.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.7|11.-Nº 29.810.-v.20|11|50.

DESTILADORA INTERNACIONAL Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Cangallo 2933 - Buenos Aires

Registro Nº 5256

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, en el local social calle Cangallo 2933, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 110.— e.3|11-Nº 29.672-v.16|11|50

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina), S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el art. 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 28 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de julio de 1950 y del informe del síndico.

2º Destino del saldo de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año, síndico y síndico suplente.

4º Remuneración de los miembros del directorio, síndico y gerente, para el próximo ejercicio, las cuales se cargarán a gastos generales, de conformidad con los artículos 12, 21 y 20, inc. h) de los estatutos, respectivamente.

5º designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de nuestros estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito

de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia Nº 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.2|11-N 29.512-v-22|11|50

"E"

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
E. C. A.
DE MIGUEL Y SEEBER, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, de 1950, a las 11 horas, en el local Corrientes 330, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de los documentos que comprende el art. 347 del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente y un director por dos años, por terminación de mandatos.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.7|11-Nº 29.842-v.27|11|50

ESTANCIA PUERTO VELAZ LDA.
S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal
NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, en su sede social calle Sarmiento 456, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de secretario ad-hoc para esta asamblea.
2º Consideración y resolución acerca de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 9º ejercicio social vencido el 31 de agosto de 1950.
3º Elegir directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Angel Vélaz, presidente.
$ 135 — e.6|11-Nº 29.709-v.24|11|50

ESTANCIA EL ALBARDON
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de noviembre de 1950 a las 11,30 horas, en el local Avenida Corrientes Nº 222, 10º piso, Cap. Fed., a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta "ganancias y pérdidas" y dictamen del síndico correspondiente al 37º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.
2º Determinación del número de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de banco en la caja de la sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea.
Buenos Aires Octubre 30 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 165.— e.6|11-Nº 29.649-v.24|11|50

EL CERRITO
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de Julio de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.
$ 165.— e.26|10.-Nº 29.157.-v.16|11|50.

PETROLEO, S. A.
ESSO REFINADORA DE
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1950, a las 15 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma arts. 11, 12 y 20 de los estatutos.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 112.— e.16|10-Nº 28.418-v.7|11|50

EMPRESA CONSTRUCTORA LAVENAS Y POLI, S. A.
Año del Libertador General San Martín
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 18 de Noviembre próximo a las 15 horas, en Bolívar 314, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y disolución sociedad.
2º Designación comisión liquidadora.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.—El Directorio.
$ 90.— e.26|10.-Nº 29.076.-v.16|11|50.

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO
Sociedad Anónima de Construcciones
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 y 30 horas en el local de la sociedad, calle Piedras 383, 9º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital de la sociedad.
2º Reforma de los artículos 4, 5, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 28 del estatuto.
3º Autorización a personas para gestionar la aprobación de las reformas que se hayan sancionado, con las más amplias facultades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.24|10-Nº 28.872-v.14|11|50

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación S. A.
909 Moreno 909 - Buenos Aires
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de noviembre próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo ejercicio comercial (40º ejercicio); fenecido el día 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Remuneración a la presidencia.
3º Elección de: a) Dos (2) directores titulares por un período de tres años cada uno. b) Dos (2) directores suplentes, uno por dos años y otro por un año. c) Un síndico titular y un síndico suplente por el período de ley (un año).
4º Designación de dos (2) señores accionistas presentes en la Asamblea General Ordinaria, para que con el señor presidente y el señor secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea realizada.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 13 de noviembre próximo a las 17 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.
$ 240.— e.24|10-Nº 28.865 v.14|11|50

EDITORIAL LOSADA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Noviembre de 1950, a las 15 horas, en Alsina 1131, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de julio de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de Directorio y síndico.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.24|10-Nº 28.911-v.14|11|50

ESSO
TRANSPORTADORA DE PETROLEO
S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1950, a las 15 y 30 horas, en el local de la compañía. Avenida Roque Sáenz Peña Nº 648, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma Arts. 9, 10, 13 y 14 de los estatutos.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 128.— e.20|10-Nº 28.757-v.13|11|50

"F"

FAMOS, S. A.
De acuerdo con los artículos 4º y 18º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembrea del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local social, Avenida Forest Nº 355, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un secretario y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Resolución sobre la emisión de la segunda serie de 150.000 pesos m|n. en acciones ordinarias y determinación de la época y condiciones de integración de las mismas.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15º del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días antes del señalado para el acto, y recibirán la boleta de entrada. — El Directorio.
$ 120. — e.26|10-Nº 29.129-v.16|11|50

"H".

H. GOLDENBERG LTDA.
S. A. de Importación y Exportación de Mercaderías Generales
CONVOCATORIA
Para el 18 de noviembre de 1950 a las 12,30 horas, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en el local social, calle Bartolomé Mitre 1399, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.19|10-Nº 28.744-v.9|11|50

"I"

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA, S. A.
CONVOCATORIA
Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 1950 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 8º ejercicio finalizado el 31 de julio de 1950.
2º Renovación del directorio.
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneración del directorio.
5º Remuneración del síndico.
6º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Artículo 19 de los estatutos de la sociedad).
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — José Kulish, presidente.
$ 225.— e.8|11-Nº 0074-v.28|11|50

INSTITUTO SANITAS ARGENTINA
S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales
CONVOCATORIA
El Instituto Sanitas Argentino S. A., comunica a los señores accionistas que el día 30 de noviembre de 1950, en su sede social, Sarmiento 1946, a las 18 horas, se realizará la 8ª Asamblea General Ordinaria para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, pues terminan sus mandatos los señores Julián R. Muiños y Huberto Zimmer.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 19 de los estatutos, deberán ser depositadas las acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.7|11-Nº 29.874-v.27|11|50

INDUSTRIA
Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos
Registro Nº 4.065
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, el martes 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio a cargo de gastos generales.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio, síndicos y síndicos suplentes.
5º Elección de presidente, directores, síndicos y síndicos suplentes, conforme con lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del presidente, siete directores, dos síndicos y un síndico suplente, que terminaron sus mandatos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo, que servirá de entrada para la asamblea.
$ 150.— e.6|11-Nº 29.728-v.17|11|50

Industrias Frigoríficas Argentinas
RAIMUNDO RICHARD S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de noviembre próximo, a las diez y ocho horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 930, 4to. piso "A", para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reformas a los artículos 5, 11, 14 y 33 del estatuto social, proyectadas por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, octubre 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 80.— e.6|11-Nº 29.770-v.17|11|50

"IRUPE"
Inmobiliaria y Comercial, Sociedad Anónima
Número de Registro 4.122
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.45 horas, en el local social Avenida Córdoba 679, piso 5º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número y elección de directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y suplente, todos por un año.

4 Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$165.— e.2|11-Nº 29.523-v-22|11|50

"J"

JAMES, Co. LIMITADA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de noviembre a las 18.30 horas, en la calle Florida Nº 866.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio.

2º Elección de dos vocales, un vocal suplente y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.8|11-Nº 29.928-v-28|11|50

"L"

"LA FELICIANA", S. A.
Rural, Comercial, Industrial y Financiera.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de noviembre de 1950, a las 11 horas, en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1950.

3º Elección del directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 70.— e.8|11-Nº 29.942-v-21|11|50

LA MARPLATENSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 5 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local social calle Catamarca Nº 70, Capital, con objeto de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio, referente a la reforma del artículo cuarto de los estatutos sociales para aumentar el capital autorizado a la suma de seis millones de pesos y prever la elevación del mismo a la de diez millones de pesos moneda nacional.

2º Autorización especial al presidente o a la o las personas que el mismo designe, para que tramiten la aprobación de las reformas mencionadas, y acepten las modificaciones o adiciones que la Inspección de Justicia o el Gobierno Nacional hicieran, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos y privados sean precisos.

3º Capitalización de las reservas existentes, según balance aprobado el 30 de junio ppdo.

4º Postergación del pago del dividendo aprobado en la última asamblea general ordinaria, hasta que el Directorio lo considere conveniente.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, se les hace saber igualmente, que el texto de la reforma proyectada y el último balance general se encuentran a disposición en nuestra sede social.

$ 270.— e.8|11-Nº 0038-v.28|11|50

LAGORIO & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 24ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre de 1950, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 460, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico titular y dos síndicos suplentes, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 30 de los estatutos.

$ 195. — e.8|11-Nº 0026-v.28|11|50

LAMSON PARAGON S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En ejercicio de las facultades que le acuerda el Art. 23 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de noviembre de 1950, a las 9,30 horas, en la sede de la Sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 17º y 26º de los estatutos sociales, para actualizar su texto y ajustar sus disposiciones a las normas de la comisión de valores.

2º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, a 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 29.869-v.27|11|50

LAMSON PARAGON, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Nº de Registro: 4431
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1950 a las 9 horas, en la sede de la Sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, para un periodo de dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.7|11.-Nº 29.808.-v.27|11|50.

"LA NEGRA" REY BASADRE S. A.
Compañía Frigorífica Argentina
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 21 de Noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 11,30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 10º, 12º, 14º, 15º y 35º de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización para emitir las series 46 al 50 como dividendo y 51 al 70 cuando lo crea oportuno el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo al Art. 29º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.6|11-Nº 29.776-v.17|11|50

LA AURORA
Sociedad Anónima
(Industrial, Comercial y Ganadera)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de noviembre de 1950, a las 10 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares por tres años y de dos directores suplentes, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24º de los estatutos.

$ 135.— e.6|11-Nº 29.800-v.24|11|50

LANSEDA S. A.
Comercial e Industrial
N 4.466
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de Noviembre de 1950, a las 11 horas, en Lima 157, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1950 y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las distribuciones del Directorio de acuerdo con el inc. b) del art. 25º de los estatutos.

3º Elección de presidente y vicepresidente y de los directores titulares para el nuevo ejercicio en el número que fije la asamblea.

4º Elección de síndico y síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|11-Nº 29.789-v.17|11|50

LUIS COLOMBO SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Número de Registro 2042

Por segunda vez se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 18 horas, en el local, Sarmiento 443, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerdan los artículos 23º y 26º de los estatutos.

$ 80.— e.2|11-Nº 29.575-v.15|11|50

"LA GALIA"
S. A. Agrícola Ganadera
Nº de Registro 3059
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico en reemplazo del renunciante, para intervenir en los asuntos relacionados con el cierre del ejercicio de la sociedad al 30 de septiembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 105.— e.30|10.-Nº 29.336.-v.20|11|50

LANAMERICA
COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. A.
Nº 4.924
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos se convoca a los señores accionistas a las Cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1950.

3º Aplicación de utilidades y remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.26|10.-Nº 29.066.-v.16|11|50.

LEDAMA S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11,30 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio número 501, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio 1949-50, y distribución de utilidades.

2º Aumento del capital.

3º Nombramiento de Directorio y síndicos y fijación de honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 135.— e.24|10-Nº 28.908-v.14|11|50

LUBRICANTINA, S. A.
Productos de Petróleo
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de noviembre de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma arts. 10, 11, inc. f) y 15 de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.25|10-Nº 29.013-v.16|11|50

LA TEXTIL DE BOULOGNE COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Reconquista 165, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al primer ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Dictamen del síndico.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección de síndicos titular y suplente en reemplazo de los actuales.

5º Lectura y consideración de lo resuelto por el Directorio en la sesión del 4 de septiembre de 1950, lo que informa el acta Nº 4 en sus párrafos 2º y 3º.

6º Determinación de la remuneración que corresponderá a los directores y síndico durante el ejercicio vencido.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los antecedentes sobre el 5º punto del orden del día, están a disposición de los señores accionistas en la sede social de nuestra sociedad. — El Directorio.

$ 195. — e.30|10-Nº 29.294-v.20|11|50

"LA PERSEVERANCIA, S. A., INMOBILIARIA Y FINANCIERA"
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el domicilio de esta sociedad, 25 de Mayo 362, escritorio 311, el día 17 de noviembre próximo, a las 18 horas, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico, cerrado el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Nombramiento de un síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depó-

dito expedido por una institución bancaria del país, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

$ 210.— e.23|10-Nº 28.614-v.13|11|50

"LA RIOJANA"

Compañía Comercial, Industrial, S. A.

ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 14 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas. en el local de Maipú Nº 66, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los convenios firmados con Unzué, Alzaga & Cía. y Eduardo C. Ayerza, Adolfo J. C. Schwelm y Carlos A. García Pulo.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.23|10-Nº 28.808-v.13|11|50

"LL"

LLAPUR Y AZAR

Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de sus estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 30 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo Nº 1542, de esta ciudad. para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria de Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, Informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 210.— e.7|11-Nº 29.894-v.27|11|50

"M"

MATACO, S. A.

Industrialización de Metales

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre pxmo. a las 19 horas, en la sede social calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social, cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Elección por el término de dos años de presidente y cinco directores titulares en reemplazo de los señores Ing. Mario L. Negri, D. Arturo V. Maggi, Ing. Luis M. P. Ygartúa, Ing. César Suffriti, D. Manuel Aranegui y D. Juan H. Weisl que terminan su mandato.

4º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Esc. José A. Negri y Esc. Antonio Martínez que terminan su mandato.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus certificados de acciones que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido por el art. 24 del estatuto.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. — El Directorio.

$ 225.— e.7|11-Nº 29.823-v.27|11|50

M. I. C. A. - B. GUZZARDI, S. A.

Metalúrgica, Industrial, Comercial

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

EXTRAORDINARIA

En uso de la disposición del artículo 14 de los estatutos sociales, convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de M. I. C. A. - B. Guzzardi, S. A., Metalúrgica, Industrial, Comercial, para el día 29 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, la que funcionará en el local social, calle Zelarrayán 1467, para considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de las resoluciones adoptadas en las asambleas de fecha 11 de diciembre de 1948 y 26 de abril de 1950, respecto a revaluación.

2º Revaluación del activo fijo.

3º Autorización al Directorio para proceder, en su caso, a la designación de peritos y practicar, consiguientemente, todas aquellas diligencias que sean necesarias hasta obtener la aprobación de los revalúos que se adopten.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 15 sobre depósito de acciones.

$ 39.— e.27|11-Nº 29.888 y 126-v.27|11|50

MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER, S. A.

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 1º de diciembre de 1950, a las 10 horas, en la Avenida Roque Sáenz Peña 501, esc. 406, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Eliminación de las reservas "Fondo para Contingencias" y "Previsión para Fluctuaciones en Valor de Existencias" y destino de las mismas.

2º Emisión de la quinta serie de acciones.

3º Designar las personas para gestionar la inscripción de esta emisión.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 120.— e.7|11-Nº 29.913-v.27|11|50

METAL MECANICA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 30 de noviembre próximo, en las oficinas en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, a las 18,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de modificación del art. 4º del estatuto social, propuesto por el Directorio.

2º Autorizar al presidente o al secretario, indistintamente, para gestionar la aprobación de las reformas que se hayan sancionado.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 19º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, en la Capital Federal, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 195.— e.7|11-Nº 29.923-v.27|11|50

MARRE Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de Noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín" a las 19 horas, en la sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los artículos 4º, 6º y 11º de los estatutos de la sociedad, y cambio de numeración de los artículos 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º y 13º.

2º Autorizar al presidente y|o al síndico, o a la persona que el primero designe, para solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma que sancione la asamblea, para aceptar cualquier modificación a la misma que indique el Poder Ejecutivo o la Inspección General de Justicia, para protocolizar la reforma y el decreto que la apruebe, solicitar y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hasta tres días antes, del señalado para la asamblea, los accionistas, depositarán sus acciones en la administración de la sociedad para obtener el boleto de entrada. (Artículo 11 de los estatutos). — Nº Reg. 4512. — El Directorio.

$ 210.— e.6|11-Nº 29.712-v.24|11|50

Año del Libertador General San Martín

MUTUALIDAD DE LA SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950.

Distinguido consocio:

Me es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria de la "Mutualidad de la Sanidad de las Fuerzas Armadas", que se realizará en la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Uruguay 654 de la Capital Federal, el próximo 16 del corriente mes a las 16 horas (1), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 17º ejercicio (1º de agosto de 1949 al 31 de julio de 1950).

2º Elección de 10 miembros para la Comisión Directiva y 3 miembros para la comisión de cuentas.

3º Designación de dos consocios para firmar el acta respectiva.

Saludo a usted muy atentamente — Eugenio A. Galli, General, Médico (R.), presidente. — Paulino Musacchio, Capitán Médico (R.), secretario.

(1) Transcurrida una hora de la fijada, la asamblea se realizará con el número de socios presentes que haya. (Art. 47 de los estatutos sociales).

$ 12.60 e.6|11-Nº 29.704-v.16|11|50

McHARDY BROWN Cía. Ltda.

Sociedad Anónima de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería

Cangallo 690 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local Cangallo 690, Buenos Aires, el día 28 de Noviembre de 1950, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Punto 1º — Consideración de la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Julio de 1950.

Punto 2º — Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año y fijación de remuneración del síndico.

Punto 3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1950. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que sus acciones o los documentos correspondientes deben ser depositados en la Compañía, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 225.— e.6|11-Nº 29.599-v.24|11|50

MARRE Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº de Registro 4512

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 18 horas, en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, vencido el 31 de julio de 1950.

2º Nombramiento del Director que actuará en carácter de Presidente durante el nuevo período.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la administración de la sociedad para obtener el boleto de entrada. (Artículo 11 de los Estatutos). — El Directorio.

$ 165.— e.6|11-Nº 29.781-v.24|11|50

MODART

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Registro Nº 3424

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Cabildo 555.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de julio a. c. Distribución de utilidades.

2º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.6|11-Nº 29.743-v.17|11|50

MAROLIVA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL

2ª CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, 2ª convocatoria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Carlos Calvo 1544|48, el día 18 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 2do. ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Nombramiento de un síndico titular y uno suplente, por expiración del mandato de los señores Ignacio Oclander y Armando Larrieu.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — Manuel Alcazar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósito en un Banco o en la Caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, 2ª convocatoria a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le correspondan y el capital integrado sobre ellas. (Artículo 29 de los estatutos).

$ 110.— e.2|11-Nº 29.532-v.15|11|50

MODART

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Registro Nº 3424

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9,30 horas, en Cabildo 555.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto que está a disposición de los accionistas en la sede de la sociedad.

2º Nombrar dos directores para que, con amplios poderes, tramiten ante las autoridades, las modificaciones aprobadas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|11-Nº 29.742-v.24|11|50

MASLLORENS HNOS., S. A.

CONVOCATORIA

27ª ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 28 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Masllorens Hnos., Sociedad Anónima, Fábrica de Hilados y Tejidos, a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de noviembre de 1950 a las 11.00 horas, en Lavalle 1171, 9º piso, a fin de tratar y resolver sobre el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, informe de los síndicos, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XXVII ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por un año de tres directores suplentes, dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el presidente, el acta de asamblea.

Art. 33. — Para asistir a las asambleas es necesario depositar en la gerencia de la sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco. La Gerencia entregará en cambio un título especial que servirá de entrada en la sesión en el cual se hará constar el nombre del accionista, las acciones depositadas y el número de votos que le corresponda. Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 240.— e.20|10-Nº 29.713-v.10|11|50

MEYNE SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en su sede social sita en la Avda. Libertador General San Martín Nº 8124, con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que deben cumplir con el art. Nº 10 de los estatutos.

$ 150.— e.25|10-Nº 29.280-v.15|11|50

"N"

NEOCOR
Sociedad Anónima de Publicidad
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11 horas, en el local, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de julio ppdo.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Destino de las utilidades del ejercicio.

4º Fijación de número y nombramiento de directores titulares.

5º Nombramiento de dos directores suplentes.

6º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.

$ 240.— e.6|11-Nº 29.739-v.24|11|50

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Argentina de Dulces y Conservas
Número de Registro 1.654
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1950, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de miembros del Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º de los estatutos, y si el actual fuera aumentado, elección de los que hayan de completar el Directorio y duración del término de su mandato. Elección de un director suplente para el caso de ser elegido titular alguno de los suplente y determinación de su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración de lo resuelto por el Directorio, ad referéndum de la asamblea, en su sesión 367ª del 13 de julio último, fijando las remuneraciones de algunos de sus miembros que ejercen funciones ejecutivas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Estatutos, para poder tomar parte en la. De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 29.736-v.24|11|50

"O"

ORGANIZACION ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y MANDATOS S. A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 25 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 13 horas, en Avda. de Mayo 580 (entrepiso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad.

2º Considerar oferta de compra del activo y pasivo en block.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.30|10.-Nº 29.382.-v.20|11|50

OLIVOS GOLF CLUB
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para el día 14 de noviembre de 1950, a las 18 horas, en la sede del Círculo de Aeronáutica, Córdoba 731, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Conformidad para la compra de aproximadamente 110 hectáreas de tierra comprometida en el partido de General Sarmiento "ad referendum" de la asamblea general extraordinaria de accionistas

2º Conformidad para la instalación en el terreno mencionado en el punto 1º de un Country Club, con dos canchas de golf, pileta de natación, canchas de tenis, "Dormy-House", etc.

3º Conformidad y aprobación del plan financiero del Directorio, autorizando la venta de aproximadamente 19 hectáreas de la actual cancha de Olivos, para atender los gastos de compra y nuevas instalaciones de la fracción a adquirirse.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 110.— e.26|10-Nº 29.163.-v.9|11|50.

OLIVOS GOLF CLUB S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de noviembre próximo a las 18 horas, en el Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre 430, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 septiembre 1950.

2º Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (honorarios).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 105.— e.20|10-Nº 28.772-v 10|11|50

"P"

PIEDRA ALTA, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Noviembre de 1950 a las 16 horas en el local social calle Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1116, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes que formarán el directorio para el quinto ejercicio social, conforme al art. 10 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo a lo que resuelva la asamblea sobre el punto 2º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11.-Nº 29.809.-v.27|11|50.

"PERSEVERANCIA"
Sociedad Anónima Argentina de Representaciones y Mandatos
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1947, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 1º de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en la calle Brandsen Nº 446, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que determinan, con el dictamen del síndico, el cierre final de las operaciones de la sociedad al 31 de octubre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. — La Comisión Liquidadora.

$ 165.— e.7|11-Nº 29.831-v.27|11|50

PLATT
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, Méjico 444, el día 23 de noviembre próximo, a las 17,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 9º ejercicio, vencido el 30 de junio de 1950.

2º Fijar la remuneración del presidente, de los demás directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 19, inc. d) de los estatutos.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 94), art. 26, inc. c) de los estatutos.

4º Elección de dos directores titulares por dos años.

5º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1950|51.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 160.— e.7 11-Nº 29.890-v.20|11|50

PROVITA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con la resolución tomada en esta fecha por el Directorio y en cumplimiento del artículo 12º de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes 289, 6º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de distintos artículos del estatuto social, entre otros, los relativos al objeto de la sociedad, al capital social que se aumenta, a la composición y "quórum" del Directorio, a la fecha de vencimiento del ejercicio social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Registro de Asistencia y el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.6|11-Nº 29.614-v.24|11|50

POMCRET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Pomcret, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 5.109, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el martes 28 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de presidente, tres hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, conforme con lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del presidente, director, síndico titular y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 325, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 225.— e.6|11-Nº 29.729-v.24|11 50

"R"

REY
Sociedad Anónima Comercial
Registro Nº 3.075
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de noviembre de 1950, a las 13 y 30 horas, en Alsina 1179, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1950.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, noviembre 1 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 120.— e.7|11-Nº 29.858-v.27|11|50

ROBERTO BERLINGIERI, S. A.
Comercial e Industrial
Bulnes 2730 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1950, a las 9 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio, a cargo de gastos generales;

3º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección de síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la

asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar hasta el día 27 de noviembre. — El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 180.— e.7|11-Nº 29.860-v.27|11|50

B O Y

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Nº de Registro 5529

EDICTO

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las 17 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y el informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerado el 31 de julio de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Designación de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e. 7|11-Nº 29.811-v.27|11|50

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Talcahuano 638.50 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.

2º Fijación de los honorarios de los miembros del Directorio y del síndico, conforme al art. 25º de los estatutos.

3º Elección de dos directores titulares, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.6|11-Nº 29.730-v.24|11|50

ROGER & GALLET

S. A. Industrial y Comercial

Número 2.686

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 13 de noviembre de 1950 a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 559, esc. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de las series 3ª y 4ª de acciones ordinarias y condiciones de suscripción y pago de las mismas.

2º Modificación de los artículo 1, 4, 5, 6, 10 y 14 de los estatutos.

3º Autorización para gestionar del P. E. la aprobación de las reformas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|10-Nº 28.745-v.9|11|50

R I C H M O N D

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Número de Registro (Nac. 1161)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 10 horas, en el local de esta sociedad, calle Humberto 1º Nº 3044, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de julio 1950.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y directores suplentes, todos por un año, de acuerdo con el artículo 17, por terminación de mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, octubre 16 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.20|10-Nº 28.756-v.10|11|50

"S"

S. I. P. A. G.

Sociedad Industrial para Artículos Generales

Sociedad Anónima, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el 2 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en 25 de Mayo 372, 3º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.8|11-Nº 29.991-v.28|11|50

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 21 de Noviembre de 1950, a las 9 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial Sociedad Anónima, Bartolomé Mitre 751, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al tercer ejercicio comercial terminado el 30 de Junio de 1950; informe del síndico y distribución de las utilidades.

2º Aprobación del acta Nº 33 del Directorio sobre remuneración a los señores directores.

3º Designación de cinco directores, por dos años para constituir el Directorio de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7º de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año y fijación de los honorarios del síndico para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad.

La presente Asamblea General Ordinaria, se convoca en segunda convocatoria y en consecuencia de acuerdo con el Art. 15 de los estatutos, se celebrará según lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado.

$ 200.— e.8|11-Nº 29.974-v.21|11|50

S.A.M.I.C.

Sociedad Anónima, Marítima, Industrial y Comercial de Mar de Ajó

Sarmiento 1320, escritorio. Nº 1, Capital

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria a realizarse el día viernes 24 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el local de la Cámara Argentina de Comercio, sita en Avenida de Mayo Nº 560, piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1950.

2º Consideración y eventual aprobación del convenio de pago a celebrarse con la empresa constructora Leopoldo J. Tossi, del muelle en Mar de Ajó, por la suma reclamada en concepto de saldo y cancelación por las obras del cuarto tramo y pilotes de la rampa de acceso.

3º Elección de 5 directores titulares y 3 suplentes para el período 1950|1953.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950|1951.

5º Designación de 2 asambleístas para suscribir el acta.

Nota: Se recuerda que conforme a lo establecido por el artículo 19 de los estatutos, para participar del acto será necesario depositar en la caja social las acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco, con anticipación por lo menos de 3 días a la fecha fijada por la asamblea. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 29.935-v.21|11|50

S. A. I. D. H. Y. A.

Sociedad Argentina Industrial de Hierros y Aceros S. A.

Nº de Registro 4230

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Noviembre de 1950, a las 10 horas, en el local, sito en la calle Perú 133, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.7|11-Nº 29.857-v.27|11|50

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA LA ALIANZA ARABE

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1950.

La comisión directiva de la sociedad de socorros mutuos "La Alianza Arabe" invita a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 12 del corriente, a las 14 horas en su sede, Homero 472, en cuyo transcurso se someterá a consideración de los mismos la fusión de la entidad con otra del mismo carácter. — Mahomed A. Atía, presidente.

$ 140. — e.7|11-Nº 29.821-v.[illegible]|11|50

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

Nº Reg. 1451

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 20, 21 y 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos - Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar en la Caja social sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas y que el plazo establecido por los estatutos vence el día 27 del corriente.

$ 135.— e.7|11-Nº 29.861-v.27|11|50

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA

Sociedad Anónima

N - 1.327

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en Sarmiento Nº 329 (10º piso):

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1950.

2º Remuneración al síndico

3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

120.— e.6|11-Nº 29.747-v.24|11|50

SANIFA, SANTARELLI INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(Exp. Inspec. de Justicia 5580)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 28 de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18, en Ramón L. Falcón 4634, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio.

2º Ratificación de los sueldos de los señores directores.

3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 29.897-v.27|11|50

SAGA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día veintisiete de Noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1950.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.7|11-Nº 29.865-v.27|11|50

S. A. "COMFIR"

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 30 de noviembre de 1950, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de julio de 1950.

2º Elección de un síndico y de un síndico suplente, quienes terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. — C. Campuzano, presidente. — H. A. Driscoll, director.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 216.— e.6|11-Nº 29.773-v.29|11|50

SOCIEDAD CONGREGACION ISRAELITA LATINA DE BUENOS AIRES

Estimado consocio:

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 15 de nuestros estatutos sociales, convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en nuestra sede social Piedras 1164, el domingo 12 del corriente, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramientos de presidente honorario al señor Jacobo Coriat y miembro honorario al señor Samuel M. Abecasis.

Encareciendo a Ud. su puntual asistencia, saludámosle con nuestra consideración más distinguida. — Alberto Barugel, presidente. — Jaime Azulay Israel, secretario.

$ 50.— e.6|11-Nº 29.753-v.10|11|50

S. A. D. O. P.

Sociedad Anónima de Obras Públicas Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Lavalle Nº 1454

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín, a las 10,30 horas en el local social, calle Lavalle Nº 1454, 6º Piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores para completar el período 1949-1951.

2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|11-Nº 29.622-v.23|11|50

SNIAFA

Sociedad Anónima Industrial Comercial Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1950.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de Noviembre a las 17 horas, en la sede de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un banco de esta plaza. — El Directorio.

$ 165. — e.31|10|Nº 29.343-v.21|11|50

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial ERNESTO TORNQUIST & CO., LIMITADA - Buenos Aires Número de Registro Nac. 815

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 23 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma de los estatutos en las disposiciones referentes al aumento del capital y artículos 19º y 46º.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.27|10-Nº 29.228-v.17|11|50

Sociedad Anónima M. S. BAGLEY & CIA. LTDA. Registrada bajo Nº 558

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23, 31, 32 y 38 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria el día 23 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 199, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.

3º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 20 de noviembre de 1950.

Para cumplir con una resolución de la Inspección General de Justicia, se ruega a los señores accionistas que concurran, lo hagan munidos de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad. — Buenos Aires, octubre 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Secretario.

$ 240.— e.30|10.-Nº 29.337.-v.20|11|50

SEGARD & CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera N. 5.504

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 18 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, en el local Florida número 336, piso 7º, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario al 30 de septiembre de 1950, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de Directores por un año.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 28.909-v.14|11|50

"SULFACID", S. A.

Industrial, Financiera y Comercial Número de Registro 4.905

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 14 de noviembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 12 horas, en el local Lavalle 1430, 6º piso, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del capital social a la suma de treinta y seis millones de pesos moneda nacional.

3º Autorización al señor presidente, o a quien lo sustituya, para firmar las escrituras y escritos necesarios y cumplir todos los requisitos exigidos por la ley.

Buenos Aires, octubre 13 de 1950. — El Directorio.

Extracto del art. 32 de los estatutos: "Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán a la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un banco, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de acciones depositadas".

$ 195. — e.19|10-Nº 28.697-v.9|11|50

S.A.I.C.I

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria

Número de Registro (N. 4.722)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 24 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración director-gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.30|10-Nº 29.307-v.20|11|50

SAIMA

S. A. Industrial y Mercantil Argentina N - 3.031

Convócase a Asamblea Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 17 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, ejercicio al 30 de junio de 1950

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.30|10-Nº 29.310-v.13|11|50

SOC. ANON. SURTIDORES "WICO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma Arts. 10, 11, 14 y 15 de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.20|10-Nº 28.758-v.13|11|50

"T"

TERMAS VILLAVICENCIO, S. A. Industrial y Comercial Sarmiento 456 - Buenos Aires (Número de Registro 1.887)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará con cualquier número de accionistas que asistan el día 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín, a las 16.30 horas, en el local Sarmiento 456, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado de la cuenta ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años; cuatro directores suplentes y síndicos titular y suplente.

3º Información acerca de remuneraciones asignadas a integrantes del Directorio, conforme a los Arts. 51 y 52 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para que en unión del señor presidente y del señor secretario, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a continuación inmediata de la Asamblea General Ordinaria, a las 16.45 horas del día 30 de noviembre de 1950, para constituirse, en caso de reunir el quórum estatutario, en Asamblea General Extraordinaria, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a la suma de $ 8.000.000.00 m|n. quedando al arbitrio del Directorio, conforme al art. 9 de los estatutos determinar la fecha, forma, condiciones de las emisiones y características de las acciones, de acuerdo al art. 12 de los mismos.

2º Reforma de estatutos en los siguientes artículos: art. 7º, indicando el monto del capital autorizado consecuente a lo resuelto en el puto 1º; art. 9º, facultad para aumentar el capital autorizado hasta la suma de $ 16.000.000.00 moneda nacional; art. 12º, determinación de igual derecho de voto para las acciones ordinarias y preferidas, en el caso de mora eventual en el pago de dividendos de éstas; art. 14º, agregar a los diversos valores de títulos que pueden emitirse láminas de 20 acciones cada una; art. 18º, limitación a las publicaciones de convocatorias al Boletín Oficial y aclaración de los plazos en que deban hacerse; art. 23º, aclaración de los plazos de las segundas convocatorias; art. 50º, ampliación de colaboradores de la Gerencia Central; art. 52º, remuneraciones a los gerentes en el caso de que sean a la vez miembros del Directorio; art. 54º, modificación de la distribución de utilidades principalmente en lo que atañe a miembros del Directorio; art. 56º, aclaración de la procedencia de fondos para distribución de dividendos provisionales.

3º Designación de dos accionistas para que en unión del presidente y del Sr. secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas el art. 19 de los estatutos aplicable, tanto en la asamblea general ordinaria como en la extraordinaria, el cual dice así:

"Sólo tendrán voz y voto en las asambleas los accionistas que depositen sus acciones o los recibos bancarios de depósito de acciones en la gerencia de la sociedad, antes del tercer día hábil de aquel destinado a la celebración de la junta".

$ 420.— e.6|11-Nº 29.772-v.24|11|50

TERRENOS Y PROPIEDADES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial (Nº de Registro 5.436)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de noviembre de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, a las 9 horas, en el local Cangallo 555, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 de los estatutos.

$ 150. — e.31|10-Nº 29.396-v.21|11|50

TALLERES METALURGICOS FAMAG

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 y 30 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del préstamo de (pesos 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional, acordado con fecha 3 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, por el Banco de Crédito Industrial Argentino, que se instrumentará con debentures que, con garantía especial y flotante en primer grado, emitirá la sociedad, en las condiciones fijadas en la citada resolución.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando los artículos 3º y 4º.

3º Designación de dos accionistas para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 27 de los estatutos). — El Directorio.

$ 165.— e.30|10.-Nº 29.380.-v.20|11|50.

TRANSCONTINENTAL ARGENTINA, LINEAS AUSTRALES, S. A.

Año del Libertador General San Martín

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la "Transcontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor", S. A., con domicilio en la calle San Martín Nº 543, de la ciudad de Comodoro Rivadavia (G. Militar), llama a Asamblea General Extraordinaria en segunda "convocatoria", a celebrarse el 19 de noviembre de 1950, a las diez y seis horas (16) en punto, en el local social de la Cía., con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del inventario y balance general al 30 de junio de 1950.

2º Tratar la disolución de la sociedad, de acuerdo los artículos 24 y 19 del estatuto y las Leyes 351, 354 y 370 del Código de Comercio. — El Directorio.

$ 80.— e.27|10-Nº 29.285-v.10|11|50

THORNYCROFT ARGENTINA LTDA. S. A. C. e I.

Nº de Registro 2.121

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de noviembre de 1950, a las 10.30 horas, en [illegible] 176, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del 20º ejercicio al 31 de julio de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores, en reemplazo de los que terminan el mandato.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a esta asamblea, deberán depositarse en la sociedad, las acciones o certificados, con tres (3) días de anticipación. — El Presidente.

$ 150.— e.24|10-Nº 28.853-v.14|11|50

"U"

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR

CONVOCATORIA

De conformidad con las prescripciones de los artículos 36 y 37 de los estatutos sociales, la Comisión Directiva de la Unión Tranviarios Automotor, convoca a la décimo séptima Asamblea General Extraordinaria de delegados, que se efectuará el día 10 de Noviembre de 1950, a las 7.30 horas, en el local social de la calle Moreno 2967.

Constituye el Orden del Día este único punto: facultar a la Comisión Directiva, de acuerdo a lo establecido por el art. 27, inc. 17 de los estatutos sociales, para gestionar un préstamo hipotecario destinado a la construcción del policlínico social. — Ramiro Lombardia, presidente. — Dorindo Carballido, secretario general.

Nota: Los delegados titulares deberán estar presentes en el lugar, fecha y hora indicados precedentemente. — Buenos Aires, Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 27.— e.8|11-Nº 0007-v.10|11|50

"V"

VIVORATA

Establecimientos Agrícolas y Ganaderos S. A.

Nº 4293

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 21 de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle Tucumán 423,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades de acuerdo a lo propuesto en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 30 de Junio de 1950.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 30.— e.3|11-Nº 29 678-v.16|11|50

VIRGILIO RINALDI E HIJOS S. A.

Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de Noviembre de 1950 a las 16 horas, en la calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inc. 1) del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración directores - gerentes (Art. 7º de los estatutos).

3º Remuneración de tres directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 28.922-v.14|11|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

AZULEJOS PILKINGTON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre: "Argentaria, Sociedad Anónima de Finanzas", sociedad anónima argentina, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete, constituída definitivamente por escritura de fecha veinte y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, pasada ante el Escribano de esta Capital Doctor Jorge H. Guerrico, inscripta en el Registro Público de Comercio, el treinta de Octubre siguiente bajo el número doscientos diez, al folio cuatrocientos cinco, del libro cuarenta y cuatro, Tomo A de Estatutos Nacionales, representada por su Presidente Don Vicente R. Casares, argentino, con el mismo domicilio legal, en virtud de la autorización conferida por el Directorio de dicha sociedad en las reuniones celebradas el once de Enero, diez y nueve de Abril y diez y nueve de Julio del año en curso, actas números ciento noventa y cuatro, ciento noventa y nueve y doscientos tres, respectivamente. — La sociedad Anónima constituída en la Ciudad de Amberes, Bélgica, bajo la denominación de "Compagnie Sud Americaine Kreglinger Limitada" (Compañía Sud Americana Kreglinger Limitada), que actúa también en esta Capital con domicilio en la calle Chacabuco número ciento cincuenta y uno, teniendo sus estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y dos, bajo el número siete, al folio doscientos sesenta y uno, del libro cuarenta, Tomo B de Estatutos Extranjeros, representada por los Señores Don Pedro C. De Coster belga, y Don Ricardo Redlich, argentino, en virtud de la autorización conferida por el Directorio local de dicha sociedad, en la reunión celebrada el veinte y cinco de Abril del año en curso, Acta número noventa y nueve. — La sociedad anónima inglesa denominada "Agar Cross and Company Limited" (Agar Cross y Compañía Limitada), que actúa también en esta Capital con domicilio en la calle Paseo Colón número quinientos quince, teniendo sus estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número diez y nueve, folio trescientos seis del libro cuarenta, Tomo B de Estatutos Extranjeros, representada por Don George Sidney Houlgrave, argentino, con el mismo domicilio legal, en virtud del mandato que dicha sociedad le otorgó en fecha veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Notario de la Ciudad de Londres, Inglaterra, Don John Venn, cuyo mandato fué protocolizado por escritura de fecha doce de Diciembre siguiente, otorgada ante el Escribano de esta Capital, Don César Dhers, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número seis, folio ochenta y cinco del libro sesenta y siete de Poderes. — "Enrique Carpenter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad argentina, con domicilio en la calle San Martín número seiscientos ochenta y siete, representada por el socio gerente Don Enrique Carpenter, argentino, con el mismo domicilio legal, cuya sociedad fué constituída por contrato de fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, modificado el quince de Junio y el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio en fechas once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y quince de Julio y catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números mil ochocientos ochenta y siete, mil diez y ocho y dos mil doscientos noventa y tres, a los folios ciento veinte, cuatrocientos cuarenta y seis y trescientos doce, libros catorce, catorce y quince, respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: se conviene en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "AZULEJOS PILKINGTON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número seiscientos ochenta y siete. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad consistirá en promover la creación de un establecimiento fabril dedicado a la manufactura de azulejos y mayólicas en la República Argentina, según los procedimientos y bajo la supervisión técnica de Pilkington's Tiles Limited, de Manchester, Inglaterra. — Artículo Tercero: Todos los actos que la Sociedad realice en cumplimiento de su objeto, serán celebrados en nombre y por cuenta propia, no obstante lo cual las ventajas que puedan derivar de dichos actos se entenderán comprometidas a favor de una sociedad anónima que habrá de fundarse oportunamente, para explotar el referido establecimiento. — Artículo Cuarto: La Sociedad se juzgará constituída entre las partes desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín y tendrá una duración de dos años, salvo que con anterioridad al vencimiento de este plazo los socios resuelvan por unanimidad prorrogarlo o que, por cumplimiento del objeto previsto en el artículo segundo, sea posible efectuar la transferencia de todos los bienes adquiridos por la Sociedad, trabajos técnicos efectuados y contratos celebrados por ella, a la futura sociedad anónima con la cual deberá convenirse en tal caso, la conversión del capital social, mediante el canje de las cuotas pertenecientes a cada socio por acciones de la sociedad anónima, a la par. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Pesos moneda nacional Cien mil), suscriptos de acuerdo con el siguiente detalle: Argentaria, Sociedad Anónima de Finanzas", treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal; "Compagnie Sud Americaine Kreglinger Limitada" (Compañía Sud Americana Kreglinger Limitada), treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal; "Agar Cross and Company Limited", treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, y "Enrique Carpenter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una cuota de un mil pesos moneda legal, o sean mil pesos moneda nacional de curso legal. El cincuenta por ciento de las referidas cuotas queda integrado en este acto, y el saldo será exigible en cualquier momento mediante comunicación al efecto emanada de la Gerencia de la Sociedad y dirigida por correo certificado a cada uno de los socios. — Artículo Sexto: Incumbirán especialmente a la Sociedad las funciones de gestor, con las modalidades expresadas en los artículos tercero y cuarto, en los siguientes aspectos de la organización de la nueva empresa manufacturera: a) Obtención de los permisos de importación necesarios para traer las maquinarias y los equipos accesorios que requiera la planta fabril mencionada en el artículo segundo y que hayan de ofrecer en venta la casa Pilkington Tiles Ltd. y otras firmas proveedoras del exterior. — b) Obtención de todas las franquicias y exenciones que prevean las leyes y reglamentos vigentes o a dictarse, con relación a nuevas plantas industriales que se proyecte introducir al país. — c) Realización de los estudios técnicos tendientes a satisfacer las necesidades de terreno, edificación, suministro de agua y de energía, medios de transporte y comunicación, abastecimiento de materias primas y elementos de fabricación, que deba experimentar la futura planta industrial, contratando al efecto los servicios de asesoramiento que estime oportunos. — d) Negociación con Pilkington Tiles Ltd. de los acuerdos que rijan el suministro de ayuda técnica para la provisión, instalación y puesta en marcha de la maquinaria industrial y para la capacitación técnica del personal local, las licencias de explotación de procesos industriales, la supervisión técnica consiguiente y la transferencia de patentes y marcas. — e) Organización y financiación de la sociedad anónima a que se refiere el artículo tercero, pudiéndose encomendar las gestiones pertinentes a alguna institución financiera de esta plaza. — f) Realización de los contratos que se refieran a la compra de inmuebles y de equipos industriales, a la construcción e instalación de la planta industrial, y a la distribución de los productos a fabricarse, todo ello con miras a la eventual transferencia de los respectivos derechos y obligaciones a la sociedad anónima a crearse. — Artículo Séptimo: La representación de la Sociedad estará investida en cuatro Gerentes, a saber: Don George Sidney Houlgrave, domiciliado en la calle Paseo Colón número quinientos quince, argentino; Don Gilberto Van Tienhoven, domiciliado Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos sesenta y siete, holandés; Don Pedro C. De Coster, domiciliado en la calle Chacabuco número ciento cincuenta y uno, belga, y Don Patricio E. Carpenter, domiciliado en la calle San Martín número seiscientos ochenta y siete, uruguayo; quienes actuarán en forma indistinta, debiendo concurrir dos de ellos conjuntamente al otorgamiento de todos los actos que obliguen a la Sociedad. — Artículo Octavo: Los señores Gerentes tendrán, entre todas las atribuciones que derivan del derecho común, las que se enumeran a continuación a título de ejemplo: a) Administrar los negocios de la Sociedad, sin limitación alguna, realizando todos los actos y operaciones conducentes al objeto social y los que se relacionen directamente o indirectamente con él, incluso aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo al artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (con excepción de los incisos quinto y sexto. — b) Comprar o de cualquier manera adquirir, canjear, permutar y enajenar bienes muebles e inmuebles de cualquier clase y carácter y cualquiera sea el lugar en que se encuentren. — c) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, anticresis, prendas con o sin registro y cualquier otro derecho real sobre cualquier clase de bienes. — d) Dar y tomar dinero prestado, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, avalar, endosar letras de cambio, pagarés, cheques, cartas de crédito y todo otro papel de comercio. — e) Comprar o de cualquier manera adquirir, arrendar, explotar, ceder, hacer registrar, disponer y negociar derechos, patentes, privilegios, concesiones, marcas de fábrica, procesos de fabricación y mercaderías de cualquier clase y carácter. — f) Celebrar contratos de locación, aun cuando sean por más de seis años; celebrar contratos de depósitos, excluyendo los de recibo de depósito bancarios; celebrar contratos de seguros, como asegurados. — g) Aceptar y otorgar fianzas y garantías por operaciones relacionadas con el cumplimiento de sus fines. — h) Ejercer, conferir y sustituir mandatos, celebrar contratos de comisión como comisionista o comitente; aceptar y ejercer el cargo de agente o representante para los fines relacionados con su institución. — i) Celebrar contratos de prestación de servicios, inclusive los de asesoramiento técnico; crear los empleos que juzguen necesarios, nombrando y removiendo sus empleados y fijando su remuneración. — j) Negociar con cualquiera de las instituciones bancarias de la República y del extranjero, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires. k) Promover toda acción judicial o administrativa que corresponda a sus derechos, incluso en la jurisdicción criminal y correccional. l) Transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicción, desistir del derecho de apelar y renunciar prescripciones adquiridas. m) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes ella represente; conceder quitas, esperas, recibir bienes en pago de deudas y acordar cartas de pago. n) Hacer pagos sean o no los ordinarios de la administración; hacer renovaciones de obligaciones anteriores o posteriores a la fecha en que fué conferido el mandato y pagar obligaciones, anteriores o posteriores al mandato. o) Preparar un informe semestral acerca del desarrollo de las gestiones a su cargo y confeccionar el balance anual que prescribe la Ley. p) Negociar las condiciones según

las cuales, de producirse las circunstancias previstas en el artículo cuarto, se transfieran los Activos y Pasivos de la Sociedad a la Sociedad Anónima a crearse, y en tal caso preparar y otorgar los instrumentos necesarios. — Artículo Noveno: Al treinta de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio social practicándose un inventario y balance general; de las utilidades netas, si las hubiere, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, repartiéndose el saldo en calidad de dividendo siempre que los socios no dispusieran la creación de reservas extraordinarias. — Artículo Décimo: La aprobación del Balance, la distribución de utilidades y toda otra exteriorización de la voluntad de los socios en las materias regidas por el presente contrato y también respecto de puntos que no sean expresamente determinados por él, se efectuará por simple mayoría de votos mediante resolución de representantes de los socios asentadas en un libro de actas que se llevará a dicho efecto. — Artículo Décimo Primero: Si al vencimiento al término fijado en el artículo cuarto o prorrogado de acuerdo con sus previsiones, no se hubiera cumplido el objeto para el cual fué creada, la Sociedad quedará disuelta, debiendo proceder los Gerentes a la liquidación del patrimonio social, devolviendo el sobrante del Activo, si lo hubiere, a los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Bajo las cláusulas que anteceden queda terminado el presente contrato, extendido en cinco sellos nacionales valor dos pesos cada uno numerados del 1.390.469 al 1.390.472 y el presente, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, fecha ut supra. — Enmendado: oportunos - g). Vale. Vicente R. Casares. — P. De Coster. — Ricardo Redlich. — G. S. Houlgrave. — E. Carpenter. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 640. — e.8|11-Nº 0046-v.14|11|50

"ARANOFSKY Y SAMES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 4 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, don Gabriel Trama, vende a don Domingo Massari y doña Adelia T. de Massari, las 50 cuotas capital que tiene y le coresponde en la sociedad "ARANOFSKY Y SAMES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor de $ 500 cada una, por partes iguales a cada uno de los cesionarios.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.8|11-Nº 32-v.14|11|50

BARRERO & CIA.

(Productos Químicos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre: a) Carlos Seidler, casado, quien concurre en representación de Alejandro Barrero D., en mérito del poder que le otorgó en esta ciudad el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano D. Rogelio I. Gesino, casado; b) Gustavo Klein, casado, ambos domiciliados calle José Evaristo Uriburu trescientos setenta y cinco y c): Moisés Lacoretz, casado, domiciliado calle Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro; todos mayores de edad y cuyos demás datos personales constan en los documentos a que se hará referencia más adelante, convienen lo siguiente. — Primero: Por contrato privado de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de octubre de igual año bajo el número mil trescientos treinta y cinco, folio ciento cuarenta y cuatro del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se constituyó la firma BARRERO & CIA. (PRODUCTOS QUIMICOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, entre los señores Gustavo Klein y Alejandro Barrero D., suscribiendo cada uno doscientas cuotas de mil pesos cada una moneda nacional. — Segundo: Por contrato privado de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento veintisiete, folio trescientos cuatro del libro ocho; se incorporó a la sociedad el señor Jorge Lightowler Stahleberg, quien adquirió cuarenta y dos cuotas del señor Klein y cuarenta y tres cuotas del señor Barrero D. — La administración quedó a cargo de los tres socios. — Tercero: Por contrato privado de veintiún días de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos setenta y ocho, folio trescientos ochenta, libro trece; el señor Alejandro Barrero D., vendió al señor Klein, ciento veintisiete cuotas que estaban íntegramente pagadas, omitiéndose dejar constancia que también le trasmitía las treinta cuotas restantes que no habían sido abonados a la sociedad por el señor Barrero D., cuya obligación tomaba el señor Klein, omisión que se subsana por el presente. — Cuarto: Por contrato privado de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto el diez y nueve de septiembre de igual año, bajo el número ochocientos ochenta, folio ochenta y dos, libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el señor Jorge Lightowler Stahlberg, vendió al señor Moisés Lacoretz las ochenta y cinco cuotas que tenía en la Sociedad. — Quinto: Como resultado de todo lo anterior, quedan como únicos socios los señores Gustavo Klein, con trescientas quince cuotas y Moisés Lacoretz, con ochenta y cinco cuotas, lo que se aclara para dejar salvados los errores incurridos en los contratos anteriores al indicarse las cuotas de que es propietario el señor Klein. — Sexto: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, en los términos que establece la cláusula Quinta del contrato de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Séptimo: Se deja constancia de que el señor Carlos Seidler, por la representación invocada al principio, comparece a este acto al efecto de la aclaración establecida en la cláusula Tercera del presente. — Se firma por los comparecientes en el lugar y fecha indicados, al principio. — Firmado: Moisés Lacoretz. — Carlos Seidler. — Gustavo Klein. — Emendado: Cinco. Vale. — Buenos Aires, Octubre 30 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 185. — e.8|11-Nº 29.990-v.14|11|50

CAEBA, COMPAÑIA ARGENTINA ELECTRO MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 5 de Octubre de 1950, ante el Escribano Sr. M. Pérez Aliendro, al folio 1970 del Registro Nº 3 a su cargo, el señor Eduardo Carlos Giménez, cedió y transfirió en favor de la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garoyaglio y Zorraquín Limitada", 50 cuotas de capital de 1.000 $ cada una, integradas; y un crédito para aumento de capital por 33.000 $ que tenía y le corespondían en la sociedad "CAEBA, COMPAÑIA ARGENTINA ELECTRO MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Octubre 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, F. Galli Villafañe, secretarios.

$45.— e.8|11-Nº 29.984-v.14|11|50

DUBINI Y AIZCORBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 29 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Julio Domingo Dubini, argentino, casado, mayor de edad domiciliado calle Coronel Esteban Bonorino Nº 133 y Don Pedro Alberto Aizcorbe, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle San Eduardo Nº 4168 se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: A contar desde la fecha del presente y con efecto retroactivo al día tres del mes de Junio, año mil novecientos cincuenta, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada a la que se le da el nombre de "DUBINI Y AIZCORBE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital calle Irigoyen Nº 1265 pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años pero podrá disolverse, si así lo resolvieran los socios, comunicando el socio que se retira su decisión por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto el convenio en el ramo de Fábrica de Juguetes Mecánicos y Afines. Por intermedio de sus Gerentes tendrá capacidad para a) Comprar, vender, adquirir, permutar, subdividir y fraccionar toda clase de bienes, sean muebles inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos con o sin garantías personales reales o prendarias, con o sin interés aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes; b) dar y tomar dinero prestado a|y de Bancos, particulares, sociedades en y de cualquier punto de la República con mención expresa de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional u otros Bancos ya establecidos o que se establezcan conformes a las leyes, ordenanzas, Estatutos que las rijan ya en dinero efectivo, Cédulas Hipotecarias o en otra forma, con o sin interés; c) constituir, aceptar, ceder y cancelar toda clase de derechos reales como ser hipotecas, anticresis, prendas, prendas agrarias; d) dar y tomar bienes inmuebles en locación y sublocación hasta por diez o más años de plazo; e) estar en juicio por sí o por intermedio de mandatarios en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que puedan ocurrir, como actora o demandada, aceptar y conferir mandatos generales y especiales, sustituir total o parcialmente y revocarlos comisiones y representaciones en general. — Quinta: Quedan designados Gerentes de la sociedad con uso de la firma social los dos socios, quienes podrán usarla indistintamente, excepto para los casos de compra y venta de bienes inmuebles y constitución de hipotecas que será necesaria la firma de los dos conjuntamente. Todo lo que hagan dichos Gerentes, obliga a la sociedad. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mercaderías, útiles, dinero efectivo y se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios por partes iguales. — Séptima: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar, llevará uno llamado "Actas" en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones que los Gerentes estimen necesarios. — Octava: Cada treinta y uno de enero de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento y las utilidades resultantes del mismo, se distribuirán por partes iguales. Las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción, debiendo retirarse previamente de las utilidades un cinco por ciento para fondo de reserva. — Novena: En todos los casos de disolución o liquidación de la sociedad los Gerentes serán los liquidadores, quienes indistinta y alternativamente usarán la firma social con el aditamento en liquidación, ello por mayoría de votos acordarán el plazo en que deberá quedar terminado la liquidación de todos los bienes sociales el que no podrá excederse de un año a contar desde la fecha del acta que deberán labrar en el libro de Actas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, las cuotas que a él correspondan pasarán a sus herederos o representantes, quienes nombrarán a uno solo de ellos a los efectos de percibir las utilidades de cada ejercicio. — Décima Primera: Para lo no previsto hace parte integrante o dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, fecha ut-supra. — Julio Domingo Dubini. — Pedro Alberto Aizcorbe.

Buenos Aires, octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230.— e.8|11-Nº 29.926-v.14|11|50

"EDICIONES CLOT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Octubre de Un mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General Don José de San Martín, entre los señores don Antonio Fossati, casado, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil ciento veinte y cuatro y don César Fossati, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Méndez de Andés número mil seiscientos cuarenta y uno, ambos de esta ciudad, mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "EDICIONES CLOT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de noviembre de un mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil ciento ochenta y siete al folio ciento veinte y siete del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen aumentar el capital de la sociedad, de la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que establece el primitivo contrato en su cláusula cuarta, a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: trescientos treinta y dos cuotas, que representan trescientos treinta y dos mil pesos por el señor Antonio Fossati; ciento sesenta y seis cuotas, que representan ciento sesenta y seis mil pesos por el señor César Fossati; dos cuotas, que representan dos mil pesos por los señores Antonio Fossati y César Fossati en condominio, correspondiéndoles de las mismas al señor Antonio Fossati dos terceras partes y al señor César Fossati una tercera parte. — Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad, y el aumento de parte de los créditos que tienen los socios en la sociedad, provenientes de utilidades líquidas y realizadas, según consta en el Balance General practicado al catorce de junio de Un mil novecientos cincuenta. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 115.— e.8|11-Nº 29.987-v.14|11|50

ELFAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de septiembre del corriente año, pasada ante el escribano Sr. Ricardo E. España, la sociedad ELFAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (elaboración Franco Argentina de Pelos para Sombreros), por renuncia del gerente de la misma, Sr. Carlos Villanueva, designó nuevo Gerente al Sr. Antonio Sgobba.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: renuncia. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35.— e.8|11-Nº 0009-v.14|11|50

FOTO KITZLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores: Isidoro Kitzler, súbdito inglés, de 67 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ramona Paz, comerciante, domiciliado en la calle Río Bamba 373; Francisco Sansó, español, de 55 años, casado con doña Asunción Martínez, comerciante, domiciliado en Gascón 360; y Carlos Kitzler, argentino, de 40 años, casado con doña Carmen Barzi, comerciante, domiciliado en Monteagudo 538 (Florencio Varela), se conviene celebrar el siguiente contrato: Primero: Las dos personas nombradas en primer término declaran haber sido los únicos socios componentes de la sociedad de capital e industria "Foto Kitzler", constituída por contrato del 3 de Marzo de 1943, inscripto en el Registro Público

de Comercio, bajo el Nº 74, folio 247, libro 45 de Contratos Privados. — Segundo: En fecha 6 de Agosto de 1948, se suscribió entre los tres firmantes del presente, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada por el que se constituía la sociedad "Foto Kitzler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de $ 45.000 m|n., dividido en 45 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una e integrado por los socios así: Isidoro Kitzler, 20 cuotas, Francisco Sansó, 20 cuotas y Carlos Kitzler, 5 cuotas. Ese contrato no llegó a inscribirse en el Registro Público de Comercio, no obstante lo cual los aportes se efectuaron en realidad y la compañía se siguió rigiendo por el referido estatuto — Tercero: Con el fin, pues, de regularizar la situación de la sociedad, los tres comparecientes declaran por este acto nulo y sin efecto alguno para el futuro el expresado contrato de fecha 6 de Agosto de 1948, al par que ratifican todos los actos celebrados conforme a él hasta el presente, y en su sustitución otorgan este nuevo contrato, por el cual se constituye entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "FOTO KITZLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Callao 359, aun cuando podrá establecer sucursales y representaciones en otros puntos de la República. — Cuarto: El plazo de la sociedad será de cinco años, contados desde el primero de Julio del año en curso, fecha desde la cual tendrá efecto retroactivo este contrato. Empero, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad una vez corrido un año de su vigencia, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los consocios y remitido por lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que deba materializarse la disolución. — Quinto: El objeto de la sociedad es proseguir con el giro del negocio de fotografía que, con el nombre de "Foto Kitzler" explotaban la sociedad de capital e industria mencionada en la cláusula primera y la sociedad de hecho "Foto Kitzler, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — También se entenderá comprendido en el objeto todo otro negocio y actividad afín con la fotografía. — Sexto: Se fija como capital social la suma de Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. Los socios lo suscriben e integran en la forma siguiente: el señor Isidoro Kitzler, Diecinueve cuotas (o sea $ 19.000 m|n.), el señor Francisco Sansó, Trece cuotas (o sea $ 13.000 m|n.), y el señor Carlos Kitzler, Trece cuotas (o sea $ 13.000 m|n.). Los dos socios nombrados en primer término integran sus cuotas con los aportes que resultan tener en la compañía actualmente existente, conforme al balance suscripto con fecha 30 de Junio de 1950 y que se considera parte integrante del presente contrato; los saldos que restan a su favor (y que resultan ser de $ 1.000 para el señor Isidoro Kitzler y de $ 7.000 para el señor Sansó) permanecerán en la sociedad como crédito en cuenta personal, y sus titulares podrán retirarlos cuando lo deseen. En cuanto al señor Carlos Kitzler, integra sus trece cuotas con el aporte de cinco mil pesos que resultan tener en la compañía conforme al referido balance, y el saldo de ocho mil pesos lo abona mitad al suscribir este contrato y mitad dentro de los noventa días contados desde la fecha. — Séptimo: La nueva sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de capital e industria "Foto Kitzler" y de la sociedad irregular "Foto Kitzler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme a los rubros del balance del 30 de Junio de 1950. — Octavo: Administrará la sociedad un Gerente, para cuyo cargo queda designado el señor Isidoro Kitzler, siendo su mandato por todo el tiempo de vigencia de la sociedad. En caso de renuncia o ausencia del señor Isidoro Kitzler, o si se hallare impedido, inhábil o incapacitado por cualquier causa permanente, le sustituirá en el cargo de Gerente don Carlos Kitzler, con iguales facultades. Si el señor Isidoro Kitzler —y en su caso el señor Carlos Kitzler— quisiere renunciar a su mandato, deberá dar aviso a los consocios por telegrama colacionado y con un mes de anticipación. — Noveno: Son facultades del Gerente: Decidir todo lo relativo a la administración de la sociedad, dirección de los negocios; asignación de sueldos y gratificaciones al personal, y en general todos los actos que tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Queda especialmente facultado para ejecutar todos los actos previstos en el artículo 608 del Código de Comercio y en el artículo 1881 incisos 2º, 3º, 4º, 8º, 9º, 11º, 12º, y 17º del Código Civil, textos estos que se dan por reproducidos. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, nacional, provincial, municipal o privado; y representará a la sociedad ante todo establecimiento y|o institución nacional, provincial, municipal, autárquico y|o particular del país o del extranjero, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas. Queda facultado, en fin, para promover querellas y formular denuncias ante la Justicia del Crimen y Tribunales Administrativos. — Décimo: El ejercicio comenzará el primero de Enero y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo el Gerente practicar, dentro de los sesenta días siguientes a la última fecha, un inventario y balance general, y proyectar la distribución de utilidades. Estos documentos serán considerados por los socios en una reunión que deberá convocar el Gerente dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — En razón de la fecha en que comienza a regir este contrato, el primer ejercicio será del 1º de julio al 31 de Diciembre de 1950. — Undécimo: Deducido el fondo de reserva legal, las reservas especiales que se aprueben y las amortizaciones que correspondan por la naturaleza de los bienes, se extraerá un cinco por ciento del remanente para el señor Isidoro Kitzler y el saldo de las utilidades será distribuído entre todos los socios por partes iguales; en igual proporción serán soportadas las pérdidas. En caso de que los socios transfieran todas o parte de sus cuotas, ya sea a extraños o a los mismos consocios, las utilidades y las pérdidas serán distribuídas en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Duodécimo: Para toda resolución que deban adoptar los socios, ya sea la prevista en la cláusula décima o cualesquiera otras, se establece que cada cuota vale por un voto y que las decisiones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo las previstas en el artículo 18, primera parte de la Ley 11.645. Los socios podrán emitir su voto por correspondencia. — Décimotercero: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del fallecido representado por uno solo de ellos, o proceder a la disolución parcial o total Esta opción deberán efectuarla dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento del socio. Si optaren por la disolución parcial, se practicará un balance especial al día del deceso del socio, y la parte que a éste correspondiere será abonada a sus herederos o causahabientes en tres cuotas iguales, con vencimientos a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días contados desde el fallecimiento. — Décimocuarto: En cualquier caso que se proceda a la disolución total, la liquidación se realizará por el socio que esté desempeñando la Gerencia y conforme a lo preceptuado por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. Previo pago de las deudas sociales, se reintegrará el capital aportado por los socios y se distribuirá el remanente —si lo hubiere— en la forma indicada para la repartición de utilidades. — Décimoquinto: Los socios quedan autorizados para desempeñar cargos o empleos rentados en la sociedad. — Décimosexto: Se faculta al señor Carlos Kitzler para que efectúe los trámites de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — De Conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Francisco Sansó. — Isidoro Kitzler. — Carlos Kitzler. — 2 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 395.— e.8|11-Nº 6012-v.14|11|50

FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Fernando Francisco Fortuna, italiano, casado, de cincuenta años de edad, con domicilio en Thompson 456, que firma Fernando Fortuna, y Alberto Fortuna, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Gaspar Campos 471, que firma Alberto Fortuna, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA, SOC. DE RESP. LTDA., teniendo su domicilio en esta ciudad, calle Doblas Nº 914. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del día de la fecha. — Cuarta: El capital inicial queda fijado en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios han aportado en especie, de acuerdo con el inventario y avalúo que los mismos han practicado, y que firmado por ellos forman parte del presente contrato. Dicho aporte es por la suma de sesenta mil pesos por cada socio. — Quinta: La dirección de la sociedad se hallará a cargo de ambos socios. La administración de la sociedad y el uso de la firma se hallará a cargo de ambos socios, conjuntamente, quienes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarios, y convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad, y a tal fin, podrán entre otras cosas adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito, fijando en el caso, los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que juzguen convenientes, constituir y aceptar toda clase de derechos reales o personales, contratar locaciones de cosas o servicios, conferir poderes generales y especiales, conceder quitas y esperas, hacer novaciones y remisiones de deudas, transigir, comprometer en árbitros, tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales o particulares e instituciones de crédito. — Sexta: La sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, conviniéndolo así por simple mayoría de capitales. — Séptima: La firma social no podrá comprometerse en fianzas ajenas a las operaciones sociales. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas realizadas se repartirán en partes iguales, asimismo las pérdidas en su caso serán repartidas en la proporción de los capitales de los socios. — Novena: El balance general quedará aprobado después de quince días de haber sido confeccionado si ninguno de los socios le ha formulado observaciones. — Décima: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad — Décima Primera: Cualquier divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato, será sometida al juicio de árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, en disidencia, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad, si después de pagado el pasivo, hubiera un remanente, éste se distribuirá en la proporción de los aportes. — Décima Tercera: En el supuesto caso de fallecimiento o de incapacidad de algunos de los socios, sus herederos, legatarios o curadores podrá formar parte de la sociedad siempre que los socios restantes lo acepten por unanimidad, en el supuesto de oposición se liquidará a los mismos sus haberes de acuerdo a lo que le corresponda al socio fallecido o declarado incapaz, se utilizarán amortizaciones semestrales, iguales y sucesivas que deberán hacerse efectivas en cinco períodos, como máximo, con un interés del cuatro por ciento anual. — Décima Cuarta: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros, sin el voto de todos los socios, y en el supuesto de que la justicia autorizare la cesión, los otros tendrán mejor derecho para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por el tercero que se intente incorporar. — Décima Quinta: Bajo las condiciones que anteceden, queda formalizado este contrato, que las partes firman de conformidad en todo su contenido, en tres ejemplares de un mismo tenor y valor legal, y su solo efecto, para cada una de las partes y el tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio, haciendo las partes renuncia expresa al fuero federal que pudiere corresponder, sometiéndose para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato, a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de esta Capital, en el lugar y fecha precedentemente indicados. Fernando Fortuna. — Alberto Fortuna.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 235.— e.8|11.-Nº 0013.-v.14|11|50

GROSHAUS HERMANOS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Majer Groshaus, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en San Julián (San Cruz), Israel Groshaus, polaco, casado, mayor de edad, con igual domicilio; Salomón Groshaus, polaco, soltero, mayor de edad y Szlama Zelman Groshaus, polaco, de 19 años de edad, con venia para ejercer el comercio, según testimonio del Juzgado de Paz de Puerto San Julián, Escritura Nº 80; domiciliados todos en San Julián, Gobernación de Santa Cruz, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad tendrá por objeto continuar con las actividades desplegadas por la sociedad de hecho, que giraba bajo el rubro de "Groshaus Hermanos", y destinada a la explotación de la Tienda y Tabaquería "La Feria Franca". — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de GROSHAUS HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en San Julián, Santa Cruz, pudiendo trasladar su sede y establecer depósitos, agencias o sucursales en el mismo o en la capital, interior o exterior del país, cuando lo creyeran conveniente. — Cuarto: El capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 200.000 m|n. c|l) y se dividen en dos mil cuotas de capital de cien pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma: Salomón Groshaus, Doscientas Cincuenta Cuotas que representan Veinticinco Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 25.000 m|n.); Szlama Zelman Groshaus, doscientos cincuenta cuotas que representan, veinticinco mil pesos m|n. de c|l. ($ 25.000 m|n. de c|l.); Majer Groshaus, setecientos cincuenta cuotas que representan Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. de c|l ($ 75.000 m|n.) e Israel Grosaus setecientos cincuenta cuotas que representan Setenta y Cinco Mil pesos m|n. de c|l. ($ 75.000 m|n. de c|l.) Este capital suscripto se halla totalmente integrado con mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, según se determina del balance que se acompaña. — Quinto: La Dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de Majer e Israel Groshaus conjuntamente, con la rúbrica de "Groshaus Hermanos", que a tal fin se designan Gerentes, con las más amplias facultades, para todos los actos que hagan al objeto de la sociedad, inclusive para aquellos actos en que fuera necesario poderes especiales, pudiendo también otorgar poderes especiales, generales y revocarlos y ejecutar los siguientes actos: comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, mercaderías, muebles, útiles, créditos hipotecarios o quirografarios, títulos, productos o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; operar con bancos públicos o privados, solicitar créditos, con o sin garantías, girar cheques, firmarlos, endosarlos, asimismo cualquier otra clase de documentos públicos o privados, cobrar y percibir, actuar en juicios como actores o demandados, ver querellas, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, en general, realizar todo acto y operaciones no previstas en las cláusulas precedentes. La firma social, no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros, ni ser comprometida de ninguna manera en operaciones ajenas a la sociedad o de carácter gratuito. — Sexto: Las funciones de cada socio serán las que se determinen por mayoría y podrán ser variadas de acuerdo a las necesidades de la sociedad. —. Séptimo: Los socios no percibirán sueldo ni retribución alguna por las funciones que desempeñan dentro de la sociedad. Los señores Salomón y Szlama Zelman Groshaus, podrán retirar a cuenta de sus ganancias hasta la suma de trescientos pesos cada uno y los señores Majer e Israel Groshaus podrán retirar cada uno y a cuenta de sus utilidades, hasta la suma de Un mil pesos

cada uno que se imputarán en sus cuentas particulares. — Octavo: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del 14 de Abril de 1950, época al que se retrotraen las operaciones y actividades de la misma, entendiéndose prorrogado el contrato por períodos iguales, con seis meses de anticipación, a su vencimiento, ninguno de los socios hiciere saber su voluntad de proceder a su disolución. — Noveno: El 30 de Setiembre de cada año, se realizarán los balances anuales, practicándose un inventario y Balance General para la determinación de los resultados del ejercicio, las mercaderías y materias primas se valuarán al costo, y los muebles, instalaciones, se amortizarán anualmente un 10 %. — Décima: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) se deducirá un cinco por ciento, que se destinará a la formación de un fondo de Reserva legal, hasta que ésta alcance un diez por ciento del capital; b) el remanente se distribuirá de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento, al señor Majer Groshaus; el treinta y cinco por ciento al señor Israel Groshaus; el quince por ciento, el señor Salomón Groshaus y el quince por ciento restante al señor Szlama Zelman Groshaus. Igual proporción se observará para las pérdidas que hubiere. — Décimo Primero: Además de los libros legales, existirá un libro de notas, donde se dejará constancia firmada por todos los presentes de las resoluciones que adopten la sociedad. Todos estas resoluciones, salvo que por ley necesiten una mayoría especial, serán adoptadas por mayoría de votos, computándose como un voto cada cuota de cien pesos. — Décimo Segundo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de un año de vigencia de este contrato, dando aviso con seis meses de anticipación, no pudiendo hacer cesión de sus cuotas a terceros, si los socios decidieren hacerse cargo de las cuotas, en cuyo caso podrán adquirirlas en la forma en que se establezca por acta, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero. — Décimo tercero: Para todos los casos de disolución o retiro de los socios, se practicará un inventario y Balance General de acuerdo a las bases fijadas en el artículo noveno, dentro de los treinta días de vencido el término correspondiente. El capital y utilidades será abonado al socio saliente en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. En caso de incapacidad, muerte o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará con su dirección y gestión en la misma forma con los cónyuges supérstites, del o de los socios incapacitados interdicto o fallecido, excepto en el caso de ser uno de los gerentes, en cuya circunstancia se determinará por mayoría de capital, el criterio a adoptar. La sociedad será disuelta y liquidada, si las pérdidas de un ejercicio comercial fuere de un treinta por ciento del capital social, siempre que los socios no resuelvan por unanimidad continuar con la misma, en este caso, el socio que no deseare continuar, podrá retirarse de la sociedad sin esperar el plazo de seis meses y los demás socios deberán abonarle la parte que le corresponda en los plazos antes señalados. — Décimo Cuarto: En todos los casos de liquidación se designará por mayoría de votos las personas del liquidador. — Décimo quinto: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia, disolución y|o partición de la sociedad, será decidida en forma de amigables componedores. Se designará un arbitrador por cada parte que sostenga una pretensión distinta; si dos de los socios coincidieran, se designará uno solo para ambos. En caso de divergencias de los árbitros, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: Si fuere menester por cualquier causa, recurrir a los estrados Judiciales, las partes aceptan la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, renunciando a todo otro fuero o Jurisdicción en razón de su nacionalidad o domicilio. — Décimo Octavo: Todo lo no previsto en el articulado de este contrato regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente por lo prescripto en los códigos Civil y Comercial, atingente al caso cuestionado. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Majer Groshaus. — Israel Groshaus. — Salomón Groshaus. — Szlama Zelman Groshaus. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 380. — e.8|11-Nº 29.973-v.14|11|50

ITZCOVICH Y BRUNSTEIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 865. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Aarón Itzcovich, que firma: "A. Itzcovich", soltero, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst número doscientos cincuenta, primer piso "F", de diez y nueve años de edad, quien concurre a este acto, de acuerdo a la autorización para ejercer el comercio que le otorgara su señor padre Don Jacobo Itzcovich, según escritura inmediata anterior, de fecha de hoy, pasada ante mí el autorizante, al folio ochocientos sesenta y cuatro, de este mismo Registro y Protocolo corriente; y Don Alfredo Brunstein, que firma: "A. Brunstein", casado, argentino, de veinte y tres años de edad, domiciliado en el Pasaje El Litoral número tres mil ciento sesenta y cinco; ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto entre ellos, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "ITZCOVICH Y BRUNSTEIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasaje El Litoral número tres mil ciento sesenta y cinco, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otro lugar. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: El objeto social será el de dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, industrialización y comercialización en el ramo de joyería en general, sus afines y anexos. — Tercera: Por decisión de ambos socios también podrá para cumplir el objeto social comprar, vender, hipotecar bienes inmuebles como así también establecer industrias o comercios o adquirir los que se encuentren en funcionamiento, bien sea directamente por la Sociedad, o con otras personas o sociedades, ya constituídas, o a constituirse, de las que también podrán tomar parte ingresando como socio — Cuarta: El término de duración será el de Tres Años empezando a contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; pero si ninguno de los socios comunicara por telegrama colacionado al otro, su intención de retirarse de la sociedad con un plazo no menor de ciento ochenta días de la finalización del término estipulado, queda desde ya convenido que el mismo se ampliará en otro período igual, expresando esa intención en el instrumento pertinente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos cada una y es aportado: Cuatrocientas veinte cuotas o sean Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, por el socio señor Itzcovich y ochenta cuotas o sean Ocho mil pesos de igual moneda, por el socio Señor Brunstein, en herramientas, útiles y demás, según surje del inventario que firmado por los socios, forma parte del presente contrato. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros, sin el consentimiento del otro — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes quedan por este acto, designados Gerentes de la Sociedad, con las amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en fianzas, ni en prestaciones a título gratuito; representan a la Sociedad y obligan a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesarias para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco Oficial mixto o particular, con los que podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir y|o cerrar cuentas corrientes o de otro carácter; hacer depósitos en los mismos, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones y con todas las comprendidas en las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos uno al cuatro; siete, nueve al trece y quince al diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Octava: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio-Gerente señor Brunstein y la administración general, a cargo del socio-Gerente, señor Itzcovich. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de futuras ganancias hasta la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décima: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e Inventario General, sin perjuicio de los de simple comprobación o saldos, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá por partes iguales, entre los socios. En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Undécima: Los Balances e Inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, dentro de los sesenta días de su realización o antes por la voluntad de los socios. — Duodécima: Anualmente, los socios podrán retirar, salvo acuerdo unánime, cada uno de ellos, hasta el cincuenta por ciento de los beneficios que les hubieren correspondido en el ejercicio anterior. Los saldos entre los beneficios obtenidos y los retiros efectuados, acreditados en las respectivas cuentas personales de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual y para efectuar retiros, contra las mismas, será necesaria la conformidad de los socios. — Décima Tercera: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se disolverá siendo su liquidador, el socio capaz o sobreviviente, con la intervención, al solo efecto del control, del curador o representante de los herederos del fallecido. — Décima Cuarta: Las decisiones y resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad, durante su existencia, se asentarán en un Libro de Actas rubricado. Los socios podrán estar representados por otras personas, debidamente autorizadas. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o cuestión en la marcha de la Sociedad o en la interpretación de este contrato, que se suscitare entre los socios durante la vigencia del mismo, será resuelta por la mayoría de los votos del capital. Si alguno de éstos no estuviere de acuerdo por lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores que serán designados, uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia, entre los árbitros, un árbitro tercero. El fallo que aquéllos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado, por todos los socios, siendo del cargo de la parte perdedora, el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande. Todo lo demás que no haya sido previsto en el Contrato Social, será regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las leyes subsidiarias aplicables al caso en cuestión. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Itzcovich y Brunstein Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les es, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos Don José Peña y Don Francisco Ordoñez, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Itzcovich. — A. Brunstein. — Tgo.: José Peña. — Tgo.: Francisco Ordoñez. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y tres al un millón seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis, todos de la Serie J., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Carlos D. Zadoff. — Hay un sello. Enmendado - cuatro - seis - Todo Vale. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 410. — e.8|11-Nº 29.985-v.14|11|50

"I. DIAMENT E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Sres. Iser Diament, polaco; Clara Diament, argentina; David Diament, argentino; todos domiciliados en Gurruchaga 770, hábiles de contratar y mayores de edad, con excepción del último de los nombrados, quien es menor de edad y quien queda por la sola firma de este contrato, autorizado para ejercer actos de comercio, por su padre, Iser Diament, de acuerdo con lo que dispone el artículo doce, primer apartado del Código de Comercio, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al 31 de agosto del corriente año, queda constituída entre los arriba nombrados, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará bajo la razón social de "I. DIAMENT E HIJOS", la cual tendrá su asiento social en la calle Gurruchaga 770, pudiendo establecer sucursales o agencias, si así lo requiriera el desarrollo de sus actividades. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de fabricación de tejidos de punto, como asimismo, toda cuestión conexa con el mismo. — Tercero: El señor Iser Diament es designado gerente, quien tendrá el uso de la firma social, quien firmará con su firma individual, precedida por el estampado de la razón social. — Tercero Bis: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integrados por los socios y que ya han sido realizados en mercaderías, muebles, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que constituye parte integrante del presente contrato. Dicho capital está representado por Ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: Iser Diament, noventa cuotas y los otros dos socios quince cuotas cada uno. — Cuarto: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el socio Iser Diament el 60 por ciento y los otros socios el 20 por ciento cada uno. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general al 31 de diciembre, de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de tres años. — Séptimo: Los socios Clara y David Diament convienen en no retirar las ganancias que resultase de cada ejercicio, que quedará en préstamo personal que no gozará de interés salvo el retiro de los sueldos. — Octavo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades que no fueran las de la sociedad. — Noveno: Los socios podrán retirar para atender a sus gastos personales, las siguientes sumas: El Sr. I. Diament 400 $ mensuales y los otros socios 300 $ cada uno. — Décimo: En caso de suscitarse divergencias entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato, o su liquidación o disolución será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno

por cada parte divergente y que en caso de no llegar a un acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — D. Diament. — I. Diament. — C. Diament. — Enmendado: agosto — noventa — Vale. — Entre líneas "Bis". Vale.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.8|11-Nº 0034-v.14|11|50

LANUS METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Que por documento privado de fecha ocho de Septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín, los señores Ildefonso Valdés, Tomás Valdés y Antonio de la Torre, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Antonio Guerriero, Alberto Juan Défilippi y David Seltzer, la totalidad de las Ciento Cinco Cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por partes iguales o sea en la proporción de Treinta y Cinco Cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a favor de cada comprador y que los vendedores tenían y les correspondían en la razón social "LANUS METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Octubre 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$50. — e.8|11-Nº 0005-v.14|11|50

LA IMPORTADORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Luis Alberto Palacio, Juez de Comercio de la Capital de la República, secretaría Eastman, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores Bernardo Fleiderman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Condarco 1106, piso 1º, Dpto. 1 y Abraham Huzenman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Corrientes 4416, Dpto. 11, ambos mayores de edad y de esta Capital, convienen constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de LA IMPORTADORA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 2368 Local 56, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la Importación de artículos manufacturados en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos M|N. de C| Legal ($ 20.000.—) dividido en Veinte (20) cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente en este acto en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedando al efecto designados por este acto Gerentes de la Sociedad. — Los socios podrán en esa forma realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad incluso: adquirir, vender, permutar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en las Instituciones bancarias del país, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; estar en juicio personalmente o por medio de apoderados generales o especiales; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales en toda clase de gestiones y trámites; otorgar las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; y realizar cuantos más actos sean menester entendiéndose que esta nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: Anualmente y sin perjuicio de los balances de comprobación, se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que el mismo arroje y previa la reserva legal y las demás que correspondieran, serán repartidas entre ambos socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas de capital del mismo pasarán a sus herederos, quienes al efecto deberán unificar su representación. — Séptima: Cualquier divergencia que se produjera entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y quienes deberán designar un tercero antes de laudar. — El fallo que se pronuncie será inapelable. — Octava: Este contrato se celebra por el término de Diez años a contar desde la fecha de su inscripción, pero al finalizar el tercer ejercicio annal o al término de cualquiera de los ejercicios subsiguientes, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad mediante un preaviso mínimo de noventa días. — Novena: La liquidación de la sociedad en los casos que ello ocurra será hecha por ambos socios y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Bajo tales cláusulas queda constituída la sociedad de referencia, firmándose el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 185. — e.8|11-Nº 0035-v.14|11|50

MIGUEL LORIZIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días en el Boletín Oficial:

En Buenos Aires, en el Año del Libertador General San Martín, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, los señores Miguel Lorizio, italiano, y Oscar Italo Pini, argentino, ambos casados, y domiciliados legalmente en Olleros 3531, únicos socios y componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "MIGUEL LORIZIO Y CIA. SOC. RESP. LTDA.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.264 al folio 140 del libro 18 de contratos de Soc. Resp. Ltda., convienen lo siguiente: Con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1950, aumentar el Capital de la Sociedad de $ 60.500.— m|n., a $ 100.000 m|n. y modificar la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente manera: Fíjase el Capital Social en la suma de $ 100.000.— m|n., representado por 200 cuotas de $ 500.— m|n., suscriptas por los socios en la siguiente manera: Miguel Lorizio 107 cuotas o sea $ 53.500 m|n., y Oscar Italo Pini, 93 cuotas o sea $ 46.500.— m|n. — Los aportes se hallan totalmente integrados en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., de conformidad con el balance practicado al 31 de Julio de 1950, de cuyos valores dan fe. — Bs. As., 30 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75. — e. 8|11-Nº 0010-v.14|11|50

MANUEL FERNANDEZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Manuel Fernández y Fernández, español, estanciero, casado, domiciliado en la Avenida Callao número dos mil treinta y siete; Doña Leonor Fernández Alvarez de Fernández, española, casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la Avenida Callao número dos mil treinta y siete; Don Joaquín Fernández y Fernández, chileno, viudo, agricultor, domiciliado en Río Gallegos y con domicilio especial en esta Ciudad en la Avenida Callao número dos mil treinta y siete; Don Manuel Fernández y Fernández (hijo), chileno, casado, agricultor, domiciliado en Santa Cruz y representado por Don Manuel Fernández y Fernández, según poder extendido ante el Escribano Don J[illegible] José Bayá Elía, el veintitrés de Mayo del corriente año; Doña Josefina Fernández de Argüelles, argentina, casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en Gijón, España, representada por Don Manuel Fernández y Fernández, según poder otorgado el ocho de enero del corriente año por ante el Escribano Don Antonio González Vigil, de Gijón, España; Don Emilio Fernández y Fernández, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Gijón, España, representado por Don Manuel Fernández y Fernández, según poder otorgado el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco en Gijón, España, por ante el Escribano Don Antoni González Vivil, Don José Jacinto Fernández y Fernández, chileno, casado, agricultor, domiciliado en la Avenida Alvear número tres mil seiscientos treinta y dos; Don Clemente Alfonso Fernández y Fernández, chileno, soltero, comerciante, domiciliado en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, accidentalmente en ésta; Don Jesús Fernández y Fernández, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en esta Capital en la Avenida Callao número dos mil treinta y siete, representado por Don Manuel Fernández y Fernández, según poder otorgado el siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el Escribano de esta Ciudad Don Rogelio L. Gesino; Don Ramón Fernández y Fernández, español, soltero, agricultor, domiciliado en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, accidentalmente en ésta; Don Carlos Fernández y Fernández, español, soltero, estudiante, domiciliado en la Avenida Callao número dos mil treinta y siete; y Doña María Teresa Fernández de Bianco, española, casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en Avda. Callao dos mil treinta y siete; todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los Señores Manuel Fernández y Fernández y José Jacinto Fernández y Fernández, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de MANUEL FERNANDEZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por contrato privado de fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil trescientos cincuenta y uno, al folio ciento cuarenta y ocho del Libro ocho de S. R. L. — Segundo: Por contrato privado de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochocientos cuarenta y seis, al folio ciento trece del Libro catorce de S. R. L., el Señor José Jacinto Fernández y Fernández, vendió doscientas veinticinco cuotas al Señor Manuel Fernández y Fernández, quedando por consiguiente las cuotas sociales distribuídas en la siguiente forma: Señor Manuel Fernández y Fernández: setecientas setenticinco cuotas. Señor José Jacinto Fernández y Fernández: doscientas veinticinco cuotas. — Tercero: Don Manuel Fernández y Fernández declara que las setecientas setenticinco cuotas que posee son totalmente gananciables, y al hacer esta manifestación, el Señor Fernández con su esposa Doña Leonor Fernández Alvarez de Fernández deciden transferir en concepto de donación o adelanto de herencia veintiséis cuotas de capital a su hijo José Jacinto y veintisiete cuotas de capital a cada uno de sus otros nueve hijos. — En consecuencia, el Capital de la Sociedad queda así distribuído: Don Manuel Fernández y Fernández, doscientas cincuenta y tres cuotas; Doña Leonor Fernández Alvarez de Fernández, doscientas cincuenta y tres cuotas; Don Joaquín Fernández y Fernández, veintisiete cuotas; Don Manuel Fernández y Fernández (hijo), veintisiete cuotas; Doña Josefina Fernández de Argüelles, veintisiete cuotas; Don Emilio Fernández y Fernández, veintisiete cuotas, Don José Jacinto Fernández y Fernández doscientas cincuenta y una cuotas; Don Clemente Fernández y Fernández veintisiete cuotas; Don Jesús Fernández y Fernández, veintisiete cuotas; Don Ramón Fernández y Fernández, veintisiete cuotas; Don Carlos Fernández y Fernández, veintisiete cuotas y Doña María Teresa Fernández de Bianco, veintisiete cuotas. — Cuarto: Hasta tanto determine el Señor Juez, con intervención de la Dirección Impositiva, el valor venal de las cuotas, las partes computan a éstas por su valor nominal a los efectos del pago del impuesto, sobre la base del cincuenta por ciento integrado, y abonarán el saldo en su oportunidad si correspondiera, cuando se determine el valor venal de las cuotas, pues no encuentran otro modo de cumplir con la Ley. Sobre dicha base el importe de esta transferencia es de ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: Los nuevos socios conocen el Estatuto social, cuyos términos quedan sin modificar. — Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (Firmados) Manuel Fernández. — Leonor F. de Fernández. — C. A. Fernández. — Carlos Fernández. — Ramón Fernández. — José Fernández. — María Teresa Fernández de Bianco. — Joaquín Fernández. — p.p. de Manuel Fernández y Fernández (hijo), Josefina Fernández de Argüelles, Emilio Fernández y Fernández y Jesús Fernández y Fernández. — (Firmado): Manuel Fernández. — Entre Líneas: y Fernández. Vale.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 310. — e.8|11-Nº 29.989-v.14|11|50

NORIEGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Folio 765. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Octubre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mi, el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Enrique José Noriega, casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí número mil seiscientos nueve, de esta ciudad; y don Néstor Santiago Noriega, casado, argentino, domiciliado en la calle Cuatro número seiscientos cinco, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito en ésta; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá, en general, por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por principal objeto la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos para el hogar y para vestir y afines; y la realización de cualquier otra actividad que los socios, de común acuerdo, convengan. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "NORIEGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número setenta y siete, sin perjuicio de poder establecer fábricas, talleres, sucursales, depósitos o agencias, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir de la fecha. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad después de transcurrido los dos primeros años, debiendo comunicar dicha decisión al otro socio por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, y en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, y tendrán el uso de la firma social, debiendo para ello actuar conjuntamente y representarán a la Sociedad en todos los actos de administración y de disposición de bienes. — La firma social deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma, o comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas, del país o del

extranjero: adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, a título oneroso y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria; y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusо con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos citados, o en cualquier otro, o con particulares, sociedades e instituciones de crédito, nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto, abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles o bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patente de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; entabler demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — Séptima: Anualmente, al treinta de septiembre, se practicará un Balance e Inventario General para determinar el estado financiero de la Sociedad; ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído entre los mismos, por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Para la aprobación de los Balances se requerirá la conformidad de ambos socios, manifestada expresamente con su firma. — Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por el socio que no lo hubiere firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo disponible, actividad e inteligencia, a la atención de los negocios sociales, estándoles terminantemente prohibido ejercer, por sí o por interpósita persona, actividades similares a las que forman el objeto de este contrato. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad del otro socio, quien gozará de preferencia con respecto a las mismas. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales, las sumas que en su oportunidad y por Acta se establezca, las que serán imputadas a "Gastos Generales". — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General e Inventario, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador o Albacea, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad; y el socio sobreviviento deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, por: a) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; b) Tomar a su cargo el activo y pasivo social abonando el saldo que resulte del Balance; o c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido o representantes del socio incapacitado, deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad por voluntad de uno o de ambos de los socios, éstos deberán convenir la mejor forma de liquidar; y para el caso de que la disolución tuviere lugar por fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la liquidación se practicará por el socio sobreviviente, quien procederá en la forma que más convenga a los intereses sociales, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos, renunciando al fallo judicial que pudiera corresponder. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Noriega", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura y ratificación, la firman los otorgantes y los testigos del acto don Enrique C. Franchetti y don Clemente Aldo Salotto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. J. Noriega. — N. S. Noriega. — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernández Villamil. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número Nueve, de mi adscripción. — Para la Sociedad "Noriega", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, primer testimonio, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados, correlativamente, del: Un millón setecientos treinta y dos mil trescientos dos al Un millón setecientos treinta y dos mil trescientos cuatro, inclusive, todos de la serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: casos — Vale. — Honorarios: $ 250 — m/n — Hay un sello. — M. Fernández Villamil. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 375.— e.8|11-Nº 29.997 v.14|11|50

RODRIGUEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1950, la sociedad "RODRIGUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital social de $ 190.000 a la de $ 300.000, quedando suscripto el capital en la siguiente proporción: Don Héctor Rodríguez y don Roberto Rodríguez, 133 cuotas cada uno de $ 1.000 c|una, y don Ramón Rodríguez, 34 cuotas de $ 1.000 c|una. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40. — e.8|11-Nº 29.996-v.14|11|50

RICO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor José Cárdenas Martínez, ha cedido las cuotas sociales que tenía en la Sociedad "RICO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los Sres. Olman Alfredo Finocchietti Cataneo, Esteban Santamaría Olmo, Valentín Giménez Pérez, Ramón Fernández González, Dalmiro García Santín, Andrés García Martínez y Antonio Varela Pereyro, según escritura pasada ante el escribano José José Antonio Basso, el día 28 de agosto corriente. — Buenos Aires, a 2 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Entre líneas "secretaría del autorizante". Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.8|11-Nº 0.004-v.14|11|50

SUPERTECH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Antonio Fernández Pinto, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1842, por una parte; y Juan Barbe, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría 1666, por otra, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primero: A partir del día de la fecha se declara constituída una sociedad industrial y comercial, cuyo principal objeto consistirá en la fabricación y venta de chapas asfálticas y artículos afines. — Además, la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, semovientes, arrendarlos o transferirlos, gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender toda clase de mercaderías, derechos o acciones, dar y recibir en pago, efectuar transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, sea con particulares, sociedades, asociaciones o bancos. — Segunda: A los efectos de las operaciones sociales, la empresa constituye su domicilio legal en la calle Lavalle 1577, Cap. Fed. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social SUPERTECH, S. R. L. y se constituye, por el término de cinco años, vencidos los tres primeros años cualquier socio podrá retirarse de la sociedad avisando con una anticipación de 120 días al primero de Enero de cada año. En este caso el socio restante podrá decidir por: a) adquirir las cuotas del socio dimitente quien estará obligado a cederlas siempre que se le pague como mínimo el valor que resulte del balance que se practicará en la fecha de la salida del socio. b) liquidar la sociedad. Si vencido el primer período de cinco años ningún socio manifestare sus deseos de disolver la sociedad con una antelación de ciento ochenta días al vencimiento del contrato, el mismo se considerará renovado por un nuevo período igual de cinco años. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000.— m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por ambos socios por partes iguales. En este mismo acto se declara que dicho capital se halla integrado en la forma indicada en el balance al 27 de Septiembre del cte. año que se acompaña al presente contrato, y por el cual surge que el señor Fernández, Pinto, adeuda a la sociedad $ 22.376.15 m|n., en tanto que el señor Barbé ha excedido su compromiso de aporte en la suma de $ 15.402.50 m|n., por cuyo importe resulta ser acreedor de la misma sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social para todo acto u operación que obligue a la sociedad, la que no podrá comprometerse en asuntos ajenos a la misma. En cuanto al giro de la cuenta bancaria existente o que se abran en el futuro, estará a cargo de los dos socios, indistintamente. — Sexta: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Séptima: Todos los años, durante el mes de Octubre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que la sociedad crea oportuno practicar. De las utilidades líquidas se retirará un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal que determina la Ley 11.645 y el resto de las utilidades será repartida entre los socios por partes iguales. Siempre que convenga a la sociedad y que esto sea aceptado por el otro socio, cualquiera de ellos podrá dejar sus utilidades en la sociedad y en este caso, figurarán como préstamos a la misma gozando de un interés del siete por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Cuando las pérdidas representen el veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad, a no ser que el otro socio desee continuar por su propia cuenta con los negocios de la misma, debiendo en este caso comprar las cuotas del socio dimitente y pagarlas al contado de acuerdo con el monto que arroje el balance que se practicará en esa oportunidad. En caso de liquidación de la sociedad, ésta deberá ser efectuada por la persona que los socios nombren oportunamente de común acuerdo. — Octava: Para la transferencia de cuotas sociales a personas ajenas a la sociedad regirá el artículo doce de la Ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos, administrador o albacea del socio fallecido, si los hubiera, procederán a practicar, dentro de los treinta días siguientes al deceso, un balance general, y el socio supérstite deberá pronunciarse dentro de los sesenta días por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido, pagando por éstas el valor que resulte del último balance practicado. b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido. c) Liquidar la sociedad, para lo cual los herederos deberán unificar su representación. — Décima: Cualquier diferencia que surgiese en la interpretación de las cláusulas del presente contrato entre los socios o a lo no previsto en él, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las cuestiones o diferencias nombrarán de común acuerdo un tercero, árbitro arbitrador, para el caso de discordia. El fallo que pronuncien éstos o el tercero, en su caso, será definitivo y obligatorio no siendo, por lo tanto, susceptible de apelación. Quien se alzase contra el mismo y acudiere a los tribunales ordinarios, se obliga a pagar una multa de cinco mil pesos moneda nacional a la otra parte. Bajo tales condiciones y con las cláusulas preinsertas, dejan constituída la presente sociedad Supertech S. R. L., en el lugar y fecha ut-supra. — A los efectos de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, se autoriza al socio señor Juan Antonio Fernández Pinto para que, en nombre y representación de la sociedad, efectúe las diligencias necesarias. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 315. — e.8|11-Nº 0.008-v.14|11|50

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Juan Carlos Bercossi, don Augusto Adrián Baldi Corrá, cedió y transfirió a favor de Antonio Mas, 50 cuotas capital valor pesos 100, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "TECNOVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sobre raspado "$ 100". Vale. Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Testado.: "Octubre" no vale. E|l. Noviembre. Vale — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.8|11-Nº 0025-v.14|11|50

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Juan C. Percossi, Dn. Augusto Adrián Baldi Corrá, cedió y transfirió a favor de don Jorge José Díaz, 50 cuotas capital valor $ 100.— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad TECNOVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Testado: Octubre no vale. — E|l. "Noviembre". Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.8|11-Nº 0024-v.14|11|50

TRANSMUNDO COMPAÑIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 744. — Primer Testimonio — Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Septiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don José Arnoldo o Josephus Arnoldus van Baren, holandés, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número cuatrocientos treinta y uno; Doña Paula Hartstein argentina, soltera, domiciliada en la calle Chile número quinientos treinta y siete; Don Juan Sverdlick, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número tres mil setecientos doce; Don Santiago Alberto Tondo, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín García número cuatrocientos cinco; Don Alberto Abraham Troya, argentino, casado; y don José Manuel Moreno, argentino, viudo, estos dos últimos domiciliados legalmente en la calle Chacabuco número trescientos ochenta; siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe; como de que los cuatro primeros concurren por su derecho propio, y los señores Troya y Moreno lo hacen en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Los Horneros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en el carácter de Directores de la misma, como lo comprueban con la escritura de constitución definitiva de la misma, pasada ante mí al folio mil ochenta y cuatro de este Registro, protocolo de mil novecientos cuarenta y ocho, que en testimonio en forma tengo a la vista, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos ochenta y nueve, al folio doscientos treinta y ocho del libro cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales, cuyas partes pertinentes copio más adelante juntamente con la parte dispositiva del acta de la Asamblea que eligió el actual Directorio y de las actas de Directorio en que se hizo la distribución de cargos y se resolvió el otorgamiento de la presente escritura; y el señor Van Baren y la señorita Hartstein, dicen: Que son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Transmundo, Compañía de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre ellos por instrumento privado, según testimonio en forma que tengo a la vista expedido por el Registro Público de Comercio de esta Capital, donde se encuentra archivado el original, e inscripto con fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento veinte, al folio ciento setenta y cuatro del Libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que dicha Sociedad, que tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de toda clase de bienes y mercaderías en general, la constituyeron por un plazo de veinticinco años a contar de la fecha de su inscripción, y su capital de veinte mil pesos, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, fué suscripto por ambos socios por partes iguales, encontrándose actualmente totalmente integrado. Que de común acuerdo con los otros comparecientes han resuelto aceptar la incorporación de los señores don Juan Sverdlick, Don Santiago Alberto Tondo y la Sociedad "Los Horneros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", como socios de la sociedad relacionada, aumentando el capital de la misma de veinte mil pesos a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, modificando al mismo tiempo parcialmente el contrato social original, el que con las modificaciones acordadas quedará definitivamente redactado en la siguiente forma — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TRANSMUNDO COMPAÑIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Chacabuco número trescientos ochenta, sexto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en Veinticinco Años a contar del día veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de inscripción del contrato original en el Registro Público de Comercio, pero ella podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la mayoría de cuotas de participación. — Tercera: El objeto social es la compra, venta, importación y exportación de toda clase de frutos, productos, mercaderías y maquinarias por cuenta propia o de terceros, dar y tomar representaciones, pudiendo comprar y vender inmuebles dar o tomar dinero prestado, constituir o aceptar derechos reales y prendas de garantía y realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o con particulares y especialmente con los Bancos Nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y reglamentos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de participación de mil pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: el señor José Arnaldo Van Baren, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; la señorita Paula Harststein, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Juan Sverdlick treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; el señor Santiago Alberto Tondo, diez cuotas, o sean diez mil pesos; y la sociedad "Los Horneros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", setenta cuotas o sean setenta mil pesos. — De dicho capital los socios Van Baren y señorita Hartstein han integrado ya el cincuenta por ciento de sus cuotas de participación, como resulta de los libros de contabilidad de la sociedad, y los otros socios que se incorporan integran en este acto el cincuenta por ciento del capital que suscriben en dinero efectivo, obligándose todos los socios a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Don José Arnaldo Van Baren, señorita Paula Hartstein, Don Juan Sverdlick y Don Santiago Alberto Tondo y de los señores Don Alberto Abraham Troya y Don José Manuel Moreno, representantes de la sociedad "Los Horneros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", los que desempeñarán el cargo de Gerentes, debiendo actuar, siempre uno de los señores Don José Arnaldo Van Baren o señorita Paula Hartstein conjuntamente con uno de los otros cuatro gerentes o dos cualesquiera de estos últimos conjuntamente, en cuya forma podrán conferir poderes especiales y generales, estar en juicio, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer novaciones o quitas de deudas y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean menester o convenientes para los intereses sociales. — Sexta: La remuneración de los Gerentes será fijada por resolución de la mayoría de cuotas de participación. — Séptima: El señor Van Baren y la señorita Hartstein no podrán realizar otros negocios por cuenta propia o ajena, ni formar parte de otras sociedades, sin conformidad escrita de los otros socios, quedando autorizados a retirar cada uno la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, con cargo a sus cuentas personales en la sociedad. — Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, los socios por resolución de la mayoría de cuotas de participación, fijarán el porcentaje que se destinará a gratificaciones especiales al personal y gerentes y formación de otros fondos de previsión, castigos y eventualidades, y el saldo será repartido entre los socios en la siguiente proporción: veinte por ciento para el señor Van Baren; veinte por ciento para la señorita Hartstein; treinta por ciento para la sociedad "Los Horneros Sociedades Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; veinte por ciento para el señor Juan Sverdlick y diez por ciento para el señor Santiago Alberto Tondo, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus remuneraciones, aumento del capital social, fijación de los plazos de integración del mismo, disolución anticipada de la sociedad y demás resoluciones que deban tomarse o interesen al giro social, se necesitará la aprobación de socios que representen mayoría de cuotas de participación. Las resoluciones de la asamblea de socios se harán constar en un libro de actas rubricado, que deberán firmar todos los socios que integran la mayoría requerida, por lo menos. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores nombrados por la asamblea de socios, por simple mayoría, los que tendrán amplias facultades para dilucidar todas las cuestiones o dificultades que se presenten. Paso a transcribir las partes pertinentes de los documentos habilitantes citados al comienzo que son del tenor siguiente: "Ecritura número cuatrocientos cincuenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Alberto Juan Salaberry Bercetche... Don Salvador Lezama... Don Ricardo Jesús Rey... Don Jorge Juan Salaberry Bercetche... Don Alberto Abraham Troya... Don Ricardo Troya... Don Jaime Sala... Don Manuel Bautista Sebastián Salaberry... Don Julio Juan Peredo... y Don Julio Galvalisi"... todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el siete de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se constituyó entre los comparecientes la sociedad denominada "Los Horneros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitándose al Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, por expediente de la Inspección General de Justicia que lleva el número cinco mil ciento ochenta y siete /uno/ mil novecientos cuarenta y ocho, en el que previo los trámites de estilo y después de dilucidadas las observaciones formuladas a los Estatutos, dictóse a fojas treinta y tres el decreto que dice así: "Buenos Aires, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Los Horneros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta capital el siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y apruébase su estatuto... Perón. — B. Gache Pirán. Decreto número veintitrés mil setecientos treinta A." Que... dejan definitivamente constituída por este acto la sociedad anónima denominada "Los Horneros", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que se regirá por los estatutos... redactados en la siguiente forma: Artículo primero: Constitúyese la Sociedad Anónima "Los Horneros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día del otorgamiento de la personería jurídica, siendo este plazo prorrogable. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto:... negocios financieros mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y más derechos reales, inclusive acciones o participaciones en otras sociedades... Artículo quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda naconal de curso legal... Artículo sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por no menos de tres miembros ni más de once, a resolución de la Asamblea... El Directorio designará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario... Artículo séptimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para la Administración de la sociedad y tendrá las siguientes atribuciones: a) Hacer las gestiones y llevar a debido efecto todas las operaciones y actos que autorizan los presentes estatutos, en la forma y condiciones que considere conveniente para la buena marcha de la sociedad, pudiendo a tal efecto otorgar, firmar y aceptar todos los contratos inherentes a estos actos y operaciones, por intermedio de las personas que autoriza el inciso j) de este artículo... j) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de dos Directores, o de un Director y un apoderado o de dos apoderados... El Directorio cualquiera sea el número de miembros que lo componga, funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, las que se harán constar en el libro de actas que será firmado por el Presidente y Secretario. — Artículo noveno: El Presidente tendrá siempre voto en las reuniones del Directorio y será decisivo en caso de empate. — ...Artículo undécimo: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas... Artículo décimo quinto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto en acciones privilegiadas... Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción privilegiada suscripta da derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas no tienen voto en las Asambleas... Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman juntamente con los testigos don Leonardo A. Francavilla y Don Carlos E. Francavilla, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. A. Salaberry Bercetche. Salvador Lezama. Jorge Salaberry Bercetche. A. Troya. Ricardo J. Rey. Ricardo Troya. Jaime Sala. M. Salaberry, Julio J. Peredo. J. Galvalisi. Tgo.: L. A. Francavilla. Tgo.: C. E. Francavilla. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche". "Acta de la primera asamblea general extraordinaria de "Los Horneros, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria" celebrada el día catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en su sede social, calle Defensa ciento ochenta y ocho, nueve señores accionistas, todos por sí, con un capital de ciento siete mil pesos moneda nacional, representado por mil setenta acciones que confieren derecho a setecientos sesenta votos, cuyas firmas constan en el Registro de asistencia y depósito de Acciones de Asambleas Generales de esta Sociedad, al folio uno, siendo las dieciocho horas quince minutos y con la asistencia del señor Inspector de Justicia, doctor Norberto Villarruel, el señor Alberto Salaberry Bercetche que preside la Asamblea y actuando como Secretario el señor Alberto A. Troya, quienes ocupan los mismos cargos en el Directorio, declara abierta la sesión para tratar la siguiente orden del día... Se-

gundo): Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección del mismo por un período de tres años y designación de dos miembros suplentes por igual término. Pide la palabra el señor accionista Mario Félix Juan Villani y manifiesta que en el estado actual de la sociedad, considera que seis Directores Titulares, constituyen un número de miembros que podrá administrar la sociedad convenientemente y al mismo tiempo propone para Directores a los señores Alberto J. Salaberry Bercetche, Salvador Lezama, Sergio Chiappori, Alberto A. Troya, Casimiro P. A. Gómez Jorba y José Manuel Moreno y para Directores suplentes a los señores Jorge A. Santa Marina y Ricardo Troya. Puestas a consideración las modificaciones del señor Villani son aprobadas ambas por unanimidad... Quinto): Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la Asamblea Pide la palabra el señor Presidente Alberto J. Salaberry Bercetche, quien propone para firmar el acta de la Asamblea a los señores Casimiro P. A. Gómez Jorba y Sergio Chiappori. Puesta a votación es aprobada por unanimidad la proposición del señor Presidente. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez y ocho horas y cuarenta y cinco minutos. Firmado: A. Salaberry Bercetche. Alberto A. Troya. Casimiro P. A. Gómez Jorba. Sergio Chiappori. Norberto Villarruel". "Acta número veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diecinueve horas del día catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron a continuación de la Asamblea Extraordinaria en el día de la fecha, los miembros titulares electos para integrar el Directorio de "Los Horneros", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y en cumplimiento de disposiciones estatutarias se procedió a la distribución de los cargos del Directorio. Después de un cambio de ideas, se resolvió dejar constituído el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Alberto J. Salaberry Bercetche; Vicepresidente: Salvador Lezama; Secretario: doctor Casimiro P. A. Gómez Jorba; Directores Gerentes: José Manuel Moreno y Alberto A. Troya; Director Vocal: Sergio Chiappori. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diecinueve y treinta horas. A. Salaberry Bercetche. S. Lezama. C. Gómez Jorba. José Manuel Moreno. A. Troya. S. Chiappori". "Acta número cuarenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Don Salvador Lezama, Don José Manuel Moreno, Alberto A. Troya, Casimiro Gómez Jorba y Sergio Chiappori, Directores de Los Horneros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, bajo la presidencia del Vicepresidente Don Salvador Lezama, se declara abierta la sesión, siendo las diez y ocho y treinta horas. Después de un detenido cambio de ideas, se resolvió por unanimidad incorporar a la sociedad anónima como socia de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Transmundo, Compañía de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", juntamente con los señores Juan Sverdlick y Santiago Alberto Tondo, aumentando el capital de la misma de veinte mil pesos a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de cuyo aumento esta sociedad anónima suscribirá setenta mil pesos moneda nacional, integrando el cincuenta por ciento con los aportes que ya tiene hechos en dicha sociedad con carácter de créditos, y comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Asimismo se resolvió de común acuerdo autorizar a los Directores Don Alberto A. Troya y Don José Manuel Moreno para otorgar y firmar la escritura pública correspondiente, modificando al mismo tiempo las cláusulas del contrato social vigente, a los efectos de salvaguardar los intereses de la sociedad anónima, para designar Gerentes, cargos que podrán recaer en ellos mismos, y fijar los porcentajes de distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas, si las hubiere, y finalmente para establecer las demás condiciones que fuere necesario, de acuerdo con lo convenido con los demás socios. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diecinueve y quince horas. (Firmado): S. Lezama G. Gómez Jorba. A. Troya. José Manuel Moreno. S. Chiappori". Es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada la firman con los testigos don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. J. Van Baren. Paula Hartstein. Juan Sverdlick. S. A. Tondo. A. Troya. José Manuel Moreno. Tgo.: L. A. Francavilla. Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cuarenta y cuatro del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para "Transmundo, Compañía de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, serie J., números: un millón trescientos ochenta mil noventa y cuatro al un millón trescientos ochenta mil cien, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendados: E. Chiappori. Chiappori. Tondo. Vale. Hay un sello. Juan A. Garicoche. Honorarios: $ 912.— m|n. Arancel Ley Nº 12.997. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. Entre líneas: reunidos en su sede social calle Defensa ciento ochenta y ocho Vale. Buenos Aires, Octubre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 925 — e.3|11.-Nº 29 998.-v.14|11|50

S. FRYDMAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días, que la sociedad "S. FRYDMAN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". es continuadora y se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad "S. Frydman e hijo", que giraba en plaza con igual objeto e igual domicilio.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30. — e.7|11-Nº 29.882-v.13|11|50

SOCIEDAD CERAMICA ARGENTINA EGO, S. R. L.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de octubre de 1950, don Carlos Raúl Egan, cede y transfiere a favor de Víctor González del Río, la totalidad de sus 125 cuotas que tiene y le corresponde en la SOCIEDAD CERAMICA ARGENTINA EGO, S. R. L., valor $ 1.000 m|n. cada una. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.3|11-Nº 29.674-v.9|11|50

RAINBOW

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 19 de octubre de 1950, la sociedad "RAINBOW SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 500.000 a $ 2.000.000 m|n., los que quedan aportados en la siguiente proporción: Carlos María Mihanovich, 435 cuotas de $ 1.000 c|una; Fernando Pedro Mihanovich, 435 cuotas igual valor; Horacio López Novillo 300 cuotas de igual valor; Osvaldo Oscar Mauro, 300 cuotas de igual valor; y, Juan Carlos Peña, 30 cuotas de igual valor cada una. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45. — e.3|11-Nº 29.673-v.9|11|50

ALIMENTOS MAYOSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Juan Bautista Vicino, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores Ernesto Busso, Odone Antonio Busso y José Víctor Felizia, las cien cuotas de capital de cien pesos moneda nacional legal cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ALIMENTOS MAYOSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en la siguiente proporción: veinticinco cuotas a cada uno de los señores Busso y cincuenta cuotas al señor Felizia, todo lo que surge de la Escritura de fecha 16 de junio del año en curso pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Darío Laurencena. — Buenos Aires, 30 de octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45. — e.7|11-Nº 29.853-v.13|11|50

BEKLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 9 de octubre de 1950, ha sido aumentado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "BEKLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales. El aumento de capital se produce por la capitalización de las sumas de ciento veinte y ocho mil ciento treinta y dos pesos, con treinta y nueve centavos, moneda nacional, saldo de las utilidades del ejercicio fenecido el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y veinte y un mil ochocientos sesenta y siete pesos, con sesenta y un centavos, moneda nacional, suma ésta que los socios aportan por partes iguales, todo lo que hace el total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, del aumento de capital antes mencionado, lo que así resulta del balance e inventario general, que se acompaña y forma parte integrante del presente.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.7|11-Nº 29.841-v.13|11|50

C. HUEGES HNO. Y CIA.

Establecimiento Metalúrgico Cacho Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Celestino Eugenio Hueges, argentino, casado; Alfredo Santiago Hueges, argentino, casado; Nicolás Marinoni, argentino, soltero; Rodolfo Argentino Garolfo, argentino, casado; Martín Sierra Lozano, español, casado; Arturo Bermúdez, argentino, soltero; Cosmo Conti, argentino, casado y Salvador Trentanino, italiano, casado; todos mayores de edad, comerciantes, constituyendo domicilio legal en Quesada 4855, únicos socios de Hueges Hno. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de agosto de 1947, bajo el número 1.061, al folio 456 del libro 11, y cuya modificación y cesión de cuotas fué inscripta el 3 de julio de 1948, bajo el número 903, al folio 465 del libro 13, deciden de común acuerdo: a) El señor Salvador Trentanino vende, cede y transfiere al señor Celestino Eugenio Hueges, la cuota de capital Un Mil Pesos que tenía en la sociedad, con efecto retroactivo al 30 de junio del corriente año, cobrando en el acto y en efectivo dicho importe y no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto. b) Los socios restantes, excluído el señor Salvador Trentanino que queda desvinculado de la sociedad, deciden aceptar la transferencia mencionada en el punto a) y al mismo tiempo aumentar el capital social y modificar el contrato anterior con efecto retroactivo al 1º de julio del corriente año, que queda redactado definitivamente en la siguiente forma: Primero: La razón social será "C. HUEGES HNO. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la denominación "ESTABLECIMIENTO METALURGICO CACHO", y tendrá su domicilio en Quesada 4855, pudiendo trasladarlo. — Segundo: El capital social es de $ 150.000.— (Ciento Cincuenta Mil Pesos), aportado íntegramente según balance que se acompaña, firmado por los socios y certificado por Contador Público. Dicho capital está formado por 150 cuotas de $ 1.000 cada una, correspondiendo al señor Celestino Eugenio Hueges, 126 cuotas, o sea $ 126.000.— (Ciento Veintiséis Mil Pesos). En cuanto a los 6 socios restantes, posee cada uno de ellos 4 cuotas, o sea $ 4.000.— (Cuatro Mil Pesos). — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de talleres mecánicos, tornería, soldadura, reparación y reforma de automóviles y afines. Sin perjuicio de ello, y sin que implique limitación alguna, podrá la sociedad emprender cualquier otra actividad industrial, comercial o civil, que sea conveniente a los fines sociales. — Cuarto: Los balances de la sociedad serán efectuados anualmente, con fecha 31 de diciembre y se considerarán automáticamente aprobados pasados 120 días de la fecha de cierre del ejercicio. De las utilidades, y previamente a su distribución se harán las amortizaciones técnicamente correctas, las reservas para las leyes de previsión social, y se formará el fondo de reserva legal. Del remanente de utilidades resultante de la explotación normal del negocio corresponderá el 40 % al señor Celestino Eugenio Hueges y el 10 % a cada uno de los demás socios. En cambio de las utilidades provenientes de la venta o cesión del negocio, o sea el valor llave, será distribuído en proporción a los respectivos capitales. Igualmente se procederá en el caso de pérdidas. Dichas utilidades pueden retirarse totalmente una vez realizado el balance y a medida que las disponibilidades de circulante lo permitan. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de 10 años, hasta el 31 de diciembre de 1960. Sin embargo, y a partir del 31 de diciembre de 1951, e inclusive en dicha fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse a la fecha de cada balance, previo aviso con 6 meses de anticipación. — Sexto: La gerencia estará a cargo del socio Celestino Eugenio Hueges, quien bajo su responsabilidad, puede delegar su firma en un socio o tercero, mediante poder especial y a los efectos de la libranza de cheques. El gerente firmará con un sello con la aclaración C. Hueges Hno y Cía. S. R. L. y la denominación "Gerente". Los demás socios se consideran socios industriales y deberán realizar las tareas que les fije la gerencia, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. — Séptimo: Excepto el socio Celestino Eugenio Hueges, ninguno de los socios puede transferir sus cuotas total o parcialmente a terceros ajenos a la sociedad, pero pueden transferirse sus cuotas entre sí. En todos los casos cada socio sólo tendrá derecho al 10 % de las utilidades, correspondiendo la diferencia, hasta llegar al 100 % al señor Celestino Eugenio Hueges, quien se compromete a comprar las cuotas de los socios renunciantes o expulsados, por su valor nominal, cuando no quieran hacerse cargo de dichas cuotas, ninguno de los otros socios. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá ser expulsado con las dobles mayorías de votos personales (4 votos) y de capital. El socio expulsado cobrará hasta el último balance y utilidades acreditados hasta dicha fecha. — Noveno: El mandato para administrar del gerente es implícito de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645, y comprende también aquellos casos para los cuales hace falta poder especial, permitiéndole, entre otras cosas, y sin que esta enumeración sea taxativa, abrir cuenta en los bancos oficiales o privados; importar, exportar; comprar inmuebles y muebles, gravarlos con derechos reales y venderlos, comparecer en juicio por sí o por apoderado, etc. etc. Al mismo tiempo el gerente será el que efectúe la liquidación y partición de la sociedad y la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Décimo: Cualquier divergencia que surja entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrando uno cada parte en litigio y siendo nombrado el 3º por el Presidente del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales, a no ser que cada parte se ponga

de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro. — Décimo Primero: En caso de muerte o incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad se considerará disuelta con respecto al mismo y continuará con los restantes, salvo que los socios por unanimidad resuelvan lo contrario. Durante el lapso de duración de la sociedad y hasta el 31 de Diciembre de 1960, se pasará a los derecho habientes del mismo la suma que se decida en una reunión que se tomará por mayoría de votos personales y de capital, la que de ninguna manera será menor de $ 500 mensuales. El capital y utilidades a la fecha del deceso se determinará en proporción al tiempo, tomando en cuenta el balance posterior a la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Segundo: En caso de retiro o expulsión de un socio, su parte le será reintegrada en 3 cuotas. La 1ª, en el momento del retiro, sin interés, y las dos restantes a los 180 y 360 días, con el 7 % de interés. En caso de fallecimiento o incapacidad, el capital y utilidades acreditadas hasta el balance anterior a la fecha del deceso o incapacidad total, será reintegrado inmediatamente, y las utilidades de dicho ejercicio al finalizar el mismo, salvo que los socios decidan continuar con los herederos del mismo, quienes en caso de aceptar nombrarán un representante unificado ante la sociedad. — Décimo Tercero: Previo aviso con 30 días de anticipación, el gerente puede aumentar el capital hasta el doble de la suma actual, pudiendo los socios suscribir nuevas cuotas en proporción a las que poseen. Este nuevo aporte rendirá 10 % en concepto de interés. — Bajo las 13 cláusulas que anteceden queda constituída la razón social C. Hueges Hno. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Celestino Eugenio Hueges. — Alfredo Santiago Hueges. — Nicolás Marinoni. — Rodolfo Argentino Garolfo. — Martín Sierra Lozano. — Arturo Bermúdez. — Cosme Conti. — Salvador Trentanino.

Buenos Aires, octubre 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 390.— e.7|11-Nº 29.880-v.13|11|50

"D.E.M.A.C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.895 v. —Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Nicolás Antoniou, soltero, griego y don Constantino Cavouras, soltero, griego, domiciliados en la calle Agustín de Vedia dos mil doscientos ochenta y dos, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "D. E. M. A. C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es dedicarse a la fabricación y venta de pinzas de cabello de mujer "El Morró", Patente número ciento un mil ciento diez y siete. — Segundo: El término de duración se fija en cinco años, a partir de la fecha, el que podrá ser prorrogado por cinco años más, si así lo resolvieren ambos socios. — Tercero: El domicilio de la Sociedad se fija en la calle Agustín de Vedia dos mil doscientos ochenta y dos, de esta Capital Federal, sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en esta Capital o en el interior de la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, aportado por ambos socios en partes iguales y en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento será depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se separará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, así como la representación ante terceros, estará a cargo de ambos socios conjuntamente, a quienes se designa gerentes, con el uso de la firma social y con amplias facultades en el desempeño de sus funciones. — Deberá abrirse una cuenta corriente en un Banco de esta plaza, a los efectos de la administración de la sociedad, a nombre de la misma, a la orden con junta de los dos socios. — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente como retribución de su trabajo personal, la suma de quinientos pesos mensuales cada uno, durante el primer año, sumas que se cargarán a la cuenta de gastos generales, conviniéndose después de ese período, la suma a retirar mensualmente, hasta el final del plazo del contrato. — Octavo: Anualmente, el día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que estimen conveniente. — Noveno: Los socios se obligan a no ceder las cuotas en la sociedad sin la conformidad del otro socio, y en caso de ser autorizados para ello, el otro socio se reserva el derecho de adquirir esas cuotas por el valor nominal. — Décimo: El señor Nicolás Antoniou, titular de la patente objeto de la explotación social deja constancia de que la misma no obstante figurar a su nombre, en caso de venta total de las cuotas sociales, el importe resultante se dividirá en partes iguales y siempre que la venta se efectúe dentro de los cinco años del plazo social. Si por el contrario, la sociedad fuera disuelta antes o a la expiración del plazo de cinco años del plazo social, el señor Antoniou se adjudicará nuevamente la referida patente, previa la conformidad del señor Cavouras. — En caso de que cualquiera de los socios quisiera fabricar con la misma maquinaria algún otro objeto, el beneficio que de ello resultare, será distribuído por partes iguales entre cada uno de los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad se disolverá totalmente, procediéndose a su disolución por el socio sobreviviente o capaz con intervención de los herederos o representantes del incapaz, los que unificarán la representación. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios sobre casos no previstos en este contrato, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos don Emeterio Rojo y don Pedro C. Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Nicolás Antoniou. — C. Cavouras. — Emeterio Rojo. — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos números: un millón cuatrocientos veinte y dos mil ciento sesenta y nueve J. y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 370.— e.7|11-Nº 29.829-v.13|11|50

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS

C U Y O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber que se ha dispuesto la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Diez y Nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de septiembre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Andrés Alberto Cassese, de estado casado, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad y domiciliado en esta ciudad, en la calle Tucumán mil quinientos cuarenta y cinco, don Carlos Arturo Verdún, que expresa ser de estado casado, argentino, empleado, de cuarenta y dos años de edad y domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, en la calle Bartolomé Mitre ciento sesenta y cinco; don Ernesto Otto Lange, que manifiesta firmar "E. Lange" y ser de estado casado, argentino, ingeniero civil, de treinta y tres años de edad y domiciliado en la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en la calle San Martín novecientos cincuenta y tres; y don Celestino Bellaria, que declara ser de estado casado, argentino, empleado, de treinta y seis años de edad y domiciliado en la localidad de Florida de la citada Provincia, en la calle Esmeralda dos mil doscientos setenta y uno, siendo todos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: Se declara constituída la sociedad denominada "ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS CUYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se fija en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Asamblea mil cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres y fábricas en cualquier lugar del país o de países extranjeros. — Segundo: La sociedad durará Diez Años a contar desde el día de hoy. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al final de cada año, pero la primera vez el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a cuyo efecto deberá notificar su decisión a la misma, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al balance anual y será facultativo de los otros socios, en un plazo de noventa días de practicado el balance, aceptar el retiro del socio o disolver la sociedad. En el caso de aceptar el retiro del socio, los socios restantes se harán cargo de las cuotas del saliente en la proporción que entre sí mismos determinen y le abonarán su parte por capital y utilidades de acuerdo al balance. El importe de las cuotas así adquiridas y los demás haberes del socio saliente, le serán abonados por los socios restantes y|o por la sociedad, al contado o en tres cuotas semestrales de igual valor cada una, que devengará el cinco por ciento anual de interés, pagadero por semestres vencidos. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal el ramo de la industria y artes gráficas y todos sus anexos, como ser impresión de libros de texto y comerciales, revistas, folletos, memorias, etiquetas, impresiones en general y podrá dedicarse además a toda clase de comercio e industrias, inclusive importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones, compraventa e hipotecas de bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción, por don Andrés Alberto Cassese, ochenta y nueve mil novecientos pesos, por don Carlos Arturo Verdún treinta y dos mil ochocientos pesos, por don Ernesto Otto Lange doce mil novecientos pesos y por don Celestino Bellaria siete mil cuatrocientos pesos, de los cuales el señor Carlos Arturo Verdún sólo ha integrado a la fecha la suma de diez y siete mil ochocientos pesos y el señor Ernesto Otto Lange la de siete mil novecientos pesos. Dicho capital se halla representado hasta la suma de ciento tres mil pesos por máquinas, muebles, útiles y demás efectos que figuran en el inventario valorizado que los socios han firmado de conformidad y se considera parte integrante de este contrato, y la cantidad de cuarenta mil pesos en dinero efectivo de la que se deposita el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el saldo por los socios señores Verdún y Lange a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Andrés Alberto Cassese, Carlos Arturo Verdún, Ernesto Otto Lange y Celestino Bellaria, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos con la sola prohibición de comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas, garantías a terceros o en negocios ajenos al giro social. Los gerentes representarán a la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las especiales determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas, o a cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrán realizar toda operación comercial o bancaria, tales como abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girantes, aceptantes o endosantes, hacer descuentos y amortizaciones y firmar las renovaciones, enumeración ésta que no debe considerarse taxativa. — Sexto: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual que será fijado por la asamblea de socios y constará en el libro de actas. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier momento en que, por lo menos, dos de los socios lo requieran, anualmente se practicará un balance general que se pondrá a consideración de los socios para su aprobación durante treinta días y si en ese término no ha sido observado, se considerará tácitamente aprobado. — En caso de haber utilidad, la misma será distribuída entre los socios, una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite del diez por ciento del capital, de la siguiente manera. La mitad por partes iguales y la otra mitad en proporción al capital integrado por cada uno; si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que la indicada para las ganancias y si las mismas representaran más del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal o física total de alguno de los socios, la esposa o hijos del causante, tendrán derecho a optar por continuar o no en la sociedad. En cualquier caso deberán unificar la representación, siendo facultativo de los socios aceptar o no el representante. — Si los sucesores fueran de distinto grado de parentesco, los socios restantes resolverán en un plazo de tres meses de producido el fallecimiento o incapacidad: a) Si continúan con los sucesores del socio fallecido o incapaz, quienes deberán en tal caso unificar la representación; b) Si proceden a la disolución de la sociedad; o c) Si resuelven tomar a su cargo las cuotas del socio fallecido o incapaz. — En tal caso, abonarán a los sucesores lo que correspondiere de acuerdo al balance, en la misma forma establecida en el artículo segundo para el caso de retiro de un socio. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en forma conjunta por dos gerentes que se designarán para el caso y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por éstos últimos en caso de discordia. — Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de esta Capital a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquella el pago de las costas y gastos de ésta gestión. — Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada Institución dentro de los cinco días de producida la discordia. — El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que inicie u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ella corresponde como en lo que pertenezca a las otras. — Bajo los artículos precedentes queda constituída la sociedad "Establecimientos Gráficos Cuyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que es esta escritura

a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con estos que lo son don Juan Oscar Haurie y, don Jorge D. Chapela, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, do lo que doy fe. — A. A. Cassese. — C. A. Verdún. — E. Lange. — C. Beilaria — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: Jorge D. Chapela. Hay un sello. — Ante mí: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Establecimientos Gráficos Cuyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno. numerados correlativamente del un millón ciento setenta y dos mil cuarenta y nueve al un millón ciento setenta y dos mil cincuenta y uno, todos de la serie J. y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a quince de septiembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomás Young. — Entre líneas: exportaciones. Vale.

Buenos Aires, 26 de octubre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 450.— e.7|11-Nº 29.838-v.13|11|50

FRANCISCO SELLES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Agosto, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los abajo firmados Señor Francisco Sellés, casado, español; Doña Juana Napoli de Sellés, argentina, casada; Señorita Nélida Amalia Sellés, argentina, soltera, y Don Angel Rafael Napoli, argentino, soltero, domiciliados los tres primeros en la calle Montevideo número mil quinientos cuarenta y cuatro, y el último en la calle Esperanza número treinta y cuatro, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en la Ley respectiva Nº 11.645, y bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "FRANCISCO SELLES Y CIA.', SOC. DE RESP. LIMTDA., y tendrá su asiento en esta Capital, calle Montevideo Nº 1544. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años con reconducción tácita por iguales períodos, si por lo menos seis meses antes de la expiración de cada período ninguno de los socios haya expresado su voluntad, por medio de telegrama colacionado a los demás socios, de proceder a la liquidación de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación de muebles finos, ya sean lustrados o pintados, tapicería en general, y a todo cuanto esté relacionado con el ramo expresado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado en cuatro partes iguales por cada uno de los socios, y haciendo efectivo la mitad que le corresponde a cada uno al firmar el contrato, con excepción del Señor Francisco Sellés, quien realiza su aporte en herramientas, herrajes, maderas, y mercaderías, por un valor que corresponde a la totalidad de su aporte, o sean pesos Doce mil quinientos moneda nacional. — Los demás socios aceptan el aporte que realiza el Señor Sellés, y en la forma expresada, por convenir a sus intereses, y además por cuanto él represente realmente la suma indicada; asimismo, se comprometen a aportar el resto de su participación. a medida que la Sociedad lo necesite. — Quinta: La administración será ejercida por el Señor Francisco Sellés, quien está autorizado para utilizar la firma social. como así también podrán utilizar la firma social, en caso de enfermedad, ausencia o impedimento del socio antes expresado, la Señora Juana Napoli de Sellés y la Señorita Nélida Amalia Sellés, indistintamente. — Sexta: Los balances se practicarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y si hubiere utilidades serán ellas distribuídas por partes iguales entre cada uno de los socios, después de haber deducido el aporte para formar el fondo de reserva legal, y hasta el límite prescripto por la ley, y de lo que corresponde a empleados y gerentes habilitados. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas entre los socios, por partes iguales. — Séptima: Los socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que ellos se dediquen a otras actividades ajenas al giro social, con tal que no sean similares a las que son objeto de la Sociedad que en este acto se constituye. — Octava: La Sociedad deberá llevar los libros rubricados que dispone el Código de Comercio. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los nombrados el presente extendido en el sello de diez centavos moneda nacional, número trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis "J", en el lugar y fecha al principio enunciado. — Francisco Sellés. — Juana Napoli de Sellés. — A. R. Napoli. — Nélida A. Sellés.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 190.— e.7|11-Nº 29.812-v.13|11|50

FORRESTER, STAGNARO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo, con fecha 21 de setiembre de 1950, ha quedado sin efecto la escritura de fecha 24 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el mismo Escribano Rillo, por el cual se resolvió la disolución anticipada de la sociedad "FORRESTER, STAGNARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por este mismo acto los señores Donald Arturo Forrester, Fausto Marbel Aguirre y Fernando Vivacqua, venden, ceden y transfieren a los señores Arturo Humphreys Forrester y Andrés Stagnaro, la seis cuotas de capital que cada uno de ellos tenía en la referida sociedad "Forrester. Stagnaro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, Octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.7|11-Nº 29.898-v.13|11|50

FICOSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Juan Garolera, español, casado en primeras nupcias, cuyo domicilio en esta Capital es Talcahuano 1286, piso 4º, depto. A; Lázaro Santiago Trevisán, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado Azcuénaga 1031. también de esta Capital; don Juan Bernardo Courbet, argentino, soltero, domiciliado en French 2411, y don Leopoldo Juan Laborie, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en Bogotá 3922, igualmente de esta ciudad de Bs. As., todos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo el imperio de la Ley Nº 11.645 y de las siguientes cláusulas y estipulaciones: Art. primero: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "FICOSAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su primer domicilio en la calle Florida 336, piso 4º, escs. 408|15, de la ciudad de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer representaciones o filiales en el interior del país o en el extranjero. — Art. segundo: El objetivo social comprende toda actividad lícita en las esferas comercial, industrial, inmobiliaria, agropecuaria y financiera, pudiendo adquirir bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, plantarlos, gravarlos con hipotecas o con cualquier otro derecho real, operando con particulares o con instituciones oficiales, nacionales, provinciales, municipales o mixtas, conforme a los estatutos, leyes orgánicas, reglamentos o normas internas que las rijan; comprar, vender, permutar, comercializar o industrializar toda clase de bienes muebles y materias primas; importar y exportar mercancías y productos; efectuar operaciones bursátiles o financieras, directamente o participando en otras operaciones; construir y edificar casas individuales o colectivas y realizar cuantas otras operaciones se estimen convenientes dentro de las finalidades generales preindicadas. La precedente enumeración es de carácter enunciativo y no restrictivo, sin que pueda concluirse que falta una facultad a la sociedad por no estar incluída ella en la enumeración, debiendo decidirse cualquier duda que pudiera suscitarse en sentido afirmativo, por ser la capacidad social de actuar la regla general y el propósito de los socios al establecer el objeto de la entidad. — Art. tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos m|n. ($ 500.000 m|n.), dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, las que toman, suscriben e integran los socios en las siguientes proporciones: don Juan Garolera, trescientas setenta (370) cuotas; el doctor Lázaro S. Trevisán, cincuenta (50) cuotas; don Juan B. Courbet, cincuenta (50 cuotas; don Leopoldo J. Laborie, treinta (30) cuotas. Este capital social podrá ser aumentado por resolución de mayoría de capital, debiendo tal circunstancia quedar aprobada por acta que será inscripta en el Registro Público de Comercio y debiendo en el mismo acto y por igual mayoría disponerse la forma en que serán integradas las cuotas por las que se aumenta el capital social. — Art. cuarto: La sociedad tendrá una duración de setenta y cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Art. quinto: La sociedad será administrada por un Director Gerente, que será el doctor Lázaro S. Trevisán, quien se desempeñará con las más amplias facultades de administración y de disposición, incluso las necesarias para actuar en materia inmobiliaria, como así mismo aquellas para las cuales la ley exige poder especial, con la única restricción de que ni la firma social, ni la particular de los socios, podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, bajo pena de exclusión. El Director Gerente podrá delegar algunas de sus facultades, cuando sea necesario, otorgando mandatos especiales. — Art. sexto: Se deja establecido especialmente que no existe incompatibilidad entre la gerencia o administración social y la actividad técnica individual de los socios, pudiendo la sociedad contratar los servicios de éstos en cuanto resulten necesarios para la gestión social. — Art. séptimo: El ejercicio comercial durará un año calendario comenzando el 1º de Octubre y terminando el 30 de Septiembre de cada año. El primer ejercicio se cerrará el 30 de Septiembre de 1951. — Art. octavo: El 30 de Septiembre de cada año se hará un inventario general, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas, después de deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, las reservas facultativas que se determinen y el porcentaje para el Director-Gerente, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Art. noveno: La aprobación del balance se hará mediante el voto favorable del 75 % de los votos correspondientes al capital social, computándose un voto para cada cuota. Las demás resoluciones se tomarán por simple mayoría de la mitad más uno de los votos totales. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatario munido de poder ante escribano público, el que podrá ser extendido a favor de otro socio. — Art. décimo: El socio que deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a sus consocios con ciento ochenta días de antelación al final del ejercicio y ofrecerles sus cuotas sociales por el precio que resulte del balance que se practique al final del ejercicio respectivo. La resolución que tomen los consocios aceptando o no el ofrecimiento de las cuotas deberá adoptarse y comunicarse al ofertante dentro del término de un mes, bajo apercibimiento de tenerse por rechazada la oferta. Si ninguno de los socios aceptara el ofrecimiento de las cuotas, éstas podrán ser cedidas a terceros solamente en las condiciones que fija el art. 12 de la Ley Nº 11.645. — Art. décimo primero: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y sus herederos legalmente declarados tendrán derecho a continuar en ella, o bien podrán optar por recibir lo que hubiere correspondido al fallecido por capital y utilidades, al final del ejercicio en cuyo transcurso murió el socio. En el primer supuesto, si los herederos fueran varios, deberán unificar la representación; y en el último caso, deberá procederse con las cuotas sociales en la forma prevista en el art. 10º. — Art. décimo segundo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente sólo en el caso de que así fuera resuelto por el voto de socios cuyas cuotas representen por lo menos el 75 % del capital social. — Art. décimo tercero: En caso de liquidación social, el liquidador será el gerente, pudiendo designarse a un extraño sólo en el caso de que así fuera resuelto por la unanimidad de los socios. — Art. décimo cuarto: La sociedad podrá ser vendida o transferida por cualquier título oneroso, o transformarse en otra de tipo jurídico distinto, siendo necesario para estos casos, la mayoría computada de acuerdo al art. 19 de la Ley 11.645. — Art. décimo quinto: En caso de desinteligencias en la interpretación de las cláusulas de este contrato, o en el supuesto de cualquier divergencia entre los socios, ellas serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar, deberán designar a un tercero para caso de discordia. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 30 días y será inapelable. Otorgado en Buenos Aires, a los 9 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio, habilitado con el sellado de ley, el ejemplar que queda en poder del socio señor Lázaro S. Trevisán, con la debida constancia en los otros. — Fdo.: Juan Garolera, Lázaro S. Trevisán, Juan B. Courbet y Leopoldo J. Laborie. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.7|11.-Nº 29.813.-v.13|11|50

G. A. S. GENERAL ATENCION DE SERVICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco (5) días que.

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Eduardo Fuentes, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Rivadavia ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y don Domingo La Falce, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil cuatrocientos setenta y cinco, todos radicados en esta Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones siguientes. — Primera: Queda constituída entre los firmados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "G. A. S. GENERAL ATENCION DE SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Rivadavia ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veinte años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuído por resolución expresa de la mayoría del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de artefactos a gas, servicio de instalaciones para el suministro del mismo flúido y repuestos del ramo en general, así como la comercialización de heladeras, aspiradoras, ventiladores, lavadores y en general, todo artículo similar para la comodidad y el confort del hogar, pudiendo extender sus actividades a toda otra industria afín — Cuarta: Para realizar esos objetos, la Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios o convenientes autorizados por la Ley y en especial: a) Comerciar en los ramos establecidos en la cláusula tercera del contrato; b) Comprar, vender, fabricar, importar y exportar toda clase de materiales, mercaderías o productos, así como adquirir y vender bienes por cualquier título, sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones o de-

rechos de cualquier naturaleza, constituir o aceptar sobre ellos hipotecas, prendas, prendas agrarias u otras variantes de éstas que se establezcan, anticresis y cualquier otro derecho real o personal, dar o tomar en arrendamiento aun por más de seis años, dar cualquier clase de garantías o cauciones o celebrar cualquier contrato lícito; c) Participar en cualquier forma en otras empresas comerciales o industriales o en sociedades civiles de carácter gremial; d) Obtener, adquirir, transferir y renunciar permisos, concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, derechos de propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, reconocer el derecho para su explotación o tomarlas en arrendamiento o celebrar a su respecto cualquier otro contrato, ya sea con o de particulares o con o del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipalidades, o con o de cualquier otro Gobierno, Provincia, Estado, Departamento o Municipalidad extranjeros; e) Dar y aceptar consignaciones, mandatos y representaciones, tomar la administración de bienes o establecimientos de terceros, la administración de los propios y realizar toda clase de actos de administración de sus bienes y de los de terceros que tenga a su cargo; f) Realizar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes con los Gobiernos de la Nación Argentina, Provincias o Municipalidades, con entidades autárquicas o autónomas, Gobiernos extranjeros, generales, provinciales o municipales, particulares, sociedades o bancos nacionales o extranjeras, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, aceptando, en su caso, las cláusulas que erijan los reglamentos de cada una de las instituciones. — Podrá abrir cuentas corrientes con previsión de fondos o en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza o en cualquier forma o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos, pólizas o efectos de créditos o cualesquiera otros documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales, presentarse y/o aceptar licitaciones públicas o privadas de los Gobiernos ya indicados y de los Gobiernos de otros países, instituciones, bancos o particulares; g) Celebrar cualquier clase de contratos lícitos y otorgar los instrumentos correspondientes. — La especificación que precede es meramente enunciativa y no limitativa quedando facultada la Sociedad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen con el objeto y fines de su creación. — Quinta: El hecho de suscribir o adquirir cuotas de la Sociedad implica la aceptación de lo establecido en el presente contrato con todas las consecuencias que ello implica. — Sexta: El capital social está constituído por la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividida en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Séptima: Los socios serán administradores y gerentes de la Sociedad y ambos obrando conjuntamente tendrán el uso de la firma social, la cual no podrán usar para operaciones personales, suyas o de terceros. — Los socios Gerentes quedan expresamente autorizados para ejercer todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por la cláusula cuarta del presente contrato. Aparte de la remuneración que les fija la cláusula octava de este contrato, podrán reembolsarse los gastos reales que les ocasione el desempeño de su mandato, como viáticos o gastos de representación, por ejemplo, los que serán imputados a gastos generales. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios gerentes estimen necesarios realizar. Para la consideración y aprobación de los balances, los gerentes citarán a los componentes a sesión ordinaria antes de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento que debe destinarse a fondo de reserva legal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de un quince por ciento que será abonado a los socios gerentes, a razón de siete y medio por ciento a cada uno, en concepto de remuneración por sus servicios, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma forma por los socios, vale decir proporcionalmente al capital aportado por cada uno. — Novena: Del capital social suscribe un cincuenta por ciento el socio Eduardo Fuentes y el otro cincuenta por ciento el socio don Domingo La Falce. — Décima: Para su concurrencia a la sesión ordinaria o a otras reuniones los socios serán citados por carta certificada en su domicilio que deberán registrar en la Sociedad. Los socios podrán manifestar su voluntad por correspondencia, a cuyo efecto, la Sociedad deberá llevar un registro de las firmas de cada uno de sus componentes. Para la aprobación de los balances será necesaria la voluntad favorable de la mitad más una de las cuotas que componen el capital social. Para el nombramiento y remoción de los gerentes se estará a lo dispuesto por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para los casos contemplados en el artículo diez y ocho de la misma ley, se observarán las disposiciones del mismo artículo. — Undécima: Para la cesión de las cuotas sociales, se aplicarán los términos del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidos, con el agregado de que en los casos en que socios y la Sociedad gozan de opción para adquirir cuotas en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros, esa opción se ejercerá de acuerdo al siguiente orden de prelación en el caso de ofertas iguales: Primero) La Sociedad; Segundo) Los socios gerentes, entre quienes se dirimirá la puja por sorteo y Tercero) Los demás socios cuya preferencia también resolverá la suerte. — Duodécima: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto por los socios en reuniones ordinarias o especiales, por simple mayoría de capital presente. Las sesiones especiales serán convocadas por los gerentes a pedido de cualquiera de los socios. De las sesiones se levantarán actas que serán asentadas en el libro rubricado y firmadas por todos los presentes a la respectiva reunión. La Sociedad llevará además los libros exigidos por el Código de Comercio. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, los Gerentes serán los encargados de proceder a su liquidación, a cuyo efecto y el de la respectiva partición deberán tener en cuenta las cuotas aportadas por cada uno de los socios. En prueba de conformidad firmaron los comparecientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Eduardo Fuentes — Domingo La Falace. — Buenos Aires, 31 octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 435. — e.7|11-Nº 29.863-v.13|11|50

G. SALGADO PISTOLESI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: Gerardo Salgado, casado en segundas nupcias con doña Antonia Rosa Casaretto, español de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle M. Combet número doscientos cuarenta y cinco, de Villa Ballester; Santiago Melonaro, casado en primeras nupcias con Laura Rapagnani, italiano de cincuenta y dos años, domiciliado en la calle José Mármol mil novecientos setenta y nueve, del pueblo de Florida, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; Agustín Emilio Montiel, casado en primeras nupcias con Engracia Mijares, que firma "A. Montiel", argentino, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón ciento ochenta y uno, Ramos Mejía; Luis Casaretto, soltero, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil setecientos veintiséis, de esta Capital; Luis Pistolesi, casado en primeras nupcias con María Isabel Godoy, italiano, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle M. Combet número doscientos cuarenta y cinco de Villa Ballester, y Eugenio Guiso, soltero, italiano de cuarentinueve años de edad, domiciliado en la calle M. Combet número doscientos cuarenticinco, de Villa Ballester, todos los comparecientes, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en concordancia con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, celebrando por este acto respectivo contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "G. SALGADO PISTOLESI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuentinueve, piso primero, pudiendo establecerse las agencias, sucursales o representaciones que se consideren convenientes en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal comercializar en materiales de construcción, pudiendo efectuar operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias. La sociedad podrá en consecuencia, comprar, vender, arrendar como locadora o locataria, permutar y en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes ya sean éstos muebles, inmuebles, semovientes o de otra naturaleza en esta República Argentina, por los precios, valores, a los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que crean convenientes, edificar, plantar y realizar divisiones, reconocer, dividir y ceder toda clase de derechos reales y en general ejercer todos los actos inherentes al dominio de los actos civiles, comerciales y de otra naturaleza que se relacionen con los fines de la sociedad, conferir y revocar toda clase de poderes, realizar toda clase de operaciones bancarias y de créditos, con los bancos oficiales o particulares establecidos o que se establecieren en el futuro en el Territorio de esta República, sus sucursales y agencias inclusive los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, y con particulares y sociedades o entidades civiles o comerciales, solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores y descuentos por cualquier cantidad, con el interés, a los plazos en las condiciones y con las garantías que se le exigieren, efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores o títulos en cuenta corriente, plazo fijo o en otra forma, girar en descubierto, librar cheques, suscribir pagarés y otros documentos y hacer y efectuar todos los demás actos y operaciones comerciales civiles, bancarias y financieras sin limitación, que sean permitidas por las leyes vigentes y aun cuando para las mismas se requieran poderes o fórmulas especiales y otorgar y aceptar todo documento privado y escritura que se requieran con las cláusulas y condiciones que en cada caso se convenga. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas diez cuotas de Un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en instalaciones, vehículos, herramientas y maquinarias, muebles, útiles, enseres y demás bienes especificados en el inventario que una copia firmada por todos los socios se agrega a la presente. Dicho capital que los socios aportan a la sociedad, les corresponde en la siguiente proporción: Al socio Gerardo Salgado, sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional y a cada uno de los socios señores Santiago Melonaro, Agustín Emilio Montiel, Luis Casaretto, Luis Pistolesi y Eugenio Guiso, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional, cada uno. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado, en las cantidades y oportunidades, que por mayoría resuelvan los socios. En tal caso la suscripción de nuevas cuotas no podrá ser impuesta a los socios disidentes. El aumento se hará constar en nuevo contrato, a los efectos del pago del impuesto fiscal correspondiente. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de Cuatro Años, a partir de la fecha de la presente escritura, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de tres años, si cualquiera de los socios no resuelve su disolución, con una anticipación de seis meses, antes de la finalización de los correspondientes períodos, haciéndolo saber a todos los socios por telegramas colacionados. — Sexta: La transferencia de las cuotas sociales se regirá extrictamente por lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

— Séptima: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, señor Gerardo Salgado, quien podrá hacer uso de la firma social en todos los negocios y operaciones de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, como igualmente realizar todos los actos jurídicos que autoricen las leyes nacionales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o negocios ajenos al giro de la sociedad, suscribiendo al efecto los documentos públicos y privados y escrituras públicas necesarias. El señor Salgado tendrá por su administración un sueldo de Quinientos pesos mensuales, más los viáticos devengados en el desempeño de su cometido. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia del señor Salgado, las funciones encomendadas a él, de administración, dirección y uso de la firma social, serán efectuadas por el socio o socios que la mayoría de los mismos designare. — Octava: Todos los socios a excepción del señor Salgado, quedan obligados a dedicar su actividad personal, en la sociedad, en el caso de no desempeñarla, la mayoría de los socios resolverá las sanciones a aplicarse al socio que no cumpla. No obstante ello, dichos socios pueden formar parte de otras sociedades, cualquiera sea su objeto con la única limitación de que su actividad personal debe ser desarrollada y desempeñada en esta sociedad. Cada uno de los socios tendrá las atribuciones y deberes que les fije el socio que tenga el uso de la firma social, pudiendo ser reemplazados y suspendidos en el puesto que les fuere asignado en caso de que no cumplan a satisfacción de dicho socio las funciones encomendadas. — Novena: No podrán ingresar a la sociedad en calidad de obreros, parientes de los socios ni familiares. — Décima: Cada uno de los socios tendrá una asignación mensual por su trabajo personal en la sociedad de Quinientos pesos mensuales, siempre que dicho trabajo sea realizado, el que podrá ser aumentado por resolución de la mayoría. — Décima primera: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general demostrativo de la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios juzguen oportunos, el que será sometido a la aprobación de los socios en la primera reunión que celebren. De las utilidades líquidas y realizadas deberá destinarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, salvo que la mayoría de los socios decidan aumentar dicha reserva legal. La aprobación del inventario y balance tendrá que resolverse por la mayoría de votos del capital social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios que quedaren podrán optar con la conformidad de todos, en seguir la sociedad con los herederos del socio fallecido, en caso de que éstos descen continuar en la sociedad, los que deberán unificar la representación en una sola persona, o liquidar la parte del socio fallecido, la que le será entregada a sus herederos o sucesores de acuerdo a un inventario que se practicará al efecto con intervención de los mismos, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento, sin interés. — Décima tercera: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el socio o socios que a la fecha de la disolución desempeñen el cargo de gerentes. Los bienes muebles y semovientes que quedaren serán liquidados en remate público que se anunciará por lo menos con quince días de anticipación al día que se fije para el remate. Los inmuebles se liquidarán en la forma que las tres cuartas partes de los socios resuelvan. Después de pagado el pasivo, el haber líquido que resulte, se distribuirá entre los socios o sus sucesores en la proporción que corresponda a sus aportes. No obstante ello, la sociedad podrá liquidarse en cualquier otra forma que las tres cuartas partes de los socios resuelvan. Para este caso, como para cualquier otro, los votos se computarán de acuerdo a los capitales de cada socio.

— Décima cuarta: Toda divergencia, duda o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios, o entre éstos y la sociedad, sea por interpretación de este contrato, liquidación, disolución de la sociedad, incapacidad o mala voluntad de los asociados, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de dar su fallo nombrarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. Décima quinta: Todo lo que no esté previsto en estos estatutos será regido por las leyes vigentes. —. Bajo Las Cláusulas Precedentes, los comparecientes dan por celebrado el presente contrato de sociedad, obligándose al cumplimiento de todo lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída por mí, el escribano autorizante a los comparecientes la presente escritura ratificaron su contenido y la firman por ante mí junto con los testigos Don Juan Illa y Don Emilio Picasso Larco, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Gerardo Salgado. — Santiago Melonaro. — A. Montiel. — Luis Casaretto. — Luis Pistolesi. — Eugenio Guiso. — J. Illa. — Emilio Picasso Larco. — Hay un sello. Ante mí: Florencio L. Lynch. — Concuerda con su matriz de la escritura ciento veinte que pasó al folio doscientos setenticinco del Registro doscientos cuarentidós a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad G. Salgado, Pistolesi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados así: del un millón seiscientos setenticinco mil quinientos setentitrés al setenticinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: aceptar - convenga - es cualquiera - debe - ser - fuera - tendrá - sometido - conformidad - al. Vale. — Hay un sello. (firmado- Florencio L. Lynch. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520. — e.7|11-Nº 29.830-v.13|11|50

GROSSO, ALOISI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores José Oton Studer, que firma J. O. Studer, de nacionalidad suizo, estado casado, comerciante domiciliado en la calle Zapiola Dos mil cuarenta y seis, Atilio Domingo Grosso, que firma A. Grosso de nacionalidad argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos treinta y ocho, cuarto piso, Departamento cuarenta y Cuatro "C" y Enrique José Rinaldo Aloisi, que firma Aloisi, de nacionalidad argentino, químico, soltero, domiciliado en la calle Santiago del Estero Ciento doce, sexto piso, departamento dieciséis; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Once mil Seiscientos Cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "GROSSO, ALOISI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital y podrá establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. La Sociedad constituye su primer domicilio en la calle Reconquista Quinientos Treinta y Ocho, Cuarto Piso, Departamento Cuarenta y Cuatro "C". — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar de la fecha de la firma de este contrato. — Cuarto: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento si lo exigen socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Quinto: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse al comercio y la industria en general y en especial, la fabricación y comercialización de productos químicos, sus derivados y anexos, importación de los mismos y cualquier otro negocio que a juicio de los socios se estimare conveniente. — Sexto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportando cada uno de los socios trescientas cuotas o sea, Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada socio. Los socios aportan en este acto: Don José Oton Studer, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, Don Atilio Domingo Grosso, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, Don Enrique José Rinaldo Aloisi, Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Los socios convienen en hacer efectivo el saldo de capital aportado por cada uno de ellos cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad. De conformidad con el Artículo Diez de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco se deposita en el Banco de la Nación Argentina la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Séptimo: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Don José Oton Studer, Don Atilio Domingo Grosso y Don Enrique José Rinaldo Aloisi, quienes ejercen el cargo de Gerentes, pudiendo actuar indistintamente y debiendo acompañar sus firmas personales del aditamento: "Grosso, Aloisi y Compañía S. R. L.". Los gerentes tendrán todas las facultades que les confiere el Artículo Diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que sean necesarias para cumplir con los objetos o fines sociales, con la única limitación de que les está absolutamente prohibido comprometer la firma social ya sea en negocios extraños a la Sociedad o en negocios particulares, o en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías de terceros, salvo que fuese una consecuencia de las gestiones de la Sociedad. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general, conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades de créditos oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente. Librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Octavo: Los socios podrán, cuando lo crean conveniente, nombrar otro u otros gerentes y podrán en cada caso fijarles sus deberes y atribuciones. — Noveno: A los socios José Oton Studer y Atilio Domingo Grosso les queda expresamente prohibido dedicarse a actividades o negociaciones idénticas o similares a las que realiza o realice la Sociedad, salvo el consentimiento expreso de todos los socios. El socio Enrique José Rinaldo Aloisi, dedicará todo su trabajo, tiempo, conocimientos técnicos, profesionales, celo y actividad a los negocios de la Sociedad, quedándole expresamente prohibido dedicarse a otras sociedades o negociaciones ajenas a la Sociedad. Por su atención personal y profesional de los negocios de la Sociedad, el Gerente Enrique José Rinaldo Aloisi gozará de una remuneración mensual que será fijada periódicamente por los socios y será cargada a gastos generales. — Décimo: El año comercial comenzará el primero de enero de cada año. Las cuentas y balances de la Sociedad se prepararán a la terminación de cada ejercicio y los mismos deberán ser aprobados y firmados por los socios, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal de acuerdo con el Artículo Veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y después de separar las demás sumas que se destinarán a otros fondos de reserva, serán distribuidas entre los socios en las siguientes proporciones: Don José Oton Studer, treinta por ciento. Don Atilio Domingo Grosso, treinta por ciento y Don Enrique José Rinaldo Aloisi, cuarenta por ciento. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios los herederos o legatarios del socio muerto podrán entrar a formar parte de la Sociedad unificando su representación en una sola persona, si el socio o socios sobrevivientes estuvieran de acuerdo con ello. En caso de no estarlo, la Sociedad liquidará la parte del capital del socio fallecido, a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento de acuerdo con el Balance General que se practique. — Duodécimo: Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad salvo la conformidad de socios que representen la totalidad de las cuotas restantes. Todo socio que deseare retirarse deberá ofrecer en primer término sus cuotas a los demás socios por el valor que éstas tengan de acuerdo con el último balance practicado a prorrata y en proporción al capital de cada uno. En caso de que ninguno de los socios resolviere hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, la Sociedad se disolverá y su liquidación se efectuará de acuerdo a las disposiciones del artículo siguiente: Décimo Tercero: Si por cualquier razón o motivo, debiera liquidarse la Sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios, y en caso de desacuerdo, por el voto de la mayoría, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se confieren al liquidador para llenar su cometido. La liquidación se practicará de acuerdo con las disposiciones del Artículo Cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Las resoluciones que establece el Artículo Diez y siete de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas de común acuerdo entre los socios las que deberán ser asentadas en el libro de Actas, asumiendo dichos asientos valor contractual. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusula, será dirimida por árbitros, arbitradores los cuales designarán un árbitro único, para el caso de discordia. El fallo de aquellos o éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. — Décimo Sexto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato las partes se remiten a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Conforme las partes con las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Grosso, Aloisi & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel y formal cumplimiento de lo pactado de acuerdo a derecho y de conformidad, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre del Año Mil novecientos Cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín. Queda el original transcripto en los sellados de diez centavos números Cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento veinte, Cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento veintiuno y Cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento veintidós; el duplicado en los sellados nacionales de igual valor, números Seiscientos ochenta y un mil novecientos veintidós; Seiscientos ochenta y un mil novecientos veintitrés y Seiscientos ochenta y un mil novecientos Veinticuatro, y el triplicado en los sellados Nacionales también de igual valor números Trescientos cincuenta mil doscientos veintidós, Trescientos cincuenta mil doscientos veintitrés y Trescientos cincuenta mil doscientos veinticuatro. — J. O. Studer. — A. Grosso. — Aloisi.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 425.— e.7|11-Nº 29.963-v.13|11|50

HIDROMERIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel José Cruseñas, soltero; Antonio Fortunato Cruseñas, casado; Carlos Marchese, casado, domiciliados en Pedro Morán 5063 y Salvador Casas, casado, domiciliado en Junta 2525, todos argentinos y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de papel esmeril y afines y el comercio de importación y exportación en general, pudiendo agregarse nuevos ramos comerciales o industriales cuando los socios lo estimen conveniente. La sociedad podrá adquirir, vender gravar en hipoteca y administrar bienes raíces y en general realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La Sociedad girará bajo la denominación de "HIDROMERIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, con escritorios actualmente en Pedro Morán 5063 y con fábrica en Ciudadela, calle Güemes 841|43 y podrá establecer depósitos, agencias y|o sucursales cuando lo considere conveniente. — 3º: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, constituído por inmuebles, instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás rubros que con su valuación se detalla en inventario, por separado, suscripto por los socios, y se halla dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por los socios por partes iguales a razón de veinticinco cuotas cada uno. — 4º: Se designan Gerentes a los socios Miguel José Cruseñas y Salvador Casas, quienes tendrán a su cargo en forma conjunta la dirección, administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social. En caso de incapacidad de alguno de los Gerentes, el otro podrá firmar con cualquiera de los otros socios. La firma social no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros, ni ser comprometida de ninguna manera en operaciones ajenas a la Sociedad o de carácter gratuito. — 5º: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 6º: Anualmente el treinta de Abril se procederá a practicar un Inventario y Balance General y las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 7º: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales. De las utilidades deberá deducirse previamente un cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital. Las utilidades serán abonadas dentro de los sesenta días de aprobado el ejercicio. — 8º: Todas las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. — 9º: Los socios podrán ceder sus cuotas total o parcialmente con el asentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción, por cinco días, para adquirir las cuotas en iguales condiciones. — 10º: En caso de incapacidad o fallecimiento la Sociedad continuará su giro con un representante del socio incapaz o de los herederos del fallecido. — 11º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el artículo sexto. — 12º: Para todos los casos de liquidación serán liquidadores los Gerentes que actuarán en la forma prevista en la cláusula cuarta. — 13º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad serán decididas en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Se designará un arbitrador por cada parte que sostenga una pretensión distinta: si dos de los socios coincidieran, designarán uno solo para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores deberán designar al tercero para que actúe solo en caso de empate. El socio que intimado, no designare arbitrador y|o no suscribiere el respectivo compromiso arbitral, deberá abonar una multa de un mil pesos a favor de cada uno de los socios intimantes — 14º: Las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a diez y nueve de septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta". — Miguel José Cruseñas. — Antonio Fortunato Cruseñas. — Carlos Marchese. — Salvador Casas. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 225.— e.7|11-Nº 29.876-v.13|11|50

JUAN WOLF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.741. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, los señores don Juan Wolf, naturalizado argentino, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Olazábal número tres mil catorce; don Guillermo Federico Emilio Juan Heiland, que firma: "G. Heiland", argentino, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle O'Higgins número mil setecientos, don Raúl José Nicolás Grisetti, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Virrey Liniers número quinientos veinte y uno, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y don Santiago García Mauri, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Salcedo número dos mil ochocientos cincuenta y cinco, todos de estado civil casados, de mi conocimiento, doy fe, y los señores Juan Wolf, y Guillermo Federico Emilio Juan Heiland, dicen: Que son los únicos y actuales componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Wolf, Urman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se rige de acuerdo al contrato social de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, modificación del veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y escritura del doce del corriente mes y año, todos dichos actos otorgados ante el escribano autorizante en este mismo Registro, hallándose pendiente de inscripción el último, en el Registro Público de Comercio, e inscriptos los citados en primer término, con fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil treinta y tres, al folio sesenta y tres, del libro nueve, y con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos uno, al folio sesenta y nueve, del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de cuyas escrituras que en sus testimonios tengo a la vista, Resulta: Que la referida Sociedad fué constituída por tiempo indeterminado con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Que su objeto principal es la Importación y compraventa de toda clase de efectos, útiles, herramientas o demás necesarios para la Industria Maderera, pudiendo extender sus actividades a otros ramos afines, o a operaciones permitidas por las leyes, como ser la compraventa de inmuebles, constitución o aceptación de derechos reales, etcétera; y su capital social es de: Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientos ochenta cuotas capital, de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios tienen suscriptas y totalmente integradas por partes iguales. — Continúan diciendo los señores Juan Wolf, y Guillermo Federico Emilio Juan Heiland, que habiendo resuelto aumentar el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por el presente acto así lo dejan formalizado, suscribiendo e integrando las Veinte Cuotas Capital, representativas de Veinte mil pesos moneda nacional, que corresponden a tal aumento, por partes iguales, con los créditos que tienen en la Sociedad en sus cuentas particulares, que transfieren a la cuenta capital. — Bajo de Tales Conceptos, los señores Juan Wolf, y Guillermo Federico Emilio Juan Heiland, venden, ceden y transfieren a los Señores Raúl José Nicolás Grisetti, y Santiago García Mauri, a cada uno de ellos, Cincuenta Cuotas Capital, de las doscientas cincuenta que les corresponde a cada uno de los cedentes en la Sociedad de que se trata, por el precio nominal de las mismas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que cada uno de los cedentes declara haber recibido antes de este acto, respectivamente de cada cesionario, por cuyos importes les otorgan el más suficiente recibo y carta de pago en forma; en consecuencia, les transmiten, con efecto retroactivo al primero de Julio último, todos los derechos y acciones que a lo cedido habían y tenían, obligándose a las resultan legales con arreglo a derecho. — Por su parte, los cesionarios, enterados de los términos de esta escritura otorgada a su favor, manifiestan conformidad y aceptación. — Agregan todos los comparecientes: Que en virtud de todo lo expuesto, Resuelven modificar el rubro actual de la Sociedad, por el de: "JUAN WOLF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y dejar redactado en forma definitiva el Contrato Social en la forma siguiente: Primero: El nombre de la Sociedad será: "Juan Wolf y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio y asiento principal de los negocios sociales, en esta Capital Federal, calle Rivadavia números dos mil treinta, al dos mil treinta y cuatro, pudiendo trasladarlo a cualquier otro, como asimismo establecer sucursales o agencias en el interior de esta República en caso de que la marcha de los negocios sociales lo haga conveniente. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad, será la Importación y compraventa de toda clase de efectos, útiles, herramientas o demás necesarios para la Industria Maderera, pudiendo extender sus actividades a otros ramos afines o a operaciones permitidas por las leyes, como ser la compraventa de inmuebles, constitución o aceptación de derechos reales, etcétera. — Tercero: Se fija como término de duración de este contrato el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas cuotas capital de Un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios tienen suscriptas e integradas en la forma relacionada en el comienzo de esta escritura, en las proporciones siguientes: Los señores Wolf y Heiland, cada uno de ellos: doscientas cuotas capital, representativas de Doscientos mil pesos nacionales, y los señores Grisetti y García Mauri, cada uno de ellos: cincuenta cuotas-capital, representativas de Cincuenta mil pesos nacionales. — Quinto: La administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes por este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad, con la amplitud de facultades necesarias para el mejor desempeño de su cometido, con la única limitación de no comprometer la firma en negociaciones ajenas al objeto social, ni en fianzas, ni en garantías en favor de terceros, ni en operaciones de Bolsa o aleatorias de cualquier clase. — Sexto: La Sociedad, por intermedio de sus Gerentes, llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán, bajo las firmas de todos los socios, las resoluciones de importancia para la misma, pudiendo establecerse en dichos libros, los retiros mensuales que resolvieren efectuar. — Séptimo: El día treinta de Junio de cada año, se practicará el Balance General, el cual para considerarse aprobado, deberá ser firmado por todos los socios de conformidad. De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá el Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al Diez por ciento del capital social; y el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en las proporciones siguientes: al socio señor Juan Wolf: cuarenta por ciento, al socio señor Guillermo Federico Emilio Juan Heiland: treinta por ciento; al socio señor Raúl José Nicolás Grisetti: quince por ciento, y al socio señor Santiago García Mauri: quince por ciento. Las eventuales pérdidas que resultaren se distribuirán en igual proporción. — Octavo: Queda expresamente convenido, si practicado un balance general, del mismo resultare una pérdida equivalente al treinta por ciento o más del capital social, la Sociedad entrará en liquidación inmediata a requerimiento de cualquiera de los socios, quienes deberán hacer saber a los socios restantes esa voluntad, por telegrama colacionado dirigido dentro de los treinta días practicado ese balance. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, unificada la representación, intervendrán en la Sociedad, al solo efecto de controlar y fiscalizar los negocios sociales, y percibir las utilidades o contribuir en las pérdidas que correspondieren al socio fallecido o incapacitado. El o los socios sobrevivientes, deberán dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad del otro socio, efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales. Del mismo resultará la parte correspondiente al socio prefallecido o incapacitado, y para el caso de que el representante único expresase su voluntad de retirarse de la Sociedad, deberá hacerlo saber con un preaviso de tres meses a los consocios, por telegrama colacionado, y en este caso, el respectivo haber se abonará una tercera parte al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales trimestrales, sin interés. — Décimo. Para el caso de liquidación de la Sociedad, quedan designados liquidadores de la misma, en forma conjunta, separada o alternativa, los socios señores Wolf y Heiland, o sus representantes, en su caso. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será dirimida y resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Segundo: Resuelta la liquidación de la Sociedad, los bienes sociales podrán ser vendidos conjuntamente con el llamado derecho de llave, en block, para lo cual deberán estar de acuerdo ambos liquidadores. De otra manera, la liquidación del activo físico social se efectuará en pública subasta. Bajo las condiciones expuestas, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman, ante mí y los testigos don Julio Cartie, y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Wolf. — G. Heiland. — Raúl Grisetti. — S. García Mauri. — Tgo.: J. Cartie. — Tgo.: R. H. Aquilio. Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil setecientos cuarenta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. Para la Sociedad "Juan Wolf y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, de numeración correlativa, del: Un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y uno, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 475.— e.7|11.-Nº 29.866.-v.13|11|50

"KELTOM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín. 1950, entre el señor Vicente Tomas, soltero, argentino, mayor de edad, comerciante con domicilio real en la calle Viamonte 2130, 2º piso, ciudad y el señor Eduardo Acad, soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Alsina 1495, ciudad, ambos comerciantes, hábiles para contratar, se conviene. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "KELTOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en la Capital Federal y actualmente en la calle Alsina 1495, 2º piso, ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es ejercer el comercio de compra venta de tejidos en general y de toda otra actividad que se vincule directa o indirectamente con el mismo. También podrá dedicarse a operaciones de importación de tejidos y de materias primas vinculadas a ese ramo, así como también a otras actividades que los socios de común acuerdo y por escrito lo resuelvan. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 200.000,00 de c|l.), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, por partes iguales y en la forma de que da cuenta el Balance General que debidamente firmado por los socios se acompaña al presente contrato, como parte integrante del mismo. — Quinta: Los socios quedan nombrados Gerentes, con las facultades que establece el artículo 16º de la ley 11.645. El uso de la firma estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes la usarán anteponiendo a su firma personal, la denominación de la sociedad "Keltom", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La firma social no podrá utilizarse en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas a terceros. — Séptima: La sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará un Balance General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días subsiguientes al ejercicio cerrado. Pasado ese plazo si no se formularan observaciones se dará por aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá por mitades entre los dos socios. Las pérdidas si las hubiera se cargarán en la misma forma. — Novena: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad. En ese supuesto e inesperado caso se levantará un Inventario y Balance General dentro de los ocho días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes judicialmente designados, siempre que los mismos no deseen continuar con la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación de los mismos. — Décima: Cualquier dificultad entre los socios se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la entidad "Keltom", Sociedad de Responsabilidad Limitada. firmando de conformidad el presente en el lugar y fecha ut supra. — Eduardo Acad. — V. Tomas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano secretario.

$ 185.— e.7|11-Nº 29.911-v.13|11|50

L A N M E D I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante Luis H. Díaz, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Fortunato Wahnon, argentino, soltero, domiciliado en Pedernera 65 y Silvia Esther Cordova de Martín, argentina, casada, domiciliada en Amberes 1010, vecinos ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por este instrumento se denominará "Mediatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio real en la Capital Federal y estando facultada para abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. Su objeto principal será el de dedicarse al comercio mayorista especialmente en el ramo de medias y afines, pudiendo también desarrollar cualquier otra actividad comercial lícita. La duración de este contrato será de un año a partir del 1º de Septiembre de 1950, y se prorrogará automáticamente por períodos de un año, de año en año hasta completar un máximo de cincuenta años, siempre que ninguno del o de los socios que representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, manifieste por medio auténtico su voluntad de retirarse de la sociedad, manifestación que deberá ser hecha por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período anual. — Segunda: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos m|n., el que a los efectos legales es dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una. El socio Wahnon aporta cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos m|n. y la socia Martín aporta cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos m|n. El aporte de los socios es hecho en mercaderías, muebles, útiles y dinero en efectivo, en la forma indicada en la discriminación que se firma por separado y que debe ser considerada como parte integrante de este contrato. — Tercera: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes gozando del más amplio uso de la firma social se desempeñarán como gerentes,

pudiendo representarla separada, conjunta y/o alternativamente. Queda prohibido el uso de la firma social para menesteres ajenos a la sociedad o para prestar fianzas. Los gerentes a nombre y en representación de la sociedad, podrán comprar bienes, muebles e inmuebles, venderlos, prendarlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, librar cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel de comercio, letras de cambio inclusive, endosar, avaluar, intervenir, suscribir órdenes de compra y de venta, descontar documentos, solicitar créditos ante cualquier institución bancaria de la Capital y Provincias —descubierto inclusive—, pudiendo realizar ante los bancos cualquier trámite u operación aceptando condiciones generales o particulares de los mismos, representar a la sociedad ante cualquier Ministerio o ante cualquier entidad autárquica o autónoma, o ante cualquier entidad o corporación privada. También podrán los gerentes representar a la sociedad ante cualquier Tribunal de cualquier fuero y clase y en todas las instancias, pudiendo en nombre de ella entablar demandas, contestarlas, reconvenir, proponer testigos, deducir tachas, poner y absolver posiciones, recusar, apelar y articular cualquier recurso ordinario o extraordinario, comparecer ante la comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, representar a la sociedad de todas formas y ante cualquier Tribunal. Cualquiera de los socios podrá otorgar en nombre de la Sociedad poderes generales o especiales, así como transigir, novar, comprometer en árbitros, etc., siendo todas las enunciaciones de la presente cláusula de carácter ejemplificativo y sin que impliquen una limitación a las facultades que tienen los gerentes de actuar en forma conjunta, separada y|o alternativamente. Ambos socios fiscalizarán la marcha de los negocios sociales. — Cuarta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, sin perjuicio de la atención que les exija la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo ausentarse al interior del país. Podrán ingresar nuevos socios a la sociedad, para lo cual se requerirá la decisión unánime de los socios que la integran al momento de proponerse al o a los nuevos socios. Los socios tendrán un derecho preferencial de opción a las cuotas que quieran ser cedidas. — Quinta: El ejercicio social se cerrará cada año el día 31 de agosto; en esta última fecha se hará un balance general de los negocios sociales, y una vez hechas la reserva legal y las amortizaciones sobre muebles y útiles que autoricen las leyes impositivas (de réditos, etc.), se procederá a repartir las ganancias habidas en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas si las hubiere, en igual forma, esto es, en proporción al aporte de cada socio. Si el balance arrojare pérdidas que alcanzaren al treinta por ciento del capital social, la sociedad quedará automáticamente disuelta, entrando en liquidación. — Sexta: En caso de interdicción civil o comercial o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios restantes seguirán con los negocios sociales, debiendo restituir el capital del interdicto o fallecido con más las ganancias o menos las pérdidas habidas hasta el momento del fallecimiento o la declaración de interdicción, en diez cuotas iguales mensuales y sin interés. Los herederos del fallecido o los representantes del interdicto, hasta el cumplimiento de la última cuota, tendrán sólo un derecho de fiscalización sobre la marcha de los negocios, sin que puedan inmiscuirse para nada y en ninguna forma en los mismos. — Séptima: Entrando la sociedad en liquidación, los socios componentes de la misma actuarán como liquidadores, debiendo realizar el activo y procediendo luego a la partición y adjudicación, lo que se hará en proporción al capital, en un plazo breve y evitándose gastos superfluos. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre los socios deberá ser dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con la obligación de nombrar un tercero en forma anticipada para el caso de discordia. El laudo de los amigables componedores será inapelable. — Novena: Los socios se someten en un todo a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando al fuero Federal. — Dejando por este acto don Fortunato Wahnon y dña. Silvia Esther Córdoba de Martín, constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mediatex" y facultando a cualquiera de los socios para obtener la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar extendido en los sellos Nros. cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis —valor diez centavos—, doce mil ochocientos tres y trescientos mil seiscientos veinte y cuatro —ambos valor un peso con cincuenta— en Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre Raspado: Silvia Esther Cordova de Martín. Vale. — Entre líneas "Esther Cordova", Vale, Testado: "e" "s". No Vale. — Enmendado "suscribir", "tres", "alternativamente" "decisión". Todo Vale. — Enmendado "Cordova", por cuatro veces, Vale. — S|Raspado, por dos veces "Mediatex", Vale. Silvia E. C. de Martín. — Fortunato Wahnon. — Fijan domicilio actual de Sociedad. — Cambian denominación. — Señor Juez de Comercio: Fortunato Wahnon y Silvia Esther Cordova de Martín, ambos por derecho propio, en los autos de la inscripción de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Mediatex", constituyendo ambos domicilio en Lavalle 1330, piso 1º, dto. 1º, a V. S. decimos: Primero: Que venimos por el presente escrito completando en lo pertinente la cláusula primera del contrato del epígrafe, fijando su domicilio actual en la calle Alsina Nº 1418 de esta Capital, el que podrá ser cambiado conforme a las necesidades de la sociedad. — Segundo: Que en razón de existir en funcionamiento un comercio bajo la denominación de Mediatex, venimos a cambiar la misma en el contrato de autos por la de "LAN MEDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tener presente la fijación de domicilio actual y la nueva denominación de la sociedad —Lan Medi— que sustituye a Mediatex. — Será Justicia. — Enmendado, Alsina. — Vale. — Fortunato Wahnon. — Silvia E. C. de Martín.

Buenos Aires, Octubre 31 del Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 380.— e.7|11-Nº 29.859-v.13|11|50

LETRICA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.277. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de septiembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Ante mí comparecieron: don Antonio Litrica, yugoeslavo, casado; don Marcos Rodolfo Letrica, argentino, casado; don Gregorio Letrica, argentino, casado; doña Vicenta Bojanich de Litrica, argentina, casada, y doña Ana Lotrica, soltera, argentina, domiciliados en la calle Carlos Calvo número cuatro mil doscientos ochenta y nueve; todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes; Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "LETRICA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será la continuadora de la firma social que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Gregorio Letrica", de la cual la que por este acto se constituye, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al tallado y reventa de cristalería y afines, como así también a cualesquiera otras operaciones comerciales, mercantiles y de otra índole que creyeren de interés para los asuntos sociales. — Tercera: Su domicilio está en la Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo número cuatro mil doscientos noventa y tres, pudiendo establecer Sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de seiscientos pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios en partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado y representado por el valor de las instalaciones, maquinarias, mercaderías, útiles, dinero efectivo y créditos. — Quinta: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, a contar desde la fecha. — Sexta: La gerencia será desempeñada por los socios señores Antonio Litrica y Gregorio Letrica, teniendo el uso de la firma social el socio señor Antonio Litrica, con toda la amplitud de facultades previstas en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La gerencia podrá efectuar o celebrar los actos para los cuales tiene facultades la sociedad y que consisten en: a) Ejecutar todos los actos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o tendientes a favorecer su desarrollo, pudiendo comprar y vender bienes muebles, inmuebles, y semovientes, afectarlos en pago, constituir garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias, en su favor o en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratos de préstamos, firmando las escrituras públicas o documentos que fueren necesarios, celebrar cualquier operación con los Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Industrial o cualquier otro, nacional o extranjero, particulares, oficiales, sus agencias o sucursales, ministerios y toda la administración nacional, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Remuneraciones y Pensiones Civiles, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Cámara de Alquileres, Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, y demás reparticiones creadas o a crearse; b) Firmar, descontar, endosar cheques, warrants, letras, vales "trust receipt", y pagarés, girar en descubierto por las cantidades que crea necesarias y esté o no acordado por los directorios y establecer cuentas corrientes, caja de ahorro y a plazo fijo en cualesquiera de los Bancos ya enunciados y otros; c) Hacer quitas, esperas, renovaciones de obligaciones, transar, comprometer en árbitros e iniciar y proseguir hasta su total término todo juicio en que tenga interés o sea parte la sociedad, ya sea del fuero federal, civil, comercial, administrativo, correccional o criminal y en cualquier punto de esta República o del extranjero; d) Conferir poderes generales y especiales, fueren de la naturaleza que fueren y revocarlos. Podrá asimismo realizar, sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en esta enunciación, siempre que se realicen con el objeto social, pues esta enunciación debe considerarse explicativa o descriptiva de los objetos y poderes de la sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Séptima: Asimismo al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva social, hasta integrar el diez por ciento del capital. Las ganancias o pérdidas serán divididas o soportadas de acuerdo al aporte del capital, es decir por iguales partes. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes, quienes se harán cargo del activo y pasivo social y deberán abonar a los herederos del fallecido o incapacitado el haber que al mismo correspondiere según el último balance general practicado, en cuotas iguales y trimestrales, a dos años de plazo, con un interés del seis por ciento anual, en pagarés. — Novena: Los socios Gerentes señores Antonio Litrica y don Gregorio Letrica, podrán retirar hasta la suma de Setecientos pesos moneda nacional mensual, que se cargarán a la cuenta de gastos generales. Los socios no podrán comprometer la firma en negocios o asuntos extraños al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de dividirse el caudal social, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros, amigables componedores, que se designarán uno por cada parte interesada, pudiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, cuyo laudo será inapelable. — Undécima: Sin perjuicio de las de carácter general que la ley, este contrato y las necesidades de la sociedad les imponga, cada uno de los socios tendrá como obligación inexcusable, la de dedicarle el mayor tiempo posible, conocimientos, y trabajo para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Décima segunda: En todo lo demás no previsto se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo de estas doce cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad de que se trata y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a la ley. Previa lectura se ratifican y firman ante mí y los testigos don Alfredo José Burone y don Prudencio Klappenbach, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Litrica. — Marcos R. Letrica. — Gregorio Letrica. — Vicente B. Litrica. — Ana Letrica. — Alf. José Burone. — P. Klappenbach. Hay un sello. Ante mí: José Novellino. Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el registro doscientos trece. Para la Sociedad "Letrica y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de la serie J, números un millón seiscientos sesenta mil doscientos diecisiete; un millón seiscientos sesenta mil doscientos dieciocho, y el presente número un millón seiscientos sesenta mil doscientos diecinueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Raspado: doscientos. Enmendado: fueren — Buenos — los — cláusulas — Vicenta — números. Vale. Hay un sello. Firmado: José Novellino.

Buenos Aires, 25 de octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 350.— e.7|11-Nº 29.862-v.13|11|50

"MINHA Y VANARELLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 631. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Minha, argentino, casado, domiciliado en la calle Zollo Canton número ochocientos veintinueve, Villa Progreso, Partido de General San Martín (Provincia de Buenos Aires), accidentalmente en ésta; y don Humberto Vanarelli, domiciliado en la calle Córdoba número cinco mil cuatrocientos cuarenta, departamento dos, de este vecindario, italiano, casado, ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "MINHA Y VANARELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal se fija en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número cinco mil cuatrocientos cuarenta, departamento dos, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y fuera de la República. — Tercera: El término de duración se fija en Cinco Años, a contar desde el día primero de septiembre del año en curso. Cuarta: El objeto social es la fabricación y comercialización de cintas, elásticos de los diversos tipos, clases y medidas en uso en plaza. Importación y exportación de dichos artículos y mercaderías afines. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento diez cuotas de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben por partes iguales, y son integradas en la forma indicada en el balance, que firmado por ambos socios se agrega para su archivo en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el uso indistinto de la firma social. — Séptima: Los socios dedicarán toda su actividad a los negocios sociales y gozarán por tal motivo de una asignación mensual que fijarán de común acuerdo. — Octava: Sin perjuicio del objeto de que trata la cláusula cuarta, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles por cualquier título o

concepto, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos o gravarlos con cualquier derecho real. Tomar dinero prestado en establecimientos bancarios o comerciales, oficinas y/o particulares, firmar escrituras públicas, aceptar o dar representaciones y otorgar poderes generales y/o especiales con las más amplias facultades, entendiéndose en general esta especificación como meramente enunciativa y no limitativa. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se confeccionará un balance general sobre las siguientes bases. a), Las mercaderías se computarán a su costo; b) Las depreciaciones del activo fijo se efectuarán aplicando un coeficiente fijo sobre el valor original, haya o no ganancias; c) Se calculará la reserva para la Ley once mil setecientos veintinueve. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas, se separará un cinco por ciento para formación de la "Reserva Legal" hasta que alcance al máximo legal, y el resto se acreditará a los socios en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima Primera: Los balances serán firmados por los socios en prueba de conformidad, pero se considerarán tácitamente aprobados una vez transcurridos sesenta días de cerrado el ejercicio, sin formularse observación al respecto. — Décima Segunda: La sociedad entrará en liquidación a pedido de cualesquiera de los socios en caso de que tres balances consecutivos arrojen pérdidas y/o éstas alcancen a un cincuenta por ciento del capital social. — El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la liquidación de la sociedad, pues sus cuotas pasarán a sus herederos o sucesores legales, quienes deberán unificar su representación manifestando dentro del plazo de noventa días de acaecido el deceso. — El sucesor del socio muerto no tendrá uso de la firma social ni podrá intervenir en la gestión comercial, pero tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales. — Décima Tercera: Toda diferencia, dificultad o duda que se suscite entre los socios o herederos de los mismos, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — El fallo arbitral será inapelable y no podrá intentarse contra él, acción judicial alguna, incurriendo el socio que se alzare contra el mismo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que se distribuirá entre el o los otros socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Bajo las Precedentes Cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto, don Juan Carlos Calvete y don José Torres Rojas, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — C. Minna. — H. Vanarelli. — Tgo.: J. Torres. — Tgo.: Juan Carlos Calvete. — Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos diez y siete, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos valores fiscales números: un millón doscientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho. y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Hay un sello. — E. S. Herrera.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 230.— e.7|11-Nº 29.855-v.13|11|50

MONIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín" ante mí y testigos, comparecen los Señores Ernesto Castaldi, casado en primeras nupcias, uruguayo, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número cinco mil ciento cuarenta y uno y don Seler Parrado Martínez, casado en primeras nupcias, uruguayo, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la Avenida José Félix Uriburu número ochocientos veintinueve, ambos vecinos de esta Capital, personas de cuyo conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: Entre los Señores Ernesto Castaldi y don Seler Parrado Martínez y conforme a las prescripciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco dejan constituída una Sociedad que girará en plaza con la denominación de "MONIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la casa de la Avenida José Félix Uriburu número ochocientos veintinueve. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Cinco Años contados desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad se dedicará a la compraventa o fabricación y especialmente importación y exportación de toda clase de productos, mercaderías o artículos. — En consecuencia podrá adquirir, fabricar, importar, exportar, arrendar, permutar, gravar, constituir derechos reales, enajenar o transferir por cualquier título o causa, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, títulos o valores, patentes y marcas por cuenta propia o ajena. — Podrá constituir nuevas Sociedades o participar en otras ya existentes, ejercer representaciones de firmas nacionales o extranjeras y a su vez, establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República, o del exterior. — Esta enunciación no es en modo alguno limitativa y así la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones o negocios lícitos que los socios estimen convenientes para los intereses sociales. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, que los socios suscriben íntegramente en dinero efectivo y aportan en la siguiente forma: El socio Señor Ernesto Castaldi suscribe cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de las cuales integra ahora cincuenta cuotas, con un total de cinco mil pesos nacionales. — El socio Señor Seler Parrado Martínez, suscribe cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de las cuales integra ahora cincuenta cuotas con un total de cinco mil pesos moneda nacional. — Queda así integrado el cincuenta por ciento del capital social. —

El saldo hasta su completa integración, será aportado por los Señores socios, en la cantidad que a cada uno corresponde para completar sus respectivas cuotas en la forma y oportunidades que, de común acuerdo y por mayoría los socios establezcan, obedeciendo a las necesidades del giro de los negocios sociales. — Sexta: Ejercerán la dirección de los negocios sociales en el carácter de Gerentes los socios señores Ernesto Castaldi y Seler Parrado Martínez. — Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y ambos podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente en el nombre y representación de la Sociedad y en todos los actos contratos y operaciones que ésta realice, cualquiera sea su monto o naturaleza inclusive en operaciones bancarias de toda clase a cuyo efecto podrán presentarse, efectuar las gestiones y suscribir los documentos que sea menester ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial o particular existente en la actualidad o que fuese creado en lo sucesivo. — Igualmente en gestiones que sean necesarias ante las autoridades y oficinas de la administración pública, especialmente ante Ministerios y Aduanas, Instituto de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva y demás reparticiones o entidades nacionales o provinciales y municipales. Podrán también otorgar los poderes generales o especiales que consideren convenientes para el más eficaz cumplimiento de sus gestiones. — Todo con la mayor amplitud de modo que los Gerentes puedan realizar cuantos actos, gestiones y diligencias crean conducentes para el mejor desempeño de su cometido, y sin otra limitación que la de no usar la firma social en compromisos o garantías extraños a los asuntos sociales o a favor de terceros. — Séptima: Los asuntos de interés para la Sociedad que deban ser sometidos a decisión de los socios, serán resueltos por mayoría de votos y de capital, contándose un voto por cada cuota de cien pesos nacionales. — Igual mayoría requerirán la aprobación de balances y el nombramiento y remoción de Gerentes en el futuro — Cuando se trate de decisiones que modifiquen el objeto de la Sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios, se requerirá el acuerdo unánime de los mismos. — Octava: La Sociedad practicará un balance e inventario general y un cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al treinta de Junio de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances de comprobación o estados parciales, que los socios podrán recabar en cualquier tiempo. Si dentro de los quince días inmediato siguientes a la fecha en que fueron puestos en conocimiento de los socios, no les formularen objeción esos balances se tendrán por aprobados. — Novena: Las utilidades o pérdidas resultantes, serán distribuídas o cargadas, respectivamente por los socios en proporción a sus aportes de capital. Se entiende por utilidades los beneficios líquidos y realizados en cada ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones que correspondan, las remuneraciones asignadas a los gerentes u otras personas, las habilitaciones o gratificaciones cuando las hubiere, las reservas y fondos especiales que se resolviera establecer y el cinco por ciento de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social suscripto. Las remuneraciones a que se refiere este artículo serán fijadas por simple mayoría de votos. — Décima: Si se produjeran pérdidas, que acumuladas alcanzaran al cincuenta por ciento de capital, podrá resolverse la disolución y liquidación de la Sociedad en cualquier tiempo y por simple mayoría de votos. — Undécima: Las cesiones totales o parciales de cuotas de socios, deberán ser resueltas de acuerdo a lo prescripto por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad sobreviniente de alguno o algunos de los socios, sus herederos declarados, o sus representantes legales entrarán a formar parte de la Sociedad ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado con las mismas obligaciones y atribuciones de aquél, debiendo designar un mandatario o representante único para que actúe por ellos en la Sociedad. En el primer caso y mientras no hubiese herederos declarados, la Sociedad será administrada por los socios sobrevivientes y por el representante de la sucesión del socio fallecido, especialmente designado al efecto. En todo caso, la Sociedad continuará su giro, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado recibirá la parte de utilidades que les corresponda, o el haber líquido resultante llegado el supuesto de la liquidación final. — Décima Tercera: En esta última hipótesis, la liquidación estará a cargo de los señores socios gerentes y si en tal oportunidad éstos no reunieran la calidad de socios, serán liquidadores los que, de entre estos últimos, sean designados por mayoría de votos. Los liquidadores deberán sujetarse a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todo caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelto por árbitros arbitradores que, en calidad de amigables componedores y designados uno por cada una de las partes en desacuerdo, resolverán los puntos que les sean sometidos. Los arbitradores designarán a su vez y antes de laudar, a un tercero para el supuesto de divergencia entre ellos. En todos los casos la decisión de los arbitradores será inapelable. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituído el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamento con los testigos don Octavio Nazario Rosso y don José Magri, vecinos y hábiles, doy fe. — E. Castaldi. — S. Parrado. — Tgo.: O. Rosso. - Tgo.: J. Magri. Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y uno del Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Monimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Del Un millón quinientos noventa y dos mil ciento cincuenta y tres correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: conjunta. Vale. Hay un sello. Antonio Martínez.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 430.— e.7|11.-Nº 29.902.-v.13|11|50

RODAWEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos los señores Luis Cardellicchio, Antonio C. N. Cardellicchio, que firma "Antonio Cardellicchio", argentino, soltero, de veintidós años, empleado, domiciliado en Martínez Castro número quinientos sesenta y cuatro; Carlos Guillermo Dewey, Roberto Curt Starke, Justo Angel Zunda, Pedro Antonio Balán, que firma "Pedro A. Balán", argentino, casado, de cincuenta y cinco años, empleado, domiciliado en Cochabamba número dos mil seiscientos ochenta y tres; Martín Jorge Zunda, que firma "Martín J. Zunda", argentino, soltero, de cincuenta años, empleado, domiciliado en Tucumán número novecientos sesenta y tres, piso primero y señorita Nelly Juana Justa Zunda, que firma "Nelly Zunda", argentina, soltera, de treinta y siete años, empleada, domiciliada en Tucumán número novecientos sesenta y tres, todos socios y únicos componentes de RODAWEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Bernardo de Irigoyen número seiscientos diez, constituída el dos de junio de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de julio de 1947, bajo el número 946, folio 341 del libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: El socio señor Roberto Curt Starke vende, cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas en la referida sociedad, en la suma de cuarenta y ocho mil pesos, que es lo que tiene integrado de las mismas, a los socios señores Pedro Antonio Balán, Carlos Guillermo Dewey y Martín Jorge Zunda, en la siguiente proporción: al señor Pedro Antonio Balán, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el valor nominal de las mismas; al señor Carlos Guillermo Dewey, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el valor en que están integradas, o sea ocho mil pesos moneda nacional comprometiéndose el adquirente a integrar a Rodawey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la suma de dos mil pesos restantes; al señor Martín Jorge Zunda, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el valor nominal de las mismas. — La suma de cuarenta y ocho mil pesos, que importan dichas cesiones la recibe el señor Roberto Curt Starke en este acto, a su entera satisfacción, en un cheque a cargo Banco de la Provincia de Buenos Aires, número 326.461, por la misma suma, librado por Rodawey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgándoles por el presente el más bastante recibo y transfiriéndoles, respectivamente, todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas con efecto retroactivo al primero de junio próximo pasado. Los señores Pedro Antonio Balán, Carlos Guillermo Dewey y Martín Jorge Zunda aceptan dichas transferencias y exoneran al (Continúa en el sellado de diez centavos número 578.520) (Viene del sellado de diez centavos número 578.519) al señor Roberto Curt Starke de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. En prueba de conformidad, firman los contratantes el presente en el lugar y fecha ut supra, quedando facultado el socio Gerente, señor Justo Angel Zunda, para inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Starke — Martín J. Zunda — Nelly Zunda — Justo Angel Zunda — C. Dewey — Pedro A. Balán — Luis Cardellicchio — Antonio Cardellicchio.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano secretario.

$ 170.— e.7|11-Nº 29.920-v.13|11|50

ZONDA - FABRICANTES DE LA LINEA COMPLETA DE ARTICULOS PARA VIAJE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Naum Minsky, polaco con domicilio en la calle Nazca Nº 601, Carlos Salomón Minsky, argentino domiciliado en la calle San Eduardo Nº 2947, José Minsky, argentino, domiciliado en la calle Terrada Nº 38, Mendel Indej, polaco domiciliado en la Avda. Bruix Nº 4321, Abraham Sculnick, argentino domiciliado en la calle Andrés Lamas Nº 2182, Félix Gamberg, argentino domiciliado en la calle Valentín Virasoro Nº 1265 y Salomón Deli, rumano domiciliado en la Avda. Gaona Nº 3757, todos de estado casado, excepto Abraham Sculnick que es viudo y mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y por las cláusulas siguientes: 1º) Esta sociedad se denominará: "ZONDA - FABRICANTES DE LA LINEA COMPLETA DE ARTICULOS PARA VIAJE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle San Eduardo Nº 2973, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero quedando establecido que la duración de este contrato será de veinte años a partir del 1º de Julio de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. 2º) El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse al ramo de fabricación y venta; al por mayor y menor, de artículos de viaje en general y afines prosiguiendo para ello la explotación del establecimiento que los cinco primeros contratantes tienen y que gira en plaza bajo la razón social de Naum Minsky, hijos & Cía., cuyo contrato suscripto con fecha 22 de Junio de 1944, fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 477, Fº 331 del Libro 46 de Contratos Privados razón por la que de su giro industrial y comercial se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye pudiendo además también dedicarse a: comprar, vender, importar, exportar, representar; dar y recibir en consignación, así como distribuir, toda clase de mercaderías y productos y a la compra y venta de propiedades y automotores. 3º) El Capital Social queda fijado en la suma de $ 1.000.000.00 m|n. de c|l. representado en 1.000 cuotas sociales de $ 1.000.00 m|n. de c|l. cada una y que es suscripto en la siguiente proporción: Los Sres. Naum Minsky, Carlos Salomón Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick 180 cuotas cada uno y los Sres. Félix Gamberg y Salomón Deli 50 cuotas cada uno y que aportan de la siguiente manera: Los cinco primeros nombrados con el saldo que arroja su cuenta capital en la sociedad colectiva Naum Minsky, hijos & Cía. transferida por este acto y para lo cual han dado cumplimiento a las prescripciones de la ley Nº 11.867, a la sociedad que constituyen, conforme al Balance General practicado en la misma con fecha 30 de Junio ppdo. y cuya copia, suscripta por todos los socios en prueba de conformidad y autenticidad, se considera parte integrante de este contrato. Conforme al mismo el Sr. Naum Minsky deja aportadas totalmente las 180 cuotas suscriptas; el Sr. Carlos Salomón Minsky 148 cuotas y cada uno de los Sres. José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick 119 cuotas. El Sr. Félix Gamberg aporta 35 cuotas con el saldo acreedor resultante a su favor en los libros de la sociedad transferida. Por su parte el Sr Salomón Deli deja aportadas 25 cuotas de la siguiente manera: 20 cuotas con el saldo acreedor resultante a su favor en la referida sociedad y 5 cuotas en dinero efectivo que hace entrega en este acto. Si no lo hicieren de otro modo los Sres. Carlos Salomón Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick aportarán las cuotas faltantes que ascienden a 32 - 61 - 61 y 61 respectivamente, con el 50 % del importe que en concepto de utilidades les corresponde en cada balance Y los Sres. Félix Gamberg y Salomón Deli sus 15 y 25 cuotas faltantes, respectivamente, con el importe total que en concepto de utilidades les corresponda en el primer ejercicio. Si el mismo no cubriera el aporte con el 50 % de las que arrojare las subsiguientes. Es obligación de todos los socios, una vez integradas totalmente las cuotas suscriptas, dejar el 50 % de las utilidades que arrojare cada balance para así, cada tres años, con el monto total a que ascienden sus créditos proceder al aumento del capital social. — 4º) La Dirección, Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de los Socios señores Naum Minsky, Carlos Salomón Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick, quienes con el cargo de Gerentes dividirán sus funciones de la siguiente manera: El señor Naum Minsky, revestirá el cargo de Gerente-Administrativo con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad y para que pueda la misma realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto sin más limitaciones que la de comprometer a título gratuito o en fianzas a favor de terceros o en ajenas al giro social. Los señores Carlos Salomón Minsky y José Minsky, representarán a la sociedad ya sea en forma conjunta, separada y|o indistintamente, ante toda clase de reparticiones, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Telecomunicaciones y ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluso la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, con los más amplios poderes y facultades. Podrán hacer cualquier operación y trámite bancario como ser: endosar, depositar; solicitar créditos, presentar solicitudes de cambio para importar y exportar y sus respectivas liquidaciones; retirar libretas de cheques y efectuar cualquier otro trámite con excepción de la libranza de cheques. Los señores Mendel Indej y Abraham Sculnick, ya sea en forma conjunta, separada y|o indistintamente tendrán a su cargo todo lo concerniente al aspecto industrial de la sociedad así como también todo lo relacionado con el personal obrero de la misma. Los Gerentes suscribirán con su firma personal todos los actos, documentos públicos y privados, contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio y sus endosos bajo la fórmula de "Zonda S. R. L. Cap. $ 1.000.000 m|n.". Podrán sustituir su mandato que deberá recaer siempre sobre cualquiera de los demás integrantes de la sociedad. — 5º) Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto el socio gerente administrativo, don Naum Minsky, tendrá todas las facultades pertinentes del artículo 1881 del C. Civil, 608 del C. de Comercio y de la Ley Nº 11.645 que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Mercantil y Popular Argentino, Israelita del R. de la Plata, Español del Río de la Plata y con las demás instituciones bancarias que existan al presente o que se crearen en el futuro en esta República y|o del extranjero; ya sea solicitando créditos, descuentos, préstamos; efectuando manifestación de bienes sociales, depósitos en dinero y valores en custodia o en caución; extraerlos, transferirlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar, negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y valores. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — 6º) Anualmente, al 30 de junio, y sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales, se practicará un Inventario y Balance General. De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojare se separará un 5 % para el fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 % del Capital Social, y, un 1 % para destinarlo a lo que más crean conveniente. Una vez establecida la utilidad neta se distribuirá en la siguiente proporción: el 17 % para cada uno de los señores Naum Minsky, Carlos Salomón Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick. El 7 % para el señor Félix Gamberg y el 7 % restante para el señor Salomón Deli. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Para la aprobación de los balances, inventarios, y para toda otra decisión que interesa a la Sociedad será necesaria una mayoría que represente el 75 % del Capital Social. La Sociedad deberá llevar un libro de Actas donde se consignarán todas sus resoluciones. — 8º) Es obligación de todos los socios dedicarse pura y exclusivamente a la sociedad que por este acto dejan constituída. — 9º) El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. En tal caso los demás socios tendrán derecho y preferencia para resolver: a) hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado y contra la cesión de las cuotas sociales que le pertenezcan y de conformidad con un balance general que se practicará a esa fecha, su parte de capital y utilidades; o b) proseguir el giro social con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación a satisfacción de los demás socios. Los que continúen en la sociedad tendrán preferencia también si alguno se retirase de la misma antes del vencimiento del contrato social. En tal supuesto se procederá como en el punto a) de la presente cláusula y su importe será cancelado como en aquel, en seis cuotas mensuales consecutivas, con un interés anual del 7 %. — 10º) Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitara entre los socios o sucesores o herederos sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, su liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán, al aceptar el cargo, el tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapeable y obligatorio para las partes, quienes renuncian desde ya a recurrir a otro tribunal. En prueba de recíproca y mutua conformidad suscriben todos los contratantes el presente convenio a los 26 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín; 1950. — Naum Minsky. — Carlos Salomón Minsky. — José Minsky. — Mendel Indej. — Abraham Sculnick. — Félix Gamberg. — Salomón Deli". — Bs. Aires, Octubre 31 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460. — e.7|11-Nº 29.852-v.13|11|50

BATHAM'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7 de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Lacario Arive Alzorriz, español, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco; Fernando Luciano Tomás, argentino, domiciliado en Tucumán un mil quinientos once; Samuel de Dios Herrero, español, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco; Salvador Andaloro, argentino, domiciliado en Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres; Carlos Andaloro, argentino, domiciliado en Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres; Alvaro Pedro Moscoso, argentino, domiciliado en Acoyte ciento ochenta y nueve, departamento C; Jacinto Manuel Suárez, argentino, domiciliado en Avenida San Martín dos mil quinientos veintiuno; Angel José Arbizu, argentino, domiciliado en Chacabuco ciento setenta y ocho, piso sexto, departamento C; y Julio Francisco Bachiller Núñez, argentino, domiciliado en Las Heras tres mil ochocientos siete, piso quinto, departamento D, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Artículo primero: La sociedad girará bajo el rubro de: "BATHAM'S" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: El domicilio legal de la misma será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Sarmiento un mil setecientos cincuenta y cinco, pudiendo en lo futuro cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, como así también abrir locales de confección, depósito, exposición, etc. — Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad se establece en el término de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Artículo cuarto: El objeto de la sociedad es: sastrería de medida y confecciones para ambos sexos, quedando entendido que dentro de lo señalado debe interpretarse con la mayor amplitud cualquier incorporación de trabajos referentes al arte del vestido. — Artículo quinto: Los socios señores Fernando Luciano Tomás, Samuel de Dios Herrero, Salvador Andaloro, Alvaro Pedro Moscoso y Jacinto Manuel Suárez, comprometen su trabajo personal, obligándose a prestar a la sociedad toda la atención que la misma requiera, mediante la retribución que se fijará en su oportunidad, y a no intervenir por cuenta propia ni de terceros en negocios similares. — Artículo sexto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, capital que podrá ser ampliado en las condiciones que autoriza y prevé el presente contrato. — Artículo séptimo: Los socios concurren con los siguientes (Sigue en el sello Nº 006.202 J, valor fiscal veinte centavos) - (Viene del sello Nº 006.201 J, valor fiscal veinte centavos) aportes: Lacario Arive Alzorriz, treinta cuotas; Fernando Luciano Tomás, treinta cuotas; Samuel de Dios Herrero, treinta cuotas; Salvador Andaloro, treinta cuotas; Carlos Andaloro, dieciséis cuotas; Alvaro Pedro Moscoso, dieciséis cuotas; Jacinto Manuel Suárez, treinta cuotas; Angel José Arbizu, treinta cuotas y Julio Francisco Bachiller Núñez, cincuenta y ocho cuotas. En el acto de constitución queda integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto, debiendo el saldo hacerse efectivo en el momento en que sea necesario para el desenvolvimiento normal de la entidad, a criterio de la simple mayoría de capitales. — Artículo octavo: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. Su transferencia sólo podrá efectuarse de conformidad a la ley y a las excepciones contenidas en el presente. Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos suscriptos por los tres gerentes, y en los cuales constará la denominación de la sociedad, fecha y lugar de su constitución y publicación, monto del capital, número de acciones, valor nominal del título y cuotas pagadas, debiendo llevar cada título su número correlativo. — Artículo noveno: Queda convenido que para el caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, los restantes se comprometen a aceptar, con mero carácter de capitalistas, a la persona que designe el socio que se retira, siempre que se trate de esposa, hermano, hermana, hijo o hija, quedando entendido que no se aceptará modificación alguna a la situación legal del socio saliente, ni pluralidad de personas para el reemplazo. — Artículo décimo: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrá continuar con la cuota social la persona a quien por ley corresponda el derecho hereditario, con la salvedad de que la sociedad no se obliga a aceptar la pluralidad de socios para sustituir o llenar la vacante producida. En el supuesto de que correspondiera la cuota accionaria del fallecido a varios herederos, deberán éstos proveer la forma de que uno solo de ellos se haga cargo de la totalidad de las cuotas del fallecido. — Artículo décimo primero: En todos los supuestos previstos en los artículos noveno y décimo, deberá el reemplazante tener plena capacidad de hecho y de derecho. En el sentido indicado en los precitados artículos se considera expresada voluntad de todos los socios a que se refiere el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y renunciado el derecho de oposición, opción y preferencia que contempla el mencionado artículo. — Artículo décimo segundo: En el desenvolvimiento de sus actividades, podrá la sociedad realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: adquirir por com- (Sigue en el sello Nº 006.203 J, valor fiscal de veinte ctvs.) - (Viene del sello Nº 006.202 J, valor fiscal de veinte centavos) pra u otra forma, bienes muebles o inmuebles;

venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones; parmutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún modo limitativas. — Artículo décimo tercero: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo décimo cuarto: Los socios participarán en las ganancias y soportarán las pérdidas en proporción al capital integrado, con prescindencia de toda otra consideración. — Artículo décimo quinto: Hasta tanto no se haya integrado totalmente la cuota accionaria suscripta, no se permitirá el retiro por parte de los socios de las utilidades que corresponda distribuir, quedando dichos importes reservados para ser administrados y utilizados por la sociedad, hasta tanto se completen las cuotas no integradas. — Artículo décimo sexto: Una vez integrada totalmente la cuota accionaria suscripta, la utilidad que corresponda distribuir a cada socio en los balances sucesivos deberá quedar afectada a la constitución de nuevo capital, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al primer balance que se realice después de la integración total; el treinta por ciento al segundo, y el diez por ciento en los sucesivos hasta completar cinco períodos de reserva. Sin perjuicio de ello, los socios que deseen dejar mayor importe para la formación de capital, podrán hacerlo, siempre que así lo aceptaren la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. Estos importes gozarán de utilidad en la misma forma que el capital accionario, debiendo periódicamente inscribirse las modificaciones por aumento de capital en el Registro Público de Comercio, de conformidad a las exigencias legales. — Artículo décimo séptimo: La sociedad será administrada por los socios señores Samuel de Dios Herrero, Salvador Andaloro y Jacinto Manuel Suárez, quienes asumen las funciones de ge- (Sigue en el sello Nº 006.204 J, valor fiscal veinte centavos) - (Viene del sello 006.203 J, valor fiscal de veinte centavos) rentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, salvo las limitaciones que se establecen en el presente y las que prescribe la ley. Los gerentes manejarán los fondos, pudiendo abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y orden conjunta de los tres, para ser utilizada con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Igualmente resolverán los problemas de orden administrativo que no requieran consulta de los demás socios. Toda resolución inherente al cargo de gerente deberá tomarse por decisión de dos de los mismos, e ir respaldada por sus respectivas firmas. La responsabilidad de los gerentes es solidaria, respecto a la sociedad, en cuanto al mal desempeño del cargo, violación de la ley o de los contratos. Sólo se podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. Se requerirá conformidad expresa de todos los socios para efectuar actos de disposición u otros que de cualquier modo obliguen a la sociedad más allá de lo establecido en el presente convenio. — Artículo décimo octavo: Los socios deberán reunirse para resolver los asuntos vinculados a la sociedad cada vez que a juicio de uno cualquiera de los gerentes sea conveniente, o cuando dos socios lo creyeren de necesidad, elevando en este caso un pedido por escrito a la gerencia, con indicación de los temas a tratar. La gerencia citará a reunión, con no menos de tres días de anticipación dirigiendo carta certificada al domicilio legal de cada socio u obteniendo de éste notificación firmada. — Artículo décimo noveno: Sin entorpecer la labor de los gerentes, los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo vigésimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general para ser sometido dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio a la aprobación de los socios, por mayoría absoluta de votos. El primer balance se efectuará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo vigésimo primero: Todas las decisiones y resoluciones necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad, así como las autorizaciones especiales a gerencia deberán constar en un libro de actas, con el relato concreto de lo tratado, y la firma de todos los socios presentes. — Artículo vigésimo segundo: A los efectos de la liquidación, al término del contrato, o cuando por unanimidad así se dispusiere, se designará por los socios un liquidador o una comisión liquidadora, que tendrá a su cargo dicha función. — Artículo (Sigue en el sello Nº 006.205 J, valor fiscal veinte centavos) - (Viene del sello Nº 006.204 J, valor fiscal veinte centavos) vigésimo tercero: Todo lo relativo a la disolución deberá resolverse expresamente en la asamblea pertinente, en la cual se especificarán los nombres de los liquidadores su retribución, su forma de reemplazo para caso de impedimento, y todo cuanto sea preciso para que su tarea pueda desenvolverse sin entorpecimiento. — Artículo vigésimo cuarto: Bajo tales cláusulas, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del código de comercio queda constituída la entidad "Batham's Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo vigésimo quinto: Para cualquier desinteligencia, interpretación o cuestión entre socios queda expresamente establecida la jurisdicción de la justicia comercial de esta Capital. — De conformidad se suscribe el presente, encomendándose la gestión de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, al socio Julio Francisco Bachiller Núñez, todo ello en cinco sellos valor fiscal de veinte centavos y numeración correlativa del cero - cero - seis - dos - cero - uno al presente cero - cero - seis - dos - cero - cinco, y en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Entre líneas: "Francisco" — "Francisco" Vale.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 580. —e.6|11-Nº 29.794-v.10|11|50

"BILCAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Isaac Symcha Szmelc, Meyer Jacobo Werner y Simón Horowitz, únicos componentes de la razón social "BILCAR, SOC. RES. LDA.", cuyo contrato se halla inscripto con fecha ocho de Mayo de 1950 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 282 al folio 257 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido en modificar y ampliar el contrato social antes mencionado, en la siguiente forma y condiciones: Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Luis Viale 517 de esta Capital. — Segunda: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo cada socio retirarse de la misma en cualquier momento, previa comunicación a los demás sócios por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses. La presente cláusula, anula la cláusula tercera del contrato original. — Tercera: El capital social se aumenta a la suma de Ciento Dos Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por partes iguales o sea Treinta y Cuatro Mil Pesos m|n. cada socio. Todo el capital se halla aportado en mercaderías, cuentas a cobrar, efectivo e instalaciones según inventario y balance general practicado el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, y firmado de conformidad por todos los socios. La presente cláusula modifica la Cuarta del contrato original. — Cuarta: El uso de la firma de la razón social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios conjuntamente e indistintamente, quienes usarán sus firmas particulares, acompañadas por el sello de la razón social adoptada. Para los endosos de cheques o giros a los efectos de los depósitos bancarios, o en representación ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales, donde se requiera la firma de la razón social, bastará la firma de uno sólo de los socios individualmente e indistintamente. La presente cláusula modifica la quinta del contrato social original. — Quinta: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del presente convenio, retirará su capital más utilidades en la siguiente forma: El Veinticinco Por Ciento al firmarse el acta de su retiro y el saldo será documentado en diez vencimientos mensuales e iguales más un interés bancario usual. — Sexta: Los socios no percibirán sueldos, y todos los retiros que efectúen, serán a cuenta de las utilidades, y por lo tanto debitados en sus cuentas particulares. — Séptima: En caso que alguno de los socios se dedicara exclusivamente al negocio, objeto de este contrato, percibirá una retribución mensual a convenirse de común acuerdo entre todos los socios, que será computado a gastos generales. — Octava: Todo lo existente en el contrato original antes mencionado, que no se oponga o modifique en su espíritu y letra a la presente ampliación de contrato, subsisten en todo su vigor y amplitud. De conformidad con lo que antecede, firman todos los interesados en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Isaac Symcha Szmelc, Meyer Jacobo Werner, Simón Horowitz. — Bs. As., octubre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 135 e.6|11-Nº 29.764-v.10|11|50

"CESAR REY DEL QUESO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, del autorizante, Doctor M. A. Cabrera, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de Constitución Social. — Entre los Señores: Don César Lifsichtz comerciante, argentino, domiciliado en calle Independencia dos mil setecientos veintinueve; Don Juan Simoni, comerciante, argentino, domiciliado en calle Reconquista ochocientos ochenta y nueve; Doctor Don Guillermo Acosta Urquiaga, abogado, argentino, domiciliado en calle Copérnico dos mil trescientos ochenta y nueve; Don Jorge Alberto Acosta, empleado, argentino, domiciliado en calle Bulnes setenta y tres; Don Leandro Rey, empleado, argentino, domiciliado en calle Juncal mil ochocientos setenta y nueve; Don Miguel N'Haux, empleado, argentino, domiciliado en calle Bartolomé Mitre cuatro mil cuatrocientos treinta y seis; Don Sergio Alonso, comerciante, español, domiciliado en calle Rivera Indarte noventa y seis; Don Miguel Magnano, comerciante, italiano, domiciliado en calle Ramón L. Falcón dos mil trescientos ochenta y nueve y Don Francisco Cádenas, comerciante, español, domiciliado en calle Venezuela seiscientos noventa y cuatro, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las previsiones del Código de Comercio y de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, dentro de las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CESAR REY DEL QUESO", S. R. L. y tendrá la sede principal de sus negocios en calle Corrientes mil setecientos treinta y seis, pudiendo establecer agencias, sucursales, establecimientos o depósitos en cualquier punto de la Capital Federal. — Segunda: El objeto esencial de la Sociedad, será la explotación comercial en todos sus ramos, del negocio de rotisería, pastelería, artículos afines y de comedor-restaurante; la venta de vinos, licores y dulces, como de todo producto y subproducto de granja; la fabricación, venta y reventa de fiambres, comidas, postres, masas y de todas clases de comestibles afines de primera calidad. — Podrá sin embargo cambiar algunos o todos los renglones y ramos enumerados, para comerciar en otros distintos si así conviniera, habiendo acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha que se fija también para la realización anual del inventario y balance general y en la que se realizará el primero. — Después de los tres primeros años de vigencia del contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, siempre que ceda sus cuotas y derechos a otros u otros socios que continúen en la misma, con una quita en tal caso, no inferior al veinte por ciento de lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al último balance. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por el activo líquido del negocio que gira en plaza con el nombre de "César Rey del Queso", en calle Corrientes mil setecientos treinta y seis, consistente en derechos y mercaderías; maquinarias e instalaciones; muebles y útiles; y artefactos y enseres, de acuerdo al inventario y balance que de conformidad y separadamente, suscriben las mismas partes en este mismo acto. — Dicho capital está dividido en cincuenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en la siguiente proporción: Don César Lifsichtz, veintitrés cuotas; Doctor Guillermo Acosta Urquiaga, conjuntamente con don Jorge Alberto Acosta, seis cuotas; don Julio Simoni, tres cuotas, don Leando Rey, tres cuotas; don Miguel N'Haux, dos cuotas; don Sergio Alonso cinco cuotas; don Miguel Magnano, cinco cuotas; y Don Francisco Cadenas, tres cuotas. — Quinta: El señor don César Lifsinchtz transfiere formalmente por este acto, a favor de la sociedad que aquí se constituye la propiedad de todos los bienes del inventario y balance que se ha suscripto, como asimismo le transfiere la locación y los derechos al uso del nombre del negocio, dentro de la Capital Federal, reservándoselo para todo el resto de la República y el exterior. — Sexta: La Sociedad se hace cargo y pagará las deudas que taxativamente se enumeran a continuación, correspondientes al pasivo de don César Lifsichtz, a saber: Casa Abalo, cuatrocientos treinta y tres pesos con diez centavos m|n.; Alonso Hnos., quinientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos; Antonio P. Alberio, Soc. Resp. Ltda., ciento sesenta y cuatro pesos con diez centavos m|n.; Bancalari y Profumo Soc. Resp. Ltda., cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos con diez centavos m|n.; Barón de Río Negro S. A. trescientos setenta pesos; Benvenuto S. A. Com. e Ind., dos mil trescientos cuarenta y un pesos con noventa y cuatro centavos m|n.; Bruyere y Cía. Soc. Resp. Ltda., doscientos sesenta y cinco pesos; C Cabaña, dos mil once pesos con noventa centavos; Cabo y Cía. (Oriflama), quinientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos m|n., Castro Hnos., dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos m|n., Frigorífico C. I. P. A., dos mil novecientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos m|n.; Digs y Macdevitt, Soc. Anón. quinientos ochenta y tres pesos m|n.; Vicente D'Angelo; ciento cuarenta y cuatro pesos m|n.; Victorio y Esteban De Lorenzi Ltda., quinientos veinte pesos con cuarenta y seis centavos m|n., Antonio Estevez, ciento catorce mil pesos m|n.; Galeón, tres mil seiscientos noventa y seis pesos con veinte centavos m|n.; Hery-Mar, doscientos cuarenta pesos con cincuenta y cinco centavos m|n.; Hispargent. S. R. L. quinientos quince pesos con ochenta y cinco centavos m|n., Las Margaritas Vázquez, Bretal y Cía., cuatrocientos veintitrés pesos con sesenta centavos m|n.; La Flor del Sud (E. Núñez), un mil quinientos treinta pesos m|n. Locane y Cía., ciento quince pesos m|n. J. Llorente y Cía. Tres mil doscientos ochenta pesos con cuarenta centavos m|n. La Mondona (Iglesias y Cía.) doscientos setenta y tres pesos con sesenta centavos m|n. Oñate y Cía., trescientos cincuenta y tres pesos m|n. Productos "El Pequeñito", ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos m|n. A. Pini y Cía.,

ochocientos veintiséis pesos m|n. José Wolff y Bar, quinientos cincuenta y seis pesos con diez centavos m|n. Wilson y Cía. S. A. Com. e Ind. un mil novecientos diez y seis pesos con ochenta centavos m|n., Sinclair y Cía., trescientos cincuenta y siete pesos m|n. Frigorífico Hugo Setti S. R. Ltda., setecientos veintinueve pesos con setenta y cinco centavos m|n. Valdez Labandal, Marchetti y Cía., seis mil ciento cuarenta y siete pesos con sesenta centavos m|n., Angel Velyanovsky, un mil trescientos cincuenta y seis pesos m|n. Valdivia y Cía., un mil trescientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos m|n., General Electric S. A., ocho mil trescientos sesenta y siete pesos m|n. C. A. R. M. A. S. A., un mil ciento veinticinco pesos moneda nacional; S I. A. M. Di Tella Ltda., dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional; Olivetti Argentina S. A. Ltda., quince mil pesos moneda nacional; Atilio Bodini y Cía. S. R. L., un mil trescientos cuatro pesos con ochenta centavos; Carnicerías Estancias Galli S. R. L., cuatrocientos treinta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional; Dardo S. Cardonet, ciento sesenta y dos pesos moneda nacional; Florio y Cía., Soc. Ind. y Com. de Resp. Ltda., un mil ciento treinta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional; Lagorio y Cía. Ltda., trescientos cuarenta pesos moneda nacional; y Locane y Cía., cuyo crédito suma doscientos pesos más al enunciado, todo lo cual asciende a la suma de ciento ochenta y seis mil un pesos con veinticinco centavos moneda nacional. — Séptima: La Sociedad será administrada por un Director-Gerente, para cuyo cargo se designa al socio Don César Lifsichtz, tres Sub-Gerentes, que serán los socios Sergio Alonso, Julio Simoni y Jorge Alberto Acosta y un apoderado general, para cuyas funciones se designa al socio doctor Guillermo Acosta Urquiza, quien en ausencia o impedimento del Director Gerente, lo representará con todas sus facultades. La firma social la tendrán los socios Sergio Alonso y Jorge Alberto Acosta, para usarla en todas las operaciones sociales, conjunta o separadamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio. ni en prestaciones gratuitas y de requerir el voto previo de la asamblea de socios, para toda operación que se refiera a la adquisición, modificación o restricciones que afecten el dominio de los bienes del activo fijo de la Sociedad. Comprende el uso de la firma, además del mandato para administrar, los siguientes negocios: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y la forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, todo ello con el previo consentimiento de la asamblea de socios cuando se trate de operaciones relacionadas con el Activo Fijo; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente en los bancos oficiales y de Plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso. la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendara o personal; e) Hacer aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio del apoderado general, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos en ausencia y con anuencia del apoderado general designado por este contrato, cuando por razones de urgencia lo exigieran; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Octava: El Director-Gerente fijará las normas generales de la casa; dispondrá el puesto de trabajo de cada uno de los socios y de todo el personal administrativo, siendo de su exclusiva competencia la designación y remoción del mismo. El apoderado general, además de las funciones de sustituto que le fija la cláusula séptima, tendrá facultades de fiscalización y contralor de la administración; podrá examinar los libros y documentos de la sociedad cuando lo juzgue conveniente; convocar a reunión a los socios cuando lo considere necesario; verificar frecuentemente el estado de caja, la existencia de los títulos y valores de toda especie; dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los socios administradores y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la sociedad. — Novena: La Asamblea determinará en su primera reunión, el monto de los haberes con que se compensará la labor asignada al Director-Gerente, Subgerentes, apoderado general y demás socios que tengan funciones específicas en la administración de la Sociedad. Pero las asignaciones que se fijen antes de realizado el primer balance general, se considerarán provisorias y a cargo de la cuenta particular de cada uno de los socios. Luego de realizado dicho balance, el veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, la Asamblea establecerá las remuneraciones que considere prudente para el ejercicio financiero del año. — Décima: Anualmente, al veintisiete de febrero, se formulará un inventario y balance general del giro social, el cual será sometido por los administradores a consideración de la Asamblea convocada al efecto por el Director-Gerente o el Apoderado General, dentro de los treinta días de aquella fecha. Dicho balance requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de votos, computados según el capital, tal como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, esto es, contándose el menor capital por un voto y fijándose el número de votos de cada uno por la multiplicación del capital menor. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio y realizadas, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por la Ley, cesando esta obligación cuando dicho fondo cubra el diez por ciento del capital. El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a sus montos. Y si se justificase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la Asamblea podrá resolver la liquidación de la Sociedad en la forma prescripta en el presente contrato — Duodécima: Los socios se reunirán en Asamblea, por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de la convocatoria que pudiera considerar necesaria o conveniente el Apoderado General o la que convocará el Director-Gerente a solicitud de socios que representen por lo menos la quinta parte del capital social. La convocatoria deberá formularla el Director-Gerente mediante carta certificada o telegrama colacionado, dirigido con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el respectivo orden del día. La Asamblea se tendrá por constituída con la presencia de socios que representen por lo menos la mitad más uno de las cuotas sociales. En el caso de que se obtengan dichos votos o "Quorum", luego de esperar media hora, se constituirá con la presencia de los socios que hayan concurrido, presidida por el Director-Gerente o su sustituto. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de que por este contrato se establezca otra mayoría, como asimismo, cuando se trate de la modificación del presente contrato cualquiera de los puntos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, el "quorum" y número de votos será el previsto por dicha disposición legal. — Décima Tercera: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad comercial o industrial, sin previa autorización de la Asamblea, debiendo consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que su buena marcha exija, prestándose recíprocamente la cooperación mayor posible en su respectiva función. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Ninguno de los socios podrá hacerse representar por persona extraña a la Sociedad. Cuando ejerzan funciones específicas en el negocio, quedarán obligados a todas las medidas disciplinarias y de subordinación aplicables a cualquier otro empleado no socio. — Décimo Cuarta: El capital social podrá ser aumentado hasta un millón de pesos moneda nacional y las nuevas aportaciones se harán favoreciendo en primer término a los menores aportistas, hasta nivelar cincuenta mil pesos, en la proporción de sus aportaciones iniciales. Nivelados los aportes de la mayoría, los aumentos posteriores se harán suscribiendo los socios cuotas al capital aportado, aumento que se integrará en todos los casos con las utilidades de cada ejercicio, en la proporción del setenta y cinco por ciento de las mismas. El aumento de capital no puede ser exigido por los acreedores de la Sociedad y en ningún caso, tampoco la mayoría podrá obligar a un asociado a aumentar su participación en el capital social, salvo el aporte de las utilidades en la forma que se ha indicado en esta cláusula. — Décimo Quinta: Además de la contabilidad determinada por el Código de Comercio, la Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todos los acuerdos y resoluciones, las que serán firmadas por los socios presentes en cada Asamblea. — Décimo Sexta: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por un liquidador nombrado por los socios con un "quorum" de la mitad de las cuotas sociales y por mayoría de socios como mínimo, designación que requerirá la mayoría especial que represente mayoría de socios y mayoría de cuotas sociales. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos que acuerdan las leyes y usos comerciales especialmente para realizar los bienes de la sociedad, ya sea en subasta pública o en venta particular. — Los fondos serán empleados para satisfacer ante nada las obligaciones sociales y una vez abonadas éstas, para repartir entre los tenedores de cuotas sociales, en forma proporcional a la participación de cada uno de ellos los beneficios y al día de la disolución de la Sociedad. — Décimo Séptima: No se disolverá la Sociedad por la muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios — La Sociedad continuará sin interrupción su giro y operaciones, dando ingreso a los herederos del socio fallecido, pero representado únicamente por el administrador judicial de la sucesión. — Pertenecerá sin embargo a los demás socios la facultad de abonar a los herederos del socio fallecido, contra la cesión de sus cuotas sociales, la parte del capital y utilidades que puedan corresponderle de conformidad al último balance anual y dentro del plazo de un año de producido el fallecimiento. — Durante ese plazo, los herederos del socio muerto no podrán exigir las entregas de sus cuotas sociales y utilidades que le pertenezcan al causante. — El heredero o representante de la sucesión que ingrese a la Sociedad en la forma precitada, queda sujeto a las disposiciones del presente contrato. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución y liquidación y no resultare posible dirimir por mayoría en la Asamblea de socios, será resuelta por un árbitro nombrado por la Asamblea, mediante la mayoría de socios que sume la mitad de las cuotas sociales. — Décimo Novena: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, en todo cuando fuere pertinente. — Vigésima: Se faculta desde ya al socio don César Lifsichtz para que después de realizado el primer inventario y balance general el veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, transfiera libremente su parte en la Sociedad debiendo para ello preavisar a sus consocios por medio de una carta individual, con no menos de treinta días de antelación, a fin de que puedan hacer valer la preferencia prevista por el artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésima Primera: En las veinte cláusulas que anteceden queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada y para constancia y en prueba de conformidad, se firman por las partes de su puño y letra dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el original en los sellos fiscales números seiscientos tres mil cuatrocientos veinticuatro, seiscientos tres mil cuatrocientos veintiséis, seiscientos tres mil cuatrocientos veintisiete, seiscientos tres mil cuatrocientos veintinueve, seiscientos tres mil cuatrocientos treinta y dos, seiscientos tres mil cuatrocientos diez y seis y doscientos noventa mil trescientos ochenta y seis; y una copia original en los sellos seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y seis, setecientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco, seiscientos tres mil cuatrocientos treinta y siete, doscientos noventa mil trescientos ochenta y tres, quinientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y uno, doscientos noventa mil trescientos ochenta y ocho y seiscientos tres mil cuatrocientos treinta y nueve todos habilitados con las correspondientes estampillas fiscales, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: "proporción" — "ajenas" "Octava" — "y dos" — "capital" — "certificada" — "artículo" — "proporciona." — "diez y seis". — Valen. — Fdo.: César Lifsichtz. — J. Simoni. — Guillermo Acosta Urquiaga. — J. A. Acosta. — M. N'Haux. — L. Rey. — Sergio Alonso. — Miguel Magnano. Fco. Cadenas. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 950.— e.6|11-Nº 29.726-v.10|11|50

"CONFITERIA LAS DELICIAS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 11 de Agosto de 1950, los señores Bernardo Gayá y Francisca García de Gayá, ceden al señor Angel Adrián Gayá, veinte cuotas cada uno de ellos, sobre los que poseen en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONFITERIA LAS DELICIAS", lo propio realizan los señores Enrique García, por las veinte y cinco que cuenta; Elsa Esther Gayá y Bernardo Salvador Gayá, por las cinco que a su vez cada uno de ellos disponen, efectuándose así una venta en favor del señor Angel Adrián Gayá, de setenta y cinco cuotas y por cuyo importe de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal extienden los vendedores, recibo y carta de pago. Con motivo de estas cesiones se modifica la cláusula quinta del contrato social que en lo sucesivo dirá así: Quinta. La dirección de la sociedad, así como también el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, y a cuyo objeto quedan nombrados Gerentes de la misma, con las más amplias facultades para representarla y ejercer todos los derechos y acciones que mejor convengan a su desenvolvimiento. Testado — mejor — No vale. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 55.— e.6|11-Nº 29.740-v.10|11|50

ESMUGAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Felipe A. Espil, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena Nº 2394; Alberto Espil, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2355; Pablo Santos Muñoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Gelly y Obes Nº 2264 y Rodolfo García Arias, argentino soltero, domiciliado en la calle San Martín Nº 977, todos ellos

mayores de edad, hábiles, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que, bajo el nombre de "ESMUGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actuará conforme a los siguientes artículo: 1º La Sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba 679, Esc. 203, pudiendo operar en todo el territorio de la República o en el extranjero, sea directamente, sea mediante sucursales, agencias, representantes o comisionistas. — 2º Fíjase el capital de la Sociedad en Cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas en efectivo y por partes iguales por los socios, quienes se comprometen a integrar el cincuenta por ciento de su cuota social antes de proceder a la inscripción de la Sociedad y el resto cuando así lo exijan los negocios de la Sociedad y se resuelva por mayoría de votos. — 3º La Sociedad se dedicará a negocios de compra y venta de inmuebles; valores o mercaderías, importación, exportación y representaciones de firmas extranjeras. — 4º Fíjase el término de diez años para la duración de la Sociedad, pudiendo ser prorrogada por otro término igual seis meses antes de su vencimiento. — 5º Todos los socios, ya sea conjunta o separadamente, tienen el poder de administrar la Sociedad y el uso de la firma social, tanto ante los particulares como ante las autoridades judiciales y administrativas; Bancos oficiales o privados, pudiendo en ese carácter depositar o cobrar sumas de dinero; aceptar, emitir; endosar, cobrar o avalar cheques, pagarés y otros papeles comerciales; tomar dinero en préstamo por cuenta de la Sociedad y para los negocios sociales. Asimismo cualquiera de ellos puede otorgar poderes generales o especiales. — 6º Los socios celebrarán reuniones para resolver los negocios de la Sociedad cuando lo crean conveniente. La designación de gerente y sus poderes serán decididos por mayoría de votos; confiriendo cada cuota un voto. De estas reuniones se tomará nota en un libro de actas que será firmado por los concurrentes. — 7º Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El saldo de los beneficios será dividido entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — 8º La Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, si sufriera pérdidas equivalentes a un 25 % del capital. — 9º Los puntos no previstos en el presente contrato serán resueltos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, leyes concordantes y Código de Comercio. En prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 25 de octubre del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 175.— e.6|11-Nº 29.774-v.10|11|50

FULGUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial.

Contrato de sociedad. — En Buenos Aires, el día veintiocho de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, se hace el siguiente contrato de sociedad: 1º Los Señores Kurt Dalmata, ciudadano austríaco, domiciliado Avenida Libertador General San Martín 6665, en Buenos Aires; Manuel Gallego, ciudadano francés, domicilio Avenida Ader 168 en Boulogne sur Mer, Provincia de Buenos Aires; y Juan Nicolescu, ciudadano rumano, domicilio Avenida Central 3718 en Villa Martelli, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, los tres capaces y mayores de edad, se reunen para formar una sociedad de responsabilidad limitada. — 2º El nombre de dicha sociedad será: FULGUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el domicilio legal en Buenos Aires, a fijarse oportunamente. — 3º La duración de este contrato será de diez años. Durante los primeros cinco años no puede ser rescindido el contrato; transcurridos estos 5 años, se puede rescindirlo al fin de cada ejercicio de la sociedad con un plazo de seis meses de anticipo por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios. — 4º El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 30.000.— m|n. c|l.) y los tres socios suscriben la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno que se integran en efectivo. La integración del capital se efectua en la siguiente manera: Cada uno de los tres socios integra en el acto la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo y el saldo de las cuotas a integrar debe ser integrado en efectivo hasta el 31 de agosto de 1951. — 5º La sociedad se dedicará a la ejecución de varios trabajos en el ramo de electricidad y a la venta de artículos de este ramo. Además, la sociedad puede producir y vender corriente eléctrica. Asimismo podrá dedicarse a la producción, importación, exportación, compra y venta de materias primas, máquinas y artículos en general como también a la ejecución de varios trabajos en los ramos de fotografía y de reproducción por fotocopias. — 6º Los socios toman parte en las ganancias y pérdidas en la relación de sus cuotas suscritas de capital social. Cada uno de los socios será gerente y podrá firmar con su firma personal indistintamente, precedida de la razón social Fulgur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Compromisos fuera de las actividades habituales de la sociedad sólo podrán realizarse con las firmas conjuntas de todos los socios. Además de las facultades que confiere la ley a los gerentes, los mismos podrán: abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina u otros bancos oficiales o particulares, creados o por crearse; efectuar inscripciones como despachante de aduana y efectuar todos los trámites para tal fin ante la Aduana de la Capital, del Interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgar poderes generales y especiales; gestionar, tramitar y representar a la sociedad por cualquier asunto ante los Poderes Ejecutivos Nacionales o Provinciales y sus Dependencias y demás Autoridades u Oficinas Nacionales, Provinciales, Municipales y de Territorios Nacionales; y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. La enunciación que antecede no es limitativa sinó únicamente demostrativa. Los socios-gerentes recibirán por sus actividades un sueldo mensual cuyo monto y modalidades de pago se fijarán de común acuerdo. Cada uno de los socios necesita el consentimiento explícito de todos los otros socios para practicar trabajos en los ramos que ejerce la sociedad y también para ejercer trabajos en cualquier ramo, si estos trabajos disminuirían, el trabajo que el socio respectivo realiza para la sociedad. — 7º Las cuotas del capital social son transferibles solamente con el consentimiento de todos los socios. A tal efecto se procederá en la siguiente manera: El socio que quiere transferir su cuota, comunica por telegrama colacionado a los otros socios su intención de transferencia. Estos deben notificar su consentimiento o rechazo dentro de quince días a él, también por telegrama colacionado. Los socios restantes tienen derecho de prioridad a comprar la cuota del socio cedente y precisamente a su valor de balance en el día cuando se notificó la intención de transferencia. Dentro de los quince días subsiguientes los socios restantes deben comunicar si quieren hacer uso de su derecho de prioridad o no y en caso afirmativo deben pagar el precio de la cuota al socio cedente dentro de los sesenta días subsiguientes en efectivo. En caso de defunción de un socio regirá el siguiente prodimiento: Los herederos heredan también la cuota del socio difunto, pero son obligados de hacerse representar por una sola persona en el seno de la sociedad. En caso que quieren transferir toda la cuota del socio difunto, deben comunicarlo dentro de quince días del cierre de la herencia por telegrama colacionado a todos los socios que no pueden rechazar la transferencia. Una transferencia parcial de la cuota del socio difunto puede ser rechazada por los socios. Para la transferencia de la cuota del socio difunto y el derecho de prioridad rigen las normas arriba indicadas. — 8º La sociedad lleva los libros prescriptos por la ley, además un libro de actas rubricado, en el cual se anotan todas las resoluciones de la sociedad. Fuera de eso se llevarán los libros que serán de uso. — 9º El ejercicio comercial se cierra el 31 de agosto de cada año. — 10º Las resoluciones de la sociedad se toman por mayoría simple según cuotas de capital, excepto los casos que determina la ley y a excepción de los siguientes casos, para los cuales se requiere unanimidad de todos los socios: Modificación o anticipada rescisión de este contrato; cambio de la sede social o de localidades, negocios etc., cambio de los ramos practicados; abertura y cierre de sucursales, nombramiento de gerentes, apoderados y liquidadores, la celebración y rescisión de contratos de compra y arrendamiento con respecto a inmuebles, la aprobación de balances y de las cuentas de ganancias y pérdidas, la realización de amortizaciones extraordinarias y cada resolución que carga a uno de los socios una mayor responsabilidad. — 11º En caso de liquidación, todos los socios son liquidadores. — 12º En caso de diferencias entre los socios, éstos renuncian a la jurisdicción ordinaria y se someten a un tribunal de arbitraje que decidirá como única y última instancia. Para tal fin, se procederá en la siguiente manera: cada una de las partes litigantes nombrará un árbitro arbitrador; nombrándose por anticipado además y de común acuerdo un tercer árbitro arbitrador que en caso de no ponerse de acuerdo los primeros, decidirá con su fallo el litigio. Este fallo será inapelable. — 13º En todos los casos que no se reglamentan por este contrato, regirán las disposiciones de la ley. — 14º Los socios declaran haber leído y entendido este contrato en todos sus detalles y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Kurt Dalmata, Manuel Gallego, Juan Nicolescu. — Buenos Aires, octubre 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360 e.6|11-Nº 29.718-v.10|11|50

"GOGGI Y PITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Setiembre del año un mil novecientos cincuenta, del Libertador General San Martín, entre los señores: Severino Pita de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio legal en la calle Checoeslovaquia Nº 4472 y José Angel Goggi, argentino de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Bebedero 5856 de esta capital, ambos hábiles y capaces legalmente, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por los artículos siguientes: 1º) Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GOGGI Y PITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) La sociedad fija su domicilio legal en la calle Bebedero Nº 5850 de esta capital. — 3º) La duración de la sociedad se estipula en cinco años a contar desde el 1º de setiembre de 1949, a cuyo efecto se retrotraen todos los derechos y acciones. — 4º) La sociedad tendrá por objeto la industrialización de la madera en general como ser: carpintería, ebanistería, construcciones de madera y todo lo que guarde afinidad con la misma. — 5º) El capital se fija en la suma de Trescientos mil pesos divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una. El señor José Angel Goggi suscribe ciento cincuenta cuotas y las integra en su totalidad dando en pago su parte de capital más utilidades acumuladas en la sociedad Goggi-Pita según consta en balance que se considera anexo al presente contrato, que alcanza la suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta y tres con cuarenta y ocho centavos y el resto, o sean nueve mil quinientos sesenta y seis con cincuenta y dos centavos en efectivo. El señor Severino Pita suscribe ciento cincuenta cuotas de mil pesos que son integradas de la siguiente forma: dando en pago su parte de capital más utilidades acumuladas en la sociedad Goggi-Pita según consta en balance que se considera anexo al presente contrato y que alcanza la suma de treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con veintitrés centavos y cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos en efectivo y el resto, o sean sesenta y nueve mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. — 6º) La dirección técnica y administrativa estará a cargo de ambos socios a cuyo efecto serán Socios-Gerentes, podrán por lo tanto firmar así indistintamente todo acto o contrato en que la sociedad sea parte o tenga intereses de acuerdo a ese contrato, pudiendo conferir poderes especiales o generales, inclusive judiciales y revocarlos. Para operar con bancos oficiales o particulares podrán actuar conjunta o separadamente. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios conjunta o separadamente realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y por el contrario no podrán comprometer la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales. — 7º) Los socios deberán rendir cuenta por escrito de cualquier gestión que pudieran realizar, en actos que afecten directa o indirectamente a los intereses sociales. — 8º) Los socios deberán empeñar toda su atención en la marcha de la sociedad; no pudiendo sin autorización del otro dedicarse a otra actividad. — 9º) Todos los años el 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario el que será asentado en libros rubricados, y si no fuera observado dentro de los treinta días, se tendrá por aprobado. Las cuentas de los deudores morosos que se encuentran en concurso serán eliminadas como valores activos. Los muebles y útiles serán amortizados en un 10 % (Diez por ciento) anual; Herramientas y útiles en 5 % (cinco por ciento); maquinarias 10 % (diez por ciento). Rodados 20 % (veinte por ciento) y cualquier otro valor susceptible de amortización de acuerdo al tecnicismo contable. — 10º) De las utilidades liquidadas y realizadas una vez constituído el fondo de reserva legal, se separará el 50 % (cincuenta por ciento) del remanente para formar un fondo de reserva Especial y el resto se repartirá en partes iguales. — 11º) En el caso de pérdidas del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir al otro la inmediata disolución de la sociedad. — 12º) En caso de disolución por cualquier causa, la misma estará a cargo de los mismos socios y se practicará de acuerdo a lo establecido al efecto en el Código de Comercio. — 13º) Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del 5 % anual. — 14º) En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará un inventario y balance general a efectos de determinar su parte, la que será entregada a los herederos en seis cuotas trimestrales, devengando durante el tiempo de la amortización un interés del cinco por ciento anual. Bajo los catorce artículos que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándolo en el lugar y fecha arriba indicado. — Severino Pita. — José Angel Goggi. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260 e.6|11-Nº 29.783-v.10|11|50

INGRAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los suscriptos, don León Inger, casado, polaco, domiciliado en la Avenida Diez y Siete de Octubre número tres mil seiscientos cincuenta: don Gregorio Graschinsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil ciento treinta y cuatro y don Agustín Mai, argentino, soltero, domiciliado en la calle Habana dos mil novecientos cincuenta y dos, todos de este vecindario, mayores de edad, Exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "INGRAMA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Trelles número dos mil seiscientos uno, constitúyese entre los otorgantes una sociedad que tendrá por objeto la compra, venta, importación exportación, representación, consignación y fabricación por cuenta propia o de terceros, de vidrios, cristales y espejos en sus diversos aspectos y negocios afines. — Segunda: El plazo de duración del contrato será de Diez Años contados desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual retrotraen todas las operaciones realizadas hasta la fecha. Podrá disolverse

después de transcurrido un período de dos años por lo menos a pedido de cualesquiera de los socios o de la pérdida comprobada de un tercio del capital. — Tercera: El capital social lo forma la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas y que suscriben en su totalidad los socios del modo y forma siguiente: Don León Inger, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, que las aporta mediante la transferencia del activo y pasivo que por este mismo acto efectúa del negocio de fábrica de espejos, taller de biselado y plateado que tiene establecido en esta Capital calle Trelles dos mil seiscientos uno y al que se le ha asignado el valor representativo de las mencionadas cuotas, según el inventario y balance general que se ha practicado al efecto y que firmado por las partes forma parte integrante del presente; Don Gregorio Graschinsky, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y don Agustín Mai, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, que las aportan ambos mediante la transferencia de mercaderías de su propiedad, según comprobantes conformados por los socios y a las que se le han asignado el valor representativo de las cuotas que han suscripto, totalizando así el valor representativo de cien mil pesos moneda nacional del que se ratifican los otorgantes para todos los efectos. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: adquirir por compra u otros bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes que podrán obligarla en forma conjunta con su firma personal bajo el sello de "Ingrama, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exigen mandato especial. Quedan designados Gerentes los señores León Inger y Gregorio Graschinsky, siéndoles prohibido a estos utilizar la firma social en asuntos y negocios extraños a la sociedad o para garantía de terceros, haciéndose extensiva dicha prohibición también a sus firmas particulares. — Sexta: Los socios Gerentes no serán rentados, pero podrá asignárseles un sueldo que esté en relación con las actividades que desarrollen, decisión que será tomada por el voto unánimo de los socios. — Séptima: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley y además un Libro de Actas en el que asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. El ejercicio comercial será del primero de Marzo al último día del mes de Febrero de cada año. El balance será aprobado dentro de los treinta días de conocido por los socios. Las utilidades que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas en la siguiente forma: los primeros cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional se distribuirán entre los tres socios por partes iguales y el excedente en proporción al capital aportado por cada uno. De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Octava: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones aunque los mismos no entren en competencia con los de la sociedad. El incumplimiento de esta obligación coloca al socio infractor en la situación de retiro de la sociedad, debiendo ofrecer sus cuotas en venta a los otros socios que tendrán preferencia para adquirirlos. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá con los herederos del mismo bajo una sola representación. Si los herederos decidieran retirarse de la sociedad, la devolución del capital y utilidades se hará tomando como base a un balance actualizado a practicarse a la fecha del fallecimiento y su importe será pagado en la forma determinada en la cláusula siguiente de este contrato. — Décima: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá ofrecer siempre las cuotas que le pertenecieran en venta primero a la sociedad que por este acto se constituye, por el valor que a ellas corresponde de acuerdo al último balance practicado y aprobado, sin que en ninguno de los casos pueda solicitar a confección de un nuevo balance. Aceptada la venta y previa deducción de lo que adendara a la sociedad, su importe será abonado en seis cuotas iguales que comenzarán a regir desde el día que se efectúe la transferencia, debiendo efectuarse el primer pago al contado y las cinco restantes en cuotas bimestrales escalonadas y consecutivas, gozando las cuotas un interés del ocho por ciento anual, cuyo pago se efectuará conjuntamente con las cuotas bimestrales. El o los socios compradores deberán otorgar garantía a satisfacción. La aceptación de la compra de cuotas por parte del socio interesado deberá ser formulada dentro de los treinta días siguientes de efectuada la oferta respectiva, la que se hará saber por telegrama colacionado dirigido a los socios en el domicilio de la sociedad. El socio saliente finalizado el ejercicio que este hecho ocurra, percibirá las utilidades si las hubiere, así como la suma que le corresponda del Fondo de Reserva Legal y los de Previsión tal como surjen del balance aprobado, dichas sumas la percibirá después de treinta días de haberse aprobado el balance respectivo. — Undécima: A los efectos de la disolución anticipada de la sociedad, o el término de duración de la misma se establece que los socios de común acuerdo designarán las personas que actuarán como liquidadores y resolverán del mismo modo las bases sobre las cuales se realizará la liquidación. En todos los casos el capital líquido será distribuído en proporción al número de cuotas aportadas. — Décima Segunda: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaran entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente, aprobación del balance o inventario general o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Las partes hacen constar: a) Que se han efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y en el Noticiero Argentino del catorce al diez y ocho de Febrero del corriente año, no habiéndose formulado ninguna oposición. b) Que por el certificado del Registro de Créditos Prendarios se comprueba que el negocio que transfiere don León Inger no registra prendas. c) Que por el certificado número trescientos treinta y tres expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 31.718|49 se tiene por liberado de deuda a don León Inger, hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y se le otorga para la presente instrumentación. En prueba de conformidad queda formalizado el contrato de "Ingrama, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, quedando el ejemplar el que se abona el impuesto fiscal correspondiente en poder del socio don León Inger para su inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose al efecto suficientemente al Doctor don Jorge A. Aja Espil. Sobre raspado: constitúyese, Jos, todas, vale. — Fdo.: León Inger. — Fdo.: Gregorio Graschinsky. — Fdo.: Agustín Mai. — Buenos Aires, 25 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 380. — e.6|11-Nº 29.765-v.10|11|50

JUAN SCHNABL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Juan Schnabl, casado, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle G. Campos Nº 1410, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Federico Arnoldo Hart, casado, holandés, domiciliado en la calle Corrientes Nº 447, Federico Fuld, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bustamante número 2659 y Dr. Juan Wolfgang Fuld, casado, argentino, domiciliado en la calle Bustamante Nº 2659, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "JUAN SCHNABL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Cangallo Nº 1479. Podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la compra y venta de juguetes, artículos de bazar y de materiales plásticos; podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y compra y venta de dichos artículos y mercaderías en general. — Podrá hacerse cargo de representaciones de casas extranjeras y del país. Podrá adquirir y vender bienes raíces, muebles, títulos, acciones y derechos, pudiendo locarlos, enajenarlos, permutarlos o transferirlos, hipotecarlos y realizar todos los demás actos necesarios a la marcha de su negocio. — Tercero: El capital social será de Quinientos Mil Pesos M|N. (m|n. 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos m|n. (pesos 1.000 m|n.) cada una. El socio Schnabl aporta trescientas (300) cuotas; el socio Hart cien (100) cuotas; el socio Federico Fuld cincuenta (50) cuotas y el socio Dr. Juan Wolfgang Fuld cincuenta (50) cuotas. Los aportes se hacen en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Será único gerente de la sociedad el Señor Juan Schnabl. Tendrá la representación y el uso de la firma social con los más amplios poderes de administración con mandato general. Podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. Salvo consentimiento por escrito de los demás socios, el gerente no podrá establecer por su cuenta o en sociedad con terceros negocios análogos a los que explotará la sociedad, ni dedicar sus actividades personales a negocios extraños a los que constituyen el objeto de la sociedad. Pero el gerente podrá invertir bienes propios y administrarlos y hacer negocios a base de comisiones en los ramos de maderas y caseína, siempre que esta actividad no resulte en detrimento de su dedicación a los negocios sociales. — Quinto: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de Diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho de fiscalizarla. — Sexto: Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias que resultaren se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social. El remanente será repartido así: hasta la suma de Setenta y dos mil pesos m|n. (m$n. 72.000) inclusive, será adjudicado al Señor Juan Schnabl; el excedente de esta suma se repartirá entre los socios en relación a sus cuotas sociales hasta cubrir el siete por ciento (7 %) de ellas. Del excedente, si hubiera, el veinticinco por ciento (25 %) corresponderá al Señor Schnabl y el resto se distribuirá entre todos los socios en relación a sus cuotas en el capital social. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas en el capital social.

— Séptimo: En las reuniones de los socios todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto; pero el cambio de objeto social y toda modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios requerirá unanimidad de votos. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por un tercero, socio o no, munido de simple carta-poder. Se llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Octavo: El presente contrato regirá con efecto desde el 1º de Enero de 1951 hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Cada uno de los socios tiene el derecho de denunciar el contrato social también con anterioridad a esa fecha y siempre con efecto al fin del ejercicio en curso, y con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, pero no con efecto anterior al 31 de Diciembre de 1955. — Noveno: En caso de denuncia del contrato social, los socios no denunciantes, que quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir las cuotas del o de los socios denunciantes en relación el número de sus cuotas, declarando ésta su voluntad al o a los socios denunciantes a los tres meses de producida la denuncia. Si uno de los socios que quisiera continuar en la sociedad no hiciera uso de este derecho, se transferirá automáticamente a los otros socios que quisieran hacer uso del mismo y siempre en relación al número de sus cuotas sociales. El precio de adquisición de las cuotas del o de los socios que se retiren se fijará de acuerdo con el valor que resulte del balance a otorgar al fin del ejercicio que termina en la fecha de retiro sin activar ningún valor por llave del negocio. A este balance se aplicarán los mismos principios que a los balances de los ejercicios anteriores. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales trimestrales, de las cuales la primera vencerá a los tres meses de la fecha del retiro. Las cuotas respectivas gozarán de un interés bancario corriente, a pagarse conjuntamente con cada cuota.

— Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, sus derecho-habientes podrán continuar en la sociedad con representación unificada. Si no hicieran uso de esta facultad dentro de tres meses del fin del mes en el cual se produjo el fallecimiento o la declaración de incapacidad, se dará por denunciado el contrato social por ellos con efecto al final del ejercicio, aplicándose las disposiciones del artículo anterior. Si el socio fallecido o incapacitado fuera el Señor Schnabl, una reunión de socios en la cual las cuotas del socio fallecido o incapacitado deberán estar representadas, nombrará a un gerente de la sociedad por mayoría de setenta por ciento (70 %) de las cuotas sociales. La retribución de este gerente estará a cargo de Gastos Generales de la sociedad, distribuyéndose las ganancias, en modificación del artículo sexto en la forma siguiente hasta el siete por ciento (7 %) se repartirá entre los socios en relación a sus cuotas sociales. Del excedente, si lo hubiera, el veinticinco por ciento (25 %) corresponderá a los derecho-habientes y el resto se distribuirá entre todos los socios en relación a sus cuotas en el capital social. Si no hubiera tal mayoría, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidadores, si no hubiera resolución en contrario, todos los socios, incluso el representante de los derecho-habientes del fallecido o incapacitado. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad con excepción del caso previsto en el artículo anterior, será liquidador el gerente, que tendrá la atribuciones previstas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Décimo Segundo: Toda divergencia que se suscitara entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables compo-

nedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros designar a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros, o en su caso, el del tercero, serán inapelables y obligatorios para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los tribunales. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: de nacionalidad alemana — vale. — Firmado: Federico Guld. F. A. Hart. Juan Schnabl. Juan Wolfgang Fuld.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 380.— e.6|11-Nº 29.778-v.10|11|50

LA RECONQUISTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu con fecha 5 de Octubre de 1950, se ha ampliado el capital de la sociedad LA RECONQUISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y modificado su contrato en la siguiente forma: Se amplía el capital de la mencionada sociedad La Reconquista Sociedad de Responsabilidad Limitada en la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, suscribiendo la totalidad de dicha ampliación los siguientes comparecientes y en la proporción que a continuación se determinan, a saber: Fernando Pascual Leonardo José Pereyra Iraola, ciento cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Leonardo José Pereyra Iraola, cincuenta mil pesos moneda nacional; Lorenzo José Butler, treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Alberto Juan Antonio Butler, quince mil pesos moneda nacional; Jorge Francisco José Herrera Vegas, quince mil pesos moneda nacional; José Simón Leonardo Estanislao Pereyra Iraola, veinte mil pesos moneda nacional y Alberto Leonardo José María Pereyra Iraola, veinte mil pesos moneda nacional, cuyas cantidades los comparecientes integran totalmente en este acto, en dinero efectivo, por ante mí y testigos de que certifico, de lo que doy fe. Agrega el compareciente Leonardo Martín Herrera Vegas: Que vende, cede y transfiere a favor del otro compareciente don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, un mil seiscientas cuotas de su capital en esta Sociedad, o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional, cuyo importe recibe en este acto en dinero efectivo, otorgándole por dicha suma recibo y carta de pago en forma y colocando en consecuencia al cesionario en su propio lugar y grado de prelación, con absoluta subrogación en forma, con arreglo a derecho y agrega el compareciente Jorge Francisco José Herrera Vegas: Que vende, cede y transfiere a favor de la otra compareciente doña Angélica Josefina Bosch de Herrera Vegas, trescientas cuotas de su capital en esta sociedad, o sean treinta mil pesos moneda nacional, cuyo importe recibe en este acto en dinero efectivo, otorgándole por dicha suma recibo y carta de pago en forma y colocando en consecuencia a la cesionaria en su propio lugar y grado de prelación, con absoluta subrogación en forma, con arreglo a derecho. Igualmente el compareciente Jorge Francisco José Herrera Vegas vende, cede y transfiere a favor del otro compareciente don Marcelino Leonardo José Herrera Vegas, quinientas setenta y cinco cuotas de su capital en esta sociedad o sean cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, cuyo importe recibe en este acto Jorge Francisco José Herrera Vegas en dinero efectivo Marcelino Leonardo José Herrera Vegas, otorgándole por dicha suma recibo y carta de pago en forma y colocando en consecuencia al cesionario en su propio lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en forma, con arreglo a derecho. Asimismo manifiestan los cesionarios Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola doña Angélica Josefina Bosch de Herrera Vegas y don Marcelino Leonardo José Herrera Vegas su conformidad y aceptación por estas cesiones de cuotas otorgadas a su favor. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de un millón ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en dieciocho mil seiscientas cuotas de valor nominal de cien pesos de igual moneda cada una. El capital lo suscriben los socios en la siguiente forma: Leonardo Martín Herrera Vegas, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Lorenzo Butler, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Carlos Leonardo José Pereyra Iraola, dos mil quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Jorge Francisco José Herrera Vegas, quinientas setenta y cinco cuotas o sean cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Marcelino Leonardo José Herrera Vegas, quinientas setenta y cinco cuotas o sean cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; José Simón Leonardo Estanislao Pereyra Iraola, un mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; Alberto Leonardo José María Pereyra Iraola, un mil trescientas cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional; Luis Emilio Leonardo José Pereyra Iraola, un mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; "La Victoria, Sociedad Anónima Agropecuaria", cuatro mil cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, un mil seiscientas cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Fernando Pascual Leonardo José Pereyra Iraola, un mil cincuenta cuotas o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional; Lorenzo José Butler, trescientas cincuenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Angélica Josefina Bosch de Herrera Vegas, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y Alberto Juan Antonio Butler, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Convienen además los comparecientes en modificar el artículo décimo primero del contrato social, el que desde la fecha quedará redactado en la siguiente forma: Décimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, serán distribuídas en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento a Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Un cuatro por ciento para cada uno de los socios señores Leonardo Martín Herrera Vegas y Lorenzo Butler y un dos por ciento para el socio señor Lorenzo José Butler, quien actuará en carácter de socio secretario; y c) El saldo restante se distribuirá entre todos los socios, incluídos los socios Leonardo Martín Herrera Vegas, Lorenzo Butler y Lorenzo José Butler en proporción a los capitales integrados de sus respectivas cuotas, salvo que éstos por unanimidad dispusieran darle otro destino. — Raspado: José Simón - Herrera Vegas - Marcelino - José Herrera - señores. Enmendado: arreglo - además. Todo vale.

Buenos Aires, treinta de octubre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 270.— e.6|11-Nº 29.788-v.10|11|50

LANITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 (catorce) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, reunidos todos los socios de "Lanitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato original se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setenta y dos, al folio veinte, del Libro diez de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada; e igualmente sus modificaciones posteriores, a saber: la de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripta en ese Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número un mil seiscientos veinte y siete, al folio doscientos treinta y cinco, del Libro número nueve; la de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en ese Registro Público de Comercio con fecha diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quince, al folio trescientos cuarenta y cinco, del Libro número quince; y la de fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta, prórroga por cinco años a partir del primero de agosto inclusive de mil novecientos cincuenta, inscripta en el mismo Registro con fecha tres de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cuatrocientos cincuenta, al folio cuatrocientos treinta y nueve, del Libro diez y ocho: Resuelven: por unanimidad modificar dicho contrato social, con efecto retroactivo al primero de agosto inclusive de mil novecientos cincuenta, dejándolo totalmente redactado de la manera siguiente: Primera: El socio señor Juan Lucas Luis Armendares, cede y transfiere, con efecto retroactivo al primero de agosto inclusive de mil novecientos cincuenta, al socio María Macchi de Ferrer, cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una: y al socio María Ferrer de Gentico, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; con las cuales cesiones se retira de la sociedad el citado Juan Lucas Luis Armendares en la fecha recién indicada. — Los cesionarios aludidos pagan en dinero efectivo, en este acto, al referido cedente, el importe de las cuotas cedidas, es decir, los valores indicados. — Segunda: Los socios que quedan como consecuencia de las cesiones establecidas en la disposición primera, es decir: Horacio Menasze Hirsch, Ricardo Gentico, Juan Tomás Iturregui, Hersch David Hirsch, María Macchi de Ferrer, María Antonia Paredes de Gentico y María Ferrer de Gentico, resuelven aumentar el capital social en ochocientos mil pesos moneda nacional más, es decir, llevar el capital social al total de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, también con efecto retroactivo al primero de agosto inclusive de mil novecientos cincuenta, suscribiendo los socios recién indicados las siguientes cuotas de Aumento: Horacio Menasze Hirsch, ciento ochenta nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales integra en este acto ciento cuarenta y tres, con los bienes activos libres de pasivo que corresponden al saldo acreedor de su cuenta particular en esta sociedad conforme al balance general practicado con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, que se acompaña; y obligándose a integrar las restantes treinta y siete cuotas en dinero efectivo, en cualquier momento en que la sociedad se lo solicite para atender a las necesidades de su giro; Ricardo Gentico, ciento veinte y seis nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales integra en este acto ciento dos cuotas, con los bienes activos libres de pasivo que corresponden al saldo acreedor de su cuenta particular en esta sociedad, conforme al balance general adjunto indicado y obligándose a integrar las veinte y cuatro cuotas restantes en dinero efectivo en cualquier momento en que la sociedad se lo solicite para atender a las necesidades de su giro; Juan Tomás Iturregui, sesenta y ocho nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales integra en este acto sesenta y tres cuotas con los bienes activos libres de pasivo que corresponden al saldo acreedor de su cuenta particular en esta sociedad, conforme al balance general adjunto indicado, y obligándose a integrar las cinco cuotas restantes en dinero efectivo, en cualquier momento en que la sociedad se lo solicite para atender a las necesidades de su giro; Hersch David Hirsch: sesenta y ocho nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que integra en su totalidad en este acto con los bienes activos libres de pasivos que corresponden al saldo acreedor de su cuenta particular en esta sociedad, hasta el importe indicado y conforme al balance general adjunto aludido; María Macchi de Ferrer: ciento treinta nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que integra en su totalidad en este acto con los bienes activos libres de pasivo que corresponden al saldo acreedor de su cuenta particular en esta sociedad, hasta el importe indicado y conforme al balance general adjunto aludido; María Antonia Paredes de Gentico: noventa y ocho nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que integra en su totalidad en este acto con los bienes activos libres de pasivo que corresponden al saldo acreedor de su cuenta particular en esta sociedad, hasta el importe indicado y conforme al balance general adjunto aludido; y María Ferrer de Gentico: ciento treinta nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales integra en este acto ciento veinte y dos cuotas con los bienes activos libres de pasivo que corresponden al saldo acreedor de su cuenta particular en esta sociedad, conforme al balance general adjunto indicado, y obligándose a integrar las ocho restantes cuotas en dinero efectivo, en cualquier momento en que la sociedad se lo solicite para atender a las necesidades de su giro. — Tercera: El socio María Ferrer de Gentico cede y transfiere con aprobación de los demás socios, a María Loreto Gentico de Domínguez, casada, argentina, mayor de edad, hábil, domiciliada en la calle "Once de Septiembre" número mil ochocientos cuarenta y seis, segundo piso, de esta capital: cincuenta de sus cuotas integradas, de un mil pesos moneda nacional cada una, con efecto retroactivo al primero de agosto inclusive de mil novecientos cincuenta; y a Esperanza María Gentico de González, casada, argentina, mayor de edad, hábil, domiciliada en la calle "Once de Septiembre" número mil ochocientos cuarenta y seis, quinto piso, de esta Capital: cincuenta de sus cuotas integradas, de un mil pesos moneda nacional cada una, con efecto retroactivo al primero de agosto inclusive de mil novecientos cincuenta; con lo que ambas personas entran a formar parte de la sociedad en la fecha indicada. Por consiguiente el capital social total de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, queda así suscripto a partir del primero de agosto inclusive de mil novecientos cincuenta: Ricardo Gentico: ciento ochenta y nueve cuotas (189); Horacio Menasze Hirsch: doscientos setenta cuotas (270); Juan Tomás Iturregui: ciento dos cuotas (102); María Ferrer de Gentico: noventa y cinco cuotas (95); María Macchi de Ferrer: ciento noventa y cinco cuotas (195); María Antonia Paredes de Gentico ciento cuarenta y siete cuotas (147); Hersch David Hirsch: ciento dos cuotas (102); María Loreto Gentico de Domínguez cincuenta cuotas (50); y Esperanza María Gentico de González; cincuenta cuotas (50). — Cuarta: A fin de dar unidad al instrumento social, se consignan a continuación todas las demás cláusulas contractuales vigentes al primero de agosto inclusive de mil novecientos cincuenta: La sociedad girará bajo el nombre de "LANITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta inclusive, pudiendo, empero, disolverse después de transcurridos tres años de esa fecha cuando cualquiera de los socios denuncie el contrato con sesenta días hábiles de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, pudiendo, sin embargo, los otros socios, a prorrata de sus capitales o como convengan, adquirir por el valor que resulte de un balance que se practicará al efecto, las cuotas del socio o socios que decidieran retirarse de la sociedad. Si a los treinta días hábiles de la fecha del pedido de disolución de los socios requeridos, no contestaran, su silencio importará la aceptación lisa y llana de la disolución a todos sus efectos. Si solamente alguno o algunos de los socios requeridos no contestaran en ese mismo término, los demás socios que quisieran seguir con la sociedad podrán adquirir sus cuotas conforme se expresa más arriba. — Puede también disolverse de inmediato, a requerimiento de cualquier socio, cuando el balance general de cualquier ejercicio arrojara una pérdida del veinte y cinco (25 %) por ciento del capital social como mínimo. — Quinta: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Freyre número trescientos veintiuno (321) pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias dentro y fuera del país. — Sexta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la industrialización y fabricación en toda forma, compra venta, importación y exportación, representación y distribución de tejidos de lana, seda, algodón y toda otra materia de tejeduría, y productos afines; sin perjuicio de lo cual podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y explotaciones industriales, como asimismo a operaciones de financiación por cuenta propia o ajena y constitución o compra y participación de otras sociedades de cualquier índole, todo ello sin limitación alguna en lo lícito. — Por lo tanto, aparte de su objeto principal y sin que esa enunciación ni la que sigue se interpreten con carácter limitadamente taxativo sino meramente enunciativo, la sociedad podrá también comprar, vender, permutar, ce

der, administrar, edificar, adquirir, transferir, hipotecar o gravar por cualquier título en su caso toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; constituir, adquirir o enajenar créditos, débitos, hipotecarios, prendarios y de cualquier otra clase de derechos reales, los que podrá dividir y alterar parcialmente o en total; tomar y dar en arrendamiento por todo el tiempo necesario; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrants o de cualquier otro género, y transferir esos créditos; aceptar, cancelar y dividir hipotecas; comprar y vender acciones y|o cuotas de sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada y títulos de renta nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otra especie y también debentures u otras obligaciones. — Séptima: La dirección y administración de todos los negocios y operaciones sociales estarán a cargo de cualquiera de los socios señores Ricardo Gentico, Horacio Menasze Hirsch o Juan Tomás Iturregui indistintamente, teniendo cada uno de ellos indistintamente el uso de la firma social en el sentido más amplio para cumplir con el objeto integral de la sociedad, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sin perjuicio de lo manifestado y en su consecuencia, cualquiera de los socios recién indicados indistintamente tendrá asimismo las facultades más amplias para efectuar los siguientes actos por la sociedad: adquirir por compra y otra forma bienes muebles, inmuebles, y semovientes: venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas de toda índole y constituirlas, cederlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos y débitos de cualquier naturaleza; comprar, vender, permutar, importar y exportar mercaderías, efectos, materias y productos sin limitación de especie y cantidad; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración aparte de éstos; dar y recibir en pago por cualquier documento; cobrar, percibir, dar recibo; celebrar transacciones y contratos de toda índole y monto; inclusive de locación por más de seis años; formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y designaciones comerciales o industriales y transferirlas; realizar operaciones de toda clase y monto y bajo cualquier condición establecida en su oportunidad con bancos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; girar, endosar, aceptar letras; firmar cheques, vales, avales, pagarés, endosarlos y negociarlos; pudiendo asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil, incisos dos, tres, cuatro, quince y diez y siete (2, 3, 4, 15 y 17) para todo lo cual establecido podrán firmar y suscribir cuantas escrituras y documentos sean necesarios. — También representará cualquiera de ellos indistintamente a la sociedad en juicio como actora y|o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren y en toda acción, inclusive ante los poderes públicos y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especiales, otorgando los poderes necesarios y revocándolos. Esta enunciación no es limitadamente taxativa sino meramente enunciativa. — Octava: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital tenga suscriptas en la sociedad, y todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos de unanimidad requeridos conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. Ninguno de los socios puede transferir o ceder la totalidad o parte de sus cuotas de capital ni darlo en garantía ni gravarlo con terceros en manera alguna sin la expresa autorización escrita de todos los demás socios. La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualquiera de sus socios. Producido el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos y|o representantes podrán intervenir automáticamente en los negocios sociales, debiendo unificar la representación al efecto si son varios. En todo caso los herederos y|o representantes tienen el derecho de optar por proseguir con la sociedad o exigir su disolución y liquidación, teniendo un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la muerte o incapacidad declarada del socio, para ejercitar la opción aludida, la que debe ser comunicada a todos los demás socios mediante telegrama colacionado en el plazo indicado. El mero silencio respecto del ejercicio de dicha opción importará lisa y llanamente la continuación en la sociedad. Se conviene igualmente que los socios supérstites y|o capacitados que queden y que quisieran seguir con la sociedad, en el caso en que los herederos y|o representantes del o de los socios premuertos o incapacitados no deseen continuar con la misma, tienen el derecho de adquirir, a prorrata de sus capitales o como convengan entre sí, por el valor que resulte de un balance que se practicará al efecto a la misma fecha en que se produzca la notificación de la opción indicada más arriba, las cuotas de el o de los socios premuertos o incapacitados. — Novena: Anualmente el treinta y uno de julio se practicará el balance general de las operaciones de la sociedad. La confección de los balances anuales indicados no excluye la de otros mensuales de comprobación que los socios pueden solicitar o resuelvan hacer como norma. Los balances anuales y su correspondiente cuadro de pérdidas y ganancias se transcribirán íntegramente en el Libro de actas de la sociedad rubricado, debiendo los socios, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, aprobarlos o rechazarlos fundando su rechazo, dejando constancia de ello al pie de la transcripción aludida y firmando. Transcurridos los sesenta días indicados sin que el socio o socios aprueben o rechacen los balances en la forma prevista, su mero silencio importará lisa y llanamente su aceptación integral de los mismos a todos sus efectos y sin otro requisito. La sociedad deberá presentar a los socios los balances anuales dentro de los cincuenta días hábiles de cerrado el ejercicio de que se trate. Las amortizaciones se harán en los porcentajes permitidos por la Ley de impuesto a los réditos vigente en cada oportunidad. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que hubiere se distribuirán a los socios en proporción a sus capitales suscriptos. Hasta que se complete el fondo de reserva legal correspondiente al aumento de capital ocurrido según lo establecido por este contrato, se deducirá anualmente de las utilidades el cinco por ciento (5 %) y se reservará para ese fin. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda de este documento, los socios que no tengan integrado totalmente su capital se obligan también, sin necesidad de requerimiento previo de la sociedad, a aplicar, hasta el importe de sus cuotas de capital pendientes de integración, las sumas efectivas que le correspondan como utilidad en los ejercicios de la sociedad. Además y sin perjuicio de ello y en todos los casos, ningún socio podrá retirar o disponer más del treinta por ciento (30 %) de las utilidades anuales que le correspondan, quedando el saldo de utilidad a su favor acreditado en cuenta especial en la sociedad hasta el fenecimiento de la misma, conforme a lo previsto en este documento, devengando para cada socio su saldo acreedor mencionado un interés del seis por ciento (6 oo) anual. — Al socio o socios que se retiren de la sociedad de acuerdo a lo previsto en este contrato, deberá reembolsársele también el saldo acreedor de dicha cuenta al retirarse. — Undécima: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará un Libro de actas rubricado en el que se harán constar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán una vez al mes como mínimo. — En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación la que será efectuada conjuntamente por todos los socios o como éstos convengan en su oportunidad. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y|o herederos de éstos, sus legatarios o sus representantes en la interpretación, realización, gestión o liquidación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, debiendo dichos árbitros, antes de actuar y de tomar conocimiento de la causa o causas que motivan la controversia, nombrar un tercero. — En todo caso el fallo será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada, pues renuncian desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo de la parte vencida o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente si la hubiere. — Para todos los casos no previstos especialmente en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con todo lo pactado en este documento firman los indicados al final. — El señor Juan Lucas Luis Armendarez firma exclusivamente para lo dispuesto en la cláusula Primera. — El presente documento será inscripto en el Registro Público de Comercio por cualquiera de los socios aludidos en la cláusula Séptima. — El Balance General aludido corre agregado en los sellos nacionales de diez centavos números J. 919.553 y 919.554. — Este testimonio se extiende en los sellos nacionales de diez centavos números J.: 919.546 — 919.547 — 919.548 — 919.549 — 919.550 — 919 551 y 919.552. — El contrato original está extendido en los sellos nacionales de diez centavos números J.: 919 537 — 919.538 — 919.539 — 919.540 — 919.541 — 919.542 y 919.543 y su balance general agregado en los sellados de diez centavos nacionales números J.: 919.544 y 919.545, todos con reposiciones de ley. — Firman: Horacio Menasze Hirsch — Juan Tomás Iturregui — Ricardo Gentico — María Ferrer de Gentico — María Macchi de Ferrer — María Antonia Paredes de Gentico — Hersch David Hirsch — María Loreto Gentico de Domínguez — Esperanza María Gentico de González — Juan Lucas Luis Armendarez. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 905.— e.6|11-Nº 29.714-v.10|11|50

LIBRERIA Y EDITORIAL LA FACULTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de a Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 18 de septiembre del corriente año, los socios de la LIBRERIA Y EDITORIAL LA FACULTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aceptar las cesiones y modificaciones del contrato social que siguen: El doctor don Alberto Espil cede y transfiere a favor del doctor Pablo Santos Muñoz las ciento cuatro cuotas de capital que por valor de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional tiene suscriptas e integradas en la nombrada sociedad, "Librería y Editorial La Facultad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realizando la enajenación por cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal y Don José Ramón Torres, cede y transfiere a don Dante Eugenio Delfrate cuarenta y una cuotas de capital que por valor de veinte mil quinientos pesos moneda nacional tiene suscriptas e integradas en mayor cantidad en la nombrada sociedad "Librería y Editorial La Facultad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realizando la enajenación por veinte mil quinientos pesos moneda nacional. Asimismo se resolvió suprimir las cláusulas cuarta, sexta, séptima y modificar la cláusula quinta en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores don Pablo Santos Muñoz y don José Ramón Torres, que por el presente se designan en calidad de Gerentes, por todo el término de duración del mismo. Los Gerentes actuarán en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la Sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiera poder especial. — Buenos Aires, 30 de Octubre del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 85. — e.6|11-Nº 29.767 v.10|11|50

MENROSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Pablo Bilstein, alemán, casado, domiciliado en la calle Agustín García 1854, Pablo Carlos Guillermo Grunewald, alemán, casado, domiciliado en la calle San Blas 1704, Ernesto Nicolás Siri, italiano, casado, domiciliado en la calle Palique 835, Alberto Raúl Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alejandro M. Cervantes 1805 y José Méndes Pereira, portugués, soltero, domiciliado en la calle Indio 4266, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "MENROSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle San Blas 1704. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de muebles en general y afines. — Tercera: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000), dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una. Corresponderán a cada uno de los socios Bilstein y Grunewald diez (10) cuotas y a cada uno de los socios Siri, Rodríguez y Mendes Pereira ciento sesenta (160) cuotas. Todos los aportes se harán transfiriendo los socios a la Sociedad, la parte que les corresponde en el capital social de la Sociedad de hecho existente entre ellos, con domicilio en la calle San Blas 1704, en base del balance otorgado al 1º de Enero de 1950 y firmado por todos los socios. — Cuarta: Serán gerentes de la Sociedad, los socios Ernesto Nicolás Siri, Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira; cualquiera dos de ellos conjuntamente representarán la Sociedad y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato general; podrán realizar todos los actos que según un código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares; podrán otorgar poderes generales y especiales. — Quinta: Los gerentes tendrán que dedicar toda su actividad, íntegra y exclusivamente al negocio social. En caso de enfermedad de uno de ellos, que se extendiera a un lapso mayor de tres meses, los otros gerentes —y dentro de lo posible con intervención del gerente enfermo—, podrán aceptar a un tercero reemplazante en su trabajo y cuyo sueldo así como los otros gastos contingentes, estarán a cargo del socio-gerente enfermo. — Sexta: Los libros de la Sociedad se llevarán de acuerdo con las disposiciones legales. El 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual cerrará el ejercicio social, se practicará un balance general. Las ganancias que resultaren una vez descontado el cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios, en relación al número de sus cuotas en el capital social. En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Séptima: En las reuniones de los socios cada cuota dará un voto y todas las resoluciones, también las que se refieren a la aceptación del balance anual, se aceptarán por mayoría de dos tercios (2|3) de todas las cuotas existentes. — Octava: La Sociedad entra en vigor con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950 y durará hasta el 31 de Diciembre de 1999, también con anterioridad a ese fecha cada uno de los socios podrá denunciar el contrato social con efecto al fin de un ejercicio y con, por lo menos, seis (6) meses de anticipación, pero no con efecto anterior al 31 de Diciembre de 1951. En caso de denuncia por uno de los socios, los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio que se retire; este derecho corresponde a los socios que quieran ejercitarlo en relación a las cuotas que le correspondan en el capital social; podrán hacer uso de sus derechos dentro de tres meses de haber recibido la denuncia. La denuncia y el uso del derecho de adquisición de las cuotas de socios denunciantes, se hará por telegrama colacionado, dirigido a todos los otros socios. El precio de las cuotas del socio denunciante será igual al valor que corresponda a sus cuotas en conformidad con el balance anual que se otorgará a la fecha en que entrará en vigor la denuncia aplicando a la valorización de activos y pasivos los mismos principios que en los balances anuales anteriores, sin tomar en cuenta valor alguno por llave del negocio. — Novena: En caso de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad legal de cualquier socio, se practicará un balance general ad-hoc, en el cual figurarán los activos con su va-

lor al día y de conformidad con su resultado se fijará el valor de las cuotas del socio fallecido, inhabilitado o incapacitado. Al precio correspondiente a este valor los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, inhabilitado o incapacitado. Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios se resolverá por árbitros arbitradores designados, por cada parte y éstos designarán a un tercero antes de entrar en sus funciones. Si los árbitros no se avinieran en la designación del tercer árbitro éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Pablo Bilstein. Pablo Carlos Guillermo Grunewald. Ernesto Nicolás Siri. Alberto Raúl Rodríguez. José Méndes Pereira. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 270.— e.6|11-Nº 29.766-v.10|11|50

MIOCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Luis A. Ernesto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Cabrera, publíquese por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores; Ramón Villella, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 974 y Jorge Manuel Víctor Vilar; argentino, casado; domiciliado en la calle Juncal Nº 954; ambos en esta capital, se conviene en formalizar el presente contrato de Sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al día primero de Octubre del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de MIOCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio en esta Capital, y actualmente en la calle Perú doscientos setenta y siete, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es de diez años, desde la fecha indicada, pero cualquiera de los socios, podrá retirarse a partir del segundo ejercicio anual; en cuyo caso deberá comunicar su decisión al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de antelación al vencimiento del próximo ejercicio y sólo podrá hacer efectivo su retiro al día de dicho vencimiento. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal: industrializar, adquirir, vender, permutar y arrendar toda clase de bienes ya sean inmuebles, muebles, semovientes o mercaderías, sea por cuenta propia o de terceros; constituir sobre inmuebles, hipotecas, anticresis y otros derechos reales y sobre muebles toda clase de gravámenes prendarios de carácter comercial, agrario o industrial; obtener préstamos, con o sin garantía y efectuarlos, actuar como agente, aceptar y ejercer toda clase de mandatos, representaciones, comisiones, administraciones, consignaciones, de personas físicas o ideales, argentinas o extranjeras, efectuar toda clase de operaciones a nombre propio o de terceros, en cualquier institución bancaria o empresa industrial, comercial o financiera; asociarse, concurrir o fundaciones de sociedades, como socia o adquirir acciones, derechos o cuotas sociales u obligaciones; exportar o importar toda clase de mercaderías por cuenta propia o ajena. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos m/n. (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una que suscriben los socios en la siguiente proporción: Ochenta mil pesos m/n. o sean ochenta cuotas el señor Ramón Villella; veinte mil pesos m/n. o sean veinte cuotas el señor Jorge Manuel Víctor Vilar. En este acto se integra por los socios el total de las cuotas suscriptas, en la siguiente forma: El señor Ramón Villella con bienes en especie que se encuentran depositados en Bulnes 455|57 y Perú 277. Valor $ 80.000 y el Señor Jorge Manuel Víctor Vilar $ 20.000 en dinero efectivo. — Quinta: La administración General estará a cargo de ambos socios Señores Ramón Villella y Jorge Manuel Víctor Vilar, que tendran el carácter de Gerentes, pudiendo hacer uso de la firma so- (Continúa en el sellado de tres pesos Nº) (Viene del sellado de tres pesos Nº) cial cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades, por lo que quedan autorizados a celebrar todos los actos y contratos que se refiere la cláusula tercera del presente, e incluso todos aquellos que por leyes dictadas o a dictarse, y por las arts. seiscientos ocho del código de comercio y un mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del código civil, se exijan poderes especiales, quedan investidos, con la única excepción de que no podrán emplear la firma social en operaciones ajenas a su objeto o dar fianza en garantía de terceros. Podrán así realizar toda clase de operaciones, abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, girar contra ellos, solicitar anticipos o créditos en descubierto, descontar pagarés u órdenes de pagos, firmar, endosar, avalar, toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificado de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y aceptar toda clase de prendas, percibir y otorgar recibos, obtener préstamos, obligando a la sociedad, y todo ello, ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro oficial o particular, nacional o extranjero, creado o a crearse, otorgar poderes generales o especiales a nombre de la sociedad para asuntos administrativos o judiciales con todas las facultades necesarias; suscribir toda clase de documentos y representar a la sociedad ante la administración pública nacional, provincial o municipal, quedando entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que deben realizar cuando los socios lo exijan, el día 30 de Setiembre de cada año, fecha en que terminará cada ejercicio, se practicará un inventario y balance general. Si dentro de los treinta días de esa fecha ningún socio lo observara éste se considerará aprobado automáticamente. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá: 1º) el 5 % para formar el fondo de reserva legal y hasta que dicho fondo alcance el 10 % de capital: 2º) el porcentaje que fijen los socios por simple mayoría de cuotas, para: a) amortizaciones, b) creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole, c) atención de obligaciones de carácter social que las leyes vigentes o las que se dicten en el futuro obliguen a cumplir a las sociedades. El remanente se distribuirá en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: En caso de que en un ejercicio o ejercicios sucesivos, los balances arrojaran una pérdida del 50 % del capital, cualesquiera de los socios podrán solicitar la inmediata liquidación de la sociedad. — Novena: En caso de falleci- (Continúa en el sellado de tres pesos Nº) (Viene del sellado de tres pesos Nº) miento de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el abandono de la Empresa o, previa conformidad del otro socio, por el ingreso a la misma en condición de socio y unificando la personería. En caso de incapacidad, la sociedad continuará con el representante legal del socio incapaz. — Décima: En ningún caso se computará para el valor de las cuotas, las reservas legales o las que los socios resuelvan efectuar. — Décima Primera: No se podrán ceder las cuotas sociales o partes de ellas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Décima Segunda: En todas aquellas cuestiones en que la ley 11.645 no exija que se resuelvan por unanimidad, bastará la simple mayoría de cuotas de capital. Las resoluciones se anotarán en un libro de actas. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo conjuntamente por los socios gerentes que lo fueran a esa fecha. — Décima Cuarta: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre el socio superviviente o capaz y los herederos o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo Quinto: Los socios constituyen domicilio en los lugares ut supra indicados, donde tendrá plena validez cualquier notificación. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General José San Martín" se firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 345.— e.6|11-Nº 29.733 v.10|11|50.

N. GURNY & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Don Manuel Aizicovich, cede y transfiere a "N. GURNY & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las mil doscientas sesenta y cinco cuotas de la denominada Serie B, valor nominal de cien pesos cada una, totalmente integradas, de las que es titular en la misma Sociedad, renunciando al cargo de Gerente que investía en ella. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35. — e.6|11-Nº 29.787-v.10|11|50

RADAELLI Y NOVOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores José Roberto Novoa, argentino, soltero, domiciliado en la calle Río Cuarto número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno y Luis Radaelli, italiano, viudo, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil cincuenta y cuatro, ambos mayores de edad, usando de la facultad conferida por el artículo veintitrés de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, resuelven transformar en sociedad de responsabilidad limitada, la que con carácter colectivo tienen constituída, entre sí por tiempo indeterminado y que gira en plaza bajo la razón social de Radaelli y Novoa, cuyo funcionamiento se rige por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número seiscientos cuarenta, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro treinta y nueve de Contratos Privados. En consecuencia resuelven establecer las bases de la nueva Sociedad en la siguiente forma: Primera: Constitución: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los señores Luis Radaelli y José Roberto Novoa, la sociedad de responsabilidad limitada "RADAELLI Y NOVOA, S. R. L.", que tendrá su domicilio en la calle Sarmiento número cuatro mil cincuenta y cuatro o en el que más adelante se establezca. Podrá abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Objeto. Duración: La sociedad se dedicará a la explotación del taller de repusaje y afines en metales, pudiendo realizar toda clase de trabajos inherentes al ramo, tanto por cuenta propia como por orden de terceros. La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Capital Social: Queda fijado en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 130.000,— m|n. de c|l.), dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales quedan suscriptas en la siguiente forma: sesenta y cinco por el señor José Roberto Novoa y sesenta y cinco por el señor Luis Radaelli. El capital social está totalmente subscrito e integrado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materiales, dinero efectivo, créditos a cobrar y llave que constituyen el activo líquido de la sociedad colectiva Radaelli y Novoa que, como se ha dicho, al transformarse por este acto en sociedad de responsabilidad limitada, queda disuelta y liquidada totalmente, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, todo ello de acuerdo al inventario y balance general que firmado por un Contador Público Nacional, se suscribe por separado. Se efectuarán las publi- Sigue al sello valor $ 0,10 Nº 169.650 - Viene del sello nacional valor $ 0.10 Nº 169.649 - caciones de la ley 11.867. — Cuarta: Capacidad Jurídica de la Sociedad: Tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir bienes inmuebles y semovientes, maquinarias e instalaciones, constituir sobre ellos, hipotecas, prendas comunes y agrarias, comprar y registrar marcas, firmar todos los contratos públicos y privados que sean necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades; ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias y demás instituciones de crédito de la Ley doce mil ciento cincuenta y seis; solicitar créditos, préstamos, descuentos; operar en cuenta corriente, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, etc., endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Se aclara que esta enumeración de facultades no es de carácter limitativo. — Quinta: Administración: Además de los socios, la sociedad será administrada por el señor Adolfo López, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Nicolás dos mil cuatrocientos ochenta de esta Capital Federal. Tanto los socios como el señor Adolfo López, revisten el carácter de "Gerentes" y quedan investidos de cuantas atribuciones les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos Civil y Comercial. La firma solamente deberá ser destinada a los fines exclusivos de la sociedad, no pudiendo ser utilizada en asuntos ajenos a ella, ni darla como garantía, fianzas o avales de terceros. Los Gerentes deberán dedicar todo su trabajo personal, conocimientos y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales, quedándoles prohibido ocuparse de otras actividades o que no se vinculen al giro de la sociedad. — Sexta: Balances: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, que deberá ser aprobado y firmado por mayoría de votos dentro de los quince días de su terminación, siendo bien entendido que pasado ese plazo se tendrá por aceptado por el socio que no lo hubiera firmado si no hubiese hecho oposición dentro del mismo término. A tal fin las existencias de materiales se apreciarán por su valor de costo, las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones se castigarán en un diez (10) por ciento anual y a las cuentas a cobrar se les asignará valor de acuerdo con sus posibilidades de recuperación, llevándose a Ganancias y Pérdidas las que se consideren incobrables a juicio de los socios. — Séptima: Aplicación de los Resultados: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en el orden de preferencia siguiente: el cinco (5) por - Sigue al sello nacional valor $ 0,10 Nº 169.651 - Viene del sello nacional valor $ 0,10 Nº 169.650 - ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; el monto necesario para abonar el interés del capital, cuya tasa se fija en el seis por ciento (6 %). Cuando las utilidades del ejercicio no alcanzaren para abonar el interés pactado al capital, aquél deberá abonarse con las utilidades del siguiente y después de destinar las sumas necesarias para el fondo de reserva legal; efectuada la reserva y pagado el interés fijado al capital, el saldo que así resultare y que se denominará: "Utilidades netas" se distribuirá así: cinco por ciento (5 %) a favor del Gerente señor Adolfo López; hasta un quince por ciento (15 %) y a la exclusiva resolución de los socios podrá ser separado para ser repartido entre el personal, en la forma y en la proporción que a su solo arbitrio decidan fijar; el remanente resultante, en proporción al número de cuotas que posean los socios. — Octava: Remuneración del Gerente: Por su cargo, además de los sueldos que los socios resuelvan asignarle, al Gerente señor Adolfo López se le retribuirá con una participación en los beneficios anuales, la que no podrá ser inferior en ningún caso al cinco por ciento (5 %) de las utilidades netas, conforme se establece en la cláusula anterior. De no haber utilidades en un ejercicio, dicho porciento se acumulará al del año siguiente o subsiguientes, en que se produzcan beneficios. — Novena: Retiro de Algún Socio o del Gerente: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo al socio restante, por telegrama colacionado

con seis meses de anticipación por lo menos y en este caso deberá ceder sus cuotas a la sociedad o a la persona que ésta indique. Las cuotas les serán abonadas al valor que resulte del balance e inventario general en el cual los bienes serán estimados por su justo precio, que deberá efectuarse dentro de los treinta días del retiro del socio, en la siguiente forma: el veinte por ciento (20 %) al contado y el ochenta por ciento (80 %) restante en cuatro cuotas del veinte por ciento (20 %) cada una, a los seis (6), doce (12), diez y ocho (18) y veinticuatro (24) meses de plazo a contar de la fecha de aprobación del citado balance. Para el caso eventual de que el Gerente señor Adolfo López decidiera declinar su cargo, deberá hacer saber su propósito a los socios con una anticipación no menor de seis meses y mediante telegrama colacionado. —. Décima: Causas que no Provocan la Disolución: La sociedad no se disolverá por muerte interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios ni por remoción del administrador designado por este contrato o del que se designe posteriormente. — Décimaprimera: Fallecimiento o Incapacidad de Algún Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato, podrá el otro compo- Sigue al sello nacional valor $ 0,10 Nº 169.652 - Viene del sello nacional valor $ 0,10 Nº 169.651 - nente si así lo deseare, tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o a los representantes legales del causante la parte que a éste correspondiere a la época de su fallecimiento o incapacidad, según balance que se practicará de inmediato con la intervención de un único representante de los interesado. La parte que correspondiere al socio fallecido o incapacitado la podrá abonar el otro socio o a los representantes o sucesores de aquél en la misma forma a que se hace mención en la cláusula novena y los plazos se contarán a partir del día en que tuviese lugar el deceso o fuere legalmente declarada la incapacidad. También podrá el socio restante optar por continuar el giro de la sociedad con los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso dichos sucesores o representantes deberán unificar la personería a los efectos de la intervención en la sociedad. Por último, si producido el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios no optare el otro por continuar con el giro de la sociedad, ésta se liquidará de acuerdo con las prescripciones legales pertinentes. — Décima Segunda: Disolución: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por los Gerentes o por su representantes y, pagados los acreedores, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas que tengan. — Décima Tercera: Solución de las Divergencias: Las divergencias que se suscitaren con respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare contra él abonará por su cuenta el total de costas y costos. — Décima Cuarta: Registros: Además de los libros que establece el Código de Comercio y de contabilidad que sean necesarios, la sociedad llevará un Registro de actas en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a la cantidad de cuotas que haya suscripto e integrado y que servirá de base tanto para la repartición de las ganancias como de las pérdidas. Bajo las cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato, extendido en cuatro sellos nacionales valor de diez centavos numerados correlativamente del ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve al ciento sesenta y nueve seiscientos cincuenta y dos, repuesto con el sellado de ley para su presentación en el Registro Público de Comercio, quedando facultado el socio gerente señor José Roberto Novoa para que dé cumplimiento a las formalidades legales pertinentes. — "Sobrerraspado" a veinte días del mes de Septiembre, Vale. (Fdo.): José R. Novoa. — Luis Radaelli. — Adolfo López. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 520.— e.6|11-Nº 29.722-v.10|11|50

AU VIEUX PARIS y STUDIO PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 16), se hace saber por cinco días que los señores Odette Fayaro de Romanet, Andrés Romanet y Sergio de Mons, cedieron a los señores Pablo Nasute, Luis Disi y Moisés Vainsman, la totalidad de las cuotas que les correspondían en las sociedades de responsabilidad limitada "AU VIEUX PARIS" y "STUDIO PARIS", quedando desvinculados de dichas empresas.

Buenos Aires Octubre 23 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.6|11-Nº 29.798-v.10|11|50

R. A. D. E. K.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por convenios de dos y veintinueve de agosto del corriente año, don Carlos Alberto José Lozano, Sra. Roselyn Davidson de Fremont y Srta. Enriqueta Ruíz Guiñazú, venden y transfieren veinte cuotas cada uno que tenían de R. A. D. E. K. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señora Elena Castro de Robirosa. — Entre líneas "de la República". Vale Testado: "Federal" no vale. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco secretario.

$ 35. — e.3|11-Nº 29.661-v.9|11|50

PABLO KLURFAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Pablo Klurfan, Zelik Svarcbardas y Moisés Szarán, únicos integrantes de la razón social "PABLO KLURFAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato de fecha 25 de Julio del corriente año, inscripta el 23 de Agosto de 1950, bajo el número mil quinientos ochenta y seis, al folio treinta y siete del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Cláusula Adicional: La sociedad tendrá la Administración y fábrica en la Prov. de Buenos Aires, Villa Progreso, calle Heredia número 274. — Los socios gozarán de un sueldo mensual de pesos Seiscientos m|n. cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Conformes las partes se firma el presente de conformidad. — Pablo Klurfan. — Zelik Svarcbardas. — Moisés Szarán. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45. — e.3|11-Nº 29.642-v.9|11|50

WITTMER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que según convenio privado del día 19 de octubre del corriente año, el señor Armando Esteban Carlos Lautenschutz, se retiró de la sociedad "WITTMER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo y transfiriendo sus cuotas sociales a los socios restantes, señores Walter Wittmer, Alejandro Christeller y Carlos Otto Moser, correspondiendo en consecuencia a los socios la siguientes cuotas en el capital de la sociedad premencionada: Cincuenta y cuatro cuotas, que representan pesos Cincuenta y Cuatro Mil moneda nacional al señor Walter Wittmer; Cincuenta y tres cuotas, que representan pesos Cincuenta y Tres Mil moneda nacional al señor Alejandro Chisteller y cincuenta y tres cuotas que representan pesos cincuenta y tres mil moneda nacional al señor Carlos Otto Moser.

Buenos Aires, Octubre 30 del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.6|11-Nº 29.775-v.10|11|50

G A R M I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Enrique Miller y doña Ignacia Amelia Costantino de García, únicos socios componentes de "Garmil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Humberto Iº número cuatrocientos doce de esta Capital Federal, según inscripciones en el Registro Público de Comercio del día trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, número trescientos setenta y cinco, folio trescientos setenta y cuatro, libro siete; veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, número trescientos nueve, folio ochenta y siete, libro diez y once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, número dos mil doscientos sesenta y tres, folio trescientos seis del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, con un capital social suscrito e integrado en su totalidad de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, convienen: Primera. — Aumentar el capital social de "GARMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una, suscritas e integradas en su totalidad, correspondiendo a cada socio la cantidad de doscientas cuarenta cuotas o sean Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, con retroactividad al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Segunda. — El incremento del capital social surge de los saldos de las cuentas particulares de cada socio, según balance practicado y aprobado al día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Tercera. — Quedan vigentes las demás estipulaciones del estatuto social de "Garmil", Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad, firman ambos socios un solo ejemplar debidamente sellado, para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — I. A. C. de García. — E. Miller. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — p.a. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.7|11-Nº 29.840-v.13|11|50

ROAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.515. — Primer Testimonio. — Número Mil Noventa y Tres. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Doctor Augusto T. A. Rossi y componente número de testigos, comparecieron Don Francisco Emilio Azcárate, casado en primeras nupcias, que firma "F. E. Azcárate", argentino, domiciliado en la calle Rivadavia nueve mil ochocientos noventa y cinco; Don Rafael Lanzilotti, que firma "R. Lanzilotti", casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Tandil tres mil setecientos noventa; y Don Rodolfo Rosende, que firma "R. Rosende", casado en primeras nupcias, argentino, que vive en la calle Santos Domunt dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Agosto del corriente año, se considera formalmente constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza, bajo el rubro de "ROAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Santos Domunt número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aun del extranjero. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la sociedad el término de diez años, a contar desde la fecha a que como se ha dicho se retrotraen los efectos de este contrato; pero cada dos años y dentro de dicho plazo de duración de la sociedad cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la misma, debiendo para tal caso enviar un preaviso por telegrama colacionado a los otros dos socios, con dos meses de anticipación al vencimiento de dicho término. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce cuotas de un valor de mil pesos cada una y es suscripto en su totalidad a razón de cuatro cuotas para cada uno de los socios. De dicho capital, el cincuenta por ciento se encuentra integrado y ha sido aportado por los socios en dinero efectivo. El cincuenta por ciento restante será aportado por los socios, cuando de común acuerdo entre ellos, así lo resuelvan. — Quinta: Los socios de común acuerdo podrán resolver los aumentos de capital social que creyeren conveniente y cada aumento que decidieren deberán hacerlo constar por escritura pública. — Sexta: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, distribución, comisiones y consignaciones en general, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con el objetivo social y cuyas actividades podrá realizar por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo formar parte de otras sociedades que tengan o no igual objetivo. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes asumen el carácter de Gerentes de la sociedad. Igualmente, el uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta, quienes firmarán con su firma individual debajo del rubro social adoptado. — Octava: Los gerentes percibirán cada uno, un sueldo de cien pesos nacionales por mes y los gastos de representación que se fijen oportunamente de común acuerdo los cuales se cargarán a gastos generales. — Novena: Los socios actuando como Gerentes de la sociedad, podrán realizar entre otras cosas, las siguientes operaciones: comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos, por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones oficiales o particulares, constituir, aceptar y reconocer hipotecas, prendas, prenda agraria o cualquier otra garantía; adquirir y dar giros, letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito, firmando y otorgando en todos los casos los documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados con las cláusulas, condiciones y demás que sean de la naturaleza del acto de que se trate, confiriendo igualmente los poderes especiales o generales que para la mejor atención de los negocios sociales sean necesarios, aun para asuntos judiciales y los cuales podrán revocar cuando lo considerasen oportuno. Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y que en consecuencia los socios gerentes podrán realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la sociedad. — Décima: Anualmente al día treinta y uno de Julio se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto, si los socios no acordaren efectuar alguna otra reserva o previsión se distribuirá entre ellos por partes iguales. En el supuesto de existir pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma forma que las ganancias. — Décima Primera: Los socios podrán cederse mutuamente las cuotas sociales, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad de los demás socios, en cuyo caso deberán previamente ofrecer su venta a igual precio a sus coasociados. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, designar un representante único para que los represente en la sociedad con el solo objeto de controlar y fiscalizar las

operaciones sociales. Producido el vencimiento del plazo se resolverá de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, al respecto del temperamento a adoptarse. — Décima Tercera: Queda prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, como así también para otorgar garantías a terceros y cartas de presentación a los Bancos. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros de nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo desde ya los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les di ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos Don Rafael Bronenberg y Don Pedro Pérez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — F. E. Azcárate. — R. Lanzilotti. — R. Resende. — R. Bronenberg. — Pedro Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Augusto F. A. Rossi. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos quince del Registro ciento setenta a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del número un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y cinco al presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Augusto F. A. Rossi. — Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 385.— e.6|11-Nº 29.792-v.10|11|50

RAIN Y FUXZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio". En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Agosto del Año del Libertador General San Martín un mil novecientos cincuenta, entre D. Santiago Rain, argentino, casado; D. Isaac Fuxz, argentino, casado; D. Jaime Fux, argentino, casado; D. Naon Fuxz, argentino, casado; y D. Fabio Peker, argentino, casado, todos domiciliados en esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre las personas nombradas la razón social "RAIN Y FUXZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Vera trescientos cincuenta y cinco de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias y sucursales en el interior del país. — Segunda: La duración de la sociedad queda fijada en veinte años, pero a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos el socio que desease retirarse podrá hacerlo comunicando esta decisión a la sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de muebles en general pudiendo desarrollar operaciones complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Podrán asimismo dedicarse a cualquier otra actividad previo acuerdo entre las partes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en dos mil cuotas de cien pesos cada una y distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Santiago Rain e Isaac Fuxz, setecientas diez cuotas cada uno, o sean setenta y un mil pesos cada uno; Jaime Fux, doscientas noventa y dos cuotas o sean veintinueve mil doscientos pesos; Naon Fuxz y Fabio Peker, ciento cuarenta y cuatro cuotas o sean catorce mil cuatrocientos pesos cada uno. — Los aportes serán integrados con la parte que les correspondió a cada uno de los socios en el balance practicado al primero de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y la capitalización de las utilidades obtenidas a la finalización del ejercicio anual. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Isaac Fuxz y Santiago Rain, quienes firmarán conjuntamente inhibiéndose de comprometer a la misma en fianzas a terceros o asuntos ajenos a la actividad de la sociedad. — La parte técnica del establecimiento quedará bajo la dirección de los restantes socios. — Sexta: A los efectos del artículo quinto los socios revisten el carácter de gerentes, gozando de una remuneración mensual de trescientos pesos cada uno que se imputarán a gastos generales. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios, determinándose las utilidades o pérdidas que se originen en el ejercicio, las que serán distribuídas en la siguiente forma: Santiago Rain e Isaac Fuxz con el treinta por ciento cada uno; Jaime Fux con el dieciséis por ciento; Naon Fukz y Fabio Peker con el doce por ciento cada uno. — Octava: En caso de disolución de la sociedad el socio saliente, previo balance general, tendrá derecho a que se liquide la mitad de la parte que le corresponde, en efectivo y por la otra mitad, recibirá documentos comerciales mensuales a un año de plazo, sin intereses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio fallecido o incapaz, siempre que este sea aceptado por los socios restantes, caso contrario se liquidará con su intervención la parte que le correspondiere, quedando de tal modo excluído de la firma. — Podrán también proceder mediando acuerdo a la liquidación definitiva de la sociedad. — Décima: Cualquier divergencia que surja entre las partes será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que actenga el mismo criterio, y en caso de no llegarse a un acuerdo éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Sobrerraspado: asimismo: partir, personas, federal, primero dirimida. — Vale. — Leído que les fué el presente contrato y estando conforme las partes se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Santiago Rain. — Isaac Fuxz. — Jaime Fux. — Naon Fukz y Fabio Peker. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 27 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Santiago Rain, Isaac Fuxz, Jaime Fux, Naon Fukz y Fabio Peker componentes de la Sociedad "Rain y Fuxz", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar la cláusula séptima de su contrato social la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios previa separación del cinco por ciento para fondo de reserva, las utilidades o pérdidas que hubiere se repartirán o soportarán en la siguiente forma: Santiago Rain e Isaac Fuxz con el treinta por ciento cada uno, Jaime Fux con el dieciséis por ciento y Naon Fukz y Fabio Peker con el doce por ciento cada uno. — Firmado: Santiago Rain. — Isaac Fuxz. — Jaime Fux. — Naon Fukz y Fabio Peker.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.6|11-Nº 29.768-v.10|11|50

"WALCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Armin Waldmann, rumano, casado, domiciliado en la calle Boyacá Nº 1202; Ladislao Waldmann, rumano, soltero, domiciliado en la calle Boyacá Nº 1202; Moisés Z. Lebendiker, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Campana Nº 1737; Abraham L. Lebendiker, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Camarones Nº 1768 y Salomón Lindenbaum, polaco, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre Nº 5177; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad con las siguientes bases y cláusulas: Primera: A partir del día primero del corriente mes se constituye entre los nombrados la sociedad que girará bajo la denominación de "WALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento legal en esta Capital, con domicilio actual en la calle Avenida San Martín Nº 4641. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de la industria textil en general, con exclusión del rubro cintas elásticas. — Tercera: Girará con un capital social de Doscientos Mil Pesos m/n., dividido en doscientas cuotas de mil pesos m/n. cada una y aportado en la siguiente proporción: el señor Armin Waldmann, cuarenta y siete cuotas, el señor Ladislao Waldmann, treinta y tres cuotas, el señor Salomón Lindenbaum, veinticuatro cuotas y los señores Moisés Z. Lebendiker y Abraham L. Lebendiker, cuarenta y ocho cuotas cada uno. — Los dos primeros aportan su capital íntegramente en bienes, transfiriendo el Activo y Pasivo de la sociedad colectiva "Waldmann y Cía.", que en esta misma fecha se disuelve, y según balance e inventario conformado por las partes. — Los demás socios realizan su aporte en efectivo en el acto de suscribir el presente, a excepción del señor Abraham L. Lebendiker, quien sólo integra el importe de veinticuatro cuotas obligándose a completar las otras veinticuatro dentro del primer año de existencia de la sociedad. — Cuarta: La duración del presente se conviene por el término de tres años, a partir del día primero del corriente, con opción a prorrogarla por períodos consecutivos de tres años cada uno, prórrogas que se tendrán por producidas automáticamente si ninguno de los socios decidiere lo contrario con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada período. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá, asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los señores Moisés Z. Lebendiker y Ladislao Waldmann, quienes asumen el cargo de gerentes con todas las facultades legales. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes conjuntamente, y en caso de ausencia o impedimento el señor Ladislao Waldmann será reemplazado por el señor Armin Waldmann, y el señor Moisés Z. Lebendiker, por cualquiera de los dos socios restantes, no siendo indispensable las justificación documentada de tales extremos para la validez de las firmas reemplazantes. — No podrán comprometerla en fianzas por terceros o negociación ninguna ajena a los intereses sociales. — Para gestiones ante oficinas o reparticiones públicas, como así para absolver posiciones, en juicio, bastará la firma y concurrencia de uno solo de los gerentes para representar a la sociedad. — Séptima: Los socios señores Armin y Ladislao Waldmann prestarán su dedicación personal a los negocios de la sociedad en forma exclusiva, prohibiéndoseles dedicarse a cualquier otra actividad y percibirán a título de retribución de servicios, las sumas de Ochocientos y Mil trescientos pesos m/n. mensuales, respectivamente, con cargo a gastos generales. — Octava: Las utilidades y las pérdidas que se produjeren serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: los señores Armin Waldmann y Ladislao Waldmann, el veinticinco por ciento cada uno, los señores Moisés Z. Lebendiker y Abraham L. Lebendiker, el veinte por ciento cada uno; y el señor Salomón Lindenbaum, el diez por ciento. — Previo a toda distribución de utilidades se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, y se constituirán las reservas que determinan las leyes obreras en vigor. — Novena: Los balances generales de resultados se practicarán anualmente el día treinta y uno de diciembre y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios, la que deberá ser manifestada dentro de los quince días de confeccionado. — Décima: En caso de registrarse en cualquier balance anual una pérdida del treinta por ciento del capital social, se procederá a la disolución anticipada de la sociedad. — Undécima: Los socios señores Armin y Ladislao Waldmann no retirarán utilidades hasta completar entre ambos la suma de Cuarenta mil pesos m/n., a efectos de aumentar sus respectivas cuotas de capital con dicho importe. — Duodécima: En cualquier caso de disolución de la sociedad, se licitará su Activo y Pasivo entre los mismos socios y al mejor postor; en tal caso el o los adjudicatarios abonarán a los demás socios su capital y utilidades que les correspondan en la siguiente forma: la mitad al contado y la otra mitad en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas con pagarés y garantía a satisfacción. — Décimotercera: El socio que cediere sus cuotas sólo percibirá las utilidades que le hubieren correspondido, de acuerdo al último balance practicado. — Décimocuarta: El socio señor Ladislao Waldmann, dadas sus funciones técnicas en el establecimiento de la sociedad, no podrá ceder sus cuotas sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Décimoquinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derecho habientes podrán ingresar a la sociedad unificando su representación y adjudicándoseles el capital y derechos del premuerto, menos el de ocupar el cargo de gerente sin la decisión unánime de los socios. — Décimosexta: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia, nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Décimoséptima: En todo lo no previsto en el presente regirán las prescripciones del Código de Comercio que regulan el funcionamiento de esta clase de sociedades. — Bajo las diez y siete cláusulas que preceden los contratantes declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Walco" y formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Waldmann. — L. Waldmann. — M. Z. Lebendiker. — A. L. Lebendiker. — S. Lindenbaum.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambraño, secretario.

$ 370.— e.6|11-Nº 29.719-v.10|11|50

T E L E N O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los suscriptos Señores don Jorge Siefrig, de estado casado, suizo, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Moreno doscientos noventa del Pueblo de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Cornejo, de estado casado, argentino de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Amenábar tres mil trescientos uno de esta Capital y la Señorita Esther Cornejo, de estado soltera, argentina, domiciliada también en la calle Amenábar tres mil trescientos uno de esta Capital, han convenido en celebrar el presente contrato el que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "TELENO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su

asiento en la calle Amenábar tres mil trescientos once de esta Capital Federal, sin perjuicio de poderla variar como así también la de establecer agencias y sucursales en esta Capital o en cualquier otro punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de textiles, pudiendo industrializar, comprar, vender, importar o exportar todos los artículos afines o anexos a dicho ramo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde el primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha le dan efecto retroactivo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Tres Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Treinta y Tres Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan por partes iguales, partes en dinero efectivo, correspondiendo a cada socio Once cuotas o sean Once Mil pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo. — Quinta: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, los Señores Jorge Siefrig y Alfredo Cornejo, quienes podrán actuar en forma separada y tendrán a su cargo la administración y uso de la firma. En el carácter de gerentes podrán solicitar descuentos, préstamos y anticipos en los Bancos Oficiales o particulares de esta República, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y otros similares, casa matriz o sucursales, ya sea en cuenta corriente o en otra forma, firmando pagarés, letras, cheques y demás documentos y renovándolos, amortizándolos o cancelándolos a sus vencimientos; girar en descubierto hasta la cantidad acordada para cada caso por los Bancos, dar las garantías que se les exigieren firmando las prendas, firmando las prendas u otros documentos del caso; vender y gravar con derecho real los bienes que actualmente tiene o adquiera la sociedad en adelante, por cualquier título; adquirir bienes raíces; aceptar hipotecas a favor de la sociedad, representar a la misma ante la Aduana, así como ante los superiores gobiernos y demás reparticiones y autoridades judiciales, nacionales, provinciales y municipales que correspondan, estar en juicio como actora o demandada; promover querellas y retirarlas y realizar los actos y contratos que se requieran firmando los documentos privados y escrituras públicas que sean del caso. Estas facultades son sólo enunciativas, pues gozarán en su calidad de gerentes sin limitación alguna de las facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y forma exigen poder especial, así como conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Sexta: El ejercicio se cerrará el treinta de Agosto de cada año y se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas que resulten después de descontarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por iguales partes; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La Sociedad, además de los libros que corresponden de acuerdo al Código de Comercio, llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios y en especial las sumas que en concepto de sueldo se asignen los mismos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad, los socios sobrevivientes se harán cargo del negocio, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado la parte que al mismo correspondiera de conformidad con un inventario y balance general que los socios sobrevivientes deberán practicar dentro de los Treinta Días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Novena: El pago de la parte del socio se hará en seis cuotas trimestrales con el siete por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. — Décima: Si por cualquier causa tuviera que disolverse o liquidarse la sociedad, cualquiera de los socios tendrá derecho a hacerse cargo de todo su activo y pasivo previa propuesta en sobre cerrado ante la persona que de común acuerdo designen los asociados, adjudicándosele la casa comercial al socio o socios cuya propuesta resulte más ventajosa. — Undécima: En caso de duda o divergencia sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes se obligan a resolverla por intermedio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia a cuyo fallo deberán someterse como a la ley misma. En Prueba de conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de Setiembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobrerraspado: Jorge - Teleno. Vale. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220. — e.3|11-Nº 29.640-v.9|11|50

VLAMIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre Vladimir Fischer, domiciliado en Aguirre 571, Dpto. "A", argentino, y Charne S. de Fischer, domiciliada en Fernández Blanco 2368, rusa, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: constitúyese entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "VLAMIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en Cánning 448 piso 2º, Dpto. B, cuyo objeto será el de importación y exportación en general; y compra-venta de tejidos y anexos al por mayor. — Segunda: La duración es por tiempo indeterminado a partir del 1º de Julio ppdo., a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: Fíjase en Cincuenta Mil Pesos M|N. el capital social aportado en la siguiente forma: Vladimir Fischer, cuarenta cuotas-capital de un mil pesos m|n., cada una totalizando Cuarenta mil pesos m|n., y Charne S. de Fischer, Diez Mil pesos m|n., en diez cuotas-capital de un mil pesos cada una, todo en efectivo. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Vladimir Fischer, quien actuará en el carácter de socio-gerente, pudiendo realizar cualquier operación con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la Nación, o cualquier otra institución bancaria. — Quinta: Los balances serán anuales a partir del 30 de Julio de 1951, en cuya fecha se realizará el primer balance general, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas en la siguiente forma: Vladimir Fischer, ochenta por ciento; y Charne S. de Fischer, veinte por ciento. — Sexta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio facultándoselos para designar el tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Séptima: Para todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Fírmase el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta. — Fdo.: Vladimir Fischer. — Charne S. de Fischer. — Posteriormente se modifica la cláusula segunda suprimiendo las palabras: "...tiempo indeterminado..." y diciendo en su lugar "....cinco años...." y la cláusula quinta) agregando al final "...previa deducción para el fondo de reserva legal". — Vladimir Fischer. — Charne S. de Fischer. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110. — e.3|11-Nº 29.682-v.9|11|50

SIGMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que la Sociedad "SIGMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha 11 de septiembre de 1950, pasada al folio 2.182, del Registro 132, a cargo del Escribano Público don A. Julio Gutiérrez Moreno, ha otorgado poder general de administración a favor del señor Roberto Julio Dupin, designándosele Gerente, para que en nombre de dicha entidad administre los negocios sociales, con las siguientes facultades: solicitar y adquirir concesiones, títulos, valores y derechos de explotación; adquirir y enajenar bienes muebles y derechos, al contado o a plazos, por los precios, pactos y condiciones que crea conveniente y percibir su importe, ya sea al contado o a plazos, con garantía real o personal, o sin ellas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; hacer pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración: hacer novaciones, remisiones y quitas: transar, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; aceptar y endosar letras, giros, cheques, vales o pagarés y otros documentos para ser depositados en las cuentas de la Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; y depositar fondos y valores de toda índole. — Sin embargo, se requerirá la firma conjunta de uno de los socios para girar sobre dichas cuentas corrientes, librando cheques o en cualquier otra forma; para avalar letras, giros, vales, pagarés y otros documentos y para dar y tomar dinero en préstamo y para endosar a favor de terceros, cheques, letras, giros, vales o pagarés y otros documentos y dar y tomar dinero en préstamo. Podrá hacer toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualesquiera otra institución bancaria nacional o extranjera, oficial, mixta o particular, existente o que se establezca en el futuro en la República Argentina, o en el extranjero y en sus agencias y sus sucursales, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, muebles o semovientes, aun por más de seis años; dar y recibir mercaderías en depósito o consignación; aceptar, transferir y cancelar prendas y cualquier otro derecho real sobre bienes muebles, otorgar las fianzas y garantías que se requieran por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales y aceptar cualquier clase de mandatos a favor de la Sociedad mandante; contratar, celebrar y ejercer todos los actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad: presentarse en representación de la Sociedad en licitaciones públicas y privadas de toda clase y ante los gobiernos nacional, provinciales o municipales, entes autónomos y entidades autárquicas y otras autoridades públicas y privadas de la República Argentina, u otros países, presentando ofertas, presentando garantías cuando fuere necesario, mediante depósito en dinero, títulos y fianzas personales o de bienes muebles y retirar esas garantías y firmar ofertas y los contratos respectivos, importar o exportar mercaderías relacionadas con los negocios sociales, formular solicitudes de permisos de cambio, de importación y exportación y cualquiera otra clase de documentos relacionados con dichas operaciones; apelar en cuestiones de clasificación aduanera y devolución de derechos: firmar recibos y otorgar o endosar cualquier documento requerido por esas operaciones, inclusive conocimientos de embarques. El mandatario podrá comprar, vender, permutar, renunciar, desistir, ceder y aceptar cesiones de toda índole, dar recibos y finiquitos: aceptar renuncias gratuitas; solicitar, limitar, y obtener en propiedad títulos de marcas o comercio o de fábrica, patentes de invención, designaciones comerciales y derechos de la propiedad intelectual, pudiendo otorgar licencias o restringir el uso de dichos títulos, con facultad para renovarlos al vencimiento de los términos de los registros y practicar todos los trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales para la protección de los intereses sociales; inclusive presentar y contestar demandas y querellas; contratar seguros como asegurado por cualquier responsabilidad de la Compañía y endosar pólizas; representar a la mandante ante terceras personas visibles o jurídicas, de existencia posible o necesaria, inclusive ante el Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, territorios nacionales, municipalidades, entidades autárquicas y autónomas de toda índole, y especialmente en lo que respecta a la República Argentina, como la Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Aduanas de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección de Abastecimiento, Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Consejo Nacional de Educación, Flota Mercante del Estado, Comisión de Control de Cambios, Oficinas químicas nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Finanzas de la Nación, Ministerio de Telecomunicaciones de la Nación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes de la Nación y cualesquier otros Ministerios nacionales o provinciales, reparticiones o entidades creadas o a crearse. — Para que inicie, prosiga, conteste e intervenga hasta su terminación en nombre de la Sociedad mandante en todos los asuntos, causas, cuestiones y litigios judiciales, civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativos, federales, de trabajo, de faltas o de cualquier otra clase o naturaleza, en que la mandante tenga interés o sea parte actora o demandada, querellante o querellada, tercerista o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero y jurisdicción de la República Argentina, y de otros países, a tal efecto, entre otras facultades podrá presentar escritos, producir toda clase de pruebas, ofrecer y tachar testigos y pruebas, recusar, apelar, desistir, protestar y exigir cauciones juratorias; poner y absolver posiciones; prorrogar y declinar jurisdicciones; concurrir a juicios verbales; promover y contestar incidentes; contrademandar y reconvenir; decir de nulidad y oponer toda excepción legal; producir informaciones; nombrar peritos; contadores, tasadores y calígrafos; rendir y exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas; recibir bienes en pago, celebrar arreglos y transacciones; reclamar intereses y costas; comprometer en árbitros de derecho o en arbitradores amigables componedores, con designación de terceros para los casos de discordia con o sin imposición de multas; demande por desalojo y cobro de alquileres y pida el lanzamiento de los inquilinos; tome y dé posesión de bienes, comparezca a asambleas comerciales y juntas de verificación de créditos con amplias facultades, interponga todos los recursos que crea convenientes y sustituya total o parcialmente este mandato, pudiendo otorgar poderes generales y especiales y sustituir el presente mandato total o parcialmente y revocar poderes y substituciones. — Podrá finalmente el mandatario en su carácter de Gerente de la Sociedad, realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, entendiéndose que la enumeración que antecede no es limitativa, pudiendo al efecto otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que sea necesario o conveniente.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 370.— e 3|11-Nº -9.664-v.9|11|50

TALLERES HEMPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

442.002 — 12|10|50. — Testimonio. En Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, entre los señores Guillermo Friederichs Boker, Enrique Friederichs Boker, Gustavo Osvaldo Ramassotto, que acostumbra a firmar G. Ramassotto, todos argentinos, mayores de edad, y con domicilio en Moreno cuatrocientos treinta y siete, Capital, y la entidad comercial Boker y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio, representada por sus socios Gerentes, señores Otto Friederichs y Germán Enrique Guillermo Boker, se convienen el siguiente contrato, en relación a la entidad comercial Talleres Hempel Sociedad de Responsabilidad Limitada. I. - Por escritura número doscientos catorce del Registro treinta y ocho de la Capital Federal, y con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, quedó constituída la entidad comercial "Talleres Hempel Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata, con fecha trece de octubre del mismo año, en el libro uno de

Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio ciento veinte, número ciento ochenta y seis. Con posterioridad y por escritura número noventa y dos del Registro nueve de la ciudad de Seis de Setiembre, Provincia de Buenos Aires y con fecha cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata, al folio cuatrocientos veintiséis, número mil seiscientos cincuenta del libro dos de Transmisiones, con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y en el libro uno de Modificaciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio treinta, número cincuenta y nueve, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, se modificó el contrato original, en virtud de lo cual quedaron exclusivamente como socios Guillermo Friederichs Boker y Enrique Friederichs Boker, constando en la última escritura mencionada que el capital total de la sociedad, es de seiscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales son titulares por partes iguales ambos nombrados socios. II. - El presente contrato tiene por objeto: a) el ingreso como socio de Gustavo Osvaldo Ramassotto; b) la transferencia de cuotas, por parte de Guillermo Friederichs Boker y Enrique Friederichs Boker a Boker y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada; c) el aumento del capital a un millón quinientos mil pesos moneda nacional; d) la reforma total de los estatutos de la sociedad y especialmente el cambio de domicilio legal de la misma, que será en lo sucesivo en la Capital Federal. III. - Queda incorporado como socio Gustavo Osvaldo Ramassotto, en las condiciones que se expresarán en el texto de los estatutos de la sociedad. IV - Guillermo Friederichs Boker y Enrique Friederichs Boker ceden a Boker y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, quinientas noventa y siete cuotas de las seiscientas de que son titulares en Talleres Hempel Sociedad de Responsabilidad Limitada en la proporción de doscientas noventa y siete por el primero nombrado y trescientas por el segundo y que representan un valor de quinientos noventa y siete mil pesos moneda nacional, importe por el cual se lleva a cabo la transferencia. Quedan en consecuencia como únicos socios Gustavo Osvaldo Ramassotto, Boker y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada y Guillermo Friederichs Boker. V. — El capital de la sociedad, de seiscientos mil pesos moneda nacional, se eleva a un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en la forma y condiciones establecidas en los artículos quinto y sexto del estatuto más abajo transcripto. VI. - Habiéndose resuelto que el domicilio de la sociedad sea en lo sucesivo en la Capital Federal, como asimismo reformar los estatutos, éstos tendrán la siguiente redacción: Capítulo I. Nombre, Duración, Domicilio y Objeto. — Artículo Primero: La entidad se denomina "TALLERES HEMPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Moreno cuatrocientos treinta y siete. Dicho domicilio podrá ser trasladado, pudiendo asimismo la sociedad instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta, limitándose en esta forma el plazo indeterminado por el cual fué constituído. Todos los efectos de este contrato entre las partes, se retrotraen a la fecha indicada anteriormente. — Artículo Tercero: Tiene por objeto principal las actividades industriales relativas a toda clase de artículos metalúrgicos y de la madera, como asimismo a la importación y venta de maquinarias, productos metalúrgicos en general, ferretería, materiales de construcción y similares o afines. La sociedad podrá dedicarse asimismo a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá la más amplia capacidad de derecho, pudiendo celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos; importar, exportar, comprar, vender ceder, transferir y permutar bienes muebles o inmuebles, acciones, títulos, valores, partes de capital o cuotas de sociedades comerciales o civiles de cualquier tipo existente o a crearse; gravar dichos bienes con derechos reales, servidumbres, hipotecas, prendas comerciales, industriales y agrarias; formar parte de otras sociedades, sea cual fuere el tipo que revistan, civiles y comerciales, existentes o a crearse, pudiendo actuar como socia activa, solidaria o comanditaria; celebrar toda clase de operaciones financieras y en general realizar cuantos más actos sean convenientes o útiles al desenvolvimiento de los negocios sociales, estén o no comprendidos dentro de la enumeración precedente. — Capítulo II. — Capital. Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos nacional cada una y está formado de la siguente manera: a) seiscientos mil pesos por el capital actual de la sociedad; b) novecientos mil pesos mediante capitalización de los créditos que a su favor tienen en esta entidad Boker y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada y Gustavo Osvaldo Ramassotto. Los importes expresados se encuentran totalmente integrados. — Artículo Sexto: Del capital es titular Boker y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada de mil ciento noventa y siete cuotas, Gustavo Osvaldo Ramassotto de trescientas cuotas y Guillermo Friederichs Boker de tres cuotas. — Artículo Séptimo: Las sumas que en exceso del capital figuren acreditadas en las cuentas particulares y beneficios acumulados de los socios serán consideradas préstamos a la sociedad y devengarán un interés que se fijará oportunamente. — Capítulo III. — Administración. Artículo Octavo: a) La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Gustavo Osvaldo Ramassotto; b) todo acto de administración, o que obligue a la sociedad, deberá llevar la firma del nombrado conjuntamente con cualesquiera de los representantes de Boker y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Otto Friederichs, Germán Enrique Guillermo Boker, Guillermo Friederichs Boker, Enrique Friederichs Boker y Gerardo Germán Enrique Boker; c) en igual forma podrán obligar a la sociedad y ejercer la administración de la misma, los representantes de Boker y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionados en el inciso anterior, debiendo siempre firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Artículo Noveno: Corresponde al gerente y a las demás personas nombradas, en las condiciones antedichas, la dirección y administración de los negocios sociales con la mayor amplitud de facultades. Podrán en consecuencia realizar toda clase de operaciones con los Bancos, especialmente con el Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas existentes o a crearse; firmar, librar, aceptar, endosar, descontar y depositar letras, giros, pagarés, cheques, vales, billetes, warrants, certificados, conocimientos, cartas de porte y cualesquiera papeles de comercio; girar en descubierto; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías personales o reales, hipotecas y prendas; dar y aceptar bienes en pago; comprometer la firma social en garantías o fianzas únicamente por negocios atinentes a su explotación estándoles prohibido hacerlo en asuntos ajenos a su objeto o en garantía, o fianzas a terceros; celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, compañías de seguros, reparticiones públicas y dependencias oficiales; comprar, vender, transferir, ceder y permutar por cualquier título que fuere toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos, marcas y patentes industriales y comerciales; fundar o formar parte de cualquier clase de sociedades civiles y comerciales existentes o a crearse en el país o en el extranjero, fusionar disolver y liquidar las mismas o transferir o adquirir totalmente su activo, con o sin pasivo; representar legalmente a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sean administrativas, legislativas o judiciales, con la salvedad de que la representación legal en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como excepción a la regla general, será ejercida individualmente por cada uno de los nombrados en el artículo octavo; celebrar contratos de trabajo, denunciarlos, resolverlos y cancelarlos, fijar retribuciones ordinarias y extraordinarias al personal, conferir y revocar poderes generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar toda clase de actos, instrumentos, documentos y escrituras, públicos o privados, y en general realizar todos aquellos actos que sean requeridos para el desenvolvimiento de los negocios sociales, comprendiéndose especialmente aquellos para los cuales exige poderes especiales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a cuyo efecto se establece que la enumeración precedente es enunciativa y de ningún modo limitativa. El gerente gozará de un sueldo mensual que se fijará por unanimidad de votos. — Artículo Décimo: Se entiende por mayoría contractual a los efectos de estós estatutos, el setenta por ciento de las cuotas sociales, mayoría la cual será necesaria para todas las decisiones que deban ser sometidas a los socios y sin perjuicio de las amplias facultades de la administración en la forma indicada en los artículos octavo y noveno, las cuales no quedan limitadas de ninguna manera por el presente. Se requerirá unanimidad de votos para adoptar resoluciones que impliquen modificar el contrato social, siempre que no se refieran a aspectos para los cuales el mismo establezca solamente el voto de la mayoría contractual. De todas las decisiones se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Capítulo IV. Ejercicio Económico. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Undécimo: El ejercicio económico de la sociedad, coincidirá con el año calendario, pero podrá resolverse en cualquier momento la modificación de las fechas de apertura y cierre del mismo. — Artículo Duodécimo: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — La formación de los balances, se ajustará a las siguientes bases: a) De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las demás reservas que se practiquen no podrán exceder de lo que aconseje una prudente previsión; b) Se practicarán las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo; c) Se acreditará un interés sobre el capital integrado de los socios, como así también sobre sus cuentas particulares; d) El saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: sesenta y ocho por ciento a Boker y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada: treinta por ciento a Gustavo Osvaldo Ramassotto y dos por ciento a Guillermo Friederichs Boker; e) Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida en el apartado anterior; f) En caso de que por cualquier razón Gustavo Osvaldo Ramassotto dejare de ejercer la gerencia de la sociedad, las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas sociales desde el momento que ello ocurra; g) Los balances serán sometidos a los socios para su aprobación o rechazo por la mayoría contractual. — Artículo Décimo Tercero: Aprobado el balance, los socios podrán retirar hasta el ochenta por ciento de las utilidades que según el mismo les corresponda, debiendo el veinte por ciento restante quedar en la sociedad en una cuenta denominada beneficios acumulados de los socios. — En caso de que algún socio dejare en depósito en poder de la sociedad más del veinte por ciento de sus utilidades del ejercicio. — Capítulo V. Situaciones Especiales Relativas a Los Socios. — Artículo Décimo Cuarto: Se conviene expresamente el siguiente régimen con relación a las reservas: a) La cuenta reserva para el pago de las obligaciones impuestas por la ley once mil setecientos veintinueve, decreto treinta y tres mil trescientos dos, ley nueve mil seiscientos ochenta y ocho y demás leyes sociales, o por cualquiera de ellas en particular, quedará exclusivamente afectada a tal fin y sólo para el cumplimiento de las obligaciones emergentes podrá disponerse de la misma, sin que los socios individualmente tengan sobre ella derecho alguno, y sin que pueda hacerse a ningún título, sea por fallecimiento, salida o retiro de un socio o cualquier otro motivo, distribución alguna total o parcial de la misma; b) Las reservas creadas o a crearse con un propósito determinado quedarán a disposición de la sociedad hasta que desaparezca la finalidad que motivó su creación, sin que tampoco a su respecto tengan derecho alguno los socios ni quepa distribución alguna total o parcial a ningún título, ya sea por fallecimiento, retiro de un socio o cualquier otra causa; c) Quedan sometidas al mismo régimen establecido en los dos incisos precedentes, la reserva legal y los fondos de amortización creados para la desvalorización o mantenimiento en buen estado de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la sociedad en el presente o futuro. — Artículo Décimo Quinto: Los socios no podrán ceder, transferir o vender la totalidad o parte de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento unánime de todos los socios, quienes renuncian al derecho de recurrir a la justicia en caso de que sus consocios les denieguen autorización para la transferencia, a terceros ajenos a la sociedad, de la totalidad o parte de sus cuotas. — Artículo Décimo Sexto: La transferencia de cuotas entre socios podrá llevarse a cabo libremente. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad podrá ser disuelta con anterioridad al término establecido para su duración, por la voluntad de los socios que representen la mayoría contractual y siempre que hubiesen transcurrido por lo menos dos años a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta — Artículo Décimo Octavo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de uno o más socios. — Para tal supuesto los socios sobrevivientes decidirán si se incorporan o no a los herederos del premuerto y en ambos casos deben unificar su representación para todas las relaciones con la sociedad, hasta la total terminación de las cuestiones pendientes y liquidaciones de haberes, o bien a los efectos de su continuación como socios. — Artículo Décimo Noveno: Ocurrido el fallecimiento de un socio y no siendo incorporados sus herederos, las cuotas del premuerto serán distribuídas entre los socios sobrevivientes a prorrata de las que posean. — Artículo Vigésimo: En todos los casos en que, ya sea por retiro, fallecimiento u otra causa sea necesario abonar el importe de la totalidad o parte de las cuotas pertenecientes a un socio, se aplicarán las siguientes normas: a) El total a pagar se computará tomando las cuotas de capital por su valor nominal y agregándole los intereses y los saldos de las cuentas particulares y especiales, con exclusión expresa de las reservas mencionadas en el artículo décimo cuarto. Se agregarán asimismo cualesquiera otros haberes que tenga el socio, y la parte proporcional de utilidades desde el último balance hasta el día del fallecimiento o retiro, calculadas de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del presente artículo; b) Para el cálculo de las utilidades se tomará el término medio de las obtenidas en los tres últimos ejercicios, incluyéndose las pérdidas en el cálculo, si las hubiere; y se adjudicarán al saliente o a sus herederos, a título de utilidades, tantos duodécimos de dicho promedio anual como meses hayan transcurrido desde el cierre del último ejercicio hasta el deceso o retiro. En caso de fallecimiento se computará como entero el mes en que se haya producido el deceso; c) Los haberes así establecidos podrán ser abonados a plazos, a opción de los socios sobrevivientes, con un interés igual al establecido para las demás cuentas de los socios, sobre los saldos impagos, en la siguiente forma: Diez por ciento al mes del fallecimiento o retiro; veinte por ciento un año después del primer pago y así sucesivamente a razón del veinte por ciento anual, entendiéndose que los haberes que no forman parte del capital social deben ser pagados en primer lugar. Los plazos determinados en este inciso podrán ser reducidos si así lo dicidiese la sociedad. — Artículo Vigésimo Primero: En ningún caso podrán exigir los socios a sus herederos derecho a compensación alguna a título de llave, nombre comercial, buena clientela u otro activo inmaterial. — Artículo Vigésimo Segundo: El capital podrá ser aumentado por decisión de los socios y en caso que ello ocurra, aquéllos tendrán opción para suscribir el aumento en proporción a las cuotas que posean al decidirse el mismo. — Artículo Vigésimo Tercero: La sociedad podrá transformarse en otra entidad de cualquier tipo o clase existente en nuestra legislación o a crearse en el futuro, sin que tal transformación implique su disolución y la creación de un nuevo ente jurídico. — Artículo Vigésimo Cuarto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el mismo régimen de administración establecido en el artículo octavo, salvo que la mayoría contractual no decida delegar tales funciones en terceros. — Artículo Vigésimo Quinto: Toda duda, cuestión, litigio o diferencia que durante la existencia de

la sociedad o su liquidación llegue a suscitarse entre la sociedad y los socios, sus herederos legatarios o representantes, o entre éstos entre sí, será decidida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán el tercero en caso de discordia antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión, y cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra", autorizando a los doctores Alfredo Juan J. Weiss, y Hugo I. Torres Blair para el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 705.— e.3|11-Nº 29.616-v.9|11|50

BRIZIO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Doña Ana Iraizoz de Brizio, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Sarmiento 846, piso 3º D, Cap. Federal; Don Simón Hipólito Andrés Brizio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 846, piso 3º D, Cap. Federal y Don Silvio Carlos René Tricerri, argentino, casado, mayor de edad, actualmente en viaje por Europa, representado en este acto por Don Pedro Juan Tricerri, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Santiago del Estero 286, piso 2º, Cap. Federal, según poder otorgado el 3 de Febrero de 1949 por ante el Escribano Don Mario Benítez Cruz, todos ellos en su carácter de actuales y únicos componentes de "Tricerri & Brizio, S. R. L.", según instrumento privado celebrado con fecha 21 de Octubre de 1946, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1.381 al folio 37 del Libro XII de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: El socio Don Silvio Carlos René Tricerri, cede, vende y transfiere a los arriba mencionados Doña Ana Iraizoz de Brizio y Don Simón Hipólito Andrés Brizio, por partes iguales, el total de sus cuotas de capital en la referida Sociedad, que se compone de veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean dos mil pesos de igual moneda, por el precio de $ 100.— moneda nacional cada cuota o sea un total de $ 2.000.— moneda nacional, que en este acto recibe de los compradores de plena conformidad. Dicha cesión la realiza con todas las facultades y derechos inherentes a su calidad de socio, separándose de la referida Sociedad. A continuación, los Señores Doña Ana Iraizoz de Brizio y Don Simón Hipólito Andrés Brizio, resuelven aceptar como socios a los Señores Don Pedro Iraizoz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Roca 955, San Miguel, F.C.N.G.S.M. y Don Arturo Angel Antonio Peluffo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Fraga 1295, San Miguel, F.C.N.G.S.M., presentes en este acto, e inmediatamente todos, de común acuerdo, resuelven modificar las siguientes cláusulas del Contrato formalizado con fecha 21 de Octubre de 1946, del que ya se ha hecho mención más arriba y que los socios entrantes declaran conocer y aceptar, las que afectarán en lo sucesivo la siguiente redacción. — Primera La Sociedad girará bajo la denominación de "BRIZIO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Sarmiento 846 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, ya sea en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripta por los socios en la siguiente proporción: seiscientas cuotas la Señora Doña Ana Iraizoz de Brizio, o sean sesenta mil pesos moneda nacional, de los (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 524.272 J) (Viene del sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 524.271 J) cuales se encuentran ya integrados cincuenta y cinco mil pesos m|n. resultantes del Contrato de constitución originario, compra mencionada en el presente e integración del 50 % de las cien cuotas suscriptas en esta oportunidad; seiscientas cuotas el Señor Don Simón Hipólito Andrés Brizio, o sean sesenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran ya integrados cincuenta y cinco mil pesos m|n. resultantes del Contrato de constitución originario, compra mencionada en el presente e integración del 50 % de las cien cuotas suscriptas en esta oportunidad; quinientas cuotas el Señor Don Pedro Iraizoz, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, integradas en el 50 % de las mismas en dinero efectivo y trescientas cuotas el Señor Don Arturo Angel Antonio Peluffo, o sean treinta mil pesos moneda nacional, integradas en el 50 % de las mismas en dinero efectivo. Los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes se integrarán cuando el giro de los negocios sociales así lo requiera. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un Balance General, y los beneficios netos que resultaren, después de separar el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley, sin perjuicio de cualquier otra reserva o fondo de previsión que se creyera conveniente formar, se distribuirán de la siguiente manera: a la Señora Doña Ana Iraizoz de Brizio el 30 % de las utilidades; al Señor Don Simón Hipólito Andrés Brizio el 30 % de las utilidades; al Señor Don Pedro Iraizoz el 25 % de las utilidades y al Señor Don Arturo Angel Antonio Peluffo el 15 % de las utilidades. Las pérdidas que hubiere se repartirán en la misma proporción. Practicado el Balance este se considerará automáticamente aprobado, si no es observado por alguno de los socios dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada ejercicio. Se llevará un Libro de Actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. Las resoluciones, salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría de cuotas-votos. — En prueba de conformidad las partes firman al pie, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: Ana I. de Brizio. — S. Brizio. — Pedro Iraizoz. — A. A. Peluffo. — pp de Silvio C. Tricerri: Pedro J. Tricerri.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.3|11-Nº 26.962-v.9|11|50

BRAUN Y BRAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano T. A. Alvariñas Cantón, con fecha 2 de Setiembre de 1950, ha sido modificado el contrato de la sociedad "BRAUN Y BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Se reduce el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, mediante el reintegro a los accionistas Juan Braun Hamburger, Juan y Jorge Braun Guevara, de las acciones de la Sociedad "Estancias Sara Braun, Sociedad Anónima", que aportarán conforme a lo que resulta de la escritura antes citada, aportando a su vez el socio señor Juan Braun Hamburger, la suma de nueve mil novecientos veinte pesos moneda nacional en dinero efectivo, a fin de completar el capital en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. En consecuencia por la presente se reintegra y transfiere por este acto. Primero) Al socio señor Juan Braun Hamburger, las mismas dos mil novecientas sesenta y ocho acciones de la sociedad "Estancias Sara Braun, Sociedad Anónima", que aportara con anterioridad a la sociedad, quedando en consecuencia reducido su aporte a la suma de doscientos cincuenta mil ochenta pesos moneda nacional, y Segundo) Se entrega y transfiere a cada uno de los socios señores Juan y Jorge Braun Guevara, las mismas mil setecientas acciones de la sociedad "Estancias Sara Braun, Sociedad Anónima", que aportaran con anterioridad a la sociedad, quedando en consecuencia reducido en la suma de trescientos veinte y tres mil pesos moneda nacional, el aporte que cada uno de ellos hiciera en aquella oportunidad. — Por su parte los señores Juan Braun Hamburger, Juan y Jorge Braun Guevara, otorgan a la sociedad suficiente recibo por las acciones que en este acto se les entrega, manifestando que nada tienen que reclamar contra la sociedad, por utilidades correspondiente al capital que se les reintegra, ni por ningún otro concepto. — Siguen exponiendo los comparecientes, con excepción del señor Jorge Braun Guevara que con motivo de esta reducción de capital, y de la transferencia de cuotas relacionada al principio, se modifica el artículo sexto de la sociedad el cual queda en lo sucesivo redactado en la siguiente forma: Artículo sexto: El Capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, hasta la suma de trescientos noventa mil ochenta pesos moneda nacional, el que está representado por el Capital de la sociedad conforme resulta del Balance General, practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya copia se agrega a la presente y el saldo de nueve mil novecientos veinte pesos moneda nacional se integra en la forma que se detalla más adelante. — Estas cuotas son de dos clases: doscientas cuotas, que representan doscientos mil pesos moneda nacional serán de la categoría A., y las restantes doscientas cuotas, que representan doscientos mil pesos moneda nacional serán de la categoría B., estando las mismas suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción. — Categoría A. El socio señor Juan Braun Hamburger tiene suscriptas e integradas sesenta cuotas de participación o sean sesenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Juan Braun Guevara, tiene suscriptas e integradas setenta cuotas de participación o sean setenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Adolfo Braun Guevara, tiene suscriptas e integradas cincuenta y cinco cuotas de participación o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio señor Juan Edwards Cruzat, tiene suscriptas e integradas quince cuotas de participación o sean quince mil pesos moneda nacional. — Categoría B. Totalmente suscripta por el socio señor Juan Braun Hamburger, e integrada según el balance antedicho hasta la cantidad de ciento noventa mil pesos moneda nacional, completándose en su totalidad su aporte, mediante la entrega que en este acto hace a la sociedad en la suma de nueve mil novecientos veinte pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — En consecuencia los comparecientes dejan modificado el artículo sexto del contrato social de "Braun y Braun, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma que queda dicha, quedando los demás artículos subsistentes sin alteración alguna.

Buenos Aires, 24 de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 215.— e.3|11-Nº 29.657-v.9|11|50

CONSTRUCCIONES RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura formalizada el 26 de Octubre de 1950, ante el Escribano Sr. M. Pérez Aliendro, al folio 2.172, del Registro Nº 3 a su cargo, el artículo séptimo del contrato social de "CONSTRUCCIONES RIVADAVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fué modificado en los siguientes términos. — Séptimo: Para la consecución de sus fines la sociedad podrá, por intermedio de los Gerentes, realizar todos los actos, contratos y operaciones para los cuales la ley requiere poderes especiales especificados en los Artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan por reproducidos; intervenir en todos los asuntos judiciales, administrativos y|o contenciosos administrativos; operar con los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, aceptando sus reglamentos y leyes especiales, así como con particulares o sociedades; adquirir y|o emitir giros, letras de cambio o cualquier otro documento comercial; girar, endosar, cobrar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; promover querellas; conferir poderes generales y especiales y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, sin limitación alguna". — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 110. — e.3|11-Nº 29.598-v.9|11|50

"COLELLA Y CERIANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de esta República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Miguel Colella, de nacionalidad argentino, de estado casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pasaje Clemente Díaz de Medina número mil cuatrocientos diez y ocho y Carlos Ceriani, de nacionalidad argentino, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Chilabert número mil seiscientos setenta y cinco, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguientes condiciones: Primero: De común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "COLELLA Y CERIANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación de transportes de mercaderías, fletes, acarreos, por cuenta propia o ajena, etc., con domicilio en la calle Chilabert número mil seiscientos setenta y cinco, pudiendo establecer en adelante otro; igualmente podrán establecer filiales en cualquier punto de la República. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) representado por sesenta (60) cuotas de quinientos pesos cada una (m$n. 500.—) de las cuales los socios suscriben en este acto quince cuotas cada uno, en dinero efectivo, debiendo hacer el depósito de ley; y el resto de las treinta cuotas restantes, serán suscriptas por los socios en la misma proporción, de quince cuotas cada uno, dentro del año de constituída la sociedad o sea a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La administración y dirección de la Sociedad, será ejercida indistintamente por todos los socios y cualesquiera de ellos, con el carácter de gerentes, quienes podrán realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, bastando la firma personal precedida de la denominación; b) adquirir, enajenar y grabar bienes muebles o inmuebles; c) constituir o extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de Municipal de Préstamos, etc., y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de intereses: c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover demandas y contestar las de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales y generales; firmar e intervenir en licitaciones públicas sean municipales, provinciales, nacionales o de reparticiones autárquicas y particulares. — Cuarto: Los socios deberán

consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman su objeto, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin la previa autorización de la Sociedad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de Febrero ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Esta sociedad quedará prorrogada de pleno derecho por otros cinco años más, si los socios no hicieran saber por telegrama colacionado, su voluntad de separarse de la misma, con sesenta días de anticipación a su vencimiento. —Sexto: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean necesario. Si pasados quince días no fueran observados, se considerarán aprobados. — Séptimo: Las utilidades líquidas se destinarán: a) cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. Cada socio podrá retirar el treinta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social o completar la suscripción del capital. — Octavo: En caso de fallecimiento la sociedad se disolverá, así como por interdicción, quiebra o retiro de algún socio. Los herederos no entrarán en la sociedad, debiendo el socio sobreviviente practicar balance el día del fallecimiento o abonar en tres cuotas anuales y sucesivas con el seis por ciento de interés, la parte del socio muerto o incapaz. — Noveno: Todas las resoluciones que deba tomar la sociedad será por mayoría de votos. Bajo tales cláusulas, dan por formada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando los socios el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 255.— e.3|11-Nº 29.694-v.9|11|50

CASA BOVE - EMPRESA DE PINTURA Y REFECCIONES EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por edicto de cinco días en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, los señores Lorenzo Juan Bove, argentino, casado; León Russo, italiano, casado; Antonio Domingo Piano del Balzo, italiano, casado; Héctor Cei, argentino, soltero; Francisco Luis Cimino, argentino, casado; Juan Menéndez, argentino, soltero y César Lauletta, argentino, casado, todas personas hábiles, mayores de edad, domiciliadas legalmente en la calle Salguero número mil novecientos veintiuno primer piso departamento A de esta Ciudad, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "CASA BOVE - EMPRESA DE PINTURA Y REFECCIONES EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como domicilio actual el de la calle Salguero número mil novecientos veintiuno primer piso departamento A de esta Capital, pudiendo además establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de pintura, albañilería y demás trabajos relacionados con la construcción. — Tercero: La duración de la Sociedad será de tres años a partir del primero de Septiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y los efectos legales de este contrato. Si a su vencimiento ninguno de los socios hubiera hecho manifestación en contrario en la forma establecida en el artículo Quinto, la Sociedad se considerará automáticamente prorrogada por otro período de tres años y así sucesivamente. — Cuarto: Se fija el capital social en la suma de Veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El aporte del señor Bove, consiste en la Empresa de su pertenencia que actualmente funciona en el domicilio preindicado, según inventario de materiales, herramientas y útiles de trabajo, aprobado y firmado por los socios. Del valor total que resulta de ese inventario, el señor Bove aporta la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, con lo que integra su capital, resultando acreedor de la Sociedad por el excedente. A su vez la Sociedad queda dueña de los derechos y acciones de aquella Empresa y de su valor de llave que aquél cede sin compensación alguna. Los aportes de los demás socios se integran en este acto en el cincuenta por ciento, comprometiéndose a completar la integración con las utilidades obtenidas anualmente. — Quinto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al término del primer período o de los subsiguientes, a cuyo efecto deberá comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo. — Sexto: Será Gerente de la Sociedad el señor Lorenzo Juan Bove con todas las facultades que le otorga la Ley. Tiene el uso de la forma social no pudiendo comprometerla en garantías ni fianzas a terceros, ni en operaciones ajenas a la Sociedad. En carácter de tal, percibirá mensualmente la misma remuneración que la más alta ganada en cada quincena por cualquiera de los otros socios y una compensación por movilidad y gastos de escritorio que será convenida entre los socios. Estas asignaciones se imputarán a gastos generales. — Séptimo: Los demás socios que concurran con su trabajo personal a la realización del objeto social, percibirán quincenalmente sus jornales según su asistencia a los trabajos y en base a las tarifas normales del gremio, con imputación a gastos generales. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año; los balances se ajustarán a las normas legales en vigor y serán formulados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Si los socios no manifestaran su disconformidad dentro de los treinta días de notificados del balance, éste quedará automáticamente aprobado. — Noveno: Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. De las utilidades se deducirá para fondo de reserva legal un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Décimo: El Gerente podrá convocar a los socios cuando lo estime conveniente a fin de recabar su opinión sobre asuntos de interés societario, debiéndose adoptar las decisiones por mayoría de las tres cuartas partes de votos presentes, salvo los casos en que la Ley exija mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las decisiones tomadas en común serán asentadas en un libro de actas. — Undécimo: Para la cesión a terceros extraños y para la incorporación de legatarios o herederos serán necesarios los requisitos que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Bove, la Sociedad será disuelta. — Duodécimo: La disolución de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier época por mayoría de las tres cuartas partes de los socios, haciéndose la liquidación por intermedio del Gerente. — Décimo tercero: Las divergencias entre los socios serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, designándose simultáneamente un árbitro tercero que actuará para resolver las cuestiones que los primeros no resuelvan de acuerdo. El fallo de los árbitros será inapelable. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposicones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Antonio Domingo Piano del Balzo. — León Russo. — Héctor Cei. — Francisco L. Cimino. César Lauletta. — Juan Menéndez. — L. J. Bove. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, los señores Lorenzo Bove, León Russo, Antonio Domingo Piano del Balzo, Héctor Cei, Francisco Luis Cimino, Juan Menéndez y César Lauletta, en su carácter de socios de la firma "Casa Bove - Empresa de Pintura y Refecciones en General, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en aclarar con respecto al artículo Cuarto del contrato social celebrado en esta Capital en veintiocho días del mes de Septiembre del corriente año, que el capital social de Veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal, fué suscripto por los socios en el acto constitutivo en la proporción de treinta cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional de curso legal, para cada socio. Firman el presente, en prueba de conformidad, en la fecha y lugar antes indicados. Firmado: César Lauletta. — Héctor Cei. — Juan Menéndez. — Francisco Luis Cimino. — Antonio Domingo Piano del Balzo. — León Russo. — L. J. Bove. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320. — e.3|11-Nº 29.667-v.9|11|50

"COMOLLI, MECHALI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 20 días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Edmundo Pedro Comolli, argentino, casado, de 50 años de edad, con domicilio en la calle Suipacha 927; José Mechaly o José Mechali, francés, casado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Arcos 3520; Carlos Morales, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 937; y Eliseo Ernesto Comolli, uruguayo, casado, de 55 años de edad, con domicilio en la calle Almirante Brown 1214, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "COMOLLI, MECHALI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda establecido en la calle Suipacha 927 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y de establecer sucursales en el interior y en el exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de 1 año a contar desde la fecha, con opción a 4 años más, pero cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma, después de transcurridos 6 meses de vigencia, siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de 2 meses a la fecha del balance. Los socios que continuaren podrán adquirir con preferencia y en proporción al número de cuotas, las cuotas del socio renunciante determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación, computándose exclusivamente los siguientes conceptos: Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas. En ningún caso se admitirá valor de llave. Los socios que continúan deberán abonar el precio que así se establezca mediante pagos semestrales del 20 %, estando facultados para acelerar los pagos y sin que ello signifique un derecho para el socio renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 6 % que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Edmundo Pedro Comolli 230; José Mechaly 230; Carlos Morales 20 y Eliseo Ernesto Comolli 20. Los socios Edmundo Pedro Comolli y José Mechaly, integran las cuotas suscriptas mediante el aporte de mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, los cuales figuran en el inventario practicado, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes sus valores reales. — Quinto: La sociedad tiene por objeto la fabricación de colchones "Comolli" así como la reparación de colchones, almohadas, almohadones, etc. Por no ser limitativa la enumeración precedente, podrá realizar toda clase de operaciones financieras, Industriales, comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Sexto: Los señores Edmundo Pedro Comolli y José Mechaly percibirán la suma de Mil pesos cada uno en concepto de sueldo. El señor Morales recibirá la suma de Seiscientos pesos por igual concepto, mientras que al señor Eliseo Ernesto Comolli se le abonarán Quinientos cincuenta. — Séptimo: Los señores Edmundo Pedro Comolli y José Mechaly quedan designados gerentes con facultad de administración. Deberán actuar conjuntamente para que la sociedad quede obligada. El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente, quienes fijarán también la forma y monto de la remuneración. — Octavo: Los socios Carlos Morales y Eliseo Ernesto Comolli, deberán dedicar toda su actividad en beneficio de la sociedad. Quedan Autorizados los socios Edmundo Pedro Comolli y José Mechally para continuar con la explotación de los negocios que tienen en el presente. — Noveno: La transferencia de cuotas podrá ser hecha entre los socios. Para la cesión a un tercero se requiere la mayoría fijada en el artículo undécimo. En caso de aceptarse la incorporación de herederos o legatarios, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no se accediera a esa incorporación los socios sobrevivientes tendrán derecho a abonar la parte que correspondiera al socio fallecido en las mismas condiciones que lo establecido en el artículo tercero. El cálculo se hará sin embargo, sobre el balance inmediato anterior al deceso. No habrá valor de llave. — Décimo: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, al 31 de diciembre. Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente proporción, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal: Edmundo Pedro Comolli 40 %; José Mechally 40 %; Carlos Morales 10 % y Eliseo Ernesto Comolli 10 %. En caso de producirse pérdidas ellas quedarán debitadas en "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades futuras salvo que los socios resuelvan cancelar las mismas debitándolas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será en la misma proporción que las ganancias. — Undécimo: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Duodécimo: La liquidación será hecha en la forma que se acuerde en el momento de resolverse ésta, requiriéndose para tal resolución la mayoría indicada en el artículo anterior. — Décimotercero: Todas las divergencias serán resueltas por la mayoría indicada en el artículo undécimo. Si no se lograre tal mayoría se nombrarán dos árbitros, uno por cada parte afectada. Si no se pusiesen de acuerdo se designará un tercero. En ambos casos los fallos serán inapelables. Edmundo Pedro Comolli. — José Mechaly. — Carlos Morales. — Eliseo Ernesto Comolli.

Buenos Aires, ...27, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.3|11-Nº 29.693-v.9|11|50

CANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre: Manuel Antonio Canz, argentino, soltero; Alberto Moisés Casabé, sirio, casado, Habib Zaiek, argentino, naturalizado, casado, y José Benito Fajre, argentino, casado; todos mayores de edad; en calidad de únicos componentes de CANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de octubre de 1949, bajo el número 1934, al folio 95 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con capital a la fecha totalmente suscripto e integrado y de conformidad a las cláusulas segunda, quinta y undécima del contrato social, de común acuerdo resuelven: — Primero. — Habib Zaiek, vende, cede y transfiere, las doscientas cuotas de mil pesos cada una, de capital que tiene suscripta e integrada a: José Benito Fajre, ciento sesenta cuotas y a Manuel Antonio Canz, cuarenta cuotas, manifestando que las mismas no están cedidas ni embargadas, que las vende por el valor nominal de las cuotas y que ha recibido de los cesionarios el importe total, por lo que otorga formal carta de pago. — Segundo: — Habib Zaiek, renuncia al cargo de Gerente y a todos los derechos y acciones que le corresponden o pueda corresponderle, como gerente o como socio en la expresada Sociedad. — Manuel Antonio Canz y José Benito Fajre, aceptan la cesión y Alberto Moisés Casabé, manifiesta expresa confor-

midad a la misma. — Tercero. — Modificar las cláusulas segunda y Octava del contrato social, las que en definitiva quedaran así redactadas: Segunda — Capital. — El capital social está constituido por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una; que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: Manuel Antonio Canz, doscientas cuarenta cuotas; Alberto Moisés Casabé, ciento setenta y seis cuotas y José Benito Fajre, ciento ochenta y cuatro cuotas. — Octava. — El socio José Benito Fajre, tendrá el uso de la firma social, para todos los actos que signifiquen comparecer ante la justicia, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; trámites administrativos ante los poderes nacionales, provinciales o municipales; a sus efectos tendrá todas las facultades enumeradas en la cláusula tercera. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de solo tenor y a un mismo efecto; obligándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Constituyendo domicilio legal, a los efectos del presente convenio, todos los contratantes, en la calle José Evaristo Uriburu 411. — Firmado: José B. Fajre. — Alberto M. Casabé. — M. A. Canz. — H. Zaiek.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 130.— e.3|11-Nº 29.611-v.9|11|50

CONTINENTAL DISTRIBUIDORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Germán Diego Funck, argentino, casado, con domicilio en la calle Catamarca 2477, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Roberto Pablo Foussadier, argentino naturalizado, casado, con domicilio en calle Corrientes 1297, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Miguel Ramón Victoriano Segovia, paraguayo, casado, con domicilio en calle Pozos 889; Eric F. Everill, argentino, casado, con domicilio en Echeverría 2860, 1º piso, departamento 4 y Juan Pedro Onabehere, francés, casado, con domicilio en Virrey del Pino 3514, se ha convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto, bajo las bases y condiciones que se determinan a continuación. — Primera: Queda constituida entre los nombrados, una Sociedad bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil doscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza bajo la razón social de "CONTINENTAL DISTRIBUIDORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Quince Mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: El domicilio legal de esta Sociedad lo será en la Capital Federal de la República Argentina, actualmente en la calle Avda. Roque S. Peña Nº 740, 1er. piso y sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías y representaciones en el interior o en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la importación y exportación de mercaderías, géneros y productos, como así toda clase de operaciones comerciales de cualquier naturaleza, comisiones, representaciones, etcétera, pudiendo realizar todos los actos de comercio no prohibidos por las leyes. — Cuarta: La Sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes que directa o indirectamente convengan a la realización de los objetos expresados. — Quinta: La Sociedad se constituye por un plazo de tres años, a partir del primero de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Al vencimiento del plazo convenido, los socios resolverán sobre la prórroga de la Sociedad por un nuevo período a fijarse en esa oportunidad o procederán a su liquidación. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de Cien Pesos de dicha moneda cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por partes iguales, lo que significa que cada socio integra treinta cuotas, o sean Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Séptima: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios con las siguientes particularidades. Para toda operación comercial, cualesquiera sea su naturaleza, se requerirá la firma indistinta de dos gerentes y para toda tramitación ante las oficinas Nacionales, Municipales, Provinciales, Establecimientos Bancarios, etc., la firma de un solo gerente. — Se establece que la firma podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada con actos manifiestamente extraños y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Octava: Anualmente, el día 31 de Julio se practicará un balance e inventario de las existencias de la Sociedad sin perjuicio de que en cualquier momento que la mayoría de los socios lo requiera, se practiquen balances parciales con el fin de conocer el estado de las operaciones sociales. — Novena: De las utilidades que se obtengan, se aportarán un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance a representar el diez por ciento del Capital. — El remanente que resulte después de la deducción establecida precedentemente, será distribuida por parte iguales entre los socios. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños de la Sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. — A tal efecto se practicará un balance a los fines del reembolso a los sucesores del ex-socio, de lo que a éste correspondiere en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, el pago de la suma que resultare, deberá realizarse en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Duodécima: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su consecuencia o durante la liquidación o resolución entre los socios, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — Dichos árbitros nombrarán uno para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, firmando las partes de conformidad, previa ratificación de su contenido. — Fdo.: G. D. Funck. — M. R. V. Segovia. — E. F. Everill. — Roberto P. Foussadier. — J. P. Onabehere.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225.— e.3|11-Nº 29.658-v.9|11|50

COMERCIAL BELGO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20, del doctor Cabrera, hace saber por cinco días, el presente edicto:

"Entre don Maurice (Mauricio) Henry (Enrique) Wyatt por derecho propio y en representación de John Rew y Compañía según poder especial otorgado a su favor, que se agrega a este convenio, y don Louis (Luis) María Rydams los tres nombrados en su carácter de únicos componentes de la "COMERCIAL BELGO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de constitución de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete bajo el número trescientos veintitrés al folio trescientos ochenta y tres del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fechas treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptas respectivamente el cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número ciento cuarenta y uno al folio trescientos ochenta y ocho del libro seis, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil quinientos setenta y dos al folio doscientos diez del libro ocho, el once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos veinte y seis, al folio doscientos setenta y seis del libro doce, y el treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos setenta y dos al folio trescientos noventa y tres del libro quince, ha quedado convenido aumentar el capital social en la suma de Quinientos mil pesos, que ha quedado integrada con igual importe de la reserva general facultativa existente en la sociedad correspondiendo dicho aumento a los tres socios en la siguiente proporción: a John Rew & Compañía, pesos trescientos veinte y tres mil doscientos, a don Maurice Henry Wyatt pesos ochenta y ocho mil cuatrocientos y a don Louis María Rydams, pesos ochenta y ocho mil cuatrocientos, quedando en consecuencia modificada como sigue la cláusula tercera del contrato social: "Tercero, el capital social se fija en la suma de Dos millones de pesos totalmente integrado, aportado por los socios en la siguiente proporción: pesos un millón doscientos noventa y tres mil doscientos por John Rew & Compañía, pesos trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos por don Maurice Henry Wyatt y pesos trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos por don Louis María Rydams. El mencionado capital está dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una. Todo aumento o reducción de capital y admisión de nuevos socios, aceptación de transferencia de cuotas, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto requerirá la unanimidad de votos de los socios. "Hecho en Buenos Aires, el cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta. — M. H. Wyatt. — L. M. Rydams. — Buenos Aires, Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140. — e.3|11-Nº 29.703-v.9|11|50

E L I M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, entre Félix Lorenzo Elice, argentino, y Nicolás Santiago Eduardo Molle, italiano, ambos mayores de edad y domiciliados en Córdoba trescientos treinta y tres, Capital Federal, se conviene la celebración del siguiente contrato social de sociedad de responsabilidad limitada. — Capítulo I. — Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: La entidad se denominará ELIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede será en la Capital Federal, calle Córdoba trescientos treinta y tres, sexto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Fletamento, construcción, compra o venta de buques, aparejos, provisiones y todo lo relativo al comercio marítimo; b) Comprar, vender, fabricar, industrializar, importar, exportar, representar, consignar y distribuir toda clase de mercaderías y materias primas, máquinas, herramientas, frutos y productos de cualquier naturaleza; c) toda otra actividad comercial, civil industrial y|o financiera a que la sociedad resuelva dedicarse. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas usufructos, servidumbres, anticresis etc., sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituidas, a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial; f) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas; pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales; pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clases de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Capítulo II. — Duración. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de su constitución, pero en cualquier momento, transcurridos dos años de su vigencia, la mayoría de socios podrá resolver su disolución anticipada. — Artículo Quinto: En todos los casos de disolución de la sociedad, por cualquier razón que sea, los socios que representen la mayoría, tendrán opción para continuar con los negocios sociales, adquiriendo del o de los otros socios sus cuotas por el valor y en las condiciones establecidas en el artículo vigésimo, inc. b) de estos estatutos. Capítulo III. Régimen de Gobierno. Artículo Sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes, en los términos establecidos en el Capítulo Quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto de más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales, en reunión de socios que representen el mismo quórum, y que a todos los efectos de estos estatutos será denominada "mayoría contractual". Dicha mayoría, regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente a los establecidos en los artículos duodécimo, décimo séptimo y décimo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones análogas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos segundo, cuarto, quinto, octavo, décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo sexto, vigésimo, inc. a) y vigésimo primero de estos estatutos. — Artículo Séptimo: Cada vez que sea necesario, los socios se reunirán y de sus decisiones se dejará constancia en un libro de actas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, podrá estar representado por simple carta poder. — Capítulo IV. Capital y Cuotas. Artículo Octavo. El capital de la sociedad es de cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, aportado noventa mil pesos por Félix Elice y diez mil pesos por Nicolás Santiago Eduardo Molle. Dicho capital se encuentra integrado en un cincuenta por ciento y el saldo se integrará cuando la marcha de los negocios lo exija y así se resuelva por los socios. Artículo Noveno: El capital se divide en cien cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo en consecuencia noventa cuotas a Félix Elice y diez cuotas a Nicolás Santiago Eduardo Molle. — Artículo Décimo: Los socios podrán resolver el aumento del capital mediante aportes de ellos o por ingreso de otros nuevos socios, quienes asimismo podrán entrar a formar parte de la sociedad en tal carácter, siempre que así se decida, por cesión de cuotas de los actuales. Capítulo V. Administración. Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo del gerente Félix Elice, siendo válidos todos los actos autorizados con la sola firma. — Artículo Duodécimo: El nombramiento y remoción del gerente, se decidirá de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Artículo Décimo Tercero: El gerente podrá gozar de un sueldo que se fijará por los socios. — En ningún caso el gerente podrá comprometer a la sociedad en fianzas, avales o cualquier otra operación que corresponda a terceros y no sea para operaciones de la misma. — Artículo Décimo Cuarto. Los deberes y atribuciones del gerente son: a) administrar a la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no

en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedades, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar girar, extender, aceptar y endosar letras vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, pudiendo delegar en terceros el total o parte de las facultades que legal o estatutariamente le corresponden, como así también proceder a la revocación de tales mandatos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad fijando las remuneraciones adecuadas; d) establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; f) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no previs ta y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificadas en los estatutos. — Capítulo VI. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario, pero el gerente podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo. — Artículo Décimo Sexto: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido por el gerente a la asamblea de socios, a fin de que resuelva su aprobación o desaprobación — Artículo Décimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social, serán distribuidas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar y c) el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Artículo Décimo Octavo: Si llegaren a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales, éstas serán distribuídas entre los socios en la misma proporción a que tienen acceso en los beneficios. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios sean o no gerentes. — Artículo Vigésimo: a) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y los herederos del premuerto, decidirán conjuntamente si se incorporan a dichos herederos; b) en caso que se resuelva la no incorporación de los herederos, se les hará efectivo el capital social y haberes del causante, mediante el pago de sus cuotas por su valor real de acuerdo al último balance, no pudiendo los causahabientes pedir revalorización de activo, cómputo de llave u otro valor inmaterial, ni ninguna medida que modifique el valor de las cuotas de acuerdo a las constancias de la contabilidad — Artículo Vigésimo Primero: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por el gerente, salvo que los socios resolviesen designar otro liquidador o liquidadores. — Artículo Vigésimo Segundo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinará en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo Vigésimo Tercero: Sin prejuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo, cuyas decisiones siempre tendrán carácter definitivo e inapelable, obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos o entre cualquiera de ellos y la sociedad durante su vigencia, disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que lo sea en el momento en que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. El arbitraje será llevado a cabo con aplicación del procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos de la mencionada institución. — Sobrerraspado: Nicolás, tales mandatos: Vale.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario

$ 510.— e.3|11-Nº 29.617-v 9|11|50

"FRIOVENTAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores Norberto Mario Bericua, que firma "N. Bericua", Alfredo Hipólito Bericua, que firma "Alfredo Bericua", ambos casados en primeras nupcias, Atilio Roberto Bericua, que firma "A. R. Bericua", soltero y Emilio Pedro Rocca, que firma "E. P. Rocca", casado en primeras nupcias, todos argentinos y mayores de edad, domiciliados en la calle Panamá 974, Capital, se conviene la formación de una sociedad, sobre las bases que a continuación se expresan. — Primera: A partir del primero de octubre próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es la compra venta, permuta, importación y exportación de heladeras eléctricas y sus accesorios, así como la toda clase de artículos vinculados con la refrigeración, calefacción, aire acondicionado, artículos para el hogar y afines, pudiendo tomar los mismos objetos del fin social en consignación y venta por cuenta de terceros. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación y firma social de "FRIOVENTAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de su duración es de Cinco Años a partir del primero de octubre próximo pasado. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. de las que suscriben veinticinco cada uno de los socios. — Los socios integran la totalidad del capital suscripto, transfiriendo a la sociedad mercaderías, créditos e instalaciones que se incluyen en el inventario que los socios firman y que sin transcribirse es elemento integrante de este contrato y quienes han asignado a todo ello, un valor de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: La sociedad será administrada por un gerente, que la representará en todos sus actos, teniendo además el uso de la firma social. — Desde ya queda designado gerente el señor Alfredo Hipólito Bericua, quien queda expresamente facultado para conferir poder general de administración amplio, en la persona de cualquiera de los socios. — El señor Emilio Pedro Rocca dedicará toda su capacidad y tiempo, con exclusión de toda otra actividad, a las funciones que con carácter general le fije el gerente, percibiendo por ello una remuneración de quinientos pesos mensuales. — Sexta: La sociedad por intermedio de su gerente o de la persona a quien se hubiere conferido poder general de administración indistintamente, tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo además negociar con los Bancos de esta plaza, sean nacionales, provinciales o particulares, realizando toda clase de operaciones, incluso la de pedir préstamos, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo al efecto todos los documentos que se le exijan. — Podrá conferir poderes generales y|o especiales, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora y en un solo concepto hacer todo cuanto más permite la ley a las personas capaces. — Séptima: Todos los treinta de septiembre se practicará un balance general. — De las utilidades que arroje cada balance, se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el treinta y cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva destinado a la ampliación del Capital Social. — Las utilidades o las pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, en la calle Panamá 974, pudiendo instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier punto del país. — Novena: Las deliberaciones que escapen a la administración normal, serán tomadas por mayoría de capital y asentadas en acta, a cuyo efecto el gerente convocará a los otros socios para considerar los temas a tratar. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. — Los restantes socios resolverán si se admite o no la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo serlo, en caso afirmativo, bajo una sola representación. — Si se resolviera no admitir a los herederos o curador en la sociedad, las cuotas de capital que pertenezcan al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los socios sobrevivientes a su valor nominal, menos la parte proporcional que correspondiera deducir por pérdidas si las hubiera. — Para determinar las utilidades o pérdidas correspondientes al ejercicio en que se haya producido el fallecimiento o incapacidad, se tomará el resultado del último balance y se dividirá por doce, lo que dará el promedio mensual, el que se multiplicará por los meses corridos hasta el fallecimiento o incapacidad, tomándose el último mes por entero. — Con dicho importe, así como con el que arroje la cuenta particular y la parte proporcional de reservas que no constituyan un pasivo para la sociedad, se practicará una liquidación y la suma que en definitiva resulte, si es a favor, será abonada a los herederos o curador judicialmente declarados, del modo siguiente: el veinte por ciento a los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el resto en cuatro cuotas, iguales con vencimientos cada noventa días, con más el siete por ciento de interés anual. — Si por el contrario, de la liquidación que se practique del modo precedente, resulta un saldo negativo, el mismo será descontado del importe que corresponda pagar por el valor nominal de las acciones o cuotas de capital. — Onceava: En el caso de que cualquiera de los socios desee vender o transferir sus acciones, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. — Los restantes socios tendrán prioridad absoluta para adquirir las acciones del socio saliente a su valor nominal. — Bajo las once cláusulas precedentes, los abajo firmados, dejan constituída esta sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto: el original en sellado de diez centavos, letra jota, números quinientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho; quinientos setenta y dos mil ; quinientos ochenta y nueve y quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y el duplicado en sellado de diez centavos letra jota, números quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y uno; quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y dos y quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y tres. — Raspado: responsabilidad, octubre, reserva y adquirir, Vale. — Firmado: N. Bericua. — Alfredo Bericua. — A. R. Bericua y E. P. Rocca.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.3|11-Nº 29.609-v.9|11|50

FERRECO

Materiales Ferrosos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Elías Peusner, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao Nº 1052, Eliezer Menajemovich, ruso, casado, domiciliado en la Avda. Constituyentes Nº 4308 y Mateo Antonio Suau, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrero Nº 180, todos vecinos de esta Capital, hábiles para contratar y únicos constituyentes de la razón "FERRECO" MATERIALES FERROSOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que figura inscripta con fecha trece de Octubre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil ciento veintinueve al folio ciento catorce del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto la modificación del contrato social en la forma que sigue. — Primero: El capital social se eleva a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, siendo suscripto este aumento de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional totalmente por el señor Elías Peusner, e integrado totalmente en dinero efectivo. — Segundo: Por consiguiente queda modificado el artículo cuarto del contrato social en la forma siguiente. — "El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — El señor Elías Peusner se suscribe con doscientas cuarenta cuotas, el señor Eliezar Menajemovich con cinco cuotas y el señor Mateo Antonio Suau con cinco cuotas. — El capital se aporta totalmente en dinero efectivo, pudiéndose ampliar en la forma y monto que por común acuerdo se convenga y necesitándose para ello la conformidad del 75 o|o del capital social. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato social no sufren modificación alguna, y continúan en vigor en toda su extensión. — En prueba de conformidad firman los interesados en la fecha y lugar arriba citados. — E. Peusner. — E. Menajemovich. — M. A. Suau. — Buenos Aires, Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115. — e.3|11-Nº 29.615-v.9|11|50

GETZMAN Y COTLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don León Cotlar, en su nombre y representación y en su carácter de socio gerente de "GETZMAN Y COTLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorga poder general a favor de doña Mary Cotlar, según escritura pasada ante el Escribano I. Dubovis de fecha 2 de Febrero de 1950. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40. — e.3|11-Nº 29.683-v.9|11|50

GARCIA CUETO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el

Escribano D. J. García Laborde con fecha 30 de Septiembre de 1950, la señora Clara Carmen Raggio de Elizalde, cede y transfiere al señor Pablo Carlos García Cueto, la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional y al señor Francisco Eduardo Mugica, la suma de doscientos nueve mil pesos de igual moneda, representadas por cincuenta y seis cuotas y doscientas nueve cuotas, respectivamente, lo que hace un total de doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean doscientas sesenta y cinco cuotas, que tiene en la sociedad "GARCIA CUETO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45. — e.3|11-Nº 29.700-v.9|11|50

"KIRKVILL (ARGENTINA)"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Martín Guillermo Miranda Lagomarsino, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil ciento noventa y siete; Carlos Villanueva, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos cincuenta y cinco y Kirk Charles Kirkorian, casado, norteamericano, con domicilio accidental en el Plaza Hotel de esta Capital y domicilio real en cuatrocientos diez nueve East, 57 th. St. de la Ciudad de Nueva York, con pasaporte de la Embajada Norteamericana número doscientos ochenta y nueve mil cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato queda redactado en la siguiente forma: Primero: A partir de la fecha se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "KIRKVILL (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se estime conveniente instalar en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y fabricación de máquinas, automotores, repuestos en general, implementos, artefactos para el hogar, y materiales de construcción, pero podrá dedicarse a cualquier otra actividad o realizar toda clase de operaciones no prohibidas por las leyes o reglamentos en vigor, inclusive comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles. — Tercero: El plazo de duración de este contrato es de Cinco Años a contar desde la fecha, debiendo ser prorrogado antes de su vencimiento por nuevos períodos de cinco años, salvo que todos o alguno de los socios no deseare hacerlo, para lo cual deberán pronunciarse en un sentido u otro con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento del plazo. — Si alguno de los socios se opusiere a la renovación de este contrato, los demás tendrán derecho a adquirirle sus cuotas en proporción a las que ellos tengan o en su defecto en la proporción que de común acuerdo los mismos determinen, liquidándosele el haber que corresponda al socio saliente por capital y utilidades según el balance que se practique, en la forma usual y con arreglo a derecho. En el supuesto previsto precedentemente, los demás socios procederán a prorrogar este contrato, continuando la sociedad su normal desarrollo. — Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto íntegramente y aportado en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Miranda Lagomarsino, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Villanueva y cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional, por el señor Kirkorian. Los aportes de los señores Miranda Lagomarsino y Villanueva se hacen en efectivo. En cuanto al señor Kirkorian, integrará su aporte con maquinarias, automotores, repuestos en general, materias primas o mercaderías a importarse como radicación de capital, de conformidad con las disposiciones legales en vigor. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistinto de los señores Martín Guillermo Miranda Lagomarsino y Carlos Villanueva, que quedan designados Gerentes. — Sexto: Los Gerentes tienen para el desempeño de su función las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos, contratos u operaciones que estimen convenientes para la Sociedad, no teniendo más limitación en el uso de la firma social que la de estarles prohibido avalar o salir de garantía para operaciones no sociales. — Séptimo: Se requerirá unanimidad de votos para el nombramiento y|o remoción de cualquier Gerente. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octavo: Anualmente, al día treinta de Noviembre, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen convenientes y las utilidades líquidas que dicho Balance General arroje después de destinarse un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y de practicarse las amortizaciones, castigos y gratificaciones que se estimen necesarias, se distribuirán en la siguiente proporción: el veinte y cinco por ciento a cada uno de los señores Carlos Villanueva y Miranda Lagomarsino y el cincuenta por ciento restante para el señor Kirkorian. Las pérdidas en igual proporción. — Noveno: Los balances se aprobarán por simple mayoría de votos o bien por no formularse oposición dentro de los cuarenta y cinco días de haberse practicado. — Décimo: Para el ingreso de nuevos socios a la Sociedad, la disolución anticipada de ésta o la cesión de cuotas a terceros extraños a la misma, se requerirá la unanimidad de votos favorables mientras el número de socios sea inferior a cinco. Si llegara a ser mayor de cinco, se requerirá el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Para la cesión de cuotas entre socios sólo se requerirá el voto favorable de la simple mayoría de capital. — Décimo Primero: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. Llegado uno de estos supuestos, será facultativo de los demás socios aceptar o no el ingreso de un representante de los herederos del fallecido o del representante legal del incapaz, quienes en caso de ser aceptados tendrán todos los derechos y obligaciones que correspondían al socio respectivo. No siendo aceptado el ingreso del representante, deberá practicarse un Balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio para determinar su haber por capital y utilidades. El importe respectivo deberá ser liquidado a los familiares o representante legal del fallecido o incapaz, en la forma que resulte más conveniente a los intereses sociales. Las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz podrán ser adquiridas por los socios que tengan interés en ello y en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Segundo: Si la Sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, será designado liquidador el socio o socios que desempeñe funciones de Gerente, salvo que en tal oportunidad, por mayoría absoluta de votos, se resolviera designar a otro u otros liquidadores. — Décimo Tercero: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representante del fallecido o incapaz respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, será resuelta por la Justicia Comercial ordinaria de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décimo Cuarto: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones de los socios y las resoluciones que se adopten. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente, con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Aquilino López y don Manuel Frey, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — M. Miranda Lagomarsino. — C. Villanueva. — Kirk Charles Kirkorian. — Tgo.: Aq. López. Tgo.: Manuel Frey. Hay un sello. Ante mí: Ricardo E. España. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos treinta y tres y queda en el Registro veinte y seis a mi cargo, doy fe. Para "Kirkvill (Argentina) Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 330.— e.3|11-Nº 29.625-v.9|11|50

L I S I C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano don José A. Degregorio; los señores Eduardo Sacayola y Eduardo Barquín, ceden y transfieren al señor Adolfo Lis, la doce cuotas que en conjunto poseen en la Sociedad "LISICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor cada una de un mil pesos moneda nacional, por el precio total de pesos doce mil moneda nacional y los señores Fernando González y Leonardo De Maio, ceden y transfieren a don Benjamín Lis, las doce cuotas que en conjunto poseen, valor cada una de un mil pesos moneda nacional, por el precio total de doce mil pesos moneda nacional, en la Sociedad Lisica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sobre raspado—Lisica-Vale. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55. — e.3|11-Nº 29.601-v.9|11|50

LANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Cláusula. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días de Octubre de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Oscar Schwab, Abraham Hersch Schwab, Berl Ekert, Lipa Weintraub, Angel Alessio, Genaro Alessio y Rafael Alessio (hijo), en su carácter de únicos integrantes de "LANTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 951, folio 443, libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 13 de Junio del corriente año, convienen de común acuerdo en cambiar la denominación de dicha sociedad por el de "La Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a fin de evitar conflictos con otra entidad de plaza que lleva el mismo nombre con anterioridad. — En tal sentido queda modificada la cláusula cuarta de su contrato social, y subsistentes todas las demás. — Para constancia y para su legal tramitación se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Berl Ekert. — Lipa Weintraub. — A. H. Schwab. — R. Alessio (h.). — Genaro Alessio. — Angel Alessio. — Oscar Schwar. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80. — e.3|11-Nº 29.660-v.9|11|50

MARWER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los suscriptos Carlos Martínez, casado, argentino, de 45 años de edad, domiciliado en Aizpurúa 2636; Antonio Ernesto Alzugaray, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en Pampa 3646; Tomás Héctor Ruchelli, argentino, casado, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 6471, casado, de 45 años de edad; Humberto Fortunato Ruchelli, argentino, casado, de 46 años de edad, domiciliado en Acha 2434; Adolfo Marcos Rey, argentino, soltero, de 40 años de edad, domiciliado en Charcas 2538; Juan Carlos Stefanini, argentino, casado, de 46 años de edad, domiciliado en Añasco 442; Guido Constantino Belzoni, argentino, casado, de 49 años de edad, domiciliado en Bucarelli 2143; Dante Gaddi, argentino, casado, de 47 años de edad; Virgilio Gaddi, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliados en Dorrego 904, convienen lo siguiente: Por contrato privado de fecha 20 de julio de 1948, constituyeron conjuntamente con Felipe Wade, los seis nombrados en primer término una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que bajo la denominación "MARWER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se dedicó a la explotación de un negocio de compraventa de materiales de construcción, artículos rurales, comisiones y consignaciones, con domicilio en Constitución 3164, con un capital de $ 60.000 dividido en 600 cuotas de $ 100 cada una y con una duración de 10 años, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1609, folio 99 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente con fecha 22 de Mayo del corriente año, Felipe Wade, cedió sus cuotas a favor de los socios A. E. Alzugaray H. F. Ruchelli, A. M. Rey, T. H. Ruchelli y J. C. Stefanini, de acuerdo al convenio de cesión de cuotas celebrado entre los nombrados con la conformidad del otro socio Carlos Martínez, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1420, folio 12, del libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Todos los socios de común acuerdo y con efecto retroactivo al 23 de mayo de 1950, convienen ampliar el capital social a la suma de cuatrocientos cinco mil pesos m|n. o sea 4.050 cuotas de $ 100 c|u., admitiendo como nuevos socios a los señores Guido Constantino Belzoni, Dante y Virgilio Gaddi, aportando los socios en conjunto la suma de $ 178.982,33 m|n. y modificar el contrato original, cuyas cláusulas dejan sin efecto, sustituyéndolas por las siguientes: 1º) A partir del 23 de mayo del corriente año, queda constituída entre los firmantes: Carlos Martínez, Humberto Fortunato Ruchelli, Héctor Tomás Ruchelli, Antonio Ernesto Alzugaray, Adolfo Marcos Rey, Juan Carlos Stefanini, Guido Constantino Belzoni, Dante y Virgilio Gaddi, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "Marwer", Sociedad (Sigue en el sello de 0.20 centavos, número 190.776, Serie I) (Viene del sello de $ 0.20 centavos, Nº 190.777, Serie I) de Responsabilidad Limitada", que tendrá por objeto continuar las operaciones de la Sociedad, que bajo la misma denominación explota el negocio de compraventa de materiales de construcción, rurales, comisiones y consignaciones, instalado actualmente en la calle Patricios 1, esquina Martín García 410, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — 2º) El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compra venta y|o fabricación de artículos de construcción, sanitarios, rurales, ferretería, mercaderías y materiales en general, pudiendo además hacer toda clase de operaciones mercantiles, negocios de importación y exportación, comisiones, consignaciones y representaciones. Asimismo la sociedad podrá adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, constituir hipotecas y cancelarlas. — 3º) El plazo de duración se fija por diez años a contar desde el 23 de Mayo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 4º) El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional, de curso legal, ($ 405.000 m|n.) dividido en 4.050 cuotas de $ 100 cada una, integradas en la siguiente forma: $ 5.000 que es el importe de las cuotas transferidas por el ex socio señor Felipe Wade; $ 221.022,67 m|n. que es el haber que le corresponde a los socios de acuerdo al balance practicado el 22 de mayo de 1950 y la cantidad de 178.982,33 m|n., que aportan los socios en dinero efectivo, correspondiendo en consecuencia 450 cuotas de $ 100 c|u. o sean $ 45.000.— a Carlos Martínez; 450 cuotas de $ 100 c|u. o sean $ 45.000 a Antonio Ernesto Alzugaray; 450 cuotas de $ 100 c|u. o sean

$ 45.000 a Tomás Héctor Ruchelli; 450 cuotas de $ 100 c|u. o sean $ 45.000 a Humberto Fortunato Ruchélli; 450 cuotas de $ 100 c.u. o sean $ 45.000 a Adolfo Marcos Rey; 450 cuotas de $ 100 c|u. o sean $ 45.000 a Juan Carlos Stefanini; (450 cuotas de $ 100 c|u. o sean $ 45.000) 450 cuotas de $ 100 c|u. o sean $ 45.000 a Guido Constantino Bolzoni; 450 cuotas de $ 100 c|u. o sean $ 45.000 a Dante Gaddi y 450 cuotas de $ 100 c|u. o sea $ 45.000 a Virgilio Gaddi. — 5º) En este acto quedan designados (socios) socios gerentes los señores Tomás Héctor Ruchelli y Carlos Martínez, quienes firmando conjuntamente, tendrán a su cargo la representación de la sociedad en todos los actos, como así también su dirección y administración y el uso de la firma social adoptada, con la sola limitación de no usarla en operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. Los Gerentes tendrán en consecuencia las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados para comprar, vender mercaderías, muebles de toda clase y natu- (Sigue en el sello de 0.20 centavos, Nº 190.775, Serie I) (Viene del sello de $ 0.20 centavos, Nº 190.776, Serie I) raleza, celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos, solicitar y conceder créditos, operar en cuenta corriente con los bancos, emitir, endosar y firmar cheques, vales, pagarés y toda clase de papeles comerciales, cobrar y percibir firmando los recibos, conferir poderes especiales y generales y representarla ante las autoridades judiciales administrativas, nacionales, Provinciales y Municipales o extranjeras en cualquier fuero y jurisdicción y revocar esos mandatos. — 6º) La asignación que como socios Gerentes les corresponda, se fijará oportunamente. 7º) Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: se deducirá previamente el 5 % para el fondo de reserva hasta integrar el 10 % del capital, en cuya oportunidad no se efectuarán más descargos. Se destinará la suma de $ 40.500 o sea el 10 % del capital impuesto, para repartir entre los socios por partes iguales; un 10 % del total de las utilidades líquidas se repartirá también entre todos los socios por partes iguales; el saldo restante se distribuirá así: El 46 % para los dos socios gerentes por partes iguales; el 54 % entre los demás socios restantes, excluídos los socios Gerentes y también por partes iguales. — 8º) Se llevará un libro de actas donde se hará constar la voluntad de los socios, la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes y remuneraciones, y éstas y demás resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de capital. Además la mayoría podrá disponer la venta de la sociedad, su liquidación, disolución, ampliación de capital, etcétera. — 9º) Las cuotas son libremente cedibles entre los socios, pero para ser cedidas a terceros se requiere autorización total de los socios. — 10º) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, sean o no gerentes, quienes tienen las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos. — 11º) Cualquier divergencia que surgiera entre los socios será resuelta por mayoría de cuotas de capital, prescindiendo en absoluto de la vía judicial. — 12º) Para el caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio prefallecido o incapaz, dentro de los 90 días de producido el hecho deberán optar entre retirar de la sociedad el haber que correspondiere al socio a quien suceden o representen o solicitar su incorporación a la sociedad en lugar del mismo y su decisión, cualquiera fuere, deberá ser notificada por telegrama colacionado a la geren- (Sigue en el sello de $ 0.20 centavos Nº 190.774, Serie I) (Viene del sello de $ 0.20 centavos número 190.775, Serie I). cia de la Sociedad. — Si se solicitare el ingreso a la sociedad, los Gerentes convocarán a asamblea de socios, la que decidirá: a) Aceptarlos en lugar del socio prefallecido o incapacitado; b) Abonarles contra la cesión de las cuotas, en forma prorrateada, el capital por su valor nominal y utilidades que correspondiere, según el balance general que se practicará al efecto. — En estos supuestos, el pago del haber correspondiente para el caso de retiro o no aceptación de ingreso a la sociedad, se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas de un 25 % cada una con más el interés del 7 % anual, contados desde la fecha de la notificación formal de la Sociedad o en su caso, desde la resolución de la Asamblea que deberá decidir en un plazo máximo de 60 días de producido el hecho. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formalizada la sociedad "Marwer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho y en prueba de lo cual firman el presente en Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado — Belzoni — Dante — A — representarla — revocar — a. — Vale. Entre paréntesis (450 cuotas de $ 100 c|u., o sean $ 45.000) (socios) No vale. — A. E. Alzugaray. — Adolfo M. Rey. — Guido C. Belzoni. — Humberto F. Ruchelli. — T. H. Ruchelli. — Carlos Martínez. — J. C. Stefanini. — Virgilio Gaddi. — Dante Gaddi.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.3|11-Nº 29.662-v.9|11|50

MARASPIN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado suscripto en la Capital Federal el 21 de agosto de 1950, el señor Gustavo Carlos Maraspín transfirió al señor Juan Carlos Ayos ocho cuotas de capital de Mil Pesos Moneda Nacional cada una de MARASPIN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.3|11-Nº 29.655-v.9|11|50

MARUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber edictos por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Armando Bauni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Aráoz ochocientos noventa y tres y don Pejsoch Brykman, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Alvarez Thomas dos mil treinta, convienen por el presente acto, celebrar un contrato de sociedad que se regirá por los siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha arriba indicada, queda constituída entre los ya mencionados una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, y tendrá por objeto dedicarse a la confección y venta de artículos de señoras, negocios comerciales en general, inclusive la importación y exportación, y cualquier otro que considere beneficioso para la sociedad. — Segunda: El nombre de la misma será MARUBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la sociedad, lo será en esta Capital, siéndolo actualmente en Alvarez Thomas dos mil treinta. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha, pudiendo disolverse antes, mediante comunicación fehaciente que se efectúen los socios, con sesenta días de anticipación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: Armando Bauni, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos y P. Brykman, cincuenta y cinco cuotas de mil pesos, en que ha sido dividido el capital. Dicho aporte se efectúa totalmente en mercaderías, cuyo inventario se firma por separado. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en el carácter de gerentes, quienes tendrán en tal carácter el uso de la firma social con todas las facultades legales. — El uso de la firma social, que será la personal de cualquiera de los socios precedida con un sello que lleve la inscripción de la razón social, lo será para todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: Anualmente se practicarán balances del giro social y previas deducciones legales, se distribuirán las utilidades entre los socios. — Octava: Los socios participarán en las ganancias por partes iguales, debiendo soportar las pérdidas en idéntica proporción. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra". — P. Brykman. — A. Bauni.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 130.— e.3|11-Nº 29.670-v.9|11|50

O. M. S.

Sociedad Técnica Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ochocientos Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y nueve de Septiembre "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen el Señor Otto (Oton) Guilherme (Guillermo) Rathsan, que firma "Otto Guilherme Rathsam", brasileño, casado, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de la ciudad de San Pablo, de los Estados Unidos del Brasil, de tránsito en ésta, con domicilio en la calle Córdoba mil trescientos cincuenta y dos; la Señora María Arantes de Rathsam, que firma "María Arantes Rathsam", brasileña, casada, de cincuenta y tres años de edad, vecina de la Ciudad de San Pablo, de los Estados Unidos del Brasil, de tránsito en ésta, con domicilio en la calle Córdoba mil trescientos cincuenta y dos; y la Señorita María Luisa Isabel Pais Lezama, que firma "M. L. Pais", uruguaya, soltera, de treinta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Córdoba mil trescientos cincuenta y dos, todos hábiles, de mi conocimento, doy fe y dicen: Que en el carácter de únicos socios de "O. M. S. SOCIEDAD TECNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública otorgada el dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por ante este mismo Registro e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número siete, folio doscientos sesenta y seis, libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limtada, han convenido los comparecientes de común acuerdo, en modificar los artículos Cuarto, Sexto y Décimo del Contrato Social, acordando efecto retroactivo al último de éstos al primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la forma que sigue: Cuarto: Los objetos para los cuales se constituye la sociedad, son: a) Fabricar, construir, distribuir, comprar, vender, importar, exportar o de cualquier otro modo explotar todo lo concerniente a cámaras sépticas depuradoras o pozos descantadores verticales y en general todo lo perteneciente o relativo al comercio y a la industria sanitaria. b) Usar, usufructuar y explotar las marcas de fábrica, de comercio, nombres comerciales, y patentes de invención, concedidas en la actualidad o que se le concedan en el futuro al socio Otto (Oton) Guilherme (Guillermo) Rathsam. c) Ejercer y otorgar toda clase de representaciones, consignaciones y mandatos. d) Efectuar inversiones en inmuebles, explotarlos y realizar operaciones de compra y venta de inmuebles. e) En general, el ejercicio del comercio y de la industria, interviniendo en operaciones financieras mediante aportes de capitales, en negocios realizados y|o a realizarse, participando como socio o accionista o en cualquier otro carácter, ya sea con personas de existencia visible y|o de existencia ideal, constituídas o a constituirse, con ellas. Los objetos de esta Sociedad precedentemente enumerados, podrán ser realizados sin limitación alguna, por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con otras personas de existencia visible y|o ideal, y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, salvo en los Estados Unidos del Brasil, para donde siempre se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de los socios señor Otto (Oton) Guilherme (Guillermo) Rathsam y señora María Arantes de Rathsam. — Sexto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá, por intermedio de uno o más Gerentes, socios o no, que actuarán con la cláusula de general y libre administración: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad, firmando todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, incluyendo todos los bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, quedando autorizados para realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase, que sean necesarias para los negocios sociales. b) Podrá también a los mismos fines de cumplir los objetos sociales, adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase y descripción. c) Representar a la Sociedad, tanto en la República Argentina como en el extranjero, con amplias facultades por sí o por intermedio de apoderados, ante cualquier autoridad nacional, provincial y municipal, como asimismo ante cualquier Tribunal de la República Argentina y|o del extranjero, de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actora, demandada, reconviniente, querellante o querellada. d) Se le confiere asimismo al gerente o gerentes los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los especificados en los incisos cinco, seis, diez y seis y diez y siete. Se deja constancia de que las facultades precedentemente enumeradas son meramente enunciativas y no restrictivas, pues el gerente o los gerentes gozarán de todos los poderes necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, con las siguientes limitaciones, a saber: Que está absolutamente prohibido comprometer la firma social, ya sea en negocios extraños a la sociedad o en sus negocios particulares o en prestaciones gratuitas o en fianzas o en garantías de terceros; y que para obtener dinero en préstamo, se requerirá la conformidad de dos socios por lo menos. — Décimo: Anualmente el treinta y uno de Octubre, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el mínimun del diez por ciento del capital social. Este fondo deberá reintegrarse siempre que se redujere por cualquier causa. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá en la siguiente forma: el noventa por ciento a la socia señorita María Luisa Isabel Pais Lezama y el diez por ciento restante, por mitades, a los socios Señor Otto (Oton) Guilherme (Guillermo) Rathsam, y Señora María Arantes de Rathsam. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, si no fueran observados, a la expiración del plazo antes mencionado. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes con los testigos del acto, don Héctor Carlos Romanelli y don Víctor Pablo Lisi, ambos vecinos hábiles, y de mi conocimento, doy fe. — Otto Guilherme Rathsam. — María Arantes Rathsam. — N. L. Pais. — Tgo.: Héctor Carlos Romanelli. — Tgo.: Víctor P. Lisi. — Hay un sello. Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos diez y seis, del Registro ciento treinta y dos a mi cargo. — Para La Sociedad "O. M. S. Sociedad Técnica Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del Un millón quinientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y uno, J., al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350. — e.3|11-Nº 29.650-v.9|11|50